# 7.5. VARIOS

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2026-6207** *Decreto 57/2026, de 30 de julio, por el que por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, primer parque nacional de nuestro país, fue declarado por Ley del 22 de julio de 1918, abarcando territorios de las provincias de Oviedo y León, y albergando en su interior dos núcleos habitados, Covadonga en Asturias y Caín en León.

El Parque Nacional de los Picos de Europa, heredero de aquel parque primigenio, fue declarado mediante Ley 16/1995, de 30 de mayo, incluyendo terrenos de tres Comunidades Autónomas: Principiado de Asturias, Cantabria, y Castilla y León, e incrementando hasta veinte el número de poblaciones situadas en el interior del espacio protegido.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, dota a estos espacios de un régimen jurídico especial cuya finalidad es garantizar la conservación de los ecosistemas naturales, siendo una muestra representativa de los sistemas naturales españoles. Su conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado, formando parte de la Red de Parques Nacionales.

El Parque Nacional de los Picos de Europa tiene una una superficie de 66.030 hectáreas pertenecientes a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias (27.477 hectáreas), de Castilla y León (23.580 hectáreas) y de Cantabria (14.973 hectáreas), correspondiendo la gestión ordinaria y habitual de este espacio a las tres comunidades en sus respectivos ámbitos territoriales, debiendo asegurarse la gestión integral del Parque Nacional.

El artículo 9 de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, establece como instrumento para la planificación de la gestión del Parque Nacional el Plan Rector de Uso y Gestión, cuya elaboración corresponde, de forma conjunta, a los gobiernos del Principado de Asturias y de Cantabria, y a la Junta de Castilla y León.

El Plan Rector de Uso y Gestión se elabora en cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales y del apartado 3.1 del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad la competencia en la protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Además, la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, de acuerdo a su artículo 1, tiene por finalidad el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los hábitats naturales, la flora y fauna silvestres, los elementos geomorfológicos y paleontológicos, y el paisaje de Cantabria, así como sus procesos ecológicos fundamentales. A estos efectos, dedica el Capítulo II de su Título IV a regular el planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, y en su artículo 65 establece que los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) son instrumentos que desarrollarán, al menos, los objetivos de conservación del Parque Nacional, el régimen de usos y actividades, la zonificación del territorio y las directrices generales de gestión, entre otros contenidos.

CVE-2026-6207

Por consiguiente, es necesario dotar al Parque Nacional de los Picos de Europa del instrumento de planificación específico que permita cumplir con los fines perseguidos con su declaración. Es objeto del Plan Rector de Uso y Gestión consolidar la protección del espacio natural protegido mediante una gestión adecuada de acuerdo con el régimen jurídico que le es de aplicación.

El presente Decreto responde en su finalidad y contenido, así como en su procedimiento de elaboración, a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, partiendo de los planteamientos que informan los principios de necesidad, eficiencia y eficacia y poniéndolos en relación con lo expuesto en los párrafos precedentes, puede afirmarse que este Decreto sirve al interés general, identifica de manera clara los fines que persigue y es el instrumento idóneo para garantizar su consecución evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, este Decreto es respetuoso con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender al fin que lo justifica; regulación que debe respetar también lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, que establece los contenidos mínimos y adicionales de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los parques nacionales, contenidos que, dentro de ese marco legal, recoge también la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

El principio de transparencia, por su parte, se materializa en el presente Decreto desde una doble perspectiva. Por un lado, en este Preámbulo, en el que se definen claramente los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión, que se ha redactado con el objetivo de que la norma sea clara y comprensible. Por otro lado, en el procedimiento de elaboración de la disposición reglamentaria, en el que se ha habilitado la participación activa de las personas a las que iba destinada, tanto potenciales como definidas; para ello, se han habilitado, respectivamente, los trámites de participación ciudadana y de audiencia a los intereses sociales y económicos, tanto a través del Patronato del Parque Nacional, como de los procesos abiertos de participación e información a la ciudadanía.

Finalmente, el contenido de este Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado claro y de certidumbre, referido a las normas de uso, gestión, actuación y zonificación precisas para la consecución de los objetivos del parque. Esta norma es además coherente, compatible y complementaria con otros objetivos de las políticas públicas de la Comunidad de Cantabria, en particular en materia de medio ambiente.

El presente Decreto consta de un artículo único por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, una disposición transitoria que determina el régimen de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su vigencia, y tres disposiciones finales, referidas a la habilitación normativa, plazo para aprobar disposiciones de desarrollo y entrada en vigor.

El Plan Rector de Uso y Gestión establece los objetivos de la planificación, los criterios de gestión y la zonificación del parque.

Asimismo, recoge la relación de actividades clasificadas en incompatibles, compatibles y, entre estas, las específicamente necesarias para la gestión, así como las condiciones bajo las que pueden desarrollarse las actividades compatibles con los objetivos del Parque Nacional.

A continuación se exponen las directrices para la elaboración de los programas sectoriales de actuación, donde se recogerán las medidas necesarias para proteger y conservar los valores naturales y culturales del parque, que comprenderán, entre otras, las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque nacional en materias tales como conservación, uso público, desarrollo socioeconómico, ordenación de los aprovechamientos tradicionales compatibles, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las mismas.

CVE-2026-6207

Además, en cumplimiento del mandato de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional, se incluye el Plan Económico y de Compensaciones, al que el Plan Rector de Uso y Gestión dedica el Capítulo 2 de su Título VI. Se incluyen los criterios de colaboración con otras administraciones e instituciones, así como el marco para la integración de las personas titulares de derechos y de las personas residentes locales en las actividades asociadas a la gestión del Parque Nacional y el régimen para la supresión de las actividades clasificadas como incompatibles. Por último, se incluyen los parámetros e indicadores que habrán de utilizarse para realizar el seguimiento y la evaluación del estado de conservación del Parque Nacional y del grado de cumplimiento de los objetivos del parque.

En la elaboración del plan se han tenido en cuenta la existencia de otras figuras de protección, recogidas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Red Natura 2000 y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales (Reserva de la Biosfera), que coinciden, total o parcialmente, con su ámbito territorial.

En la tramitación del Decreto se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos incluyendo consulta pública previa a su tramitación en la Plataforma de Participación Pública, trámite de participación ciudadana en dicha plataforma, información pública y audiencia a las personas interesadas, informe de la Comisión de Coordinación y del Patronato del Parque Nacional de Picos de Europa y el informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales, conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de julio de 2026,

DISPONE

Artículo Único. Objeto.

Se aprueba, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa que se incluye como Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio de procedimientos.

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo siempre que no haya sido formulada propuesta de resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a las personas titulares de la Consejería con competencia en espacios naturales protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

CVE-2026-6207

Segunda. Plazos para aprobar disposiciones de desarrollo.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la consejería competente en materia de medio natural aprobará la normativa de desarrollo prevista en el Título V y en el Capítulo 3 del Título VI del Plan Rector de Uso y Gestión.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 59 del Plan Rector de Uso y Gestión, relativo a la necesaria habilitación para ejercer la actividad de guía en el parque nacional otorgada por la administración gestora producirán efectos desde el día siguiente a cumplirse tres años de su entrada en vigor.

Santander, 30 de julio de 2026.

La presidenta de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.

CVE-2026-6207

# PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA



CVE-2026-6207

ÍNDICE

ÍNDICE ..... 1
TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL ..... 7
CAPÍTULO 1 NATURALEZA Y EFECTOS ..... 7
Artículo 1. Objeto ..... 7
Artículo 2. Régimen jurídico ..... 7
Artículo 3. Efectos ..... 7
Artículo 4. Vigencia y revisión ..... 7
CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... 8
Artículo 5. Ámbito de aplicación ..... 8
CAPÍTULO 3. OBJETIVOS DEL PRUG ..... 8
Artículo 6. Objetivos generales ..... 8
Artículo 7. Objetivos específicos ..... 9
CAPÍTULO 4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN ..... 10
Artículo 8. Administración y Gestión ..... 10
Artículo 9. Órgano de coordinación ..... 10
Artículo 10. Patronato ..... 10
TÍTULO II. CRITERIOS DE GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL ..... 11
CAPÍTULO 1. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN ..... 11
Artículo 11. Criterios generales ..... 11
CAPÍTULO 2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE GESTIÓN ..... 12
Artículo 12. Criterios para la adaptación al cambio global ..... 12
Artículo 13. Criterios en relación con la atmósfera, el ruido, el agua y el suelo. ..... 12
Artículo 14. Criterios para la conservación de la diversidad biológica ..... 13
Artículo 15. Criterios en relación con los usos y actividades tradicionales ..... 14
Artículo 16. Criterios para la conservación del paisaje ..... 15
Artículo 17. Criterios para la conservación del patrimonio cultural ..... 15
Artículo 18. Criterios en relación con la investigación ..... 15
Artículo 19. Criterios para la gestión del uso público fuera de los núcleos de población ..... 15
Artículo 20. Criterios para la educación ambiental ..... 17
Artículo 21. Criterios para el desarrollo socioeconómico y la participación ciudadana ..... 17
Artículo 22. Criterios para el seguimiento, evaluación y control ..... 18



CVE-2026-6207

TÍTULO III. ZONIFICACIÓN ..... 19
CAPÍTULO 1. CRITERIOS Y RÉGIMEN GENERAL DE ZONIFICACIÓN ..... 19
Artículo 23. Régimen general ..... 19
Artículo 24. Zona de Reserva ..... 19
Artículo 25. Zona de Uso Restringido ..... 20
Artículo 26. Zona de Uso Moderado ..... 20
Artículo 27. Zona de Uso Especial ..... 21
Artículo 28. Zona de Asentamientos Tradicionales ..... 22
TÍTULO IV. NORMAS DE USO Y GESTIÓN ..... 23
CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL ..... 23
Artículo 29. Regulación de usos y actividades ..... 23
Artículo 30. Régimen general de usos y actividades compatibles ..... 23
Artículo 31. Usos y actividades permitidas ..... 23
Artículo 32. Usos y actividades sujetos a régimen de intervención administrativa ..... 23
Artículo 33. Régimen general de usos y actividades prohibidas o incompatibles ..... 24
CAPÍTULO 2. RELACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL ..... 25
Artículo 34. Normativa general de protección ..... 25
Artículo 35. Protección de la atmósfera ..... 26
Artículo 36. Protección del suelo ..... 27
Artículo 37. Protección del agua ..... 28
Artículo 38. Protección de la flora y fauna ..... 28
Artículo 39. Protección del paisaje y la conectividad ..... 29
Artículo 40. Protección del patrimonio cultural material e inmaterial y de la imagen del PNPE ..... 30
CAPÍTULO 3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO Y SOCIAL COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIAS PARA SU CONSERVACIÓN ..... 30
Artículo 41. Régimen general de acceso del visitante ..... 30
Artículo 42. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor ..... 31
Artículo 43. Usos turístico-recreativos ..... 33
Artículo 44. Senderismo, montañismo y escalada ..... 33
Artículo 45. Espeleología ..... 35
Artículo 46. Deportes de invierno ..... 35
Artículo 47. Ciclismo ..... 36
Artículo 48. Actividades ecuestres ..... 36
Artículo 49. Actividades acuáticas y subacuáticas ..... 37
Artículo 50. Actividades nocturnas ..... 37

Artículo 51. Vivaqueo ..... 37
Artículo 52. Acampada y pernocta ..... 38
Artículo 53. Refugios de montaña guardados ..... 38
Artículo 54. Refugio-vivac ..... 39
Artículo 55. Pruebas deportivas y actividades deportivas extraordinarias. ..... 39
Artículo 56. Romerías y otros eventos sociales o tradicionales organizados ..... 41
CAPÍTULO 4. REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN ..... 41
Artículo 57. Investigación por parte de terceras personas o entidades ..... 41
Artículo 58. Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones ..... 42
Artículo 59. Actividades de monitores, monitoras, guías y empresas de interpretación ambiental y turismo de naturaleza y biodiversidad. ..... 44
Artículo 60. Actividades de hostelería ..... 45
Artículo 61. Actividades audiovisuales y de observación ..... 45
Artículo 62. Sobrevuelo ..... 46
Artículo 63. Actividades de voluntariado ..... 47
Artículo 64. Aprovechamientos vecinales y usos y actividades complementarias tradicionales ..... 47
Artículo 65. Apicultura ..... 49
Artículo 66. Prácticas militares ..... 49
CAPÍTULO 5. USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN Y GESTIÓN ..... 49
Artículo 67. Aprovechamientos agroganaderos ..... 49
Artículo 68. Gestión para la conservación de los montes ..... 52
Artículo 69. Control poblacional de fauna ..... 53
CAPÍTULO 6. REGULACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES ..... 54
Artículo 70. Regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos ..... 54
TÍTULO V. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE ACTUACIÓN ..... 54
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES ..... 54
Artículo 71. Desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión ..... 54
Artículo 72. Definición y contenido de los Programas Sectoriales ..... 54
CAPÍTULO 2. PROGRAMA SECTORIAL DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE ..... 55
Artículo 73. Objetivos y estructura ..... 55
Artículo 74. Subprograma de adaptación al cambio global y control de la contaminación atmosférica 56
Artículo 75. Subprograma de conservación de los recursos geológicos ..... 56
Artículo 76. Subprograma de conservación de los recursos hídricos ..... 57

Artículo 77. Subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación ..... 58
Artículo 78. Subprograma de conservación de fauna ..... 59
Artículo 79. Subprograma de control de poblaciones de fauna silvestre ..... 59
Artículo 80. Subprograma de control y erradicación de especies exóticas invasoras ..... 60
Artículo 81. Subprograma de gestión forestal para la conservación y ordenación silvopastoral ..... 60
Artículo 82. Subprograma de conservación del paisaje ..... 61
Artículo 83. Subprograma de conservación del patrimonio etnográfico y cultural ..... 62
CAPÍTULO 3. PROGRAMA SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN ..... 63
Artículo 84. Objetivos ..... 63
Artículo 85. Líneas básicas de trabajo ..... 63
CAPÍTULO 4. PROGRAMA SECTORIAL DE USO PÚBLICO ..... 64
Artículo 86. Objetivos y estructura ..... 64
Artículo 87. Subprograma de atención al visitante y equipamientos ..... 64
Artículo 88. Subprograma de accesibilidad y movilidad ..... 65
Artículo 89. Subprograma de señalización e información ..... 66
Artículo 90. Subprograma de educación e interpretación ambiental ..... 67
CAPÍTULO 5. PROGRAMA SECTORIAL DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ..... 68
Artículo 91. Objetivos y estructura ..... 68
Artículo 92. Subprograma de participación ciudadana y voluntariado ..... 69
Artículo 93. Subprograma de apoyo a la comunidad residente ..... 69
Artículo 94. Subprograma de comunicación ..... 70
CAPÍTULO 6. PROGRAMA SECTORIAL DE SEGUIMIENTO ..... 71
Artículo 95. Objetivos ..... 71
Artículo 96. Líneas de actuación ..... 71
CAPÍTULO 7. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN ..... 72
Artículo 97. Plan de Autoprotección ..... 72
TÍTULO VI. DESARROLLO DEL PRUG ..... 74
CAPÍTULO 1. INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN ..... 74
Artículo 98. Coordinación interadministrativa ..... 74
Artículo 99. Coordinación con la Administración General del Estado ..... 74
Artículo 100. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas ..... 75
Artículo 101. Colaboración con las Entidades locales del Área de Influencia Socioeconómica ..... 77
Artículo 102. Colaboración con otras instituciones y asociaciones ..... 77
Artículo 103. Instrumentos de colaboración con personas titulares de derechos reales ..... 78
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE COMPENSACIONES ..... 79



CVE-2026-6207

Artículo 104. Objetivos y alcance ..... 79
Artículo 105. Régimen de supresión de actividades y aprovechamientos incompatibles y de indemnizaciones 79
Artículo 106. Inversiones compensatorias ..... 80
Artículo 107. Régimen de subvenciones ..... 81
CAPÍTULO 3. PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE ..... 82
Artículo 108. Plan de Desarrollo Sostenible ..... 82
CAPÍTULO 4. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE INVERSIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN.. 83
Artículo 109. Estimación económica de las inversiones ..... 83
CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN ..... 83
Artículo 110. Indicadores de seguimiento del PRUG ..... 83
TÍTULO VII. INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADA ..... 84
CAPÍTULO 1. GESTIÓN DE OTROS ESPACIOS PROTEGIDOS ..... 84
Artículo 111. Gestión de otras figuras de protección de Espacios Naturales ..... 84
Artículo 112. Gestión de la Reserva de la Biosfera de Picos de Europa ..... 84
Artículo 113. Gestión de la ZEC Picos de Europa (Asturias) (ES1200001) ..... 85
Artículo 114. Gestión de la ZEC Picos de Europa (Castilla y León) (ES0000003) ..... 85
Artículo 115. Gestión de la ZEC Liébana (ES1300001) ..... 85
Artículo 116. Gestión del Monumento Natural Torca Urriellu ..... 85
Artículo 117. Gestión del Monumento Natural Sistema del Jitu ..... 85
Artículo 118. Gestión del Monumento Natural Red de Toneyu ..... 86
Artículo 119. Gestión del Monumento Natural Sistema del Trave ..... 86
ANEXO I. CARTOGRAFÍA DE LA ZONIFICACIÓN ..... 87
ANEXO II. FICHAS DESCRIPTIVAS DE LA ZONAS DE USO ESPECIAL ..... 88
ANEXO III. RELACIÓN DE PISTAS Y CAMINOS RURALES CON TRÁNSITO REGULADO ..... 89
ANEXO IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE NEVADAS QUE IMPLIQUEN EL CIERRE AL TRANSITO RODADO DE LA CARRETERA CO-4, DE COVADONGA A LOS LAGOS. ..... 92
ANEXO V. RED DE CARRETERAS Y CAMINOS RURALES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA ..... 95
ANEXO VI. SECTORES CON RESTRICCIONES PARA LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA ..... 96
ANEXO VII. RELACIÓN DE CUEVAS Y CAVIDADES EN LAS QUE SE PERMITE EL USO DEPORTIVO, TURÍSTICO O COMERCIAL ..... 97
ANEXO VIII. VIALES APTOS PARA EL TRÁNSITO EN BICICLETA O A CABALLO ..... 98
ANEXO IX. RELACIÓN DE TRAMOS DE BARRANCOS Y CURSOS FLUVIALES EN LOS QUE PODRÁ AUTORIZARSE EL BARRANQUISMO Y LA NAVEGACIÓN DE OCIO SIN MOTOR ..... 100
ANEXO X. ..... 101



CVE-2026-6207

RELACIÓN DE REFUGIOS-VIVAC EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA ..... 101

ANEXO XI. RELACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS AUTORIZABLES ..... 102

ANEXO XII. RELACIÓN DE ROMERÍAS Y EVENTOS TRADICIONALES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA ..... 106

ANEXO XIII. RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA FUERA DE NÚCLEOS URBANOS ..... 107

ANEXO XIV. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LAS INVERSIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN. ..... 108

ANEXO XV. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN. ..... 112

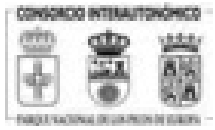
ANEXO XVI. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN ..... 113

ANEXO XVII. MEDIDAS DE GESTIÓN A APLICAR EN LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN PICOS DE EUROPA (ES1200001) ASTURIAS ..... 119

ANEXO XVIII. MEDIDAS DE GESTIÓN A APLICAR EN LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN PICOS DE EUROPA (ES0000003) CASTILLA Y LEÓN ..... 131

ANEXO XIX. MEDIDAS DE GESTIÓN A APLICAR EN LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN LIÉBANA (ES1300001) CANTABRIA ..... 154

ANEXO XX. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LOS MONUMENTOS NATURALES TORCA URRIELLU, SISTEMA DEL JITU, RED DE TONEYU Y SISTEMA DEL TRAVE ..... 169






# TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

## CAPÍTULO 1 NATURALEZA Y EFECTOS

### Artículo 1. Objeto

1. Es objeto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa (en adelante PNPE) consolidar su protección mediante la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio, de acuerdo con el régimen jurídico que le es de aplicación.

2. El presente Plan Rector de Uso y Gestión (en lo sucesivo PRUG) establece las normas de gestión, actuación y zonificación precisas para la consecución de los objetivos del Parque Nacional en materias tales como conservación, uso público, aprovechamientos, desarrollo socioeconómico, investigación y educación ambiental. También define la planificación de las líneas de gestión e inversión, que determinen las actuaciones a realizar durante su vigencia y los instrumentos de actuación para llevarlas a cabo, así como los parámetros e indicadores que habrán de utilizarse para realizar el seguimiento y la evaluación del estado de conservación del Parque Nacional y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

### Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico del PNPE se establece en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa y en las disposiciones del presente PRUG que se redacta al amparo de la legislación sectorial aplicable, y en particular de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### Artículo 3. Efectos

1. Las disposiciones recogidas en el presente PRUG tienen carácter obligatorio y ejecutivo y prevalecen sobre cualquier otro instrumento de planificación territorial o urbanística. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor, esta se revisará de oficio por los órganos competentes.

2. El PRUG únicamente regulará las actividades que se desarrollen en los núcleos de población en lo que pudieran afectar a la conservación del Parque Nacional.

### Artículo 4. Vigencia y revisión

1. El presente PRUG tendrá una vigencia de diez años a partir de su entrada en vigor.









CVE-2026-6207

2. Los trabajos de revisión del PRUG deberán iniciarse en el último año de su vigencia. En el caso de que no se haya producido la aprobación de la citada revisión en el plazo de diez años, se prorrogará automáticamente hasta la entrada en vigor del que le sustituya. Igualmente podrá revisarse de forma extraordinaria. Su revisión conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación.

3. Su revisión podrá realizarse como consecuencia de:

   a) Caducidad.

   b) Cambios en la situación legal o administrativa que así lo exijan.

   c) Previa motivación justificada basada en la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas que aconsejen la reformulación de objetivos o acciones, así como debido a la no consecución de los objetivos planteados, previo informe favorable del Patronato aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

4. En caso de revisión del Plan Director de la Red de Parque Nacionales se procederá a la revisión del PRUG para la adecuación de sus contenidos a los de aquel.

## CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 5. Ámbito de aplicación

1. El presente PRUG es de aplicación en el ámbito territorial definido en el Anexo I de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, modificada por el Anexo II del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de enero de 2015 por el que se amplían los límites del PNPE por incorporación de terrenos colindantes al mismo. También será de aplicación en el territorio incluido en el interior del mismo perteneciente a los Espacios Red Natura 2000: ZEC Picos de Europa (Asturias) (ES1200001), ZEC Picos de Europa (Castilla y León) (ES0000003) y ZEC Liébana (Cantabria) (ES1300001) y en los Monumentos Naturales de la Torca Urriellu, Sistema del Jitu, Red de Toneyu y Sistema del Trave, según sus normas declarativas, que se encuentran íntegramente situados en el interior del PNPE. Este mismo criterio será de aplicación a todo aquel territorio que pueda incorporarse al Parque Nacional en el futuro.

2. No obstante, con el fin de lograr la necesaria coherencia de gestión entre el Parque Nacional y su entorno inmediato, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.5.h) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, el presente Plan adoptará medidas de prevención para evitar que las actividades que se desarrollen en su entorno inmediato sean lesivas para el cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO 3. OBJETIVOS DEL PRUG

### Artículo 6. Objetivos generales

1. Consolidar la protección y conservación del Parque Nacional mediante la planificación de las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación, uso público, investigación, educación ambiental y desarrollo socioeconómico, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las mismas.

2. Establecer los criterios para la protección y gestión del Parque Nacional.

3. Establecer la zonificación del Parque Nacional de acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

4. Clasificar y establecer los usos y actividades incompatibles y compatibles en el Parque Nacional, y entre los segundos aquellos necesarios para la gestión.

5. Establecer las normas y la regulación de los usos y actividades en función de su clasificación y la zonificación establecida.

6. Definir y concretar las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación, el uso público, la educación ambiental y el voluntariado, la investigación y el seguimiento y el desarrollo socioeconómico.

7. Establecer el régimen de supresión de las actividades clasificadas como incompatibles

8. Definir los parámetros e indicadores para el seguimiento, la evolución del estado de conservación y el cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional y en particular del PRUG.

9. Establecer el régimen económico y de compensaciones del artículo 3.2 de la ley de Declaración.

Artículo 7. Objetivos específicos

1. Mantener y restaurar los valores naturales y culturales del Parque Nacional, mediante actuaciones e instrumentos precisos para su conservación y recuperación, y en su caso eliminar los impactos generados por las actividades incompatibles con esta finalidad.

2. Promover fórmulas adecuadas para el mantenimiento de los usos tradicionales del Parque Nacional, garantizando en todo caso la conservación de sus valores.

3. Desarrollar las líneas básicas del sistema de uso público, que servirán de base para la elaboración del correspondiente Plan de Uso Público.

4. Determinar las carencias de conocimiento e investigación, y desarrollar las consideradas prioritarias.

5. Ordenar el uso de las infraestructuras existentes en el interior del Parque Nacional, integrando su funcionamiento con el cumplimiento de los objetivos del mismo.

6. Analizar las carencias de información, estudiar los riesgos específicos y fijar las prioridades en orden a la redacción del Plan de Autoprotección del Parque Nacional.

7. Participar activamente en la Red de Parques Nacionales, en los términos que establece su Plan Director, y consolidar la integración del PNPE en las redes de espacios naturales protegidos de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León.

## CAPÍTULO 4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

### Artículo 8. Administración y Gestión

1. La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos a los que afecta el presente PRUG, como Instrumento de Gestión Integrado corresponden, dependiendo del tipo de espacio natural, a los siguientes órganos:

   a) Espacios de la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA) y Monumentos Naturales: al órgano de la respectiva Administración Autonómica competente en materia de espacios protegidos.

   b) Parque Nacional de los Picos de Europa: a los órganos de cada comunidad autónoma con competencia en la materia, de acuerdo con los convenios y normas reguladoras de los órganos de gestión y participación del Parque.

   c) Reserva de la Biosfera de Picos de Europa: a la Comisión de Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa como órgano de gestión, ejerciendo la figura de gestor de la Reserva la persona titular de la Dirección del Parque Nacional y siendo su órgano de participación social el Patronato del Parque Nacional con las especificidades acordadas al respecto.

### Artículo 9. Órgano de coordinación

La Comisión de Coordinación del PNPE ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales al objeto de integrar la actividad de gestión de cada una de las Comunidades Autónomas que aportan terreno al Parque Nacional del modo que resulte más adecuado.

### Artículo 10. Patronato

1. El Patronato del PNPE es el órgano de participación de la sociedad en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa y en el artículo 24 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

2. La composición del Patronato será la que se derive de la normativa estatal citada y de las normas reguladoras de los órganos de gestión y participación del Parque Nacional.

3. El Patronato ejercerá las funciones establecidas en la legislación vigente, así como aquellas otras que le puedan asignar de manera coordinada las tres administraciones que aportan terreno al Parque Nacional.



CVE-2026-6207

PICOS DE EUROPA PARQUE NACIONAL

## TÍTULO II. CRITERIOS DE GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL

### CAPÍTULO 1. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN

**Artículo 11.** Criterios generales

1. Se entiende por gestión, a efectos del presente PRUG, el conjunto de todas aquellas actividades a desarrollar por la Administración gestora del Parque Nacional (en adelante Administración gestora) durante el periodo de su vigencia, las cuales constituyen el programa de intervención para cumplir los objetivos establecidos en la legislación sectorial vigente en materia de espacios naturales protegidos, y de parques nacionales en particular, así como los objetivos definidos en el presente PRUG.

2. El principal criterio de gestión será la conservación de la integridad de los valores naturales y sus paisajes de acuerdo con el objetivo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales expresado en su artículo 5 y, en consecuencia, la salvaguardia de los valores considerados como objeto en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa, a través de una gestión multiobjetivo para el mantenimiento equilibrado de tales valores. Para ello las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de los objetivos del PRUG tienen que atender a los siguientes criterios de gestión de carácter general:

   a) La toma de decisiones se fundamentará en la mejor información y conocimiento disponibles, estará presidida por el principio de prevención en relación a la conservación de la naturaleza y además tendrá en cuenta el proceso de cambio global, desarrollando estrategias que incorporen una perspectiva dinámica de la gestión sujeta a incertidumbres y distintos escenarios de cambio considerando también de forma dinámica los procesos históricos que han forjado los ecosistemas actuales del parque, como base de partida.

   b) La gestión adaptativa del Parque Nacional incluirá un proceso continuo de toma de decisiones, evaluación de resultados y reformulación de objetivos y acciones.

   c) La gestión del Parque Nacional se regirá por criterios de mínima intervención, salvo por motivos de conservación de los valores naturales y del paisaje, del mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales consustanciales a este espacio, de la seguridad o de la reparación de infraestructuras, restauración de los ecosistemas deteriorados por actividades desarrolladas en el espacio, en caso de incendios forestales, daños bióticos o abióticos inadmisibles y de minimización de impactos negativos que pudieran generarse sobre los valores objeto de conservación.

   d) Se velará por la conservación e incremento de los servicios ambientales generados por el Parque Nacional, así como el fomento de la valorización y reconocimiento de estos por parte de la sociedad.

   e) Se dará prioridad al mantenimiento de las infraestructuras existentes declaradas como compatibles o necesarias para la gestión en el presente PRUG sobre las infraestructuras de nueva creación.

   f) Se tenderá a restaurar las áreas más degradadas del Parque Nacional favoreciendo los procesos evolutivos naturales.

   g) La gestión del Parque Nacional se llevará a cabo de forma coordinada entre las administraciones con competencias de gestión medioambiental en los diferentes ámbitos territoriales del Parque Nacional, así como con otras administraciones con competencias en su ámbito territorial.



CVE-2026-6207

h) La gestión del Parque Nacional se llevará a cabo teniendo en cuenta la existencia de otras áreas de interés para la conservación con las que guarda relación, armonizando las actuaciones de gestión en sentido amplio.

i) Se promoverá la coordinación, la cooperación administrativa, y el alcance de acuerdos voluntarios y fórmulas de colaboración entre las personas propietarias y titulares de derechos privados y la Administración gestora del Parque Nacional para la consecución de los objetivos del mismo, para los supuestos de mantenimiento de las actividades clasificadas compatibles o necesarias para la gestión y conservación, y supresión de aquellas otras incompatibles que precisen su eliminación.

j) Se impulsará el desempeño de un papel activo de la población local y los agentes sociales en la consecución de los objetivos de conservación contenidos en el presente PRUG.

k) Se implantarán progresivamente sistemas normalizados de calidad ambiental, tanto en los servicios que se prestan mediante concesión y en los productos elaborados, como en la gestión del Parque Nacional.

l) Se analizará la capacidad de la Administración gestora para llevar a cabo las medidas incluidas en este Plan y sus Programas de Desarrollo, para lo que deberá dotársele de los medios necesarios.

## CAPÍTULO 2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE GESTIÓN

### Artículo 12. Criterios para la adaptación al cambio global

1. El Parque Nacional actuará como un Observatorio del Cambio Global donde evaluar la incidencia de este proceso a escala regional. Se establecerán mecanismos de integración en redes nacionales e internacionales de intercambio de información y experiencias piloto, en el marco de la Red de Parques Nacionales.

2. Se optará por las medidas de gestión que promuevan la adaptación al cambio global y mitigación del cambio climático.

3. Se prestará atención especial a las poblaciones aisladas o en el límite de distribución y a los hábitats de reducida extensión.

4. Se promoverán los mecanismos de resiliencia en los ecosistemas como forma de adaptación al cambio global.

### Artículo 13. Criterios en relación con la atmósfera, el ruido, el agua y el suelo.

1. Se preservará en las mejores condiciones posibles la calidad del aire, y se considerarán medidas para la reducción de la contaminación lumínica, la afección al suelo y la emisión de ruidos.

2. Se promoverán las medidas correctoras necesarias para minimizar o, si fuera posible eliminar, las fuentes de emisión de ruidos artificiales molestos, en especial, aquellas que pudieran afectar a la fauna silvestre.



CVE-2026-6207

3. Se fomentará la aplicación de tecnologías destinadas a mejorar la eficiencia energética de las instalaciones, y en especial la reducción de la contaminación lumínica.

4. Se preservará la integridad de las características geológicas y geomorfológicas propias del parque, y se mantendrá y restaurará la calidad y funcionalidad de sus aguas superficiales y subterráneas. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

   a) Se protegerán los suelos de la erosión no natural, de las actividades de extracción y de los procesos de contaminación.

   b) Se estudiarán actuaciones de restauración, en áreas en que las condiciones hayan sido alteradas artificialmente.

   c) Sin perjuicio de las competencias de los Organismos de Cuenca se protegerá la calidad y el régimen hídrico natural de ríos, arroyos, torrentes, lagunas, charcas, manantiales y cualesquiera otros humedales y acuíferos evitando drenajes o desecaciones y asegurando el mantenimiento de su vegetación característica, así como de las especies y procesos ecológicos asociados a estos medios. Se promoverá la restauración de aquellas zonas de este tipo que hayan sufrido degradación importante por actuaciones o usos inadecuados, con el fin de aumentar la calidad visual y evitar daños a los ecosistemas acuáticos.

Artículo 14. Criterios para la conservación de la diversidad biológica

1. La gestión estará prioritariamente orientada al mantenimiento y, en su caso, recuperación, de la composición, estructura y funcionalidad de los sistemas naturales y seminaturales constituyentes del paisaje característico derivado del uso tradicional representados en el Parque Nacional, abordando de forma integrada sus componentes bióticos y abióticos.

2. Las actividades de conservación prestarán atención preferente a los hábitats y especies que sean identificados como valores prioritarios de conservación.

3. La gestión de especies amenazadas tendrá en cuenta las directrices y medidas establecidas en los planes de gestión de los lugares Red Natura 2000.

4. Cuando se detecten desequilibrios poblacionales que ocasionen daños a los ecosistemas o supongan un riesgo para el paisaje o los valores que motivaron la declaración del Parque Nacional, se podrá realizar el control de especies que será coherente con la conservación de los hábitats naturales, su funcionalidad y sus procesos, y la protección de las poblaciones de especies amenazadas.

5. Se articularán los mecanismos necesarios para asegurar la detección e identificación temprana y el control de especies exóticas invasoras.

6. Se promoverá la erradicación de las poblaciones de especies exóticas de flora y fauna que se encuentren en el Parque Nacional. Sólo en casos extraordinarios y justificados, y para aquellas especies no catalogadas como especies exóticas invasoras, podrán establecerse excepciones en la erradicación para aquellas ya integradas en los procesos naturales y cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas, aquellas que se encuentren incluidos en catálogos de árboles singulares o que formen parte de arboretos tradicionales existentes o jardines históricos.



CVE-2026-6207

7. Para la recuperación de la flora y fauna autóctonas se procurará la utilización de organismos de las poblaciones genéticamente más próximas a las poblaciones del Parque Nacional. Los traslados de organismos con el objetivo de restaurar la diversidad genética se fundamentarán en estudios previos sobre la compatibilidad genética de las poblaciones.

8. Las actuaciones de manejo que impliquen plantación o translocación de especies, subespecies o variedades, se basarán en el conocimiento de sus adaptaciones locales, áreas y requerimientos de hábitat.

9. Cuando se produzcan daños significativos para otras especies, comunidades o valores reconocidos por la proliferación excesiva de una especie, derivando en plaga, se adoptarán las medidas necesarias para su control. Del mismo modo, ante la posible aparición de epidemias se analizará la posibilidad de adopción de medidas profilácticas o curativas. En todo caso prevalecerá la utilización de métodos selectivos y no masivos.

10. Se asegurará de acuerdo con los responsables directos de la gestión del agua, de conformidad con lo establecido en los correspondientes Planes Hidrológicos, que los caudales ecológicos sean los adecuados para el mantenimiento y la conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional.

11. Se promoverá la conectividad del Parque Nacional con su entorno, para facilitar y mejorar el desplazamiento de las especies.

### Artículo 15. Criterios en relación con los usos y actividades tradicionales

1. Se fomentará el pastoreo tradicional de tipo extensivo y estacional que se desarrolle de forma compatible con la conservación y regeneración de la vegetación, evitando posibles situaciones puntuales de sobrepastoreo o infrapastoreo que deterioren los hábitats naturales, ajustando las cargas ganaderas y tipo de ganado a la capacidad de carga y características de cada sistema silvopastoral.

2. Se fomentará el mantenimiento de las praderas de siega y de sus setos de separación permitiendo su aprovechamiento ordenado y las actuaciones de mantenimiento necesarias.

3. Se velará por el mantenimiento y promoción de las razas de ganado autóctonas tradicionalmente presentes en el PNPE.

4. Se colaborará con los organismos competentes en materia de sanidad animal, con el fin de evitar la propagación de enfermedades y epidemias desde la cabaña ganadera a la fauna silvestre y viceversa.

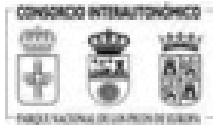
5. En los aprovechamientos forestales tradicionales, la gestión forestal para la conservación y la ordenación silvopastoral se adoptarán criterios que garanticen el uso de los montes y los bosques de forma que mantengan su biodiversidad, capacidad de regeneración, vitalidad, su potencial y su capacidad de cumplir funciones ecológicas y sociales.

6. Se fomentará la implantación de medidas de la compatibilización de la ganadería extensiva con la presencia de lobo para disminuir el conflicto existente.

7. El montañismo se considera una actividad tradicional que, adecuadamente ordenada, contribuye al conocimiento del territorio y es compatible con la conservación del mismo.



CVE-2026-6207






Artículo 16. Criterios para la conservación del paisaje

1. Se preservará el paisaje como uno de los principales valores del Parque Nacional.

2. Los nuevos proyectos incorporarán el criterio de mínimo impacto visual. En las infraestructuras e instalaciones existentes se promoverá su adecuación a las tipologías tradicionales propias del Parque Nacional, salvo que tengan un valor histórico o artístico en cuyo caso debe respetarse el espíritu o carácter de la instalación, la mayor integración en su entorno y la reducción al mínimo de las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.

3. En los proyectos y actuaciones que afecten a las infraestructuras existentes o necesarias para la gestión, investigación o uso público del Parque Nacional se dará prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno.

4. Se actuará sobre las estructuras artificiales innecesarias y abandonadas y que no estén contempladas en el artículo siguiente. En los casos en que no sea posible la eliminación, se estudiarán medidas para su integración en el entorno.

Artículo 17. Criterios para la conservación del patrimonio cultural

1. El patrimonio cultural deberá ser salvaguardado mediante las oportunas decisiones de gestión teniendo en cuenta las diversas manifestaciones culturales existentes en el Parque.

2. Se facilitarán aquellas actuaciones que supongan la mejora, restauración y conservación de aquellos edificios singulares e instalaciones tradicionales de interés etnográfico, histórico o arqueológico, como ermitas, fuentes, chozos, ventisqueros, majadas y en general los elementos de obra civil existentes en el Parque Nacional caracterizadores del paisaje y del territorio.

Artículo 18. Criterios en relación con la investigación

1. Se promoverá la investigación dentro del PNPE tanto a través de medios propios de la Administración gestora como mediante la colaboración con diversas entidades científicas.

2. Se priorizará la investigación aplicada a la gestión.

3. Con carácter general, la información y los datos resultantes de las investigaciones realizadas en el Parque Nacional deberán hacerse públicas, salvo aquellos cuya difusión pueda comprometer la conservación de determinados valores o especies del Parque Nacional.

Artículo 19. Criterios para la gestión del uso público fuera de los núcleos de población

1. La gestión del uso público en el Parque Nacional se fundamentará en criterios de calidad, evitando la masificación, favoreciendo la accesibilidad universal, condicionada a las circunstancias del relieve y la seguridad, desarrollándose, en todo caso, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales. Tendrá como objetivos prioritarios la divulgación y el estímulo de actitudes positivas hacia la conservación de los valores naturales y culturales, a través de la educación ambiental,









CVE-2026-6207

la interpretación del patrimonio, la información y el turismo sostenible vinculado a los servicios de uso público.

2. En colaboración con las entidades competentes se promoverá el uso del transporte colectivo, la gestión eficaz y control de aparcamientos y todas aquellas medidas tendentes a la reducción del uso de vehículos particulares en los accesos y desplazamientos por el Parque Nacional.

3. En el interior del Parque Nacional cada persona es responsable de su seguridad. No obstante, la Administración gestora procurará la seguridad de los visitantes en base a fomentar una conciencia pública de los riesgos más comunes asociados a la visita.

4. La información, la interpretación y la divulgación de las medidas de conservación y normas de visita, serán la base del sistema de uso público.

5. Dentro de las limitaciones que se derivan de la zonificación del espacio protegido, consecuencia de su necesaria compatibilidad con los objetivos de conservación, se tenderá a garantizar el derecho de todos los visitantes a conocer y disfrutar del espacio. Se dará preferencia al acceso a pie sobre la circulación de vehículos e incentivando el transporte colectivo.

6. Se priorizará la adecuación, actualización y mantenimiento de los servicios y equipamientos de uso público existentes, así como la implantación progresiva en los mismos de sistemas normalizados de calidad ambiental.

7. Los equipamientos de uso público, en la medida de lo posible, incorporarán medios que faciliten la accesibilidad universal.

8. Se implementarán las nuevas tecnologías disponibles para orientar la visita al Parque Nacional.

9. En el marco de la gestión del sistema de uso público se realizarán estudios de capacidad de acogida, bajo las premisas de mínimo impacto, seguridad y máxima calidad de la visita, para cada una de las zonas del Parque Nacional. De estos estudios se podrá derivar el establecimiento de cupos que garanticen los objetivos de conservación y protección del Parque Nacional, adecuando el número de visitantes a dicha capacidad y a la zonificación establecida en el presente PRUG.

10. Se consolidará la “Red de Rutas de Senderismo del Parque Nacional de los Picos de Europa” mediante el mantenimiento, señalización y publicidad de los senderos PR y GR actualmente existentes, fomentando, en su caso, la ampliación de la Red.

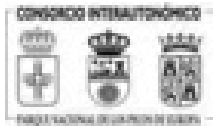
11. En alta montaña la señalización se realizará preferentemente mediante “jitos” o, en su caso, marcas específicas normalizadas en las principales travesías. La Administración gestora eliminará las marcas no normalizadas por el Parque Nacional.

12. Se impulsará la existencia, en los núcleos del Área de Influencia Socioeconómica, de actividades e infraestructuras que eviten la masificación de las zonas más sensibles del Parque Nacional y con una menor capacidad de acogida. Esta promoción tenderá a equilibrar la distribución de los visitantes en las distintas áreas del mismo.

13. Se establecerán unos criterios para la autorización de actividades de uso público con requerimientos específicos acordes con la adecuada conservación de los valores del Parque Nacional y con la zonificación establecida.



CVE-2026-6207






14. Se coordinarán las actividades de uso público con las que se desarrollen en las redes de espacios naturales protegidos de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León. Del mismo modo se coordinarán actividades en el seno de la Red de Parques Nacionales que, como la Central de Reservas para actividades de uso público, impliquen una economía y uniformidad de oferta de servicios a la ciudadanía.

### Artículo 20. Criterios para la educación ambiental

1. Se elaborará un nuevo Programa de Educación Ambiental con criterios de integración y participación, tratando de alcanzar una implicación activa de sus destinatarios, que buscará el fomento de actitudes respetuosas hacia el medio que puedan ser extrapoladas a otras circunstancias.

2. El Programa buscará la coordinación entre las instituciones educativas y medioambientales, especialmente con los centros educativos de los municipios del área de influencia socioeconómica.

3. Las actividades de educación ambiental contemplarán no solo los valores naturales, sino también los valores históricos, culturales, socioeconómicos y los criterios de gestión actuales y los que históricamente han configurado el estado actual del territorio.

4. Se considera prioritario abarcar un amplio espectro social de los programas de educación ambiental, poniendo especial énfasis en los actores clave para la conservación del territorio y la población local.

### Artículo 21. Criterios para el desarrollo socioeconómico y la participación ciudadana

1. Se consolidarán las relaciones con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales, en particular con los residentes en el interior del Parque Nacional, con la finalidad de asegurar el establecimiento de mecanismos de información y colaboración.

2. Se fomentarán las actividades desarrolladas en el Área de Influencia Socioeconómica relacionadas con la producción agroalimentaria, la artesanía, la elaboración o transformación de los recursos naturales, o la comercialización de productos de la zona y las actividades de turismo y ocio en la naturaleza sostenibles, siempre y cuando no impliquen un deterioro del medio natural.

3. Se potenciarán las artes y oficios locales, así como el apoyo a la difusión de las marcas de calidad vinculadas al PNPE y a la Reserva de la Biosfera de Picos de Europa.

4. Se participará en la organización de campañas de información y divulgación del PNPE destinadas a conseguir el reconocimiento internacional de los valores del mismo como apoyo al desarrollo de la comunidad residente en el área de influencia socioeconómica.

5. Se participará en actividades de formación destinadas a la población local en materias vinculadas al Parque Nacional, tales como turismo sostenible y uso responsable de los recursos naturales. En este sentido se colaborará en los programas de escuelas taller o talleres de empleo.

6. Se reforzarán las relaciones con los grupos de acción local y desarrollo rural en búsqueda de sinergias en actuaciones de conservación o desarrollo socioeconómico compatible con los objetivos del parque en su Área de Influencia Socioeconómica.

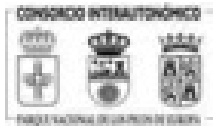








CVE-2026-6207






7. Se priorizarán los programas de voluntariado ambiental que contengan valores en sensibilización social y formación de los voluntarios para la conservación y recuperación e valores patrimoniales del entorno.

Artículo 22. Criterios para el seguimiento, evaluación y control

En coherencia con el Plan de Seguimiento y Evaluación de la Red de Parques Nacionales, se desarrollarán las siguientes medidas:

1. Se utilizarán indicadores fácilmente medibles a través de los cuales se podrá definir cuantitativamente la situación de partida y al final del periodo de vigencia del PRUG.

2. Se evaluará el grado de cumplimiento del PRUG a través de las memorias anuales en las que se incluirá un apartado específico de seguimiento y evaluación haciendo referencia a los indicadores que correspondan.

3. Los programas de seguimiento deberán planificarse a corto, medio y largo plazo de manera que permitan recopilar los datos sobre el estado y evolución del Parque Nacional, llevando asociado un sistema de información que permita gestionar adecuadamente los datos obtenidos para que puedan revertir en la gestión adaptativa del espacio.

4. Deberán utilizarse metodologías estandarizadas que permitan la obtención de datos comparables y compatibles para su integración en programas de seguimiento globales.

5. En la medida de lo posible, se tenderá a la adopción de medios automáticos con objeto de maximizar el rendimiento y minimizar los impactos asociados a la toma de muestras.

6. Se potenciará el Sistema de Información Geográfica del Parque Nacional como medio fundamental de apoyo al seguimiento y evaluación del estado del mismo en cada momento.









CVE-2026-6207

PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

# TÍTULO III. ZONIFICACIÓN

## CAPÍTULO 1. CRITERIOS Y RÉGIMEN GENERAL DE ZONIFICACIÓN

### Artículo 23. Régimen general

1. Al objeto de hacer compatible la conservación de los valores y procesos naturales con el uso por el público visitante, las actividades tradicionales de los pobladores locales, la vida en los núcleos habitados y las instalaciones e infraestructuras, tanto las necesarias para el funcionamiento del PNPE como aquellas otras presentes en el territorio y ligadas a la actividad humana, es necesario establecer una zonificación de éste en función del valor de sus recursos naturales y de su capacidad de acogida para los distintos usos, con el fin de minimizar los impactos negativos y de asegurar un uso del espacio compatible con su conservación.

2. En el PNPE se establecen las siguientes zonas, ordenadas de mayor a menor grado de protección y de menor a mayor grado de presencia e intervención humana y capacidad de acogida de los diferentes usos:

   a. Zona de reserva.

   b. Zona de uso restringido.

   c. Zona de uso moderado.

   d. Zona de uso especial.

   e. Zona de asentamientos tradicionales.

3. La justificación y cartografía de las diferentes zonas establecidas en esta zonificación se contiene en el ANEXO I “Cartografía de la zonificación” y en el ANEXO II “Fichas descriptivas de las Zonas de Uso Especial”, recogiendo para cada una de ellas el nombre, descripción de la zona, descripción cartográfica y croquis, superficie y término municipal.

4. Las restricciones contempladas en el presente PRUG respecto a las condiciones de acceso y circulación por el Parque Nacional no serán de aplicación para las labores de gestión del espacio protegido, salvamento, policía y vigilancia ambiental.

5. La Administración gestora podrá restringir la práctica de cualquier actividad en todo el Parque Nacional o en determinadas zonas por motivos de conservación o gestión.

### Artículo 24. Zona de Reserva

1. Constituida por aquellas áreas, contiguas o dispersas, que temporal o permanentemente requieren el máximo grado de protección y en las que, en atención a su conservación, no puede permitirse ningún uso público por contener valores naturales de excepcional rareza, fragilidad o interés científico.

2. En esta zona únicamente serán autorizables las actuaciones relativas a investigación científica y las necesarias para garantizar la conservación o equilibrio de la zona.



CVE-2026-6207

3. Las instalaciones de carácter científico o asociadas a la gestión directa del espacio protegido solo podrán autorizarse cuando resulten imprescindibles y causen el mínimo impacto, sin que en ningún caso se permita la apertura de nuevas pistas o caminos.

4. La recolección de material biológico, geológico o cultural que sea preciso llevar a cabo, deberá estar clara e inequívocamente fundamentada en criterios científicos y ser expresamente autorizada por la Administración gestora del Parque Nacional, quedando expresamente prohibidos en esta zona todo tipo de aprovechamientos.

Artículo 25. Zona de Uso Restringido

1. Constituida por aquellas áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración.

2. El acceso público a pie se permite por senderos, veredas y trochas, con las salvedades recogidas en los artículos 41, 44, 55 y 56 del Título IV. Se admite también el acceso por las rutas de ascenso a las cumbres y vías de escalada además del inherente a los usos y aprovechamientos compatibles.

3. El acceso motorizado se restringe exclusivamente al derivado del mantenimiento de infraestructuras de interés social y el inherente a los aprovechamientos tradicionales compatibles excepto el acceso relativo a los aprovechamientos recogidos en los párrafos 7 y 9 del artículo 64. Se permite el acceso motorizado de los particulares para la administración de sus propiedades, restringido estrictamente a las pistas necesarias para acceder a las mismas. La Administración gestora podrá autorizar excepcionalmente el acceso motorizado, únicamente por las pistas, caminos o vías existentes y por el tiempo estrictamente necesario, para actuaciones de investigación y las vinculadas al normal funcionamiento de refugios de montaña o instalaciones similares y para actividades vinculadas a los usos y aprovechamientos tradicionales compatibles que ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor del presente PRUG.

4. La instalación de señales, barreras, instrumentos y artefactos se limitará a aquellos que obedezcan al control, orientación y seguridad de los visitantes o a estudios científicos y actividades de manejo.

5. No se permitirá la construcción de nuevos edificios ni instalaciones permanentes, pero se podrán mantener o rehabilitar los existentes, sin cambio de uso ni incremento de volumen, y siempre que el uso actual esté dentro de los tradicionales considerados compatibles en el Parque Nacional.

6. Se podrán construir senderos acondicionados para el tránsito a pie o para el ganado, pero no se permitirá la construcción de carreteras, pistas o caminos para el tránsito rodado.

7. Podrán realizarse los aprovechamientos tradicionales siempre que sean compatibles con los objetivos de zonificación y/o contribuyan a un estado de conservación favorable de la zona.

Artículo 26. Zona de Uso Moderado

1. Constituida por aquellas áreas caracterizadas por un ambiente de clara dominancia natural que permita la accesibilidad de los visitantes, integrando armónicamente conservación y uso público. Se incluyen aquí también las áreas manejadas históricamente por las poblaciones locales en régimen extensivo y/o



CVE-2026-6207

colectivo que han dado lugar a recursos y procesos agroecológicos que merecen la consideración de valores culturales materiales e inmateriales del Parque Nacional.

2. En esta zona es posible la práctica de los usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales, particularmente la ganadería extensiva y la corta de leñas vecinales, como actividades caracterizadoras del espacio, en los términos establecidos en el presente PRUG, sometidos al criterio de conservación y conforme a la normativa vigente. La Administración gestora apoyará el desarrollo de estas actividades, particularmente mediante la ejecución de trabajos de control de matorral de áreas pastables matorralizadas y la construcción y conservación de infraestructuras de apoyo a los usos agropecuarios y forestales.

3. Existen en esta zona algunos asentamientos estacionales, invernales o majadas, vinculadas históricamente al aprovechamiento en altura o forestal de pastos. Dada su ubicación y su situación muchas en estado de abandono o ruina, estos asentamientos deberán ser objeto de atención, estudio y planificación específicos por parte de la Administración gestora con el propósito de la recuperación de los mismos mediante las actuaciones más adecuadas y siempre conforme a los objetivos del PRUG y a la normativa urbanística.

4. El acceso público peatonal en esta zona será libre.

5. Las pistas incluidas en el ANEXO III serán consideradas Zona de Uso Moderado cuando discurran fuera de la Zona de Asentamientos Tradicionales, regulándose el tránsito de vehículos por las mismas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 del presente PRUG. La circulación fuera de pista o campo a través estará en todo caso prohibida con la salvedad de las labores de mantenimiento de infraestructuras y el inherente a los aprovechamientos compatibles autorizados por la administración competente en la materia.

6. Podrá autorizarse la construcción y/o instalación de infraestructuras y equipamiento para la atención a visitantes, áreas recreativas, aparcamientos, elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas al visitante o a albergar instrumentación científica o de manejo del medio. Asimismo, se podrá autorizar la creación de pequeñas infraestructuras y los trabajos de mantenimiento o de adecuación de las instalaciones existentes vinculadas a los aprovechamientos compatibles en el presente PRUG. Las construcciones e instalaciones deberán guardar el máximo respeto al entorno procurándose su integración en el paisaje.

7. Con carácter restrictivo y excepcional, siempre que no haya otra alternativa de acceso practicable, se podrá autorizar la construcción de pistas o caminos vinculados al uso público, a actividades de gestión o a los aprovechamientos tradicionales compatibles. Se adaptarán al terreno minimizando los impactos, no recibirán tratamiento superficial ni con asfalto ni con hormigón y deberán establecerse las necesarias garantías que aseguren su uso exclusivo para el fin pretendido.

### Artículo 27. Zona de Uso Especial

1. Constituida por aquellas áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones, instalaciones e infraestructuras mayores cuya localización en el interior del Parque Nacional se considere necesaria. También están incluidas en esta zona las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público, incluidos los refugios de montaña guardados, y para las actividades de gestión y administración. Incluye, igualmente, las instalaciones e infraestructuras preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas otras que vayan a albergar servicios de interés general



CVE-2026-6207

conformes con la finalidad del Parque Nacional. Se incluyen en esta zona las carreteras y las infraestructuras de transporte preexistentes, incluidas sus zonas de servidumbre.

2. En estas áreas el tránsito de vehículos será el que la normativa sectorial permita, salvo las limitaciones específicas que se establecen en el presente PRUG.

3. El acceso público peatonal será libre, sin perjuicio de derecho de terceras personas.

4. El mantenimiento de las instalaciones preexistentes se regulará conforme a la naturaleza de las mismas:

   a. Las tareas de mantenimiento y conservación de las carreteras e infraestructuras de transportes estarán sometidas a intervención administrativa mediante el régimen de declaración responsable por parte de la Administración gestora.

   b. Están permitidas las tareas de mantenimiento rutinario para el normal funcionamiento del resto de instalaciones e infraestructuras.

5. La ampliación o nueva construcción de aquellas que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración, además de aquellas otras que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del PNPE, estará en todo caso sometida a autorización. Las obras y construcciones que se realicen en esta zona, además de la legislación urbanística ordinaria, deberán adaptarse a la normativa establecida en el presente PRUG y a las especificaciones técnicas que en materia de protección del paisaje y de los valores naturales pudiesen dictarse en desarrollo del mismo. En general, y salvo excepciones debidamente justificadas, las construcciones e instalaciones autorizadas deberán guardar el máximo respeto al entorno, utilizar materiales y tipologías tradicionales y minimizar su impacto, primando su integración en el paisaje.

### Artículo 28. Zona de Asentamientos Tradicionales

1. Está constituida por las áreas donde se ubican los núcleos de población y las áreas habitadas por población no dispersa, incluyendo sus zonas de servicios y las áreas de cultivo y praderías aledañas.

2. En esta zona el presente PRUG únicamente regulará aquellas actividades que se desarrollen en su interior y que puedan afectar a la conservación del Parque Nacional.

3. El acceso peatonal y el tránsito de vehículos motorizados y artefactos mecánicos, por pistas y caminos públicos, en esta zona será libre, salvo lo que pueda establecer la normativa municipal, con las siguientes excepciones, cuyo régimen de tránsito será el establecido para la Zona de Uso Moderado:

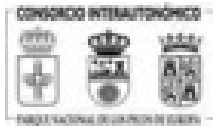
   a. Caminos de la Senda del Arcediano

   b. Camino Pío – Valle de la Escalera - Jatavierna – N-625.

   c. Pista de Valfríu, pista de Pandébano y sus ramales y camino restringido de Vierru, en Cabrales.

   d. Pistas del Valle de Sobra que parten de la carretera CN-88/01, en Tresviso.

   e.



PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

## TÍTULO IV. NORMAS DE USO Y GESTIÓN

### CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

#### Artículo 29. Regulación de usos y actividades

1. La adecuada gestión del PNPE conlleva la adopción de normas de regulación orientadas a la consecución de los objetivos de conservación de los valores que han motivado su declaración.

2. A los efectos de lo previsto en el presente PRUG los posibles usos y actividades a desarrollar en el PNPE tendrán la consideración de incompatibles o compatibles. Dentro de estos últimos se singularizan los necesarios para la gestión y conservación del espacio.

3. Las actividades incompatibles tendrán la consideración de prohibidas.

#### Artículo 30. Régimen general de usos y actividades compatibles

Las actividades, usos y aprovechamientos compatibles quedan regulados en el presente PRUG con las limitaciones precisas para la conservación del Parque Nacional de acuerdo con el régimen previsto en la legislación aplicable, y sin perjuicio de derechos de terceras personas. Estos usos y actividades podrán tener la consideración de actividades permitidas o de actividades sujetas a régimen de intervención administrativa.

#### Artículo 31. Usos y actividades permitidas

1. Tendrán la consideración de actividades permitidas todas aquellas que vengan recogidas en el presente PRUG como actividades compatibles y no estén sometidas al régimen de intervención administrativa por la Administración gestora.

2. Para las actividades permitidas no se establece ningún régimen de intervención administrativa por razón de su ubicación en el ámbito de aplicación del presente PRUG, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en cada caso por razón de la materia.

#### Artículo 32. Usos y actividades sujetos a régimen de intervención administrativa

1. Para evitar posibles efectos no deseados sobre la conservación de los valores relevantes del Parque Nacional, determinados usos, aprovechamientos y actividades estarán sometidos a un régimen de intervención administrativa que variará en función de la regulación específica de cada zona. Dicha regulación se recoge en los capítulos 3 y 4 del presente Título del PRUG, relativos a la regulación de usos, aprovechamientos y actividades compatibles con los objetivos del Parque Nacional.

2. El régimen de intervención administrativa de las actividades compatibles podrá variar entre:

   a) autorización, si la actividad requiere un análisis específico por su tipología, magnitud o ubicación.





Arquitecto Reguera, 13
Apdo. Correos 138
33004 OVIEDO (ASTURIAS)
TEL.: 985 24 [illegible] / 25 53 79
FAX: 985 27 [illegible]
picos@oapn.es



CVE-2026-6207

b) declaración responsable, si es posible hacer una evaluación general de dicha actividad y el condicionado se puede establecer de forma genérica de acuerdo a la regulación que se establece en el capítulo correspondiente.

c) comunicación previa, si no se prevén efectos desfavorables sobre el medio, pero por razones de seguridad, control o evaluación, requiere el conocimiento previo por parte de la Administración gestora.

3. El régimen de declaración responsable o de comunicación previa, que en su caso sea preciso, deberá formalizarse mediante la entrega en el registro oficial, por parte de la persona interesada, del formulario que la Administración gestora ponga a disposición de los solicitantes para este fin, aportando la información que se requiera con antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad, en cumplimiento de la normativa reguladora del procedimiento administrativo aplicable. Las actividades sometidas a declaración responsable pasarán al régimen de autorización si exceden los términos de su condicionado.

4. En el caso de las actividades autorizables que, además, estén sometidas a licencia o autorización por parte de otra administración, la Administración gestora, en el marco de su procedimiento de autorización, informará evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio. Este informe será preceptivo y tendrá carácter vinculante.

5. En el caso de que en el presente PRUG se establezca de forma expresa que una actividad está sometida a régimen de autorización por parte de la Administración gestora, declaración responsable o comunicación previa esta circunstancia no eximirá de la necesidad de obtener cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

6. El incumplimiento de determinadas condiciones establecidas en la autorización podrá dar lugar a la revocación de la misma, si así se especifica en la autorización y previa notificación a la persona interesada, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad derivada de dicho incumplimiento conforme a la legislación vigente.

### Artículo 33. Régimen general de usos y actividades prohibidas o incompatibles

1. La normativa general de protección define las actividades y conductas que, con carácter general, se consideran prohibidas por ser incompatibles con los objetivos del Parque Nacional. La normativa que contiene el presente Plan es complementaria y, en su caso, contribuye a definir las disposiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al respecto de las conductas constitutivas de infracción administrativa; en la normativa de parques nacionales sobre los usos y aprovechamientos considerados como prohibidos, y en particular, en lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales y en el artículo 4 de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa; y en las actividades contrarias a lo establecido en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, así como en la normativa sectorial autonómica de aplicación en cada caso.

2. Se consideran usos y actividades incompatibles o prohibidas todas aquellas que se relacionan en los artículos 34 a 40 del presente PRUG, así como aquellas que, teniendo consideración de autorizables, no superen una valoración previa favorable por parte de la Administración gestora al objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del Parque Nacional y del presente PRUG. Igualmente, las



CVE-2026-6207

actividades sometidas a declaración responsable que excedan los términos de su condicionado se consideran incompatibles si no han obtenido autorización.

## CAPÍTULO 2. RELACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL

### Artículo 34. Normativa general de protección

Se consideran actividades prohibidas todas aquellas calificadas como tales en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales, en Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y en el resto de legislación aplicable que se relaciona en el artículo 2 del presente PRUG. En particular se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. En todo el Parque:

a) El vertido, almacenamiento, depósito, abandono, enterramiento o incineración de basuras, residuos de construcción y demolición (RCD's), plásticos derivados del uso agrícola o de cualquier otro uso, así como de cualquier otro tipo de residuos o materiales de desecho, realizados de manera incontrolada o fuera de los lugares habilitados, permitidos o indicados al efecto, según la normativa sectorial vigente. Se exceptúa lo previsto en el apartado 13 del artículo 67 para el almacenamiento temporal de estiércol.

b) El vertido, almacenamiento, depósito, abandono, enterramiento o incineración de sustancias tóxicas y peligrosas.

c) La construcción de nuevas infraestructuras de generación o distribución de energía o combustibles, como líneas eléctricas aéreas de alta, media y baja tensión, salvo sustitución de las antiguas en paralelo a su trazado, oleoductos, gaseoductos y cabezas de extracción de gas o combustibles fósiles. De esta prohibición se exceptúan las pequeñas instalaciones necesarias para la gestión del Parque Nacional: termosolares, eólicas o fotovoltaicas para autoconsumo situadas en los núcleos de población, las vinculadas a la existencia de aprovechamientos agropecuarios tradicionales mientras su uso persista y cuyo objetivo sea reducir el consumo de combustibles fósiles en construcciones aisladas existentes, así como el soterramiento de líneas eléctricas aéreas existentes y el mantenimiento para la mera sustitución de apoyos y/o cableados de líneas existentes que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección a la fauna, y que en todo caso requerirán autorización de la Administración gestora.

d) La construcción de nuevas líneas ferroviarias, trenes cremallera y estaciones de esquí.

e) La prospección, manipulación, extracción y transporte de restos arqueológicos y paleontológicos sin autorización expresa de la Administración gestora.

f) La introducción y/o liberación de sustancias químicas o biológicas activas de cualquier tipo que pueda provocar alteraciones significativas en el medio natural. Se exceptúa la utilización de fundentes en las Zonas de Uso Especial y de Asentamientos Tradicionales, así como de las que sean precisas y estén legalmente autorizadas para tratamientos fitosanitarios en el ámbito de la Zona de Asentamientos Tradicionales y aquellas que sean imprescindibles y estén debidamente



CVE-2026-6207

justificadas para el manejo y control de los recursos del Parque Nacional, siempre que no exista una alternativa viable.

g) Con carácter general y salvo lo regulado en el artículo 55, las pruebas y competiciones deportivas.

h) El abandono o depósito de papeles, botes, botellas, plásticos, colillas o desechos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados o indicados al efecto.

i) La navegación acuática mediante artefactos de todo tipo en el territorio del Parque Nacional, excepto en lo dispuesto en el artículo 49 y por motivos de gestión o científicos, en estos casos previa autorización expresa de la Administración gestora.

j) Todo tipo de maniobras militares, entendiendo como tales a los efectos del presente PRUG aquellas actividades encaminadas al empleo de las fuerzas mediante la combinación de movimiento y fuego, o la simulación de situaciones de conflicto, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

2. Fuera de los núcleos urbanos:

a) La realización de inscripciones, señales, signos y dibujos en elementos naturales, así como en elementos culturales, informativos e interpretativos, de carácter mueble o inmueble, salvo autorización expresa por parte de la Administración gestora o las necesarias para el desarrollo de las actividades tradicionales de los residentes locales, así como su destrucción, deterioro, uso indebido o manipulación.

b) La venta ambulante. Excepcionalmente, la Administración gestora podrá autorizar este uso en la Zona de Uso Especial.

c) El lavado de todo tipo de vehículos o la realización de labores de mantenimiento de los mismos.

d) La instalación de elementos simbólicos o conmemorativos particulares, así como el abandono de objetos de carácter conmemorativo, como urnas y otros elementos de carácter funerario, cenizas u otros restos humanos o animales, con la excepción de aquellos restos que se acojan a la regulación de uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

e) La instalación de cualquier tipo de infraestructura encaminada a soporte publicitario o propagandístico, así como la realización física de publicidad por cualquier sistema fuera de núcleo urbano, salvo en los casos de patrocinio de acciones contempladas en planes de actuaciones del Parque Nacional.

f) El lanzamiento de piedras u otros objetos cuando pueda suponer un riesgo para otros usuarios del Parque Nacional o la desfiguración de elementos naturales del mismo.

g) El uso de fuego al aire libre fuera de los núcleos urbanos, siempre que no se ajuste a lo establecido en el presente PRUG.

### Artículo 35. Protección de la atmósfera

Se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:



CVE-2026-6207

1. En general, la emisión de destellos luminosos y ruidos mediante cualquier medio, incluidos megáfonos, aparatos de radio o de reproducción de sonido, bocinas, silbatos, etc., que puedan perturbar la tranquilidad del medio, salvo en caso de emergencia o seguridad de las personas en actividades organizadas de prevención de accidentes o rescate. En particular está prohibida la utilización de luminarias portátiles de flujo luminoso superior a 200 lúmenes, salvo por razones de gestión o emergencia salvo las inherentes a las actividades compatibles en función de su régimen específico establecido en este PRUG. Los núcleos urbanos y las Zonas de Uso Especial quedan exentas de las restricciones descritas en este párrafo; en estas zonas se permiten las emisiones sonoras y luminosas inherentes al tráfico y las actividades propias de estas zonas.
2. Ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 50 dB(A) entre las 8 y las 22 horas, ni superiores a 40 dB(A) entre las 22 y las 8 horas. En particular, se considera incompatible el uso de megafonía, silbatos, bocinas, etc., salvo en caso de emergencia y seguridad de las personas. Para el desarrollo de actividades educativas programadas o eventos de carácter institucional, la Administración gestora podrá autorizar el empleo puntual de elementos portátiles de megafonía que no superen los umbrales citados. Los núcleos urbanos y las Zonas de Uso Especial quedan exentas de las restricciones descritas en este párrafo, salvo las motocicletas que no podrán superar los 90 dB(A); fuera de estas zonas también se permiten las emisiones sonoras derivadas de las actividades de abastecimiento o mantenimiento de infraestructuras y de gestión, así como los ruidos inherentes a los aprovechamientos y actividades compatibles en las que sea imprescindible el empleo de maquinaria o vehículos, o por motivos de tráfico aéreo autorizado. Se excepciona también el ruido inherente a las celebraciones a las que se refiere el artículo 56.
3. Con la excepción de los núcleos de población, la utilización de petardos, cohetes y cualquier otro artificio pirotécnico.
4. Fuera de los núcleos de población, la producción de todo tipo de emisiones a la atmósfera por la incineración no autorizada de cualquier tipo de producto o sustancia, o la generación de nubes de polvo por el movimiento no autorizado de tierras u otros tipos de áridos, con la excepción de aquellas actividades autorizadas por la Administración gestora o ejecutadas por ésta en labores de gestión.

### Artículo 36. Protección del suelo

Se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. Todas aquellas actuaciones que supongan alteración del suelo, de las rocas o el relieve (movimientos de tierra, extracciones de piedras, rocas, minerales, y otras extracciones similares, incluido el aprovechamiento de aguas minero-medicinales así como los trabajos de investigación, exploración o explotación con fines mineros), con la excepción de lo dispuesto en el artículo 58, así como las necesarias para las actuaciones previstas en este PRUG y en sus programas de desarrollo o por necesidades de gestión, en cuyo caso los proyectos técnicos que se redacten para estas actuaciones deberán prever la restauración de los terrenos afectados.
2. La práctica de la espeleología con carácter deportivo en el interior del Parque Nacional, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 45. Toda exploración espeleológica tendrá carácter de investigación científica y estará sujeta a la autorización de la Administración gestora.
3. La recolección de piedras, rocas, minerales o fósiles presentes en el Parque Nacional, excepto las necesarias para las actuaciones previstas o autorizables en este PRUG y en sus programas de



CVE-2026-6207

desarrollo o por necesidades de gestión, en cuyo caso los proyectos técnicos que se redacten para estas actuaciones deberán prever la restauración de los terrenos afectados.

### Artículo 37. Protección del agua

1. Sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia de aguas, se consideran incompatibles las acciones sobre el medio físico o biológico vinculado al agua que constituyan o puedan constituir una degradación significativa del mismo, y de manera particular, la desviación, retención, derivación, transformación de los perfiles longitudinales o transversales de los cauces permanentes o temporales, así como los nuevos aprovechamientos de aguas superficiales y/o subterráneas, salvo por motivos de gestión del Parque Nacional.

2. No obstante, se consideran excepciones autorizables, las siguientes:

   a) Las intervenciones en los cauces con el objeto de minimizar los riesgos de inundación y daños por avenidas y proteger a las poblaciones e infraestructuras situadas en lugares con alto riesgo de inundación.

   b) Las captaciones para uso humano de poblaciones situadas en el interior del espacio protegido o la modificación de las ya existentes que correspondan a núcleos situados fuera del mismo, debidamente justificadas y que no tengan sustitución posible fuera del espacio protegido, que no podrán estar en Zona de Reserva, dando cumplimiento a lo dispuesto en la directriz 3.2.2.j del Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

   c) Salvo en Zona de Reserva, los tradicionales abrevaderos para el ganado siempre y cuando no alteren de forma significativa los procesos naturales, así como el mantenimiento de los ya existentes en Zona de Uso Restringido.

### Artículo 38. Protección de la flora y fauna

Se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. Aquellas actividades que puedan provocar molestias significativas a la fauna silvestre y la alteración o deterioro de sus hábitats de cría, reproducción, refugio y alimentación, salvo por motivos debidamente justificados de gestión, actividades cotidianas realizadas en núcleos urbanos, o actividades compatibles resguardando en todo caso lo previsto en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Así mismo se considera incompatible cualquier obra o actividad que pueda afectar negativamente de forma significativa a los ecosistemas acuáticos o ribereños, humedales temporales y permanentes, o al régimen hídrico de los cauces, comprometiendo el mantenimiento del estado de conservación favorable de las especies y hábitats naturales existentes

2. Utilizar los procedimientos o portar las artes o medios masivos o no selectivos descritos en el Anexo VII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, salvo por motivos de gestión o investigación debidamente autorizados.

3. Fuera de los núcleos de población, la destrucción, recolección, tala o desenraizamiento o tenencia de ejemplares de especies vegetales o partes de las mismas, incluidas las semillas, excepto por motivos de gestión o investigación autorizada o los contemplados en el presente PRUG como actividades



CVE-2026-6207

tradicionales y los aprovechamientos declarados compatibles y bajo los términos establecidos para dicho aprovechamiento.

4. La roturación de montes.

5. La tala con fines comerciales.

6. La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial.

7. La captura de ejemplares o la recogida de huevos de cualquier especie de la fauna silvestre, a excepción de las actividades de gestión o las desarrolladas con fines de investigación científica o de proyectos de recuperación de alguna especie debidamente autorizados por la Administración competente.

8. La introducción o liberación en el medio natural de taxones vegetales o animales de especies exóticas o individuos de carácter híbrido o modificados genéticamente, así como de aquellos autóctonos sin la correspondiente autorización de la Administración gestora.

9. La alimentación de la fauna silvestre, salvo por motivos de gestión.

10. El establecimiento de parques zoológicos, así como las exhibiciones de fauna silvestre.

11. Sin perjuicio de la regulación sectorial, la entrada o presencia de animales de compañía o mascotas en Zona de Reserva y Zona de Uso Restringido, y el llevarlos sueltos en el resto de zonas, salvo en el interior de los núcleos urbanos de las Zona de Asentamientos Tradicionales. Se exceptúan de esta prohibición los perros de unidades caninas de salvamento, los especializados en detección de venenos u otra materia de protección civil, los utilizados en tareas de gestión y los perros en labores de vigilancia del ganado.

12. La instalación o construcción de cerramientos permanentes fuera de las zonas urbanas, que impidan la libre circulación de la fauna silvestre, salvo en los casos autorizados por la Administración gestora para la conservación de hábitats o especies amenazadas o por motivos de seguridad vial, regeneración de vegetación, protección del ganado o sanidad animal.

### Artículo 39. Protección del paisaje y la conectividad

Se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. La construcción de edificaciones de nueva planta de cualquier tipo salvo lo previsto en el artículo 58 para las incluidas en la Zona de Asentamientos Tradicionales, en la Zona de Uso Especial, las estructuras que sean necesarias para garantizar la conservación del Parque Nacional, para su gestión, uso público o investigación, así como cualquier infraestructura destinada a la seguridad. En estos casos se deberá contar con un estudio de alternativas que justifique la inviabilidad de utilización de edificaciones de planta existente u otras alternativas.

2. La instalación de abrigos, toldos, carpas, parasoles, hamacas o cualquier otro artefacto móvil que sirva para la estancia al aire libre con las excepciones recogidas en los artículos 52 y 53, y fuera de los núcleos de población y de la Zona de Uso Especial.

3. La construcción de remontes mecánicos, funiculares y/o teleféricos. No obstante, la construcción de remontes mecánicos en la Zona de Asentamientos Tradicionales se considerará compatible, según lo dispuesto en la Ley 30/2014, si se dan las circunstancias excepcionales debidamente justificadas por



CVE-2026-6207

razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria, en particular la construcción de un remonte mecánico desde El Repelao hasta la Basílica de Santa María la Real de Covadonga.

Artículo 40. Protección del patrimonio cultural material e inmaterial y de la imagen del PNPE

Se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

1. La realización de acciones que deterioren o desfiguren significativamente o causen pérdida de identidad de elementos del patrimonio cultural, etnográfico o arquitectónico del Parque Nacional, en particular la realización de pintadas o inscripciones de cualquier tipo.

2. La utilización comercial, sin la correspondiente autorización, de las expresiones “Parque Nacional de los Picos de Europa”, “Parque Nacional de Picos de Europa”, “Parque Nacional Picos de Europa” o “PNPE” o el resto de sus abreviaturas o acrónimos en cualquier idioma.

3. La utilización de la imagen, logotipos o cualquier otro tipo de símbolo descriptivo del Parque Nacional en la divulgación por cualquier medio de actividades o usos que no se encuentren debidamente autorizados o se consideren prohibidos o contrapuestos a sus objetivos.

4. Promover o promocionar por cualquier medio la realización de actividades consideradas incompatibles en el Parque Nacional y promocionar, anunciar o publicitar aquellas que siendo compatibles precisen de autorización con anterioridad a la emisión de la misma.

## CAPÍTULO 3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO Y SOCIAL COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIAS PARA SU CONSERVACIÓN

Artículo 41. Régimen general de acceso del visitante

1. Con carácter general el acceso a pie es libre en todo el Parque Nacional, con las siguientes limitaciones establecidas conforme a la zonificación:

   a) En la Zona de Reserva (ZR) no se permite el acceso público.

   b) En la Zona de Uso Restringido (ZUR) el tránsito se realizará únicamente por los senderos, veredas y trochas de uso tradicional. Se permite el acceso por las rutas de aproximación a las cumbres y por las vías de escalada, salvo las restricciones que puedan resultar por motivos de conservación y con las excepciones recogidas en el artículo 44 para el caso de presencia de nieve.

   c) En la Zona de Uso Moderado (ZUM), en la Zona de Asentamientos Tradicionales (ZAT) y en la Zona de Uso Especial (ZUE) el acceso a pie es libre.

2. La circulación mediante vehículos a motor o de tracción animal, en caballerías, en bicicleta o mediante cualquier otro tipo de vehículo estará sujeta a las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

3. La Administración gestora podrá establecer aquellos cupos máximos de visitantes o vehículos que se consideren admisibles en determinadas zonas con el fin de evitar el deterioro de los valores ambientales o de la calidad de la visita, excepto en la Zona de Asentamientos Tradicionales.

4. Las personas visitantes respetarán los usos, costumbres, aprovechamientos tradicionales y sus infraestructuras, en particular los vinculados a la actividad ganadera.

5. La persona visitante será responsable de los residuos que genere durante la visita.

Artículo 42. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor

1. En la Zona de Reserva y en la Zona de Uso Restringido el acceso motorizado se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 24.2 y 25.3, respectivamente.

2. En la Zona de Uso Moderado el tránsito motorizado por pistas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 26 con las salvedades establecidas en este punto y en los siguientes:

   a) Se permite el acceso motorizado por pistas por gestión, salvamento, policía y vigilancia ambiental para el mantenimiento de infraestructuras de interés social, gestión de los refugios y actividades inherentes a los aprovechamientos compatibles autorizados por la administración competente en la materia. Asimismo, se permite el acceso motorizado por pistas de las personas propietarias particulares a sus predios.

   b) Se podrá autorizar el acceso motorizado, para actividades de investigación y aquellas complementarias vinculadas a infraestructuras y aprovechamientos compatibles que ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor del presente PRUG.

3. En la Zona de Asentamientos Tradicionales el tránsito de vehículos motorizados se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3.

4. La circulación nocturna fuera de Zona de Uso Especial y núcleos urbanos estará limitada a la investigación y al mantenimiento urgente de infraestructuras.

5. La Administración gestora establecerá, a partir del correspondiente listado facilitado por los Ayuntamientos, un sistema de identificación individualizada de los vehículos propiedad de las personas vecinas y del resto de vehículos autorizados a circular por las diferentes pistas y caminos rurales con tránsito regulado en el que se recogerán los datos del vehículo, de las personas propietarias, las pistas por las que podrá circular, las fechas de acceso permitido y el motivo de la excepción. Los vehículos autorizados estarán obligados a exhibir de forma visible el identificador.

6. Las personas que habitan en los núcleos de población situados dentro del PNPE podrán circular por las pistas incluidas en el ANEXO III “Relación de pistas y caminos rurales con tránsito regulado” localizadas dentro de su término municipal y siempre que estén en posesión de la identificación a la que se hace referencia en el punto anterior. También podrán circular por las pistas del ANEXO III de los términos municipales adyacentes al de residencia siempre que comuniquen los núcleos urbanos de ambos términos.

7. El transporte público, así como el transporte privado complementario realizado por las empresas de turismo activo cuya actividad haya sido previamente autorizada conforme al artículo 59, podrán ser autorizados para circular únicamente por las pistas recogidas en el apartado a) del ANEXO III “Relación



CVE-2026-6207

de pistas y caminos rurales con tránsito regulado", siempre bajo la regulación que en cada caso se establezca y conforme a la capacidad de carga que se determine. Las empresas antes mencionadas también podrán recibir autorización para el tránsito motorizado por aquellos tramos de las pistas incluidas en el apartado b) del ANEXO III que transcurran dentro del término municipal donde tengan radicado su domicilio fiscal.

8. Además de lo recogido en los puntos anteriores y para facilitar el acceso de las personas visitantes en las mejores condiciones de calidad de la visita y de seguridad, y garantizando la compatibilidad de sus actividades con la conservación del Parque Nacional, la Administración gestora, en colaboración con las administraciones competentes, podrá ordenar la accesibilidad por las siguientes vías y de acuerdo con las siguientes premisas:

   a) Carretera de Covadonga a Buferrera y Los Lagos (CO-4). Fuera de las épocas de regulación el acceso de vehículos particulares podrá limitarse por la autoridad competente desde un punto de vista cuantitativo o cualitativo en función de su calificación energética u otras características, sin descartar la prohibición total de acceso teniendo presente a las personas titulares de derechos ganaderos en el desarrollo de sus actividades tradicionales y para los vehículos de transporte público autorizados. El acceso al aparcamiento de La Tiese quedará restringido exclusivamente a vehículos autorizados por la Administración gestora en las épocas en las que el exceso de afluencia pueda requerirlo. Del mismo modo, será de aplicación el protocolo de actuación en dicha carretera para situaciones de dificultad en el tránsito por nevadas, que se incluye como ANEXO IV.

   b) Carretera de acceso a Poncebos. El acceso para vehículos particulares en Poncebos podrá quedar limitado a las plazas de aparcamiento habilitadas conforme con la programación que determine la Administración gestora.

   c) Pista del Invernal del Texu a Pandébano. En colaboración con el Ayuntamiento de Cabrales, el acceso de vehículos particulares quedará restringido en aquellas épocas en las que el exceso de afluencia pueda requerirlo, quedando en este caso limitado exclusivamente a aquellos autorizados por la Administración gestora que cuenten con reserva en las plazas de aparcamiento habilitadas.

   d) Pista de La Vega de Enol – Pandecarmen. El acceso de vehículos es libre hasta el Refugio Municipal de Pastores de la Vega de Enol, si bien condicionado por la capacidad de acogida de vehículos del aparcamiento y ramal de pista del Refugio. En colaboración con el Ayuntamiento de Cangas de Onís, el acceso de vehículos particulares desde el entronque del ramal que da acceso al Refugio y hasta Pandecarmen quedará restringido en aquellas épocas en las que el exceso de afluencia pueda requerirlo, quedando en este caso limitado exclusivamente a aquellos autorizados por la Administración gestora que cuenten con reserva en las plazas de aparcamiento habilitadas.

   e) Carretera de acceso a Fuente Dé. El acceso a Fuente Dé queda limitado a la capacidad de carga de las áreas de aparcamiento habilitadas.

   f) Camino municipal de Pandetrave a Valcabao. Mientras no se regule de manera específica, el acceso de vehículos particulares será libre, pero podrá quedar restringido en las épocas en las que el exceso de afluencia pueda requerirlo, quedando permitido en este caso exclusivamente a los habilitados en aplicación de los puntos anteriores y a los que cuenten con reserva en las plazas de aparcamiento habilitadas.

   g) Pista de Soto de Sajambre a Vegabaño. El acceso de vehículos particulares quedará limitado exclusivamente a los habilitados en los puntos anteriores y a aquellos autorizados que cuenten con reserva en las plazas de aparcamiento habilitadas.



CVE-2026-6207






h) Carretera de Posada de Valdeón a Caín. El acceso de vehículos particulares podrá quedar restringido en aquellas épocas en las que el exceso de afluencia pueda requerirlo, quedando limitado exclusivamente a los habilitados en los puntos anteriores y a aquellos que cuenten con reserva en las plazas de aparcamiento habilitadas o reserva de alojamiento. Tanto dicha regulación como la situación del punto límite del acceso libre se establecerán en colaboración con el Ayuntamiento de Posada de Valdeón y se publicarán en las páginas web del PNPE y del Ayuntamiento.

9. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, maquinaria o remolques fuera de los espacios expresamente habilitados para ello o del horario autorizado, salvo los utilizados para usos tradicionales compatibles y gestión de refugios de montaña. En todo caso deberá quedar siempre garantizado el posible paso de vehículos de emergencia (ambulancias, motobombas, etc.).

10. En ausencia de otra regulación específica, la velocidad máxima de circulación por pistas será de 20 km/h y en cualquier caso dando siempre prioridad al tránsito peatonal.

11. Está prohibida la realización de pruebas o competiciones deportivas de vehículos a motor por cualquier tipo de vía, asfaltada o no, en el interior del Parque Nacional.

12. La Administración gestora podrá autorizar la circulación de motos de nieve u otro tipo de vehículos adaptados para la nieve como apoyo a la gestión de actividades preexistentes o a los aprovechamientos compatibles sobre el trazado aproximado de pistas, estando prohibida la libre circulación campo a través.

13. La capacidad de transporte del funicular Poncebos-Bulnes y del teleférico de Fuente Dé queda limitada, previa autorización de la Administración gestora, a las condiciones técnicas de explotación de cada una de estas infraestructuras.

Artículo 43. Usos turístico-recreativos

1. Con carácter general se permiten los usos turístico-recreativos, así como aquellas prácticas deportivas que se recogen expresamente en los artículos siguientes del presente PRUG.

2. En el caso de existir incompatibilidad entre la práctica de estas actividades y el desarrollo de actividades tradicionales permitidas o compatibles, prevalecerán estas últimas.

Artículo 44. Senderismo, montañismo y escalada

1. Con objeto de regular la práctica del senderismo, el montañismo y la escalada, así como las condiciones de los refugios y las actuaciones en éstos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del PRUG se creará un Comité de Deportes de Montaña en el que estarán presentes al menos la Administración gestora y las tres federaciones deportivas territoriales competentes en estos deportes. Este comité actuará como órgano consultivo y no vinculante de asesoramiento de la Administración gestora para la regulación de estas actividades en el Parque Nacional.

2. La actividad de senderismo, además de lo dispuesto en el artículo 41, se desarrollará conforme a los siguientes condicionantes:









CVE-2026-6207

a) Cuando exista una cubierta nival continua se permitirá la circulación fuera de las pistas y senderos, salvo en las Zonas de Reserva y en aquellas zonas que se encuentren acotadas por razones de gestión y/o conservación.

b) La apertura o señalización de nuevos senderos, así como la señalización o reposición de señalética en los existentes, se realizará por parte de la Administración gestora, pudiendo las entidades locales señalizar nuevos senderos previa autorización de la Administración gestora. La Administración gestora, previo informe del Comité de Deportes de Montaña, eliminará las marcas y señalizaciones confusas, no normalizadas o no autorizadas.

3. La práctica de la escalada, en todas sus modalidades, estará prohibida en la Zona de Reserva. Además, en los sectores incluidos en el ANEXO VI "Sectores con restricciones para la práctica de la escalada" se establece un periodo de prohibición de esta actividad comprendido entre el 1 de enero y el 15 de agosto, ambos inclusive, con el propósito de no perturbar la nidificación de aves rupícolas. Estos sectores podrán modificarse por la administración gestora ante cambios relevantes en la nidificación, previo informe del Comité de Deportes de Montaña.

4. La práctica de la escalada clásica, alpina y en hielo son actividades permitidas durante todo el año y en todo el Parque Nacional, con las salvedades recogidas en el punto anterior.

5. El equipamiento de nuevas vías de escalada clásica o alpina podrá autorizarse de manera excepcional, previo informe del Comité de Deportes de Montaña.

6. La escalada deportiva sólo se permite en las vías ya equipadas. Con carácter general no se permite aumentar el número de vías equipadas para escalada deportiva en el Parque Nacional.

7. El reequipamiento de vías se realizará por personal especializado avalado por las federaciones autonómicas de deportes de montaña, y requerirá autorización de la Administración gestora, previo informe del Comité de Deportes de Montaña.

8. Se prohíbe el tallado de nuevos agarres en la roca, así como la adhesión de presas o puntos de apoyo mediante medios químicos o mecánicos, con la excepción de las instalaciones que se detallan en el punto siguiente. Para evitar el impacto visual en las rocas se empleará magnesio mimetizado u otros productos análogos que no dejen marcas visibles en la pared.

9. La instalación de vías ferratas e instalaciones similares como tirolinas, puentes tibetanos o pasarelas requerirá la autorización de la Administración gestora. Este tipo de instalaciones solo podrán localizarse en la Zona de Uso Moderado y en la Zona de Asentamientos Tradicionales.

10. En cualquier caso, tanto el equipamiento de nuevas vías de escalada como la instalación de nuevas vías ferratas e instalaciones similares no podrá suponer la afección a ninguno de los siguientes emplazamientos:

a) Lugares de nidificación o refugio conocidos de especies de fauna incluidas en los catálogos nacionales o autonómicos de especies amenazadas.

b) Enclaves con presencia de especies de flora incluidas en los catálogos nacionales o autonómicos de especies amenazadas.



CVE-2026-6207

c) Terrenos incluidos o propuestos como áreas críticas de especies protegidas y/o microrreservas de flora, o entorno inmediato de especímenes vegetales catalogados u otras zonas o elementos singulares protegidos mediante normativa sectorial.

d) Yacimientos arqueológicos, paleontológicos o minerales de especial interés.

11. La Administración gestora podrá limitar el número de personas usuarias de estas actividades en las zonas que se considere que superen su capacidad de acogida, previa consulta al Comité de Deportes de Montaña.

Artículo 45. Espeleología

1. La práctica de la espeleología con fines deportivos, turísticos o comerciales solo se podrá realizar, bajo autorización previa de la Administración gestora, en las cuevas y cavidades recogidas en el ANEXO VII "Relación de cuevas y cavidades en las que se podrá autorizar el uso deportivo, turístico o comercial".

2. La Administración gestora podrá autorizar la realización de campañas de exploración espeleológica que únicamente tendrán carácter de investigación, indicando en cada caso las condiciones de exploración. Para ello se coordinará con las federaciones autonómicas respectivas la distribución de grupos en las diferentes zonas de exploración. Los grupos deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Deberán ser grupos espeleológicos con experiencia demostrable en actividades de investigación espeleológica, y estar debidamente registrados en sus respectivas federaciones autonómicas (en el caso de grupos españoles), o estatales (en el caso de grupos extranjeros).

b) Previamente a la autorización, cada grupo espeleológico deberá presentar un proyecto de exploración.

c) Al finalizar cada campaña los grupos deberán presentar memoria de las actividades realizadas, indicando las zonas exploradas y su cartografía, cualquier hallazgo singular, así como los incidentes acontecidos durante la exploración. La Administración gestora podrá incorporar esta información a sus bases de datos, pudiendo hacerla pública en su página web.

d) La Administración gestora podrá requerir a los grupos espeleológicos, de forma proporcional a la capacidad de éstos, su colaboración en la toma de datos físicos o muestras biológicas de las cavidades exploradas.

Artículo 46. Deportes de invierno

1. La práctica del esquí de fondo se considera actividad compatible en las condiciones que se recogen en el presente PRUG, quedando restringida a las pistas recogidas en el ANEXO III "Relación de pistas con tránsito regulado". En el caso de que se requiera, el acondicionamiento de las mismas por medios mecánicos deberá contar con autorización de la Administración gestora. El esquí de montaña y travesía podrán practicarse en todo el ámbito del Parque Nacional, excepto en las Zonas de Reserva y en las láminas de agua de lagos, lagunas y ríos cubiertas por hielo y nieve.

2. El descenso en trineo sobre nieve se restringirá a aquellos ámbitos de la Zona de Uso Moderado y a los de la Zona de Asentamientos Tradicionales correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre,



CVE-2026-6207

Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales que pueda establecer la Administración gestora, así como al resto de la Zona de Asentamientos Tradicionales.

3. No se permite el tránsito de motos de nieve o cualquier otro tipo de vehículo adaptado a la nieve en todo el Parque Nacional, salvo por motivos de gestión, seguridad, rescate o emergencia. No obstante, podrá permitirse el uso de este tipo de vehículos exclusivamente dentro del trazado de las pistas como apoyo a la gestión de instalaciones preexistentes o a los aprovechamientos tradicionales previa autorización expresa de la Administración gestora.

Artículo 47. Ciclismo

1. La circulación de bicicletas, velocípedos y otros artefactos mecánicos sin motor se restringe, además de a las carreteras y caminos vecinales recogidos en el ANEXO V, a los viales recogidos en el apartado a) del ANEXO VIII "Viales aptos para el tránsito en bicicleta o a caballo" y a las pistas y caminos rurales con tránsito regulado que figuran en el apartado a) del ANEXO III.

2. La circulación de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido de potencia máxima de 250W queda restringida a las carreteras y caminos vecinales recogidos en el ANEXO V y a los viales recogidos en el apartado a) del ANEXO III.

3. Las personas que circulen en los vehículos citados en el apartado anterior respetarán siempre al resto de usuarios y circularán a una velocidad máxima de 20 km/h, excepto por carreteras donde se permita la circulación de dichos vehículos a velocidades superiores.

4. La Administración gestora podrá revisar la relación de viales aptos para el tránsito en bicicleta previo informe técnico sobre la afección a los valores del Parque Nacional. Los cambios a realizar, en su caso, deberán ser informados por el Patronato previamente a su aprobación.

Artículo 48. Actividades ecuestres

1. A los efectos de aplicación del presente PRUG la actividad ecuestre recreativa se restringe a los viales recogidos en el apartado b) del ANEXO VIII "Viales aptos para el tránsito en bicicleta o a caballo".

2. Por motivos de conservación esta actividad se declara incompatible en la Zona de Reserva. Asimismo, la Administración gestora podrá restringir el tránsito por cualquiera de los viales del Parque Nacional por motivos de conservación o gestión.

3. Las actividades ecuestres con fines agropecuarios y forestales, con fines de gestión, abastecimiento de refugios, mantenimiento y vigilancia y aquellas realizadas en los predios privados o en los accesos de los mismos por las personas propietarias o titulares del derecho de paso, al no tener la consideración de actividades recreativas, son un uso permitido, sin más restricciones que las que, de forma puntual y por causas suficientemente justificadas, hubiera que adoptar en razón de actividades de control de poblaciones de fauna, ejecución de aprovechamientos, vedas de nidificación, obras o cualquier otra que se considere necesaria.

4. La Administración gestora podrá revisar la relación de viales aptos para el tránsito a caballo previo informe técnico sobre la afección a los valores del Parque Nacional. Los cambios a realizar, en su caso, deberán ser informados por el Patronato previamente a su aprobación.



CVE-2026-6207

Artículo 49. Actividades acuáticas y subacuáticas

1. Con carácter general no se permite el tránsito con cualquier medio en los cursos y masas de agua del Parque Nacional, o cualquier otra actividad acuática o subacuática, salvo por motivos de gestión o investigación debidamente autorizada, excepto en la Zona de Asentamientos Tradicionales, donde se podrán autorizar de manera excepcional.

2. La práctica del barranquismo con fines deportivos o comerciales únicamente será autorizable en los tramos de barrancos y cursos de agua recogidos en el apartado a) del ANEXO IX "Relación de tramos de barrancos y cursos fluviales en los que podrá autorizarse el barranquismo y la navegación de ocio sin motor".

3. El baño está permitido en la Zona de Asentamientos Tradicionales, a excepción de los ámbitos de dicha Zona correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales, y se permite en aquellos ámbitos de la Zona de Uso Especial en los que así se determine por la Administración gestora y no sea incompatible por motivos de seguridad. La navegación de ocio sin motor estará permitida en las masas de agua recogidas en el apartado b) del ANEXO IX "Relación de tramos de barrancos y cursos fluviales en los que podrá autorizarse el barranquismo y la navegación de ocio sin motor". Tanto el baño como la navegación de ocio sin motor se permiten conforme a lo aquí dispuesto y sin perjuicio de las posibles limitaciones impuestas por las respectivas Administraciones competentes en la materia.

Artículo 50. Actividades nocturnas

1. Con la única excepción prevista en el artículo 55.10, no se permiten las actividades nocturnas organizadas fuera de la Zona de Asentamiento Tradicional. Las actividades nocturnas organizadas que se realicen en la Zona de Asentamientos Tradicionales estarán sujetas al régimen de autorización previa. Son excepción al respecto los ámbitos de la Zona de Asentamientos Tradicionales correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales, en los que, al igual que en el resto de las Zonas contempladas en este PRUG, no se permiten.

2. En este sentido se considera horario nocturno el comprendido desde una hora después del ocaso hasta una hora antes del orto, según las respectivas tablas oficiales.

Artículo 51. Vivaqueo

1. En el ámbito del Parque Nacional únicamente se permitirá el vivac o la pernocta al raso vinculada a las actividades de montaña y escalada, hasta un máximo de 3 noches. El vivaqueo se realizará siempre por encima de la cota 1.800 m, con la excepción del vivac en pared y en época invernal en la Vega La Sotín para la escalada en el Friero.

2. Ante condiciones meteorológicas adversas o de fuerza mayor, y siempre por encima de la cota 1.800 m., con la excepción de lo dispuesto en el punto anterior, se podrá pernoctar en tiendas de campaña, pudiendo instalar las mismas en el periodo comprendido entre una hora antes del ocaso y una hora después del orto. En caso de que perduren las circunstancias que hicieron necesaria su instalación, las tiendas de campaña se podrán dejar instaladas fuera del periodo nocturno, siendo obligatorio desmontarlas en cuanto dichas condiciones desaparezcan.



CVE-2026-6207

3. En todo caso se exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a) No se permitirá, salvo autorización expresa, el vivac de grupos organizados con más de 10 componentes

   b) Se prohíbe la apertura de zanjas de drenaje y la acumulación de piedras y/o elementos vegetales a modo de parapeto.

Artículo 52. Acampada y pernocta

1. Fuera de los núcleos de población únicamente se permite la acampada en los campings legalmente autorizados y para los campamentos a los que se refiere el apartado siguiente, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 53.7. Asimismo, fuera de estos lugares no se permite la pernocta en cualquier tipo de vehículo, caravana, autocaravana o similar.

2. Cualquier actividad de uso público que requiera la instalación de campamentos deberá estar autorizada por la Administración competente, previo informe preceptivo de la Administración gestora del PNPE. Los campamentos organizados solo podrán instalarse en la Zona de Asentamientos Tradicionales.

3. La Administración gestora podrá autorizar mediante el correspondiente condicionado la instalación de campamentos ligados a actividades de investigación fuera de la Zona de Asentamientos Tradicionales.

Artículo 53. Refugios de montaña guardados

1. Los refugios de montaña guardados en el Parque Nacional, relacionados junto con sus plazas actuales en el ANEXO X, serán considerados a efectos del presente PRUG Zona de Uso Especial y, como tales, aparecen en su correspondiente ficha descriptiva en el Anexo II. La incorporación de un nuevo Refugio Guardado tendrá carácter excepcional, solo podrá realizarse mediante cambio de uso de edificaciones ya existentes y solo en la Zona de Uso Moderado y, a efectos de zonificación, no implicará modificación de la propia del ámbito en el que se encuentre, requiriendo informe favorable del Patronato.

2. La gestión de los refugios de montaña guardados se realizará conforme a la normativa establecida por las entidades competentes en cada una de las Comunidades Autónomas.

3. Las entidades titulares de los refugios de montaña guardados dispondrán en sus instalaciones de los medios necesarios para asegurar:

   a) Los sistemas de saneamiento y mantenimiento adecuados, gestionados de forma ambientalmente correcta, en particular para una correcta gestión de las aguas residuales que produzcan.

   b) La gestión de los residuos que se generen en la instalación y en su entorno inmediato.

   c) Las condiciones de seguridad y salud establecidas en la normativa vigente.

   d) El uso racional de la energía, optimizándose la eficiencia energética y, en la medida de lo posible, utilizándose energías renovables en su funcionamiento.



CVE-2026-6207

4. Los refugios de montaña guardados podrán ser rehabilitados y ampliados hasta el doble de su número actual de plazas recogido en el Anexo X, sin que, con dicha ampliación, pueda superarse el máximo de 50 plazas. Las rehabilitaciones o ampliaciones procurarán que la estética del inmueble se integre en el paisaje, utilizándose los materiales y las tipologías de construcción tradicionales de la zona, salvo que el gestor del refugio decida mantener el estilo previo a la intervención.

5. Para llevar a cabo cualquier tipo de reforma en estas instalaciones se requerirá autorización expresa de la Administración gestora.

6. En los refugios de montaña se permite la utilización temporal de toldos, carpas o parasoles para la protección de víveres y/o enseres o la atención al público, sin que puedan ser utilizados para pernoctar.

7. Se podrá autorizar la acampada en el exterior de los Refugios Guardados por causas de fuerza mayor.

Artículo 54. Refugio-vivac

1. La relación de refugios-vivac existentes en el Parque Nacional, de los que se puede hacer uso de manera excepcional en caso de causas sobrevenidas, se recoge en el ANEXO X “Relación de refugios-vivac existentes en el Parque Nacional de los Picos de Europa”.

2. Las construcciones abiertas construidas para usos ganaderos pertenecientes a entidades de carácter público también se considerarán a efectos del presente PRUG refugios vivac y podrán ofrecer resguardo a salvo de los derechos de propiedad.

3. Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor, no se podrá pernoctar más de una noche en estas construcciones.

4. Los refugios-vivac podrán ser restaurados y mejorados, previa autorización de la Administración gestora y, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Director, con los criterios recogidos en este Plan en función de la Zona en la que se encuentren. Se utilizarán los materiales y las tipologías de construcción tradicionales de la zona.

Artículo 55. Pruebas deportivas y actividades deportivas extraordinarias.

1. De acuerdo con el epígrafe 3.2.5.p) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, las pruebas y competiciones deportivas, entendiendo éstas como aquellas organizadas por cualquier entidad pública o privada y en las que tras su finalización exista una relación y/o clasificación de las personas participantes en función del tiempo empleado en la realización de la prueba, puntos obtenidos o cualquier otro sistema que permita su ordenación por puestos, son actividades incompatibles con los objetivos de los parques nacionales.

2. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el citado epígrafe, la Administración gestora podrá autorizar excepcionalmente una edición anual de todas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

   a) que se evalúen de baja incidencia ambiental, tanto en lo que respecta a su itinerario como a la época de celebración.

   b) que se hayan venido celebrando de manera ininterrumpida en el ámbito de aplicación del PRUG antes de la fecha de entrada en vigor del mismo. Estas pruebas, que se identifican en el ANEXO XI,

deberán mantener el mismo trazado, aunque podrán autorizarse pequeñas variantes del mismo justificadas por razones ambientales o de seguridad. La mención que se hace en dicho Anexo a la denominación actual de las pruebas no supone título de concesión alguno respecto de titulares de nombres o marcas comerciales registrados para las mismas.

3. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, en cuanto a recurrencia, las pruebas ciclistas que discurran por vías asfaltadas según se recoge en el Anexo XI, que podrán ser autorizadas siempre que se evalúen de baja incidencia ambiental, tanto en lo que respecta a su itinerario como a la época de celebración. Sobre un mismo tramo de carretera no se podrá autorizar más de una carrera de competición anual, que, salvo que se trate de carreras que ya vengan desarrollándose con anterioridad a la aprobación del presente PRUG, deberán o bien sólo transitar por el Parque Nacional, o bien, tener final de etapa dentro del mismo en Zona de Asentamiento Tradicional.

4. La solicitud de autorización para la celebración de pruebas deportivas deberá presentarse antes del 30 de noviembre del año anterior y contar con la autorización de la federación deportiva correspondiente si se trata de una prueba oficial, que deberá acreditarse junto con la solicitud, la cual deberá ir acompañada además de una memoria descriptiva que incluya todos los datos y características de la prueba que sean necesarios para su análisis (estudio de efectos ambientales, recorrido, fecha de celebración, número de participantes, modalidades, logística, instalaciones accesorias, señalización, vehículos de apoyo, etc.). Si la prueba mantiene las mismas características que en la última edición no será necesaria la presentación de memoria descriptiva, salvo que se requiera de forma concreta una mejora de la documentación por parte de la Administración gestora, la cual podrá modificar el trazado u otras características de la prueba por motivos de mejora ambiental, seguridad o si se producen circunstancias ambientales sobrevenidas que lo aconsejen. Del mismo modo, una vez celebrada la prueba, la entidad organizadora, conjuntamente con el órgano gestor, realizarán una evaluación ambiental de repercusiones de la misma de la que podrán derivarse condiciones correctoras de cara a futuras ediciones.

5. Se entiende por actividad deportiva extraordinaria aquella actividad deportiva no competitiva, organizada por cualquier promotor público o privado y que cuente con más de 100 participantes. Estas actividades requerirán para su celebración de autorización expresa de la Administración gestora.

6. La solicitud de autorización para la celebración de una actividad deportiva extraordinaria deberá presentarse con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista para su celebración y deberá ir acompañada de una memoria descriptiva que incluya todos los datos y características de la actividad que sean necesarios para su análisis (recorrido, fecha de celebración, número de participantes, modalidades, logística, instalaciones accesorias, señalización, vehículos de apoyo, etc.).

7. Previamente a la autorización de las pruebas y actividades deportivas la Administración exigirá a la organización la constitución de una fianza que deberá ser proporcional a las características de la prueba o actividad de que se trate.

8. En ningún caso se permitirá la simultaneidad de pruebas deportivas o actividades deportivas extraordinarias ni el desdoblamiento de una misma prueba o actividad deportiva extraordinaria en varias de diferentes categorías y/o distancias para superar las limitaciones recogidas en el presente PRUG.

9. El número máximo de participantes en cada prueba deportiva o actividad deportiva extraordinaria será de 400, excepto las que discurran por carreteras asfaltadas en cuyo caso no existirá límite de participantes.



CVE-2026-6207

10. En ningún caso se permite la celebración pruebas o actividades deportivas extraordinarias dentro del PNPE que transcurran total o parcialmente en horario nocturno, entendiéndose éste como el espacio de tiempo comprendido entre una hora después de la puesta de sol y una hora antes de su salida, según las tablas oficiales de orto y ocaso, con la única excepción de aquellas que figuren en el Anexo XI y que se hayan venido autorizando en dicho horario.

Artículo 56. Romerías y otros eventos sociales o tradicionales organizados

1. Con independencia de los que puedan tener lugar en los núcleos de población del interior del Parque Nacional, se consideran Romerías y Eventos Sociales Tradicionales en el Parque Nacional de los Picos de Europa, los que se recogen en el ANEXO XII "Relación de romerías y eventos tradicionales del Parque Nacional de los Picos de Europa". La celebración de estos eventos no requerirá autorización de la Administración gestora, aunque sí será necesaria ésta para la instalación de los elementos auxiliares e infraestructura que se desee utilizar (carpas, bares, zonas de aparcamiento) así como para el uso de equipos de emisión de luces y amplificación de sonido, y en general cualquier otra actividad que pueda generar residuos o molestias a otros usuarios, a la fauna o deterioro de los valores del Parque Nacional.

2. Además de la regulación de tránsito de personas recogida en los artículos 41 y 42, la celebración de cualquier otro tipo de evento que suponga la presencia de más de cien personas en el interior del Parque Nacional, fuera de la Zona de Asentamientos Tradicionales, requerirá autorización de la Administración gestora.

3. En cualquier caso, el uso de pirotecnia queda prohibido durante el desarrollo de estas celebraciones.

## CAPÍTULO 4. REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN

Artículo 57. Investigación por parte de terceras personas o entidades

1. Los proyectos de investigación, la recolección de muestras de cualquier tipo y la obtención de datos promovidos por personas o entidades ajenas al Parque Nacional requerirán autorización de la Administración gestora de acuerdo a las siguientes normas:

   a) La solicitud de autorización deberá especificar los objetivos, la metodología y plan de trabajo, el número y tipo de muestras o datos a obtener, la composición y experiencia del equipo de trabajo y las localizaciones concretas del interior del Parque Nacional donde se realizarán.

   b) La autorización deberá recoger las condiciones aprobadas y, en su caso, cualquier excepción a la normativa general de visita al Parque Nacional.

   c) Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe detallado de las actividades desarrolladas, los resultados y las conclusiones obtenidas. La renovación de proyectos de investigación quedará supeditada a la entrega de dicho informe al Parque Nacional.

   d) La autorización podrá condicionar las características de la divulgación generada por los proyectos de investigación externos.



CVE-2026-6207

e) Los investigadores deberán remitir al Parque Nacional una copia de todas las publicaciones derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente, en su caso, la referencia a la colaboración prestada por el Parque Nacional.

2. Para la autorización de investigación en el ámbito del Parque Nacional se valorará:

a) Que el proyecto de investigación verse sobre alguna de las líneas de investigación prioritarias.

b) Que la propuesta esté avalada por una institución científica o académica solvente, o que el responsable acredite una trayectoria investigadora de reconocido prestigio.

c) Que los resultados previsibles aporten información relevante para la evaluación del estado de conservación del Parque Nacional o su gestión.

d) Que contribuya a actualizar y prolongar series temporales de datos ya existentes, con el fin de favorecer el estudio del cambio global.

e) Que el proyecto aporte información complementaria a otras investigaciones en curso, especialmente aquellas promovidas por la Administración gestora.

f) Que la incidencia sobre el medio natural sea la menor posible y que no existan alternativas metodológicas viables.

g) Que el proyecto sea integrador de varias solicitudes de diferentes equipos científicos que hayan solicitado desarrollar su actividad incidiendo en el mismo aspecto o recurso en el Parque Nacional.

Artículo 58. Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones

1. Las nuevas instalaciones e infraestructuras del Parque Nacional necesarias para garantizar su adecuada gestión se ubicarán, de resultar ello posible, fuera del mismo o, excepcionalmente y previa justificación, en la Zona de Asentamientos Tradicionales, en la Zona de Uso Especial, o fuera de éstas en casos debidamente justificados por razones de protección ambiental, de gestión del mismo o por contribuir a sus objetivos, y requerirán la realización de estudios previos que evalúen las afecciones a los recursos naturales y culturales del Parque Nacional. En este caso, se dará preferencia a la adaptación de instalaciones existentes frente a nuevas construcciones. En todo caso deberán adaptarse lo más posible al entorno y se reducirán al mínimo las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado, evitándose la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.

2. Con carácter general las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del Parque Nacional, existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título análogo de derecho, podrán mantenerse hasta la expiración de su periodo de vigencia actual sin cambio de uso. Finalizado éste se procederá a la revisión de las condiciones de su autorización con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del Parque Nacional. Estas instalaciones e infraestructuras, en su caso, podrán ser reutilizadas con fines de gestión o investigación. En caso de impactos ambientales negativos significativos no se autorizará la renovación. La Administración gestora podrá, en casos justificados, establecer medidas correctoras para minimizar los impactos existentes, incluida la eliminación de la instalación, antes de la finalización del correspondiente título administrativo previo el correspondiente proceso indemnizatorio, en su caso.

3. Las actuaciones de mejora y acondicionamiento de infraestructuras e instalaciones, tanto públicas como privadas, se dirigirán con carácter general al mantenimiento del uso tradicional de la infraestructura o instalación o a usos compatibles con la conservación del Parque Nacional. La regulación de estas actuaciones en las cabañas, invernales, apriscos, majadas o similares se recoge en el artículo 67.



CVE-2026-6207

4. El mantenimiento de pistas, caminos y pequeñas infraestructuras existentes ligadas al uso agroganadero o forestal (cierres, fuentes, etc.) por parte de particulares o administraciones estará sometido al régimen de intervención administrativa de declaración responsable, salvo en el caso de las infraestructuras situadas en Monte de Utilidad Pública promovidas por la administración forestal que estarán sometidas al régimen de comunicación.

5. Las operaciones habituales de mantenimiento de líneas eléctricas y carreteras que no impliquen modificaciones de elementos de infraestructura estarán sujetas al régimen de intervención administrativa recogido en el artículo 27, no pudiendo utilizarse, en ningún caso, sustancias fitocidas. El resto de actuaciones en estas infraestructuras estará sujeto a autorización por parte de la Administración gestora.

6. El cambio de uso de las edificaciones existentes tendrá carácter excepcional y únicamente se permite, previa autorización de la Administración gestora, en la Zona de Asentamientos Tradicionales y en la Zona de Uso Moderado, siempre que éste sea compatible con la conservación del Parque Nacional y la normativa de la zona en que se ubique. La regulación del cambio de uso en las cabañas, invernales, apriscos, majadas o similares se recoge en el artículo 67.

7. En el caso de edificaciones o infraestructuras existentes que vayan a quedar ligadas, total o parcialmente, a la gestión del Parque Nacional podrán realizarse actuaciones de mejora y acondicionamiento incluyendo, salvo en Zona de Reserva y Zona de Uso Restringido, incrementos de superficie o volumen debidamente justificados para adecuarse a las necesidades de los nuevos usos y/o garantizar la compatibilidad de los ya existentes con la conservación del Parque Nacional.

8. Fuera de la Zona de Asentamientos Tradicionales y de la Zona de Uso Especial sólo se podrán autorizar los proyectos constructivos que se relacionan a continuación:

   a) Los relacionados con obras necesarias para la gestión del Parque Nacional.

   b) Los de mantenimiento o recuperación de instalaciones vinculadas, actualmente o en el pasado, al uso ganadero extensivo, según lo dispuesto en el artículo 67.

   c) Con carácter excepcional los vinculados a la instalación de nuevas queserías tradicionales o mantenimiento de las existentes situadas en la Zona de Uso Moderado siempre que se ubiquen en edificaciones preexistentes.

   d) Los relacionados con los refugios de montaña a los que hacen referencia los artículos 53 y 54. y que no supongan ampliación de edificaciones ya existentes en el caso de que se encuentren en Zona de Uso Restringido.

9. Dentro de la Zona de Asentamientos Tradicionales las nuevas infraestructuras, edificaciones e instalaciones se regularán por el Planeamiento Urbanístico Municipal. No obstante:

   a) En las redacciones o revisiones de los Planes Urbanísticos Municipales será posible plantear modificaciones puntuales para pequeños reajustes del suelo urbano por circunstancias justificadas. Estos cambios en el Planeamiento Urbanístico deberán ser informados por la Administración gestora.

   b) En esta misma zona y fuera de los núcleos urbanos, las nuevas construcciones, infraestructuras e instalaciones deberán ser compatibles con lo actualmente regulado en la legislación urbanística autonómica para actuaciones situadas en suelo equivalente a lo que en el momento de la declaración del Parque Nacional (1995) era suelo no urbanizable de protección especial a lo que obliga la Ley de Declaración de este Parque Nacional y estarán sometidas a informe vinculante por parte de la Administración gestora en la tramitación de la licencia urbanística.



CVE-2026-6207

c) En concreto en la Zona de Asentamientos Tradicionales y fuera de los núcleos urbanos solamente serán autorizables: las nuevas construcciones y edificaciones relacionadas con los usos agrícolas, ganaderos o forestales, obras públicas e infraestructuras y otros usos de interés público en las que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rustico, conforme a la citada legislación urbanística y siempre que no sean incompatibles con los objetivos de conservación del Parque Nacional y que se cumpla lo dispuesto en el artículo 7.3.b) de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales. Las nuevas construcciones y edificaciones relacionadas con los usos agrícolas, ganaderos o forestales, no serán autorizables en los ámbitos de la Zona de Asentamientos Tradicionales correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales.

10. En la Zona de Uso Moderado la construcción y/o instalación de infraestructuras y equipamientos para la atención a visitantes, áreas recreativas, aparcamientos, bancos, miradores, elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas al visitante o a albergar instrumentación científica o de manejo del medio deberá ser compatible con los objetivos de conservación del Parque Nacional, estando sometida a autorización por parte de la Administración gestora. Las instalaciones deberán guardar el máximo respeto al entorno y procurándose su integración en el paisaje. En la renovación de elementos preexistentes se considerarán tradicionales los que adapten, desarrollen o actualicen el estilo arquitectónico previo.

Artículo 59. Actividades de monitores, monitoras, guías y empresas de interpretación ambiental y turismo de naturaleza y biodiversidad.

1. Las actividades organizadas de turismo de naturaleza y biodiversidad, de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020 y normativas autonómicas de aplicación de turismo activo y ecoturismo, están sujetas al régimen de autorización por parte de la Administración gestora del PNPE.
2. El uso de vehículos a motor para el desarrollo de las actividades anteriores tiene el carácter de autorizable exclusivamente para aquellas que tengan como finalidad la de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local.
3. Queda expresamente prohibida cualquier actividad turístico-deportiva con vehículos a motor, rutas 4x4 u otras, que no se encuentren entre los fines descritos en el apartado anterior y que se sirva básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en la superficie terrestre.
4. En el ámbito de aplicación del presente PRUG, el ejercicio de la actividad de guía requiere la acreditación como “Guía del PNPE” para el desarrollo de actividades comerciales de interpretación del patrimonio o de turismo activo.
5. La Administración gestora del Parque Nacional otorgará la acreditación de “Guía del PNPE” a quien supere la formación o acredite, mediante el sistema de convalidación que se establezca al efecto, los conocimientos mínimos necesarios. La acreditación estará abierta a cualquier solicitante y para su obtención se establecerán convocatorias periódicas.
6. Independientemente de lo anterior, aquellas personas que accedan a esta habilitación, como monitores o monitoras, guías y personal instructor deberán estar en posesión de la titulación oficial reglada habilitante pertinente según la actividad o actividades a desarrollar.



CVE-2026-6207

7. Se establece un periodo transitorio de tres años para la obtención de la acreditación de “Guía del PNPE” a aquellas personas que se encontraran ejerciendo legalmente la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de presente PRUG.
8. Las empresas o personas autónomas que ejerzan cualquiera de estas actividades deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:
   a) Contar con un número suficiente de personas habilitadas como monitores o monitoras, guías y personal instructor debidamente acreditados y formados que asesoren o acompañen a las personas usuarias en la práctica de estas actividades en función del tamaño del grupo y de la actividad a realizar.
   b) Disponer de un protocolo de actuación en caso de accidentes que, en lo que pueda ser de aplicación y una vez se apruebe, se ajustará a lo que pueda disponer el Plan de Autoprotección del PNPE.
   c) Estar autorizadas por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas para la práctica de estas actividades, incluyendo la posesión de las autorizaciones, licencias, informes, certificaciones o declaraciones responsables que pudieran ser exigibles.
   d) Cumplir con los demás requisitos impuestos por la normativa de aplicación en el territorio del Parque Nacional de cualquier otro ámbito o carácter, que incidan en el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo y de los servicios que se presten.

Artículo 60. Actividades de hostelería

1. La actividad hostelera únicamente se considera compatible en los núcleos urbanos.
2. Excepcionalmente se admite la actividad de hostelería propia de los refugios de montaña guardados recogidos en el ANEXO I, así como la de los establecimientos de hostelería recogidos en el ANEXO XIII “Relación de establecimientos de hostelería existentes en el Parque Nacional de los Picos de Europa fuera de núcleos urbanos”.
3. Las instalaciones donde se desarrollen actividades de hostelería ubicadas fuera de los núcleos urbanos además de contar con la correspondiente licencia municipal de actividad y de cumplir con cuantos requisitos relativos a instalaciones, sanidad y actividad sean exigidos por la legislación vigente, deberán disponer los medios necesarios para asegurar:
   a) Los sistemas de saneamiento y mantenimiento adecuados, gestionados de forma ambientalmente correcta, en particular para una adecuada gestión de las aguas residuales que produzcan.
   b) La gestión de los residuos sólidos que se generen en el establecimiento y alrededores.
4. Las instalaciones donde se desarrollen actividades de hostelería podrán ser autorizadas por la Administración gestora como puntos de información del Parque Nacional previa aceptación del compromiso que se establezca entre los titulares de dichas instalaciones y la Administración gestora.

Artículo 61. Actividades audiovisuales y de observación

1. La realización de actividades de observación de fauna, fotografía y filmación con fines comerciales, películas, producciones de televisión, spots publicitarios y reportajes en general tendrán la consideración



CVE-2026-6207

de actividad extraordinaria sujeta a autorización de la Administración gestora. Este tipo de actividades no serán autorizables si constituyen un riesgo para la conservación de los valores naturales del Parque Nacional, tienen un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad o si inciden de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del Parque Nacional, en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes. En particular, no serán autorizables aquellos rodajes o filmaciones que requieran un volumen de personas y vehículos que puedan superar la capacidad de acogida de la zona de rodaje.

2. Para la autorización de estas actividades extraordinarias se podrá exigir el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor. La Administración gestora podrá establecer tarifas que, al menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión del permiso y por el seguimiento de las actividades autorizadas.

3. La realización de actividades de fotografía y filmación con fines informativos, así como de reportajes informativos cuya emisión deba realizarse en directo o a corto plazo, se considerarán compatibles con los objetivos de conservación del Parque Nacional, siempre que no requiera de medios extraordinarios o de circulación por pistas de tránsito regulado. La realización de este tipo de actividades y rodajes, fuera de la Zona de Asentamientos Tradicionales, estará sometido al régimen de declaración responsable La fotografía y/o filmación amateur de paisaje realizada por personas aficionadas o visitantes está permitida en el Parque Nacional con carácter general.

4. La actividad de observación, fotografía y filmación de fauna con carácter amateur se considerará una actividad permitida, en las siguientes condiciones:

   a) La instalación de observatorios, refugios, hides, parapetos u otros elementos de camuflaje, así como de cámaras de fototrampeo, estará sometida a autorización, debiendo permanecer instalados durante un periodo no superior a 24 horas.

   b) No se permitirá el empleo de cebos, comederos, señuelos, reclamos u otra clase de atrayentes para la fauna.

   c) No está permitida la fotografía o filmación dentro de un entorno mínimo de 200 metros de los lugares de cría de especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas durante los periodos de reproducción y cría, y en cualquier caso siempre y cuando no se produzcan molestias a las mismas. A estos efectos, se señalizarán entornos de restricción cuando ello resulte necesario.

   d) No está permitida la fotografía o filmación en un radio de 150 metros alrededor de los puntos de alimentación suplementaria de aves necrófagas habilitados, con el fin de no producir molestias en su comportamiento natural de alimentación.

5. Con la excepción de la Zona de Asentamientos Tradicionales distinta a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales, de los refugios de montaña y establecimientos de hostelería, no se permite la instalación de webcams o cualquier otro sistema fijo de transmisión de imágenes sin autorización expresa de la Administración gestora.

Artículo 62. Sobrevuelo

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire, y en base al cual se declara zona restringida el Parque Nacional de los Picos de Europa, no está permitido sobrevolar el

Parque Nacional a una altura inferior a la establecida en la normativa vigente al efecto o la que en el futuro la sustituya, con avión, helicóptero, dron, globo, ultraligero, o cualquier otro tipo de aeronave, incluyendo parapente, ala delta, salto base, aeromodelismo, cometas o similares, con la excepción de misiones de auxilio, vigilancia, salvamento, necesidades de causa mayor y gestión del espacio protegido.

Artículo 63. Actividades de voluntariado

1. Las actividades de voluntariado ambiental desarrolladas dentro del Parque Nacional deberán ajustarse a las especificaciones del Subprograma de Participación Ciudadana y Voluntariado.

2. Las actividades de voluntariado requerirán de la correspondiente autorización de la Administración gestora que se derive de la naturaleza de la actividad a realizar, del lugar o de la época de realización de la misma.

Artículo 64. Aprovechamientos vecinales y usos y actividades complementarias tradicionales

1. Se permitirán los aprovechamientos tradicionales de leñas para uso doméstico por parte de las personas vecinas, propietarias de predios y titulares de derechos, estableciendo las condiciones que resulten necesarias en aplicación de la normativa sectorial y de acuerdo con la legislación de montes de la respectiva Comunidad Autónoma, salvo en la Zona de Reserva, donde queda prohibido cortar o recoger cualquier tipo de leñas.

2. El régimen de acceso para la realización de estos aprovechamientos será el que, para cada tipo de zona, se establece en el Título III del presente PRUG.

3. En el caso de los Montes de Utilidad Pública, se realizará señalamiento o delimitación de las leñas por la Administración forestal y los propietarios públicos, según los planes anuales establecidos y las ordenanzas vigentes informando previamente a la Administración gestora de las zonas, cantidades y modalidades de corta, con antelación suficiente por si requiere de alguna condición relativa a la normativa del Parque Nacional. No se autorizará a las personas vecinas nueva corta anual si no han retirado completamente la asignada en el año o años anteriores.

4. Las leñas procedentes de los trabajos selvícolas de mejora y adecuación de las masas forestales, recogidas en el artículo 68, y las leñas muertas caídas podrán quedar a disposición de las personas vecinas y titulares de derechos, para su aprovechamiento no comercial.

5. La corta de árboles de uso propio por debajo de 100 pies en fincas particulares estará sometida al régimen de declaración responsable.

6. La Administración gestora podrá establecer la necesidad de conservar rodales determinados o árboles singulares en terrenos particulares, en cuyo caso las personas propietarias afectadas deberán ser indemnizados por el lucro cesante siempre y cuando el aprovechamiento no fuera procedente por alguna causa ambiental o técnica.

7. La recolección de hongos por parte de las personas vecinas de los núcleos urbanos incluidos en el PNPE o de las personas propietarias privadas en sus predios se considera una actividad tradicional y permitida que estará sometida, en su caso, a autorización por parte de la propiedad de los terrenos, sin perjuicio de las licencias o demás requisitos necesarios para poder realizar la actividad de acuerdo con la regulación sectorial, salvo en las Zonas de Reserva, donde estará prohibida. En el caso de Montes



CVE-2026-6207

de Utilidad Pública los pliegos de condiciones que rijan este aprovechamiento deberán ser informados por la Administración gestora.

8. En la Zona de Uso Moderado y en la de Asentamientos Tradicionales, la recolección de tila (flores de los árboles del género Tilia) para consumo propio no comercializable, se considera una actividad permitida cuando se realice en fincas particulares. Este aprovechamiento tradicional estará sometido a informe previo de la Administración gestora cuando se produzca en monte de utilidad pública, salvo que ya esté recogido en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos.

9. La recolección de plantas aromáticas, como el té de roca o té del puertu (Sideritis hyssopifolia), orégano (Origanum vulgare) y otras similares, así como los frutos silvestres, realizado por las personas vecinas de los núcleos de población del Parque Nacional para consumo propio no comercializable, se considera un uso permitido al tratarse de un aprovechamiento tradicional compatible.

10. Los aprovechamientos descritos en los dos párrafos anteriores no estarán sometidos a régimen de intervención administrativa por la Administración gestora en las condiciones especificadas en dichos párrafos, sin perjuicio de las licencias o demás requisitos necesarios para poder realizar la actividad establecidos por la normativa sectorial. Cuando la recolección de tila, plantas aromáticas y similares o frutos silvestres se efectúe con fines comerciales, requerirá autorización expresa de la Administración gestora.

11. En las fincas particulares, fuera de los núcleos de población, se considera actividad permitida las actuaciones de mantenimiento habitual de setos, praderas, sebes, pies arbóreos, etcétera, sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

    a) Las actuaciones de corta o poda sobre setos o sebes deberán garantizar siempre la conservación de los mismos, manteniendo su estructura vertical y lineal, no permitiéndose su eliminación. En el caso de la poda de fresnos para leña o ramón, la misma deberá realizarse según la práctica del lugar lo que implicará la no realización de trasmochos o mondas.

    b) La corta de arbustos y especie arbóreas de pequeño porte leñoso (avellanos, sauces, espinos, etc.) se realizará sobre ejemplares cuyo diámetro medido a 1,30 metros del suelo sea igual o inferior a 10 cm., dejando al menos 1/3 de las varas mejor conformadas y regularmente espaciadas. A partir de estas dimensiones se consideran como árboles y tendrá la consideración de aprovechamiento regulándose según lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.

    c) Se permite la corta o desbroce para limpieza periódica de vegetación arbustiva como helechos, zarzas, escobas, brezos o similares, salvo las excepciones contempladas en el Programa de Conservación y con las condiciones que en el mismo se recojan.

    d) Se permite la poda de los pies arbóreos de ramas menores de 15 centímetros. Los cortes serán limpios sin producir rasgaduras en la corteza. Para el caso de ramas mayores de 15 cm de diámetro basal estarán sometidas al régimen de comunicación previa.

    e) Todas las actuaciones anteriores se realizarán dentro del periodo comprendido desde el 1 de agosto hasta el 15 de Octubre.

    f) Cualquier otro tipo de intervención en condiciones diferentes a las descritas en este artículo requerirá autorización de la Administración gestora.



CVE-2026-6207






Artículo 65. Apicultura

1. La apicultura se considera un aprovechamiento tradicional compatible estando sujeta al régimen de intervención administrativa de declaración responsable por parte de la Administración gestora.

2. La instalación de colmenas deberá cumplir las medidas de seguridad propias de esta actividad. La apicultura en el Parque Nacional será estante o trasterminante dentro del área de influencia socioeconómica. Se podrán proteger los asentamientos apícolas mediante vallados, cerramientos electrificados u otros sistemas de protección temporales o permanentes, que deberán cumplir en todo caso lo dispuesto en el artículo 67 de este PRUG.

Artículo 66. Prácticas militares

A los efectos de la aplicación del presente PRUG, se entiende por prácticas militares compatibles con los objetivos del Parque Nacional aquellas relativas a marchas de endurecimiento, reconocimiento del terreno o actividades de formación física. Estas prácticas militares estarán sujetas a autorización por parte de la Administración gestora. En ningún caso podrán realizarse actividades de supervivencia o que incidan negativamente en los valores naturales o culturales del Parque Nacional.

## CAPÍTULO 5. USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 67. Aprovechamientos agroganaderos

1. La ganadería extensiva en todas sus formas, incluida la trashumancia, constituye una actividad fundamental, no solo compatible sino necesaria en el Parque Nacional debido a su importancia económica y social y por su papel en la configuración del paisaje actual y en la conservación de la biodiversidad.

2. Se permite el mantenimiento de las instalaciones de ganadería intensiva preexistentes a la declaración de Parque Nacional y situadas en la Zona de Asentamientos Tradicionales. Éstas estarán obligadas a las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones recogidas en el presente PRUG, no permitiéndose ninguna otra instalación intensiva en consideración a la elevada carga contaminante de los residuos que genera, la dificultad para la eliminación de los mismos y su escasa implantación.

3. El aprovechamiento de los pastos localizados en los montes públicos existentes en el ámbito del Parque Nacional estará sujeto a la gestión del órgano competente y al control de la Administración gestora. En este sentido, los planes anuales de aprovechamiento de pastos, con carácter previo a su aprobación, estarán sometidos al régimen de comunicación previa a la Administración gestora del PNPE, la cual podrá condicionar los planes de aprovechamiento en función de la consecución de los objetivos del presente PRUG y, en particular, de las medidas de conservación de hábitats y taxones.

4. El uso de productos fitosanitarios únicamente se podrá realizar en la Zona de Asentamientos Tradicionales bajo el régimen de declaración responsable, en el marco de la normativa sectorial y en colaboración con la administración competente en la materia, y siempre que se empleen exclusivamente productos autorizados contra el agente nocivo a combatir, estén inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios y bajo las condiciones de uso que figuran en el mismo.









CVE-2026-6207

5. El desbroce para pastos en fincas particulares se considera un uso compatible que tendrá la consideración de uso permitido en la Zona de Asentamientos Tradicionales, siempre que se efectúe entre el 15 de julio y el 31 de marzo. En la Zona de Uso Moderado estará sometido al régimen de comunicación previa, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

   a) Que no afecte a Hábitat de Interés Comunitario Prioritario o hábitats de especies incluidas en catálogos de especies amenazadas.

   b) Que no se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.

   c) Se lleven a cabo entre el 15 de julio y el 31 de marzo.

   d) Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha.

   e) Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

6. Si los desbroces no cumplen los criterios anteriores o se pretenden realizar en la Zona de Uso Moderado de titularidad pública o en la Zona de Uso Restringido serán autorizables previa solicitud por parte de la persona interesada a la que deberá acompañar un documento de valoración de afecciones que se tramitará al órgano competente al efecto de obtener el preceptivo informe de afección a la Red Natura 2000. En el caso de que los desbroces sean promovidos por la administración forestal, con carácter previo a su realización, estarán sometidos al régimen de comunicación previa a la Administración gestora del PNPE, la cual podrá condicionar su realización en función de la consecución de los objetivos del presente PRUG.

7. Todas aquellas actuaciones en fincas agrícolas situadas en la Zona de Asentamientos Tradicionales que supongan movimiento de tierras, laboreo, nivelación de fincas arables o extracción de piedras, siempre que no supongan una destrucción significativa de setos vegetales, bosquetes o cualquier otro elemento natural que contribuya a incrementar la diversidad de los hábitats existentes, alterando sensiblemente el paisaje, se consideran un uso compatible sometido al régimen de comunicación previa, excepto las que puedan afectar a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales. En estos últimos ámbitos citados de la Zona de Asentamientos Tradicionales y en la Zona de Uso Moderado, estas actividades son un Uso Autorizable.

8. Los proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola, entendiendo como tal los cultivos hortícolas o frutícolas no arbóreos, se consideran un uso autorizable siempre que se realicen en la Zona de Asentamientos Tradicionales excepto en los ámbitos de la Zona de Asentamientos Tradicionales correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales, en las que no son autorizables.

9. Las nuevas construcciones y edificaciones relacionadas con los usos agrícolas o ganaderos localizadas fuera de la Zona de Asentamientos Tradicionales son actividades incompatibles. Se podrá autorizar por la Administración gestora el mantenimiento, reconstrucción o adecuación de las existentes siempre que se encuentren fuera de la Zona de Reserva o que, de encontrarse en Zona de Uso Restringido, continúe el uso agroganadero, y se cumplan las siguientes consideraciones:

   a) No se trate de meras ruinas.



CVE-2026-6207

b) Utilicen materiales y tipologías tradicionales, procurando su integración en el paisaje y el máximo respeto al medio.

c) No se permitirá el aumento de volumen de la edificación.

d) Únicamente se podrá autorizar la apertura de un único hueco de evacuación de un máximo de 60x60 cm en caso de que previamente no exista.

e) Únicamente se podrá autorizar la instalación de una chimenea-hogar de leña.

f) No podrán dotarse de servicios (agua, electricidad, saneamiento, etc.) ni de nuevos accesos, salvo casos justificados para el mantenimiento de la actividad.

10. El cambio de uso de estas construcciones a otro diferente de los agrícolas o ganaderos, se ajustará a lo previsto en la directriz 3.2.4.m del Plan Director y sólo es autorizable en la Zona de Asentamientos Tradicionales y en la Zona de Uso Moderado y únicamente a refugio público o privado, conforme a su propiedad, sin que pueda constituirse ni legal ni de facto como vivienda permanente o secundaria para uso propio o en arrendamiento, ni como alojamiento rural u hotelero, o comercio o establecimiento de restauración de ningún tipo. Tampoco podrán dotarse de servicios (agua, electricidad, saneamiento, etc.) ni de nuevos accesos. En los montes públicos y previa conformidad de la entidad propietaria, sólo será autorizable el cambio a refugio público.

11. La instalación de invernaderos de superficie inferior a 100 m2 en los núcleos de población o fincas colindantes con los mismos de la Zona de Asentamientos Tradicionales se considera un uso permitido, y, para los de 100 m2 o más, un uso autorizable. En el resto de la Zona de Asentamientos Tradicionales, salvo en los ámbitos correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales (ámbitos todos ellos en los que no se permite), la instalación de invernaderos será un uso autorizable independientemente de la superficie del invernadero, siempre que su instalación y uso se realice en concordancia con la normativa urbanística vigente, no afecte a hábitats de interés comunitario o especies amenazadas o de interés comunitario y no suponga una afección al paisaje.

12. La construcción o instalación de pequeñas infraestructuras ganaderas, como mangas ganaderas, abrevaderos, depósitos de agua para el ganado, fuentes, apriscos, cierres ganaderos, pasos canadienses y otras instalaciones similares necesarias para el sostenimiento y fomento de la actividad agropecuaria tradicional se considera uso permitido en la Zona de Asentamientos Tradicionales excepto en sus ámbitos correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales, y uso autorizable en estos últimos, en la Zona de Uso Moderado y en la Zona de Uso Restringido. En el caso de que estas actuaciones sean promovidas por la administración forestal, con carácter previo a su ejecución, estarán sometidas al régimen de comunicación previa a la Administración gestora del PNPE, la cual podrá condicionar su realización en función de la consecución de los objetivos del presente PRUG y, en particular, de las medidas de conservación de hábitats y taxones. En el caso de construcción o instalación de abrevaderos, depósitos de agua o fuentes para el ganado éstos deberán dotarse de rampas que eviten el efecto trampa para los anfibios.

13. El almacenamiento temporal de estiércol en la Zona de Asentamientos Tradicionales excepto en sus ámbitos correspondientes a los Verrundes de Oseja de Sajambre, Pío y Vierdes, en Sajambre, y de Valfriu, Pandébano y Vierru, en Cabrales, se considerará un uso permitido, estando sujeto al régimen de declaración responsable cuando sea permanente, sin perjuicio de lo que establezcan las normativas urbanística y sectorial al efecto. En los ámbitos de la ZAT excepcionados en el párrafo anterior y en la



CVE-2026-6207

Zona de Uso Moderado se puede realizar, únicamente cuando sea temporal, estando sometido en este caso al régimen de declaración responsable. Fuera de las zonas citadas es un uso prohibido.

14. Los trabajos relacionados con el mantenimiento, conservación, reparación y restauración de las infraestructuras agroganaderas existentes tales como las mangas ganaderas, abrevaderos, fuentes, apriscos, cierres ganaderos y otras similares se consideran un uso permitido siempre y cuando no se modifiquen las características preexistentes. En caso contrario será necesaria la autorización de la Administración gestora.

15. Los vallados, alambradas y cierres permanentes similares se consideran un uso compatible sometido al régimen de comunicación previa a la Administración gestora, cuando el promotor sea la administración forestal, y sujeto al de autorización cuando se trate de cualquier otro caso. Estos cerramientos deberán permitir la permeabilidad a la fauna silvestre y en su instalación no podrán utilizarse malla cinegética ni más de una hilada de alambre de espino. Asimismo, deberá quedar libre un espacio de al menos treinta y cinco centímetros entre el suelo y la hilada inferior. Excepcionalmente, se podrá autorizar la instalación de cerramientos no permeables a la fauna silvestre en casos justificados por razones de seguridad, sanidad, prevención de daños, conservación o investigación.

16. La utilización de pastores eléctricos en fincas privadas se considera un uso permitido dentro de la Zona de Asentamientos Tradicionales y de la de Uso Moderado. En los montes de utilidad pública se considera un uso compatible sometido al régimen comunicación previa a la Administración gestora.

17. Los vallados, cierres y cercados que crucen o corten caminos públicos deberán estar provistos de sistemas que permitan el tránsito libre de personas y en caso de estar electrificados, contar con la señalización de aviso normalizada.

18. Las quemas prescritas para el control de matorralización de pastizales se consideran un uso compatible sometido al régimen de autorización administrativa y a las condiciones que en cada Comunidad Autónoma rijan para el uso del fuego. Además, deberán contar con el informe preceptivo de afección a la Red Natura 2000.

19. La quema de restos de desbroce, de cortas de leñas o limpieza de fincas se considera un uso permitido dentro de la Zona de Asentamientos Tradicionales y sometido a las condiciones que en cada Comunidad Autónoma para el uso del fuego se establezcan. En el resto de zonas estará sometida a autorización expresa de la Administración gestora.

20. Los terrenos afectados por incendios se considerarán automáticamente acotados a todo tipo de aprovechamiento durante un periodo de 5 años, sin necesidad de resolución administrativa. El acotamiento podrá ser levantado previa autorización de la administración forestal competente con informe de la Administración gestora que será vinculante en caso de ser negativo.

Artículo 68. Gestión para la conservación de los montes

1. El objetivo básico de la gestión forestal es la protección, la conservación, la gestión de hábitats de especies de interés comunitario, la regeneración de los ecosistemas naturales y la prevención de incendios forestales, y como tal se considera actividad compatible y necesaria para la conservación y gestión del Parque Nacional.

2. Los trabajos silvícolas se programarán de manera que no coincidan con los periodos de reproducción y cría de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y



CVE-2026-6207

con las adecuadas condiciones relativas al cumplimiento de los Planes de Gestión de los Lugares de la Red Natura 2000.

3. Las actuaciones forestales que se realicen en montes para los que no exista instrumento de planificación forestal aprobado estarán sometidas al régimen de comunicación previa a la Administración gestora del PNPE en el caso de montes de utilidad pública y de autorización en el resto de montes. Estas actuaciones se podrán condicionar en función de la consecución de los objetivos del presente PRUG y, en particular, de las medidas de conservación de hábitats y flora y fauna silvestres y deberán cumplir los preceptos y directrices establecidos en el Subprograma de gestión forestal y ordenación silvopastoral.

4. Los documentos de planificación forestal y silvopastoral se someterán a informe de la Administración gestora con carácter previo a su aprobación. Una vez aprobados estos documentos por el órgano competente, se entenderán como actividades permitidas todas las actuaciones recogidas en los mismos.

5. Dentro del Parque Nacional sólo se podrán realizar nuevas repoblaciones si se trata de plantaciones de enriquecimiento, mejora de márgenes de ríos o arroyos, sustitución de plantaciones de especies alóctonas o recuperación de masas forestales afectadas por incendios u otras catástrofes naturales o de índole biológico. La planta utilizada deberá proceder de semilla de las regiones de procedencia establecidas más adecuadas al ámbito de actuación. Se realizarán mediante preparación del terreno de carácter puntual y únicamente en aquellos casos en los que se constate que el regenerado natural no sea suficiente para restaurar la superficie forestal afectada.

6. Sin perjuicio de que la corta de arbolado con fines comerciales constituye un uso no permitido en el Parque Nacional, conforme a los objetivos del punto 1 del presente artículo los productos resultantes de la utilización de la selvicultura podrán ser enajenados por las personas propietarias tanto en pie como en cargadero, según lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Igualmente, podrán ser enajenados los productos madereros procedentes de la retirada de ejemplares derribados por eventos catastróficos, sin perjuicio de las restricciones contempladas en la normativa forestal.

7. No se permite la corta de aquellos ejemplares de árboles que posean especial significación cultural, histórica o paisajística, así como los de especies consideradas como alóctonas que se encuentren incluidos en catálogos de árboles singulares.

8. Cualquier otro tipo de intervención en condiciones diferentes a las descritas en este artículo requerirá autorización previa de la Administración gestora.

Artículo 69. Control poblacional de fauna

1. El control poblacional de fauna silvestre es una actividad compatible y necesaria para la consecución de los objetivos y criterios de conservación del Parque Nacional. Dichas actuaciones de control se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en las directrices específicas del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y figurarán en el Subprograma de control de poblaciones de fauna silvestre.

2. Dichas actuaciones de control, que deberán justificarse adecuadamente, serán selectivas y estarán basadas en datos científicos y en el mejor conocimiento técnico disponible. Las mismas serán tuteladas por la Administración gestora y serán realizadas por personal especializado, que podrá



CVE-2026-6207

contar con la colaboración de aquellas personas vecinas que tengan el nivel de especialización requerido en cada caso, en particular, en el caso de los controles de jabalí siempre que no haya otras circunstancias concurrentes que lo imposibiliten o desaconsejen. Las actuaciones de control no se podrán realizar en Zonas de Reserva.

3. Se prestará especial atención al control de las poblaciones de jabalí por su importante afección a diversos elementos clave para la conservación del parque y sus efectos perjudiciales en la transmisión de enfermedades a la cabaña ganadera, estableciendo planes de control continuo de la especie que eviten densidades excesivas de esta especie.

4. La Administración gestora podrá realizar, supervisar o tutelar, los controles de animales domésticos asilvestrados que se requieran por causas vinculadas a la seguridad de las personas o sus bienes, sanidad animal u otras razones adecuadamente motivadas.

## CAPÍTULO 6. REGULACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES

### Artículo 70. Regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos

Cualquier nueva actividad o aprovechamiento que pretenda realizarse en el Parque Nacional y que no esté contemplada dentro de los contenidos del presente PRUG requerirá una evaluación previa de su compatibilidad con la conservación del mismo y deberá contar con autorización expresa por parte de la Administración gestora.

# TÍTULO V. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE ACTUACIÓN

## CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

### Artículo 71. Desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión

El Plan Rector de Uso y Gestión se desarrollará a través de programas sectoriales agrupados temáticamente en aquellas materias en que es competente, contemplando el presente PRUG para cada programa sectorial la determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del Parque. Dichos programas serán aprobados por la Comisión de Gestión previo informe de la Comisión de Coordinación y del Patronato. Estos programas constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PRUG, articulándose mediante subprogramas y proyectos.

### Artículo 72. Definición y contenido de los Programas Sectoriales

1. En los términos establecidos en el presente PRUG, se desarrollarán en su período de vigencia programas sectoriales relacionados con los siguientes ámbitos de la gestión:

   a) Conservación de los recursos naturales, patrimonio cultural y paisaje.

b) Investigación.

c) Uso Público.

d) Desarrollo socioeconómico y participación ciudadana.

e) Seguimiento.

f) Plan de Autoprotección.

2. Cada uno de estos Programas deberá recoger, al menos, los siguientes contenidos:

a) Justificación, análisis y diagnóstico de situación.

b) Relación de objetivos.

c) Descripción de actuaciones.

d) Planificación temporal.

e) Indicadores para el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos.

## CAPÍTULO 2. PROGRAMA SECTORIAL DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE

### Artículo 73. Objetivos y estructura

1. La Administración gestora desarrollará un Programa Sectorial de Conservación de los Recursos Naturales, Patrimonio Cultural y Paisaje incluyendo acciones que cumplan con los objetivos de proteger, conservar y, en su caso recuperar, la integridad de los elementos, la estructura y el funcionamiento de los sistemas naturales representados en el Parque Nacional, así como del patrimonio cultural y etnográfico existente en el mismo.

2. El Programa Sectorial de Conservación de los Recursos Naturales, Patrimonio Cultural y Paisaje se articulará, al menos, a través de los siguientes subprogramas:

a) Subprograma de adaptación al cambio global y control de la contaminación atmosférica.

b) Subprograma de conservación de los recursos geológicos.

c) Subprograma de conservación de los recursos hídricos.

d) Subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación.

e) Subprograma de conservación de fauna.

f) Subprograma de control de poblaciones de fauna silvestre.

g) Subprograma de control y erradicación de especies exóticas invasoras.



CVE-2026-6207

h) Subprograma de gestión forestal para la conservación y ordenación silvopastoral.

i) Subprograma de conservación del paisaje.

j) Subprograma de conservación del patrimonio etnográfico y cultural.

Artículo 74. Subprograma de adaptación al cambio global y control de la contaminación atmosférica

1. El Subprograma de adaptación al cambio global y control de la contaminación atmosférica tiene como objetivo la adaptación al cambio global del resto de programas y subprogramas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que se apliquen en el Parque Nacional.

2. En lo referente a la adaptación al cambio global, el subprograma valorará, al menos, los siguientes aspectos:

   a) Sistema de captura, almacenamiento y análisis de las variables climáticas del Parque Nacional y de los cambios temporales en la criosfera.

   b) Identificación de los elementos de conservación del Parque Nacional más vulnerables frente al cambio global, así como de aquellos que presentan una mayor resiliencia.

   c) Identificación y análisis de las diferentes medidas de adaptación al cambio global a tener en cuenta en los diferentes subprogramas de conservación y, en general, en la gestión del Parque Nacional.

3. En lo referente al control de la contaminación atmosférica, el subprograma incorporará, al menos, las siguientes medidas:

   a) Seguimiento de la evolución de la calidad del aire, y en concreto de los contaminantes atmosféricos que puedan estar presentes, así como de sus posibles efectos en la conservación de valores del Parque Nacional.

   b) Identificación de mecanismos para informar de los valores de los distintos contaminantes atmosféricos a los usuarios del Parque Nacional.

   c) Identificación y valoración de los efectos de las fuentes artificiales de ruido y luz en el Parque Nacional y de un plan de minimización o supresión de las mismas, en su caso.

Artículo 75. Subprograma de conservación de los recursos geológicos

1. El Subprograma de conservación de los recursos geológicos incluirá todas aquellas medidas y actuaciones dirigidas a la preservación y puesta en valor del patrimonio geológico y paleontológico presente en el Parque Nacional.

2. El subprograma valorará, al menos, las siguientes actuaciones:

   a) Creación del catálogo de formaciones geológicas y geomorfológicas de interés en el Parque Nacional, así como un diagnóstico de su estado de conservación e identificación de las medidas necesarias para su conservación y su puesta en valor.

b) Elementos singulares asociados a la geología de Picos de Europa, con especial atención a los Lugares de Interés Geológico (LIG), las rutas de interés geológico, las simas y los neveros.

c) Inventario de las zonas de laboreo minero abandonado y análisis de los posibles riesgos geológicos y/o antrópicos asociados a dichas explotaciones abandonadas, así como de las posibilidades de su restauración donde la actuación sea medioambientalmente necesaria, ejecutable y presupuestariamente razonable, y de la puesta en valor de aquellas otras que cuenten con valores etnográficos asociados a la actividad minera.

d) Identificación de las zonas del Parque Nacional con problemas de conservación de suelos y estudio de los procesos erosivos, la intensidad y las medidas de contención a aplicar.

e) Identificación los riesgos geológicos y/o naturales, así como promover la cartografía de los mismos.

Artículo 76. Subprograma de conservación de los recursos hídricos

1. El Subprograma de conservación de los recursos hídricos contemplará, en colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Duero, el mantenimiento de la calidad del agua así como la protección del régimen hidrológico de ríos, arroyos, manantiales y acuíferos, y la conservación de márgenes y riberas de corrientes y masas de agua, garantizando su buen estado de conservación.

2. El subprograma de conservación de los recursos hídricos contemplará, al menos, las siguientes líneas de actuación:

a) Evaluación de las variaciones de los regímenes de caudales de los cursos de agua del Parque Nacional.

b) Colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Duero en el estudio de todas las captaciones de agua existentes en el Parque Nacional, valorando la regularización de aquellas que así lo requieran y la eliminación de las que finalmente se consideren innecesarias o incompatibles con el mantenimiento de los caudales mínimos de ríos y arroyos.

c) Inventario de los obstáculos y barreras transversales artificiales en los cursos de agua del Parque Nacional y diseño de un plan de permeabilización de dichos obstáculos cuando afecten a la dinámica de las especies.

d) Inventario y caracterización de los humedales presentes en el Parque Nacional, identificación de las amenazas que les afectan y propuesta de medidas de actuación para su recuperación en caso de ser necesario.

e) Red de seguimiento a largo plazo de la calidad del agua en el Parque Nacional, basado en la Directiva Marco del Agua que incluya variables biológicas, hidromorfológicas y físico-químicas.

f) Control de los sistemas de depuración de aguas residuales, así como de los colectores presentes en el Parque Nacional y las medidas para la completa y correcta depuración de las instalaciones presentes, en colaboración con las Administraciones competentes.

g) Gestión de estiércol y purines en colaboración con Ayuntamientos y Administraciones competentes.



CVE-2026-6207

h) Inventario de abrevaderos, fuentes, depósitos, e infraestructuras similares de uso colectivo para, en colaboración con las entidades locales propietarias, procurar su legalización e inclusión en el Registro de Concesiones de Aguas de los Organismos de Cuenca, procediendo paralelamente a la cesión de las obras y mejoras realizadas desde la Administración gestora en todas estas infraestructuras. En el caso de los abrevaderos, depósitos de agua o fuentes para el ganado ya establecidos o en aquellos de nueva producción, se deberán incluir medidas que eviten el efecto trampa para los anfibios y que favorezcan el libre tránsito de éstos mediante la instalación de rampas que permitan el acceso de los anfibios a estos puntos de agua.

i) Dotación en todas las instalaciones propias del Parque Nacional de sistemas de saneamiento de aguas residuales.

j) Adopción de medidas de adecuación ambiental de las instalaciones de los refugios de montaña que puedan resultar precisas.

k) Identificación de las zonas donde exista riesgo de contaminación por sustancias químicas para la realización de un seguimiento y, en su caso, la neutralización, retirada y eliminación del foco.

l) Fomentar los estudios hidrogeológicos tendentes al conocimiento de acuíferos y masas subterráneas de agua del PNPE con el fin último de su protección y conservación.

Artículo 77. Subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación

1. El Subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación abordará las actuaciones necesarias para estimular la conservación, el conocimiento y la divulgación de los valores botánicos del Parque Nacional y su adecuada gestión.

2. El subprograma de conservación de hábitats, flora y vegetación valorará, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

a) Actualización del Catálogo de Flora Vascular del Parque Nacional y de la cartografía de las especies de flora consideradas de interés (especies catalogadas, especies de interés no catalogadas y endemismos) y la prospección en hábitats adecuados con el fin de localizar nuevas poblaciones de estos taxones, priorizando las actuaciones en las zonas menos estudiadas. Dicho Catálogo se actualizará periódicamente, dándose la mayor difusión posible a las adendas que se elaboren como resultado de dichos trabajos.

b) Actualización de los catálogos de flora no vascular del Parque Nacional de briófitos (musgos y hepáticas), líquenes y hongos. Dichos catálogos contemplarán además el establecimiento de las medidas necesarias para su conservación.

c) Establecimiento de medidas de conservación específicas en enclaves singulares de interés florístico, así como las medidas necesarias para la conservación de las especies de flora amenazada.

d) Establecimiento de medidas de conservación específicas del material genético de las especies de flora en peligro de extinción para su conservación en los bancos de semillas y germoplasma de las respectivas Comunidades Autónomas.



CVE-2026-6207

e) Revisión y actualización de la cartografía de detalle de las formaciones vegetales del Parque Nacional reflejando las clasificaciones de los Sistemas Naturales (Ley 30/2014) y hábitat (Directiva 92/43/CEE).

f) Revisión cartográfica de las unidades de vegetación presentes en el Parque Nacional, estableciendo un mecanismo que permita conocer la evolución superficial de las mismas en períodos decenales.

Artículo 78. Subprograma de conservación de fauna

1. El Subprograma de conservación de fauna abordará las actuaciones necesarias para asegurar la conservación de las especies de animales silvestres presentes en el Parque Nacional, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices y medidas establecidas en los diferentes planes aprobados por las Comunidades Autónomas, en especial para las especies catalogadas.

2. El subprograma de conservación de fauna tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Recopilación de toda la información disponible en relación con la fauna presente en el Parque Nacional y elaboración de los criterios para identificar las principales amenazas y los elementos de conservación prioritarios que permitan desarrollar las medidas de gestión más adecuadas para asegurar o mejorar su estado de conservación.

b) Apoyo a los programas de reforzamiento oficialmente aprobados por las respectivas Comunidades Autónomas respecto de aquellas especies que estén en inminente riesgo de desaparición del territorio del Parque Nacional. Del mismo modo se acometerán acciones para facilitar su asentamiento, priorizando los recursos sobre las especies en peligro de extinción.

c) Seguimientos específicos de las poblaciones de especies presentes en el Parque Nacional que se encuentren incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en alguno de los respectivos catálogos autonómicos y de todas aquellas otras que por su representatividad en el espacio protegido o por su evolución poblacional pudieran requerirlo.

d) Protocolos de seguimiento de especies que sean necesarios para conocer la evolución poblacional de la fauna más representativa presente en el Parque Nacional en períodos decenales.

e) Estudio de medidas de la compatibilización de la ganadería extensiva con la presencia de lobo para disminuir el conflicto existente.

f) Estudio de la prevalencia y distribución de las patologías animales en colaboración con el organismo sanitario responsable en dicha materia y su repercusión en la conservación de las especies y su impacto tanto en la fauna doméstica como silvestre.

Artículo 79. Subprograma de control de poblaciones de fauna silvestre

1. El subprograma de control de poblaciones de fauna silvestre desarrollará, basándose en datos científicos y en el mejor conocimiento técnico disponible, las directrices para la gestión de aquellas especies de fauna que puedan originar daños a los valores objeto de conservación en el Parque Nacional.



CVE-2026-6207

2. El subprograma de control de poblaciones de fauna silvestre incluirá, como mínimo, las siguientes actuaciones:

a) Diseño de programas específicos de actuación en las poblaciones identificadas como amenaza con el fin de evitar desequilibrios poblacionales tanto desde el punto de vista demográfico como zoosanitario o introgresión genética con individuos hibridados procedentes de repoblaciones.

b) Establecimiento de manera prioritaria de las medidas que sean necesarias dirigidas a la prevención y a la compensación adecuada y ágil de los daños producidos por la fauna silvestre en la ganadería y en las producciones agrarias del Parque Nacional.

c) Desarrollo de programas específicos de actuación para el lobo, jabalí y ciervo como principales especies generadoras de daños en el Parque Nacional.

### Artículo 80. Subprograma de control y erradicación de especies exóticas invasoras

1. El subprograma de control y erradicación de especies exóticas invasoras establecerá todos los mecanismos necesarios para evitar y disminuir el riesgo de la presencia de estas especies en el territorio del Parque Nacional, basándose fundamentalmente en el desarrollo y aplicación de protocolos de detección temprana.

2. Quedarán excluidos de este subprograma los ejemplares de árboles que se excepcionan en el artículo 14.6 del presente PRUG.

3. Dicho subprograma contendrá, al menos, las siguientes líneas de trabajo:

a) Elaboración de un catálogo de flora y fauna alóctona del Parque Nacional.

b) Recopilación y mejora de la información sobre distribución y abundancia de las especies alóctonas detectadas y diseño de un programa de seguimiento específico, con especial atención a las especies exóticas invasoras relacionadas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

c) Diseño de medidas eficaces para el control, gestión y posible erradicación de las poblaciones de las diferentes especies identificadas que supongan una amenaza sobre los valores de conservación del Parque Nacional.

d) Diseño de medidas eficaces para el control, gestión y posible erradicación de los ejemplares de cualquier otra especie alóctona que pudiera invadir el parque Nacional proveniente de áreas aledañas, previo informe justificativo del carácter invasor de la especie en cuestión y de su impacto sobre los valores de conservación del Parque Nacional.

e) Estudio de herramientas de alerta temprana para la detección de especies exóticas invasoras.

### Artículo 81. Subprograma de gestión forestal para la conservación y ordenación silvopastoral

1. El subprograma de gestión forestal y ordenación silvopastoral tiene por objetivos la prevención de incendios forestales, el mantenimiento del paisaje y los usos tradicionales del monte y la integración en su gestión de la conservación de hábitats y especies amenazadas.



CVE-2026-6207

2. Dicho subprograma valorará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Identificación, protección y promoción de las unidades de conservación de la genética forestal de interés por su rareza y/o escasez y de las fuentes semilleras.

b) Elaboración de un programa de regeneración de masas forestales naturales envejecidas o con dificultades de regeneración natural, mediante la instalación de cercados temporales de exclusión de herbivoría.

c) Seguimiento de la sanidad de las masas forestales con su correspondiente plan de acción tendente a evitar los efectos indeseables ante la aparición del fenómeno de plaga o la expansión de enfermedades.

d) Establecimiento de criterios para la redacción de un Plan de Prevención de Incendios Forestales en el ámbito del Parque Nacional. Se tratará de disponer de un dispositivo singular de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales en todo el ámbito del Parque Nacional, adecuado a las épocas de mayor riesgo en cada vertiente que, en todo caso, se coordinará con los respectivos Planes Autonómicos de Emergencia por Incendio Forestal.

e) Fomento del desbroce como alternativa a la quema de matorral para regenerar praderas y mantener o recuperar caminos tradicionales en los lugares en los que la fragilidad del medio lo permita.

f) Prevención de la matorralización de las zonas de pradería, manteniendo su estructura y composición herbáceas, favoreciendo las actividades ganaderas tradicionales más adecuadas para su mantenimiento y promoviendo actuaciones que favorezcan la conservación del uso de los prados de siega.

g) Establecimiento de criterios generales para la determinación de las variables de regulación del pastoreo dentro del Parque Nacional.

h) Localización y georreferenciación de los hábitats ligados al pastoreo, estableciendo medidas particulares de conservación para los mismos.

i) Establecimiento para las diferentes zonas del Parque Nacional de las cargas ganaderas mínimas y máximas necesarias para conseguir el mantenimiento de los hábitats vinculados al pastoreo y fomentar la consecución de dichas cargas.

j) Promoción de las razas de ganado autóctonas o adaptadas al medio del Parque Nacional.

k) Promover la redacción de los correspondientes instrumentos de planificación forestal de los montes incluidos dentro del Parque Nacional.

Artículo 82. Subprograma de conservación del paisaje

1. El subprograma de conservación del paisaje tiene como objetivo contribuir a la preservación del paisaje de los Picos de Europa tanto en su componente natural como cultural, en consonancia con los contenidos y objetivos del Convenio Europeo del Paisaje.



CVE-2026-6207

2. Dicho subprograma contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Catálogo de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones existentes en el Parque Nacional, evaluando el impacto de las mismas y las medidas de corrección que en su caso procedan para su integración paisajística o la eliminación, en su caso, de aquellas innecesarias y/o abandonadas que no presenten valor para la consecución de los objetivos del PNPE.

b) Estudio paisajístico que permita conocer la evolución de las unidades de vegetación y de los usos del territorio, basado en la mejor información disponible.

c) Definición de criterios de calidad paisajística para orientar la toma de decisiones respecto a cualquier actuación en el Parque Nacional.

d) Inventario de singularidades paisajísticas naturales para su especial conservación, así como para su consideración, en su caso, como recursos para la interpretación del patrimonio del Parque Nacional.

e) Estudio y valoración de la eliminación de todas aquellas estructuras artificiales innecesarias y abandonadas que no estén relacionadas con las majadas, los usos tradicionales y otros usos etnográficos y culturales y de las medidas de integración para aquellas infraestructuras que no resulte posible eliminar.

f) Promoción de convenios con las compañías eléctricas afectadas por la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

g) Promoción de convenios con las entidades locales o apoyo en la solicitud de ayudas para la financiación de los proyectos orientados a la rehabilitación de los paisajes urbanos de los núcleos de población situados en el interior del Parque Nacional y para la mejora estética de las instalaciones y edificaciones de uso ganadero colectivo.

Artículo 83. Subprograma de conservación del patrimonio etnográfico y cultural

1. El subprograma de conservación del patrimonio etnográfico y cultural integrará todas las acciones encaminadas a la protección, conservación y difusión del patrimonio etnográfico, histórico y cultural del Parque Nacional.

2. Dicho subprograma contendrá, al menos, las siguientes actuaciones:

a) Catálogo de bienes culturales materiales e inmateriales existente dentro del Parque Nacional.

b) Promoción de la declaración como Bien de Interés Cultural de aquellos elementos del catálogo que sean susceptibles de la misma.

c) Divulgación de la información contenida en el catálogo de bienes culturales materiales e inmateriales existente dentro del Parque Nacional, en función del grado de amenaza para su conservación, y colaborando en el estudio, valorización y divulgación de los elementos que lo componen.



CVE-2026-6207

d) Recopilación de los elementos etnográficos y de la toponimia, zoonimia y fitonimia tradicionales en el ámbito del Parque Nacional propiciando su conocimiento y conservación, primando su utilización en toda la documentación que se genere desde la Administración gestora.

## CAPÍTULO 3. PROGRAMA SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 84. Objetivos

La Administración gestora desarrollará un Programa de Investigación que se coordinará con el Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales e incluirá acciones que cumplan, al menos, los siguientes objetivos:

a) Proporcionar información básica para la gestión del Parque Nacional y para la toma de decisiones.

b) Aportar resultados de estudios concretos que completen la información existente sobre las implicaciones en el uso y manejo de los recursos, como medio para conseguir su compatibilidad con los objetivos del Parque Nacional.

### Artículo 85. Líneas básicas de trabajo

El programa sectorial de investigación contemplará, como mínimo, las siguientes líneas de actuación:

a) Identificación de carencias de conocimiento en el Parque Nacional.

b) Definición de las líneas prioritarias para fortalecer la capacidad de gestión del Parque Nacional.

c) Promoción de convenios con universidades y centros de investigación, priorizando los de las tres Comunidades Autónomas que aportan terreno al Parque Nacional, para la realización de trabajos post-grado que desarrollen líneas de investigación directamente relacionadas con los objetivos del presente PRUG.

d) Integración de los resultados de la investigación y seguimiento en redes temáticas nacionales e internacionales.

e) Análisis de la oportunidad de integrar prácticas y trabajos de formación del alumnado de las diversas universidades del entorno en la obtención de conocimiento básico y el seguimiento del Parque Nacional.

f) Estudio de las oportunidades de integración de la participación ciudadana en las tareas de investigación.

g) Difusión de resultados de los diferentes estudios e información científica del Parque Nacional.



CVE-2026-6207

CAPÍTULO 4. PROGRAMA SECTORIAL DE USO PÚBLICO

Artículo 86. Objetivos y estructura

1. La Administración gestora elaborará un Programa Sectorial de Uso Público en el que se establezcan las bases para desarrollar y consolidar el actual sistema de uso público, configurado con los criterios de diversidad, suficiencia y libre acceso y adaptado a los objetivos de conservación del Parque Nacional, a la disponibilidad de medios e infraestructuras bajo control de la administración, a su capacidad de acogida, a la demanda existente, a su evolución previsible, y con garantías suficientes de calidad de la visita y seguridad para los usuarios. Los objetivos principales de dicho programa serán los siguientes:

   a) Promover la integración de las actividades de uso público en la consecución del resto de los objetivos del Parque Nacional.

   b) Posibilitar que una amplia porción del Parque Nacional pueda ser libremente visitada, dando preferencia al acceso a pie e incentivando el transporte público.

   c) Estudiar la capacidad de acogida, bajo las premisas de mínimo impacto y máxima calidad y seguridad en la visita, adecuando el número de visitantes a dicha capacidad.

   d) Ordenar las áreas destinadas al uso público de acuerdo a la zonificación de este plan.

   e) Establecer unos criterios para la autorización de actividades de uso público con requerimientos específicos acordes con la adecuada conservación de los valores del Parque Nacional y con la zonificación establecida.

   f) Revisar, consolidar y mantener o adecuar los servicios e instalaciones de uso público: información, divulgación, red de rutas de senderismo, centros de visitantes, áreas recreativas y aparcamientos.

   g) Adecuar los edificios e instalaciones de uso público a la implantación progresiva de sistemas normalizados de calidad ambiental.

   h) Coordinar las actividades de uso público con las que se desarrollen en las redes de espacios naturales de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León.

   i) Maximizar la seguridad de los visitantes en los aspectos que correspondan a la propia Administración gestora, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada persona.

2. El Programa de Uso Público y Social se articulará en los siguientes subprogramas:

   a) Subprograma de atención al visitante y equipamientos.

   b) Subprograma de accesibilidad.

   c) Subprograma de señalización e información.

   d) Subprograma de educación e interpretación ambiental.

Artículo 87. Subprograma de atención al visitante y equipamientos

1. El Subprograma de atención al visitante y equipamientos tendrá al menos los siguientes objetivos:

   a) Ofrecer equipamientos y servicios de uso público suficientes, seguros y de calidad, procurando la accesibilidad universal y su integración en el entorno, aprovechando al máximo las infraestructuras existentes.

   b) Ordenar la oferta de oportunidades de recreo y esparcimiento dando prioridad a la práctica de actividades recreativas educativas compatibles con los objetivos del Parque Nacional.

   c) Estudiar las afecciones del acceso y tránsito de personas en el Parque Nacional.

   d) Fomentar el transporte público y su uso en el Parque Nacional, así como en su entorno.

2. El Subprograma incluirá, como mínimo, las siguientes actuaciones:

   a) Inventario de las instalaciones e infraestructuras de uso público existentes en el Parque Nacional (miradores, aparcamientos, sendas, puentes, áreas recreativas, fuentes, vallados de protección, etc.) que incluirá informe de su estado de conservación, propuesta de mejoras o mantenimiento y análisis de nuevas necesidades.

   b) Estudio de la capacidad de acogida de los diferentes sectores de uso público y de sus equipamientos, que incluya un análisis de la oferta y la demanda, caracterización, tipología y tendencias de los visitantes.

   c) Promoción de los Centros de Interpretación y Recepción de Visitantes de Casa Dago y Pedro Pidal, en el Principado Asturias, Sotama, en Cantabria, y Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre, en Castilla y León, como puntos principales de atención al visitante.

   d) Red de puntos o casetas de información localizados en las principales vías de acceso al Parque Nacional, priorizando su apertura en los periodos de verano, Semana Santa y puentes festivos.

   e) Mejora de la transmisión de información a las personas usuarias y la divulgación de los valores del Parque Nacional y de la promoción de su imagen exterior.

   f) Red de Rutas de Senderismo del PNPE y programa de mantenimiento de la misma.

   g) Valoración de las posibilidades de implantación de modelos de calidad para la visita en el PNPE, como la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS), la Q de Calidad Turística, el Club del Producto Turístico de las Reservas de la Biosfera españolas o al Sistema de Reconocimiento de Sostenibilidad Turística en Red Natura 2000, entre otros.

   h) Seguimiento de parámetros indicativos de impactos derivados del uso público y, en su caso, propuesta de medidas de mitigación, restauración, rehabilitación o compensación.

Artículo 88. Subprograma de accesibilidad y movilidad

1. El Subprograma de accesibilidad y movilidad tendrá, al menos, los siguientes objetivos:

   a) Fomento del transporte público y su uso en el Parque Nacional.

b) Reducción de la huella de carbono del movimiento de visitantes en el Parque Nacional.

c) Búsqueda de alternativas para adecuar la demanda de uso del vehículo privado a la capacidad de las áreas de aparcamiento establecidas en el Parque Nacional ordenando la accesibilidad bajo el criterio de máxima peatonalización.

d) Facilitar el acceso de las personas visitantes en las mejores condiciones de calidad de la visita y seguridad, garantizando la compatibilidad de sus actividades con la conservación del Parque Nacional.

e) Mejorar las condiciones de accesibilidad de las instalaciones y equipamientos del Parque Nacional.

2. El Subprograma valorará, al menos, las siguientes actuaciones:

a) Diagnosis de la situación actual de movilidad en el Parque Nacional y determinación de un plan de actuación y establecimiento de un sistema de evaluación y seguimiento del mismo.

b) Análisis de los posibles mecanismos para la regulación de accesos al Parque Nacional.

c) Estudio de las medidas necesarias para que los vehículos de transporte público que accedan al Parque Nacional cumplan la norma EURO5 y EURO6 de emisiones.

d) Implantación, en colaboración con las administraciones locales, en los principales puntos de acceso de sistemas de transporte público vinculados a la disponibilidad de aparcamientos.

e) Ordenación del uso de las áreas de aparcamiento del Parque Nacional.

f) Estudio de las necesidades de construcción de nuevas zonas de aparcamiento.

g) Sistemas de identificación individualizados para el control de acceso de los vehículos autorizados.

h) Valoración de barreras existentes para personas con discapacidad y de las actuaciones necesarias para su eliminación, incidiendo de forma especial en aparcamientos, centros de visitantes y rutas adaptadas.

Artículo 89. Subprograma de señalización e información

1. El Subprograma de señalización e información tendrá, al menos, los siguientes objetivos:

a) Transmitir adecuadamente la imagen del PNPE integrando la identidad corporativa de la Red de Parques Nacionales.

b) Facilitar al visitante información acerca de los servicios del Parque Nacional y su entorno, actividades, normativa, limitaciones temporales de uso, riesgos potenciales, etc.

c) Canalizar la afluencia de visitantes a las distintas áreas del PNPE en función de su capacidad de acogida.

d) Reducir los elementos de información y señalización con el fin de minimizar su impacto.



CVE-2026-6207

e) Implantar el uso de nuevas tecnologías como apoyo a la visita al Parque Nacional.

f) Adaptar la información existente a la diversidad funcional e idiomática.

g) Mantener actualizados los contenidos recogidos en los diferentes soportes de comunicación.

2. El Subprograma analizará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Inventario y análisis de la señalética existente en el PNPE, valorando su actualización y adecuación a su cometido y funcionalidad.

b) Red de Rutas de Senderismo y valoración de su idoneidad y de las posibilidades de señalización y homologación de nuevas rutas de pequeño recorrido (PR) y gran recorrido (GR), así como el mantenimiento y conservación de los actuales trazados.

c) Adaptación de los elementos de señalización e información a las nuevas tecnologías, de tal manera de se reduzca el impacto visual que generan.

d) Elaboración de material informativo y divulgativo para los centros de visitantes y puntos de información del Parque Nacional, oficinas de turismo y empresas del sector turístico y otras entidades asociadas.

e) Implementar un sistema de información al visitante sobre la oferta de equipamientos de uso público, las actividades programadas, la situación de los accesos, las limitaciones temporales de acceso y las alertas por motivos de seguridad.

f) Adaptación de los contenidos en equipamientos de uso público y materiales divulgativos suministrados tanto a la diversidad funcional e idiomática.

g) Mecanismos de información al visitante a través de la colaboración y coordinación con otras instituciones y entidades, empresas de turismo activo, hostelería u otras ubicadas en el Área de Influencia Socioeconómica.

h) Revisión y actualización de manera periódica de los contenidos de la página web del Parque Nacional.

Artículo 90. Subprograma de educación e interpretación ambiental

1. El Subprograma de educación e interpretación ambiental contemplará las características naturales del Parque Nacional, los distintos destinatarios, la disponibilidad de medios e infraestructuras y guardará el lógico equilibrio entre la capacidad de acogida y la demanda existente, promoviendo mediante el mismo una mejor comprensión de los valores naturales y culturales del Parque Nacional por parte de visitantes y población local, así como su implicación en la conservación de los mismos. Dicho subprograma tendrá, al menos, los siguientes objetivos:

a) Fomento de la educación ambiental como vía para poner de relieve el valor del PNPE.

b) Sensibilización de la ciudadanía para la conservación y el uso sostenible de sus recursos.

c) Generación de un sentido de pertenencia en la población del Área de Influencia Socioeconómica en relación con el espacio.

d) Dar a conocer a la sociedad las iniciativas que se están desarrollando para la conservación y mejora en el PNPE, facilitando su valoración social.

2. El Subprograma abordará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Coordinación, apoyo y supervisión de actividades promovidas por terceras personas que deseen realizar acciones educativas en el Parque Nacional.

b) Aportación de recursos interpretativos para facilitar el conocimiento del patrimonio natural y cultural por parte de los visitantes y la población local.

c) Programa de educación ambiental dirigido a los centros educativos del Área de Influencia Socioeconómica para facilitar el acercamiento de los alumnos al PNPE.

d) Fomento de actividades formativas orientadas a mejorar la capacitación de actores clave en materia de conservación y la sostenibilidad (usuarios de los recursos naturales, guías y dinamizadores de actividades de aire libre, gestores locales, etc.)

e) Recursos educativos disponibles en el Parque Nacional.

f) Fomento de la implantación o adecuación de itinerarios interpretativos autoguiados.

g) Material específico para la difusión de los valores y la imagen del PNPE.

## CAPÍTULO 5. PROGRAMA SECTORIAL DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Artículo 91. Objetivos y estructura

1. La Administración gestora del parque elaborará un Programa de Relaciones con el Entorno y la Participación Ciudadana cuyos objetivos principales serán los siguientes:

a) Implicación de la sociedad en la conservación de los recursos naturales como garantía del aumento de calidad de vida de sus habitantes, con especial atención a las comunidades locales del Parque Nacional y su Área de Influencia Socioeconómica.

b) Promover el desarrollo económico sostenible del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional.

2. El Programa de Relaciones con el Entorno y Participación Ciudadana se articulará, al menos, en los siguientes subprogramas:

a) Subprograma de participación ciudadana y voluntariado.

b) Subprograma de apoyo a la comunidad residente.

c) Subprograma de comunicación.



CVE-2026-6207

Artículo 92. Subprograma de participación ciudadana y voluntariado

1. El subprograma de participación ciudadana y voluntariado tiene por objetivo el establecimiento de canales de participación ciudadana para la implicación de la sociedad en la gestión del Parque Nacional, especialmente de la residente, y el fomento del voluntariado ambiental como vía para la implicación ciudadana en el conocimiento, concienciación, cuidado y mejora ambiental del mismo

2. El Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:

   a) Fomento de las actividades formativas orientadas a mejorar la capacitación de actores clave en materia de conservación y la sostenibilidad (usuarios de los recursos naturales, guías y dinamizadores de actividades de aire libre, gestores locales, etc.).

   b) Mejora de la comunicación entre la sociedad y la Administración gestora posibilitando que ~~ciudadanos~~, personas visitantes y habitantes locales puedan manifestar sus demandas, inquietudes y sugerencias.

   c) Análisis de las necesidades y oportunidades de participación y de elaboración de un programa específico de Voluntariado que favorezca iniciativas que promuevan la conservación de los valores naturales y elementos culturales propios del Parque Nacional, fomentando de forma especial la participación de la población del entorno. Dicho programa se coordinará con el Programa de Voluntariado de la Red de Parques Nacionales.

   d) Coordinación con las organizaciones que realicen iniciativas de voluntariado en el Parque Nacional, además de realizar una oferta propia de actividades para facilitar la colaboración ciudadana voluntaria y altruista.

   e) Colaboración con los programas de voluntariado que puedan ser establecidos a nivel de la Red de Parques Nacionales.

Artículo 93. Subprograma de apoyo a la comunidad residente

1. El programa de apoyo a la comunidad residente se regirá por el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y tendrá al menos, los siguientes objetivos:

   a) Potenciación de las relaciones con las entidades locales del área de influencia socioeconómica y las personas titulares de derechos en el interior del Parque Nacional, de manera fluida y permanente, orientadas a una mejor consecución de los objetivos del mismo.

   b) Contribución mediante los programas de subvenciones establecidas por las administraciones estatal y autonómica para el desarrollo sostenible del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional y, especialmente, de los núcleos de población del interior del PNPE.

   c) Apoyo en la mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales a través de la colaboración en la implantación de servicios de calidad en el Parque Nacional.

2. Para ello, dicho Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes líneas de trabajo:



CVE-2026-6207

a) Apoyo a los puntos de información del Parque Nacional en los cascos urbanos de municipios de Área de Influencia Socioeconómica.

b) Fomento de la utilización de etiquetas de calidad como referencia en los productos y servicios del Parque Nacional y su Área de Influencia Socioeconómica.

c) Promoción para que los municipios del Área de Influencia Socioeconómica que cumplan con los criterios establecidos en la normativa sectorial correspondiente en materia de desarrollo rural, tengan la consideración de Zona Rural Prioritaria.

d) Fomento de las actividades económicas tradicionales dentro del Parque Nacional.

e) Valoración de la implantación de sistemas de calidad en el sector turístico del Parque Nacional y su Área de Influencia Socioeconómica que vinculen sostenibilidad y compromiso con la gestión del mismo.

f) Colaboración en la divulgación de productos tradicionales producidos por las empresas del Parque Nacional y su Área de Influencia Socioeconómica.

g) Colaboración con las administraciones competentes y entidades implicadas en el desarrollo sostenible del Parque Nacional y su Área de Influencia Socioeconómica.

h) Colaboración en la realización de prácticas formativas de diferentes profesiones relacionadas con los objetivos del Parque Nacional.

Artículo 94. Subprograma de comunicación

1. El subprograma de comunicación propiciará la gestión abierta y transparente en el espacio protegido y establecerá las herramientas divulgativas necesarias para dar a conocer a todos los ámbitos de la sociedad el modelo de gestión del Parque Nacional, sus valores y la importancia de su conservación.

2. El Subprograma analizará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Contenidos básicos de información sobre la oferta de equipamientos de uso público en el parque y actividades programadas, la situación de los accesos en lo que respecta a restricciones por motivos de seguridad, ordenación del tráfico, adaptación a la capacidad de acogida del parque y otros.

b) Oferta de material divulgativo para centros de visitantes y puntos de información del Parque Nacional, oficinas de turismo y empresas del sector turístico y otras entidades asociadas.

c) Adaptación de los contenidos informativos en equipamientos de uso público y materiales divulgativos tanto a la diversidad funcional como en materia de idiomática.

d) Mecanismos de colaboración con otras instituciones, entidades y empresas para mejorar la información sobre el Parque Nacional.

e) Página web del Parque Nacional e información disponible en la misma, así como utilización de otros medios de difusión digital de la información.



CVE-2026-6207

f) Participación del Parque Nacional, individualmente o en colaboración con otras administraciones, en eventos institucionales, tales como exposiciones, ferias y encuentros de carácter promocional.

g) Necesidades de creación del Fondo Documental del PNPE y su integración en las redes de bibliotecas públicas.

## CAPÍTULO 6. PROGRAMA SECTORIAL DE SEGUIMIENTO

### Artículo 95. Objetivos

1. El programa de seguimiento tendrá carácter transversal, incorporando los diferentes indicadores de seguimiento que se establezcan para cada uno de los programas de actuaciones e incluirá información obtenida periódicamente de acuerdo a protocolos preestablecidos y cuyos resultados sean comparables. Este programa se coordinará y complementará con el Plan de Seguimiento y Evaluación de la Red de Parques Nacionales.

2. En la selección de indicadores y fuentes de información se potenciará:

   a) El número mínimo de indicadores para aportar un panorama realista sobre el estado y evolución del Parque Nacional.

   b) Integración series de datos históricos que se estén tomando a fecha de aprobación del presente PRUG.

   c) El empleo de técnicas que permitan una obtención automática de datos.

   d) La inclusión de información obtenida por otras entidades que tenga relevancia en el Parque Nacional.

   e) Aquellas metodologías que permitan un mayor rendimiento al menor coste y que impliquen una menor complejidad.

   f) Aquellas metodologías que no impliquen ningún riesgo para la conservación.

### Artículo 96. Líneas de actuación

1. Seguimiento de los procesos naturales y del estado ambiental:

   a) Variables climáticas.

   b) Estado de la flora y vegetación.

   c) Especies de fauna.

   d) Niveles de contaminantes.

   e) Hidrología, hidrogeología y calidad de las aguas.



CVE-2026-6207

f) Evolución y estado sanitario de las masas forestales.

g) Cambio global.

h) Geología, geomorfología y riesgos geológicos

2. Seguimiento de las actividades:
   a) Incidencia de las actividades tradicionales.

   b) Incidencia del uso público.

3. Seguimiento del estado socioeconómico:

   a) Percepción social, interacción y participación.

   b) Actividad económica asociada al Parque Nacional.

   c) Patrimonio cultural.

   d) Relaciones con el entorno.

4. Seguimiento de la gestión:

   a) Gestión de los procesos naturales.

   b) Gestión de infraestructuras e instalaciones.

   c) Calidad de los servicios ofertados.

   d) Procedimientos administrativos.

   e) Gestión de la investigación.

   f) Comunicación y difusión.

   g) Voluntariado y educación ambiental.

   h) Coordinación y colaboración.

   i) Presupuesto y ejecución del gasto.

## CAPÍTULO 7. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

### Artículo 97. Plan de Autoprotección

1. Según se establece en la legislación sectorial de Parques Nacionales, el PNPE deberá dotarse de un Plan de Autoprotección destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos esperables que pudieran producirse tanto derivados de catástrofes naturales como de la actividad humana y tanto dentro del Parque como fuera del mismo, respecto de los que contemplará las medidas preventivas precisas.



CVE-2026-6207

2. El Plan deberá contener como mínimo:

   a) La relación de riesgos posibles y su ubicación mediante la correspondiente cartografía de riesgos naturales y antrópicos.

   b) La relación de infraestructuras y sus usos a efectos de su protección y regulación de uso desde este punto de vista.

   c) La relación de medios y bienes disponibles en el Parque Nacional para las labores de autoprotección.

   d) Los mecanismos de coordinación con los Planes Territoriales de Protección Civil de las administraciones competentes en la materia, en especial para las actuaciones de prevención de accidentes y rescate en montaña.

   e) Los mecanismos de implantación.

   f) Los mecanismos de revisión del Plan.

   g) Para cada uno de los centros de visitantes e instalaciones existentes dentro del Parque Nacional se deberá redactar, aprobar e implantar un Plan de Autoprotección.

1. La elaboración del Plan de Autoprotección se realizará y aprobará durante el segundo año de vigencia del PRUG. Deberá ser actualizado periódicamente y, al menos, coincidiendo con la revisión del PRUG y de los Planes Sectoriales que guarden relación directa con la prevención.

2. Se elaborarán por parte del PNPE materiales informativos sobre los distintos riesgos al objeto de sensibilizar a los visitantes sobre éstos y las formas de evitarlos para facilitar el disfrute de la visita al Parque Nacional en condiciones de seguridad, potenciando la difusión de los mismos a través de medios digitales.



CVE-2026-6207

PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

## TÍTULO VI. DESARROLLO DEL PRUG

### CAPÍTULO 1. INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN

#### Artículo 98. Coordinación interadministrativa

1. La Administración gestora mantendrá una colaboración permanente con todas las instituciones y administraciones competentes en el territorio del Parque Nacional.

2. Las administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico y local con competencias territoriales y sectoriales en el ámbito de aplicación del presente PRUG ejercerán su actividad de acuerdo a los criterios expuestos en el mismo, promoviendo la cooperación entre las mismas. En particular se trabajará en la prevención frente a actividades declaradas incompatibles en el interior del Parque Nacional que se desarrollen en su exterior y que supongan una amenaza para el PNPE.

3. La gestión de elementos bióticos y abióticos presentes al mismo tiempo en el Parque Nacional, espacios naturales protegidos periféricos y otras zonas naturales del Área de Influencia Socioeconómica del PNPE deben contemplar objetivos compartidos que favorezcan una gestión coordinada del territorio.

4. Para agilizar los trámites de la gestión se establecerán acuerdos de trabajo, de colaboración o procedimiento con las diferentes administraciones, referidos a labores que presentan competencias compartidas.

5. Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas autonómicas, estatales o de otro ámbito que se consideren compatibles con los objetivos del Parque Nacional y especialmente las relacionadas con competencias de la Administración gestora.

#### Artículo 99. Coordinación con la Administración General del Estado

Con independencia de cuantos acuerdos o convenios de colaboración puedan establecerse y además de lo establecido en el apartado de Directrices básicas para la coordinación del Plan Director de Parques Nacionales, se atenderá a lo siguiente:

a) Con el Organismo Autónomo Parques Nacionales en la coordinación y colaboración en las actuaciones contempladas en el Programa de actuaciones comunes de la Red de Parques Nacionales que contempla el Plan Director de Parques Nacionales.

b) Con las Confederaciones Hidrográficas se diseñará un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas y de colaboración en la planificación de la gestión de las Reservas Naturales Fluviales declaradas en el ámbito territorial del presente PRUG, mediante el establecimiento de mecanismos eficaces de intercambio y transmisión de la información.

c) Con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras entidades científicas de carácter estatal se colaborará en el desarrollo de los Subprogramas de Investigación y de Seguimiento aplicados a la gestión del Parque Nacional, rentabilizando las posibilidades investigadoras de estas instituciones, así como el establecimiento de mecanismos de transmisión de información fluida y rápida.



CVE-2026-6207

d) Con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, en particular con la Guardia Civil, se colaborará en la vigilancia en el cumplimiento del control de la normativa del Parque Nacional, en el control de tránsitos de mercancías peligrosas o que puedan suponer una amenaza ambiental realizados en el interior del Parque Nacional y en la vigilancia y control en carreteras de acceso, zonas de aparcamiento y zonas restringidas al tránsito por motivos de seguridad o conservación y en materia de movilidad y seguridad vial y rescate en montaña.

e) Con el órgano competente en carreteras y transportes se colaborará, para todas las infraestructuras que sean de su competencia, en materia de conservación y vialidad invernal, en materia de movilidad y seguridad vial, en la mejora de la señalización de carreteras para la información y ordenación del uso público y en la reducción de los impactos producidos por las infraestructuras de transporte y su uso.

f) Con la Agencia Estatal de Meteorología se mantendrá el intercambio de información disponible de las diferentes estaciones meteorológicas del territorio del Parque Nacional, gestionando la emisión de informes y avisos sobre incidencias de riesgo y realizando el seguimiento del estado de la criosfera.

g) Con el IGME en el inventariado, seguimiento y puesta en valor del patrimonio geológico del Parque Nacional y del patrimonio cultural vinculado a la explotación histórica de los recursos mineros del mismo.

h) Con el IGN en la producción de materiales cartográficos de interés sobre el PNPE.

i) Con el Consejo Nacional de Protección Civil, en la redacción del Plan de Autoprotección y en la gestión de situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública

Artículo 100. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas serán las siguientes:

1. Con los órganos competentes en cada Comunidad Autónoma en materia de desarrollo rural:

   a) Establecimiento de protocolos de actuación y desarrollo de normativa en materia de sanidad animal dentro del Parque Nacional.

   b) Colaboración en el desarrollo de medidas agroambientales aplicables en el Parque Nacional.

2. Con el órgano competente en cada Comunidad Autónoma en materia de educación:

   a) Elaboración de líneas de trabajo de educación ambiental relativas a los objetivos del Parque Nacional.

   b) Integración del conocimiento del Parque Nacional en las actividades docentes, así como en los proyectos curriculares de los centros escolares.

   c) Colaboración en la formación del personal docente en materia ambiental.



CVE-2026-6207

d) Colaboración con los centros educativos, en especial con los ubicados en los términos municipales del Área de Influencia Socioeconómica.

e) Colaboración con las Universidades, especialmente con las de Oviedo, Cantabria y León.

f) Establecimiento de un protocolo para la realización de prácticas curriculares o formativas en los equipos de gestión del Parque Nacional aumentando la colaboración entre estos organismos y acercando a los estudiantes a la realidad de la gestión.

3. Con el órgano competente en cada Comunidad Autónoma en materia de cultura:

a) Conservación del patrimonio histórico artístico presente en el Parque y puesta en valor de los recursos con potencialidad interpretativa.

b) Promoción de la investigación en este campo.

4. Con el órgano competente en cada Comunidad Autónoma en materia de turismo.

a) Homogeneización de normativa reguladora del turismo activo y de naturaleza.

b) Elaboración de campañas de promoción y difusión en consonancia con los objetivos del Parque Nacional.

c) Mejora de la calidad y sostenibilidad de los servicios turísticos ofrecidos al visitante.

5. Con el órgano competente en cada Comunidad Autónoma en materia de deporte:

a) Gestión coordinada de la actividad deportiva, en especial de los eventos y pruebas de competición, en consonancia con los objetivos del Parque Nacional.

b) Homogeneización de la normativa reguladora de las actividades deportivas en el medio natural.

6. Con el órgano competente en cada Comunidad Autónoma en materia de carreteras y transporte, respecto a aquellas infraestructuras de su competencia:

a) En materia de conservación y vialidad invernal.

b) En materia de movilidad y seguridad vial, en particular en lo referente a la implantación o adecuado funcionamiento de sistemas de acceso en transporte público a zonas del PNPE en situación de sobresaturación.

c) Mejora de la señalización de carreteras para la información y ordenación del uso público.

d) Reducción de impactos producidos por las infraestructuras de transporte y su uso.

7. Con el órgano competente en cada Comunidad Autónoma en materia de protección civil y seguridad ciudadana, en la elaboración del Plan de Autoprotección del PNPE, así como para la gestión de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.:



CVE-2026-6207

Artículo 101. Colaboración con las Entidades locales del Área de Influencia Socioeconómica

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración serán las siguientes:

a) Divulgación del patrimonio natural y cultural, con especial atención a los elementos etnográficos.

b) Desarrollo y asesoramiento en proyectos municipales coherentes con los objetivos del Parque Nacional.

c) Formación de responsables de los equipos de gobierno municipales en materias relacionadas con el Parque Nacional.

d) Dinamización de la economía sostenible en coordinación con los responsables municipales de desarrollo local.

e) Utilización de los medios de comunicación locales para la divulgación de temas relacionados con el Parque Nacional.

f) Asesoramiento para la elaboración y desarrollo de Ordenanzas Municipales al objeto de incentivar políticas ambientales, de gestión de residuos vegetales, de mejora de la biodiversidad urbana, de movilidad sostenible, ruidos y otros.

g) Apoyo técnico en la incorporación de las disposiciones derivadas del presente PRUG a la normativa urbanística municipal.

h) Apoyo en el control y gestión de animales domésticos abandonados y especies exóticas invasoras.

Artículo 102. Colaboración con otras instituciones y asociaciones

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración con el resto de instituciones y asociaciones serán las siguientes:

1. Con las Organizaciones entre cuyos objetivos se encuentre la conservación de la naturaleza u otros afines a los recogidos en la Ley de declaración del PNPE:

   a) Establecimiento de canales de comunicación efectivos.

   b) Participación en actividades de voluntariado, sensibilización, educación ambiental, formación, etc. en consonancia con los objetivos del Parque Nacional.

2. Con las federaciones autonómicas de deportes de montaña y escalada:

   a) Gestión ambiental de los refugios de montaña presentes en el PNPE.

   b) Creación del Comité de Deportes de Montaña del PNPE.

   c) Planificación y seguimiento ambiental de las pruebas deportivas de las disciplinas de su competencia que se desarrollen en el PNPE.

3. Con las federaciones autonómicas de espeleología:



CVE-2026-6207

a) Asignación de las zonas de exploración espeleológica a los distintos grupos espeleológicos.

b) Tramitación de las solicitudes de exploración espeleológica.

c) Inventariado de las cavidades existentes en el interior del espacio protegido.

4. Con el resto de las federaciones deportivas:

a) Sensibilización, educación ambiental y formación en la seguridad de los deportistas.

b) Colaboración en la recopilación de la información sobre incidencias observadas en el Parque Nacional.

c) Fomento del voluntariado específico.

5. Con las organizaciones profesionales relacionadas con el PNPE en el establecimiento de canales de comunicación efectivos, en particular, con las asociaciones del sector agrario, como representantes de los intereses de las personas dedicadas a la ganadería en el Parque Nacional y grupos de interés.

### Artículo 103. Instrumentos de colaboración con personas titulares de derechos reales

De cara a optimizar la consecución de los objetivos y contenidos del presente PRUG, la Administración gestora podrá alcanzar acuerdos de colaboración con las personas propietarias de terrenos situados en el interior del Parque Nacional y titulares de otros derechos. Estos acuerdos podrán reflejar los siguientes aspectos:

a) Adaptación de los documentos de planificación forestal y/o silvopastoral a los objetivos del Parque Nacional.

b) Desarrollo de la actividad investigadora.

c) Colaboración en la vigilancia y actividades derivadas de la prevención y extinción de incendios forestales.

d) Control de poblaciones de especies exóticas invasoras, así como de poblaciones de otras especies que requieran de un control poblacional por razones debidamente justificadas.

e) Limpieza de los terrenos, eliminación de residuos y retirada de infraestructuras obsoletas o con impacto sobre el paisaje.

f) Colaboración en la consecución de acuerdos voluntarios con personas titulares de derechos cuya supresión venga obligada por la definición de los usos, instalaciones o actividades incompatibles definidas en el presente PRUG que pudieran existir en el momento de la declaración.



CVE-2026-6207

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE COMPENSACIONES

Artículo 104. Objetivos y alcance

1. Se establece un régimen económico y de compensaciones para el desarrollo de medidas de apoyo a aquellas personas titulares que, como consecuencia de estar radicada su actividad en el interior del Parque Nacional, vean condicionada la forma de desarrollo ordinaria de la misma al tener que asumir criterios de manejo establecidos en la planificación del espacio protegido. Las limitaciones se clasifican en dos tipos: las que son concretas e indemnizables y las que son genéricas y difícilmente indemnizables.

2. Las limitaciones concretas son aquellas que implican la supresión o una dificultad cuantificable de las actividades o aprovechamientos debido a las disposiciones legales. Estas afecciones se compensarán mediante indemnizaciones a las personas titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del PRUG.

3. Las limitaciones genéricas son aquellas que, no pudiendo concretarse a efectos de ser indemnizadas, suponen ciertos inconvenientes a la hora de realizar las actividades que se han hecho tradicionalmente en el territorio. Estas afecciones se compensarán a través de inversiones compensatorias directas y subvenciones destinadas a compensar otras limitaciones de carácter general y garantizar el cumplimiento del cometido del Parque Nacional como motor de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del presente PRUG.

Artículo 105. Régimen de supresión de actividades y aprovechamientos incompatibles y de indemnizaciones

1. Sin perjuicio de lo contenido en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, las limitaciones que en aplicación de este PRUG pudieran establecerse sobre derechos e intereses patrimoniales legítimos o actividades que vinieran realizándose con anterioridad a su entrada en vigor y resultaran incompatibles con su contenido, así como cualquier limitación en el ejercicio de los mencionados derechos que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, será objeto de indemnización a sus titulares, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En los casos en que dicha supresión no fuese posible por razones de utilidad pública prevalente, adoptarán en el mismo plazo las medidas precisas para la corrección de los impactos ambientales que se pudieran estar produciendo.

3. La supresión de aquellos otros usos, instalaciones o aprovechamientos sobre los que no existan derechos de terceras personas tendrá carácter inmediato a la entrada en vigor del presente PRUG, salvo aquellos que se encuentren regulados de forma específica con un régimen más amplio derivado de la adecuación de la planificación actual al nuevo modelo de gestión como es el caso de la actividad forestal o en los supuestos contemplados en los puntos anteriores.

4. Corresponderá a la Administración General del Estado el pago de aquellas indemnizaciones que se deriven de la legislación básica en la materia y del Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Corresponderá a las comunidades autónomas el pago de las indemnizaciones por las limitaciones restantes, en su caso.



CVE-2026-6207

5. Los afectados que cumplan los citados requisitos dispondrán de un plazo preclusivo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente PRUG respecto a las indemnizaciones que se deriven exclusivamente de la aplicación del mismo sin estar previamente derivadas de otra legislación o desde que se produzca el supuesto que implique la limitación del ejercicio del derecho patrimonial afectado, para presentar solicitudes de indemnización en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, por los medos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos.

6. El régimen indemnizatorio podrá darse sobre las actividades vinculadas directamente con los siguientes aprovechamientos, siempre que éstos estuvieran consolidados antes de la entrada en vigor de la normativa por la que dichas actividades devienen incompatibles:

   a) Aprovechamientos forestales, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y las respectivas leyes autonómicas sectoriales.

   b) Aprovechamientos cinegéticos.

   c) Aprovechamientos ganaderos y agrícolas.

   d) Cualesquiera otros aprovechamientos consolidados que se vean directamente afectados, en su capacidad o intensidad de ejecución.

7. El procedimiento de tramitación de las indemnizaciones se ajustará a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial. A tal efecto, las indemnizaciones serán aportadas directamente por la Administración responsable en cada caso, como consecuencia de la resolución del correspondiente expediente indemnizatorio.

### Artículo 106. Inversiones compensatorias

1. A efectos de compensar limitaciones genéricas, de difícil justificación, y promover el desarrollo de los municipios integrados en el Área de Influencia Socioeconómica, anualmente se destinarán las cantidades recogidas en el ANEXO XV “Estimación económica del régimen de compensaciones derivado de la aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión” para actuaciones de inversión directa, con especial incidencia, entre otros, en los siguientes ámbitos:

   a) El mantenimiento o la mejora de infraestructuras del medio natural ligadas a las actividades de las personas vecinas, en especial las ligadas a la realización de los aprovechamientos, tales como pistas, sendas, fuentes, abrevaderos, cierres y similares, así como las ligadas al desarrollo turístico como aparcamientos, pasarelas, miradores y otras infraestructuras similares.

   b) La mejora estética general y el mantenimiento en uso de las instalaciones existentes en el interior del Parque Nacional, tales como ermitas, iglesias, refugios ganaderos, sestiles, cuevas de maduración de queso, así como otros elementos caracterizadores del paisaje y de la cultura pastoril.

   c) El apoyo técnico y financiero a las Autoridades Municipales para la preceptiva modificación de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico al objeto de conseguir la adecuación del mismo a lo establecido en la legislación de aplicación al Parque Nacional.



CVE-2026-6207

d) La canalización de la información comarcal de forma homogénea y generalizada sobre convocatorias, ayudas e iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, incorporándolas activamente a la puesta en marcha de actuaciones que potencien el uso compatible del medio natural con su conservación.

e) La mejora de las infraestructuras públicas de las entidades locales presentes en el Parque Nacional, asegurando su integración y funcionalidad, y primando en todo caso la adecuación de los elementos ya existentes frente a la construcción de otros nuevos.

f) Colaboración en la puesta en marcha de sistemas de recogida y retirada de residuos sólidos urbanos, RCDs y residuos ganaderos que en los núcleos rurales del Parque desarrollen las Administraciones competentes, colaborando en la puesta en marcha de un sistema de recogida que asegure su eliminación fuera de los límites del Parque Nacional.

g) La puesta en marcha de un programa específico para la preservación y difusión de los elementos propios de la artesanía del queso autóctono.

h) La promoción técnica y económica de la recuperación y el mantenimiento de las razas autóctonas de ganadería, las especies vegetales autóctonas de cereales, leguminosas o frutales, y las prácticas agrarias de rotación de pastos, siegas y otros aprovechamientos.

Artículo 107. Régimen de subvenciones

1. Las subvenciones en Área de Influencia Socioeconómica del PNPE se adecuarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

2. En todas las líneas de subvenciones se incluirán como posibles beneficiarios de las mismas a las Entidades Locales Menores pertenecientes a los Ayuntamientos incluidos en el Área de Influencia Socioeconómica, y a las agrupaciones de personas propietarias de terrenos en el interior del Parque que se hubieran constituido para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades estén específicamente previstas en el Plan Rector de Uso y Gestión y el correspondiente Plan de Explotación se ajuste a las prescripciones de aquél.

3. En toda convocatoria se tendrán en cuenta en el baremo de valoración factores de multiplicación que permitan favorecer a los proyectos que se refieran a inversiones que repercutan positiva y directamente sobre los residentes en el interior del Parque, o que se ejecuten en su interior, favoreciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben se dirigirán, al menos, a las siguientes acciones:

a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del PNPE.

b) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del PNPE, incluido el impacto visual sobre la percepción estética ocasionado por infraestructuras preexistentes.



CVE-2026-6207

c) Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del PNPE.

d) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural.

e) Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con el PNPE, en particular las relacionadas con la prestación de servicios turísticos y de atención a visitantes y la comercialización de productos agroalimentarios y artesanales.

f) Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de las personas propietarias o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.

g) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del PNPE en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

h) Iniciativas privadas destinadas a la mejora de la sostenibilidad y gestión ambiental de los establecimientos turísticos ubicados en el Área de Influencia Socioeconómica del PNPE, incluyendo planes de mejora de empresas turísticas adheridas al Club de Producto Turístico Reservas de la Biosfera Españolas, en el ámbito de aplicación de la Reserva de la Biosfera de los Picos de Europa.

## CAPÍTULO 3. PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE

### Artículo 108. Plan de Desarrollo Sostenible

1. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/1995, de Declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, las administraciones públicas complementarán el régimen económico establecido en el Capítulo precedente mediante un Plan de Desarrollo Sostenible para las poblaciones del Parque y su área de influencia socioeconómica, a través del cual se canalizarán las inversiones, subvenciones e incentivos necesarios para garantizar que el Parque Nacional cumpla su cometido como motor de desarrollo.

2. El régimen económico de compensaciones se desarrollará y distribuirá competencialmente de acuerdo con el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Nacional que haya de dar cumplimiento a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, en el marco del régimen de distribución competencial en las diferentes materias afectadas.

3. De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, el Plan de Desarrollo Sostenible deberá ser elaborado y aprobado en el plazo de 12 meses desde la aprobación del presente PRUG.



CVE-2026-6207

## CAPÍTULO 4. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE INVERSIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN

### Artículo 109. Estimación económica de las inversiones

1. La estimación económica derivada de los costes e inversiones previstos para la aplicación del presente PRUG, derivados del desarrollo de todas las acciones previstas en el mismo, aparecen reflejadas en el ANEXO XIV "Estimación económica de las inversiones derivadas de la aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión" y en el ANEXO XV "Estimación económica del régimen de compensaciones derivado de la aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión", en cumplimiento de lo establecido en artículo 20.d de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales

2. Dichas inversiones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de las Administraciones competentes.

## CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

### Artículo 110. Indicadores de seguimiento del PRUG

1. En la memoria anual del Parque Nacional, se incluirá un capítulo relativo al cumplimiento del PRUG, a partir de una definición de los correspondientes indicadores. Al final del periodo de vigencia se hará balance de la ejecución de las actuaciones según la previsión contenida en el PRUG y el balance del estado de conservación del Parque Nacional.

2. Los datos o indicadores cuantitativos obtenidos anualmente requerirán de una interpretación de resultados para evaluar la eficacia y efectividad de las medidas y otros aspectos contenidos en el PRUG.

3. Sin perjuicio de la posible definición de un número mayor de indicadores, se establecen los indicadores básicos para el seguimiento del presente PRUG que se detallan en el ANEXO XVI "Indicadores de seguimiento del Plan Rector de Uso y Gestión".



CVE-2026-6207

PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

# TÍTULO VII. INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADA

## CAPÍTULO 1. GESTIÓN DE OTROS ESPACIOS PROTEGIDOS

### Artículo 111. Gestión de otras figuras de protección de Espacios Naturales

1. En cumplimiento de la Ley 11/2013, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el presente PRUG será también de aplicación a la hora de gestionar otras figuras de protección de Espacios naturales que estén incluidas dentro del ámbito territorial definido en el Anexo I de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, modificada por el Anexo II del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de enero de 2015 por el que se amplían los límites del Parque Nacional de los Picos de Europa por incorporación de terrenos colindantes al mismo.

2. En concreto será de aplicación en los siguientes Espacios Naturales Protegidos:

   a) Reserva de la Biosfera de Picos de Europa

   b) ZEC Picos de Europa (Asturias) (ES1200001)

   c) ZEC Picos de Europa (Castilla y León) (ES0000003)

   d) ZEC Liébana (ES1300001)

   e) Monumento Natural de la Torca Urriellu.

   f) Monumento Natural Sistema del Jitu.

   g) Monumento Natural Red de Toneyu.

   h) Monumento Natural Sistema del Trave.

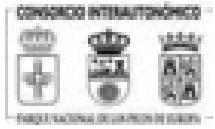
### Artículo 112. Gestión de la Reserva de la Biosfera de Picos de Europa

1. La Reserva de la Biosfera de Picos de Europa se gestiona por medio de la adopción de decisiones y la ejecución de actuaciones que vienen contemplados en los Planes de Acción específicos que desarrollan su Estrategia incorporando los criterios de actuación establecidos por los Planes de Acción generales que adoptan los órganos de representación del Programa MaB de la UNESCO en los Congresos Mundiales de Reservas de la Biosfera.

2. La adaptación de la Estrategia de la Reserva de la Biosfera de Picos de Europa al Plan de Acción de Madrid se realizó por Acuerdo de su órgano de gobierno, la Comisión Mixta de Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa de fecha 19 de mayo de 2009, habiendo sido previamente informado favorablemente por su órgano de participación social, el Patronato del Parque Nacional.



CVE-2026-6207






Artículo 113. Gestión de la ZEC Picos de Europa (Asturias) (ES1200001)

La gestión de la ZEC Picos de Europa (ES1200001), en el Principado de Asturias, se realizará de acuerdo al Plan Básico de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Conservación (ZEC) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Picos de Europa (Asturias) (ES1200001), aprobado por Decreto 14/2015, de 18 de marzo, y cuyas medidas de gestión se recogen en el ANEXO XVII. Dichas medidas serán de aplicación directa en el presente PRUG y se concretarán en el Programa Sectorial de Conservación de los Recursos Naturales, Patrimonio Cultural y Paisaje, a través de los Subprogramas de Conservación de Hábitats, Flora y Vegetación y del de Fauna.

Artículo 114. Gestión de la ZEC Picos de Europa (Castilla y León) (ES0000003)

La gestión de la ZEC Picos de Europa (ES0000003), en Castilla y León, se realizará de acuerdo a la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León, y cuyas medidas de gestión se recogen en el ANEXO XVIII. Dichas medidas serán de aplicación directa en el presente PRUG y se concretarán en el Programa Sectorial de Conservación de los Recursos Naturales, Patrimonio Cultural y Paisaje, a través de los Subprogramas de Conservación de Hábitats, Flora y Vegetación y del de Fauna.

Artículo 115. Gestión de la ZEC Liébana (ES1300001)

La gestión de la ZEC Liébana (ES1300001) se realizará de acuerdo al Plan Marco de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación de Montaña de Cantabria, aprobado mediante el Decreto 39/2019, de 21 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación siete lugares de Importancia Comunitaria de Montaña de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión, y cuyas medidas de gestión se recogen en el ANEXO XIX. Dichas medidas serán de aplicación directa en el presente PRUG y se concretarán en el Programa Sectorial de Conservación de los Recursos Naturales, Patrimonio Cultural y Paisaje, a través de los Subprogramas de Conservación de Hábitats, Flora y Vegetación y del de Fauna.

Artículo 116. Gestión del Monumento Natural Torca Urriellu

La gestión del Monumento Natural Torca de Urriellu se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 17/2003, de 13 de marzo, y cuyas disposiciones en lo referente a la regulación de usos y actividades se recogen en el ANEXO XX.

Artículo 117. Gestión del Monumento Natural Sistema del Jitu

La gestión del Monumento Natural Sistema del Jitu se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 18/2003, de 13 de marzo, y cuyas disposiciones en lo referente a la regulación de usos y actividades se recogen en el ANEXO XX.

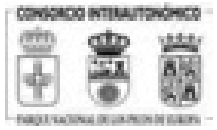








CVE-2026-6207







Artículo 118. Gestión del Monumento Natural Red de Toneyu

La gestión del Monumento Natural Red de Toneyu se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 19/2003, de 13 de marzo, y cuyas disposiciones en lo referente a la regulación de usos y actividades se recogen en el ANEXO XX.

Artículo 119. Gestión del Monumento Natural Sistema del Trave

La gestión del Monumento Natural Sistema del Trave se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 20/2003, de 13 de marzo, y cuyas disposiciones en lo referente a la regulación de usos y actividades se recogen en el ANEXO XX.







PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

## ANEXO I. CARTOGRAFÍA DE LA ZONIFICACIÓN

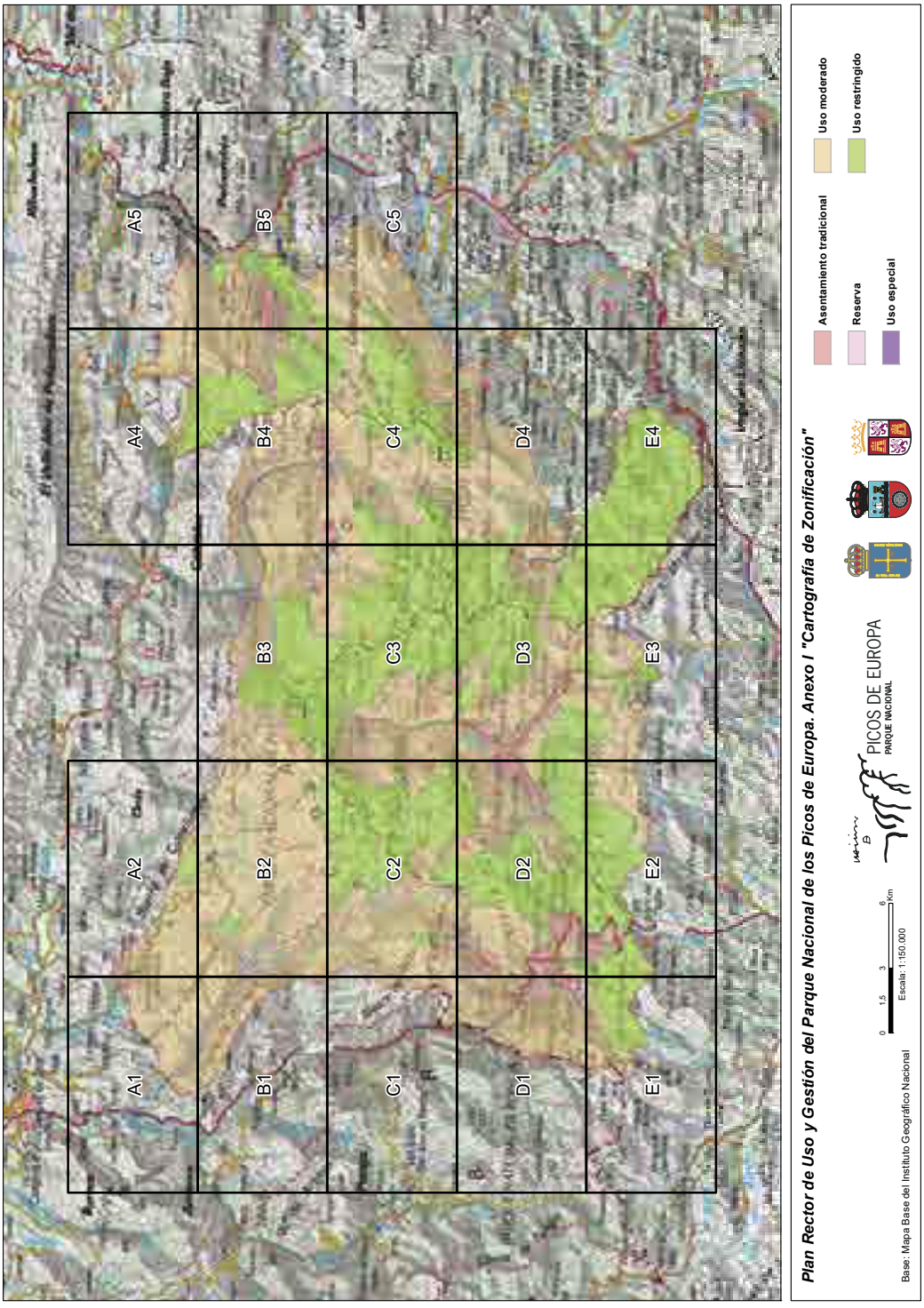
La totalidad de la cartografía del Plan Rector de Uso y Gestión, con la delimitación de las diferentes Zonas y fichas cartográficas, estará disponible para su descarga y consulta en la sede electrónica del Parque Nacional de los Picos de Europa https://parquenacionalpicoseuropa.es

a) PLANOS GENERALES.

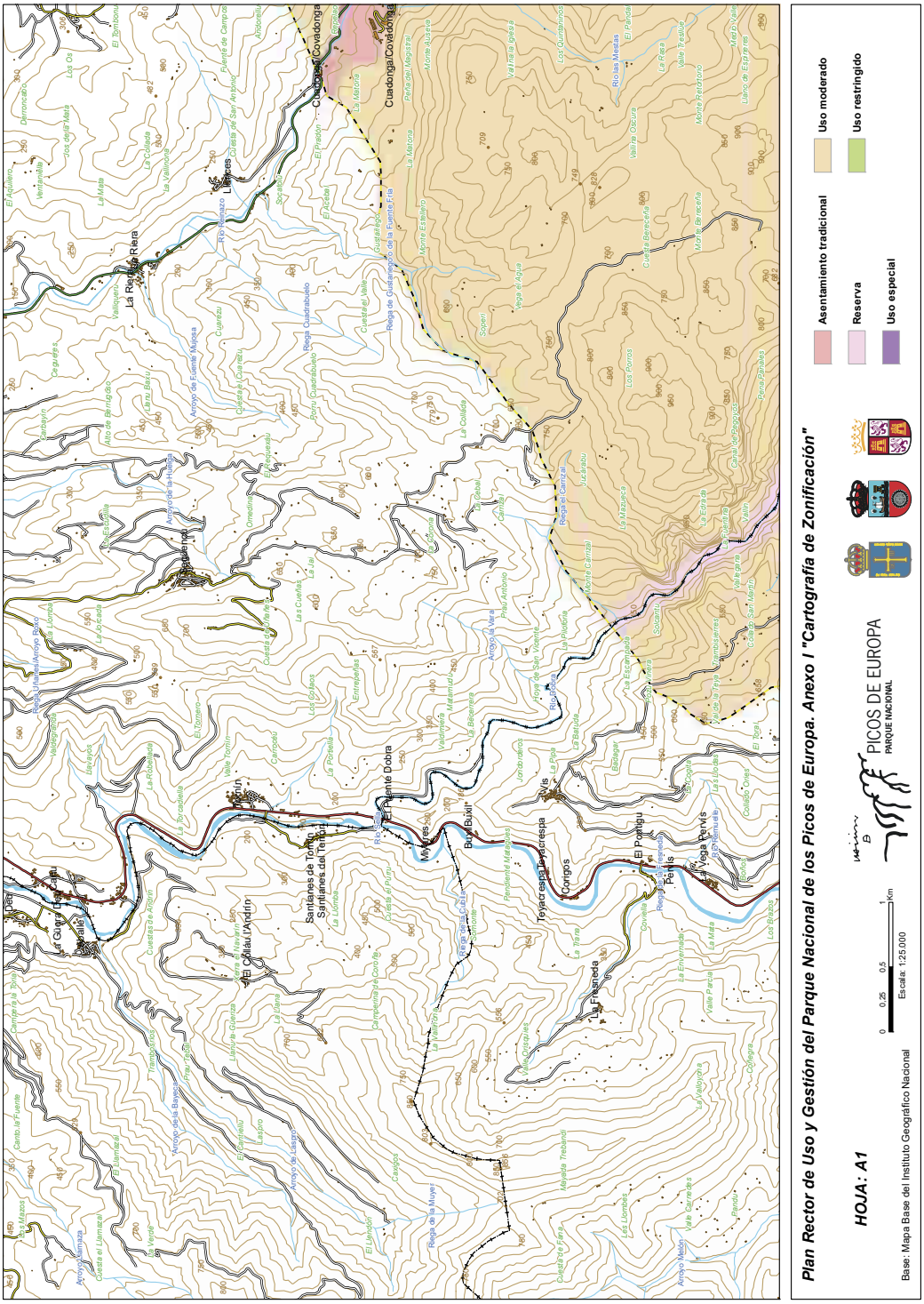
b) PLANOS DE LAS ZONAS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES.



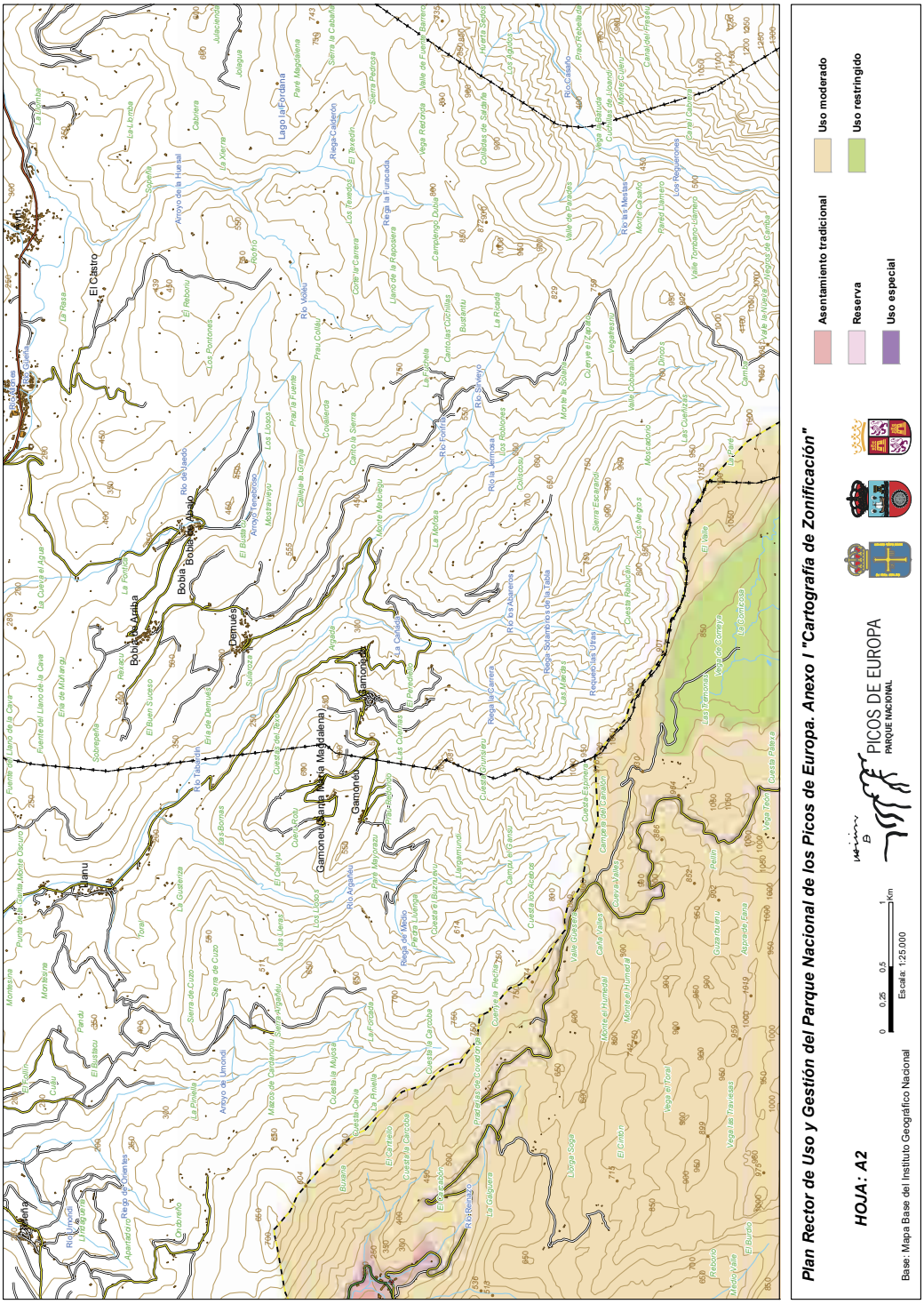
CVE-2026-6207




CVE-2026-6207

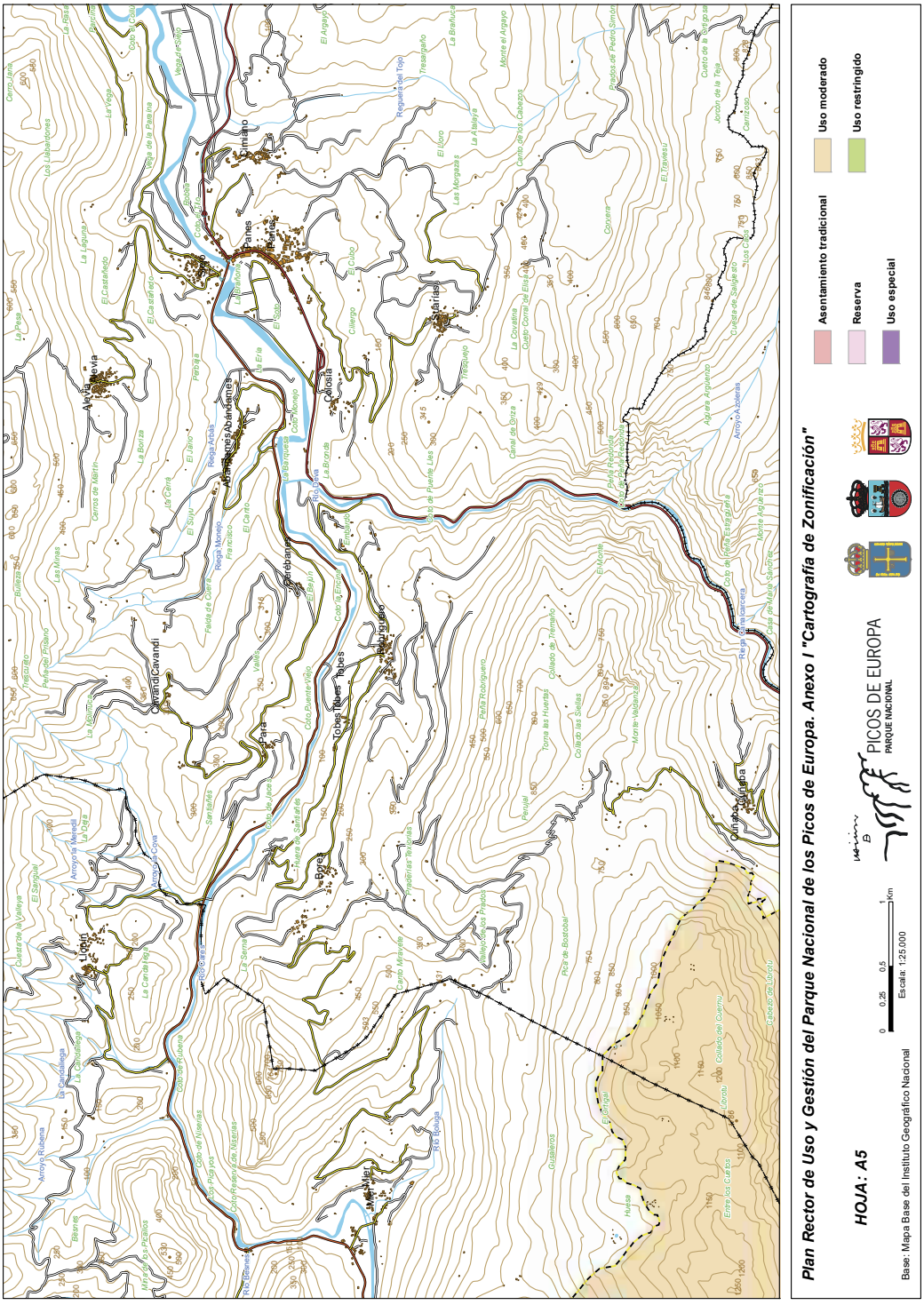



CVE-2026-6207

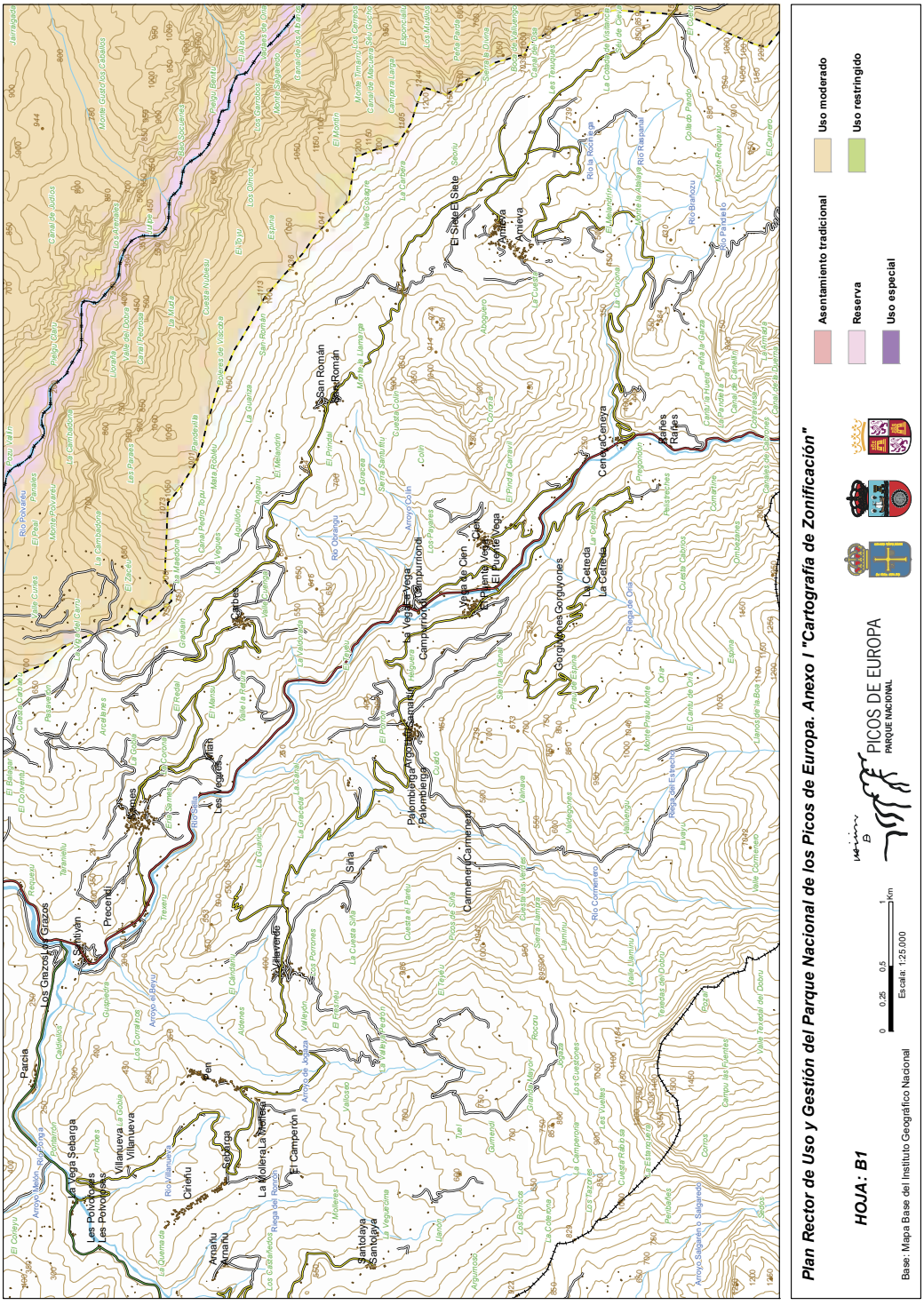



CVE-2026-6207

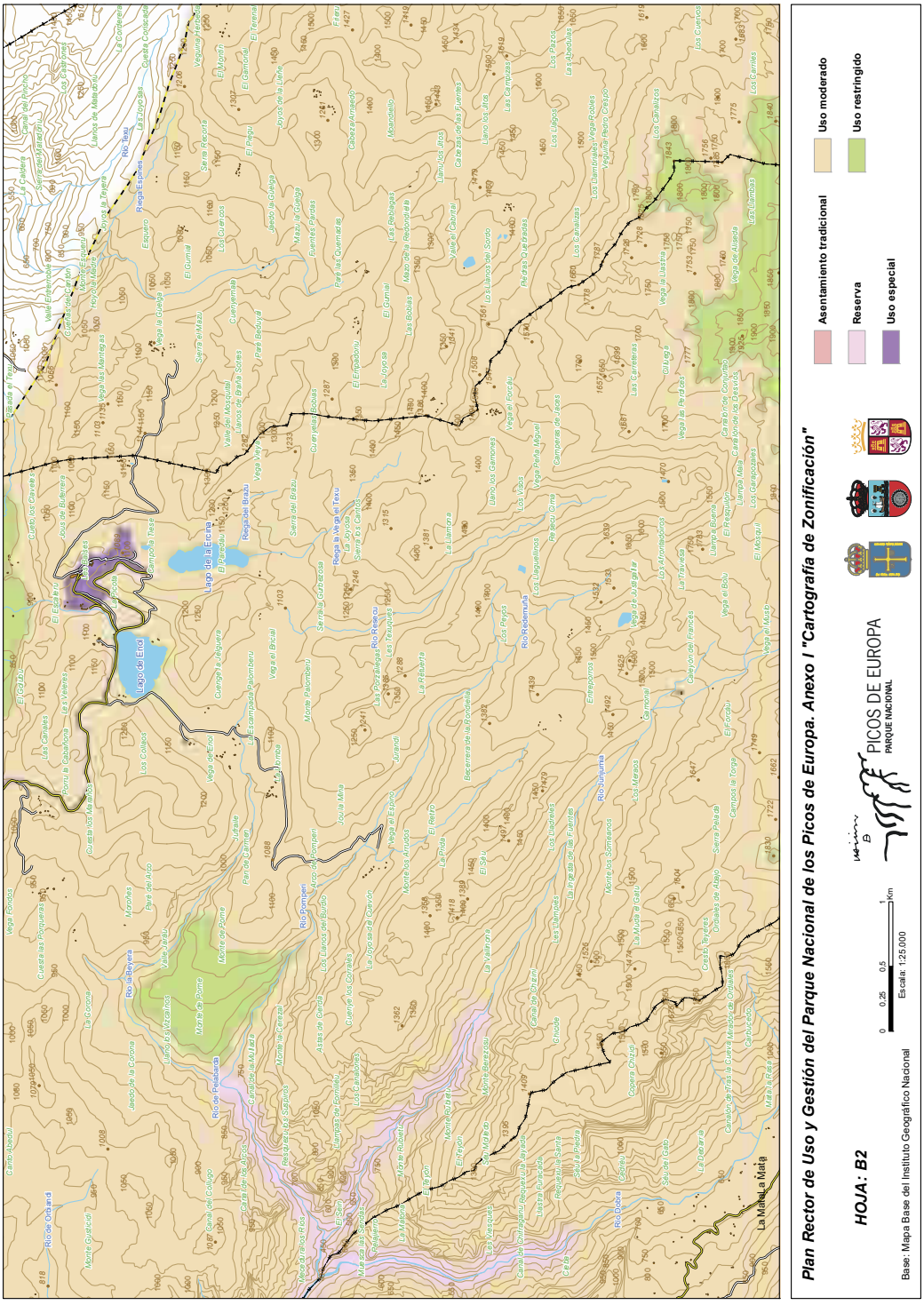

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa. Anexo I "Cartografía de Zonificación"
HOJA: A4
PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL
Asentamiento tradicional
Uso moderado
Reserva
Uso restringido
Uso especial
Escala: 1:25.000
Km
Base: Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional
Cangas de Onís
Arenas de Cabrales
Caravia
Trescares
Ales
Ruenes
Mestas
Margolles
Sotres
Tielve
Bulnes
Poncebos
Camarmeña
Pandebano
Pandiello
Pandecarmen
Pandecarmen
Pandecarmen



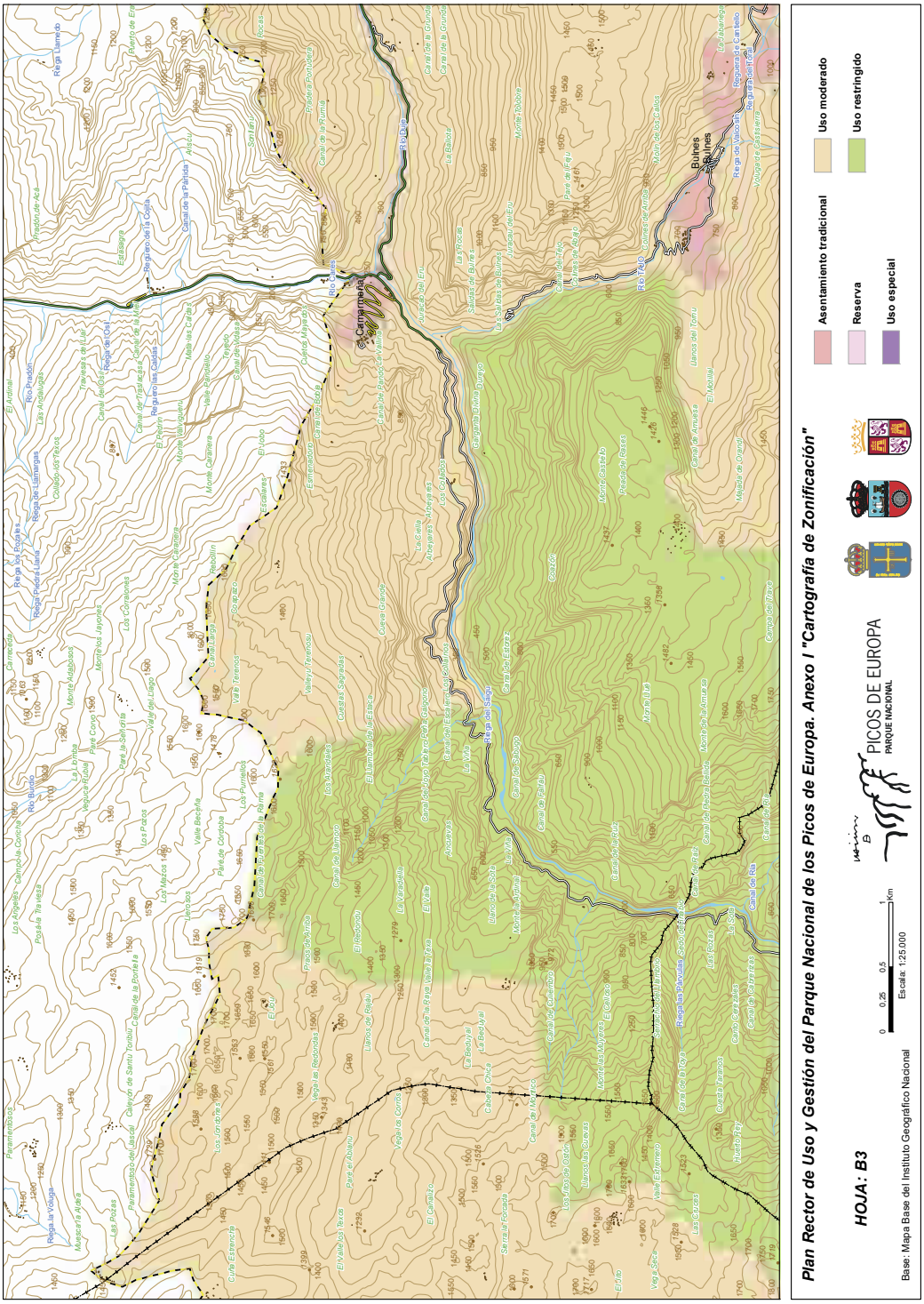

CVE-2026-6207



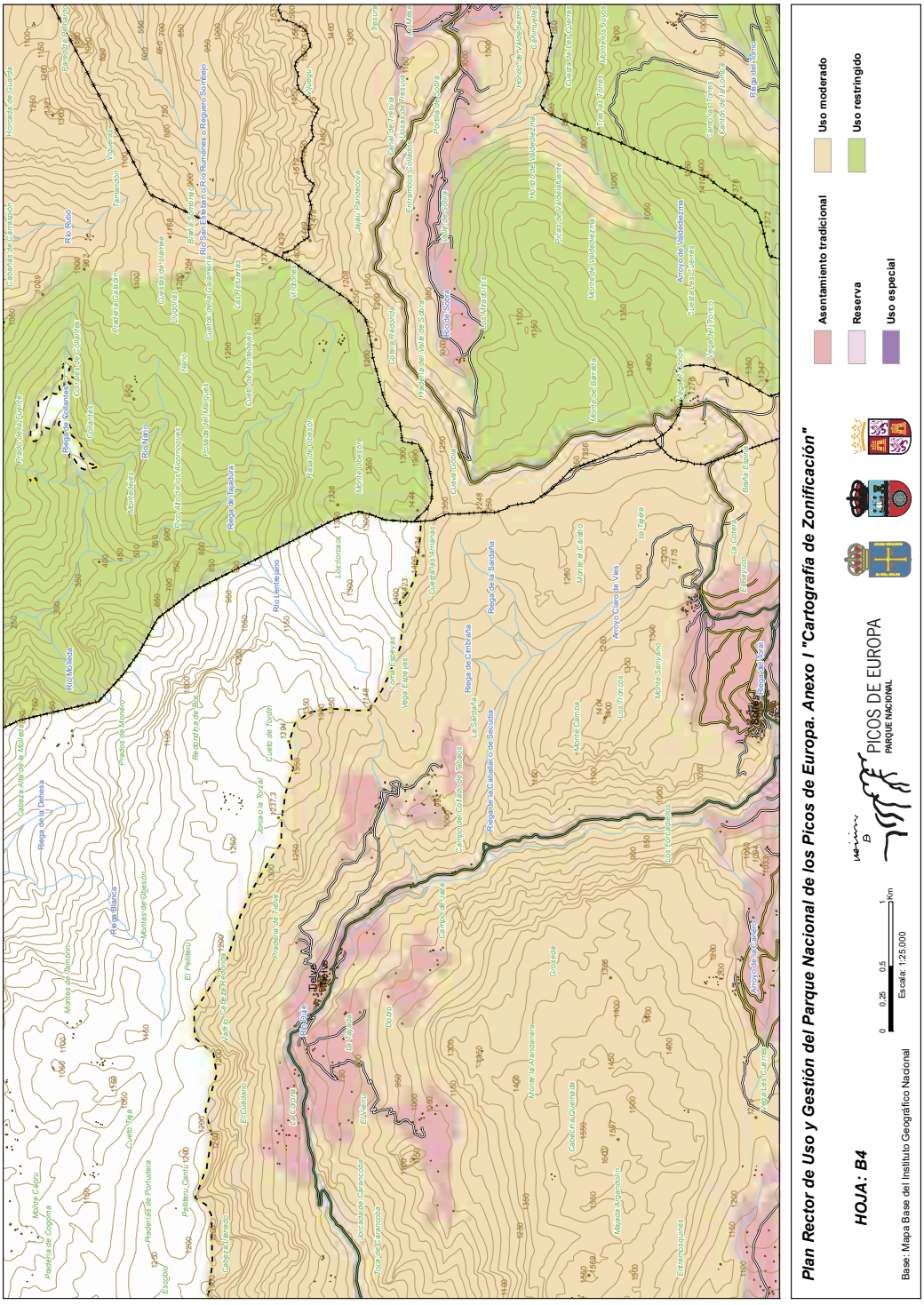

CVE-2026-6207



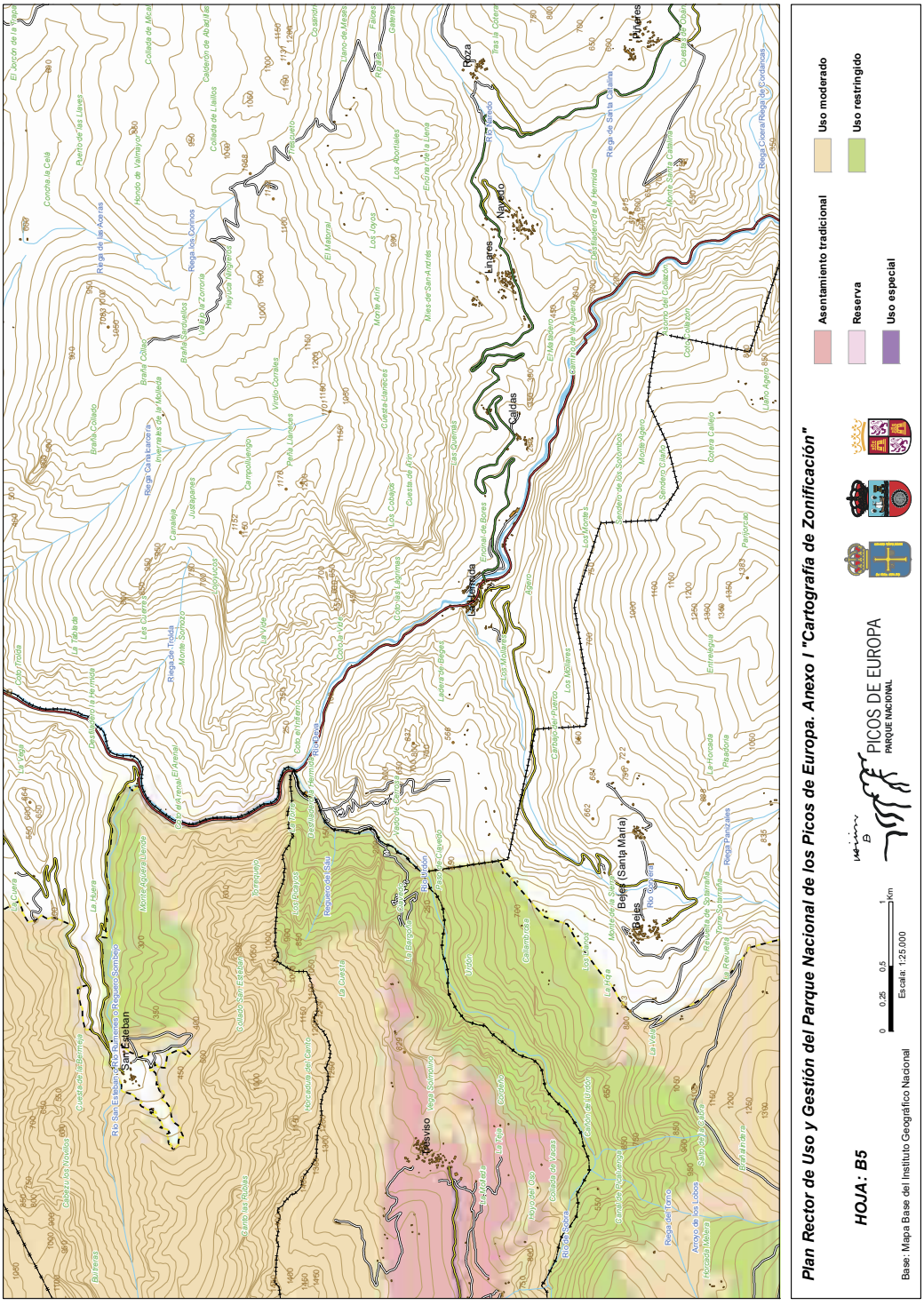

CVE-2026-6207

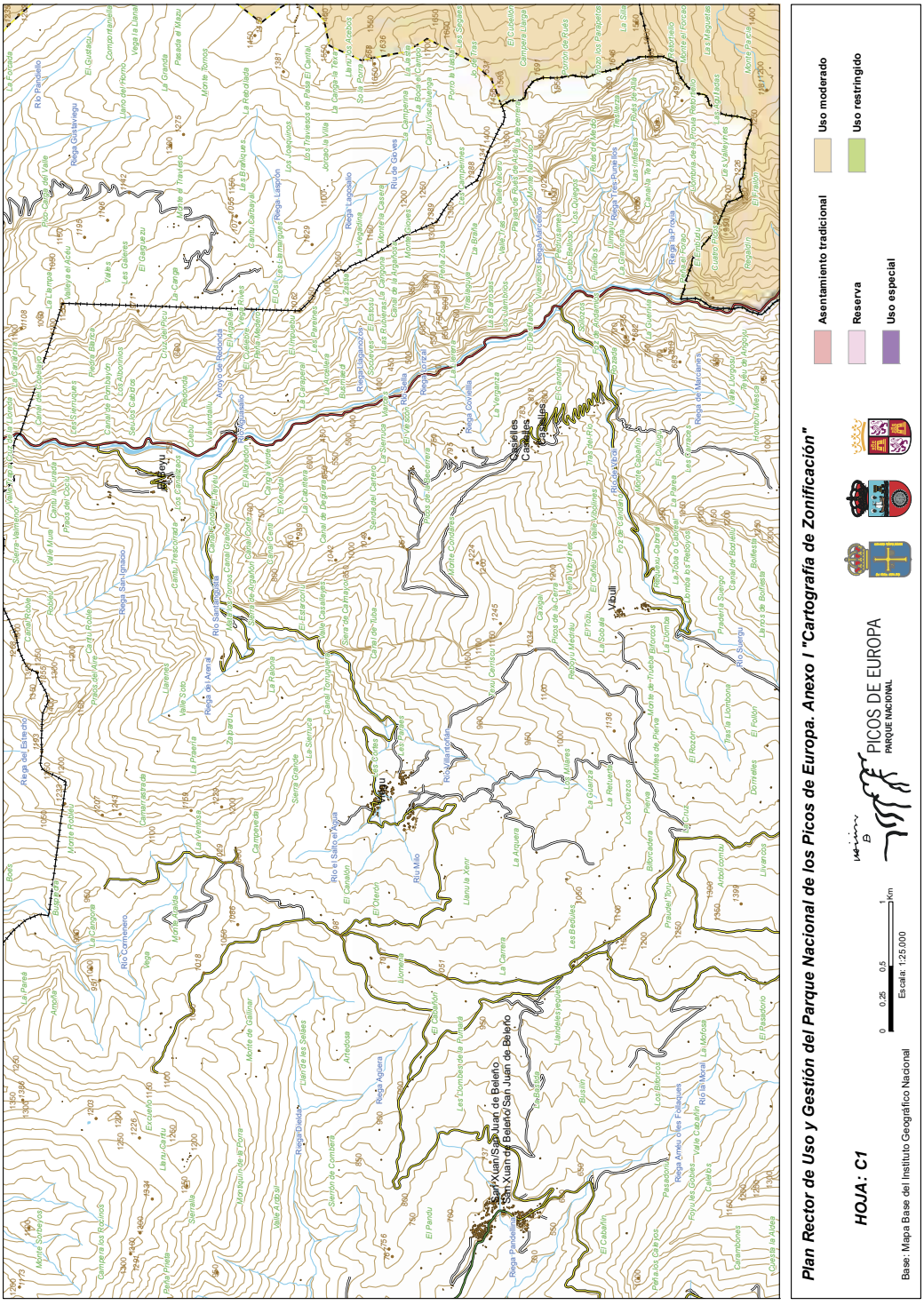



CVE-2026-6207

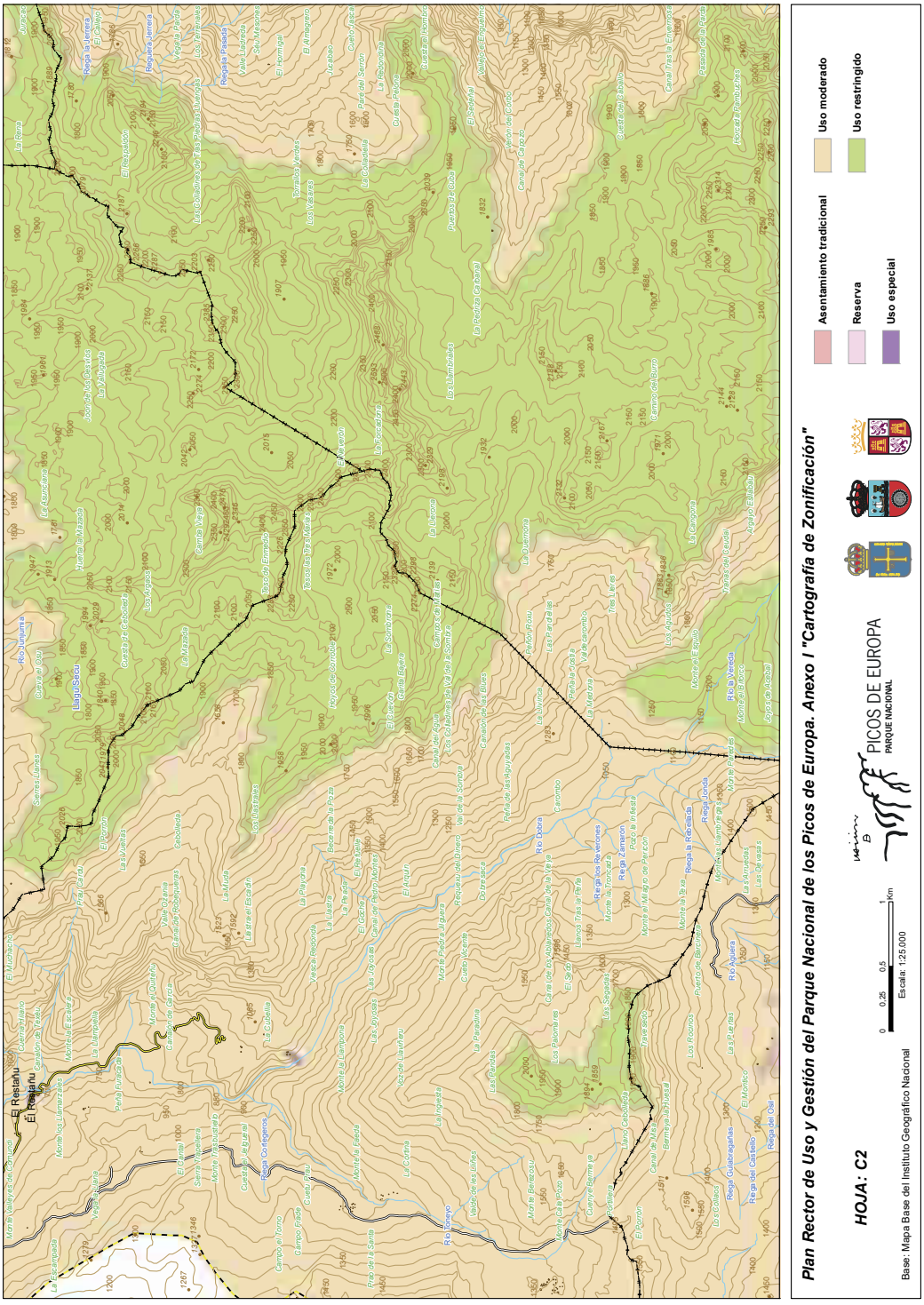



CVE-2026-6207

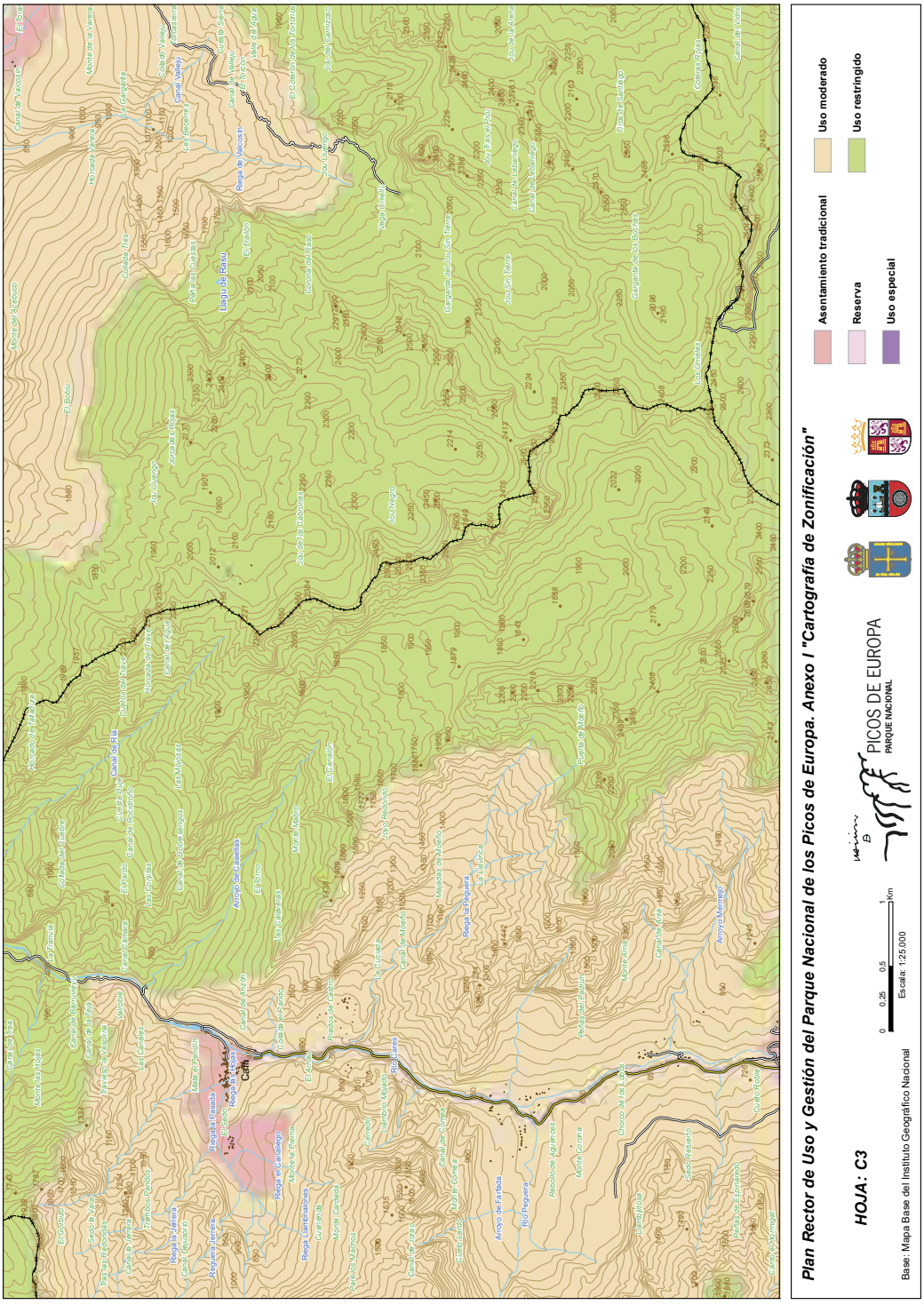

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa. Anexo I "Cartografía de Zonificación"
HOJA: B5
PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL
Asentamiento tradicional
Uso moderado
Reserva
Uso restringido
Uso especial
Escala: 1:25.000
Base: Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional
Lebeña
Bejes (Santa María)
Tabaniella
Tabaniella
Tabaniella



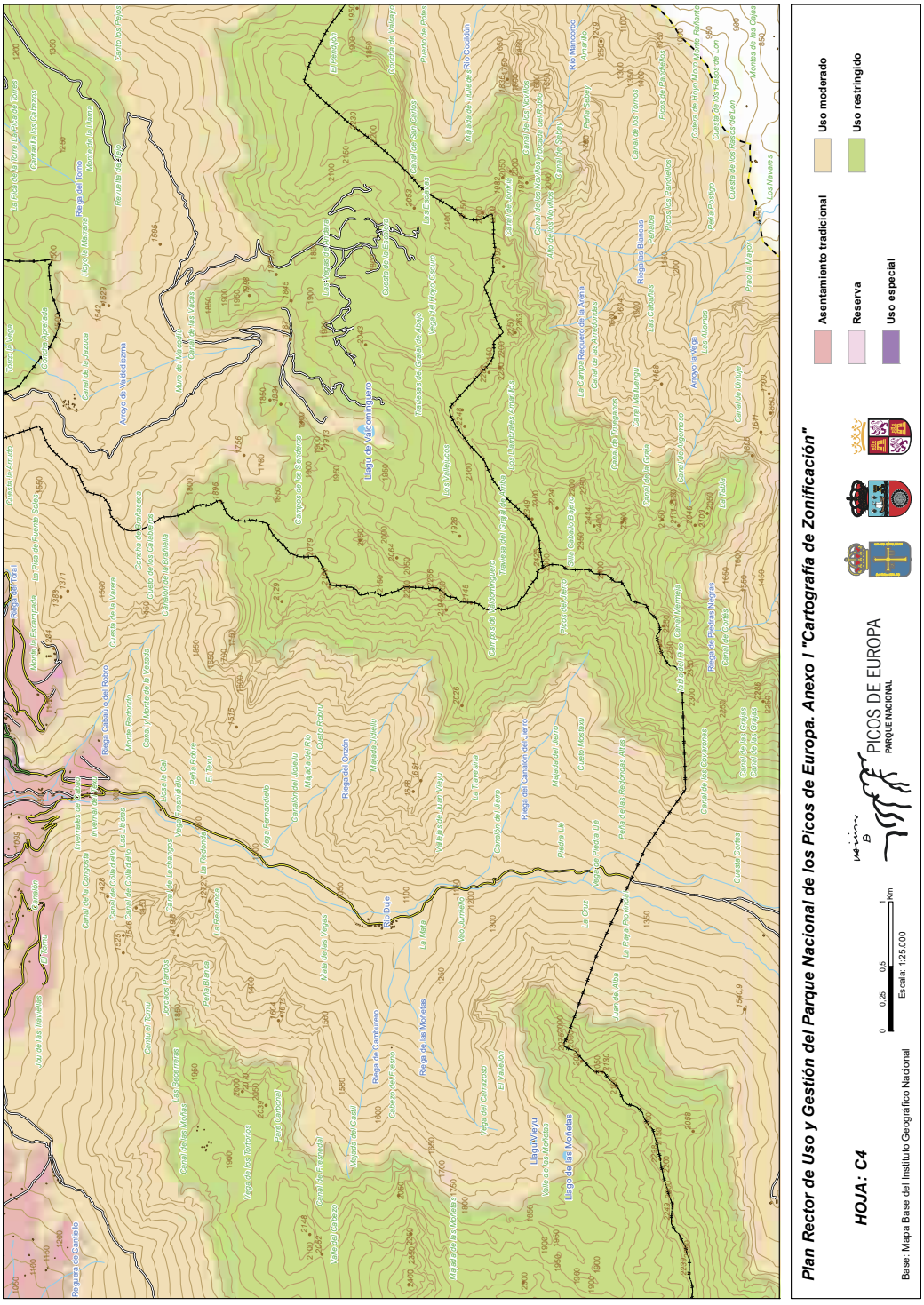

CVE-2026-6207



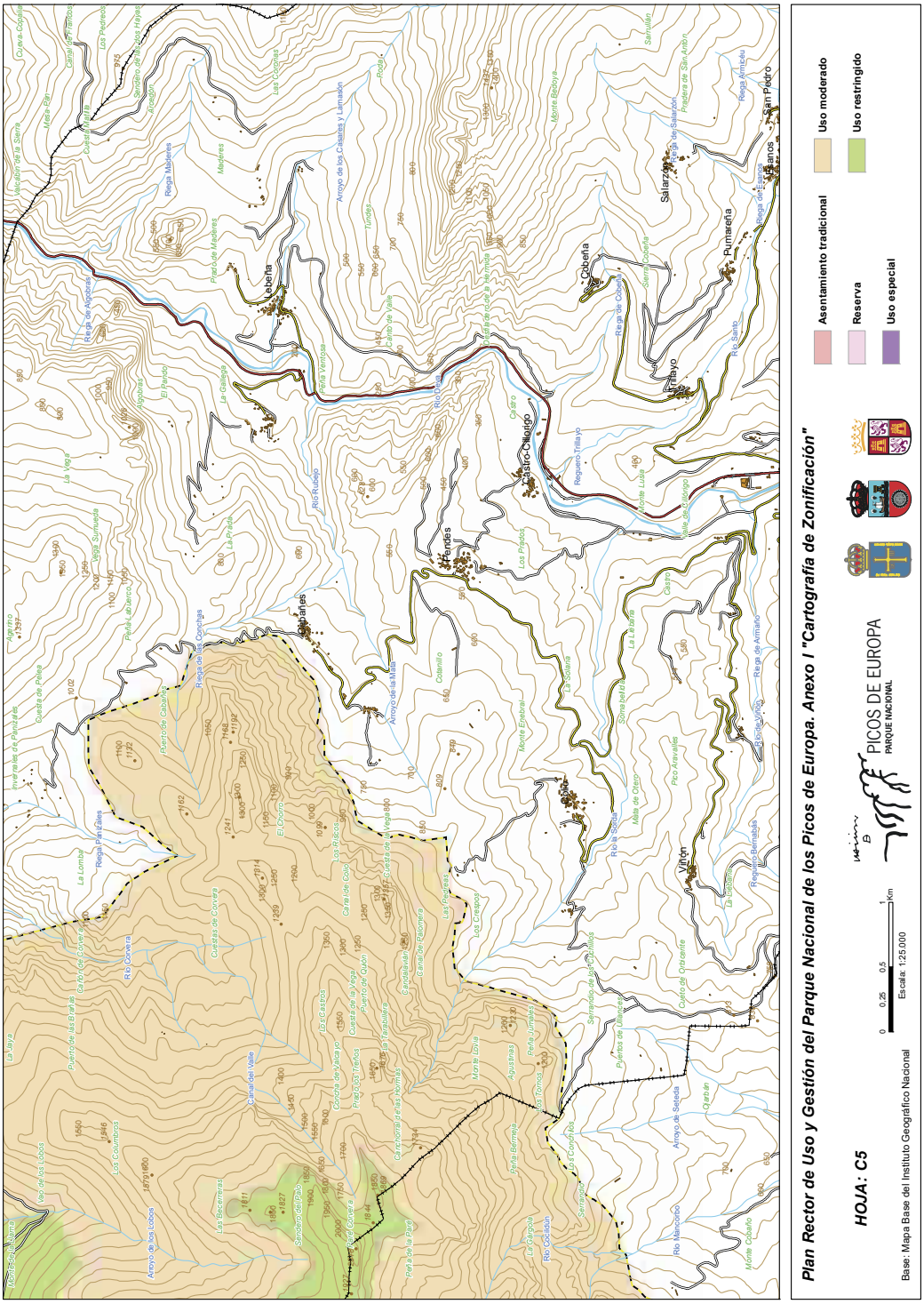

CVE-2026-6207



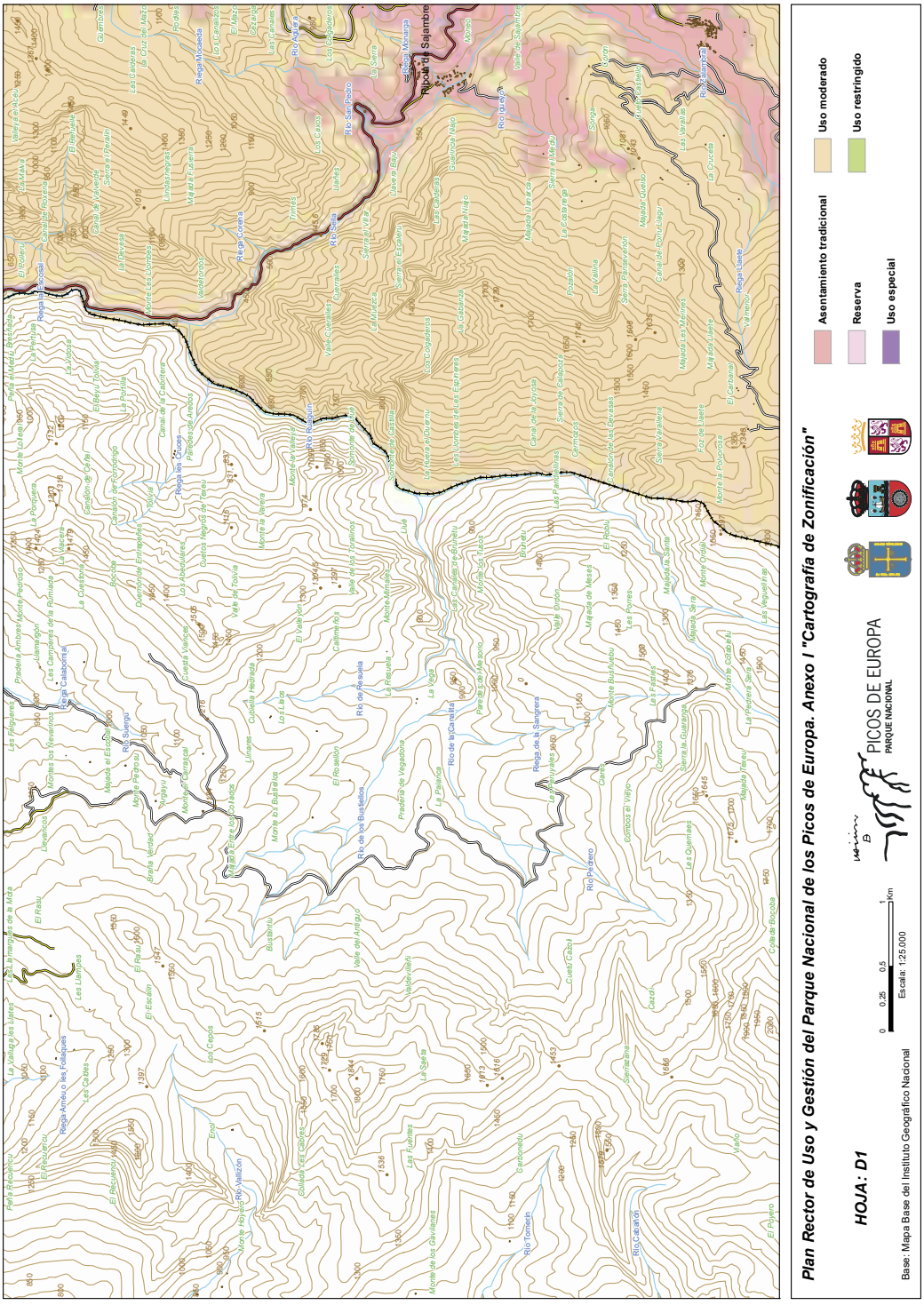

CVE-2026-6207



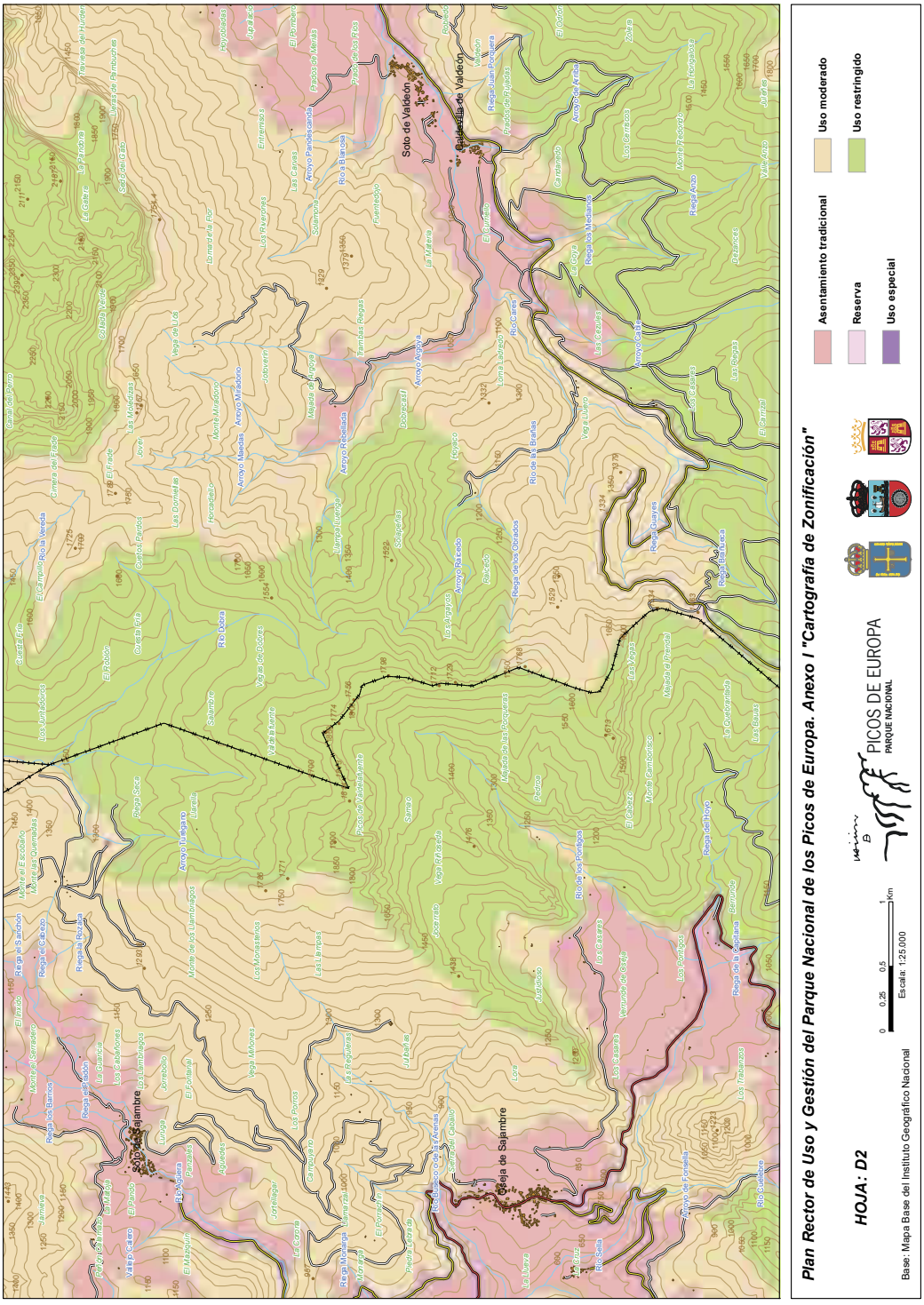

CVE-2026-6207



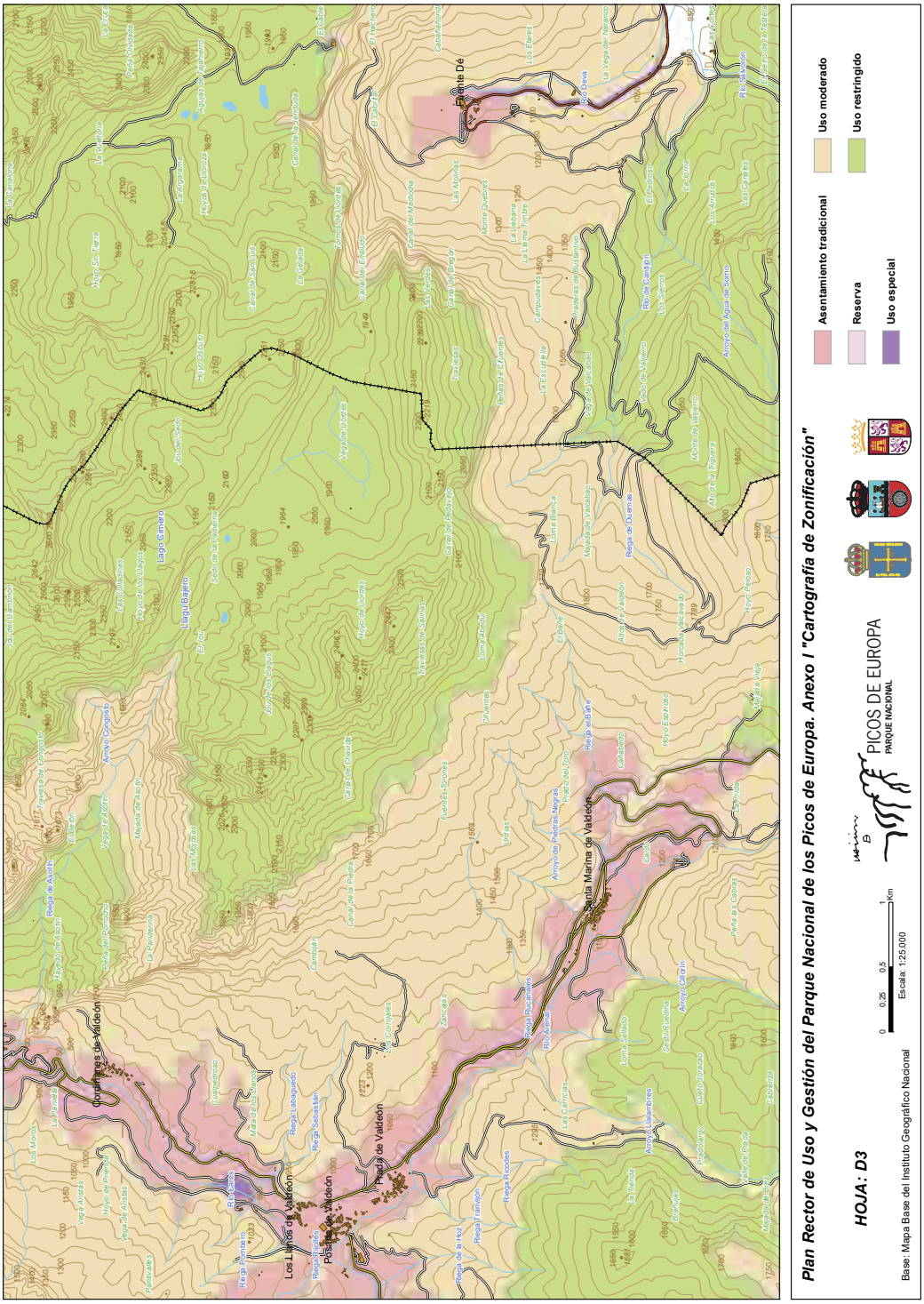

CVE-2026-6207




CVE-2026-6207



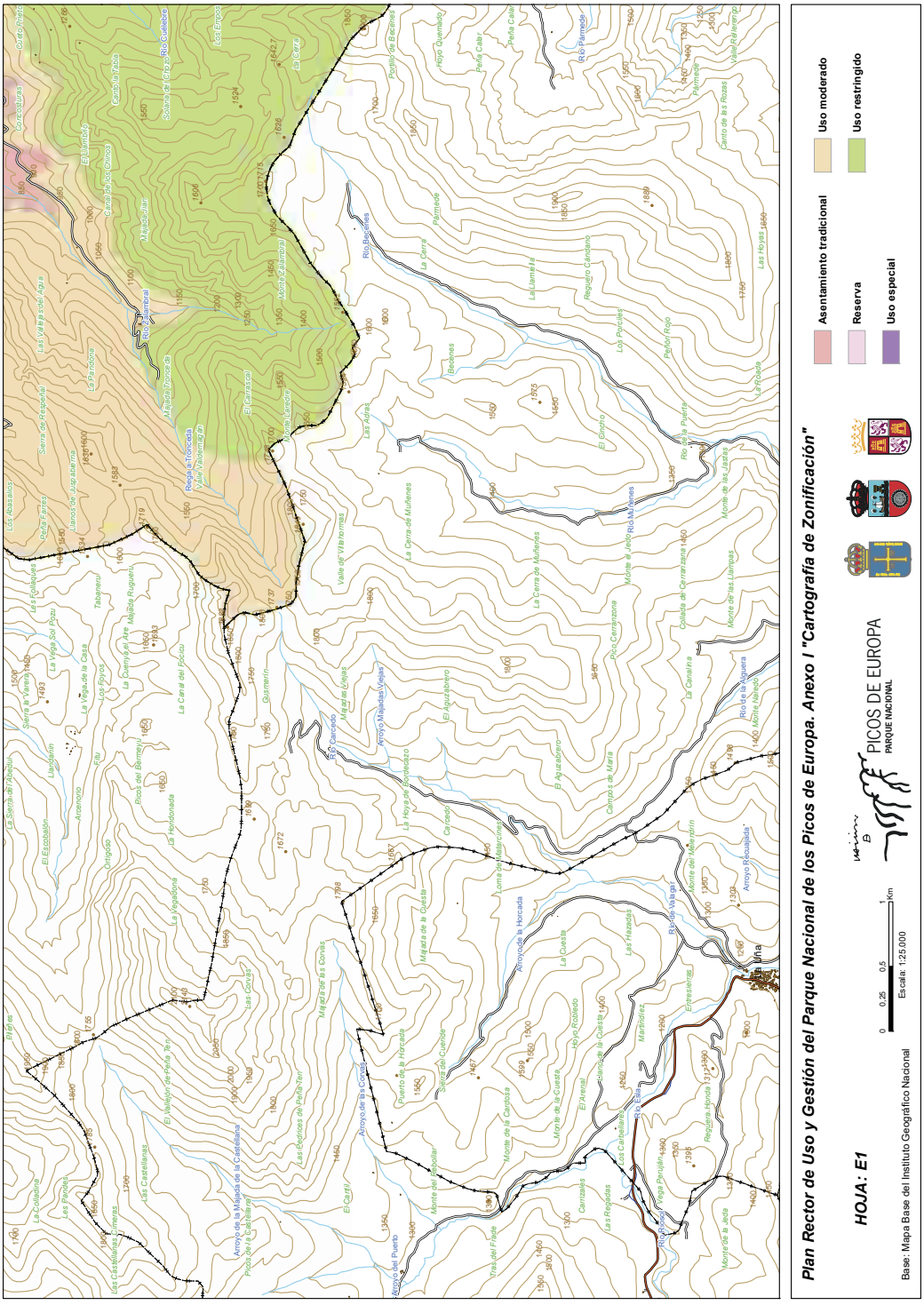

CVE-2026-6207



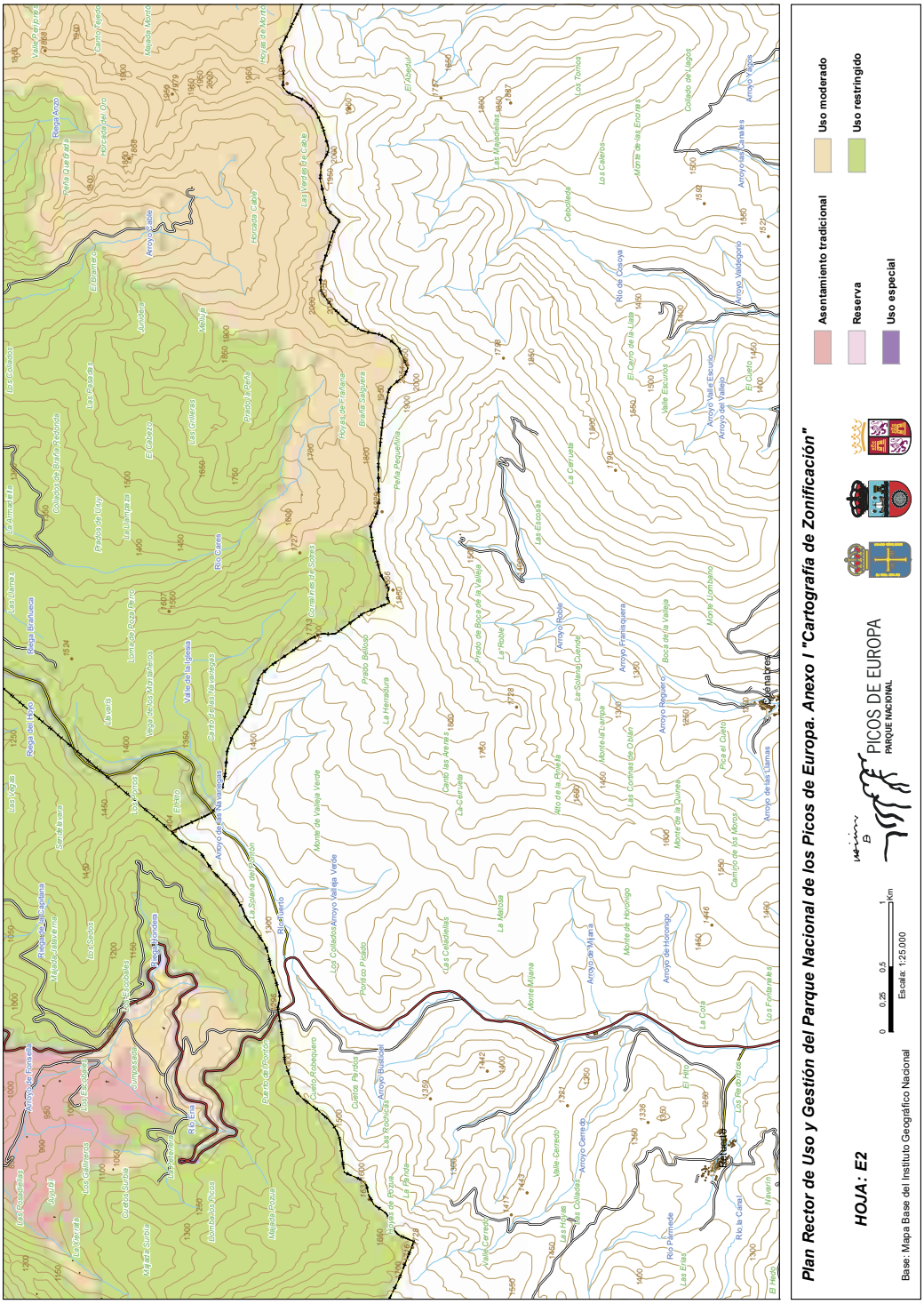

CVE-2026-6207



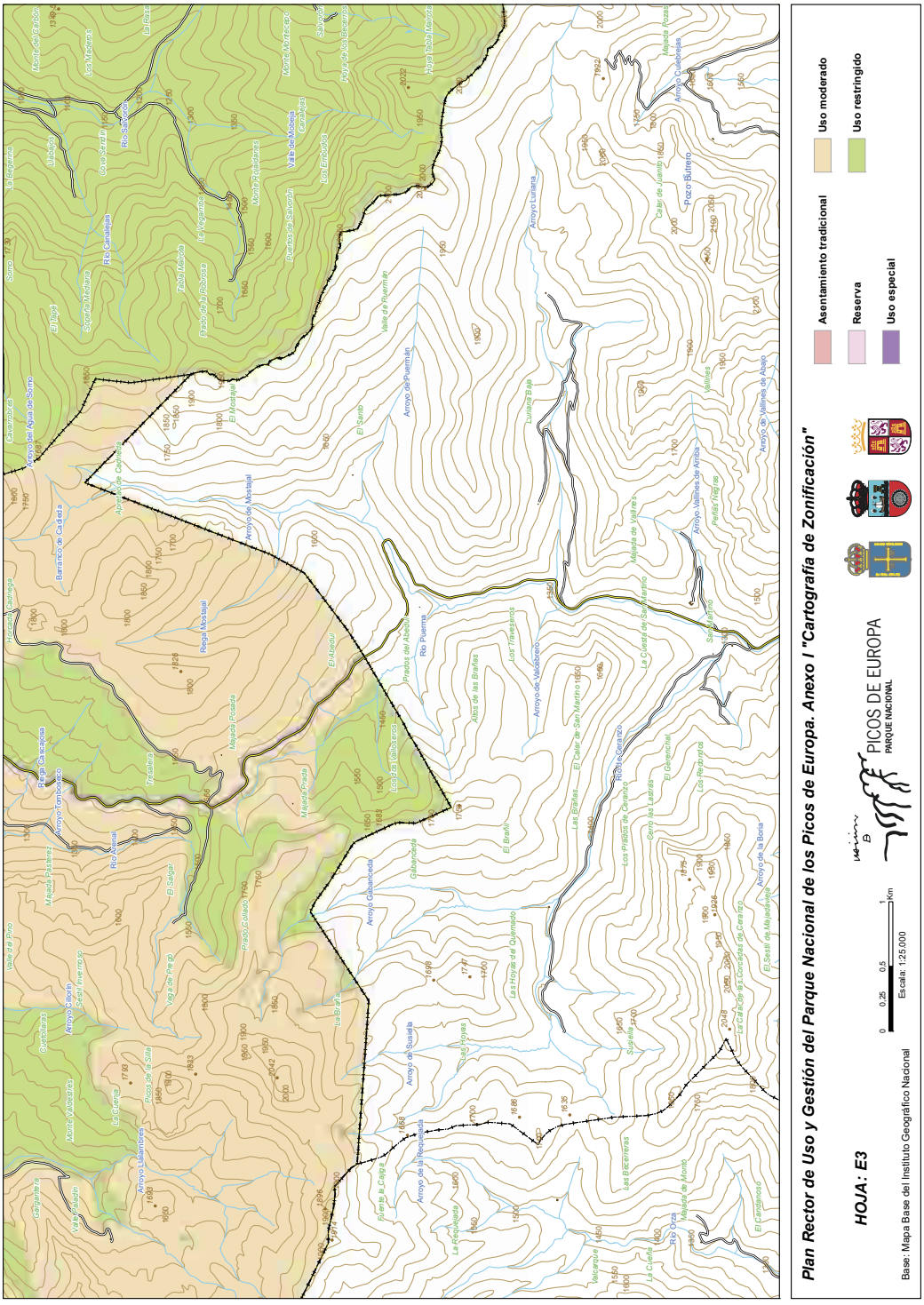

CVE-2026-6207



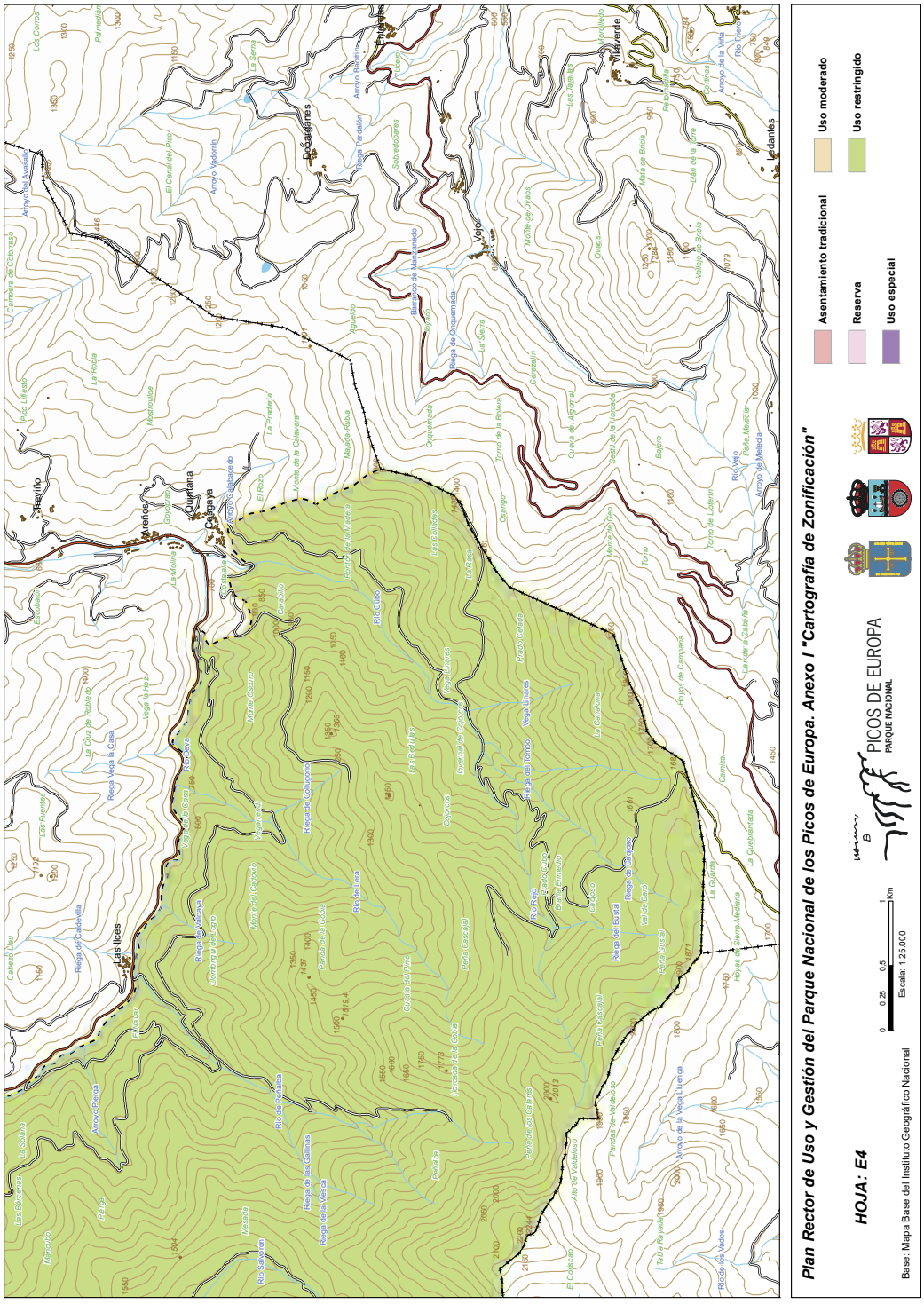

CVE-2026-6207



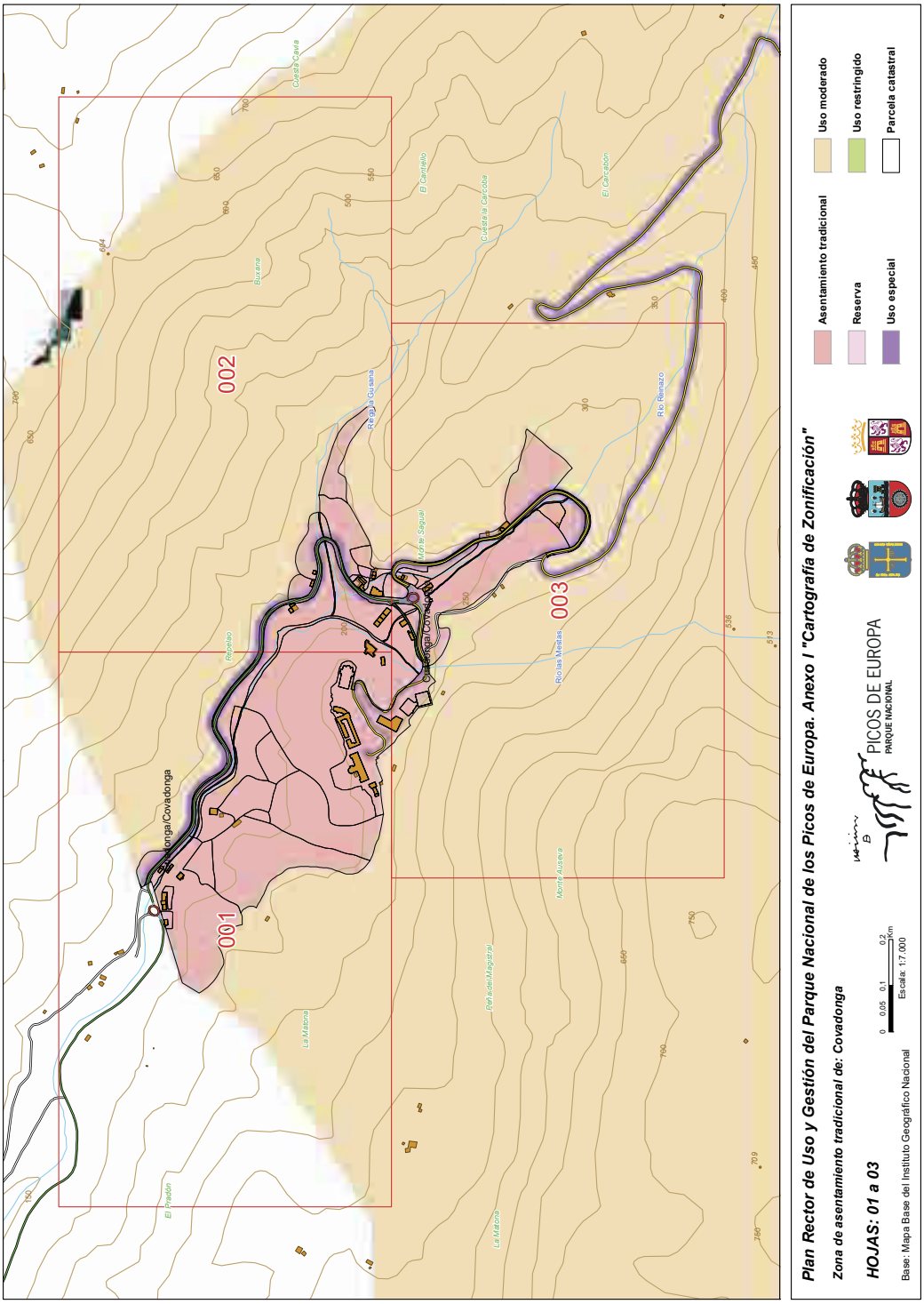

CVE-2026-6207



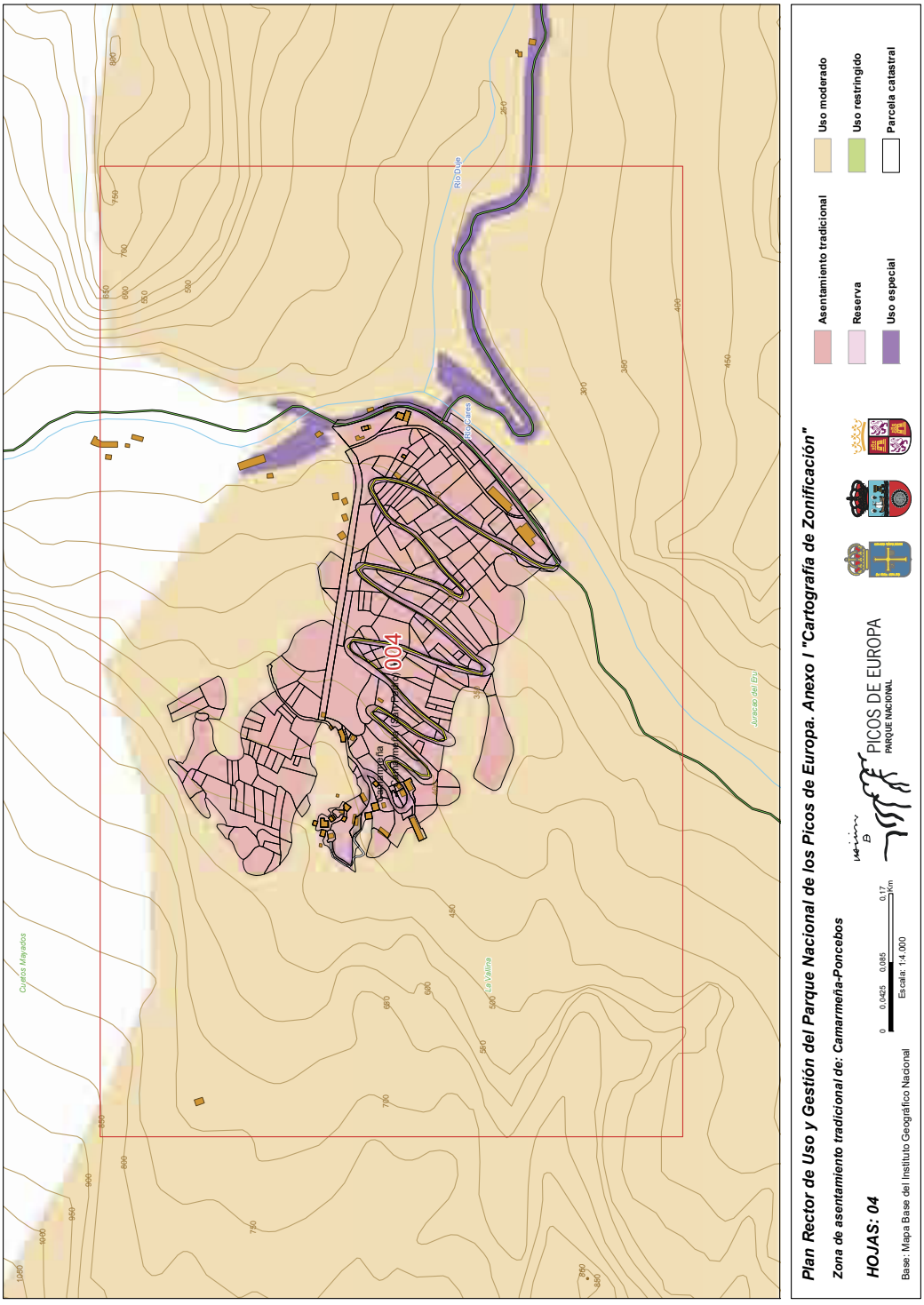

CVE-2026-6207



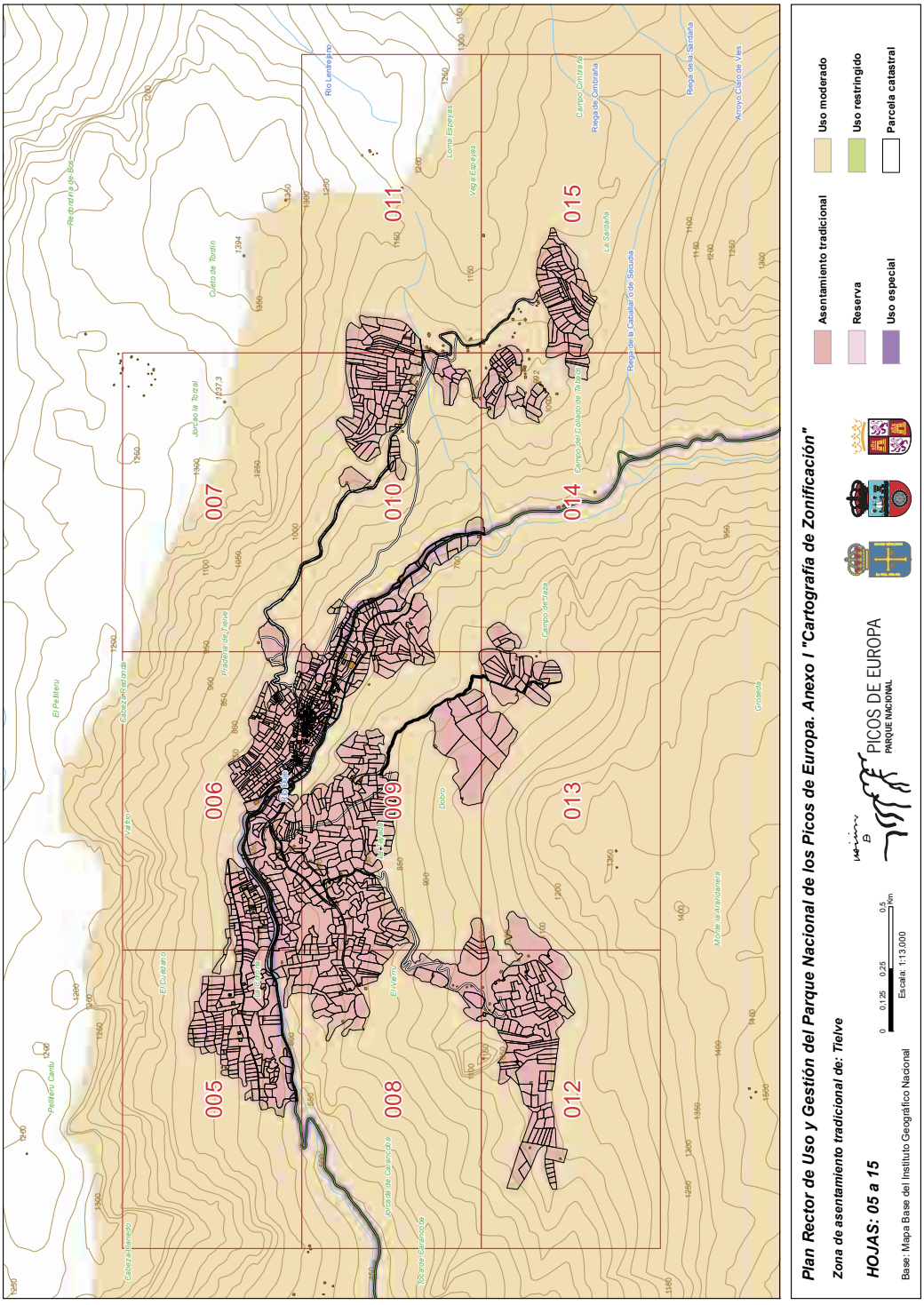

CVE-2026-6207



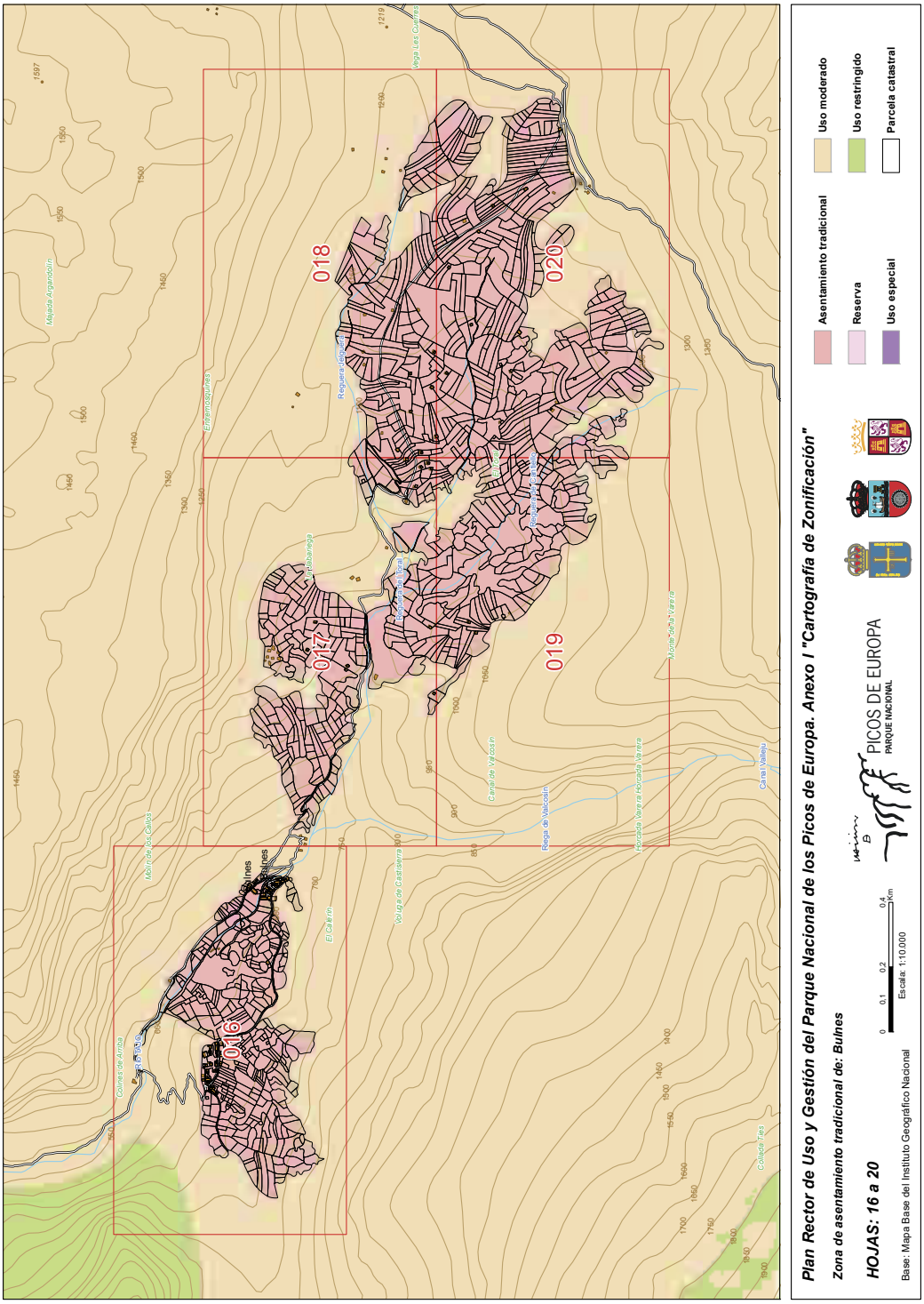

CVE-2026-6207



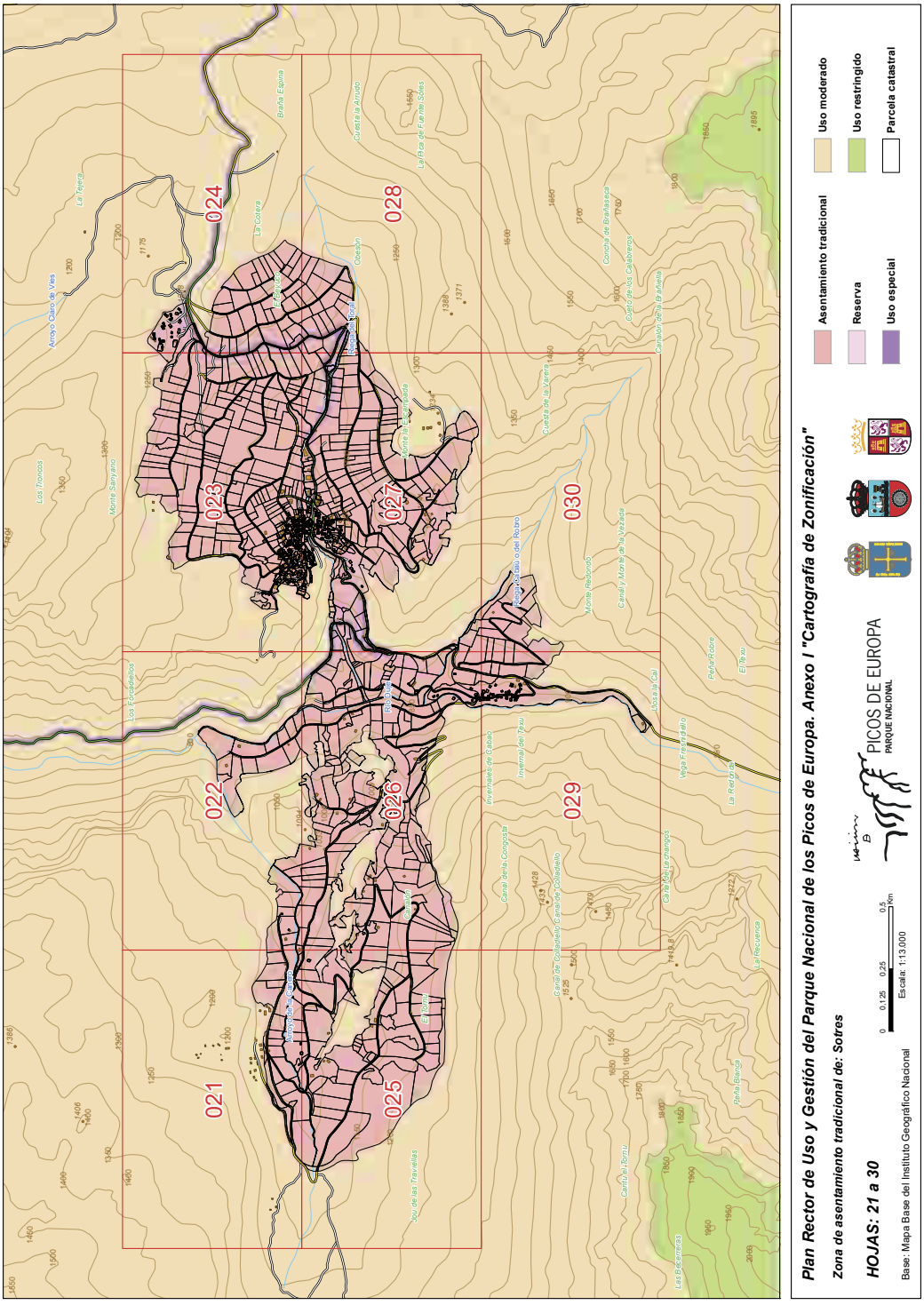

CVE-2026-6207



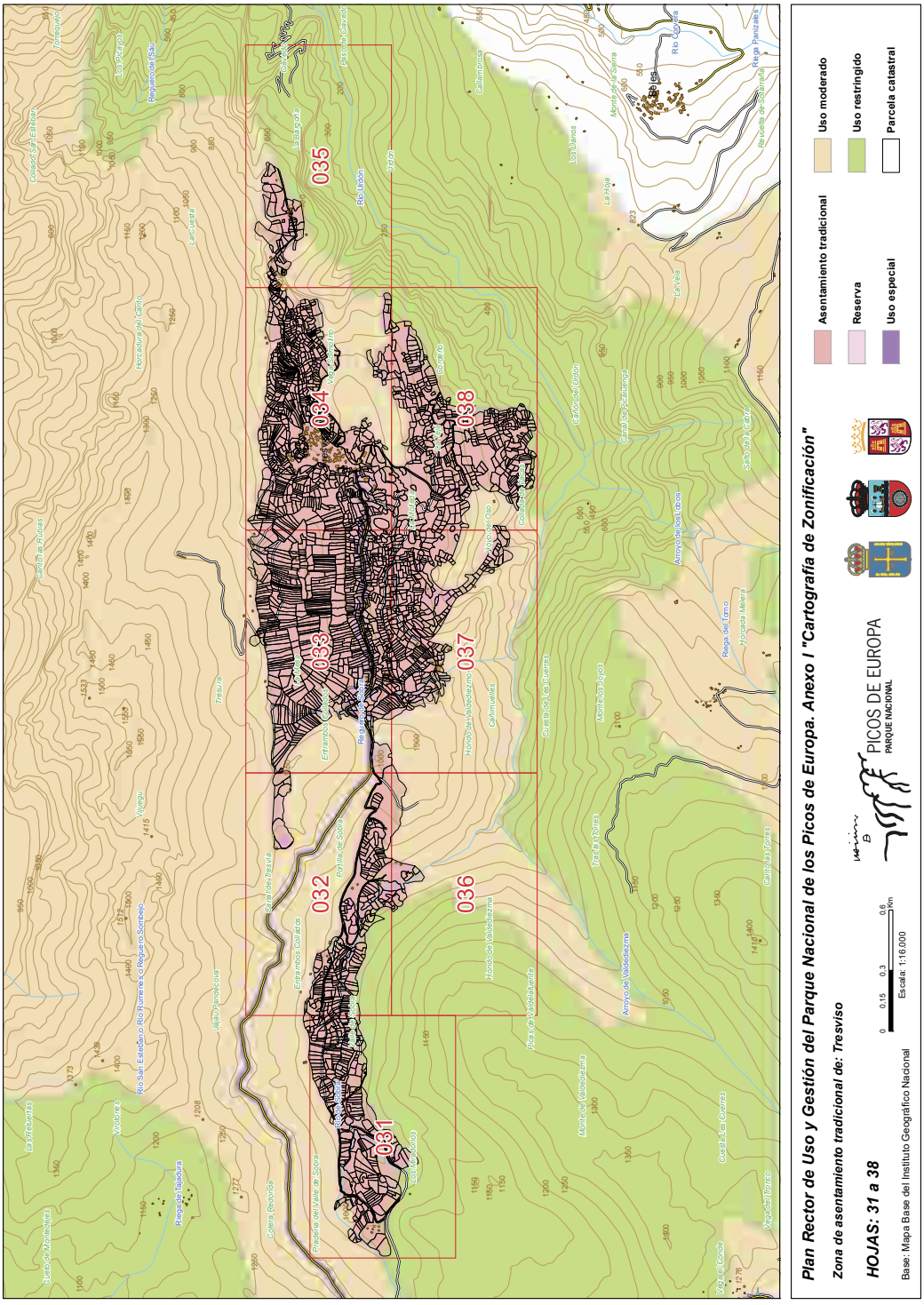

CVE-2026-6207



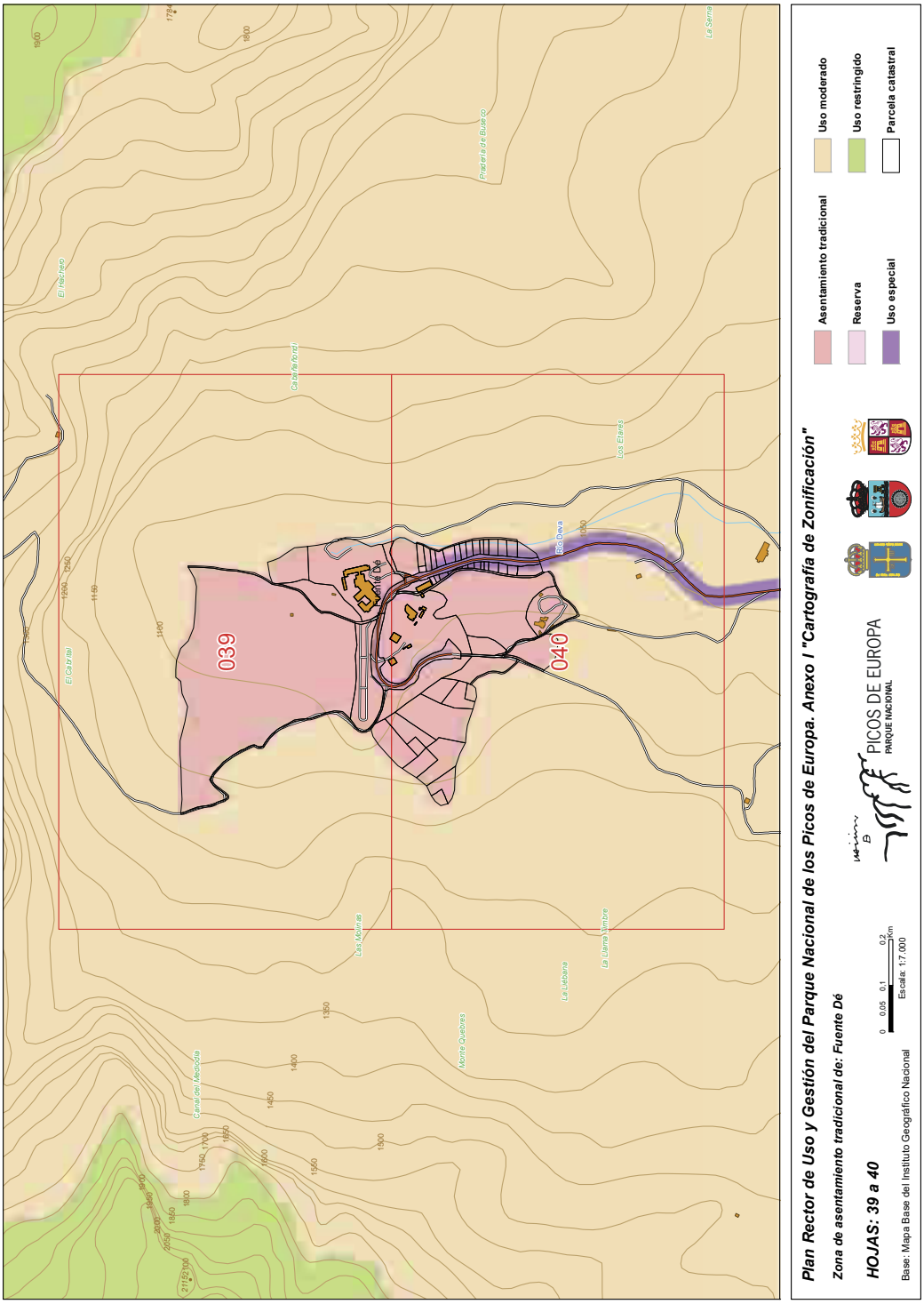

CVE-2026-6207



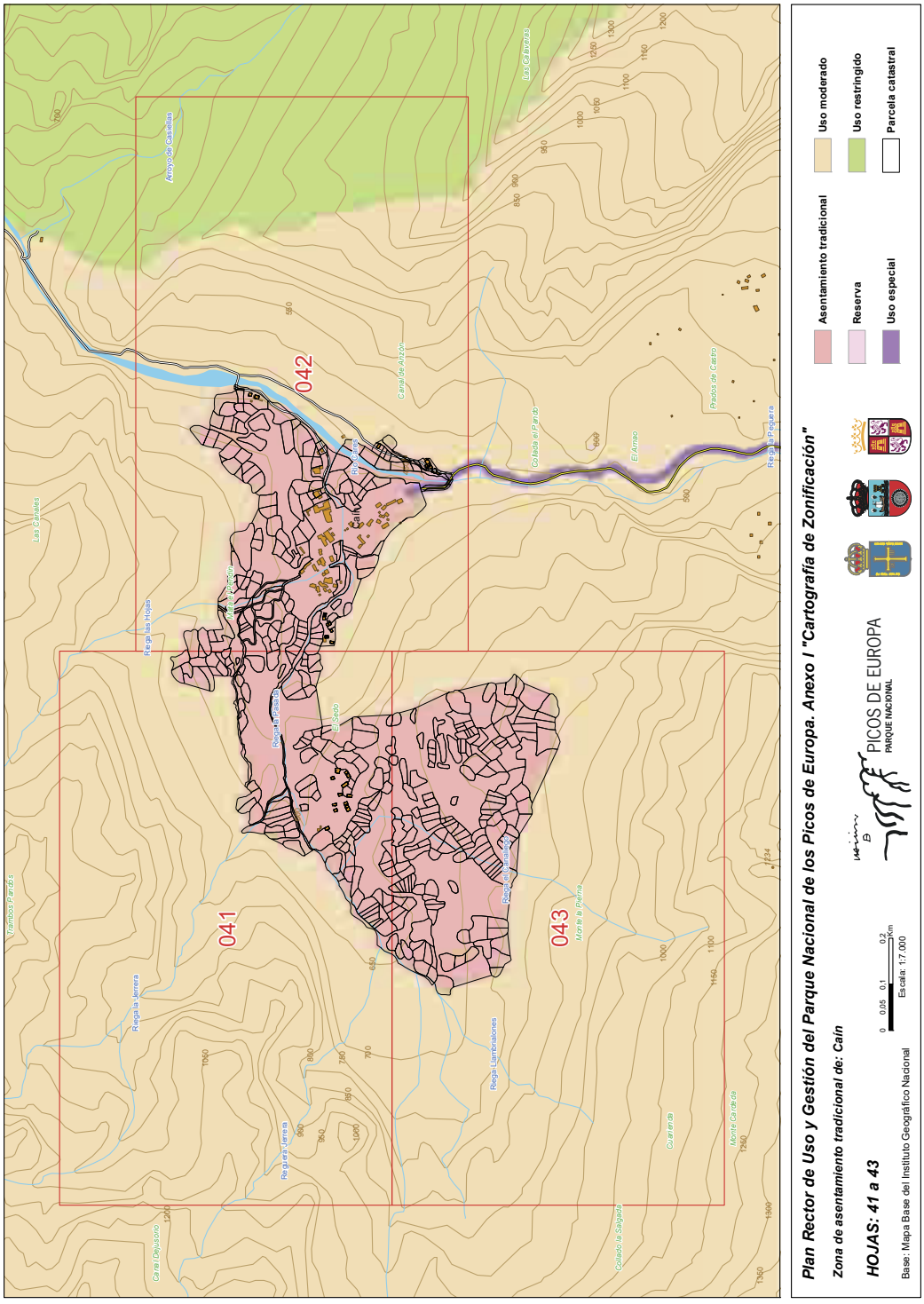

CVE-2026-6207



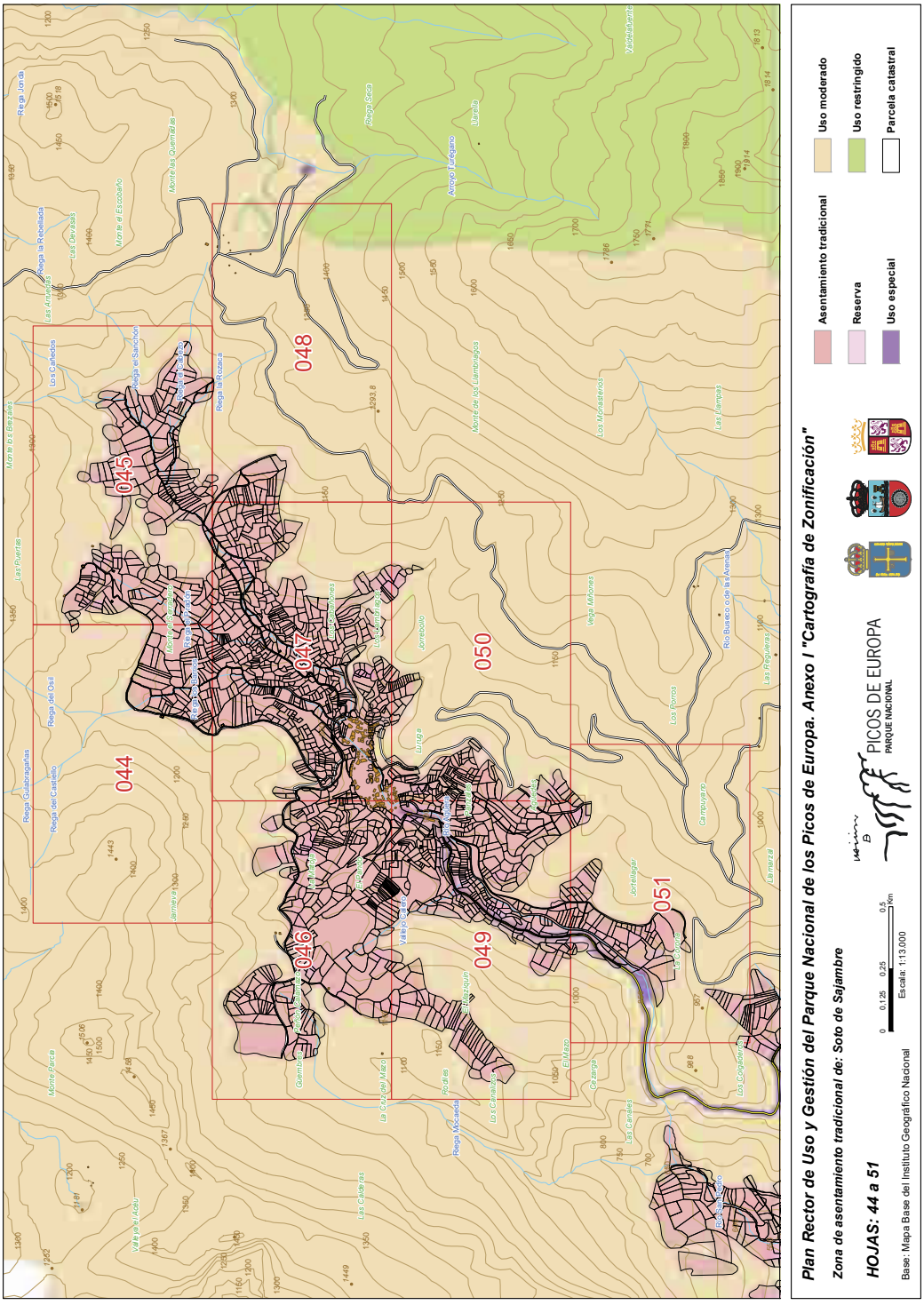

CVE-2026-6207



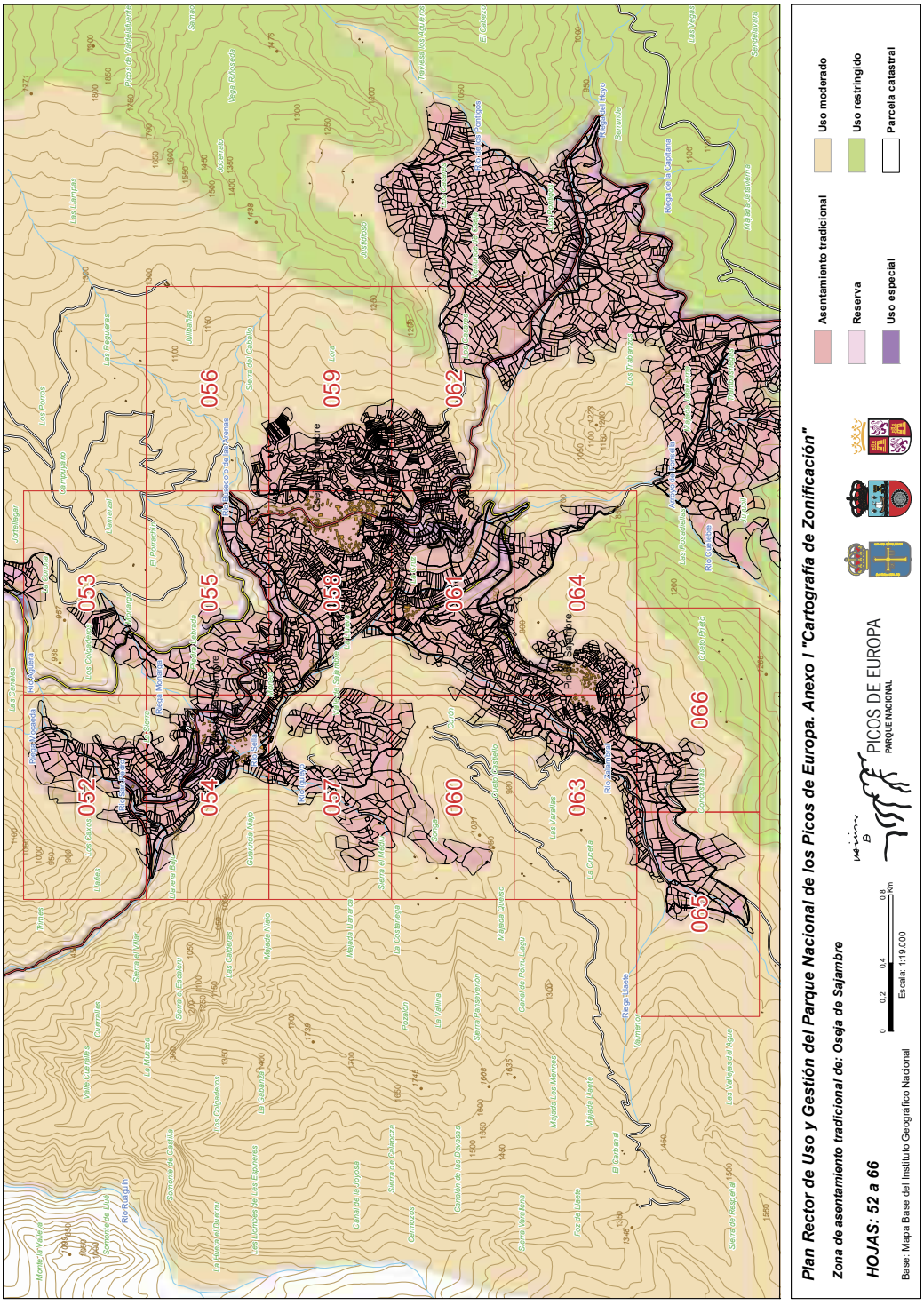

CVE-2026-6207



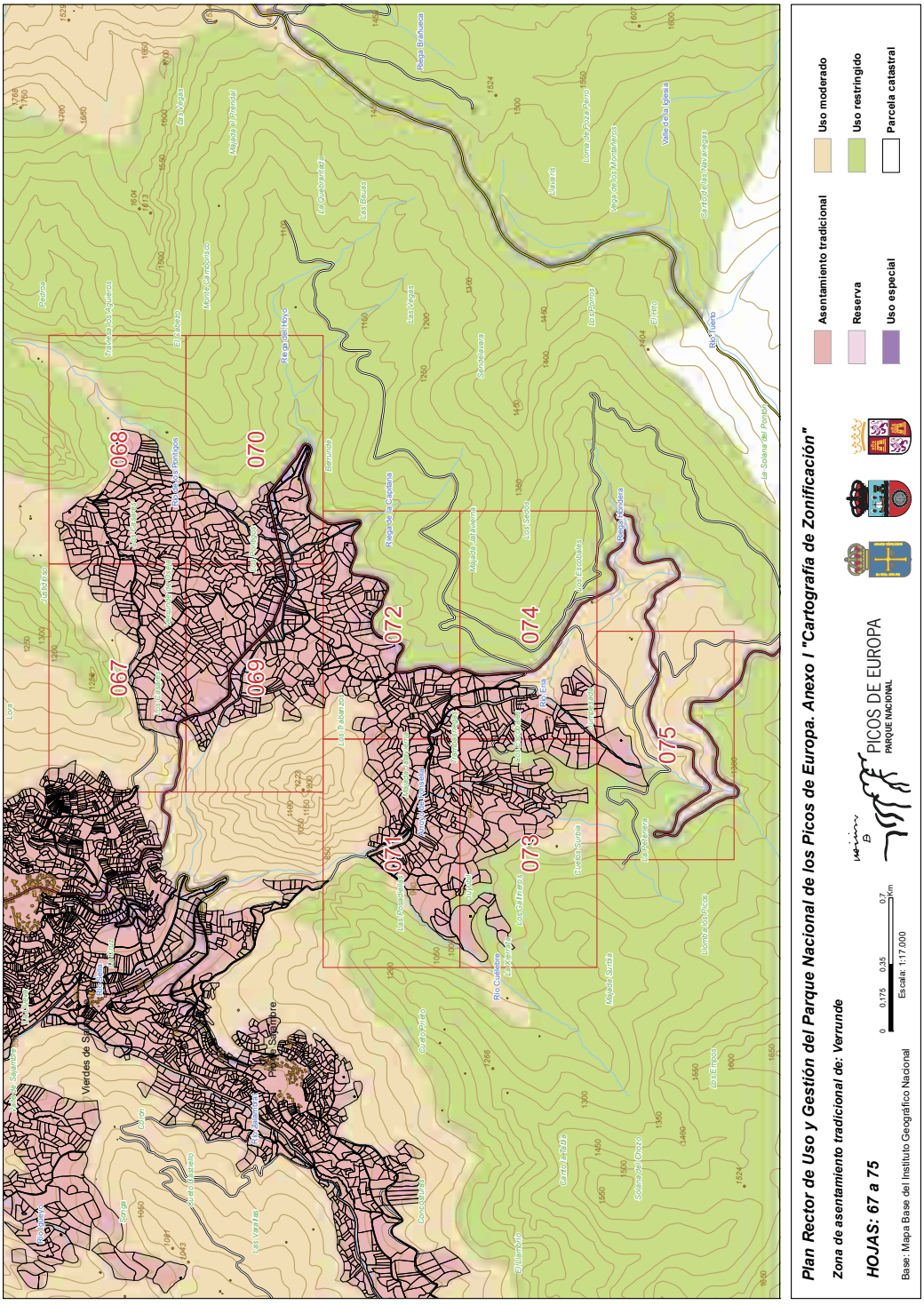

CVE-2026-6207



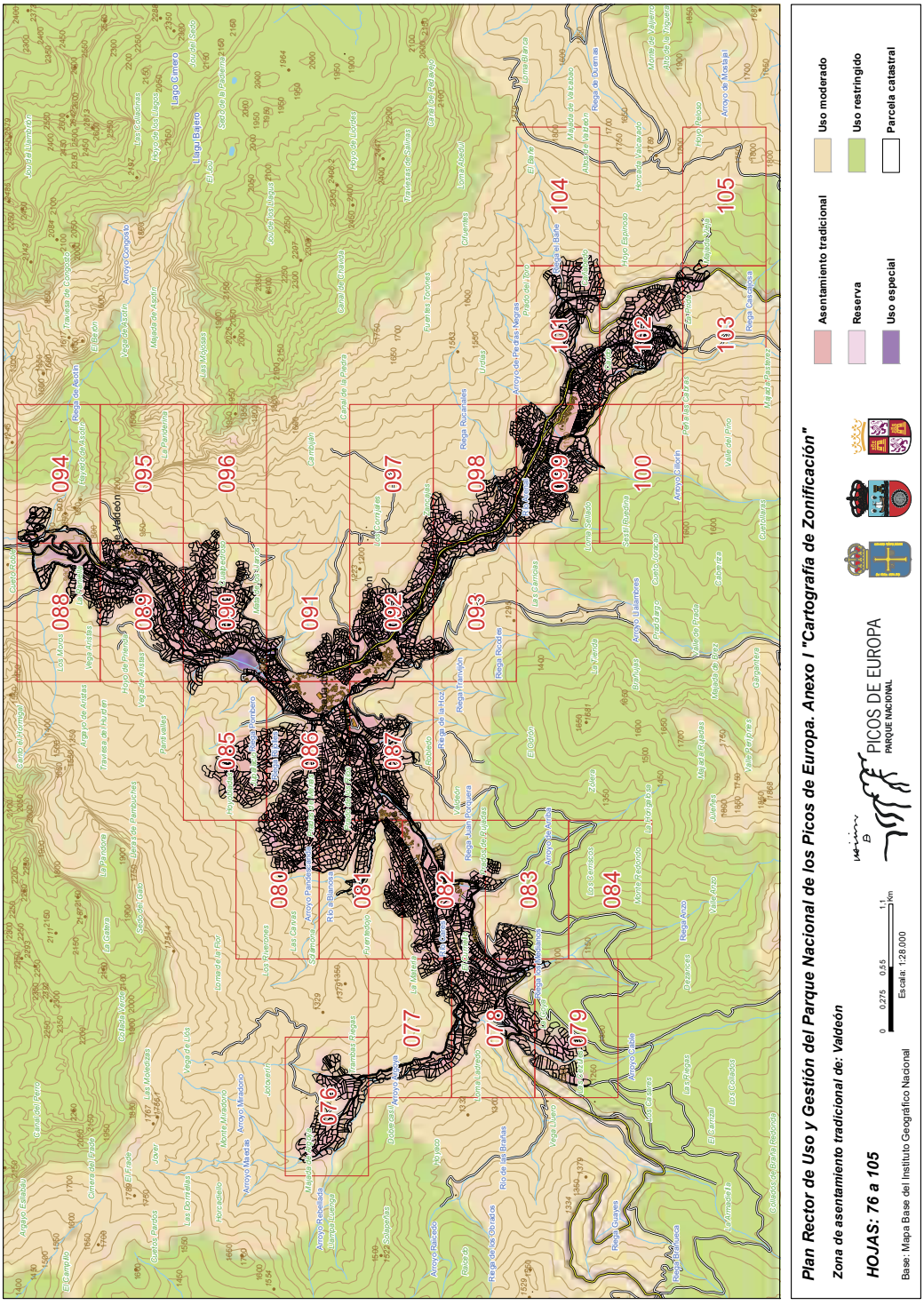

CVE-2026-6207



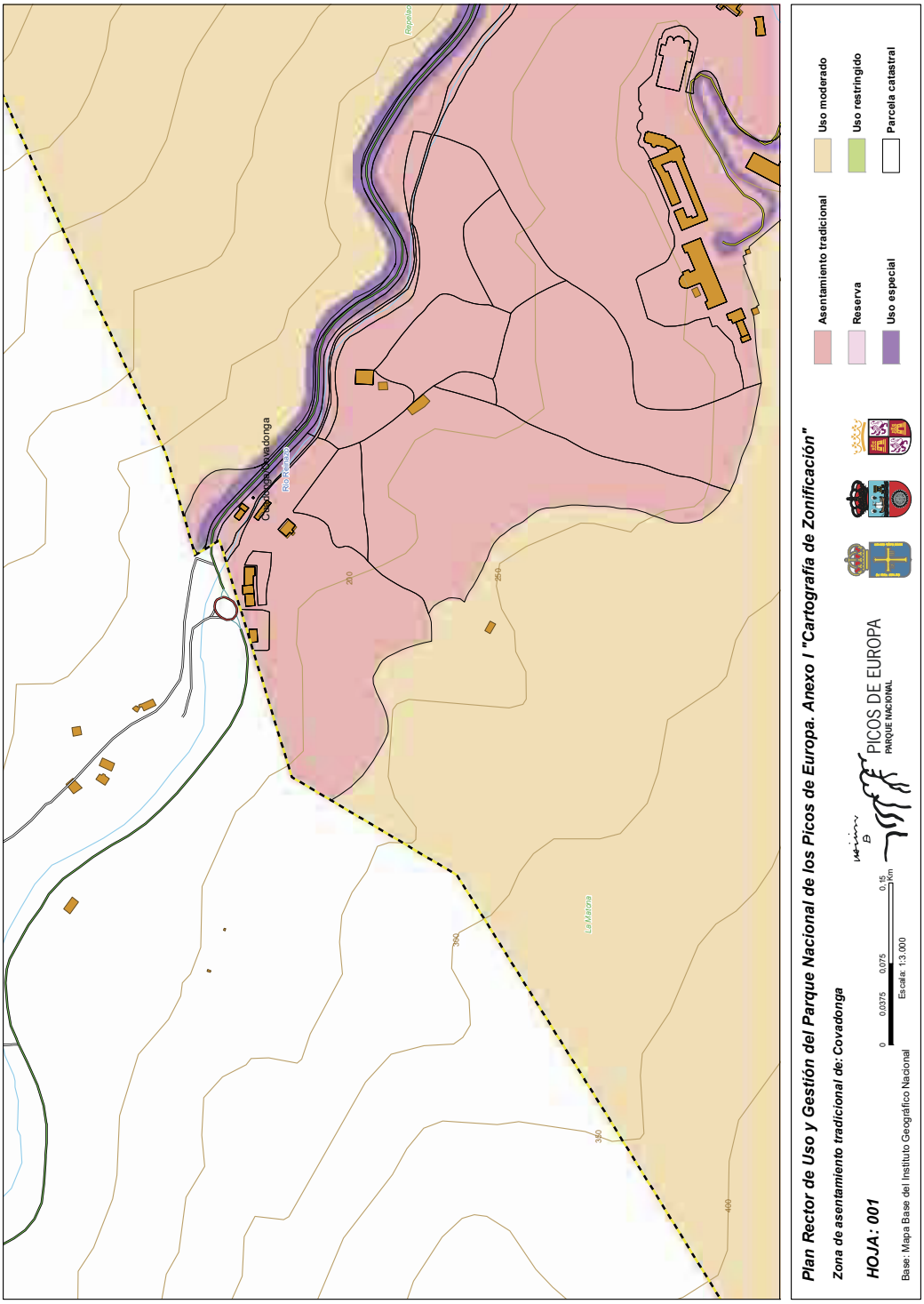

CVE-2026-6207



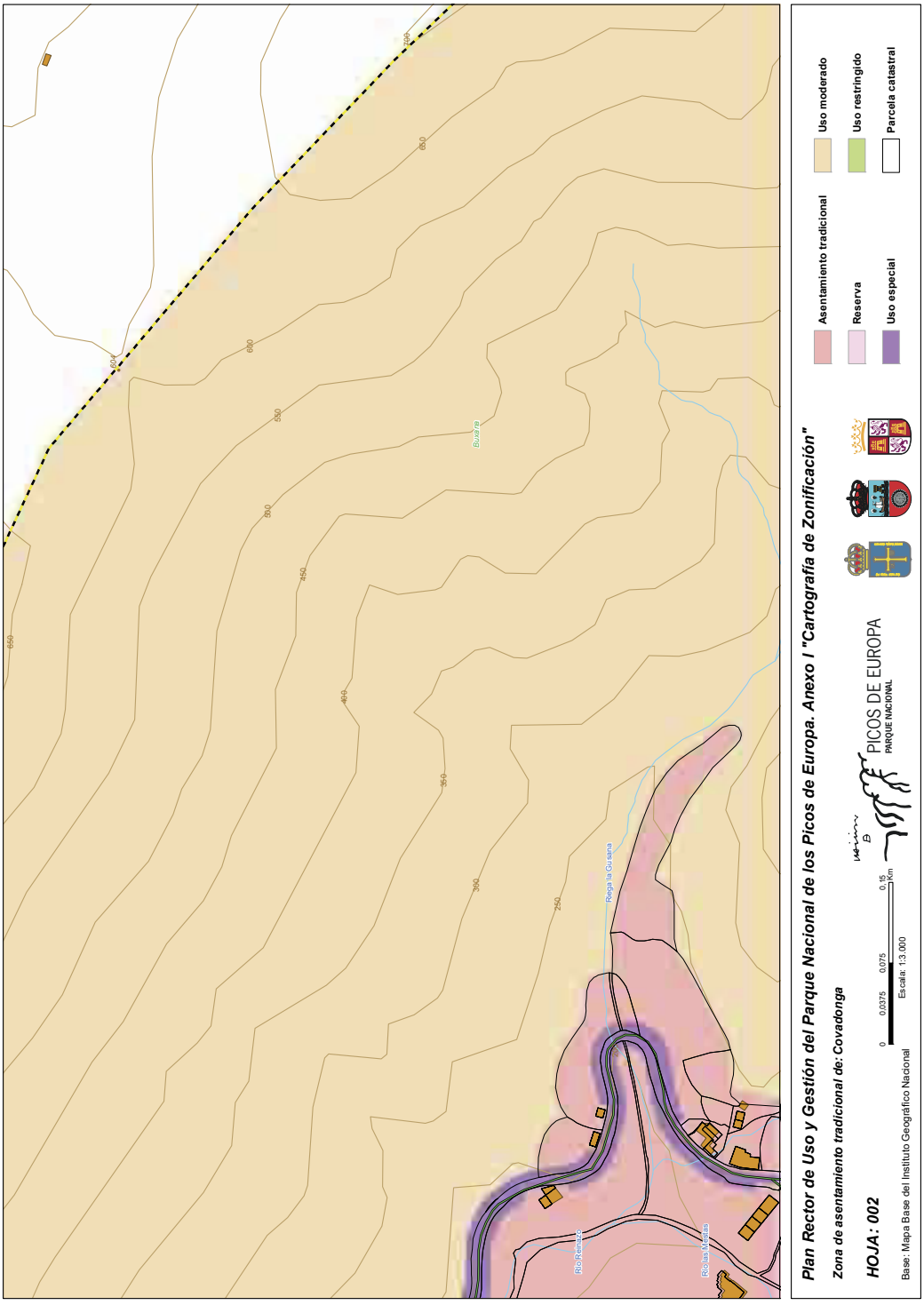

CVE-2026-6207



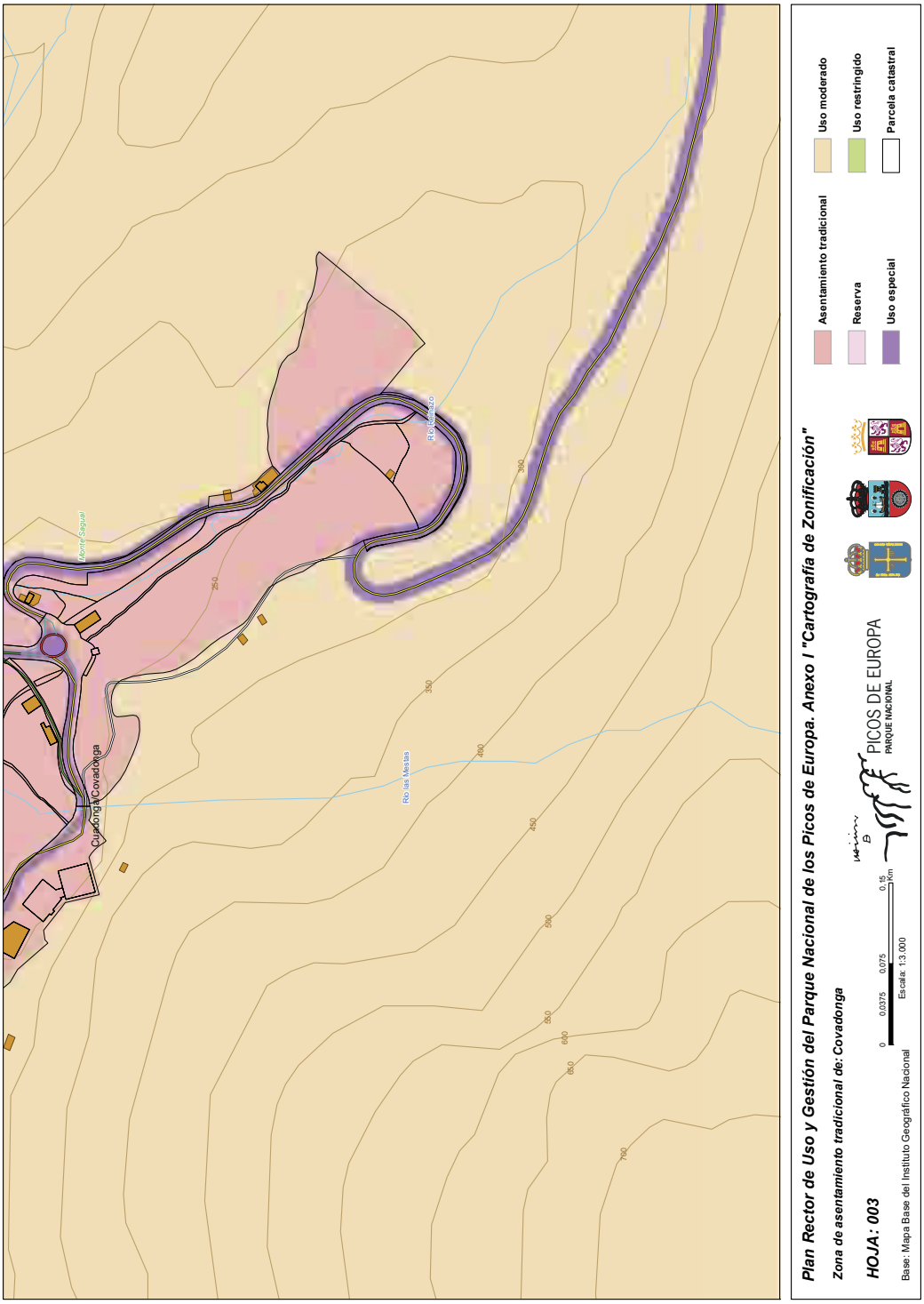

CVE-2026-6207



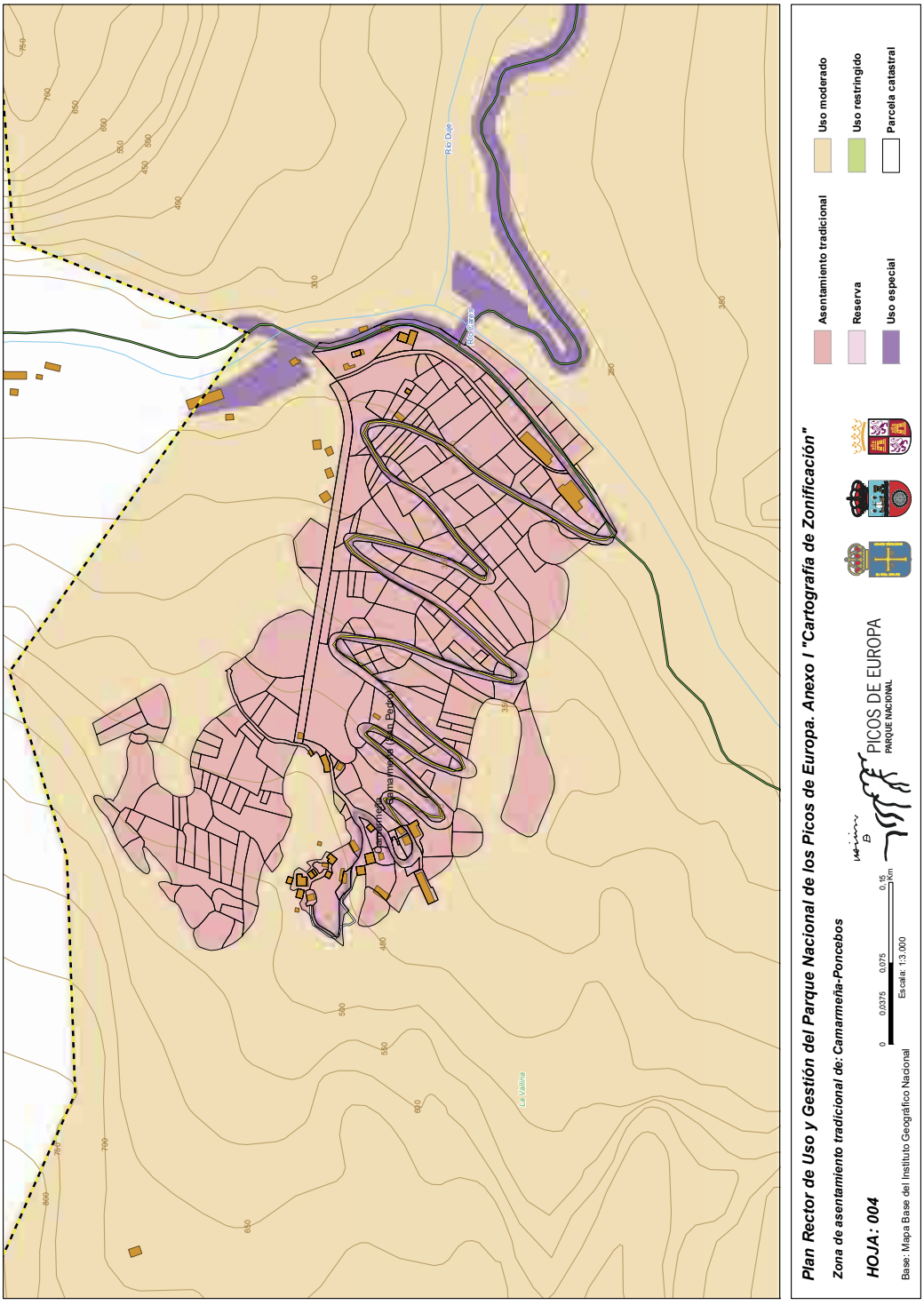

CVE-2026-6207



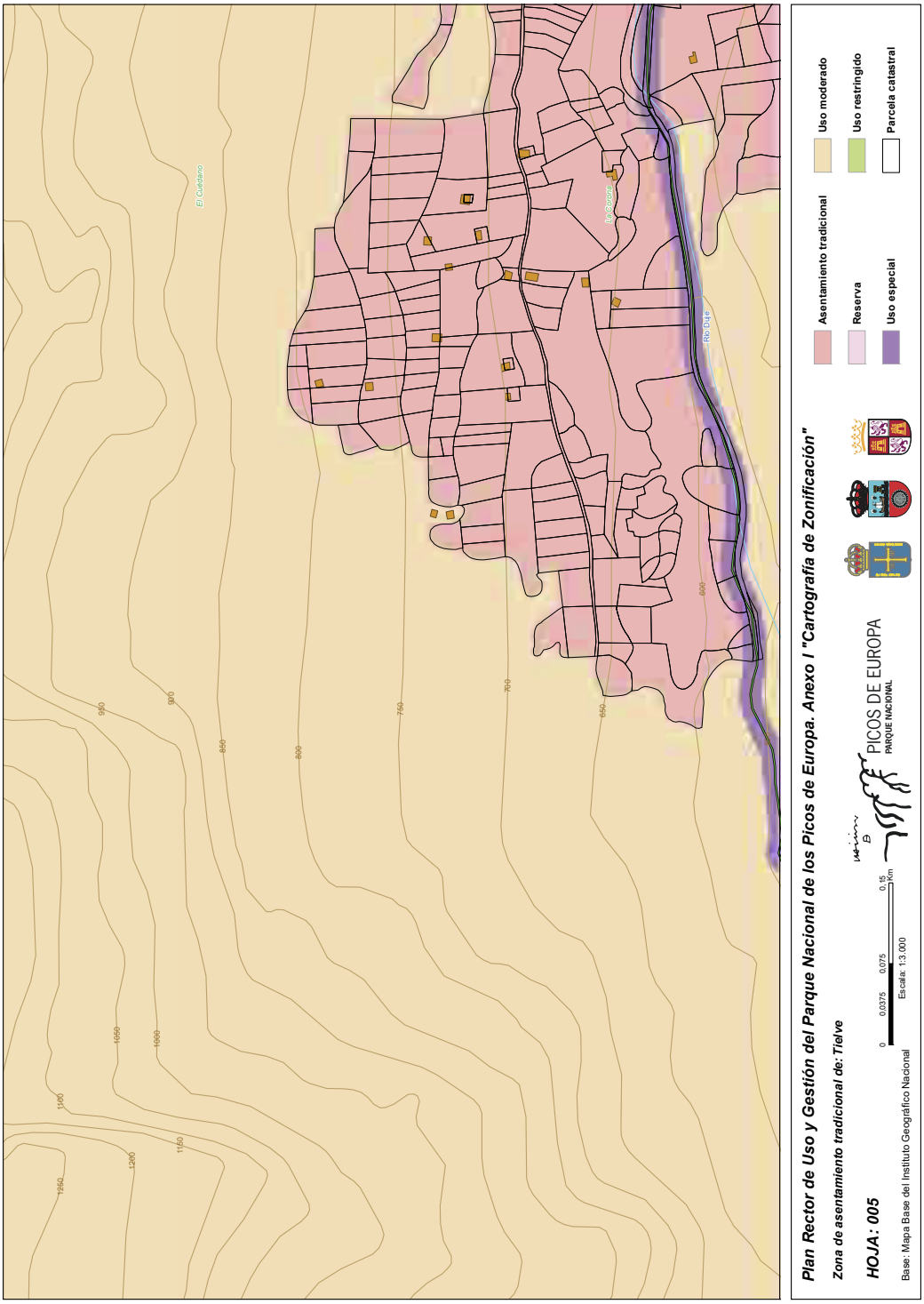

CVE-2026-6207



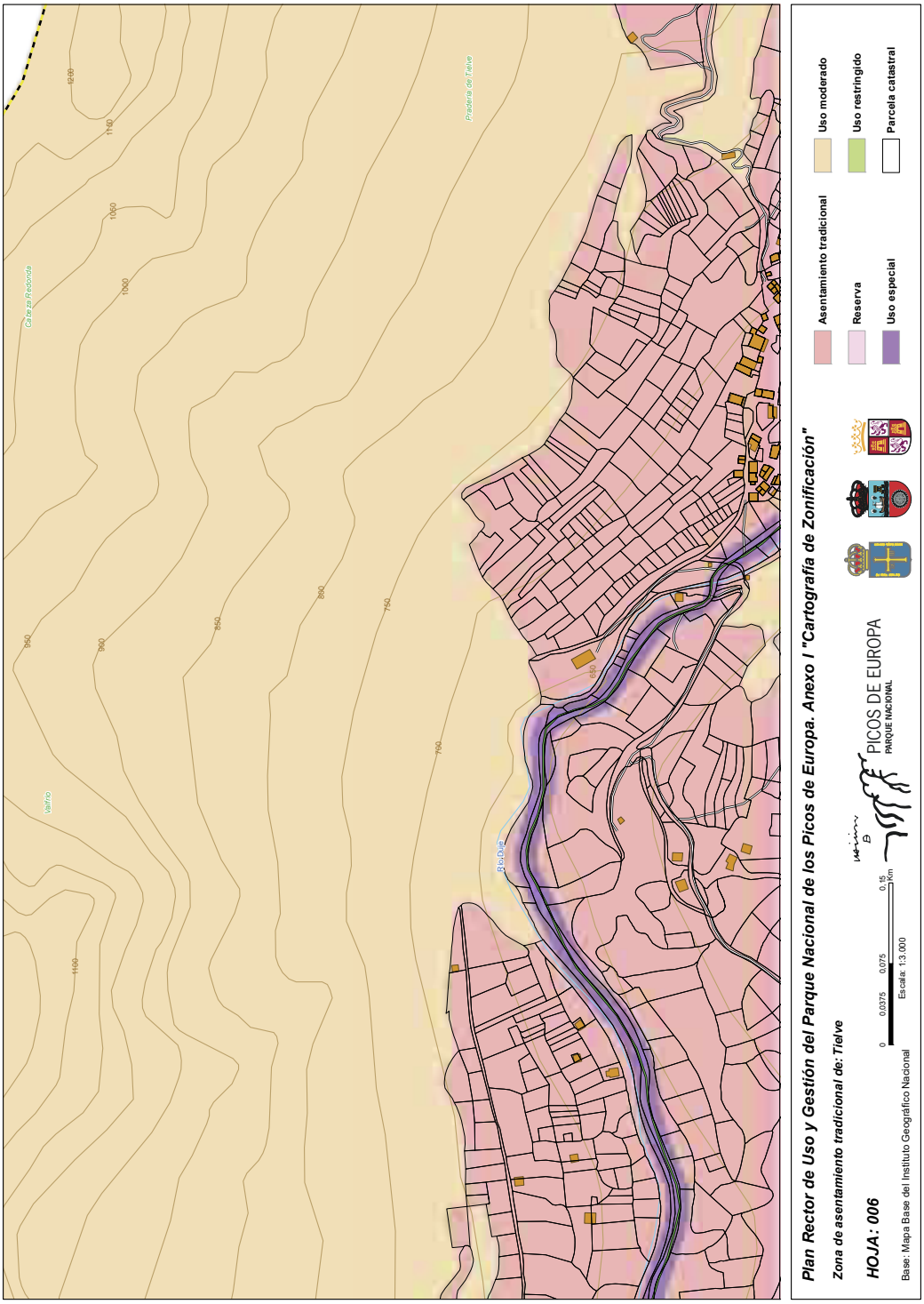

CVE-2026-6207



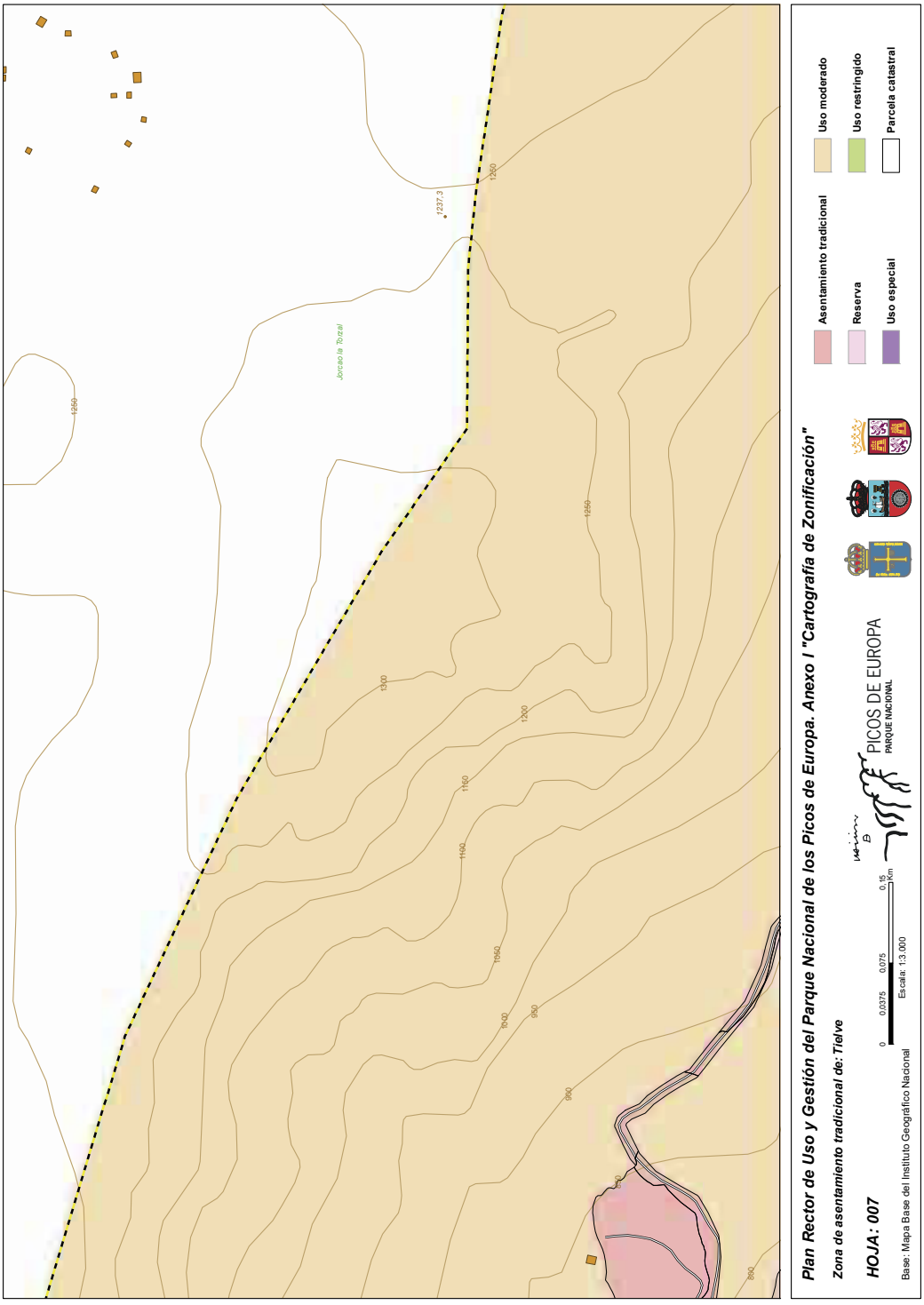

CVE-2026-6207



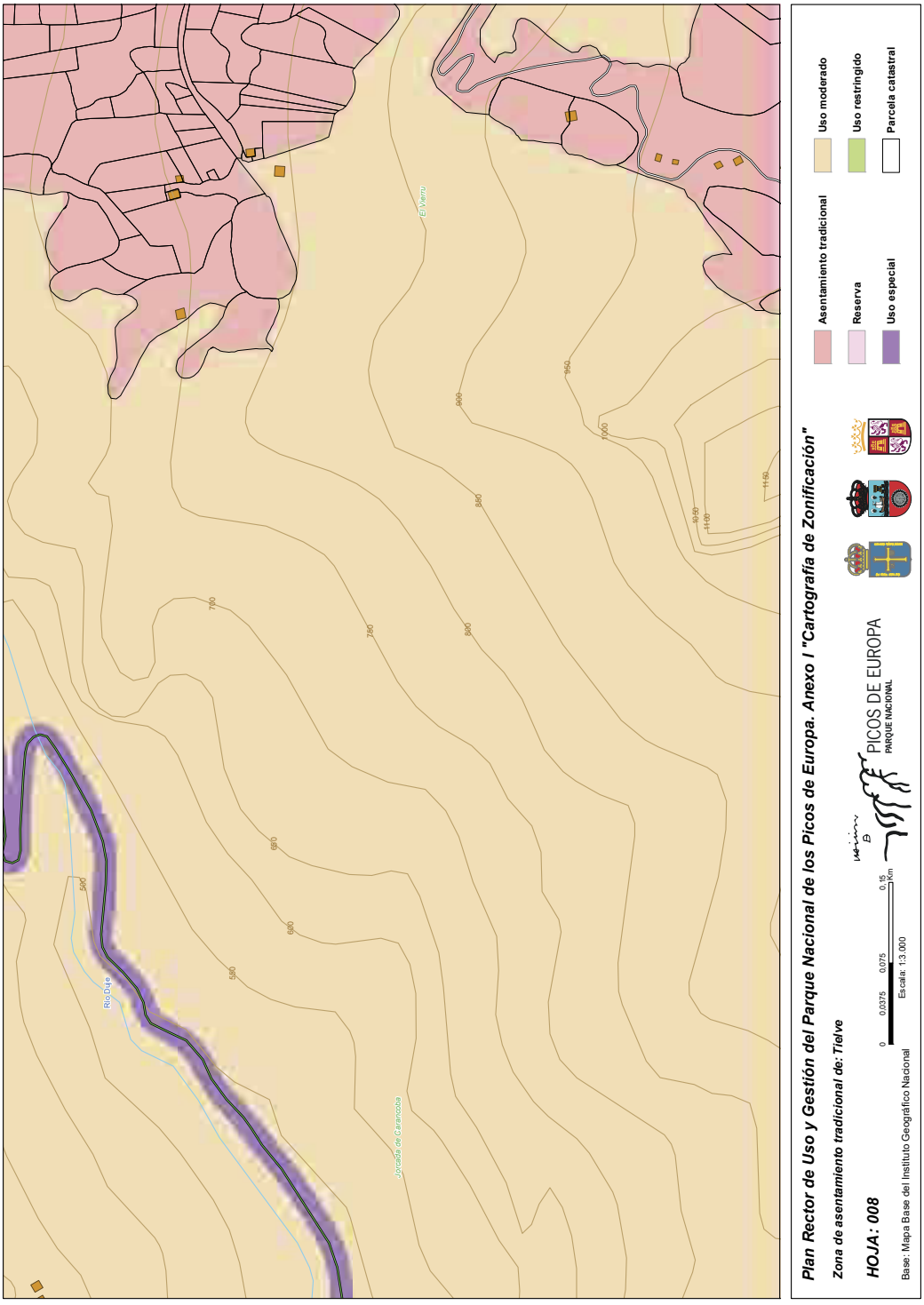

CVE-2026-6207



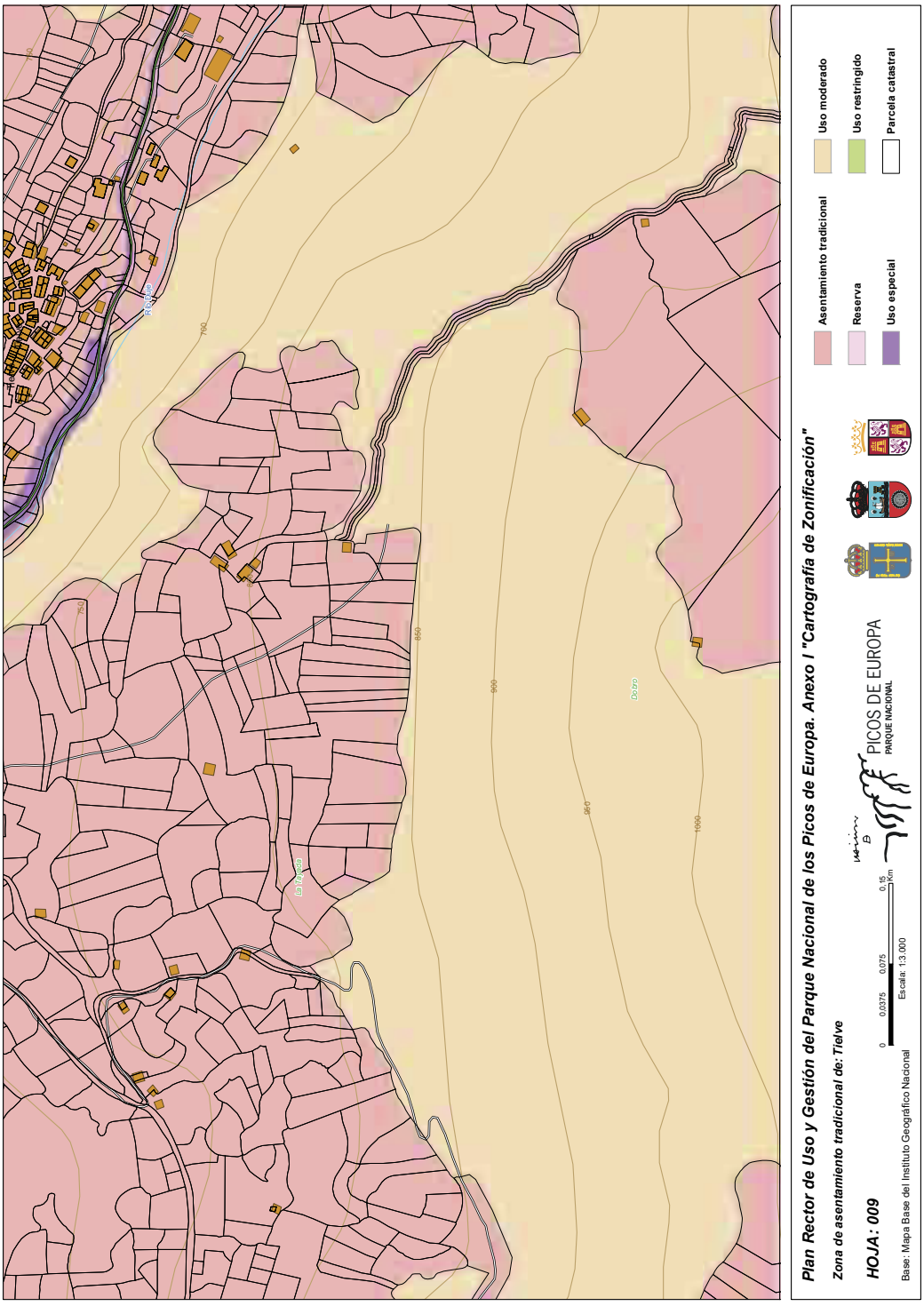

CVE-2026-6207



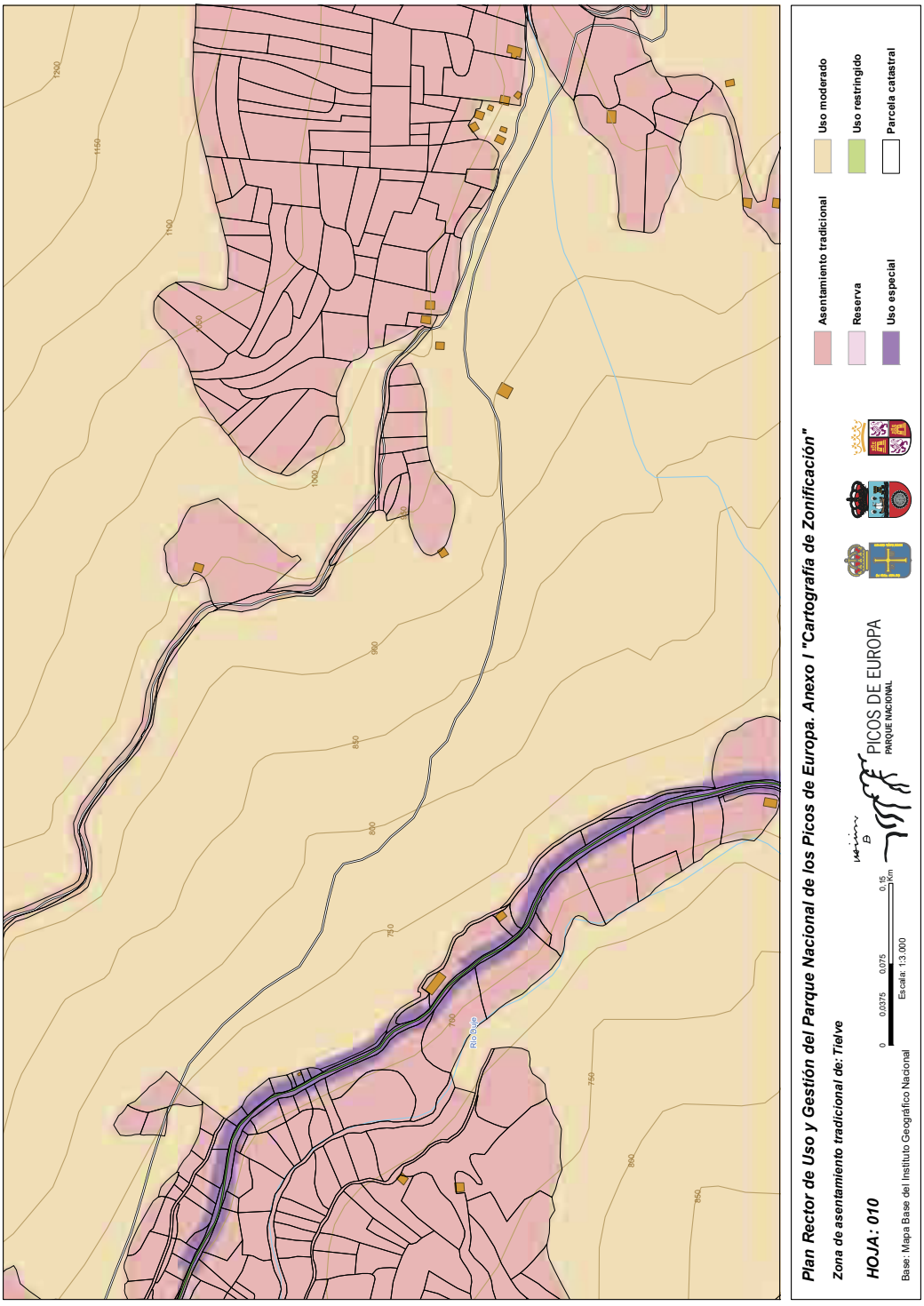

CVE-2026-6207



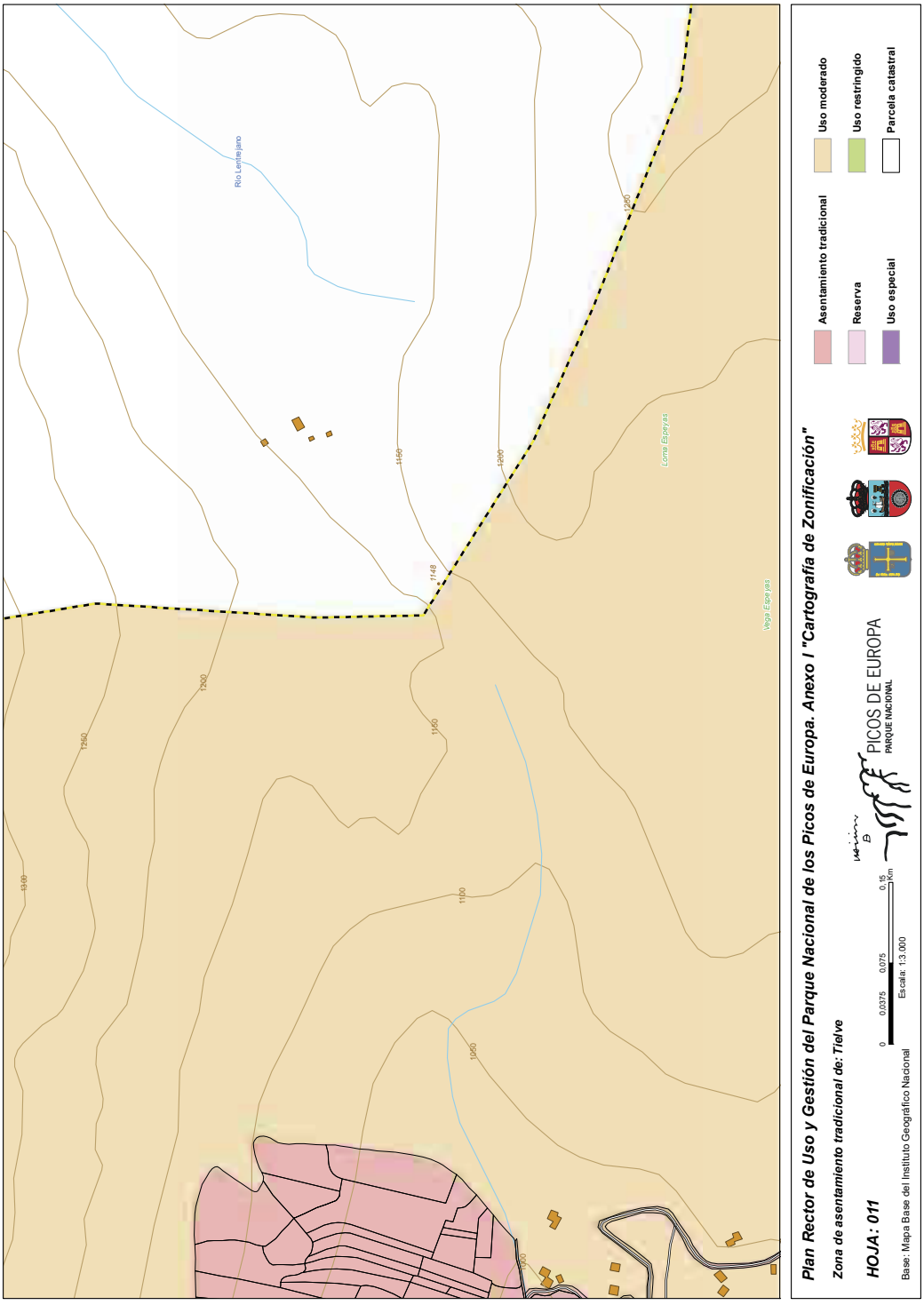

CVE-2026-6207



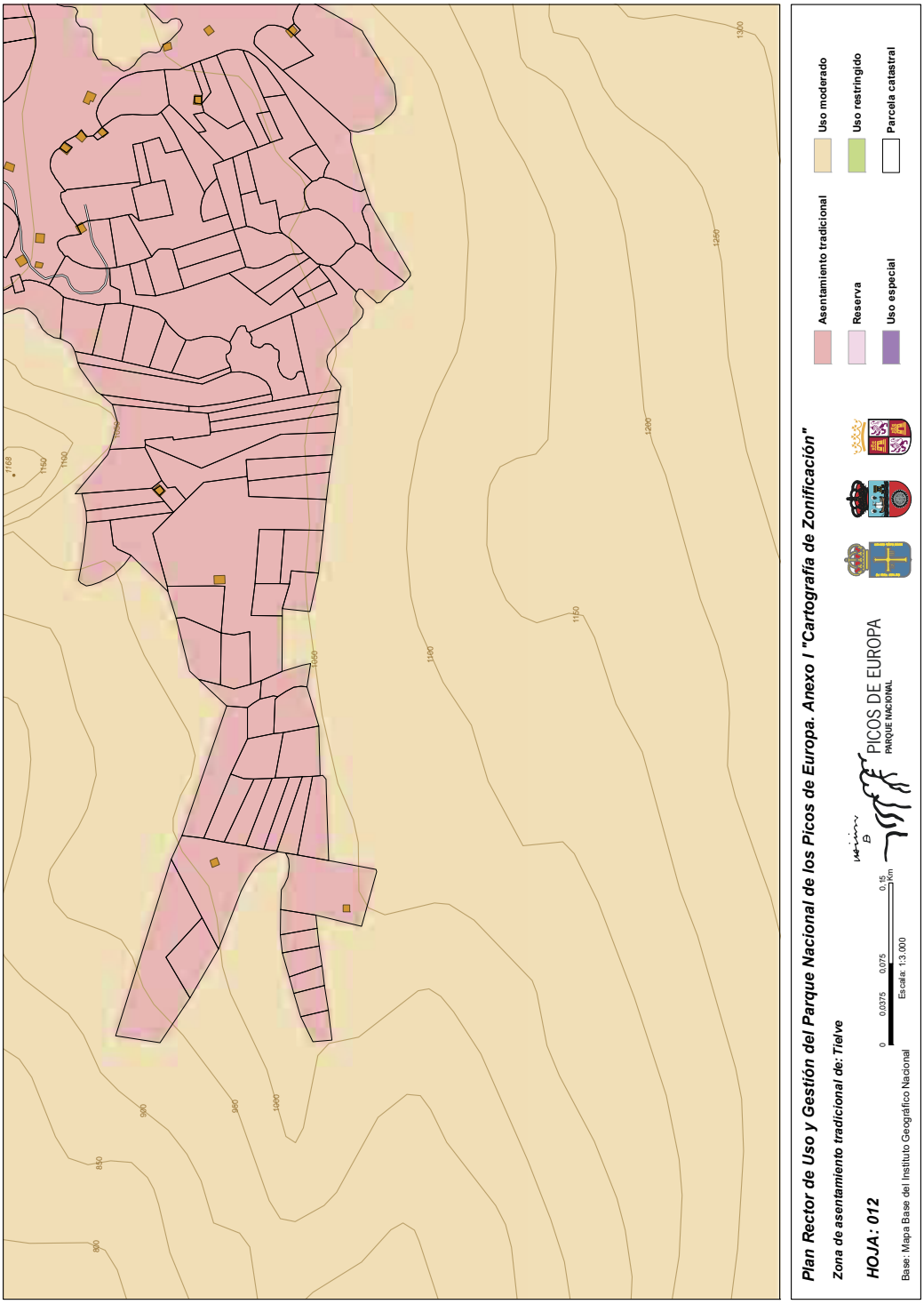

CVE-2026-6207



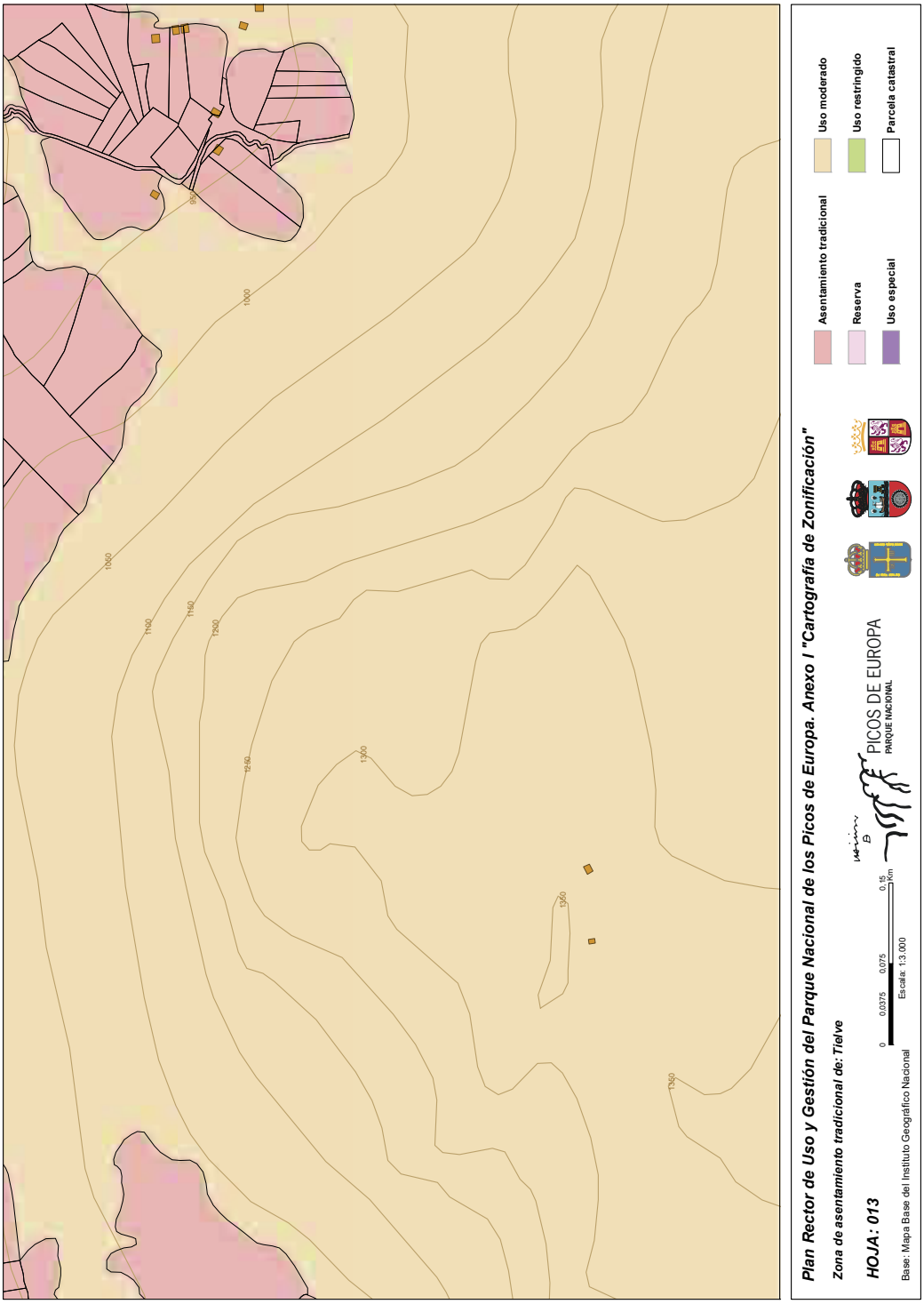

CVE-2026-6207



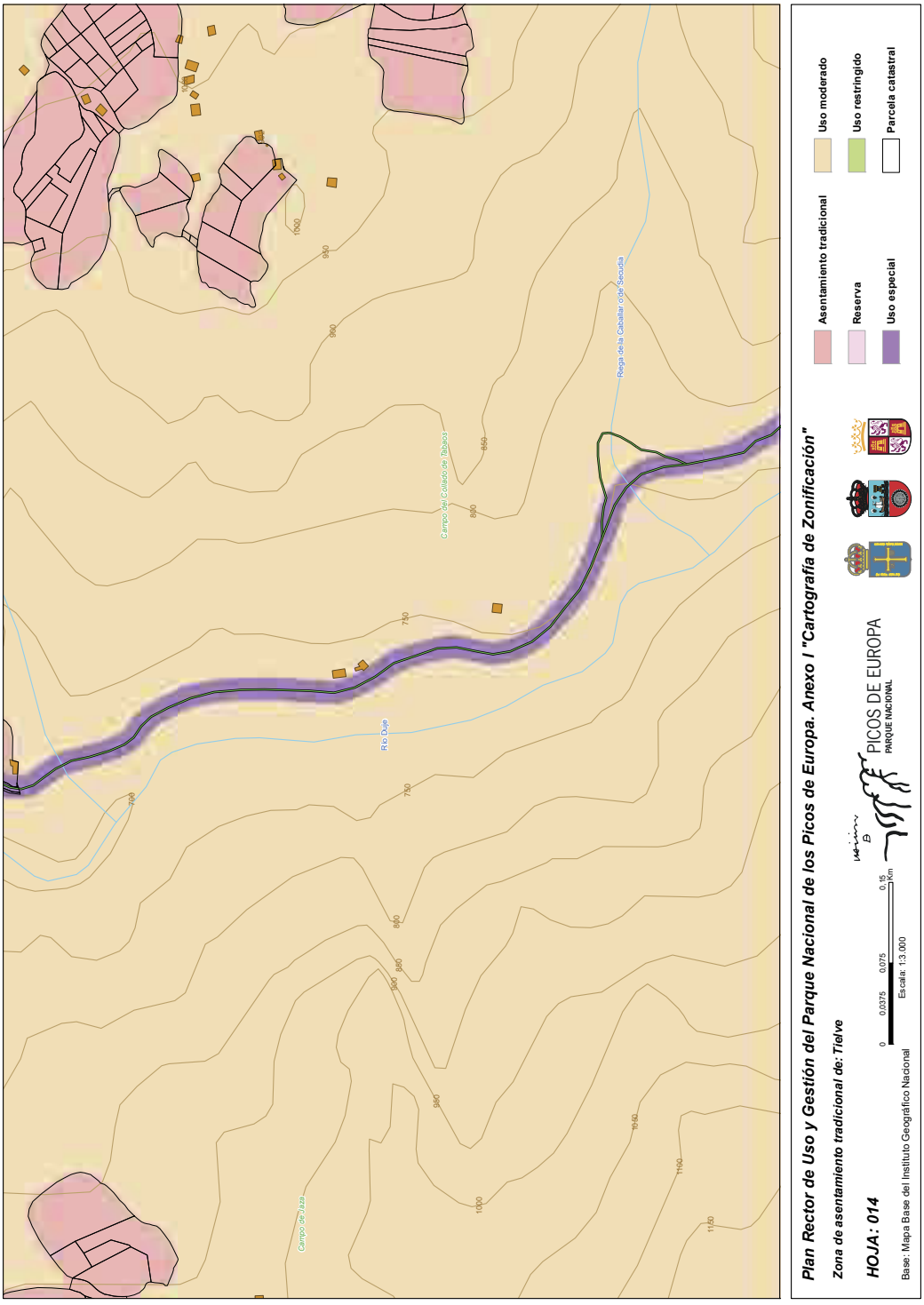

CVE-2026-6207



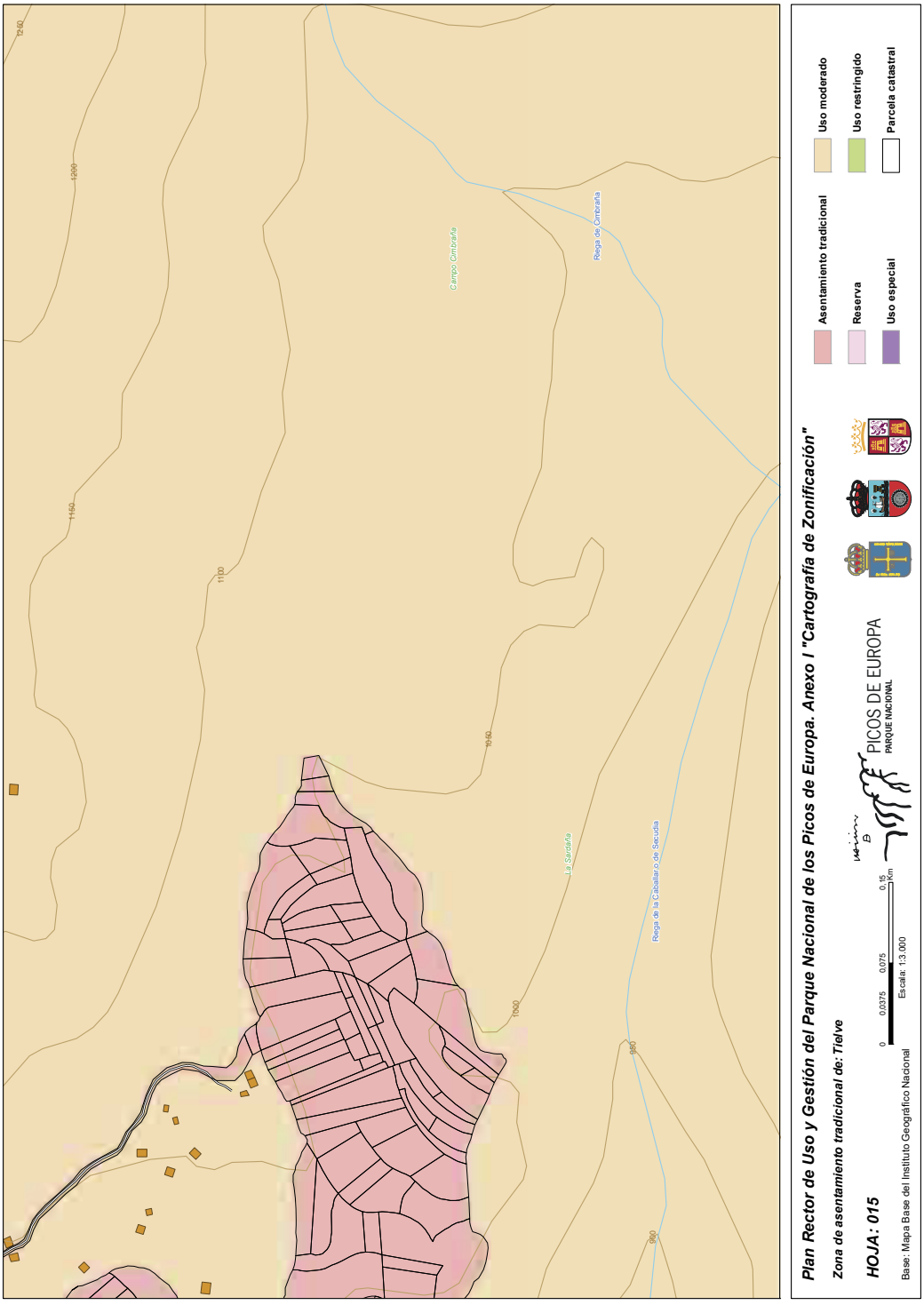

CVE-2026-6207



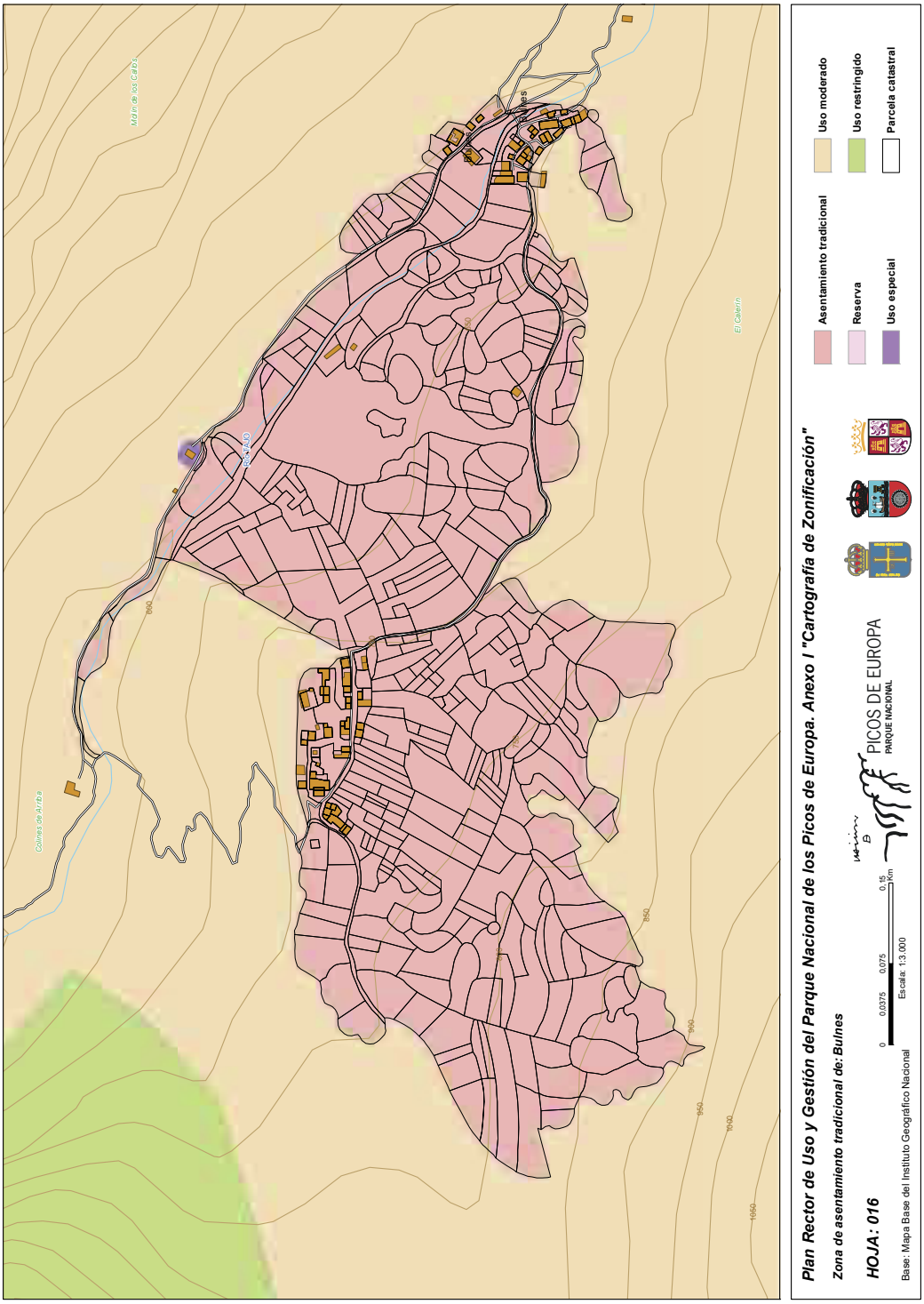

CVE-2026-6207



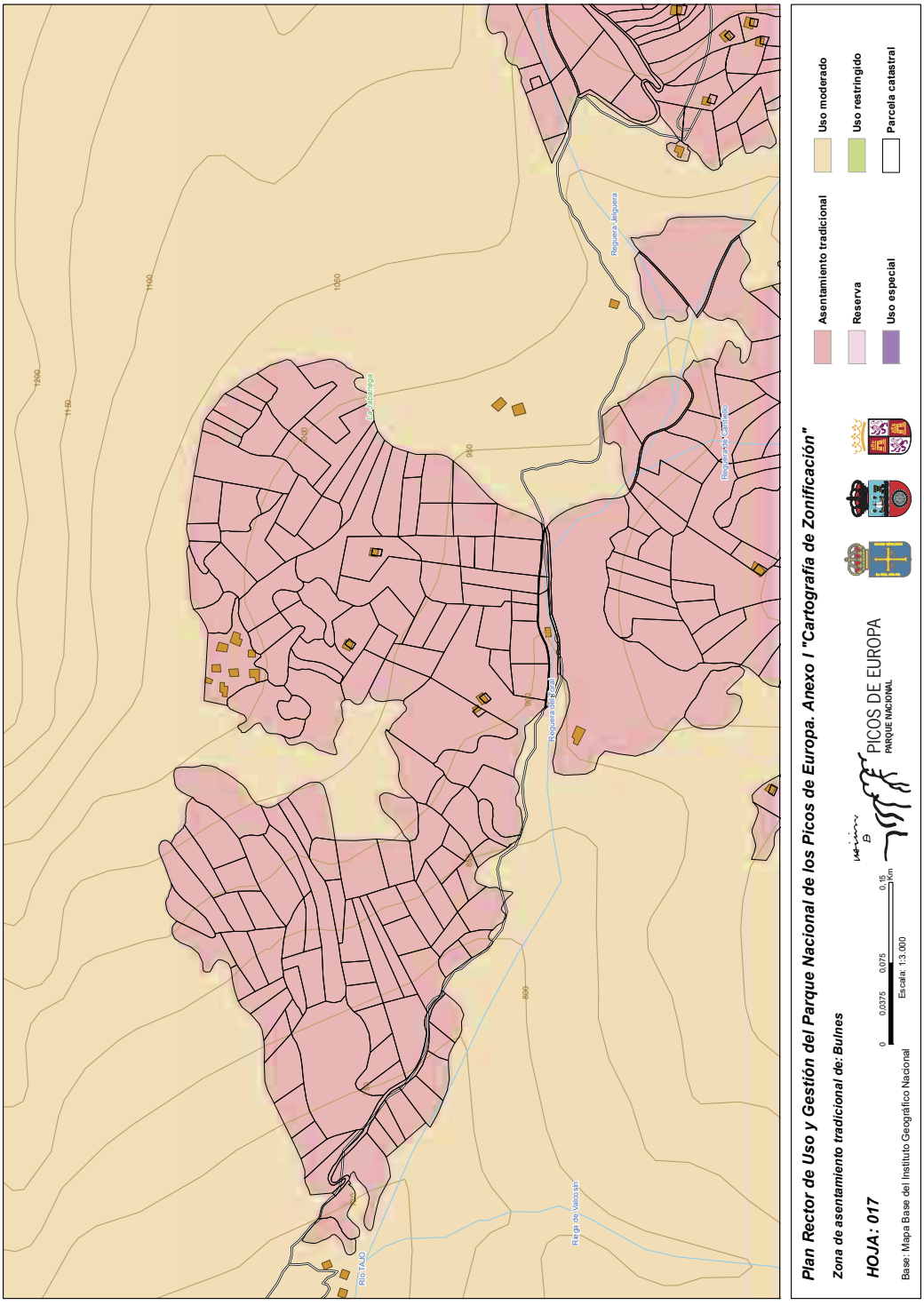

CVE-2026-6207



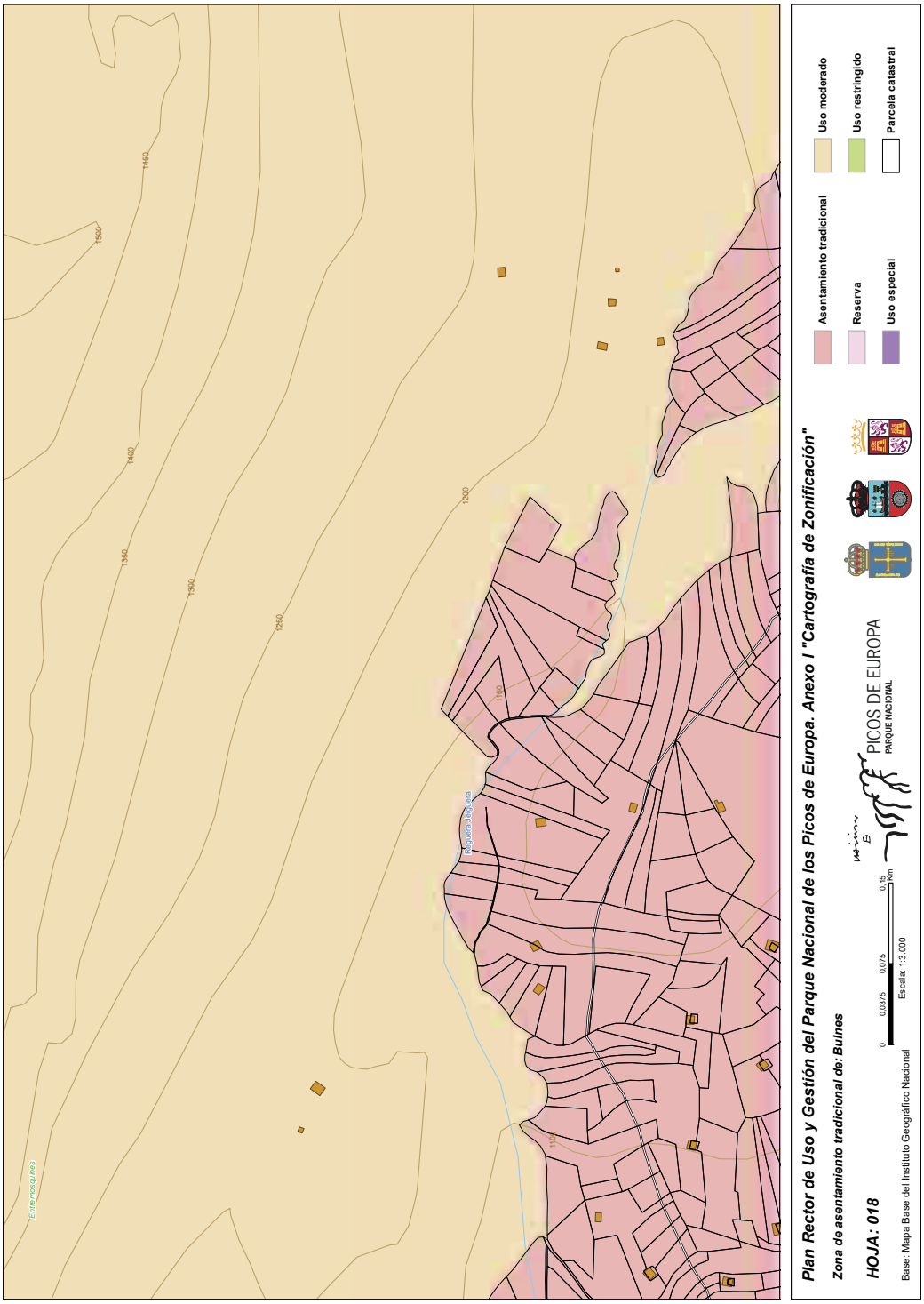

CVE-2026-6207



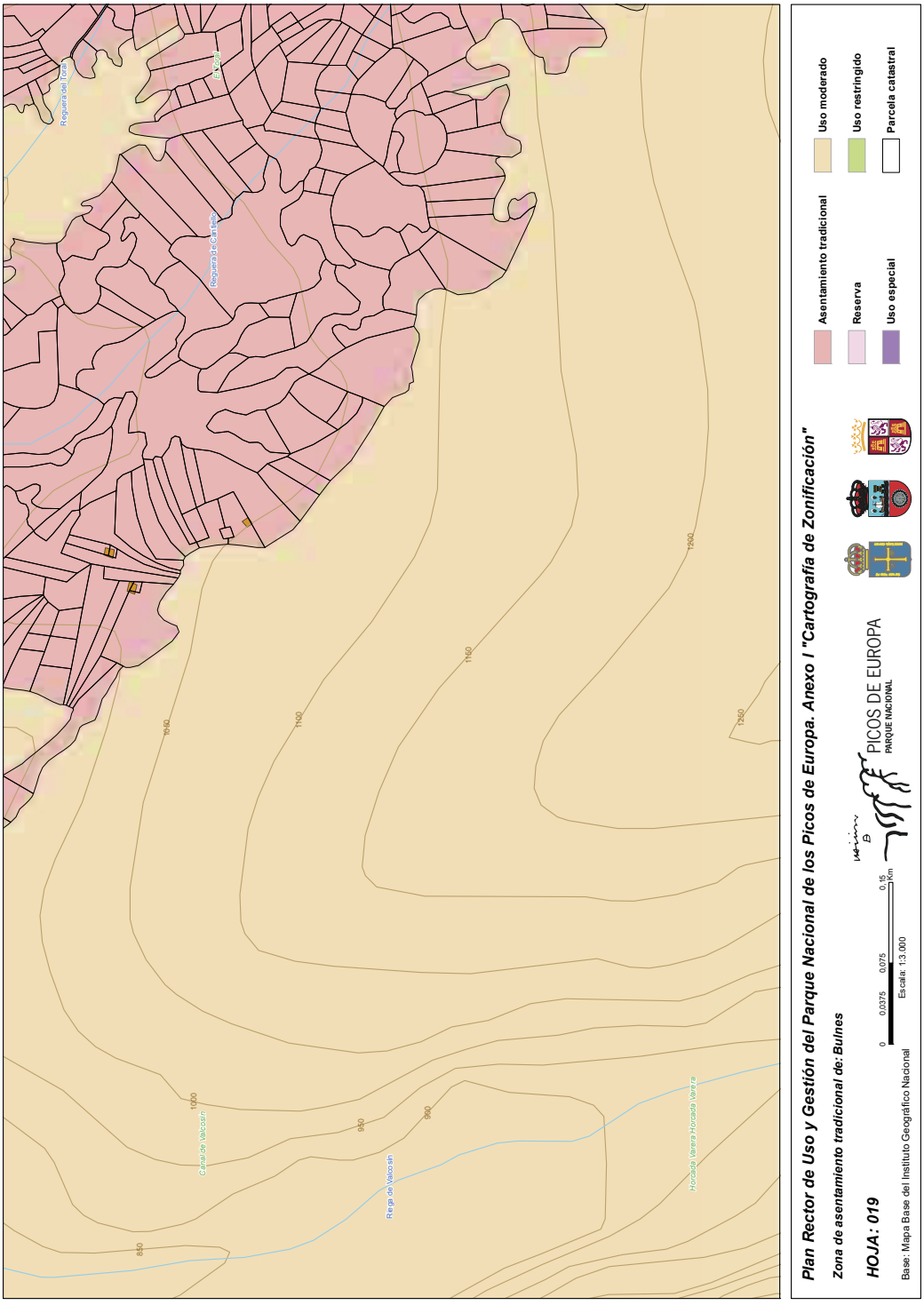

CVE-2026-6207



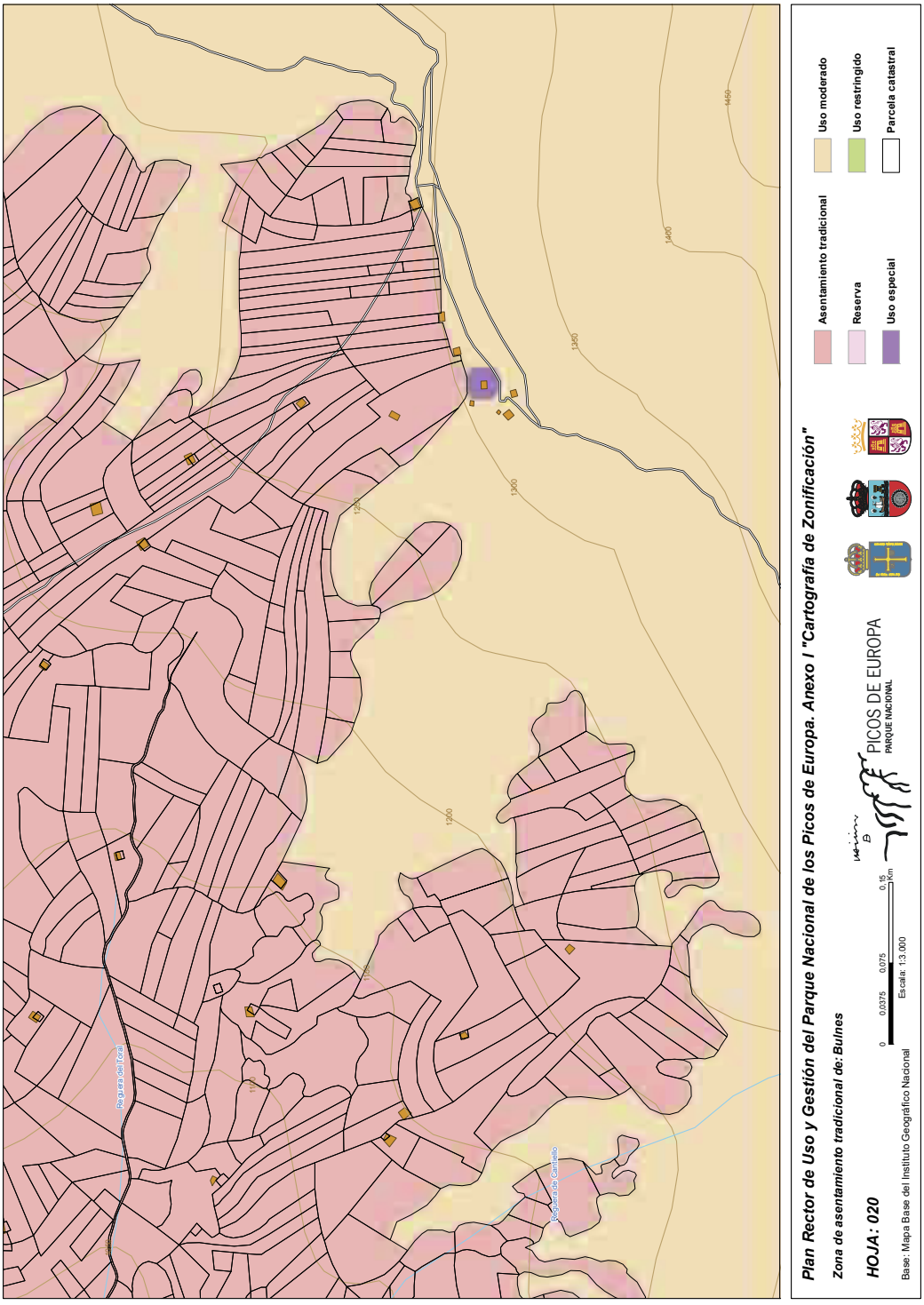

CVE-2026-6207



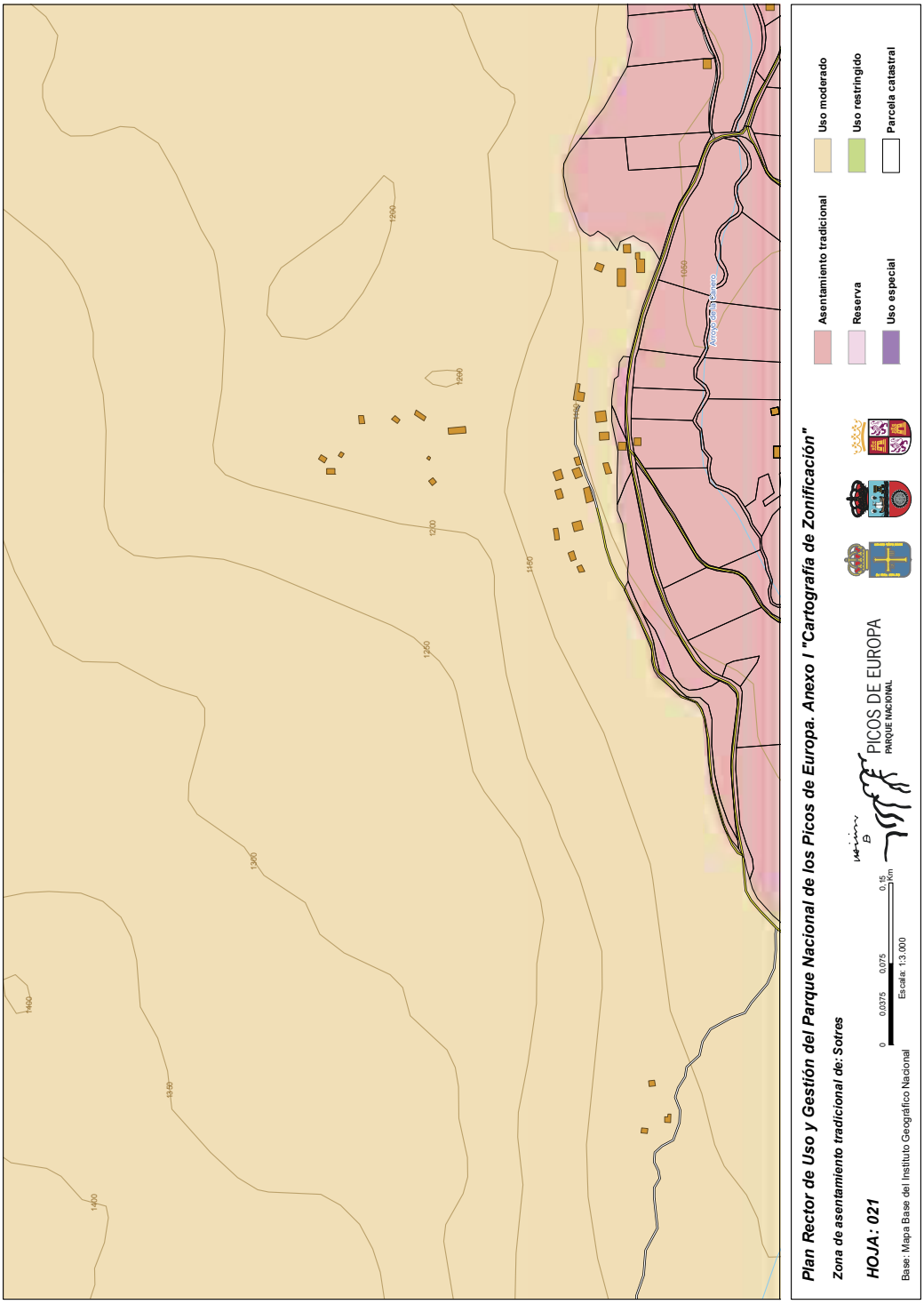

CVE-2026-6207



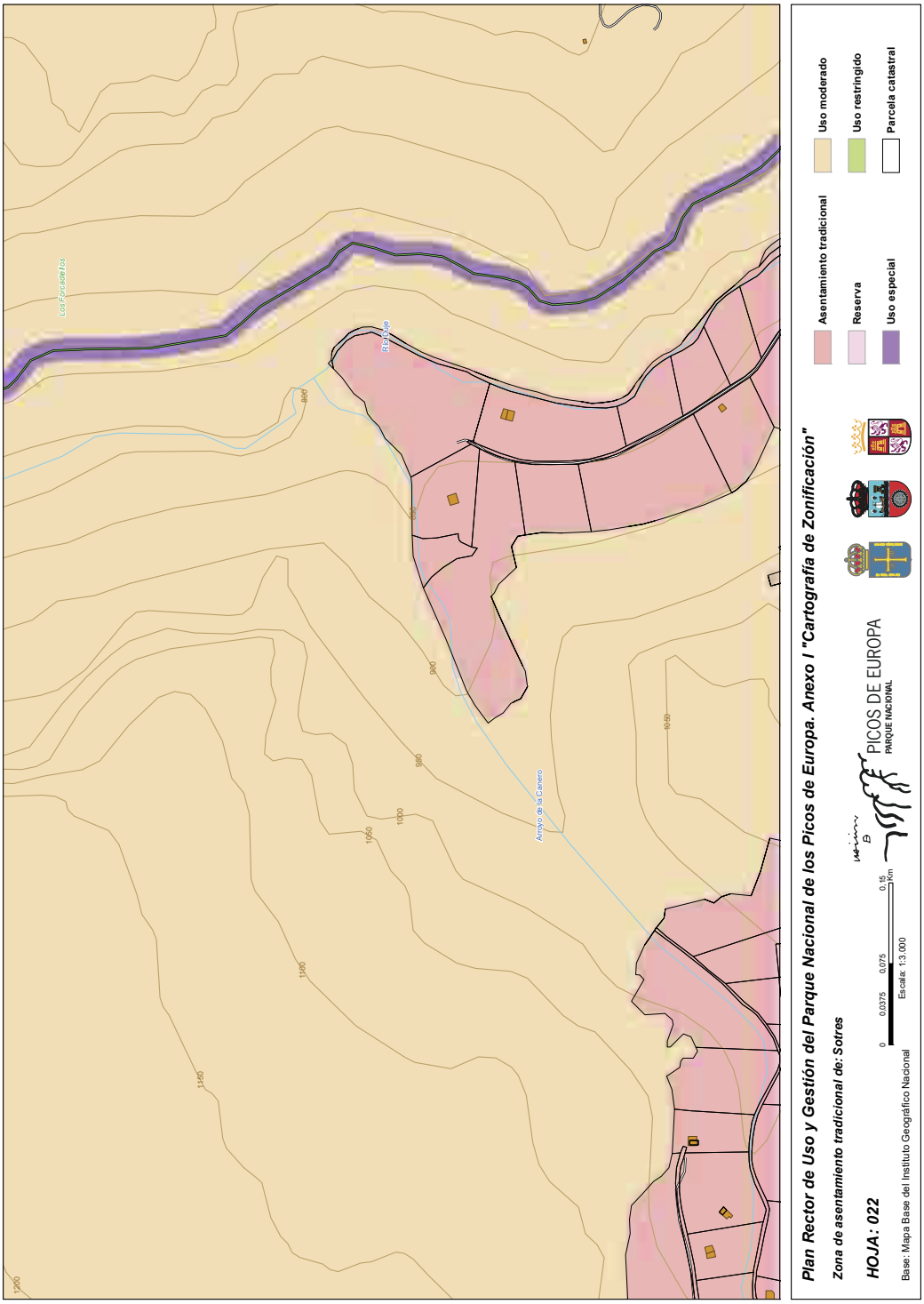

CVE-2026-6207



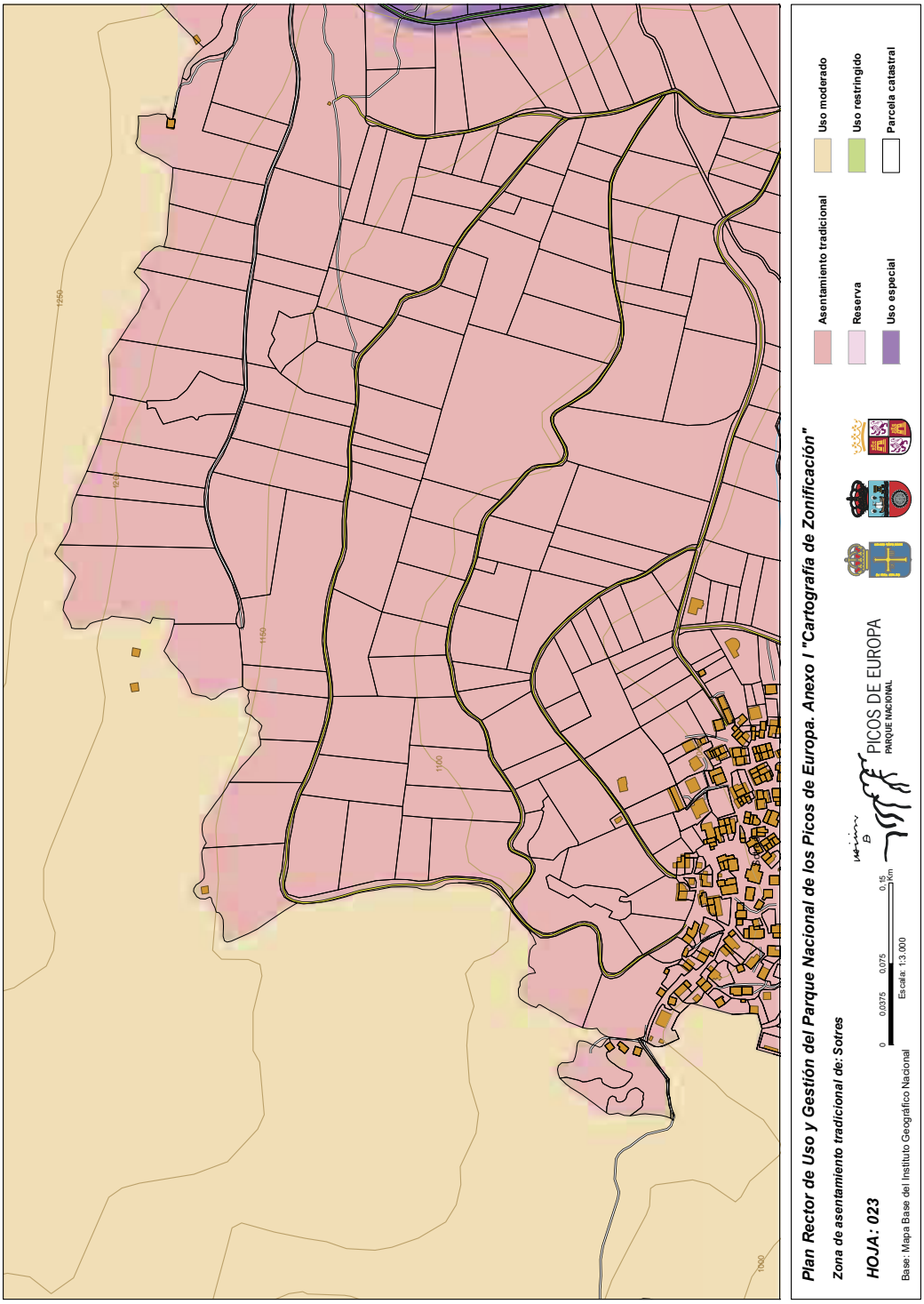

CVE-2026-6207



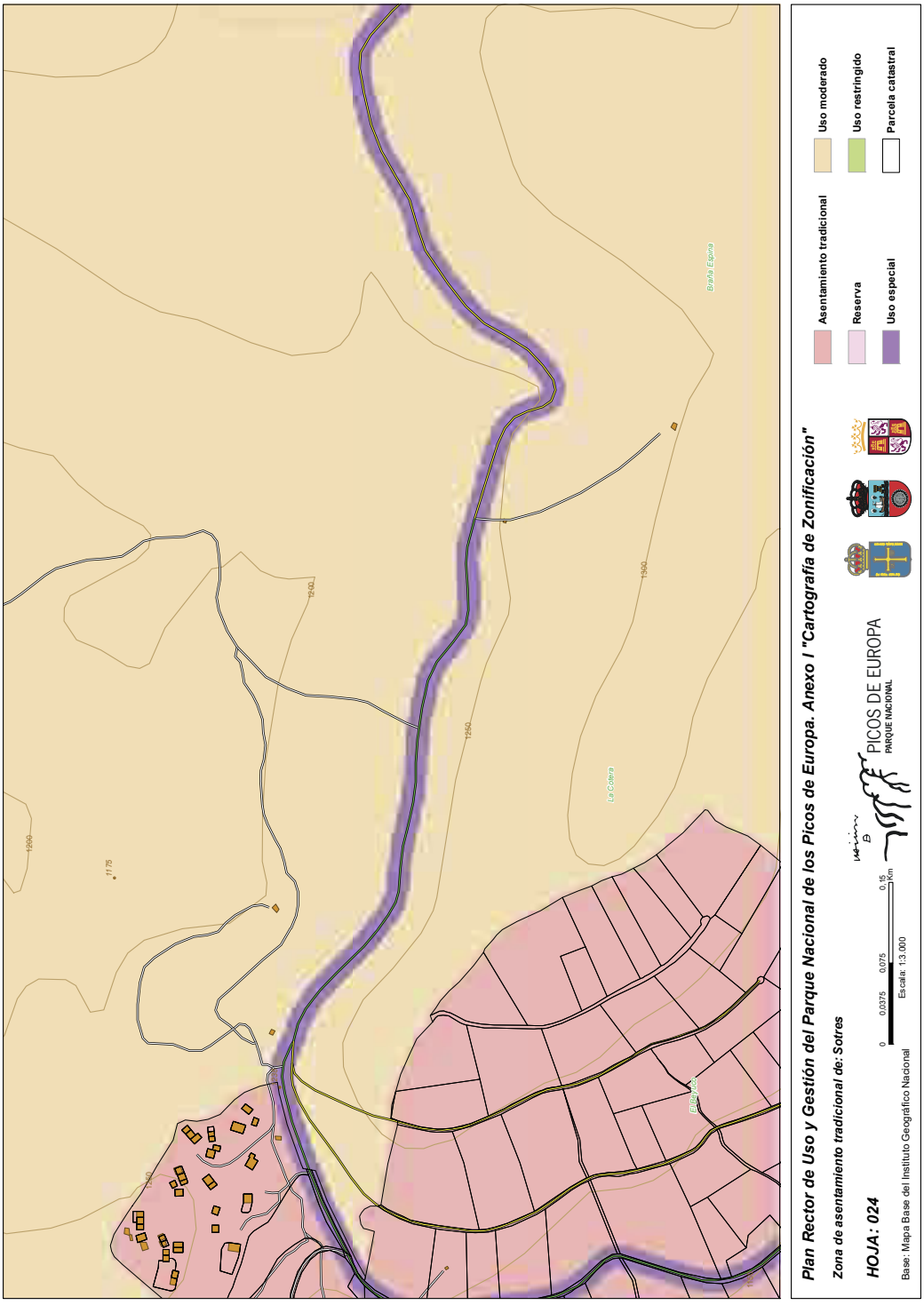

CVE-2026-6207



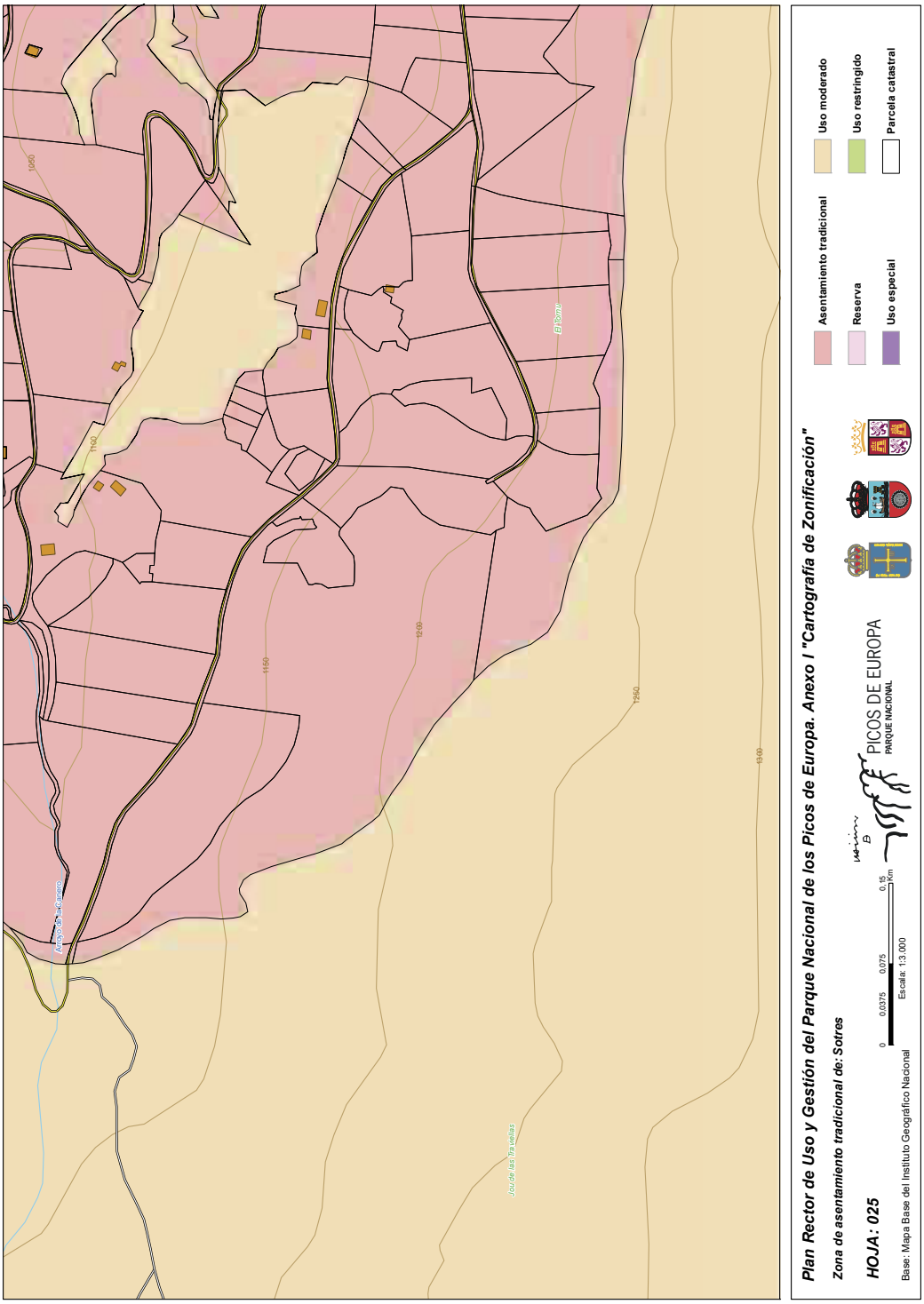

CVE-2026-6207



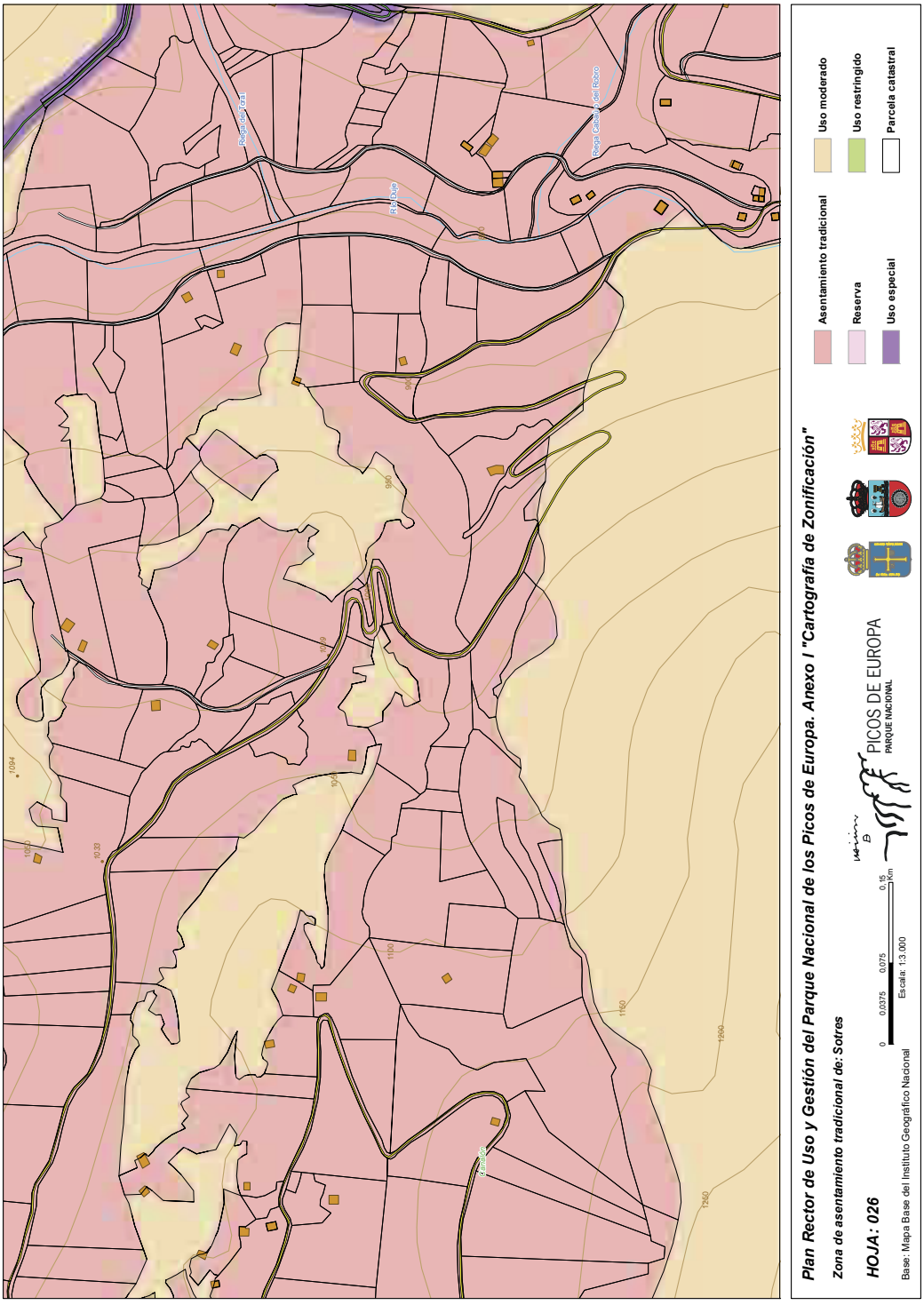

CVE-2026-6207



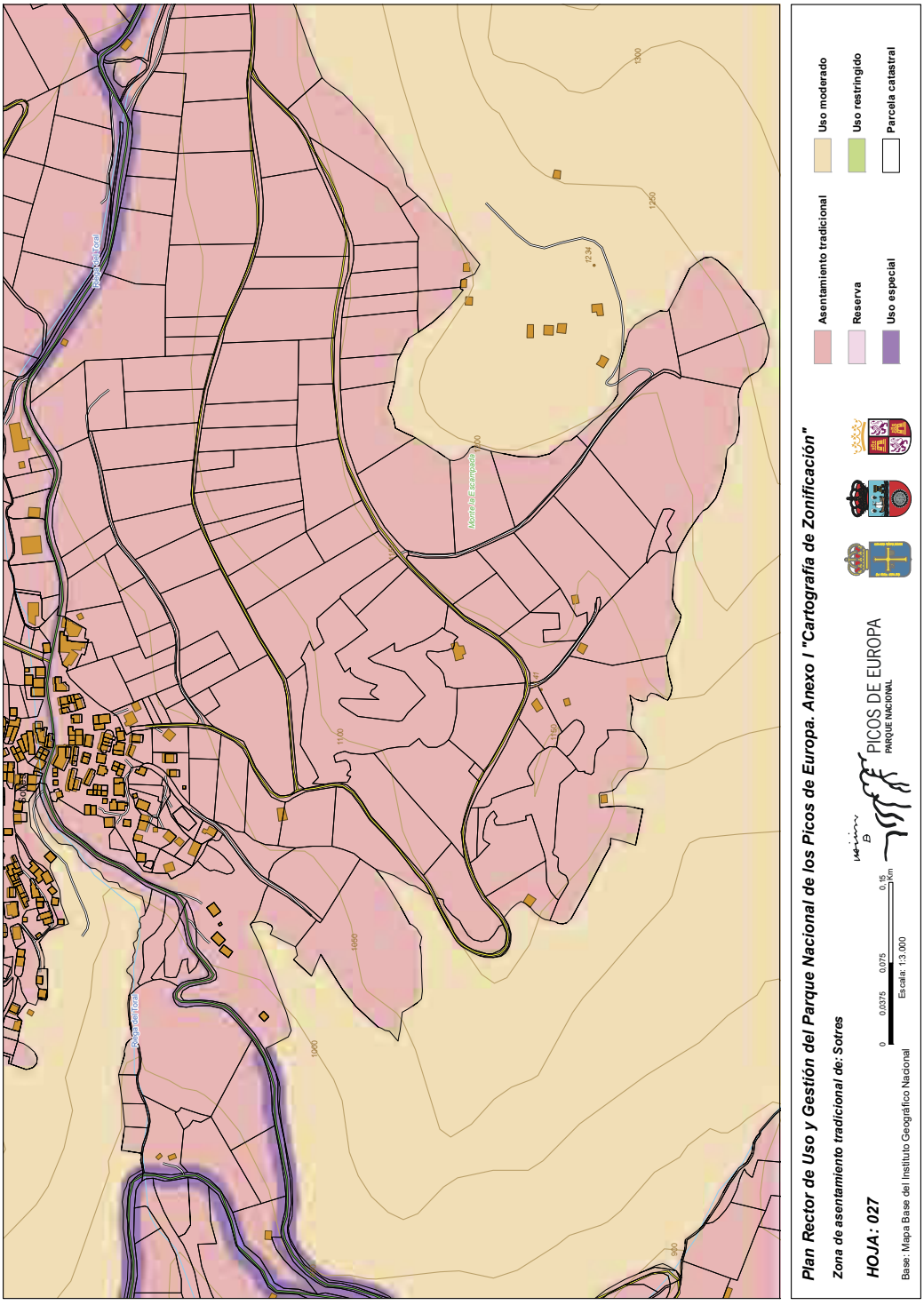

CVE-2026-6207



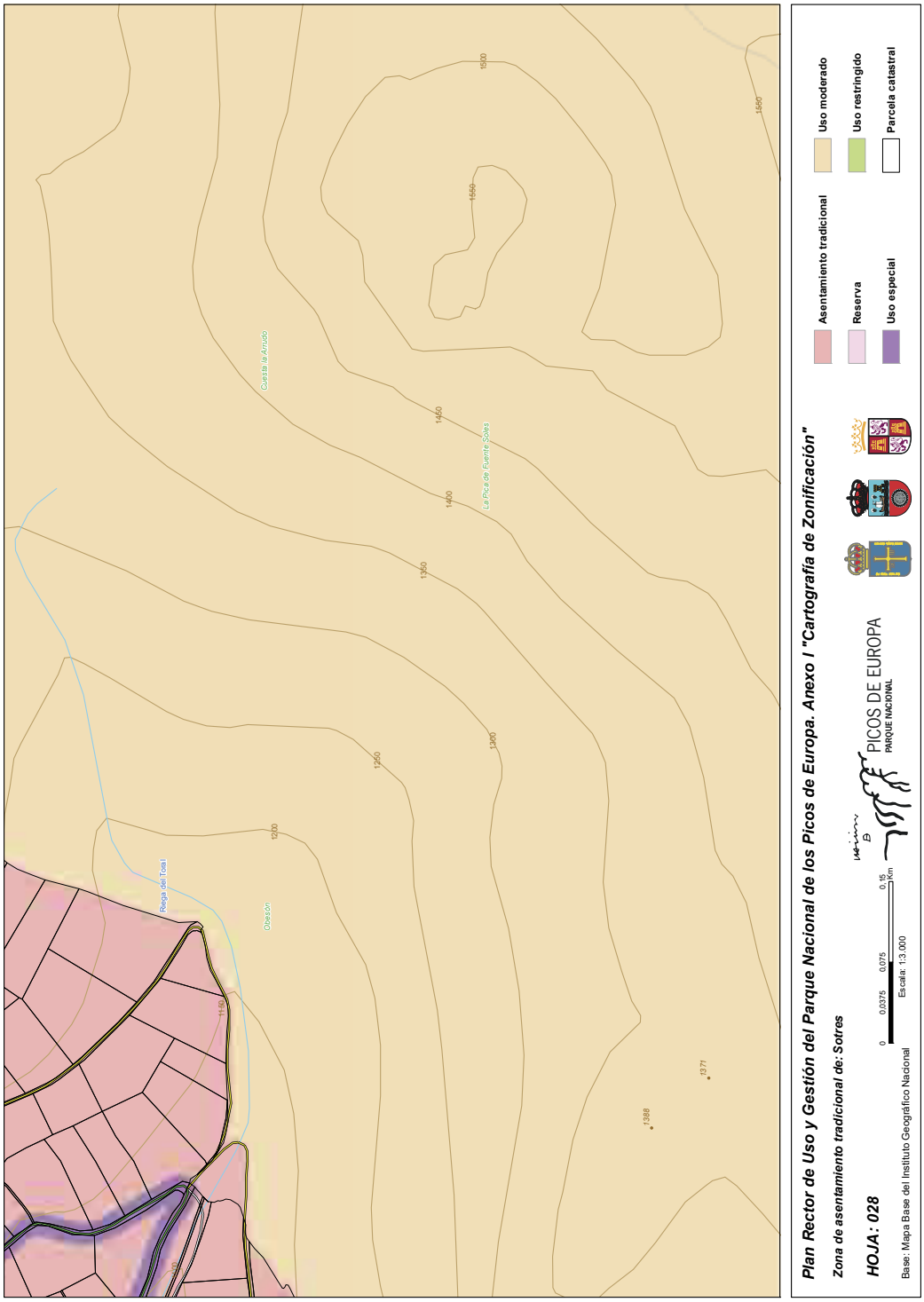

CVE-2026-6207



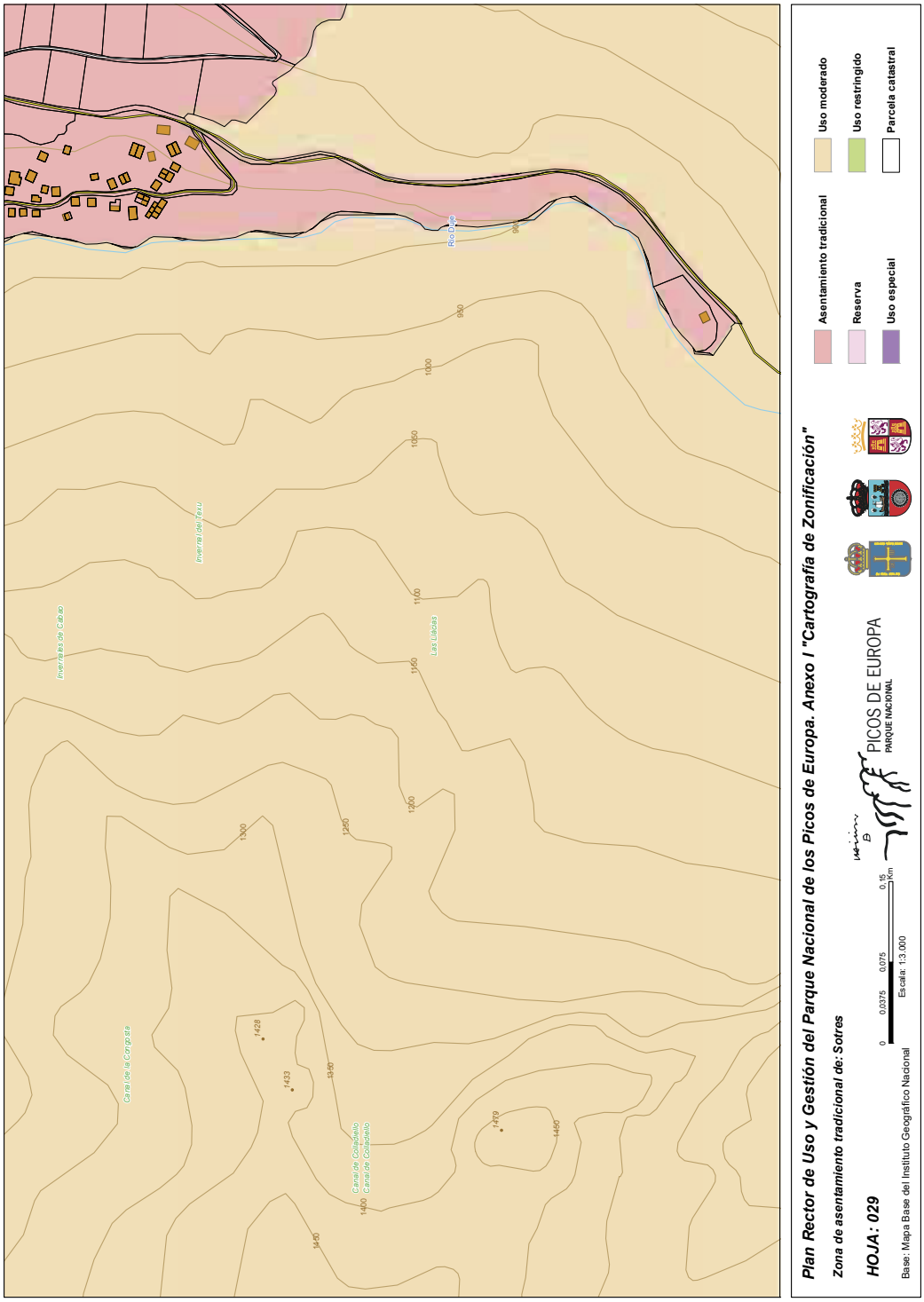

CVE-2026-6207



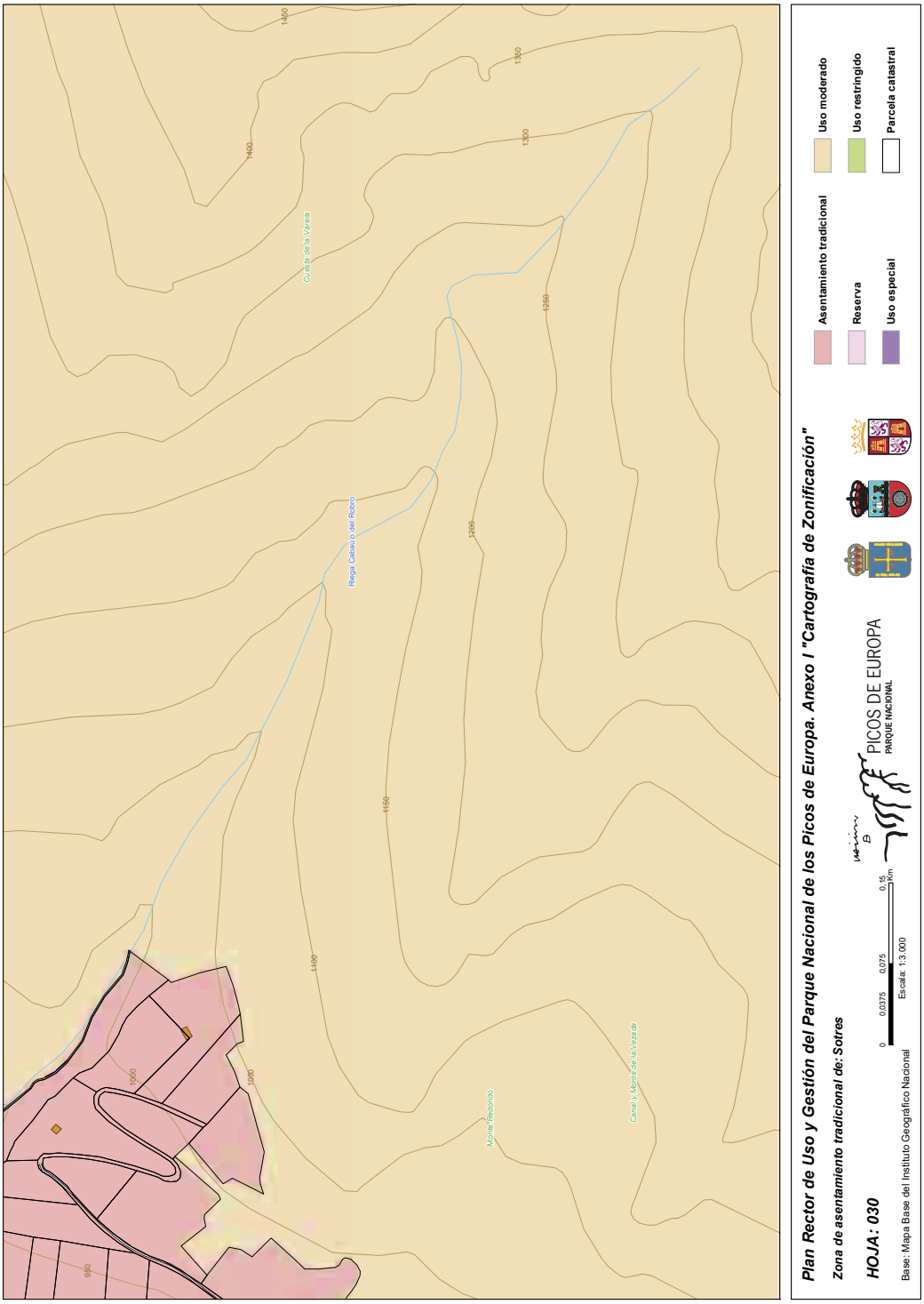

CVE-2026-6207



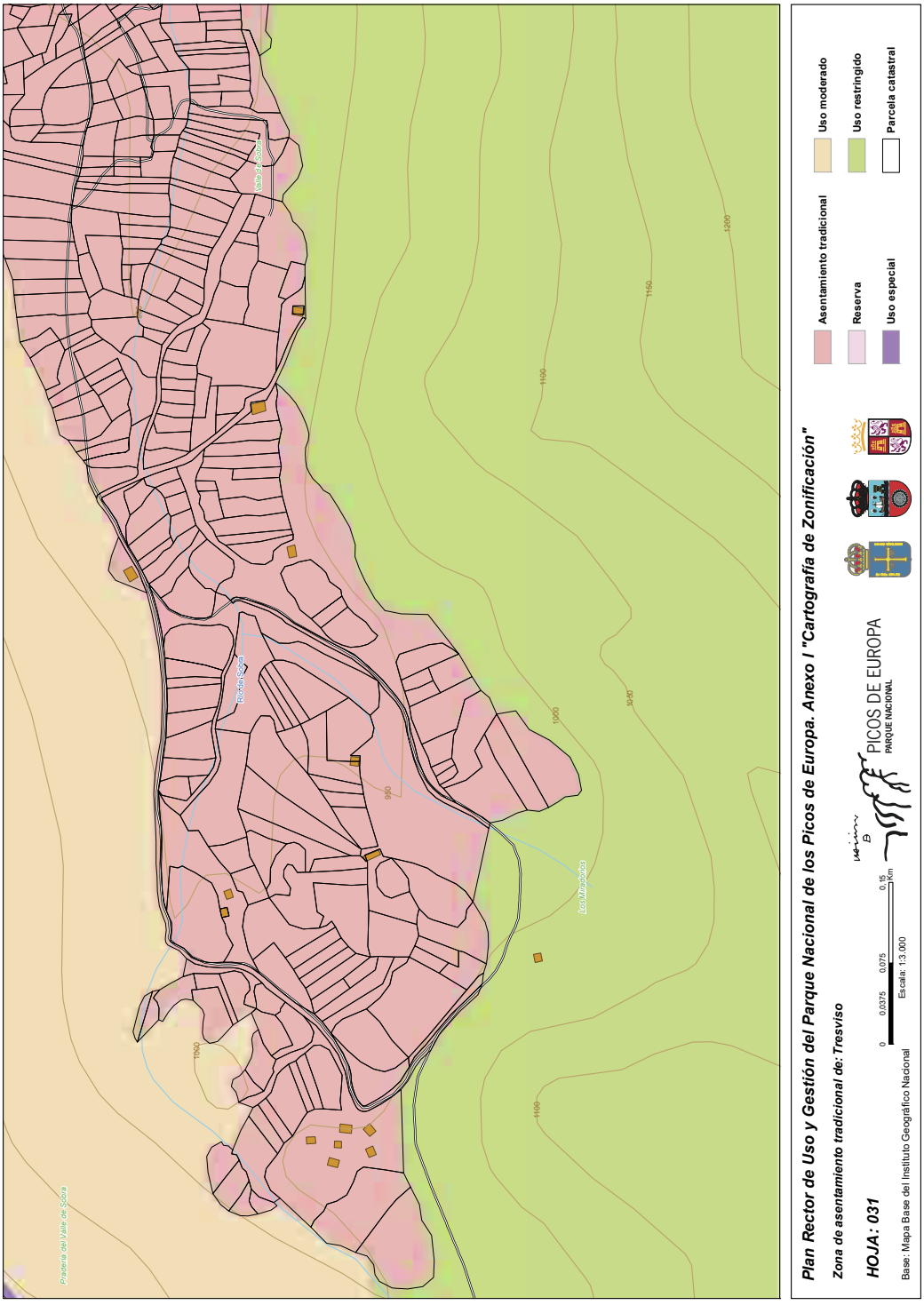

CVE-2026-6207



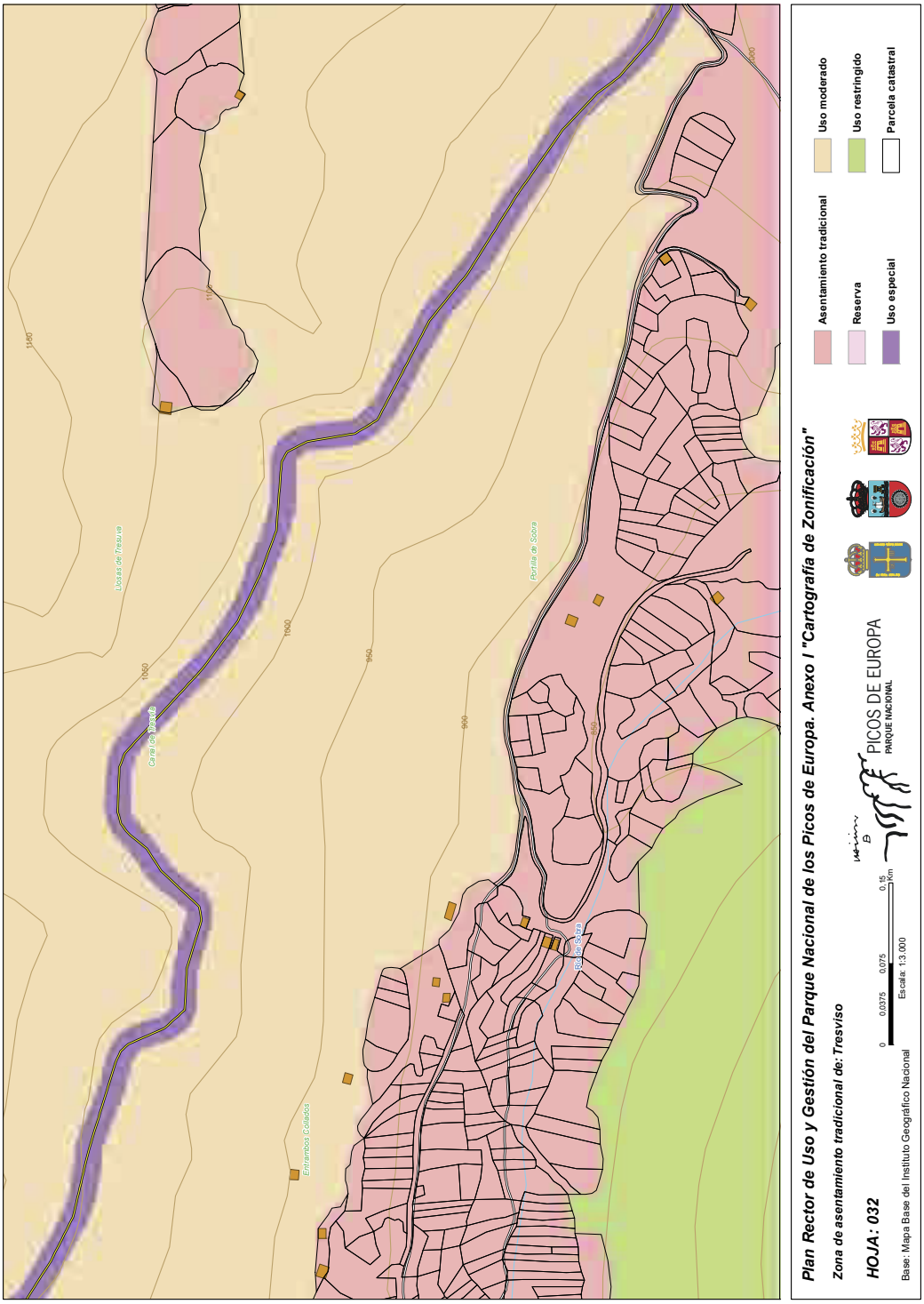

CVE-2026-6207



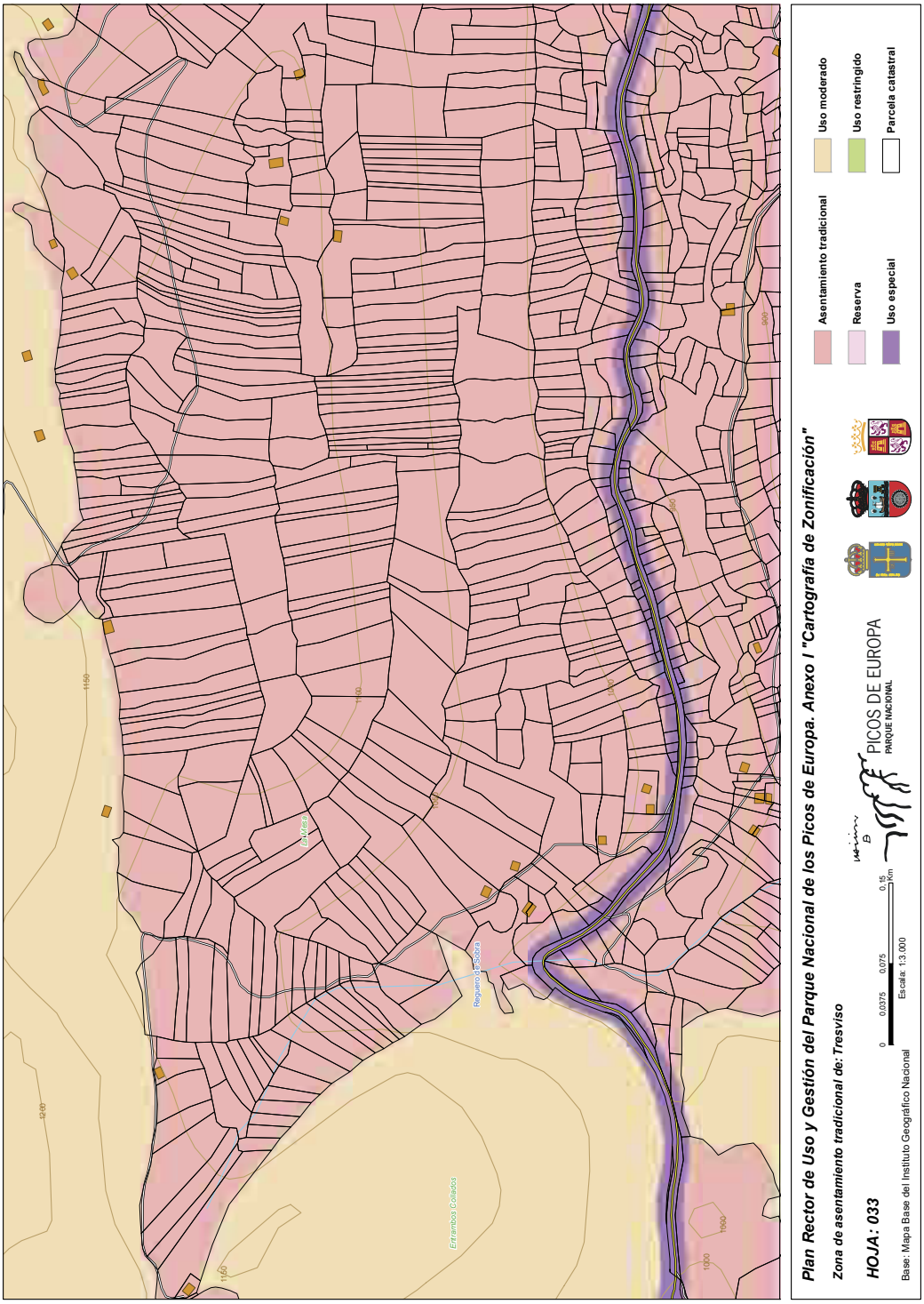

CVE-2026-6207



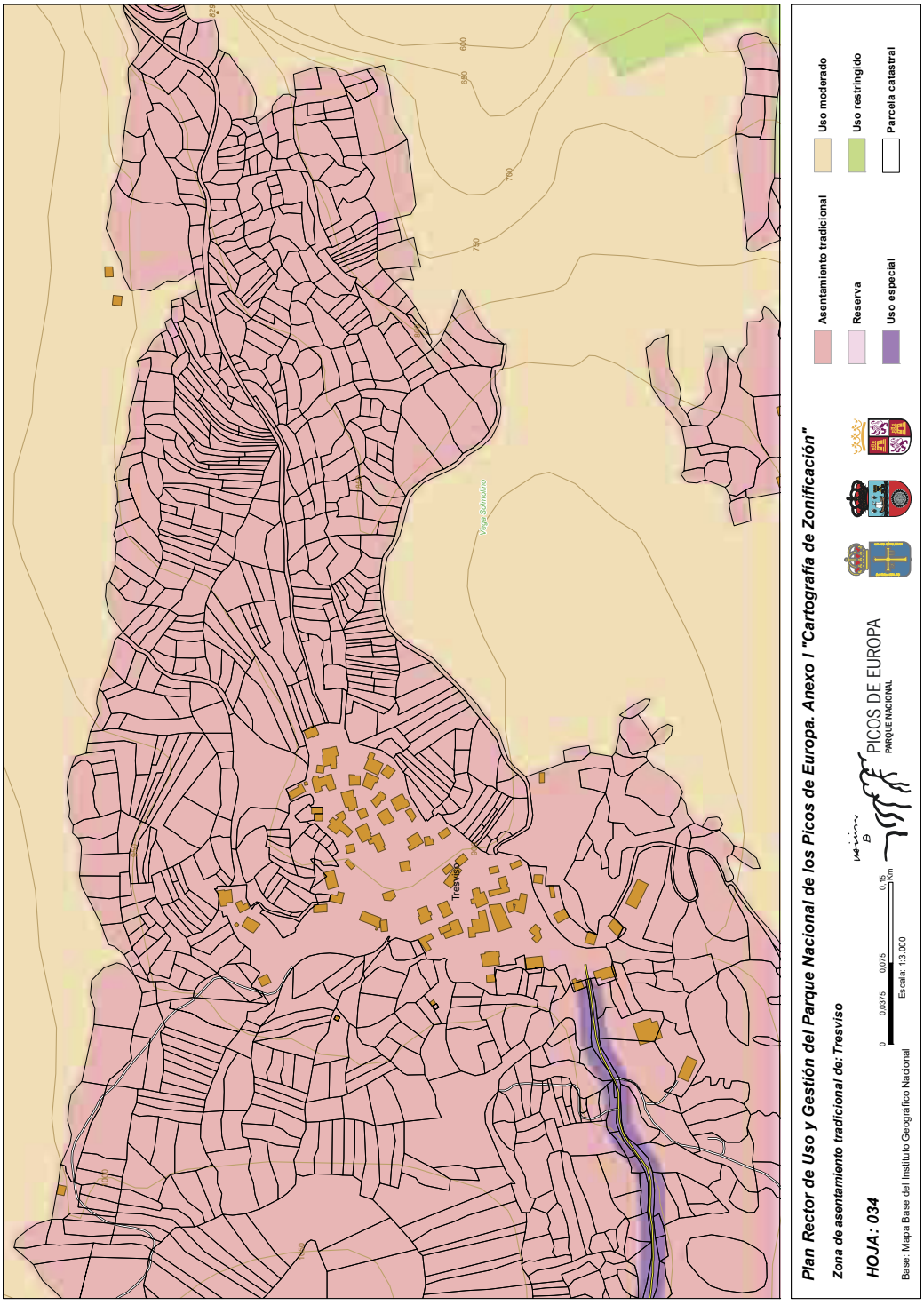

CVE-2026-6207



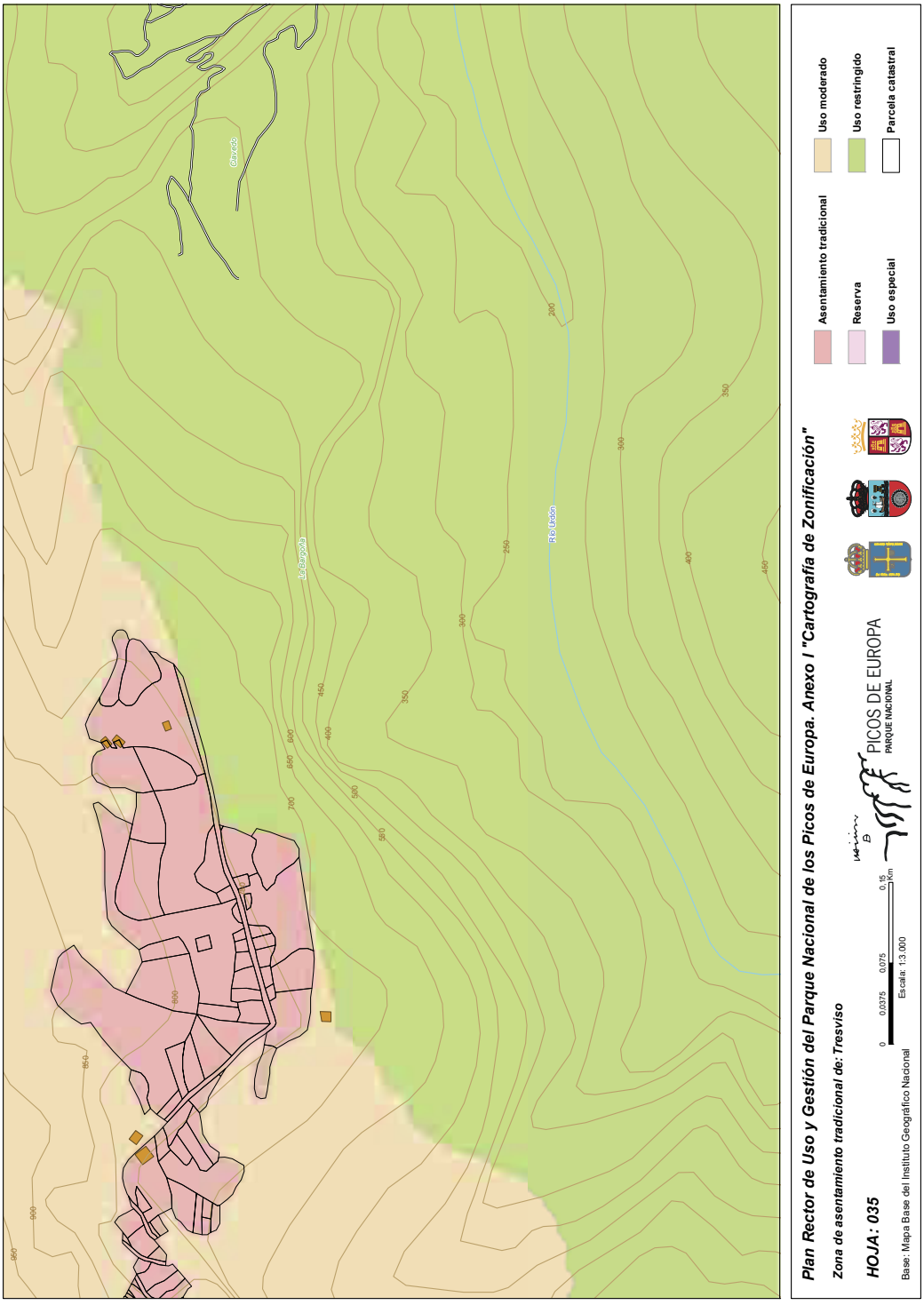

CVE-2026-6207



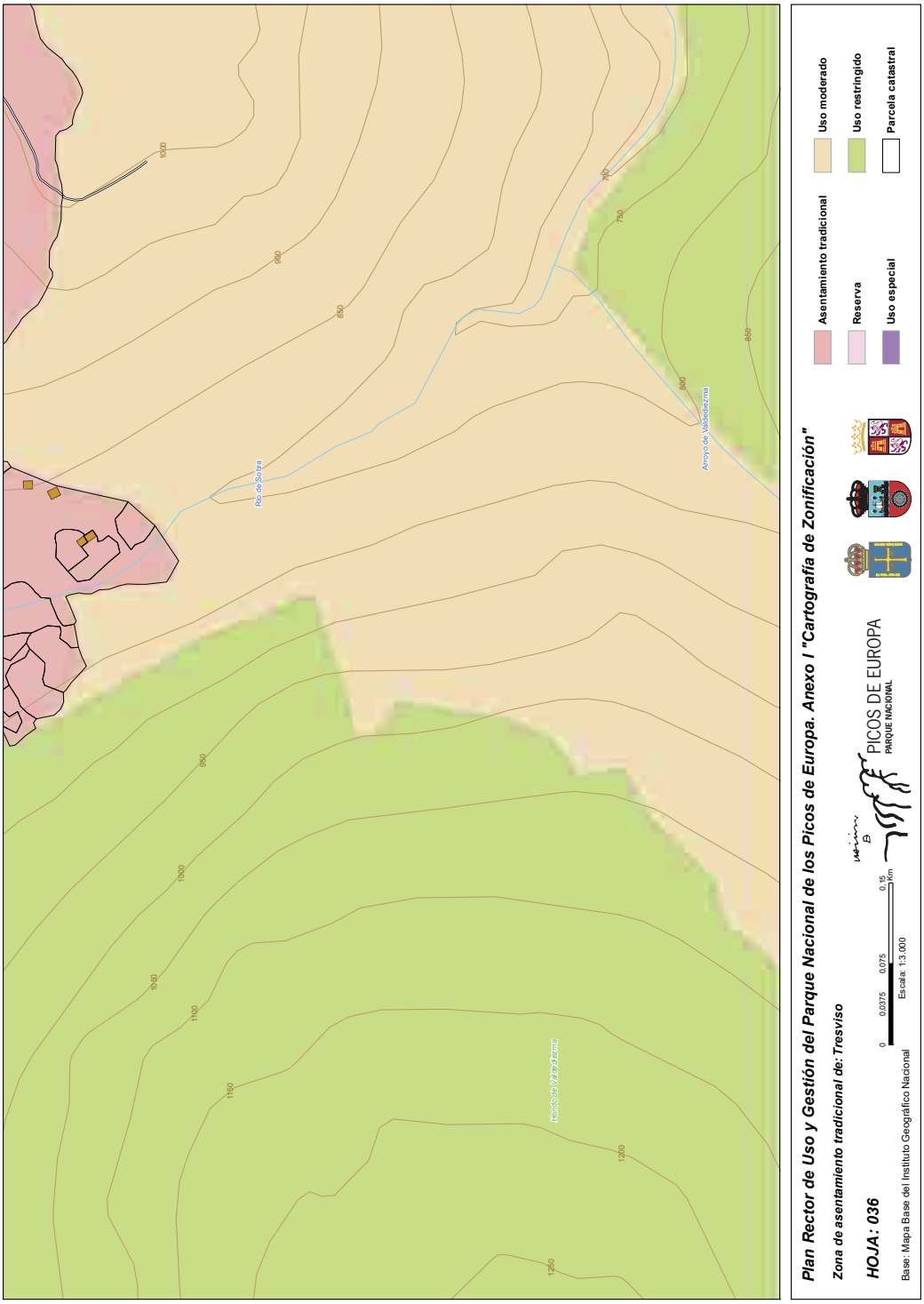

CVE-2026-6207



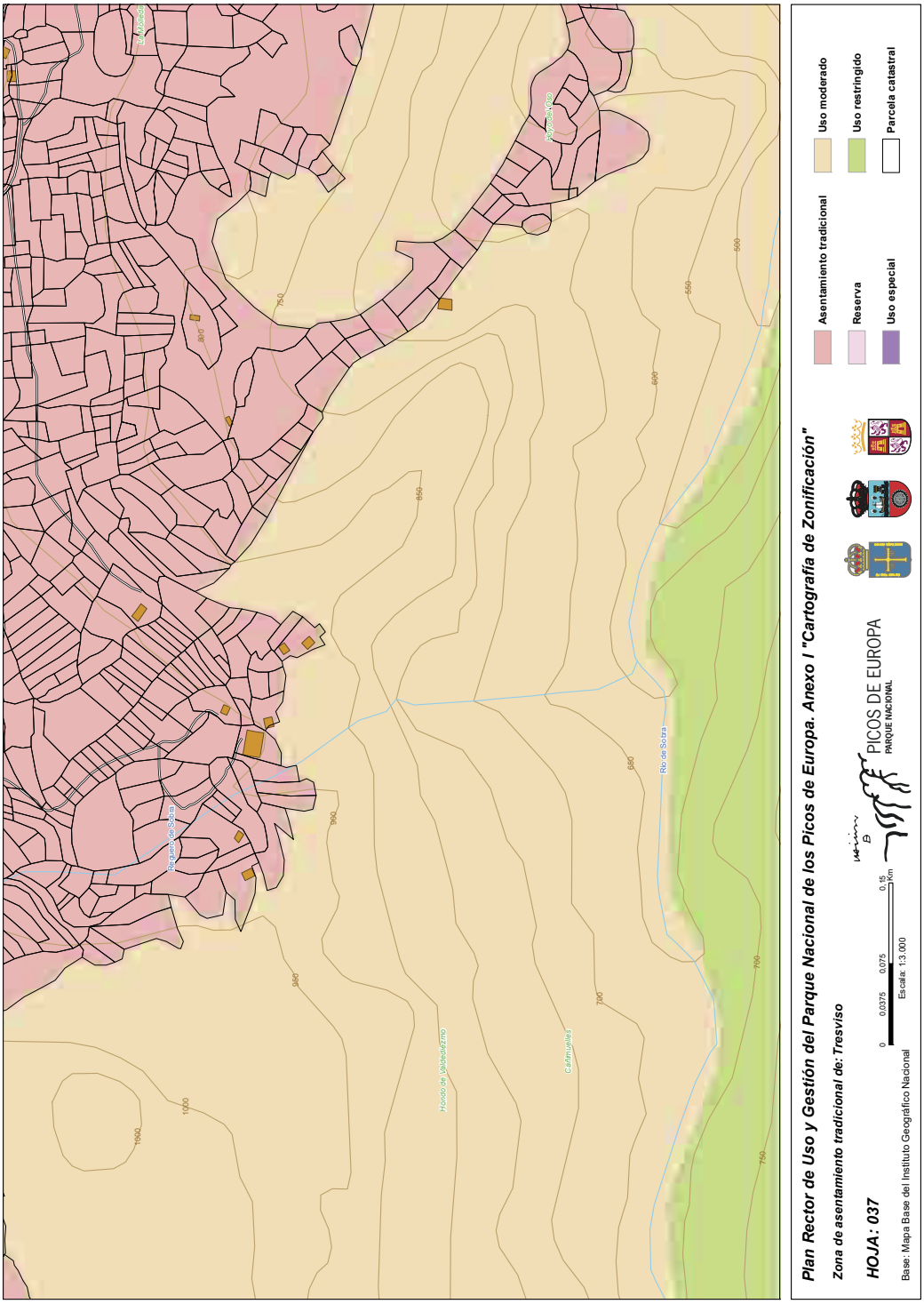

CVE-2026-6207



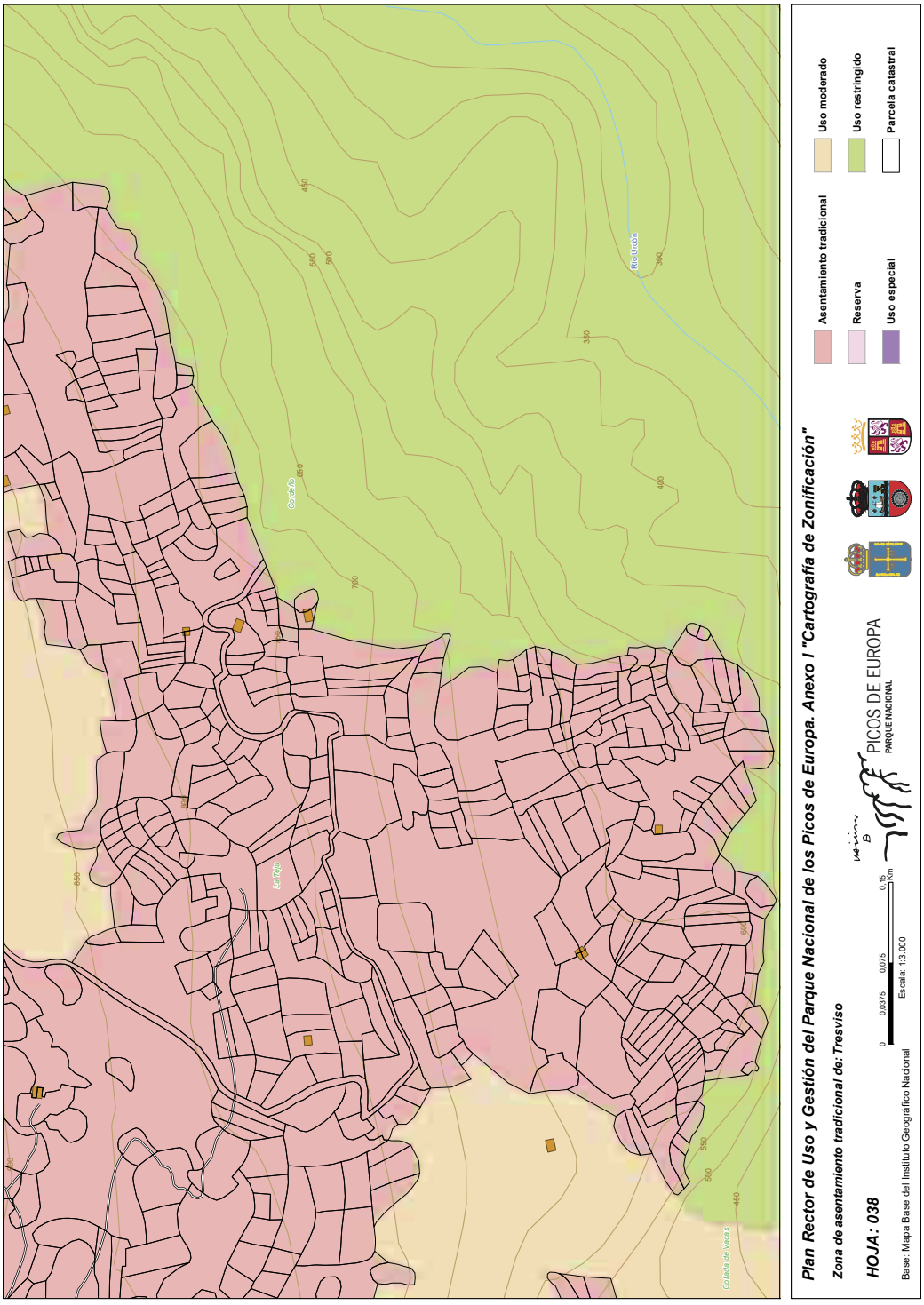

CVE-2026-6207



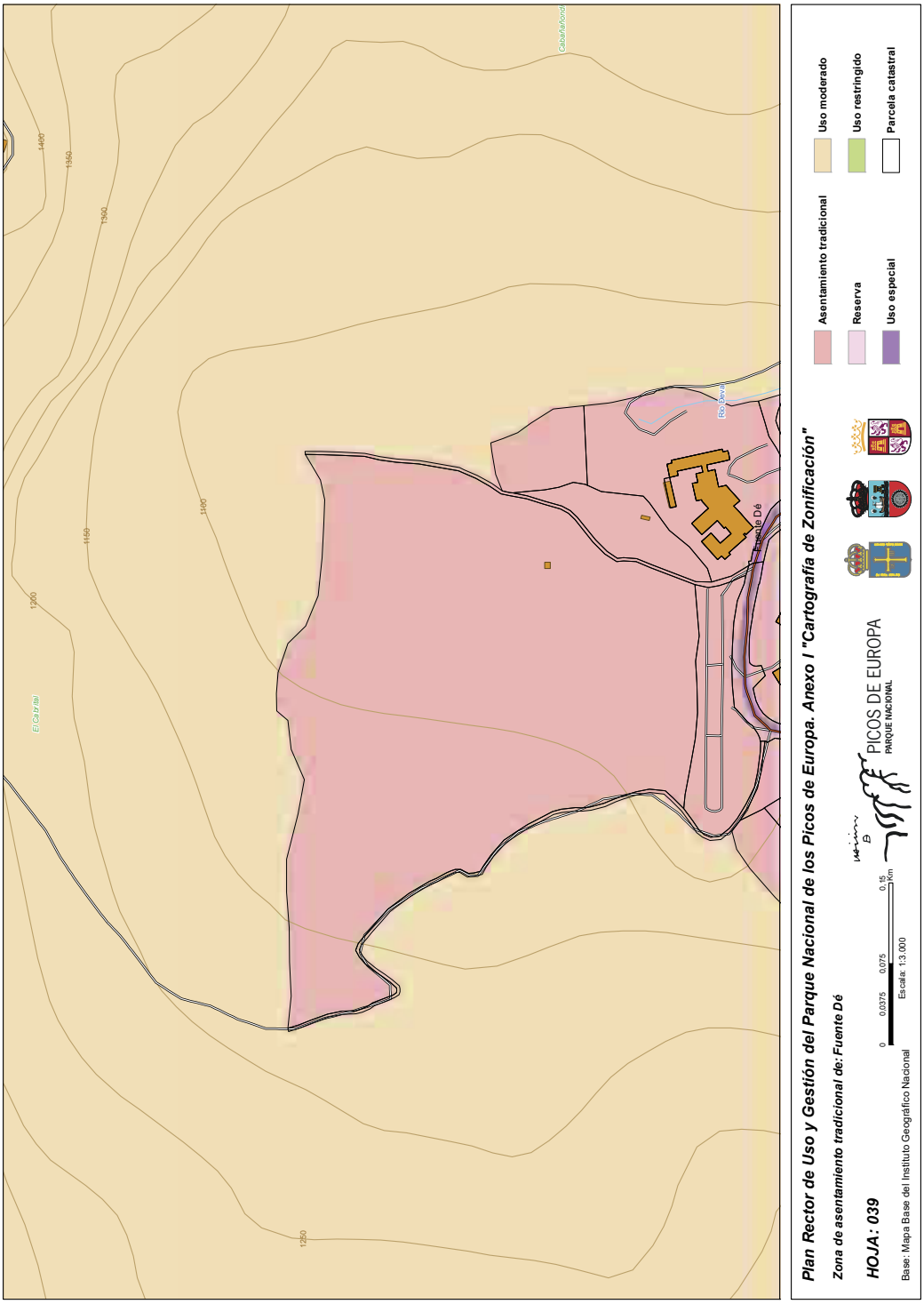

CVE-2026-6207



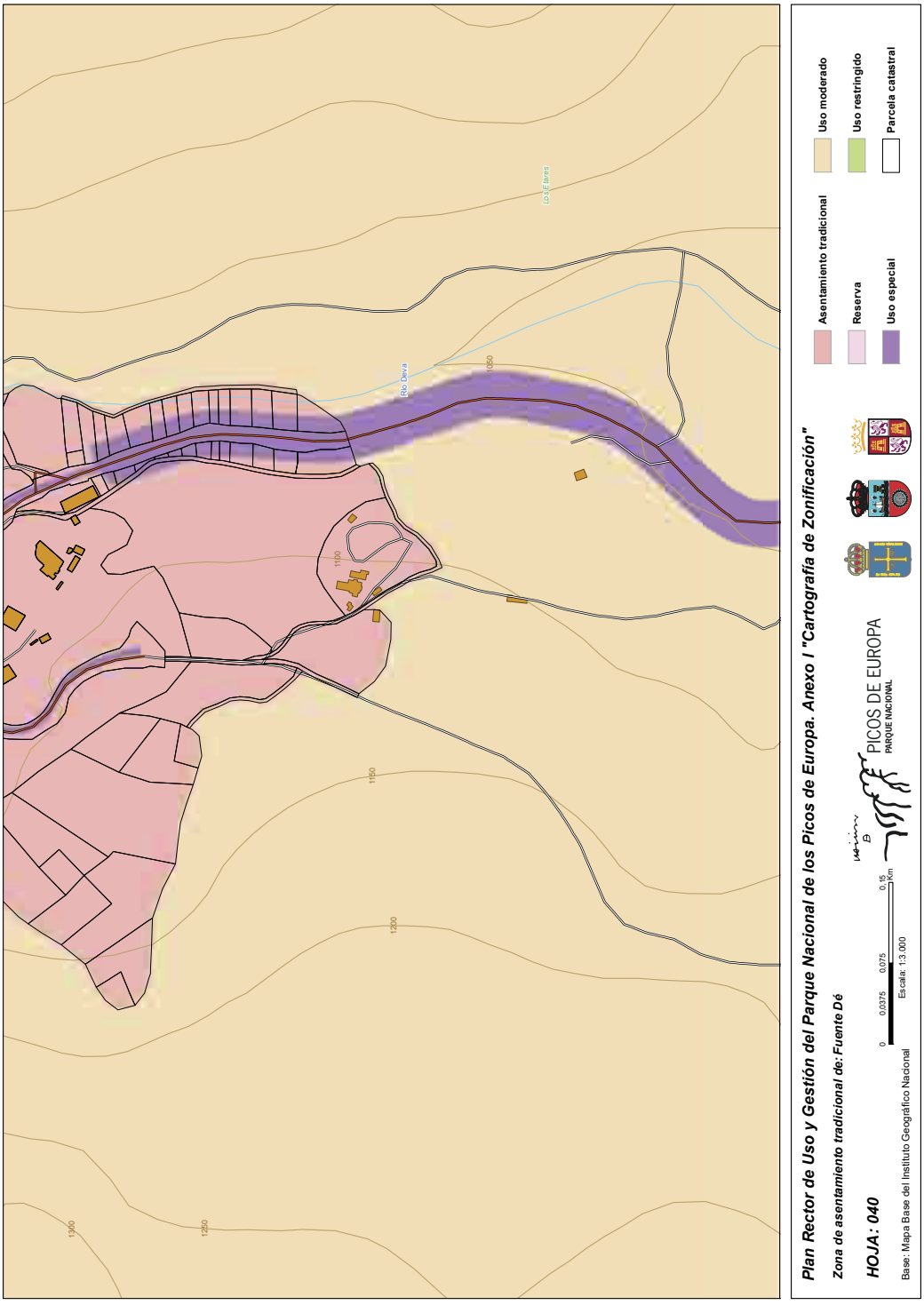

CVE-2026-6207



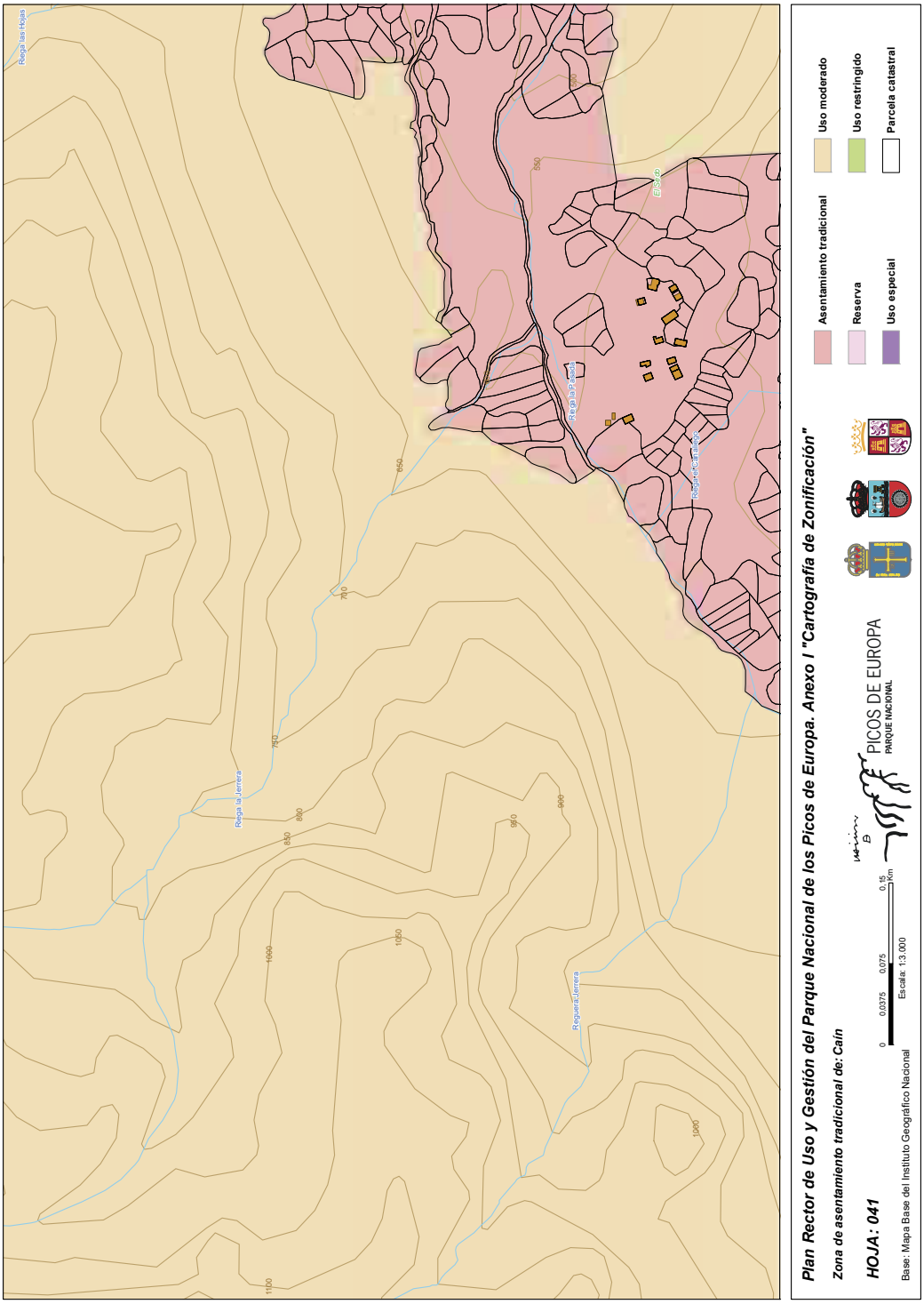

CVE-2026-6207



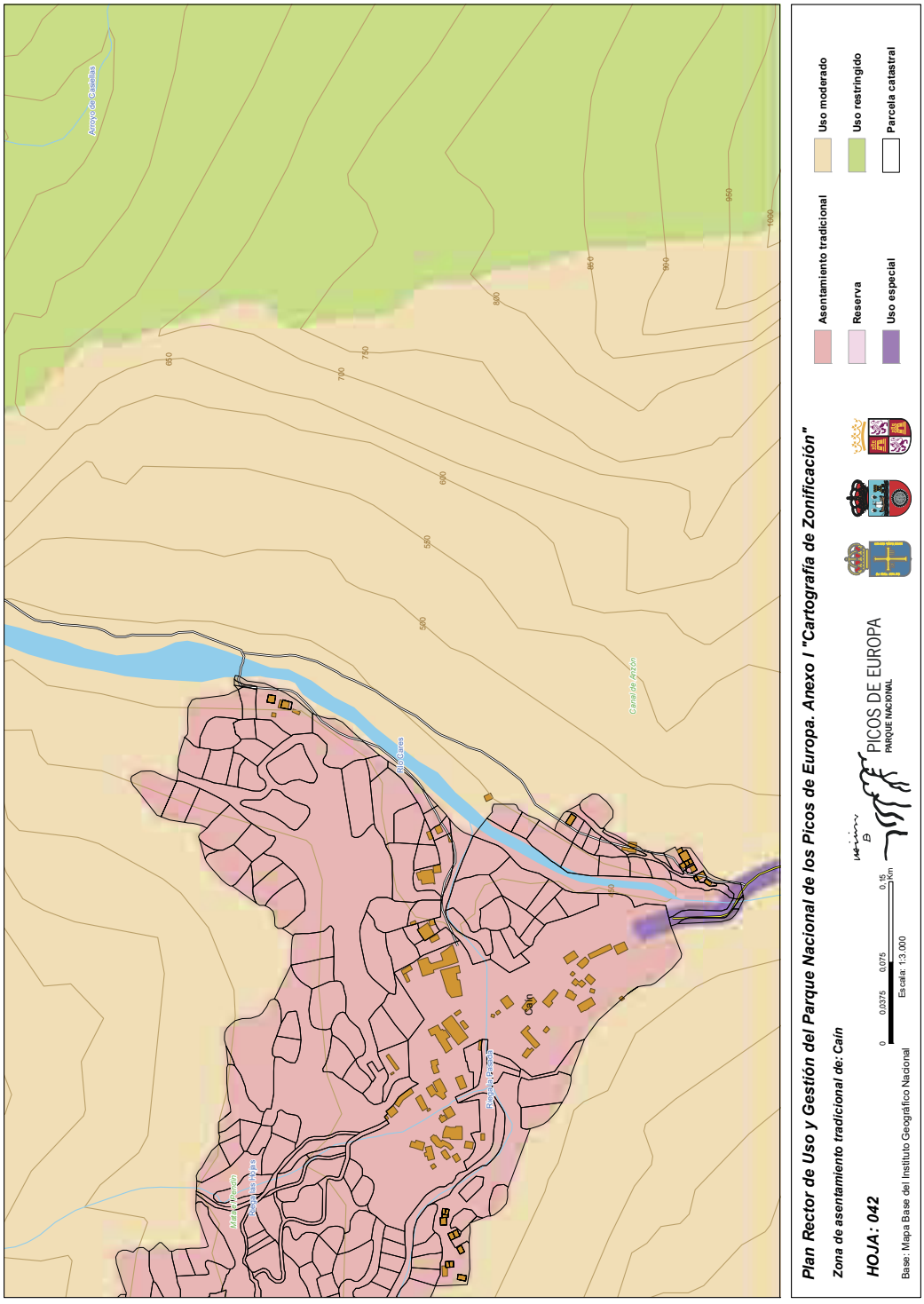

CVE-2026-6207



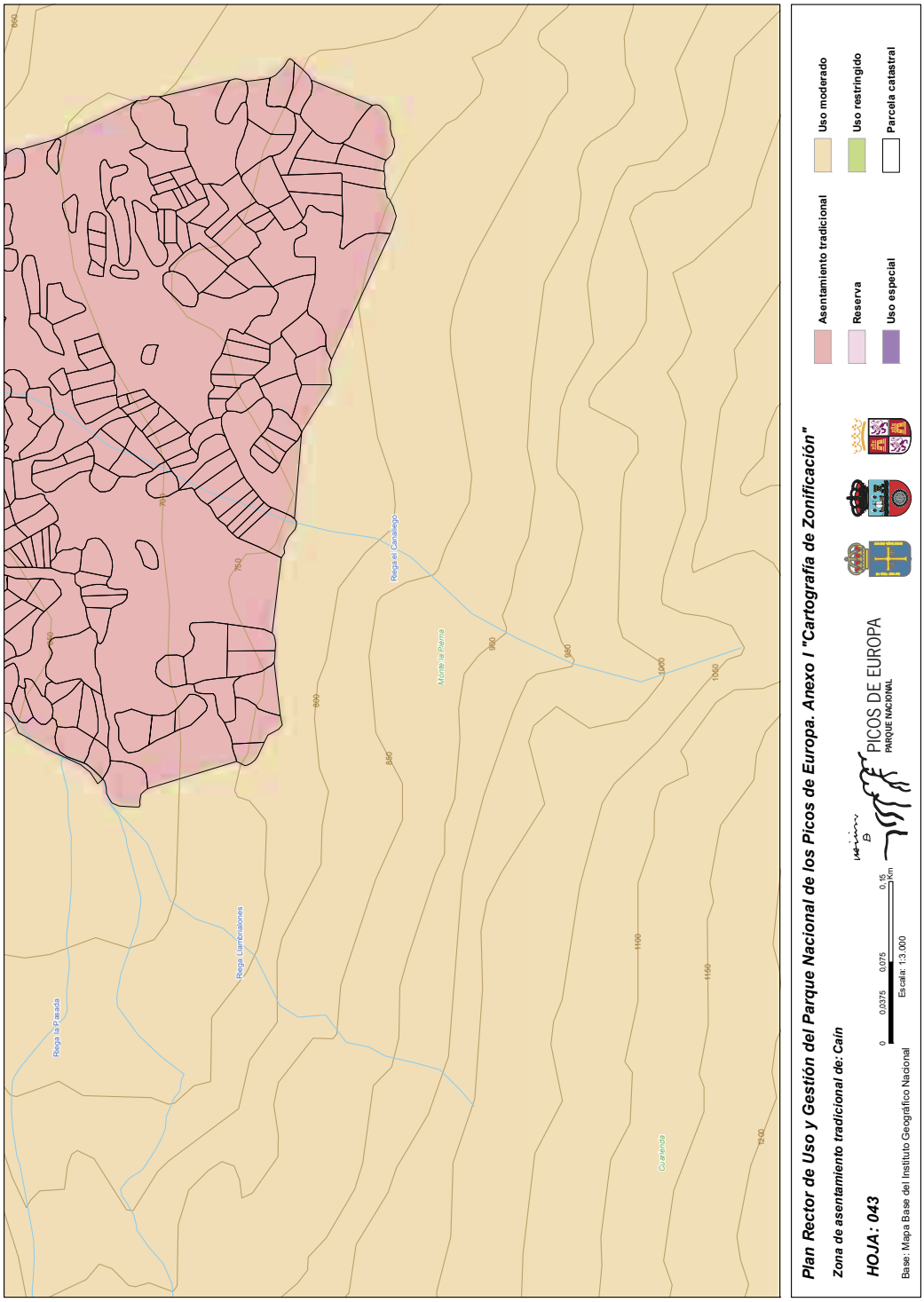

CVE-2026-6207



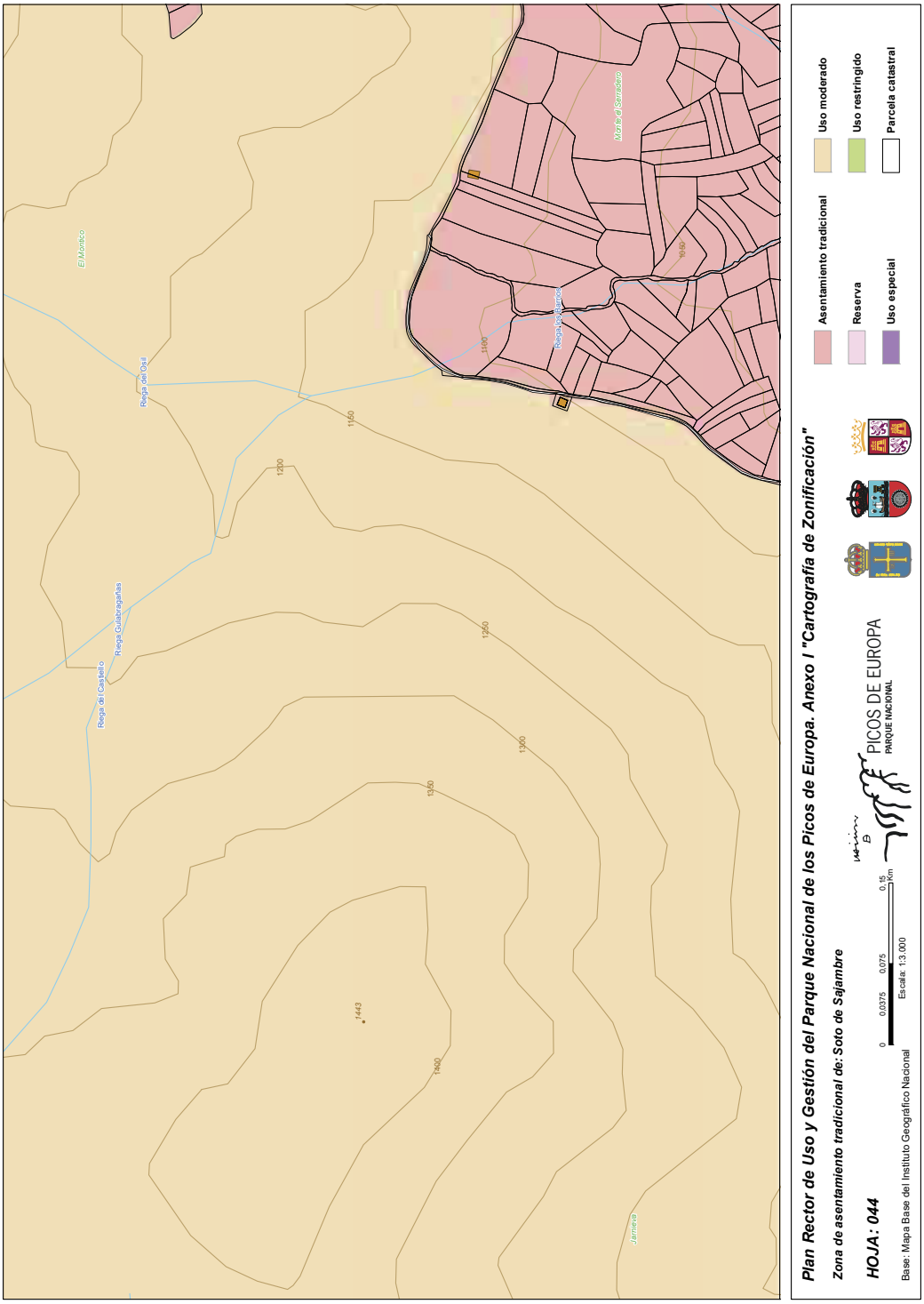

CVE-2026-6207



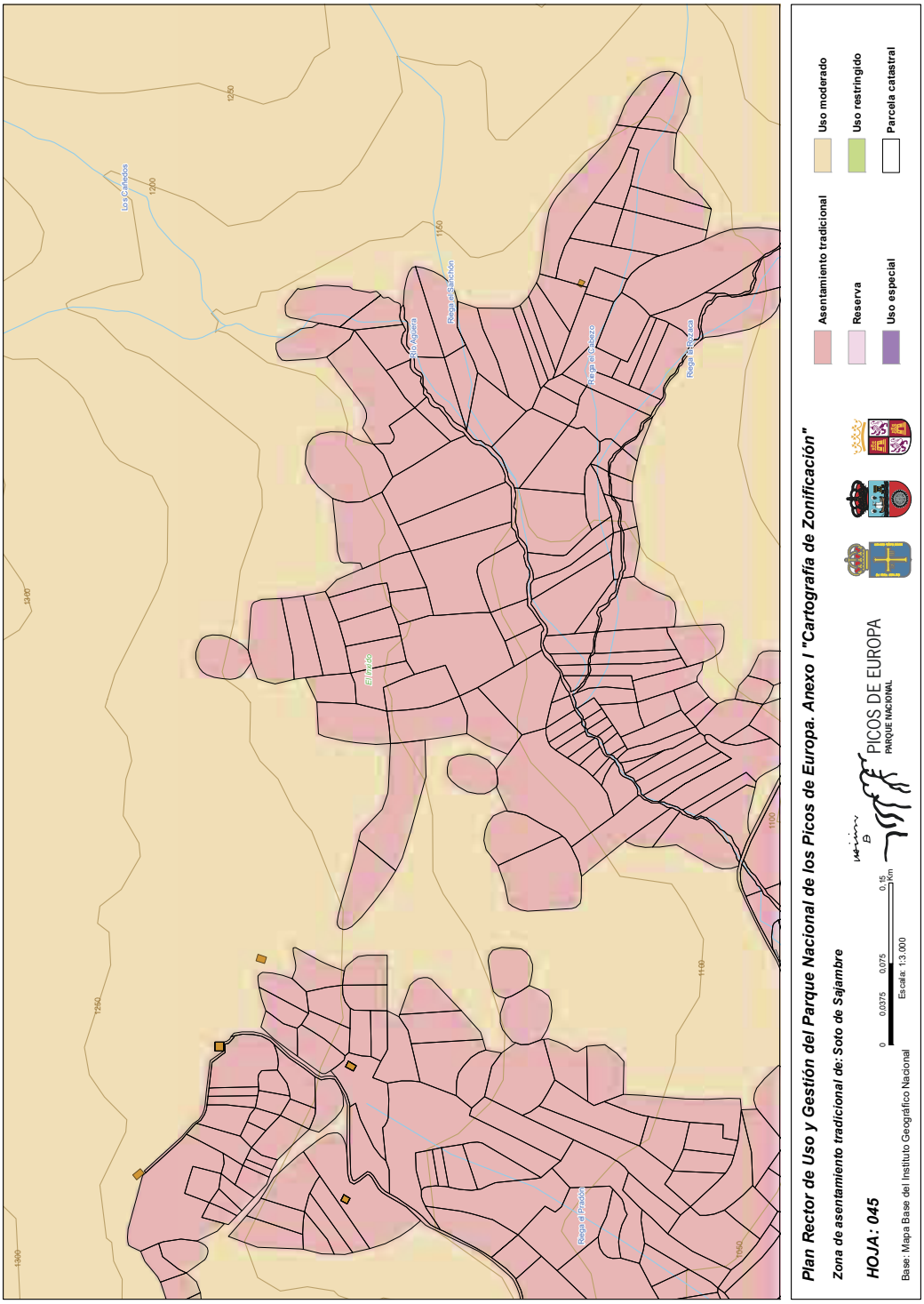

CVE-2026-6207



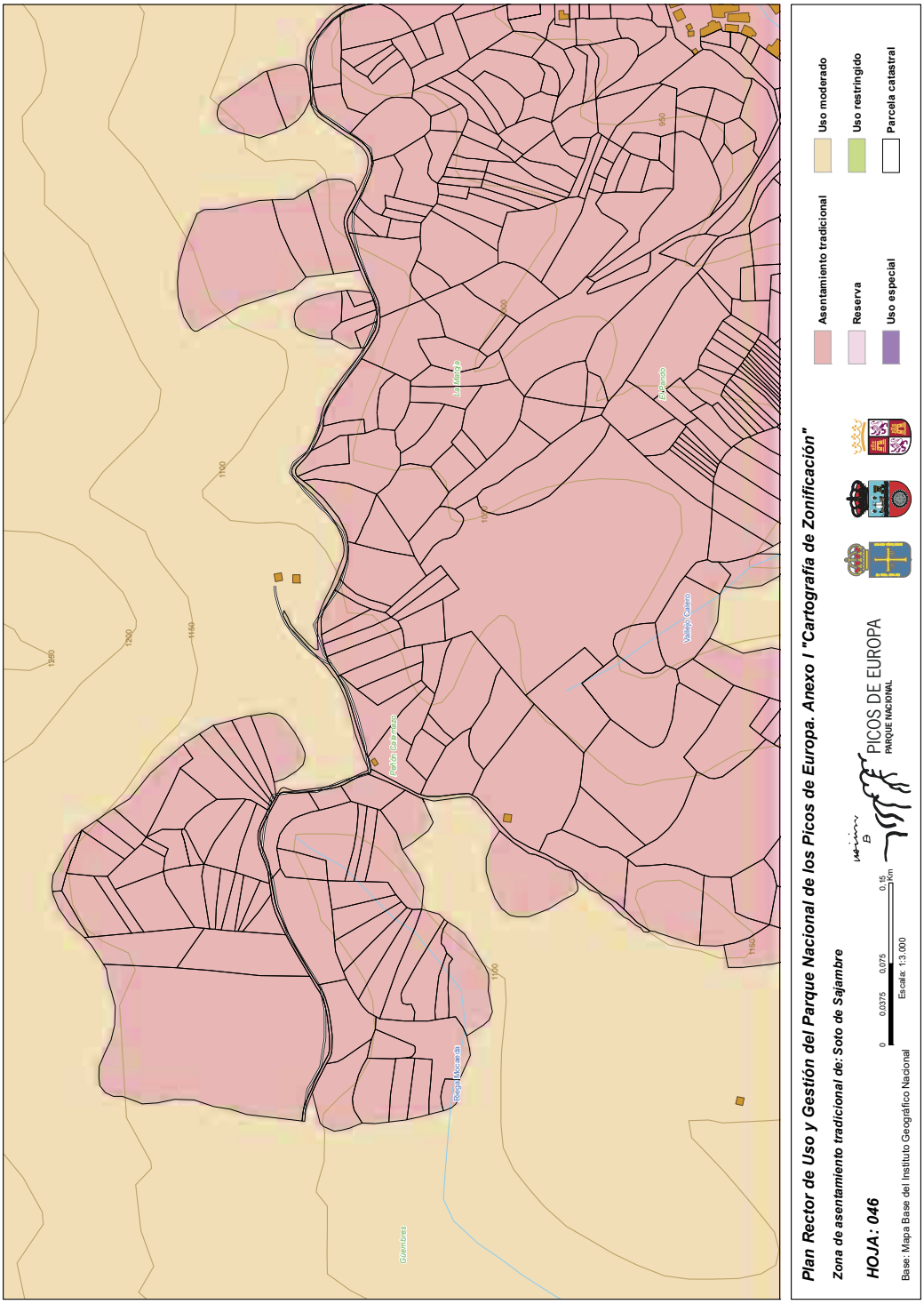

CVE-2026-6207



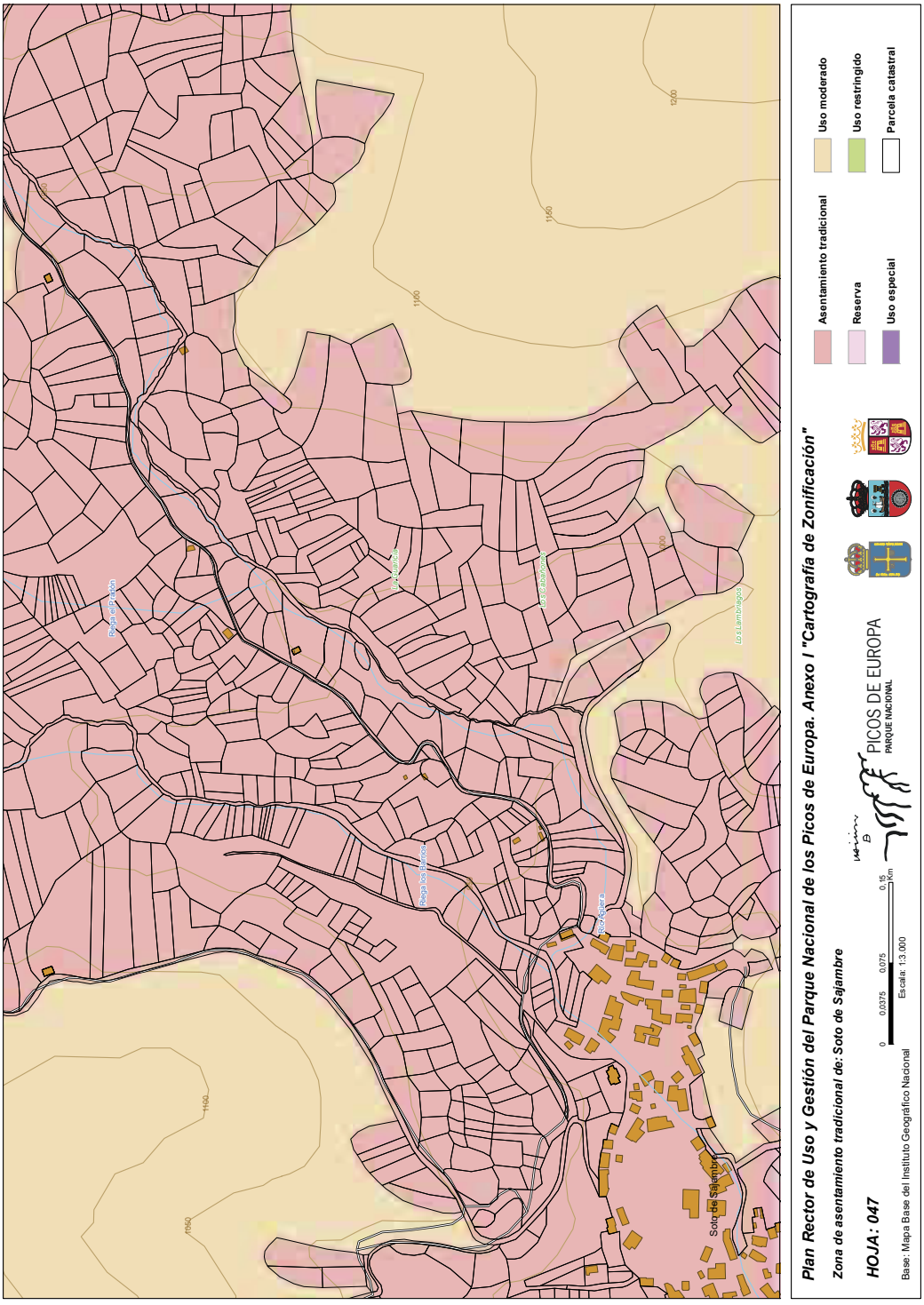

CVE-2026-6207



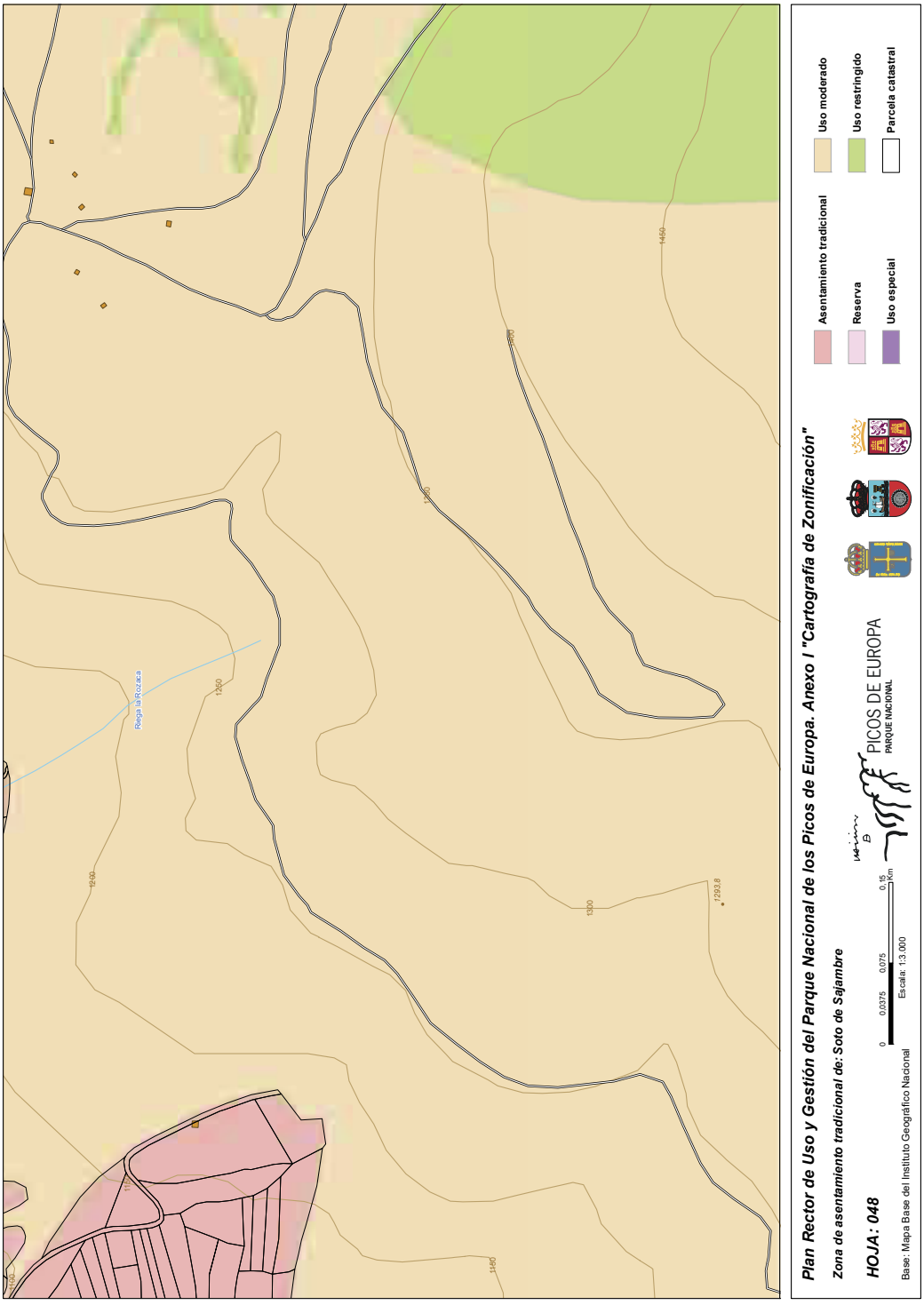

CVE-2026-6207



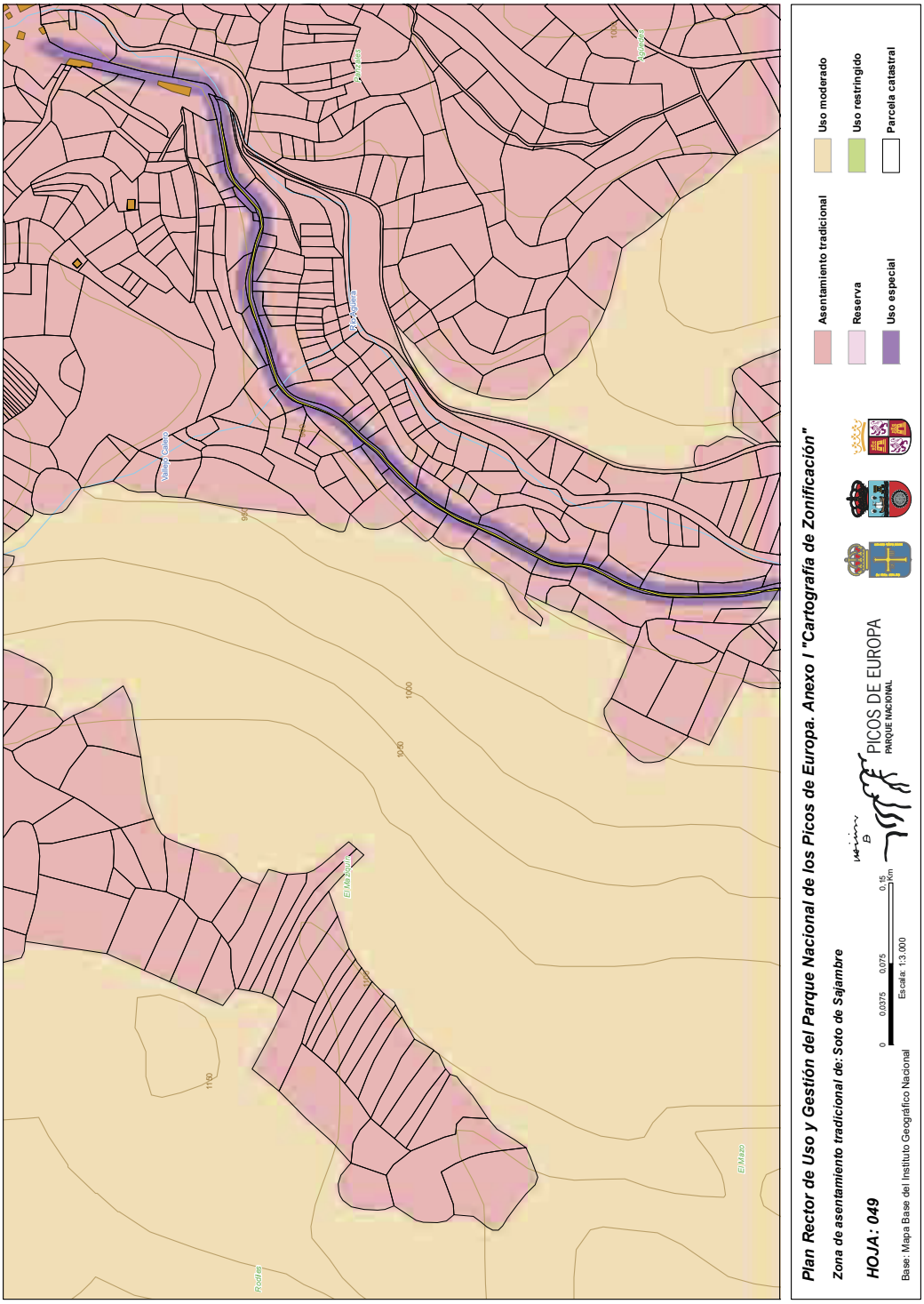

CVE-2026-6207



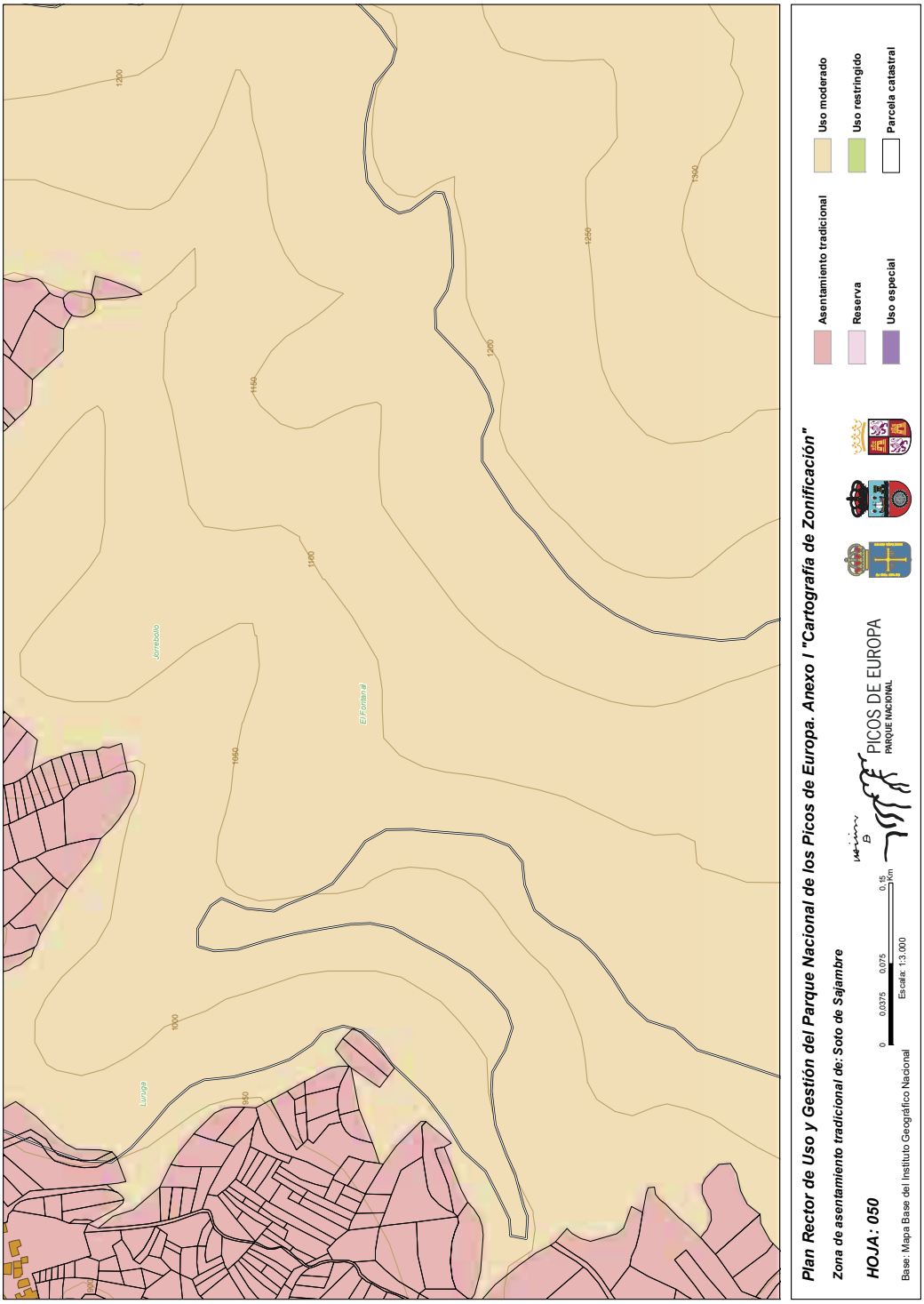

CVE-2026-6207



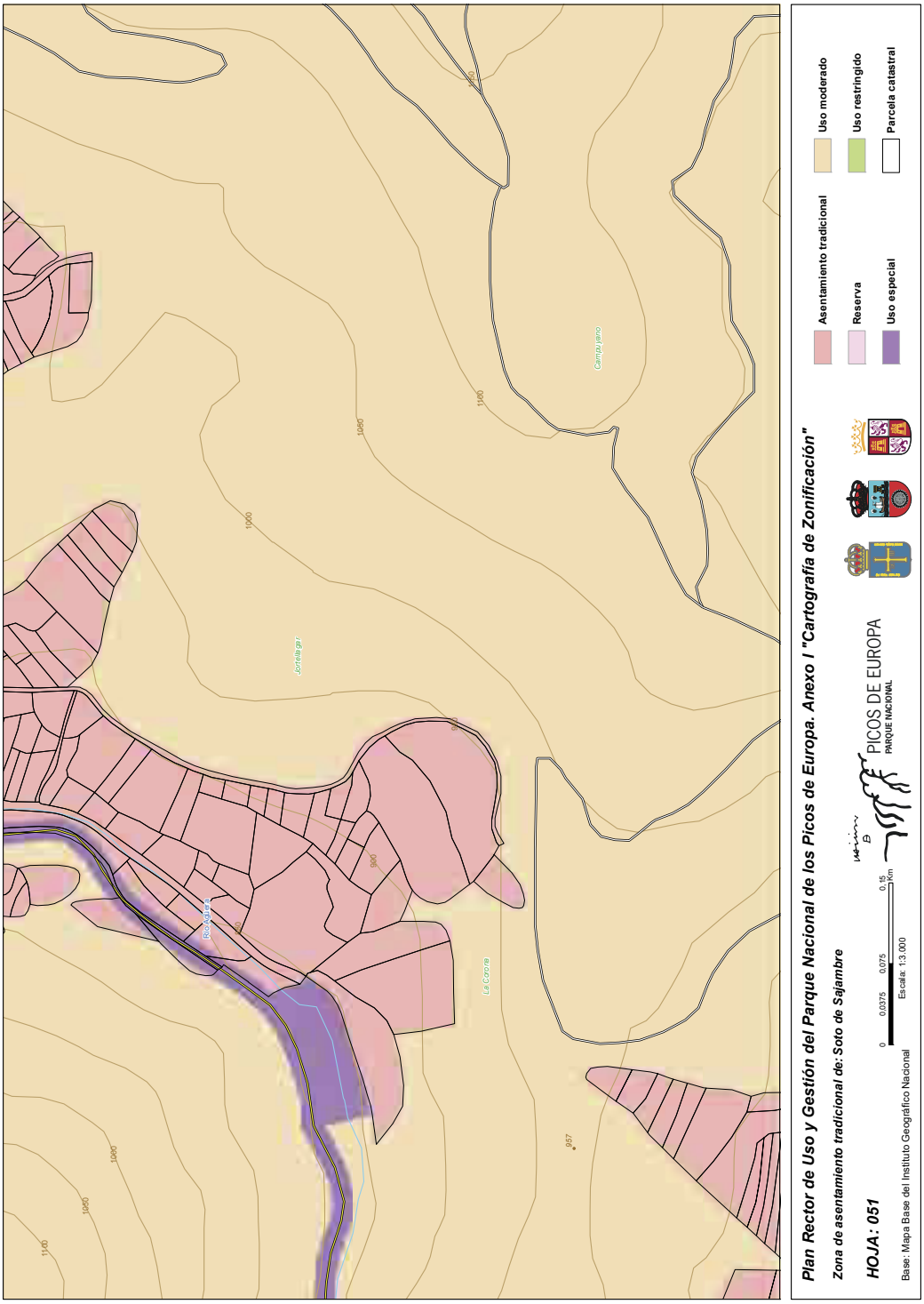

CVE-2026-6207



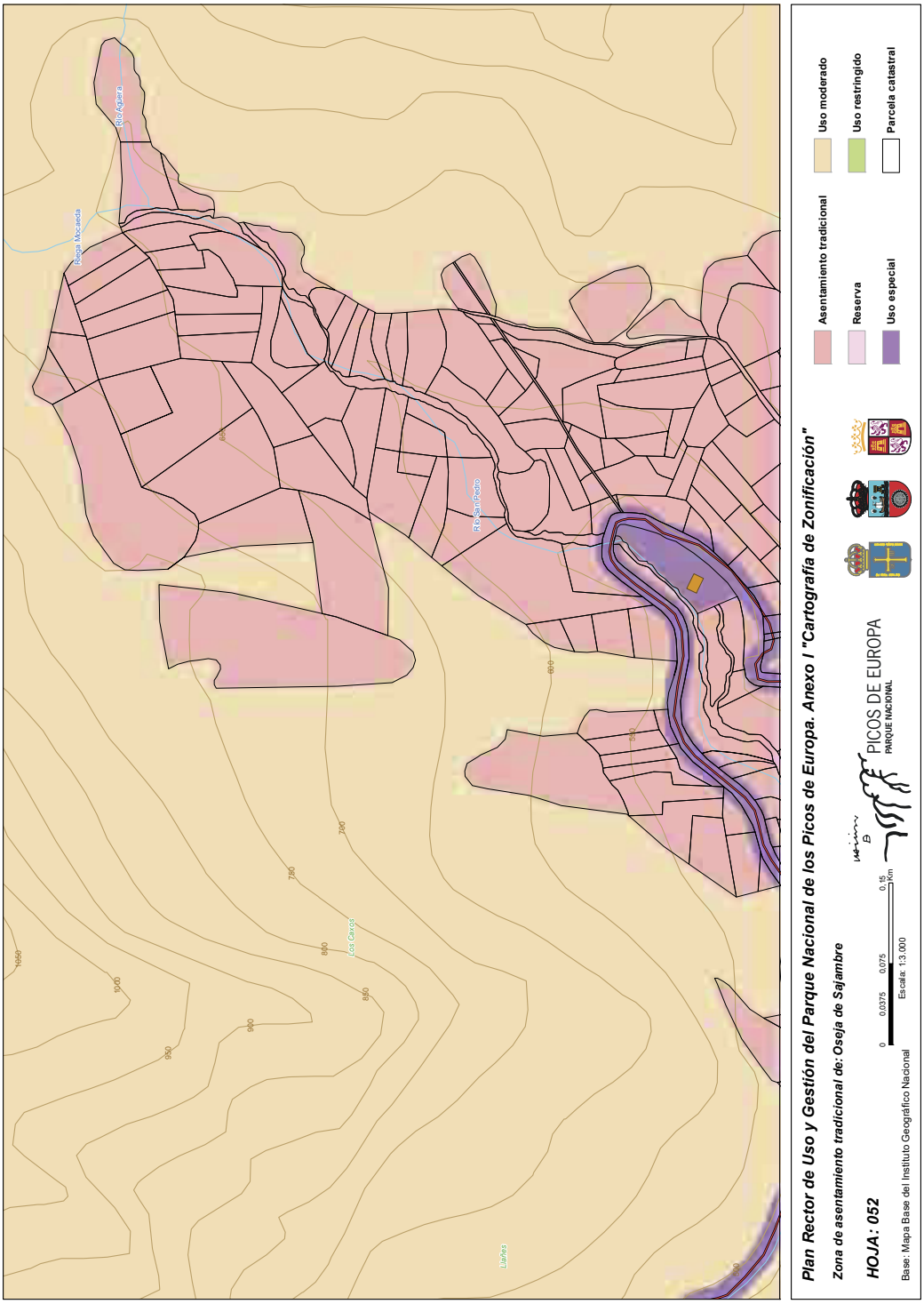

CVE-2026-6207



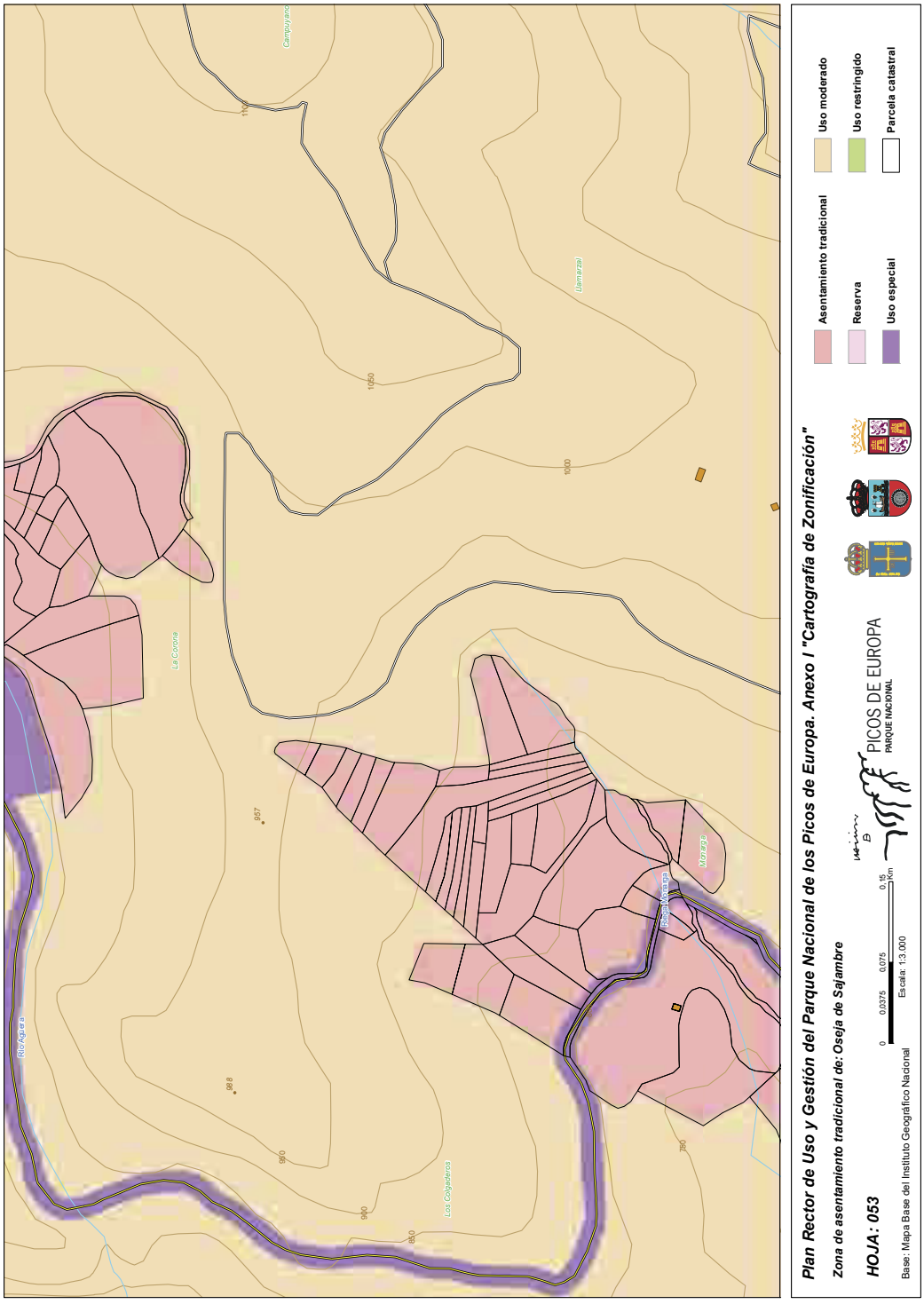

CVE-2026-6207



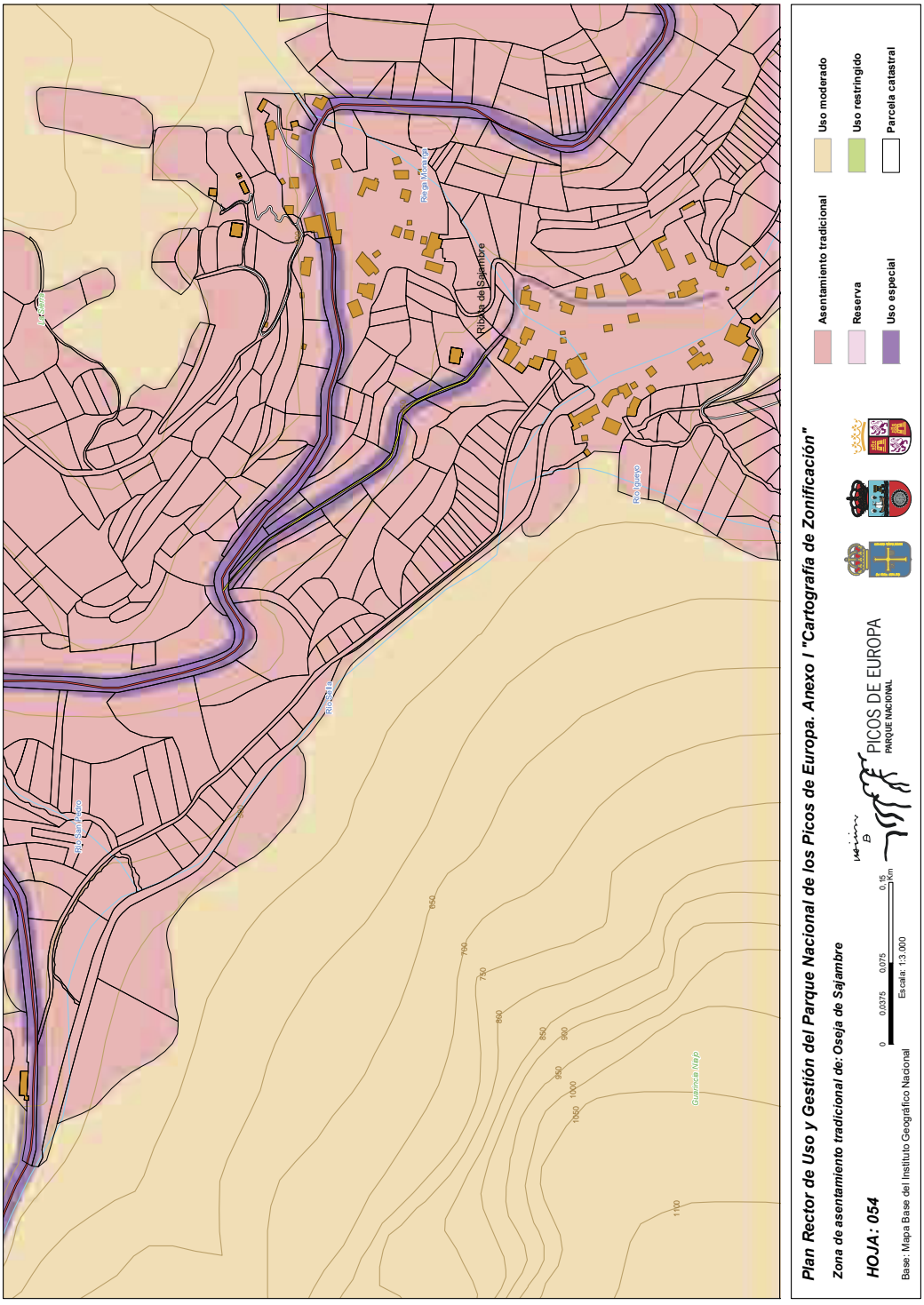

CVE-2026-6207



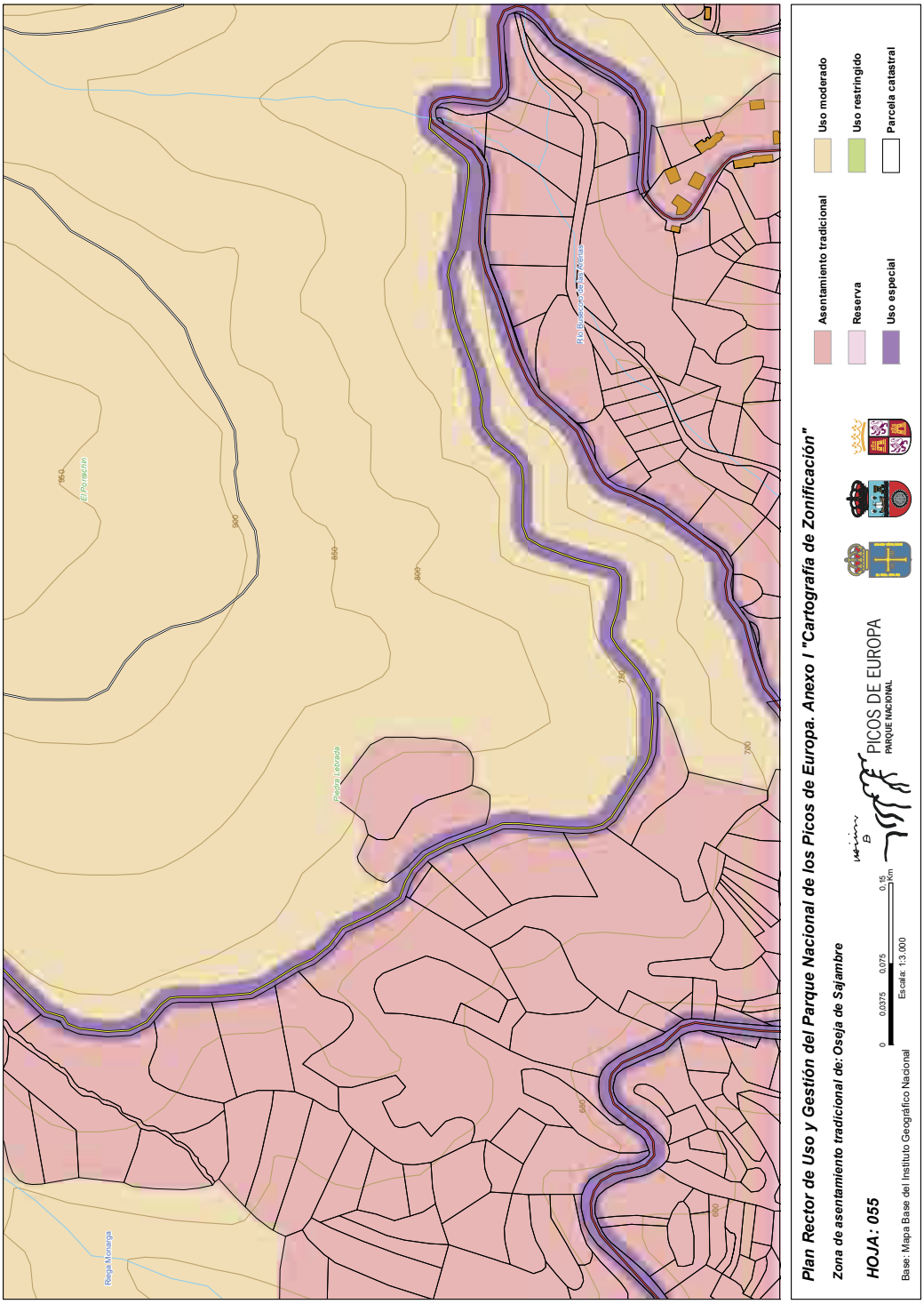

CVE-2026-6207



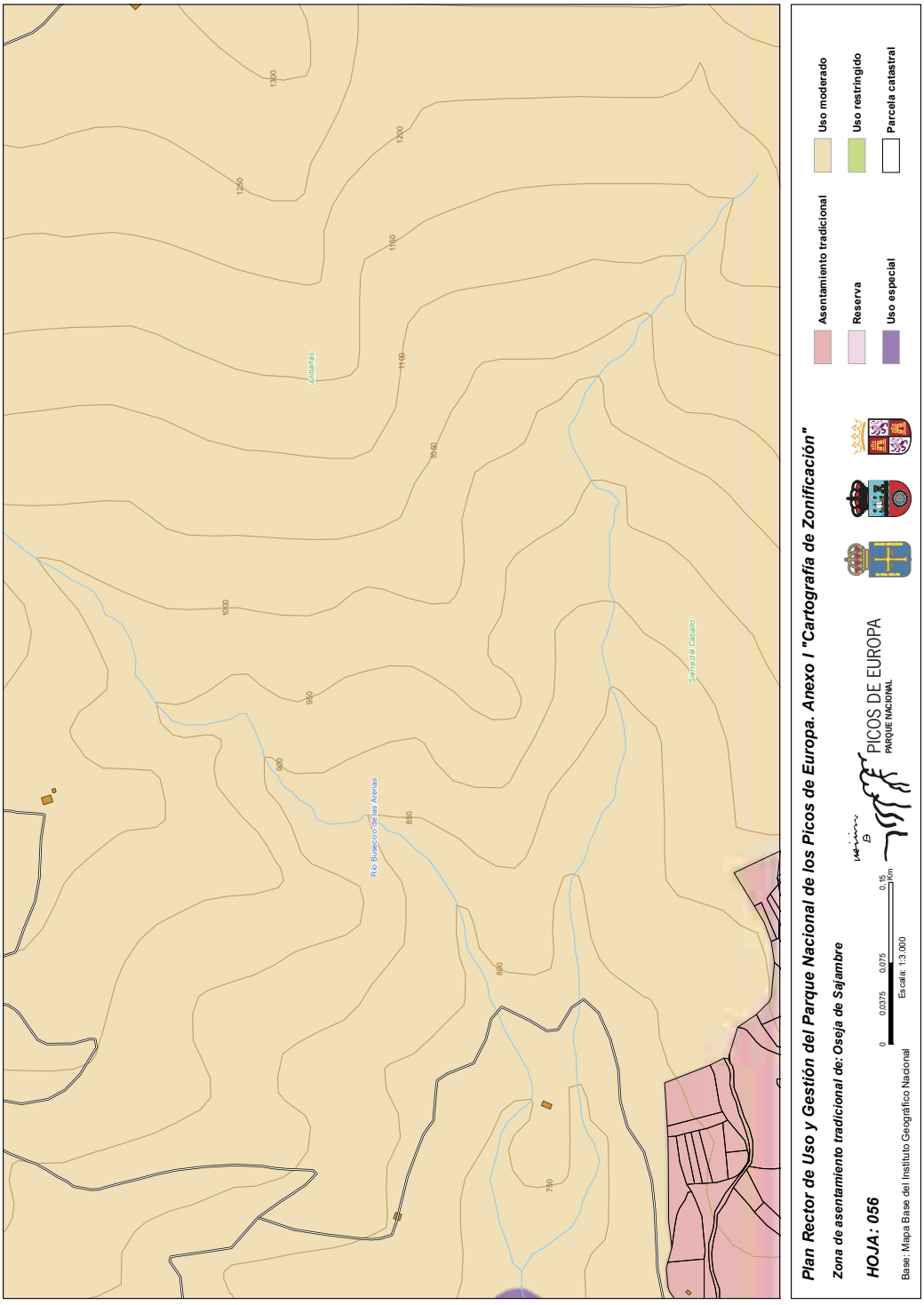

CVE-2026-6207



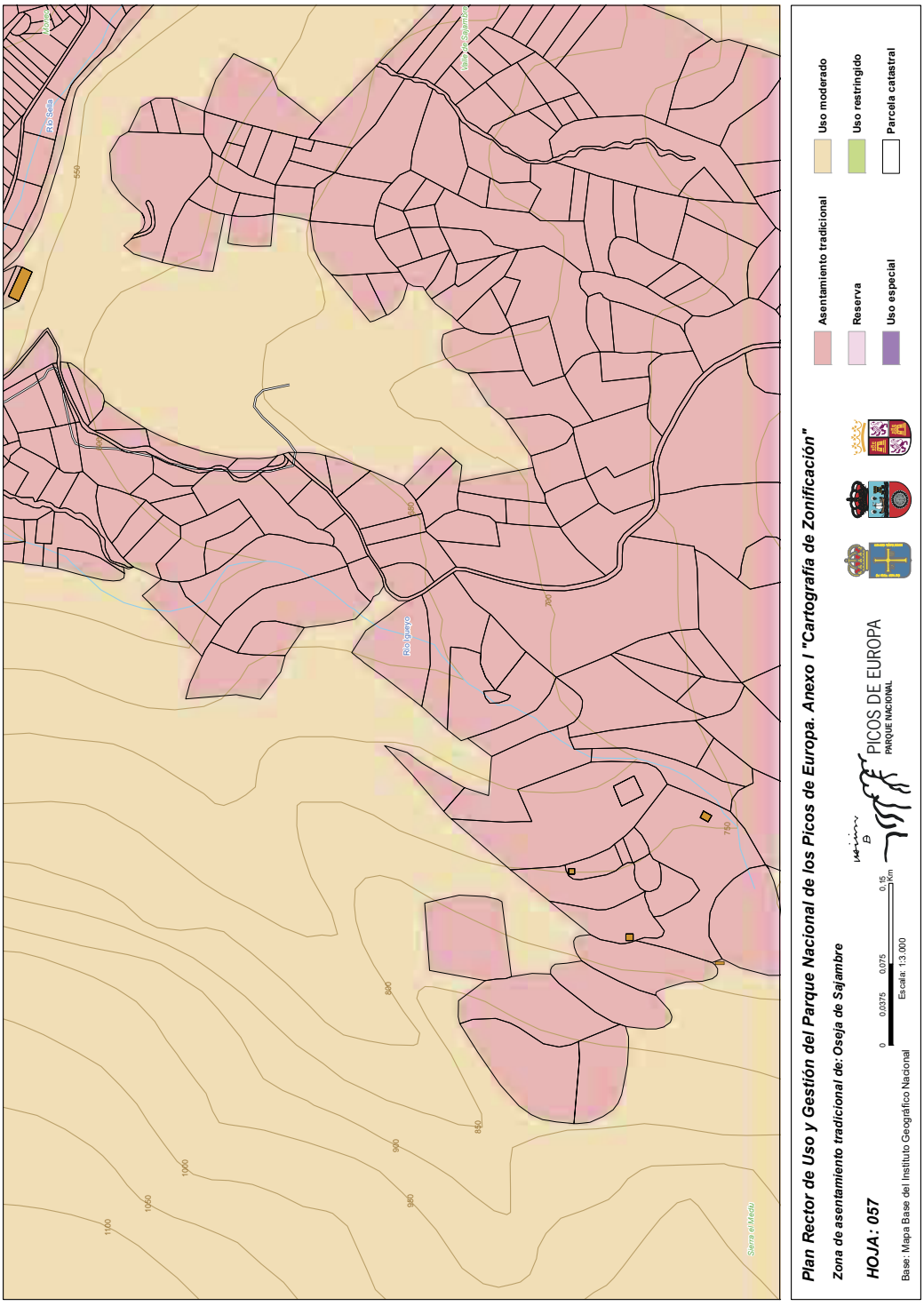

CVE-2026-6207



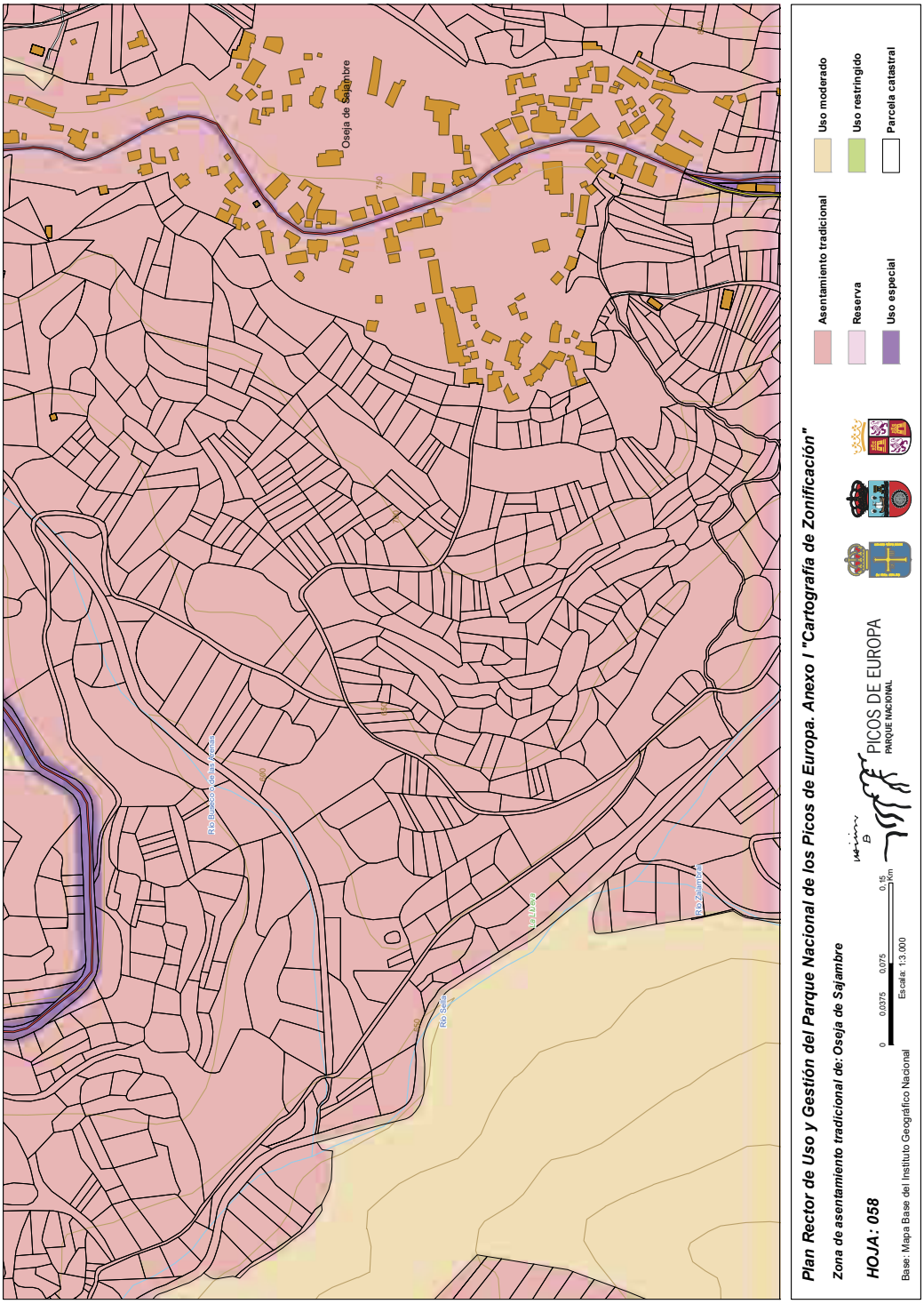

CVE-2026-6207



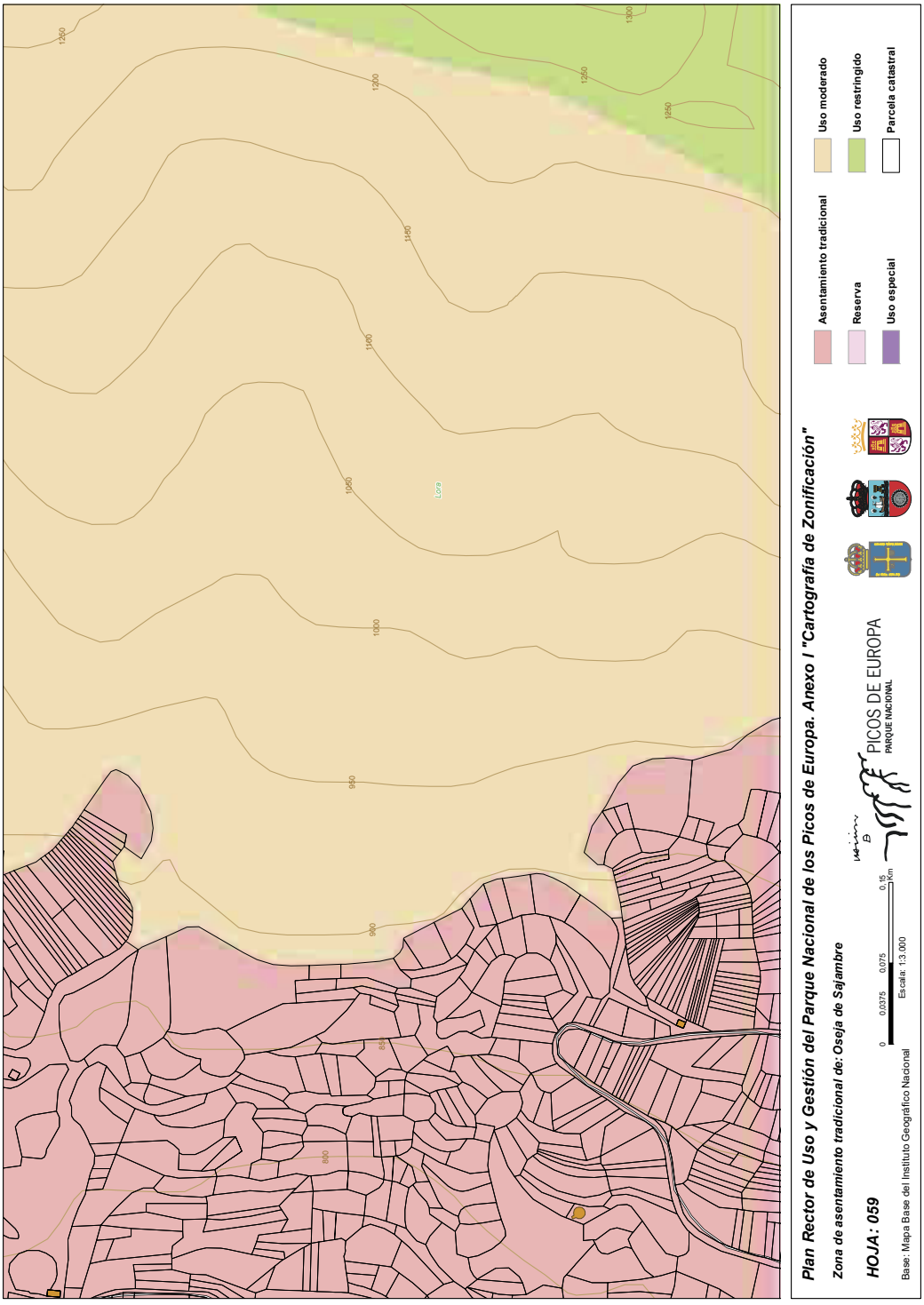

CVE-2026-6207



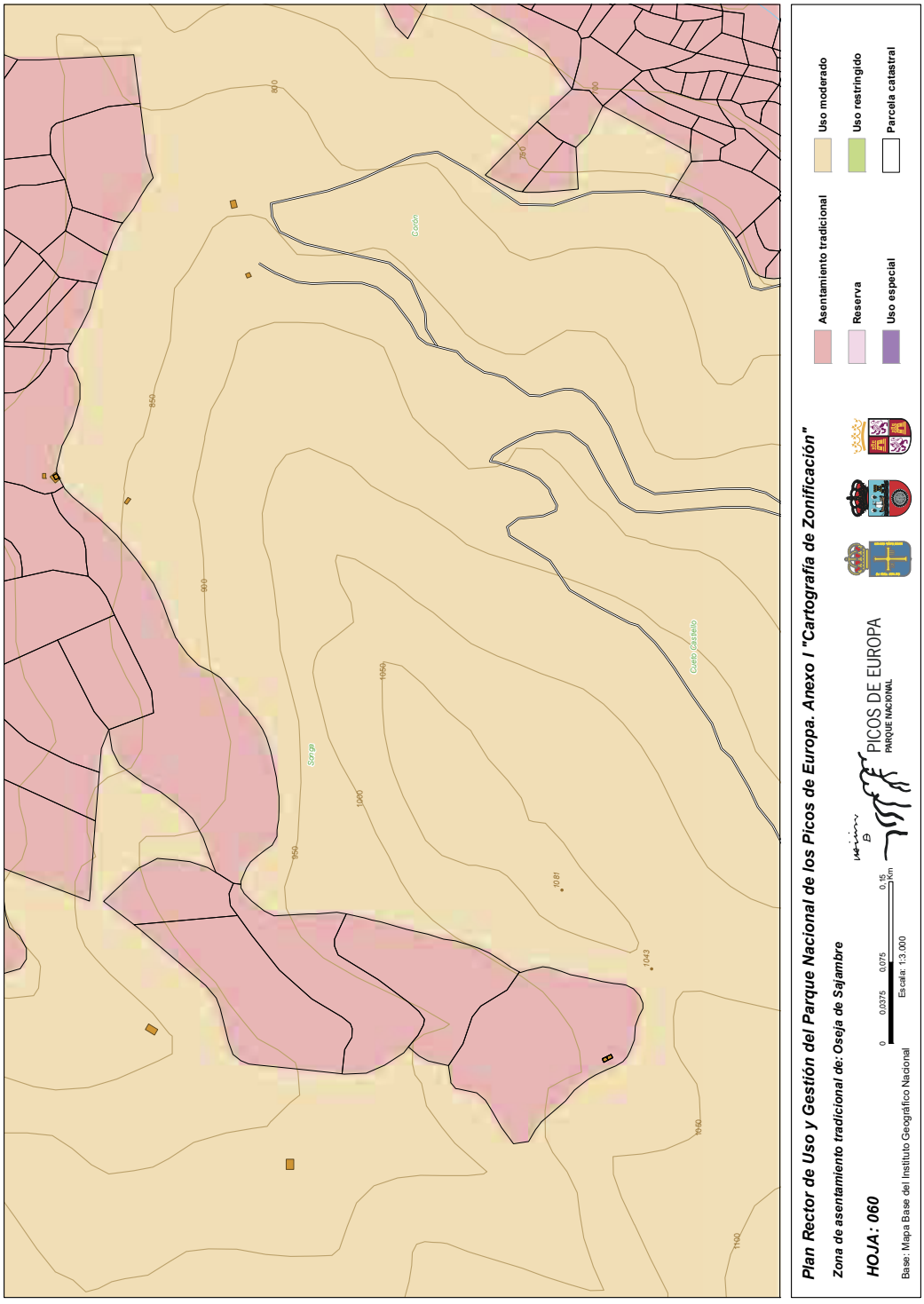

CVE-2026-6207



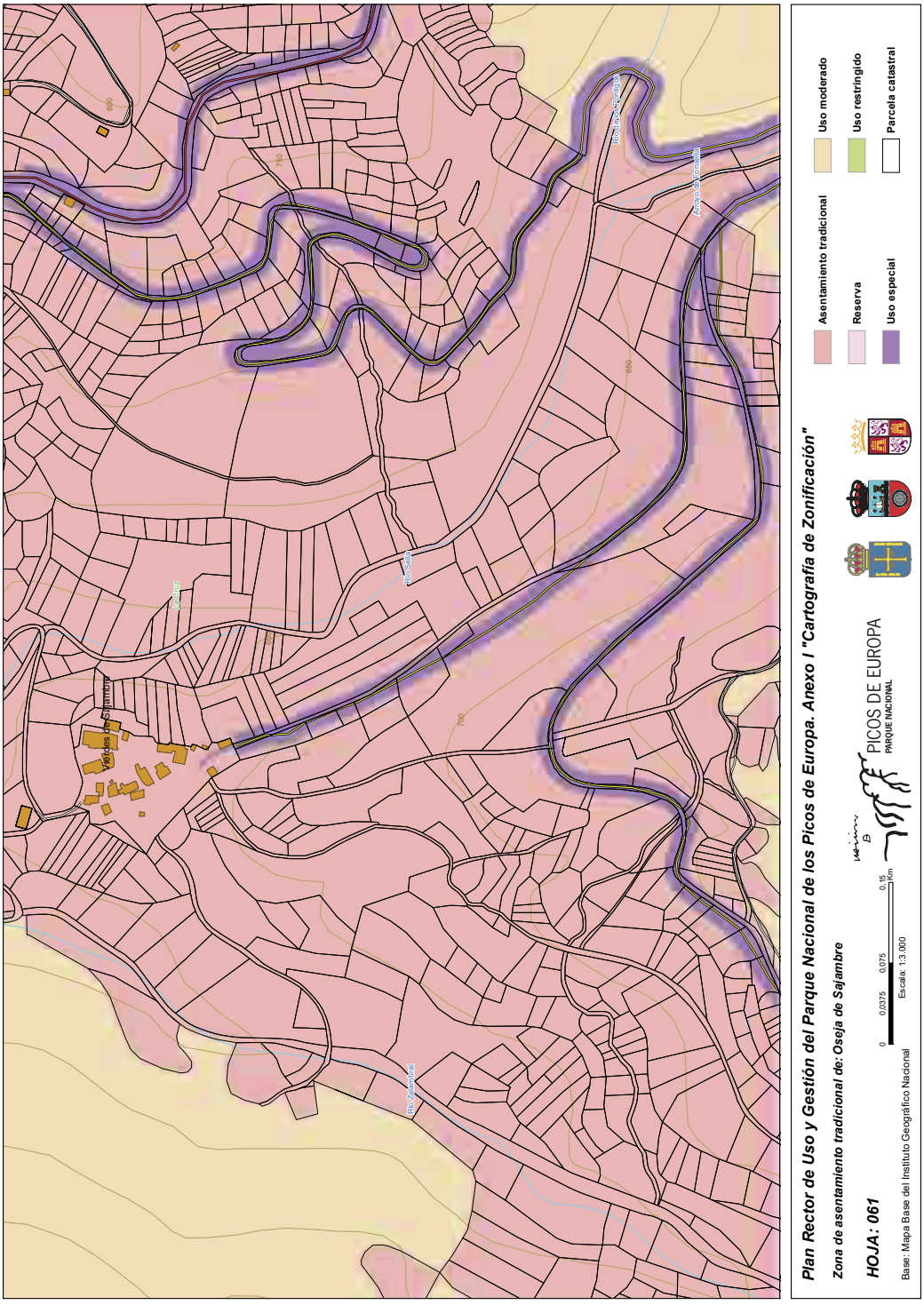

CVE-2026-6207



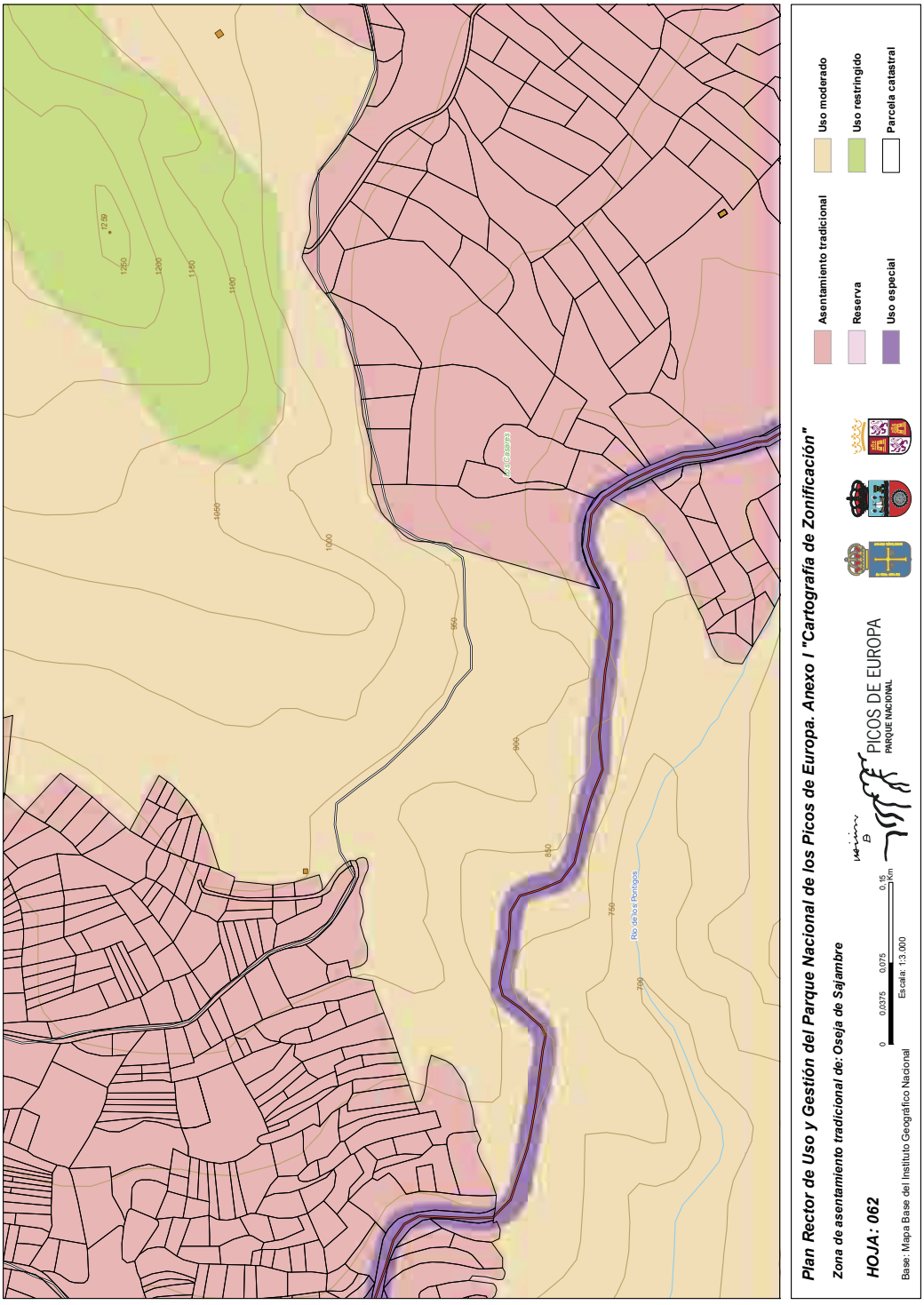

CVE-2026-6207



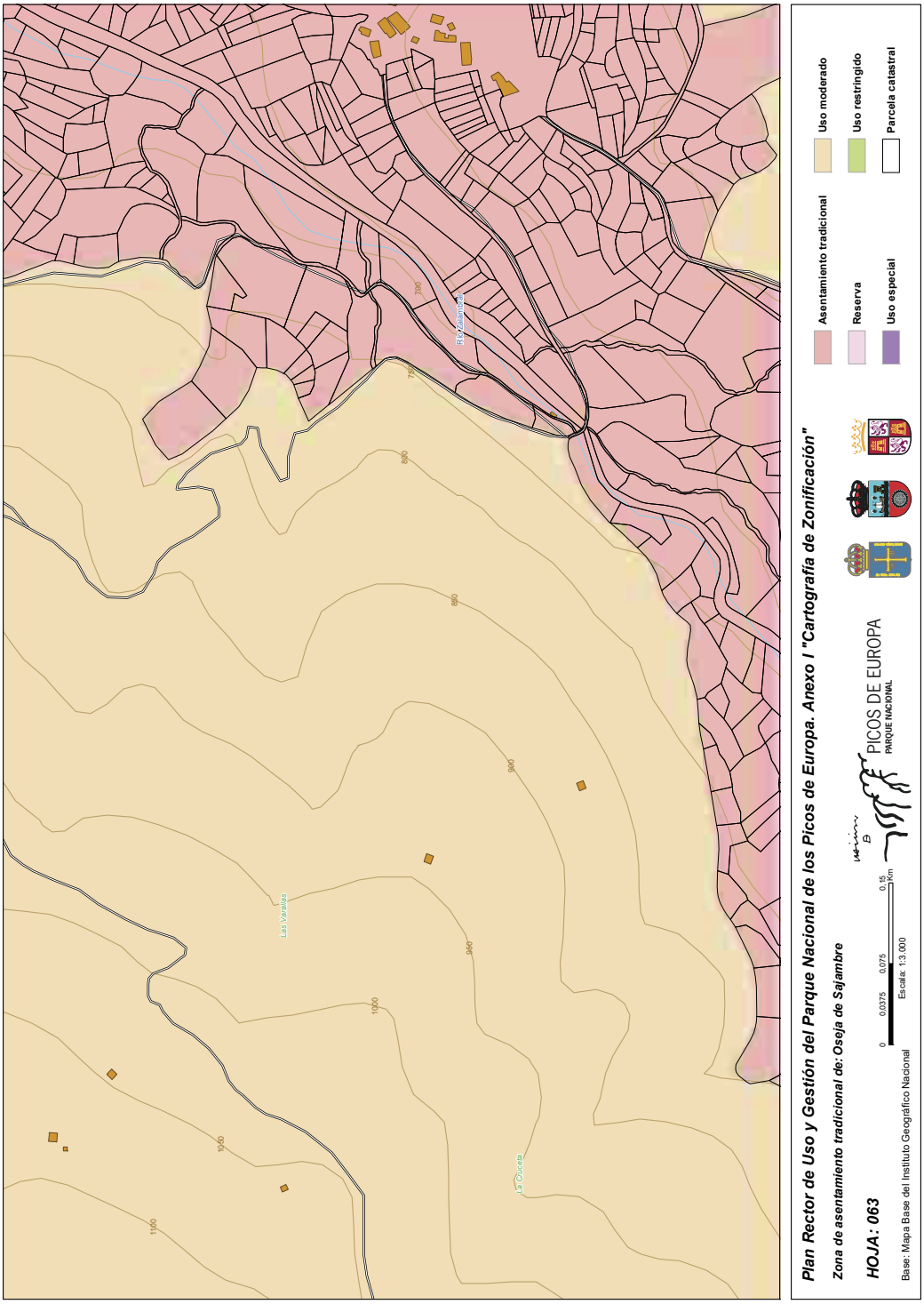

CVE-2026-6207



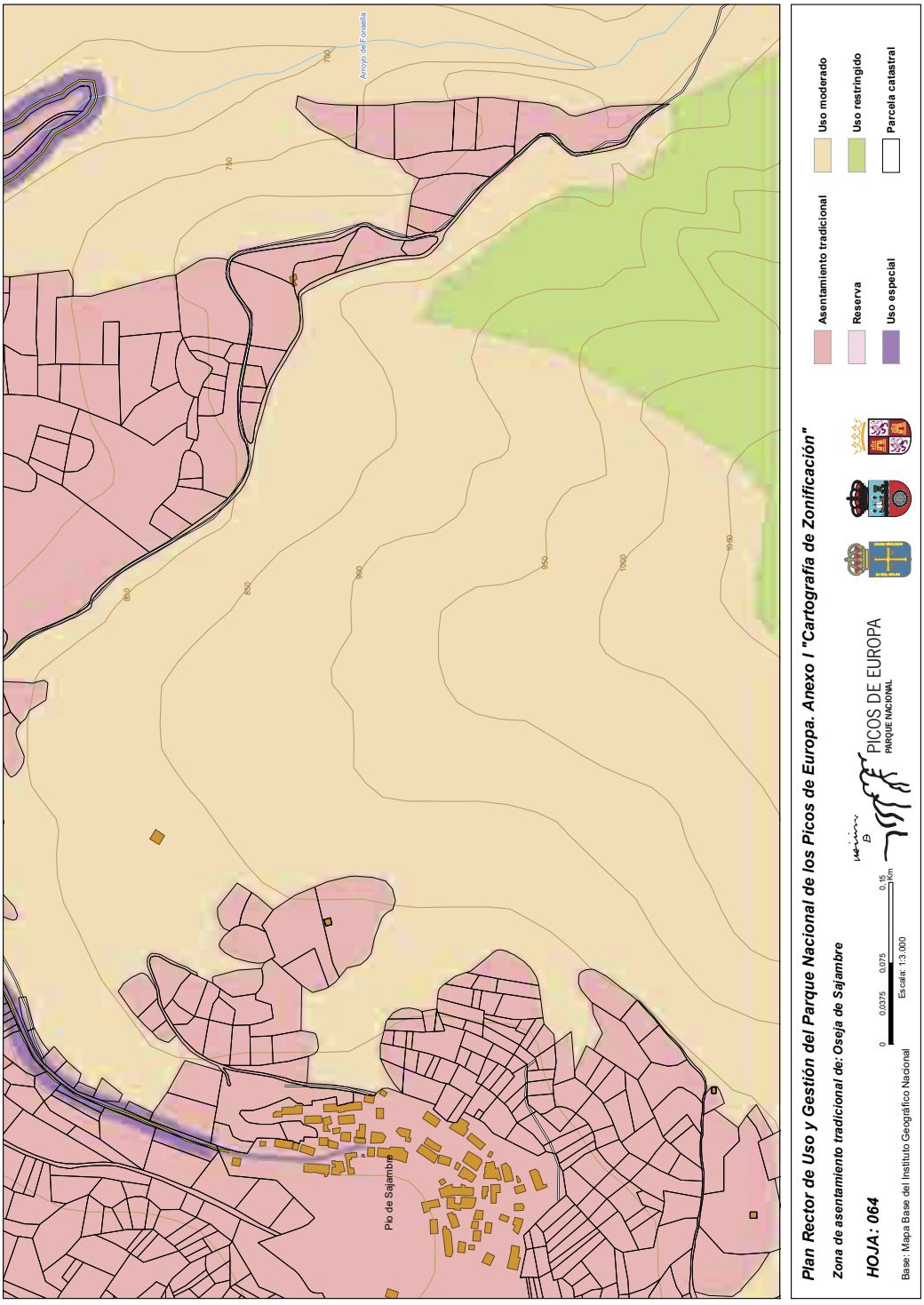

CVE-2026-6207



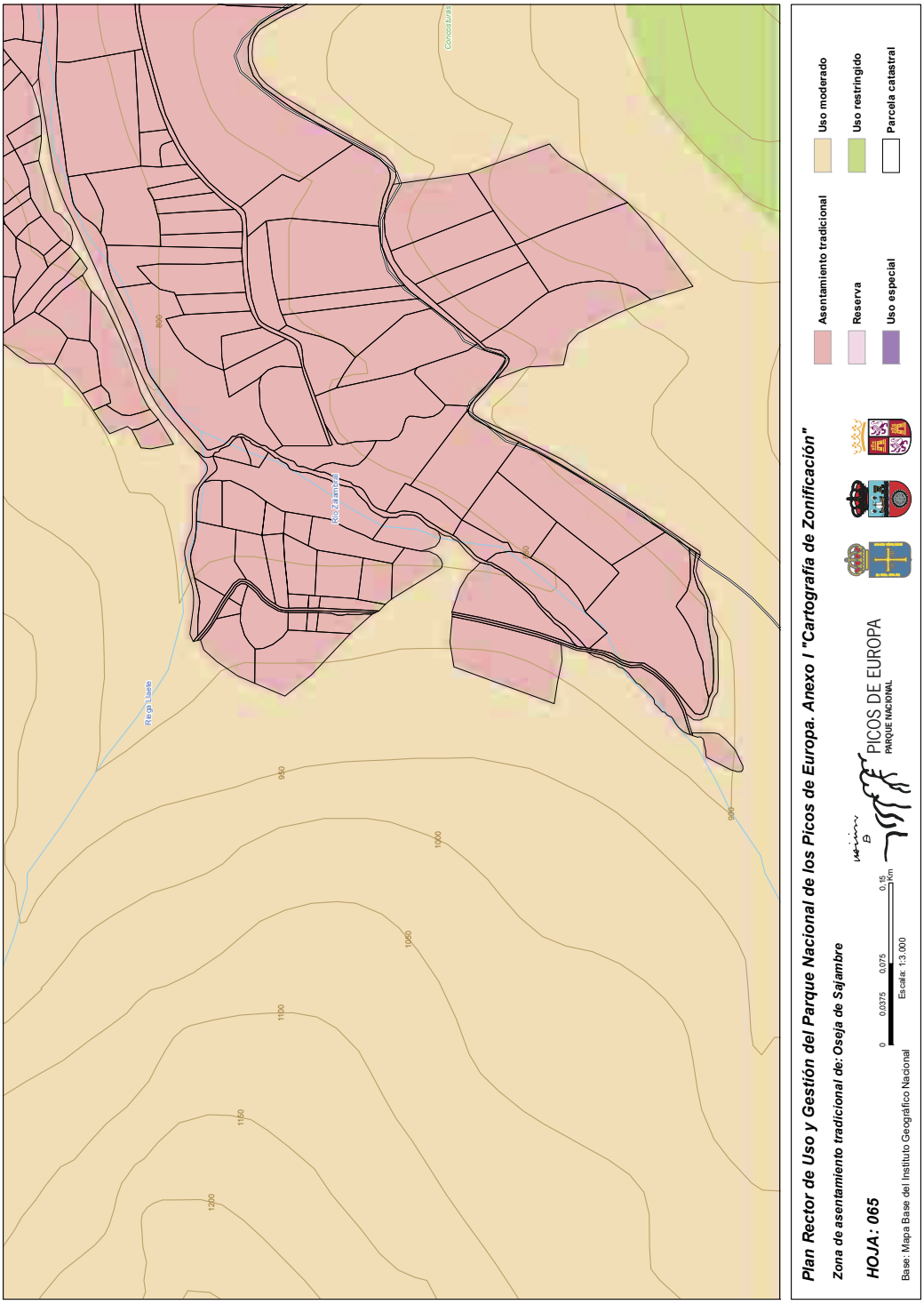

CVE-2026-6207



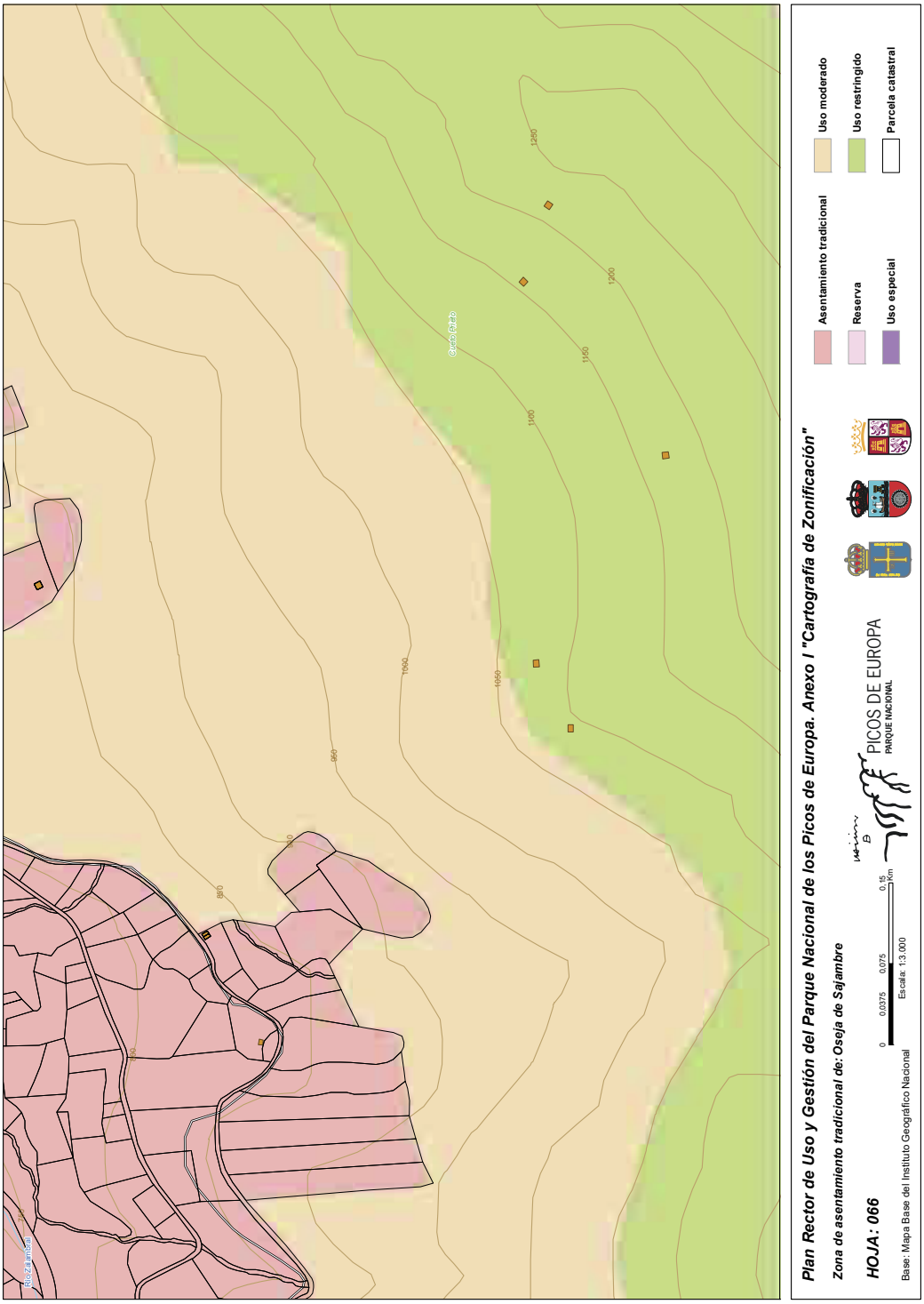

CVE-2026-6207



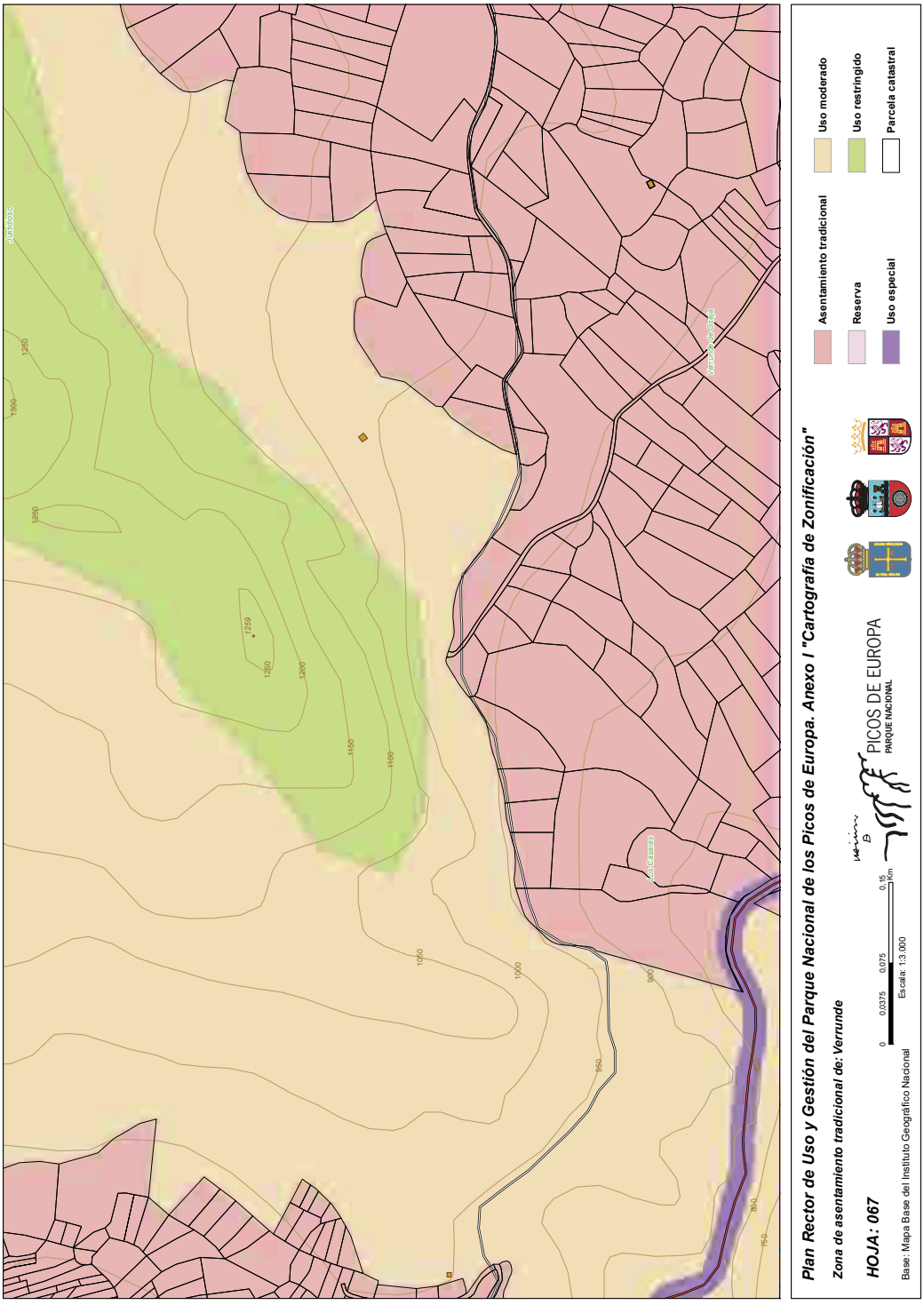

CVE-2026-6207



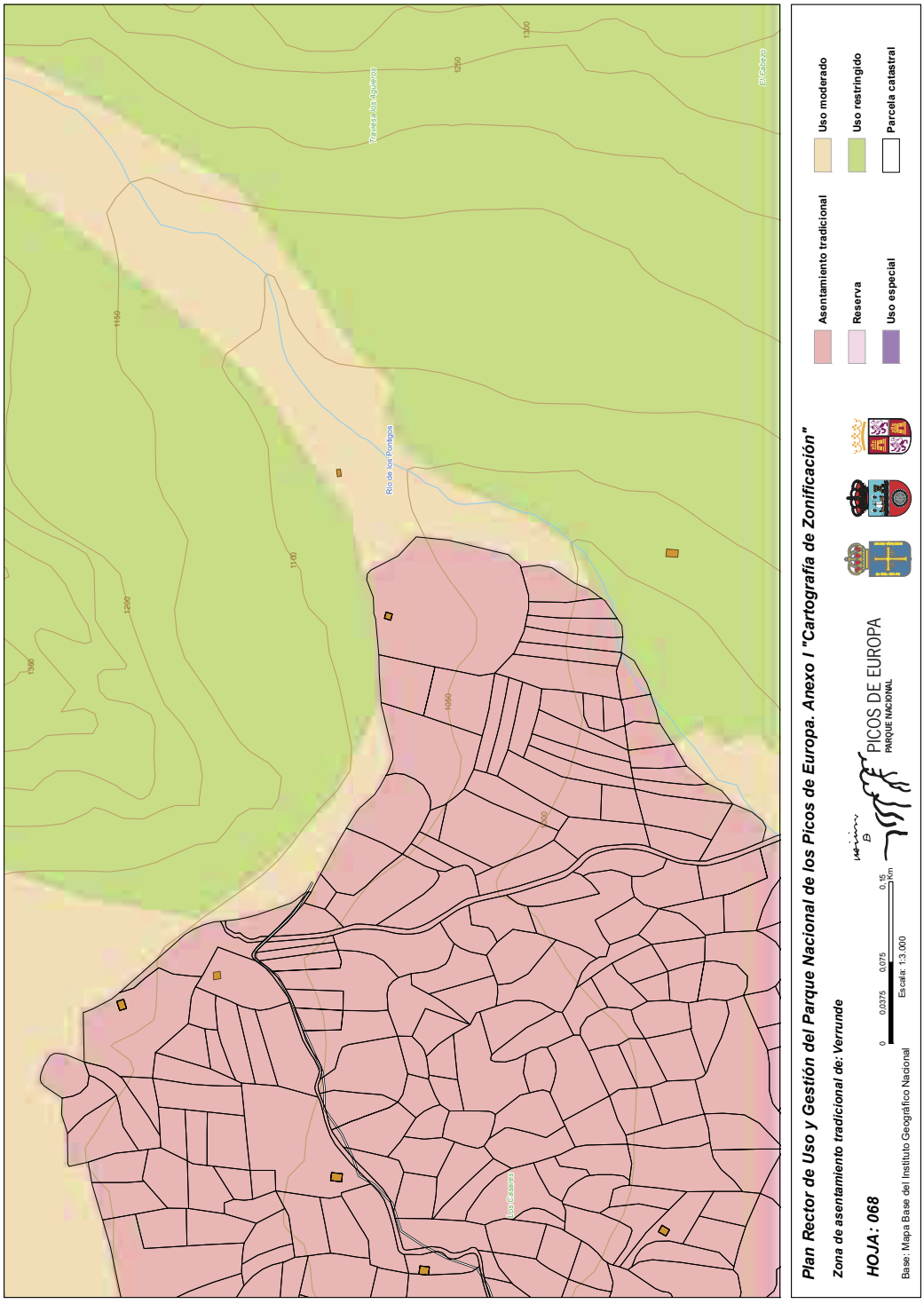

CVE-2026-6207



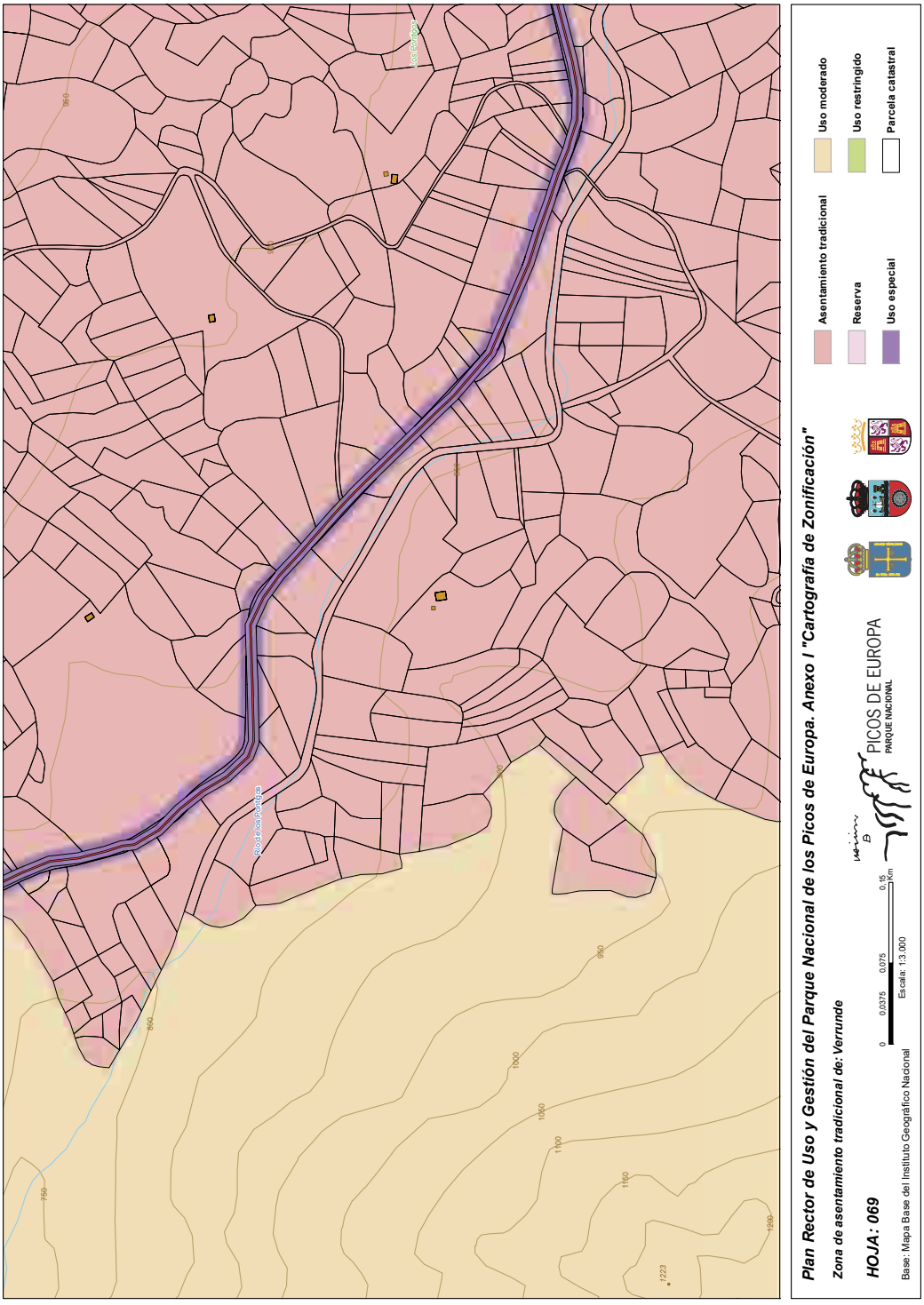

CVE-2026-6207



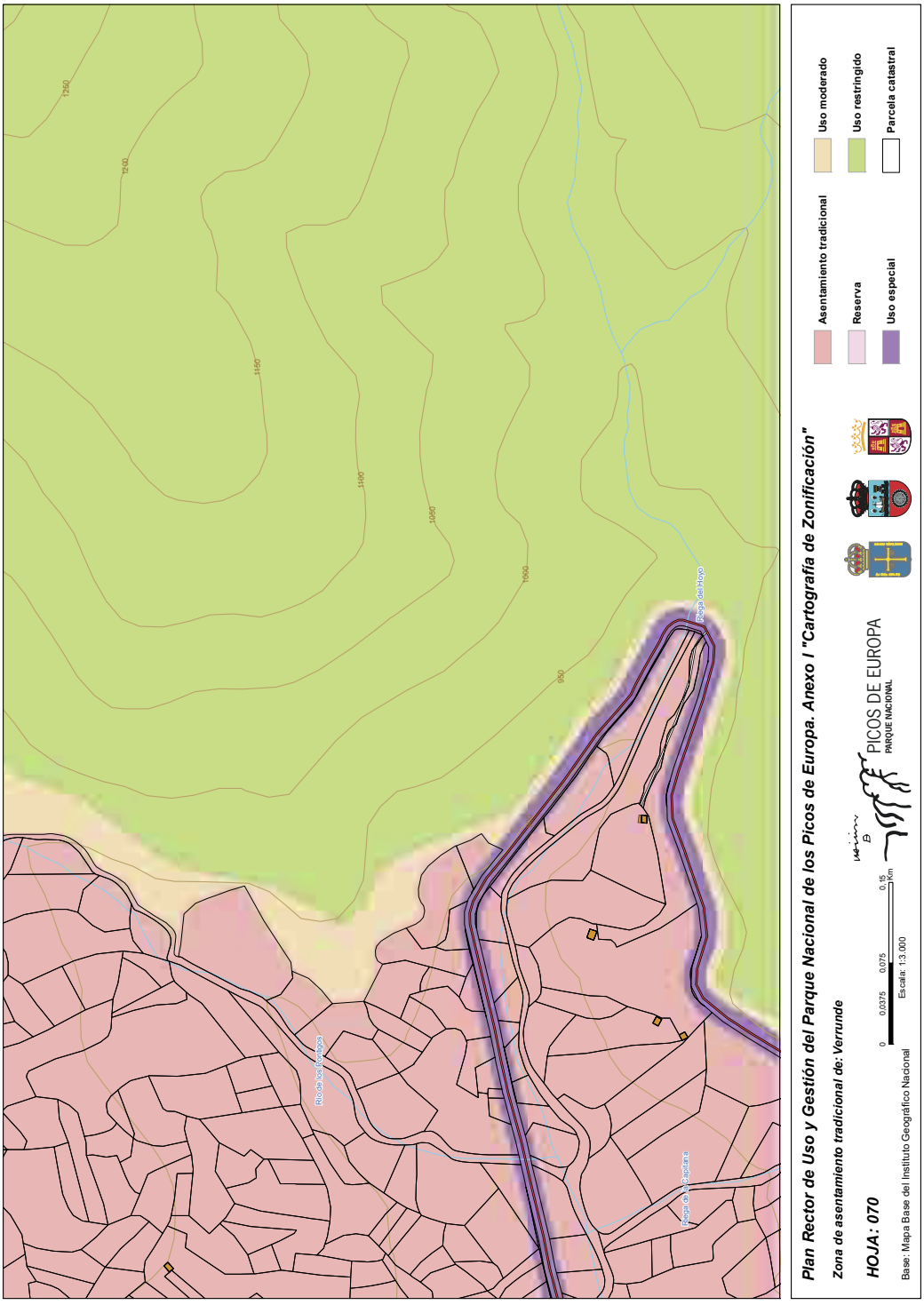

CVE-2026-6207



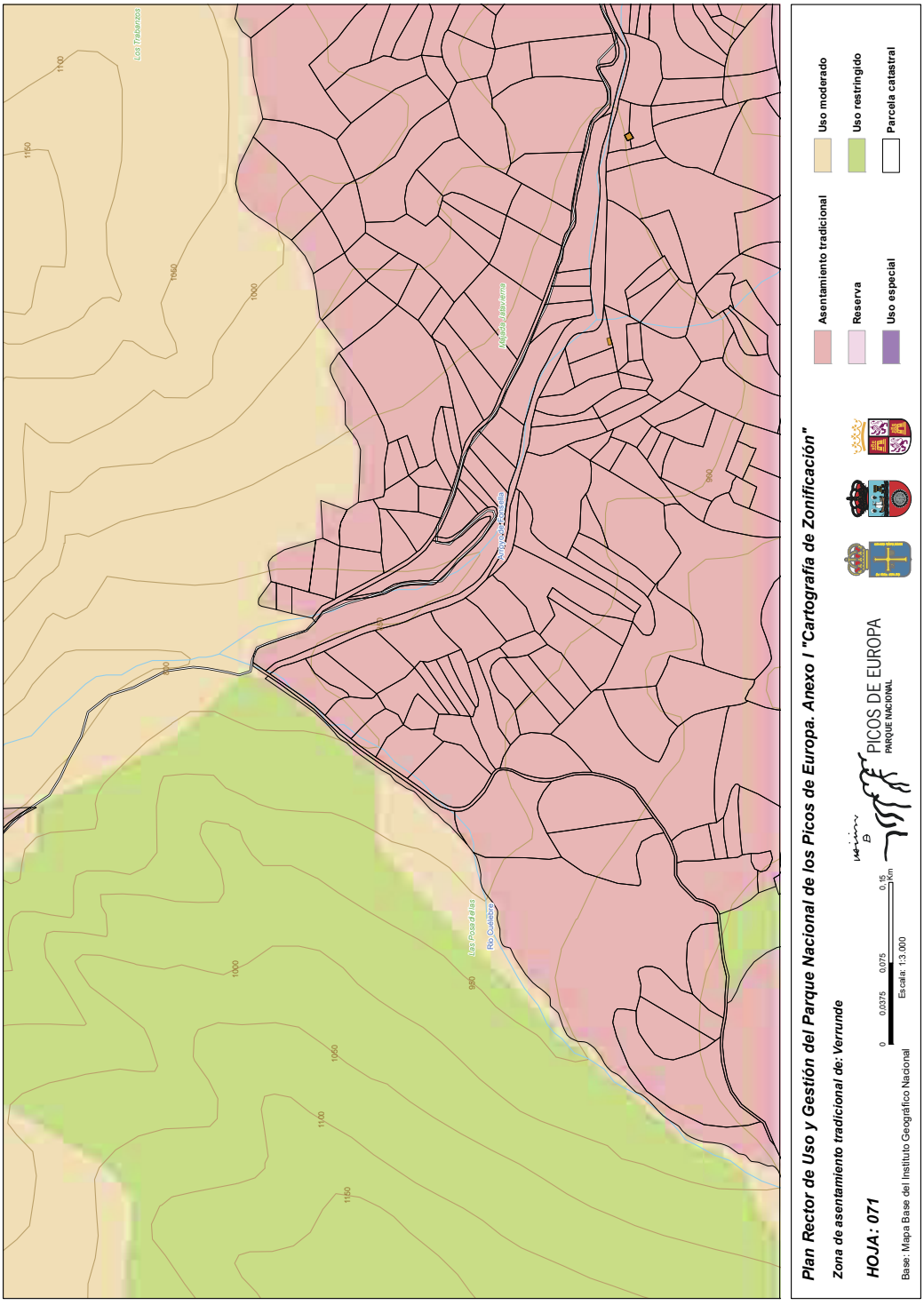

CVE-2026-6207



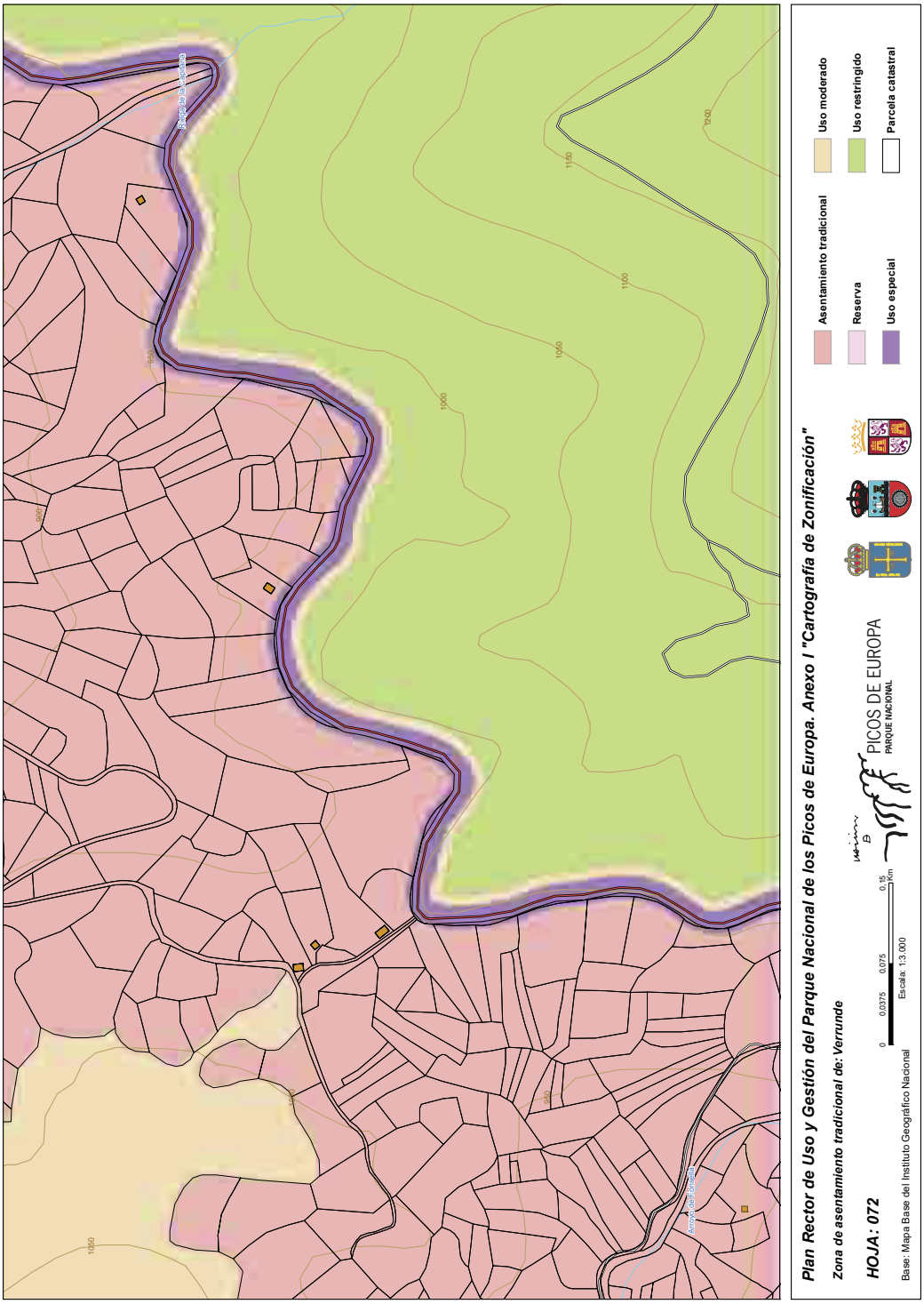

CVE-2026-6207



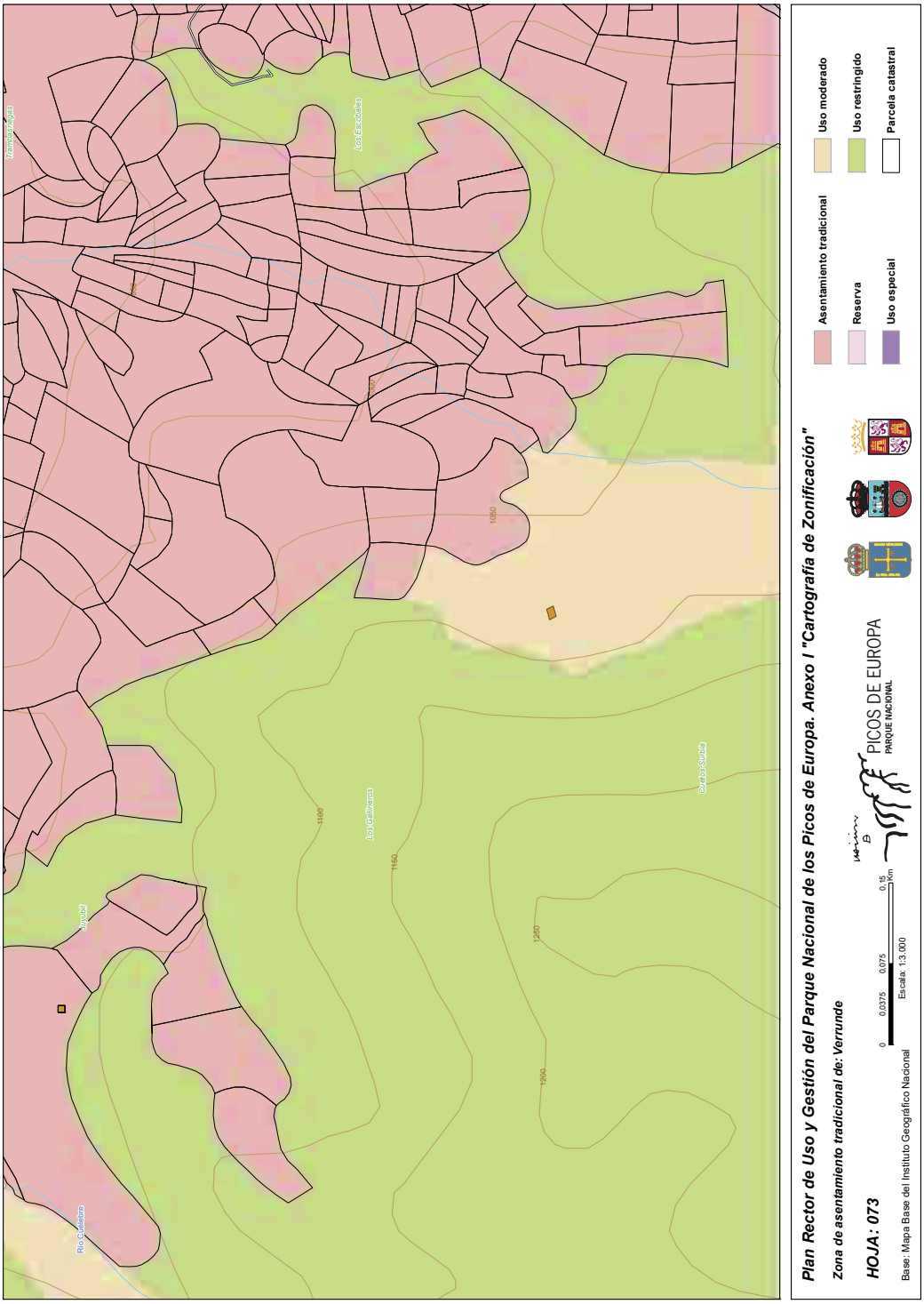

CVE-2026-6207



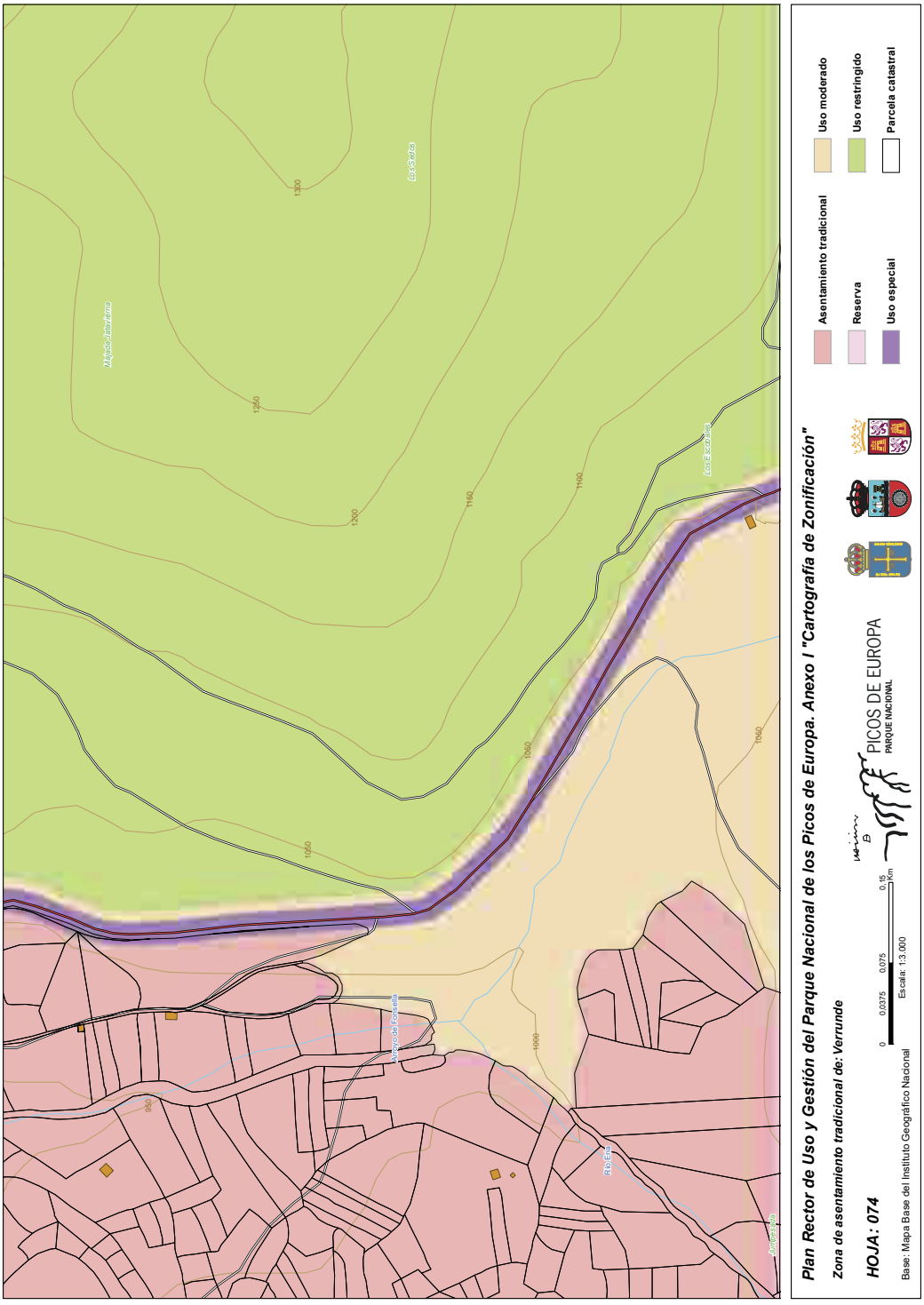

CVE-2026-6207



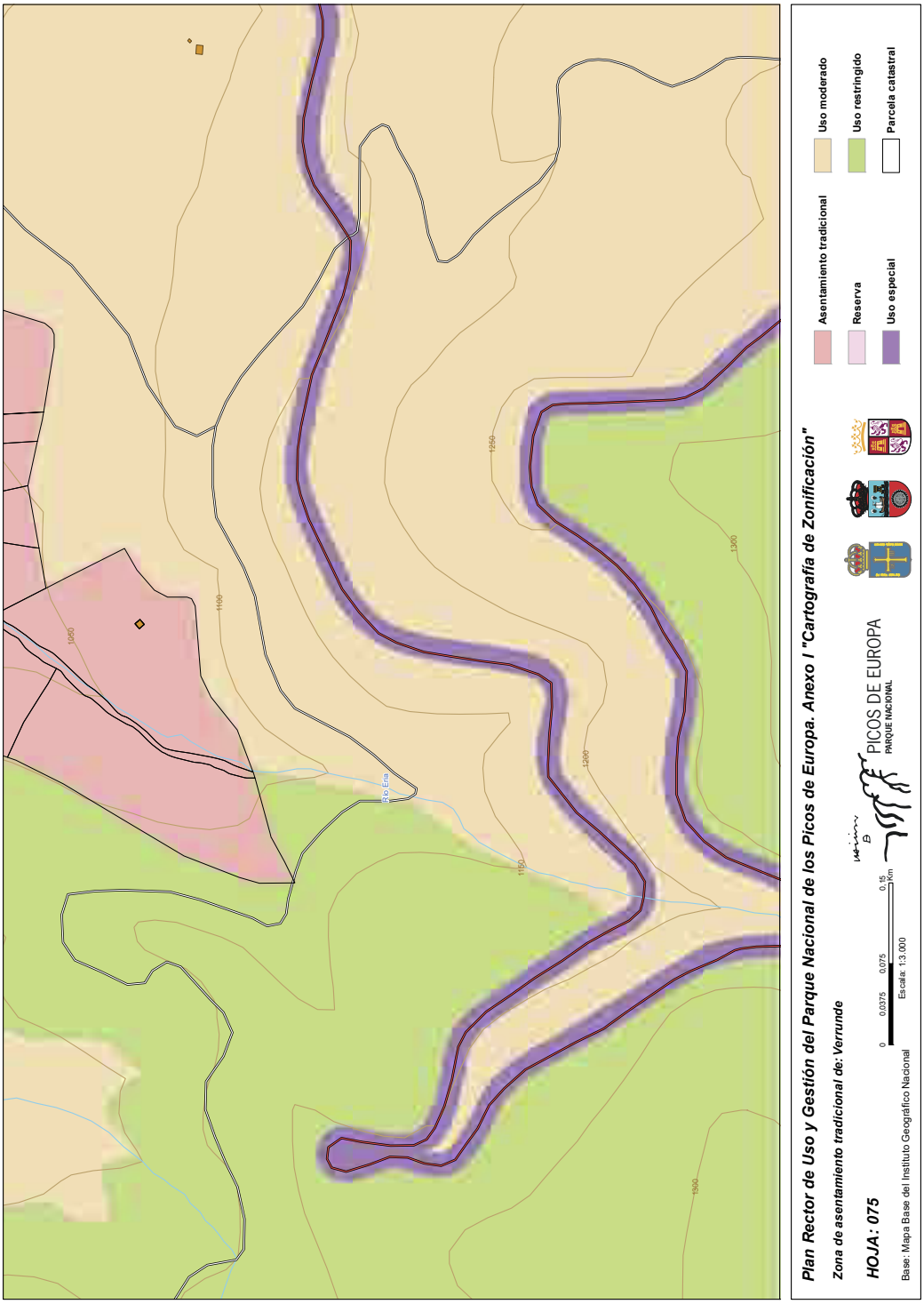

CVE-2026-6207



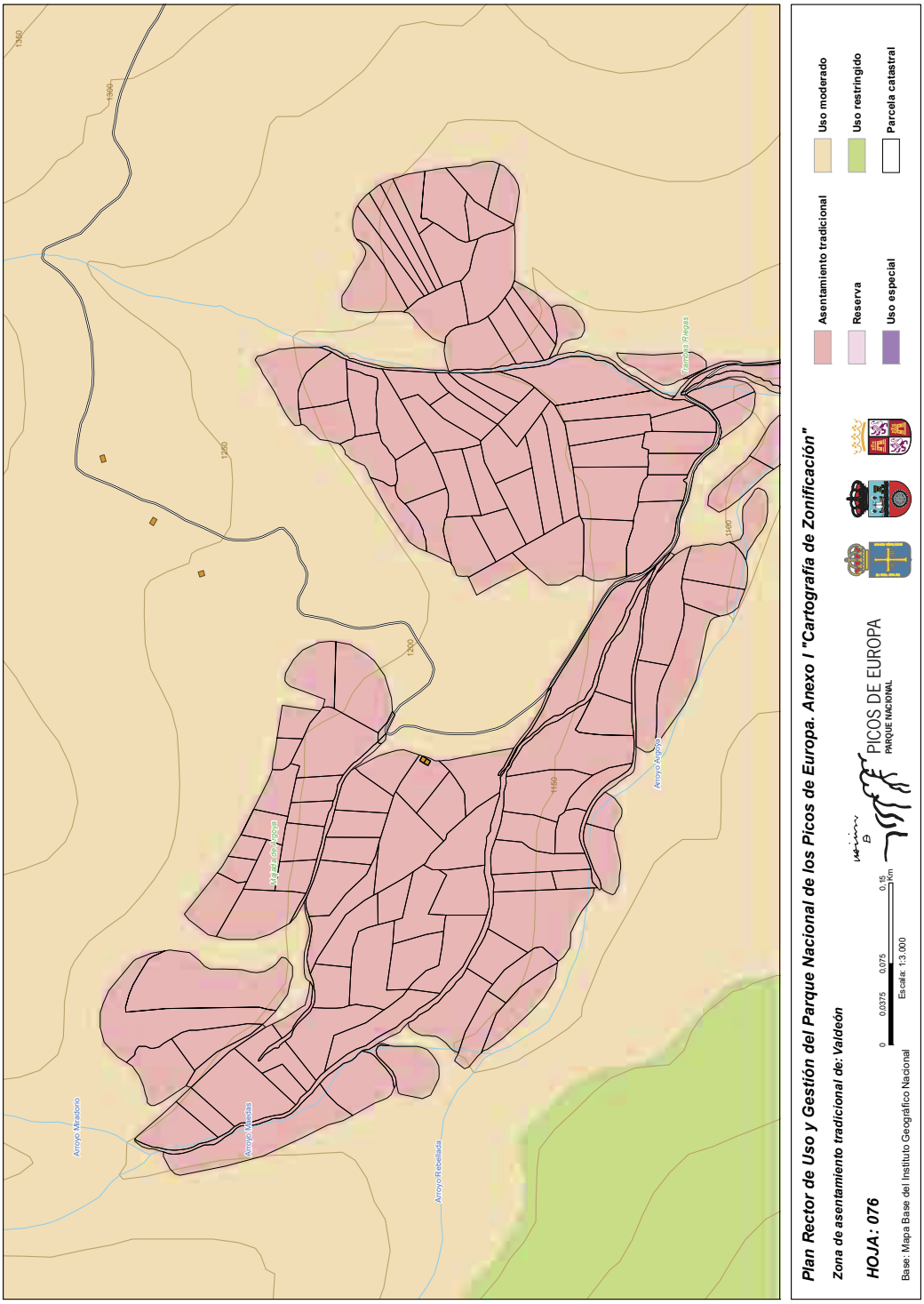

CVE-2026-6207



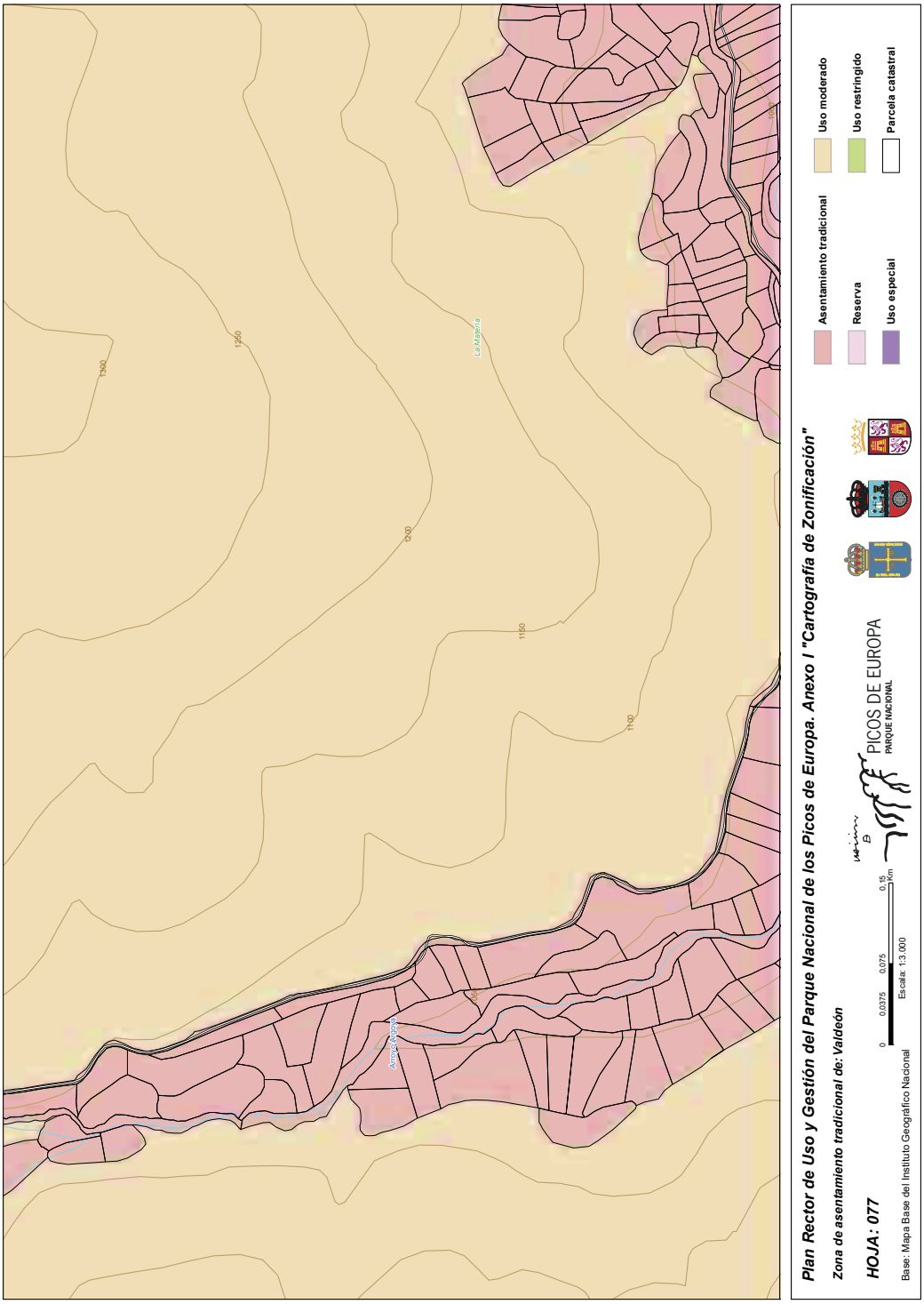

CVE-2026-6207



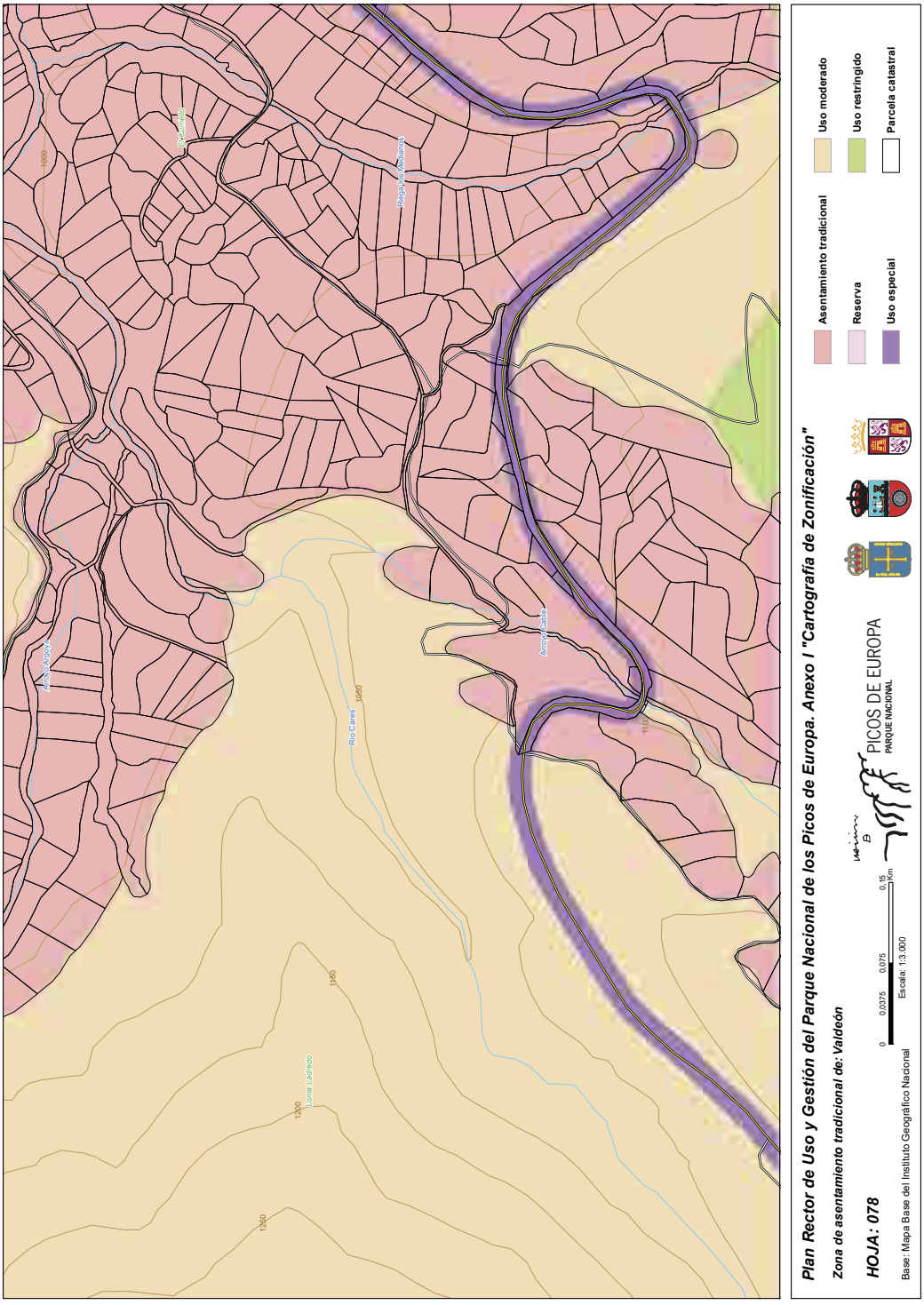

CVE-2026-6207



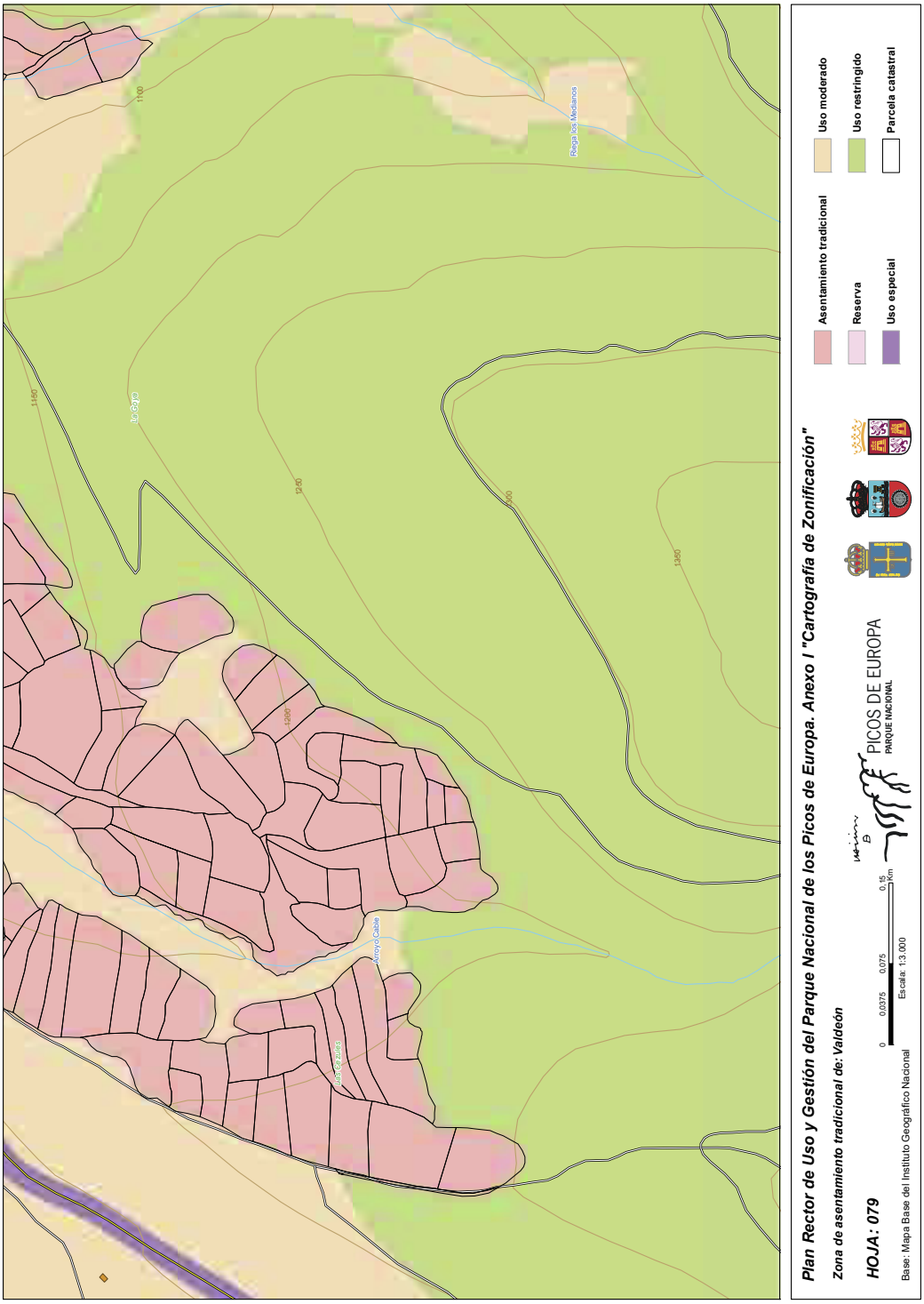

CVE-2026-6207



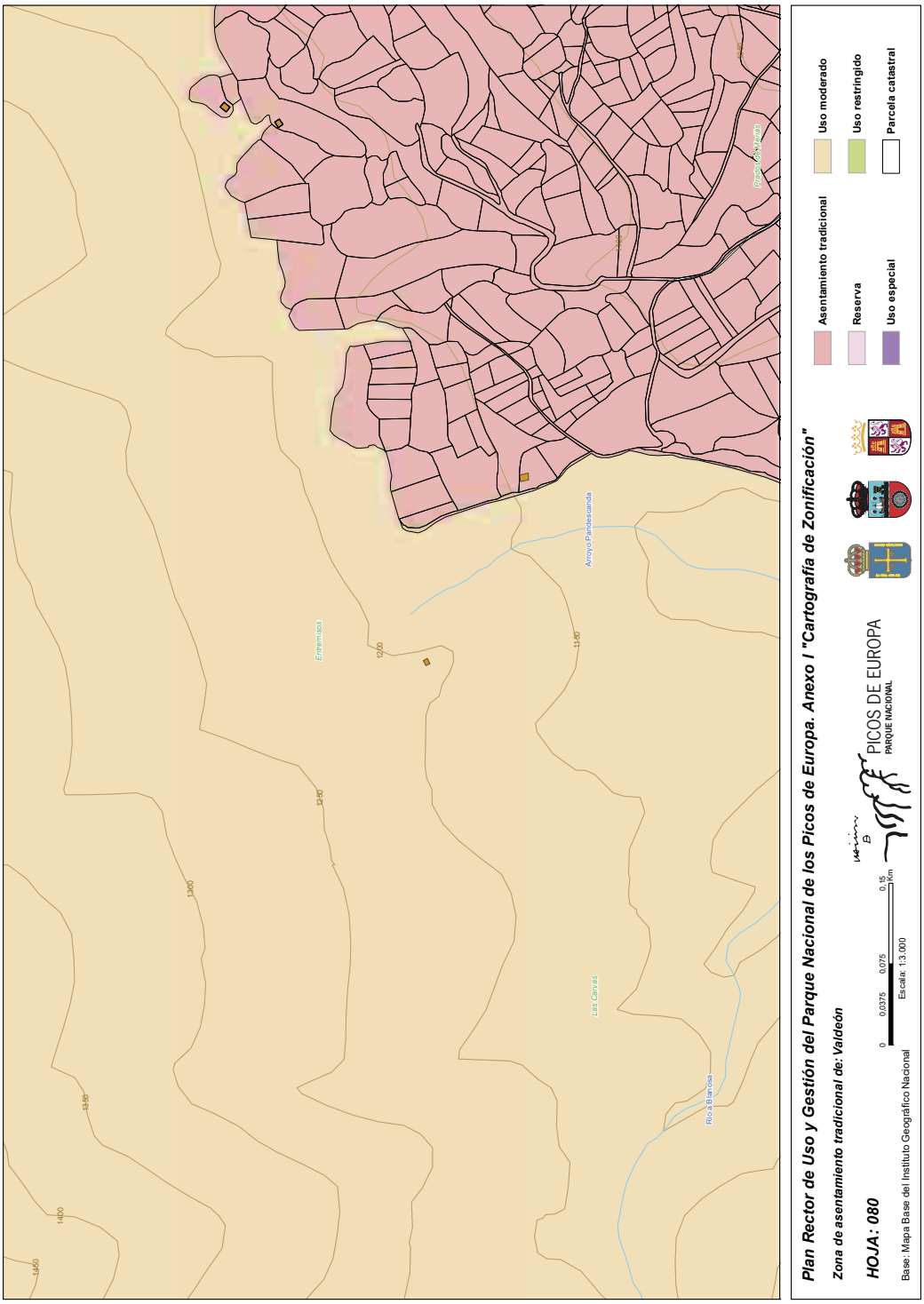

CVE-2026-6207



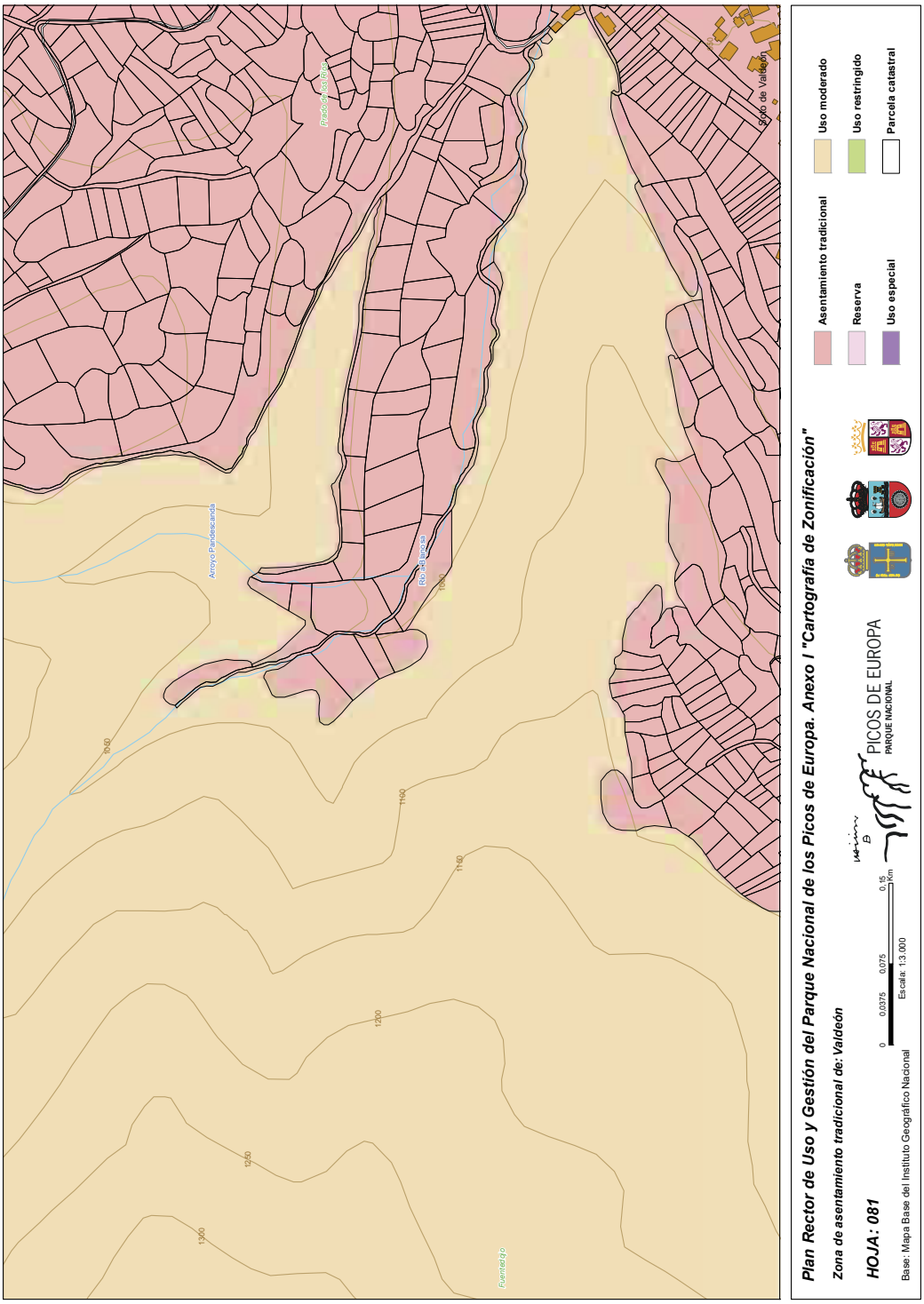

CVE-2026-6207



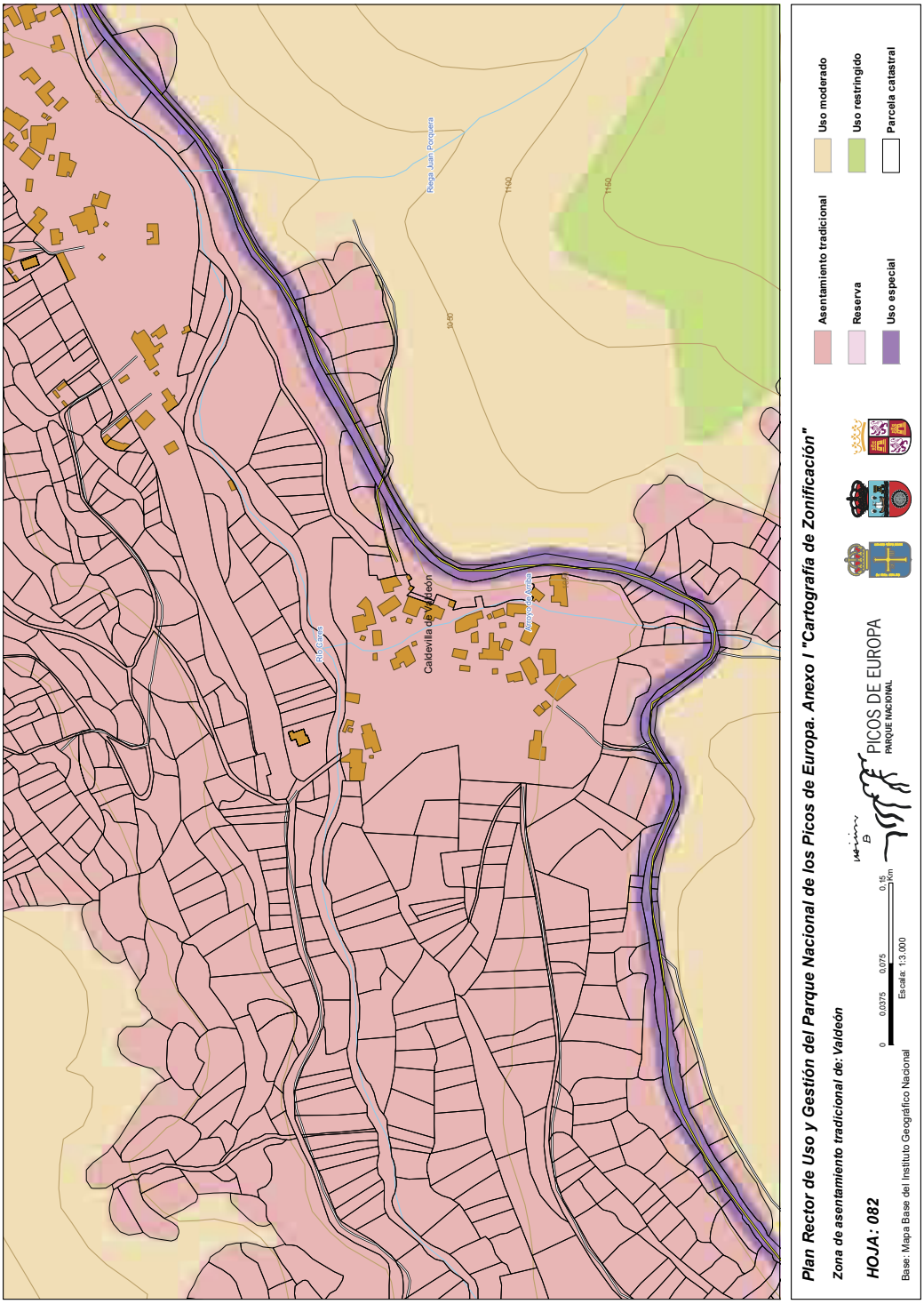

CVE-2026-6207



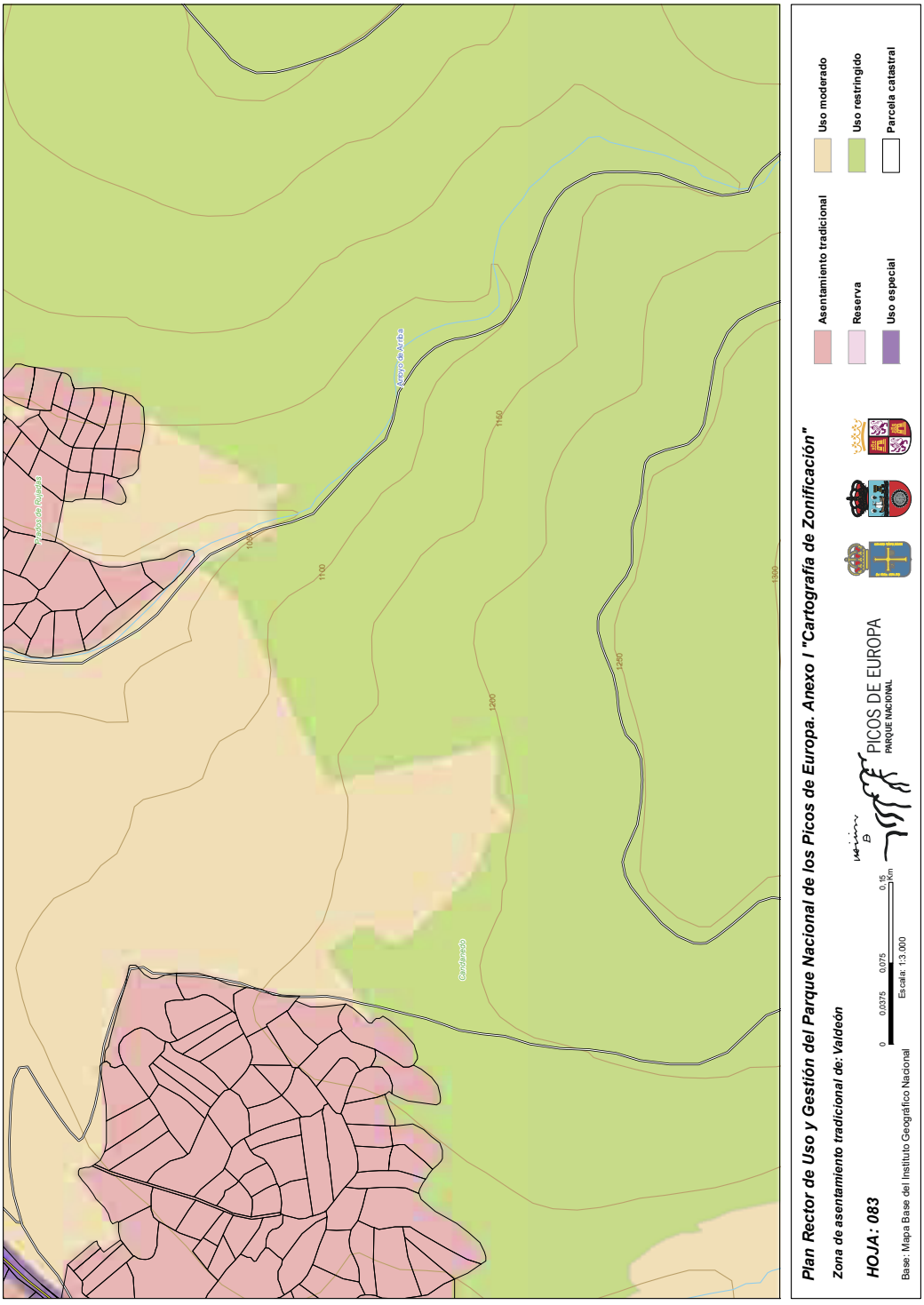

CVE-2026-6207



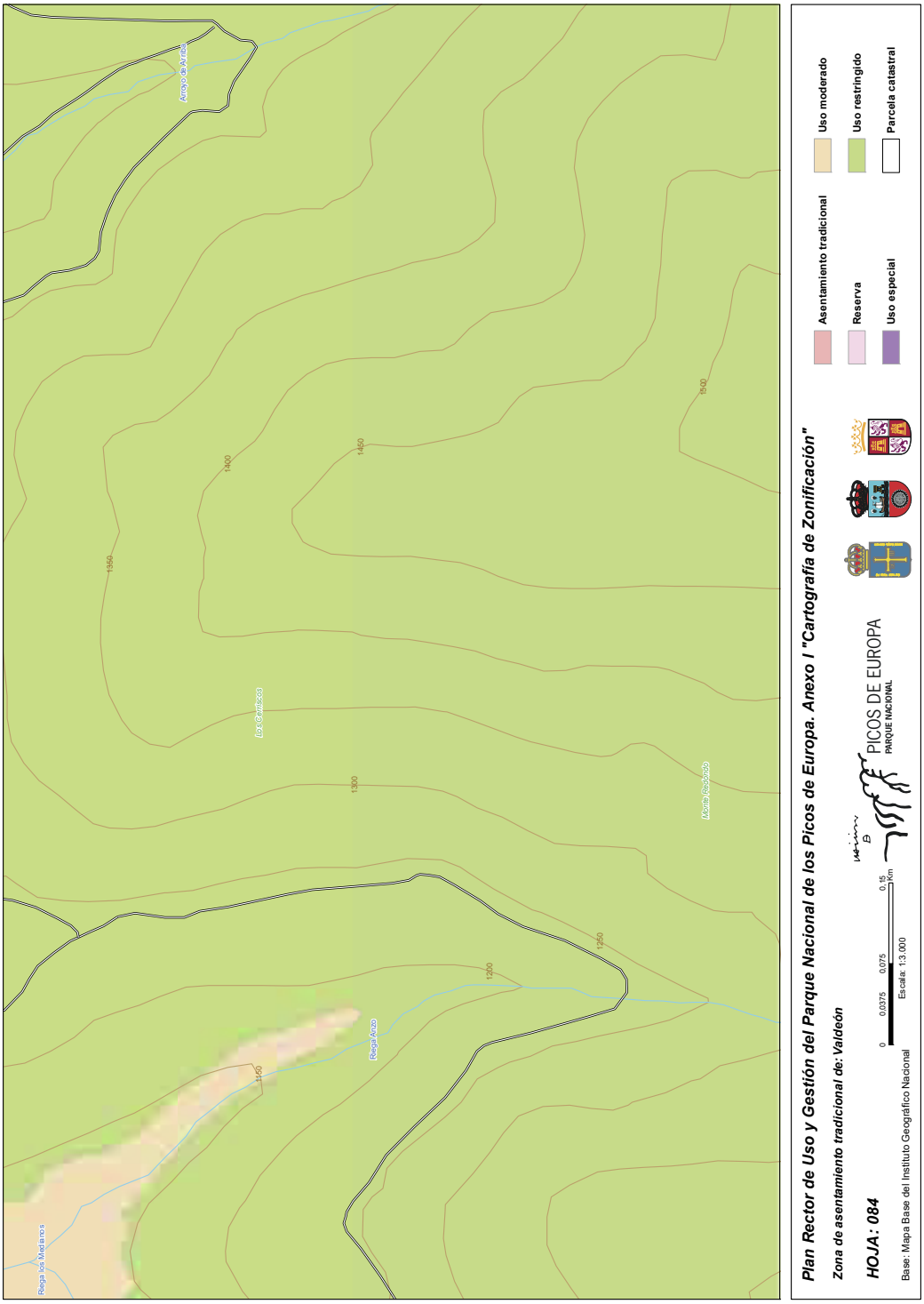

CVE-2026-6207



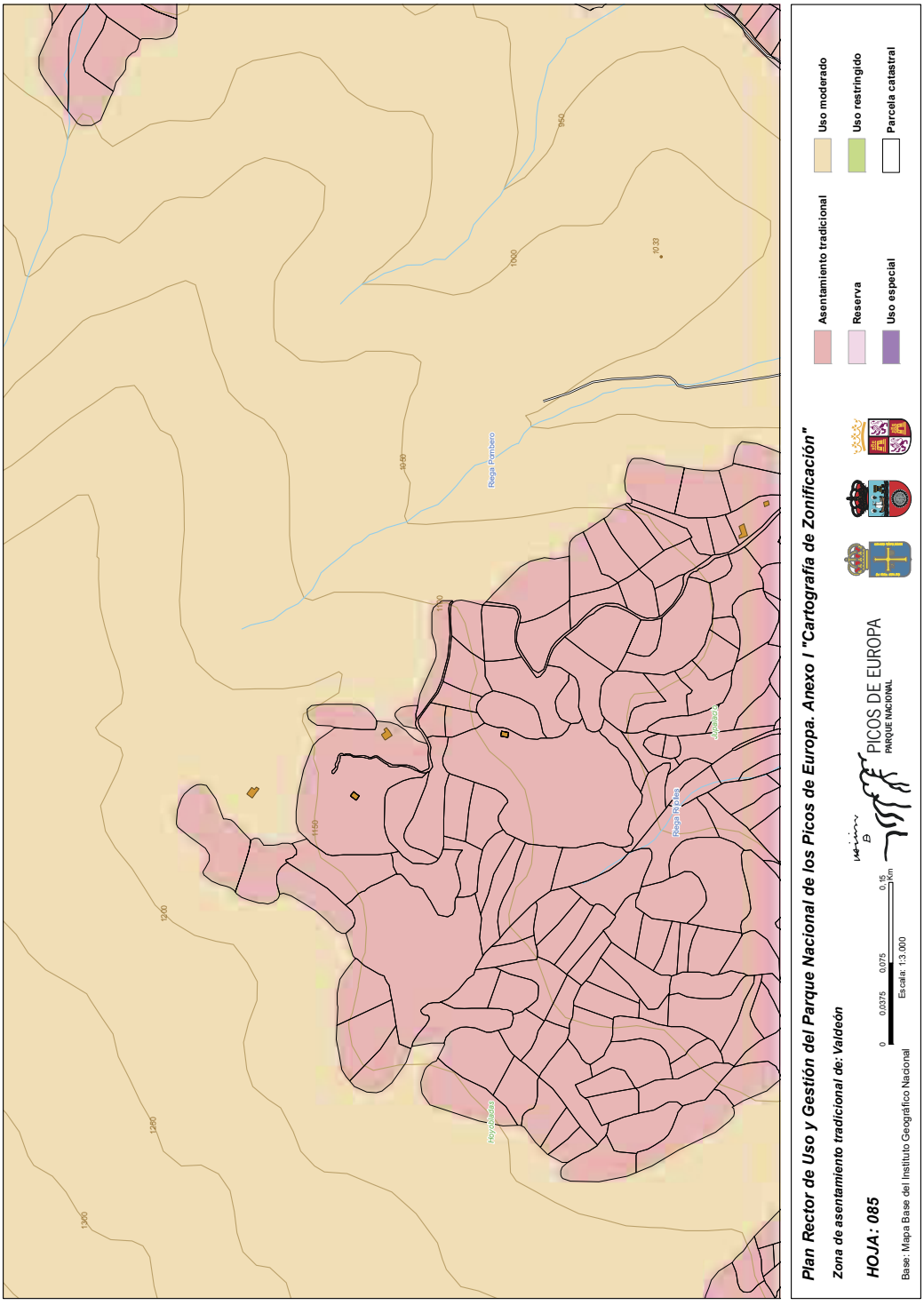

CVE-2026-6207



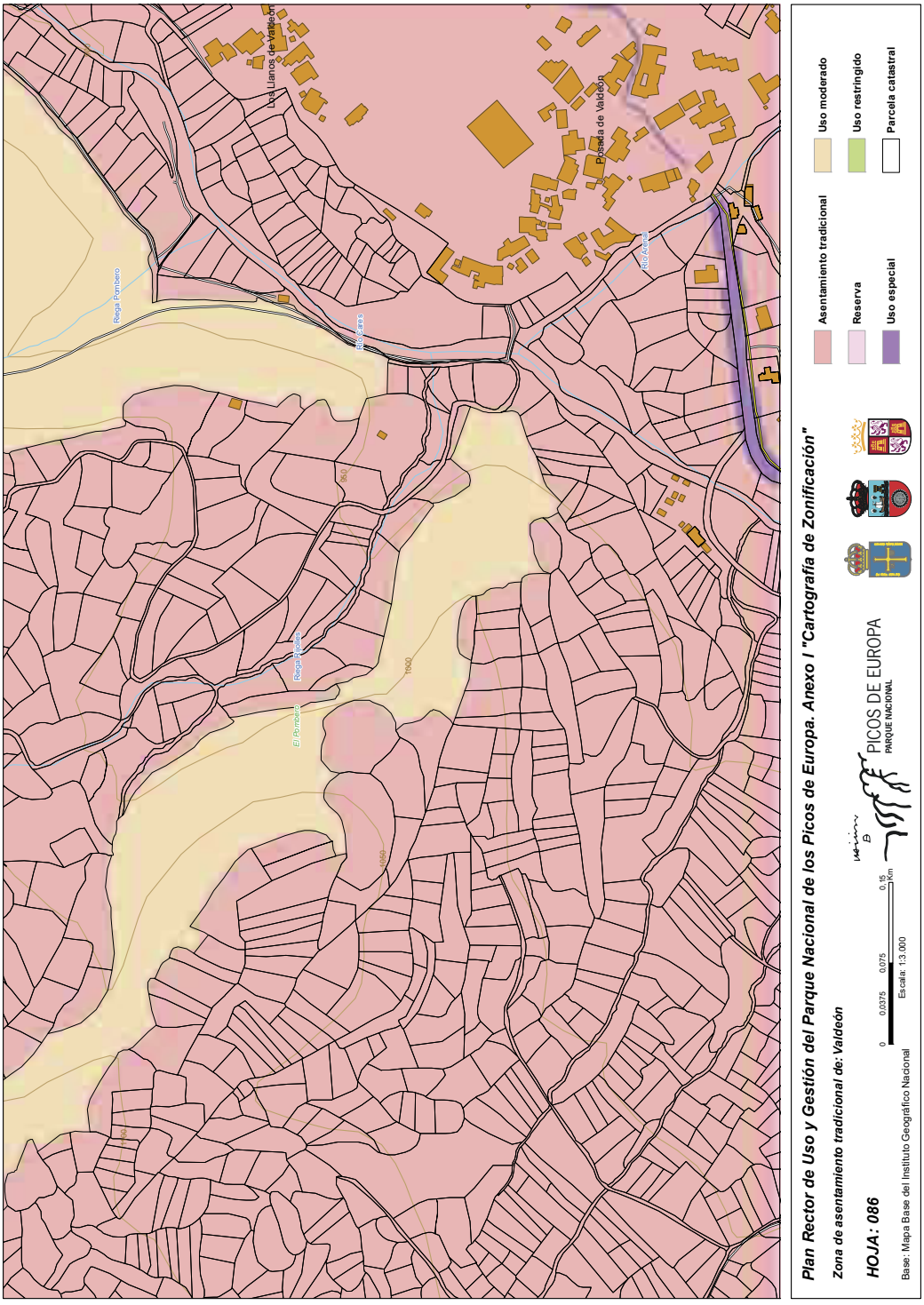

CVE-2026-6207



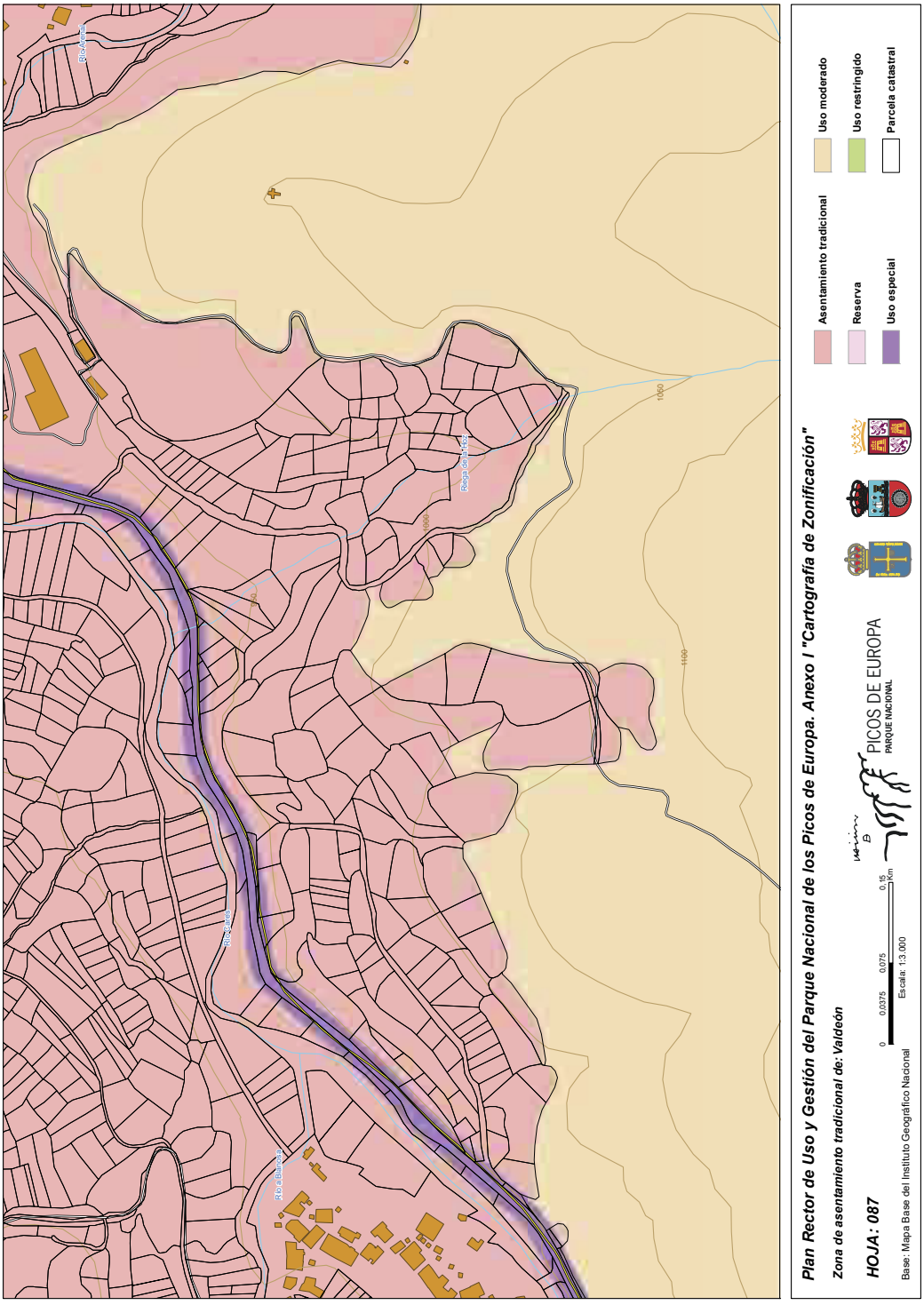

CVE-2026-6207



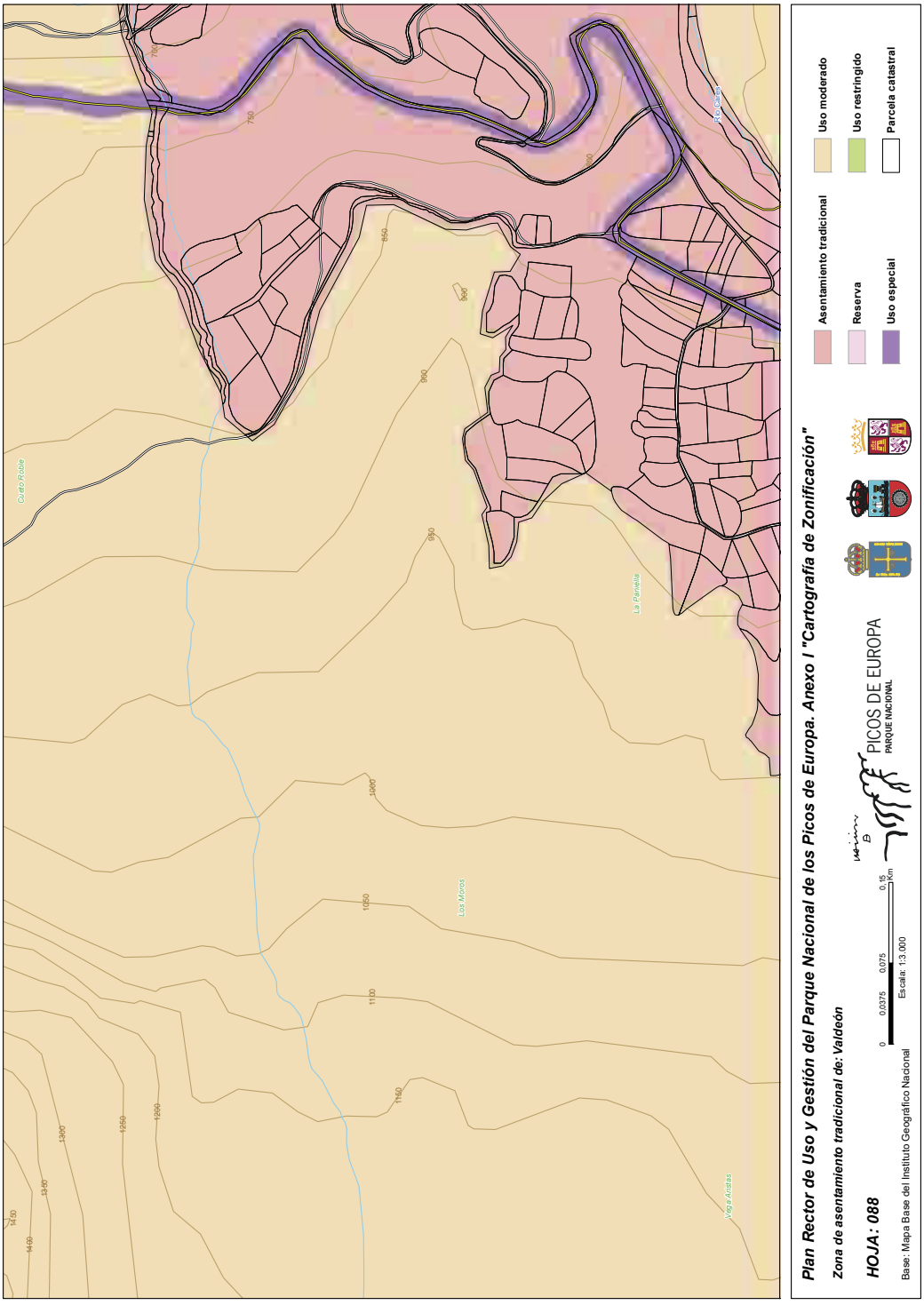

CVE-2026-6207



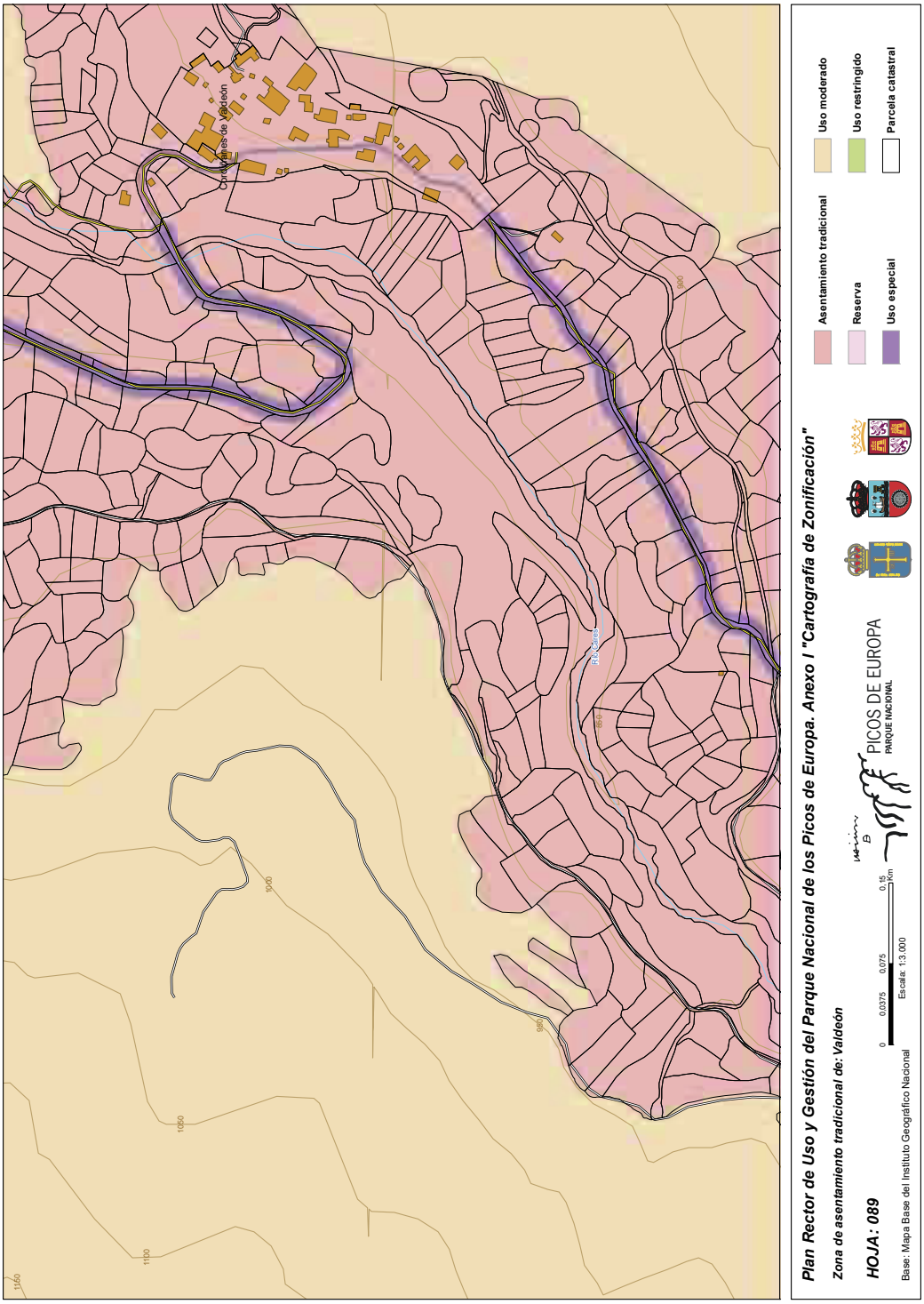

CVE-2026-6207



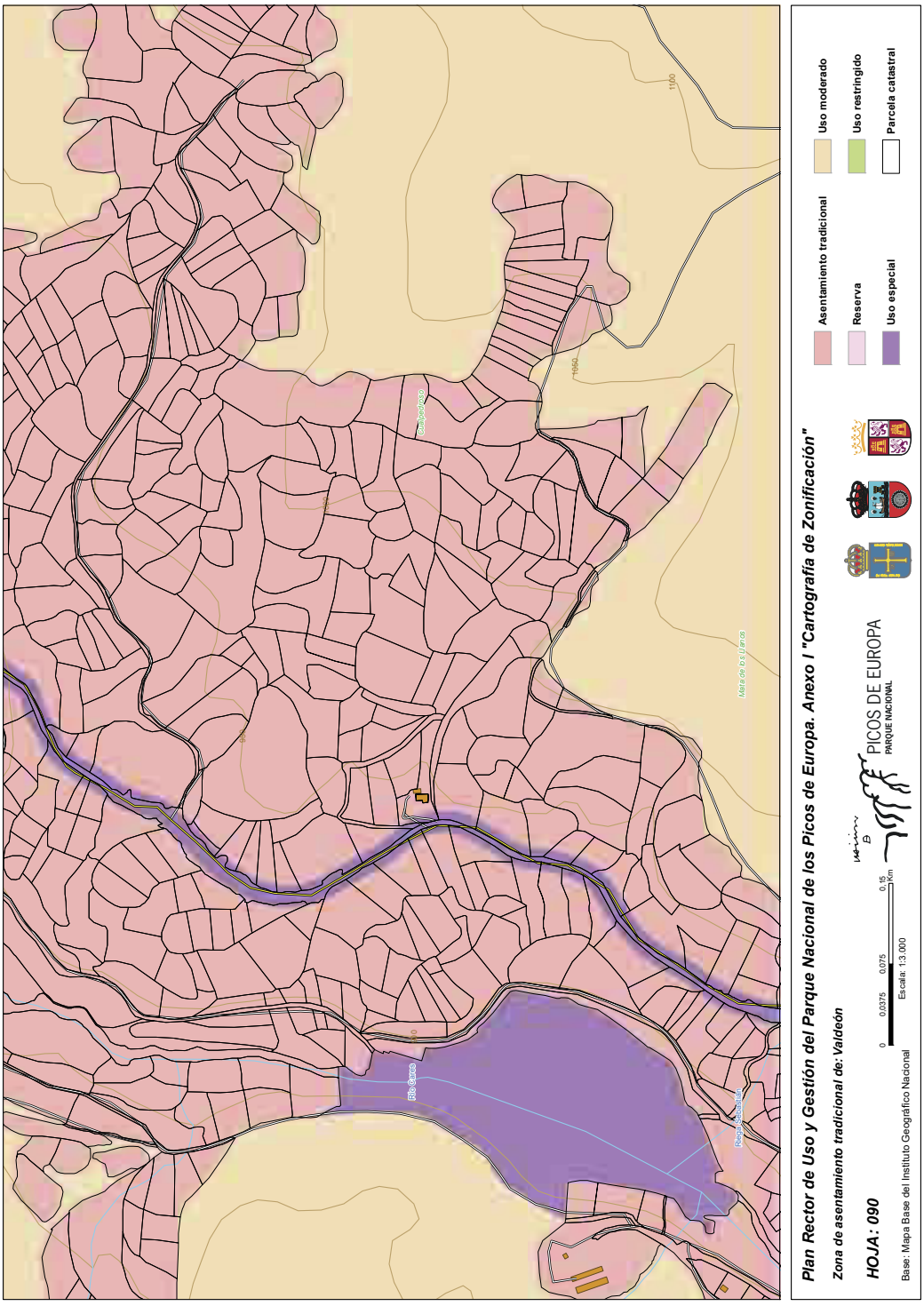

CVE-2026-6207



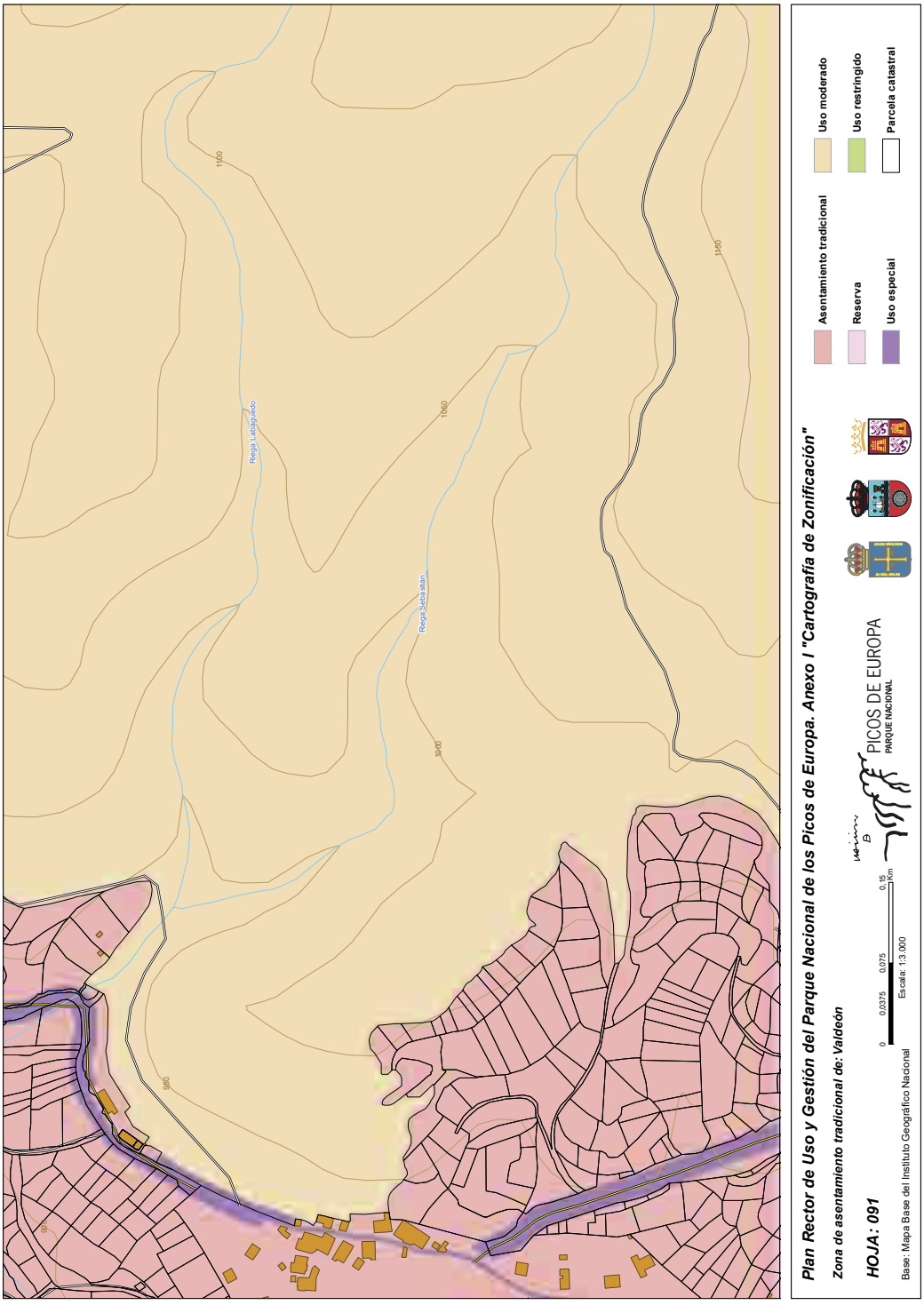

CVE-2026-6207



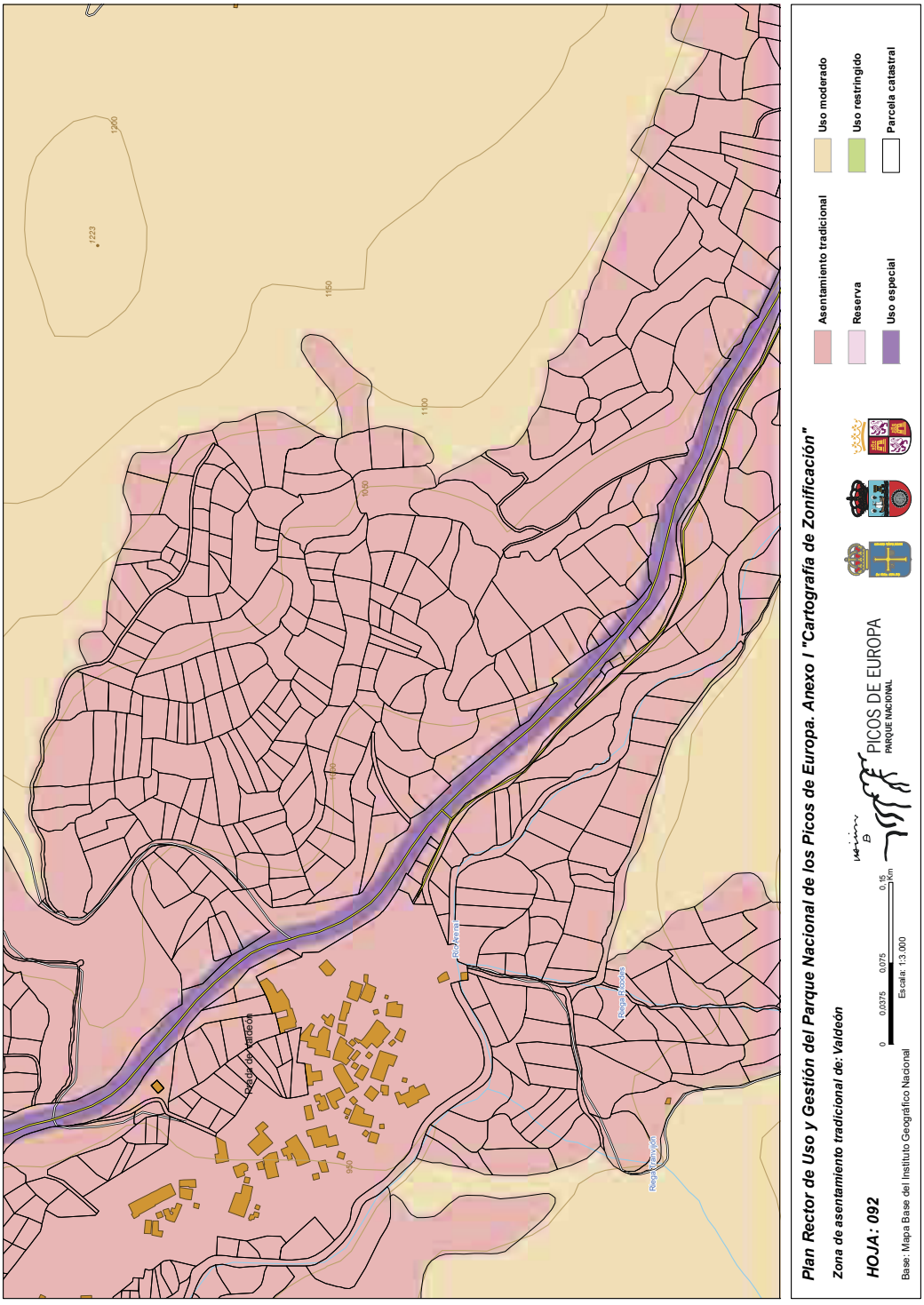

CVE-2026-6207



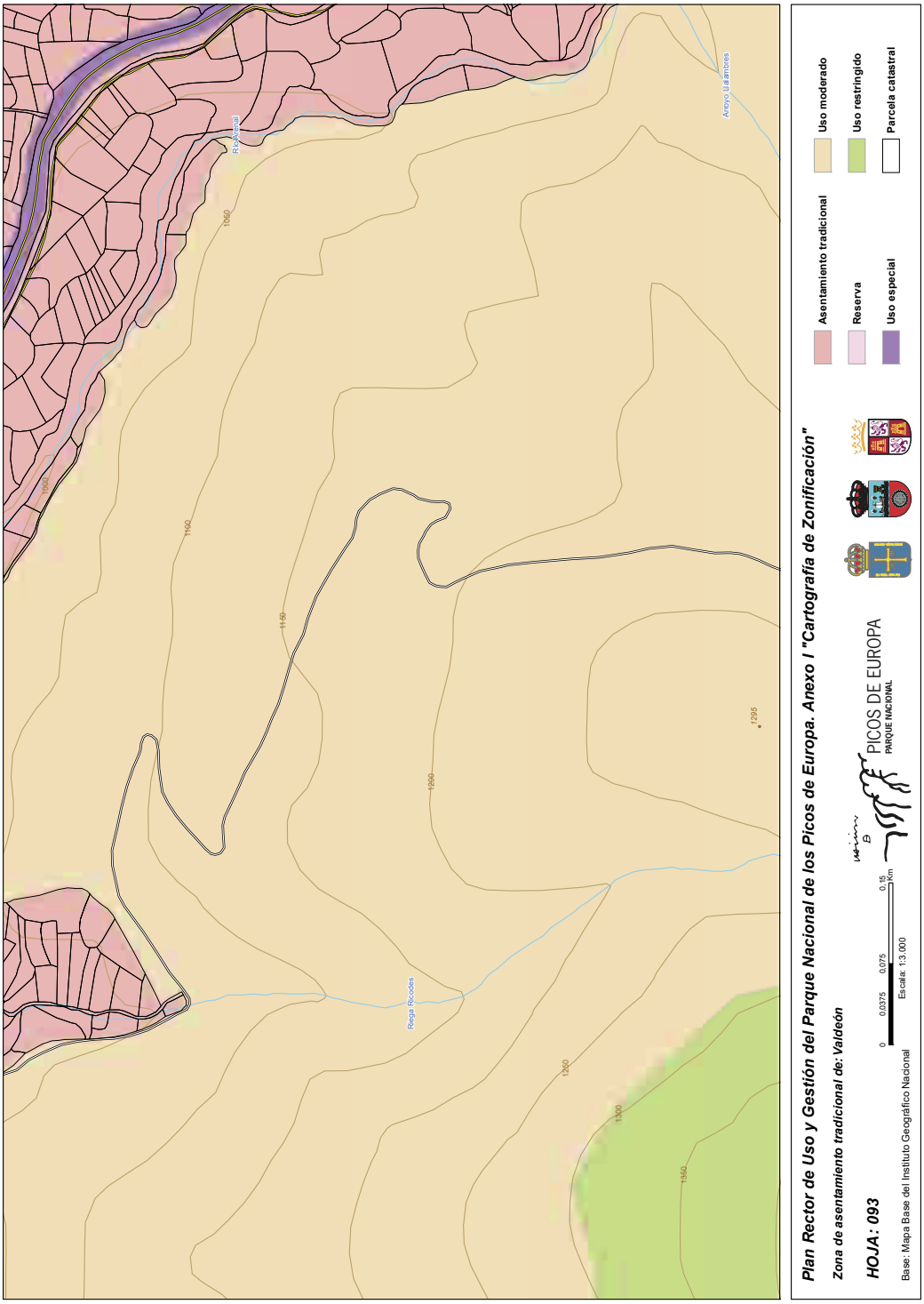

CVE-2026-6207



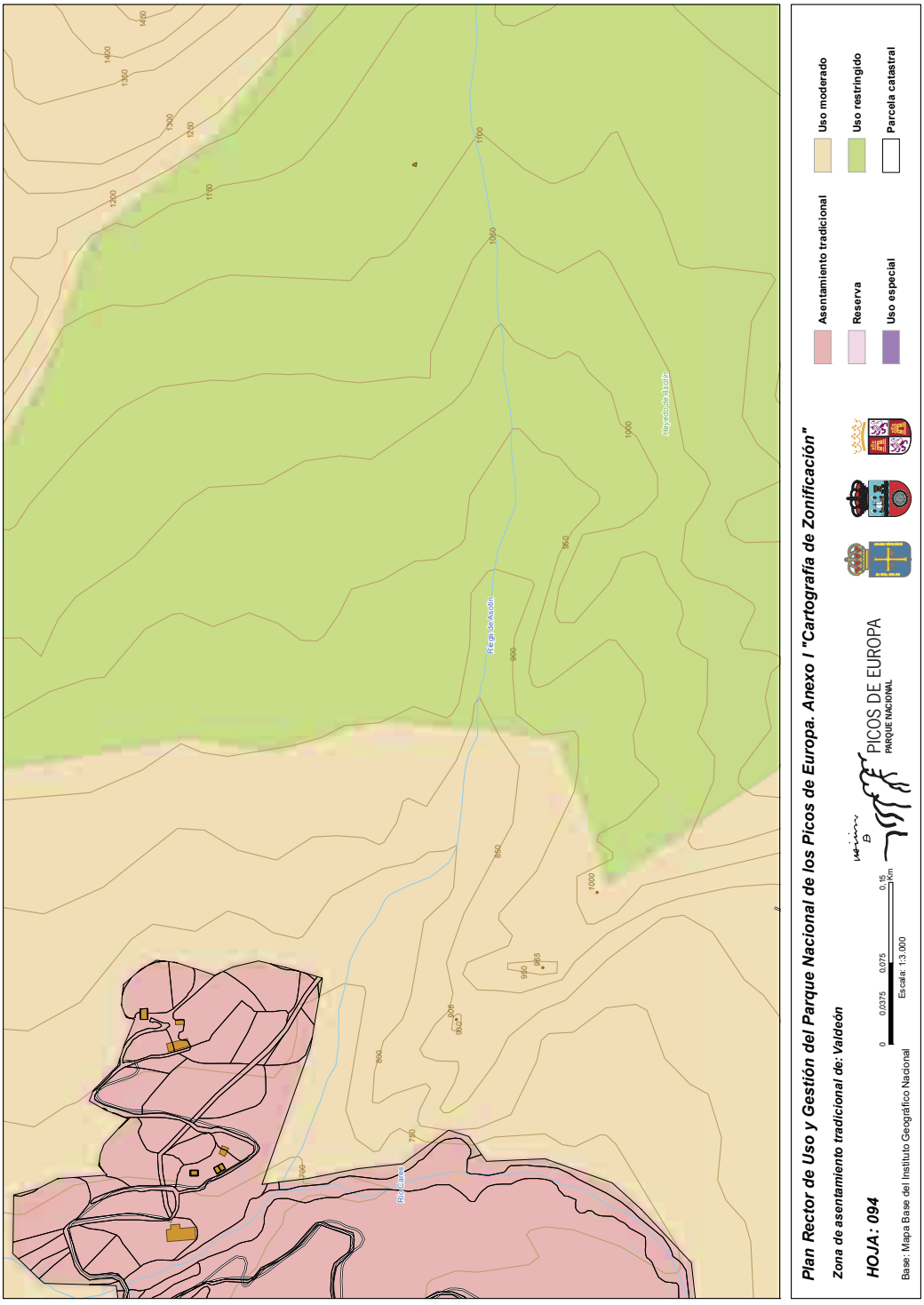

CVE-2026-6207



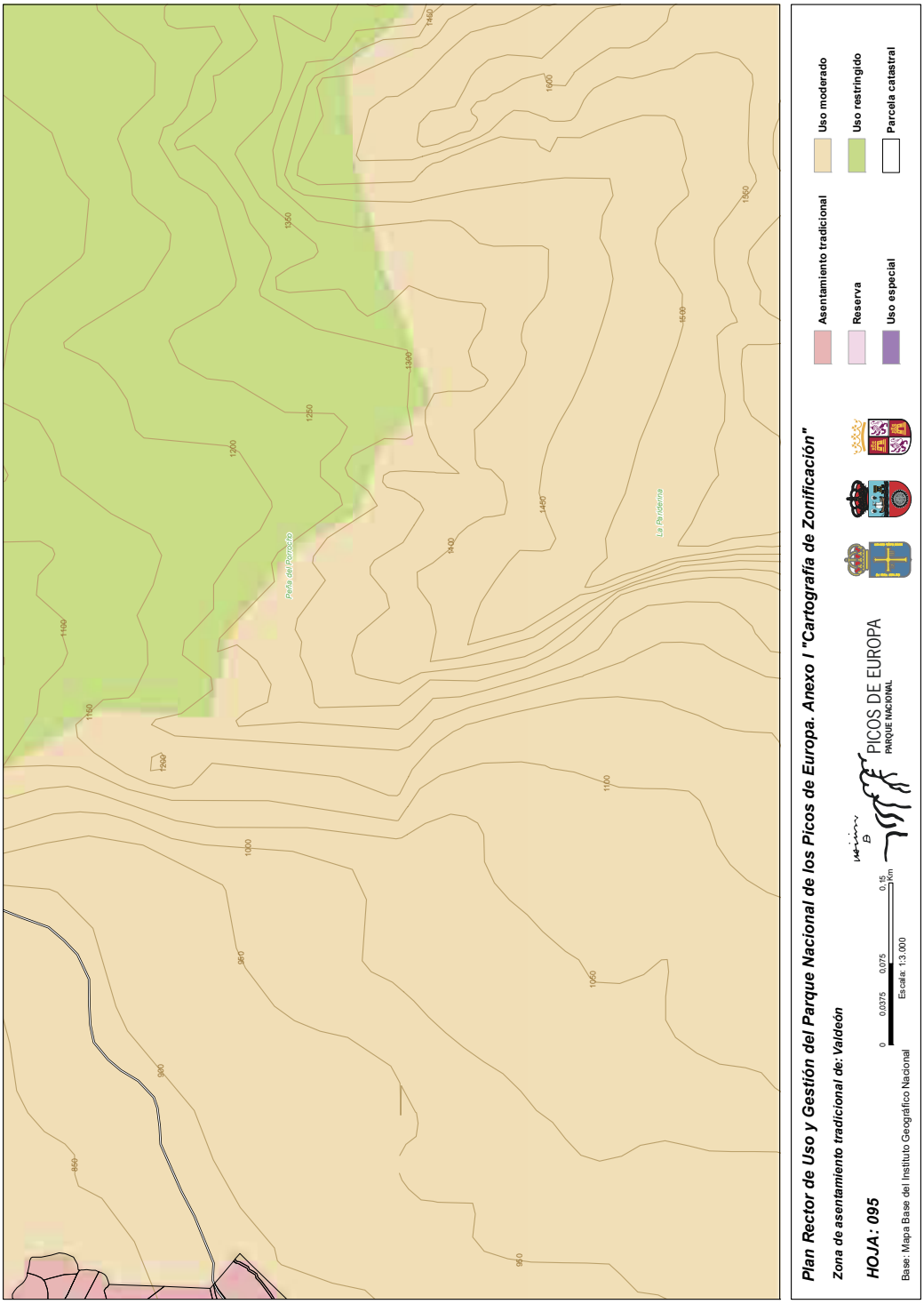

CVE-2026-6207



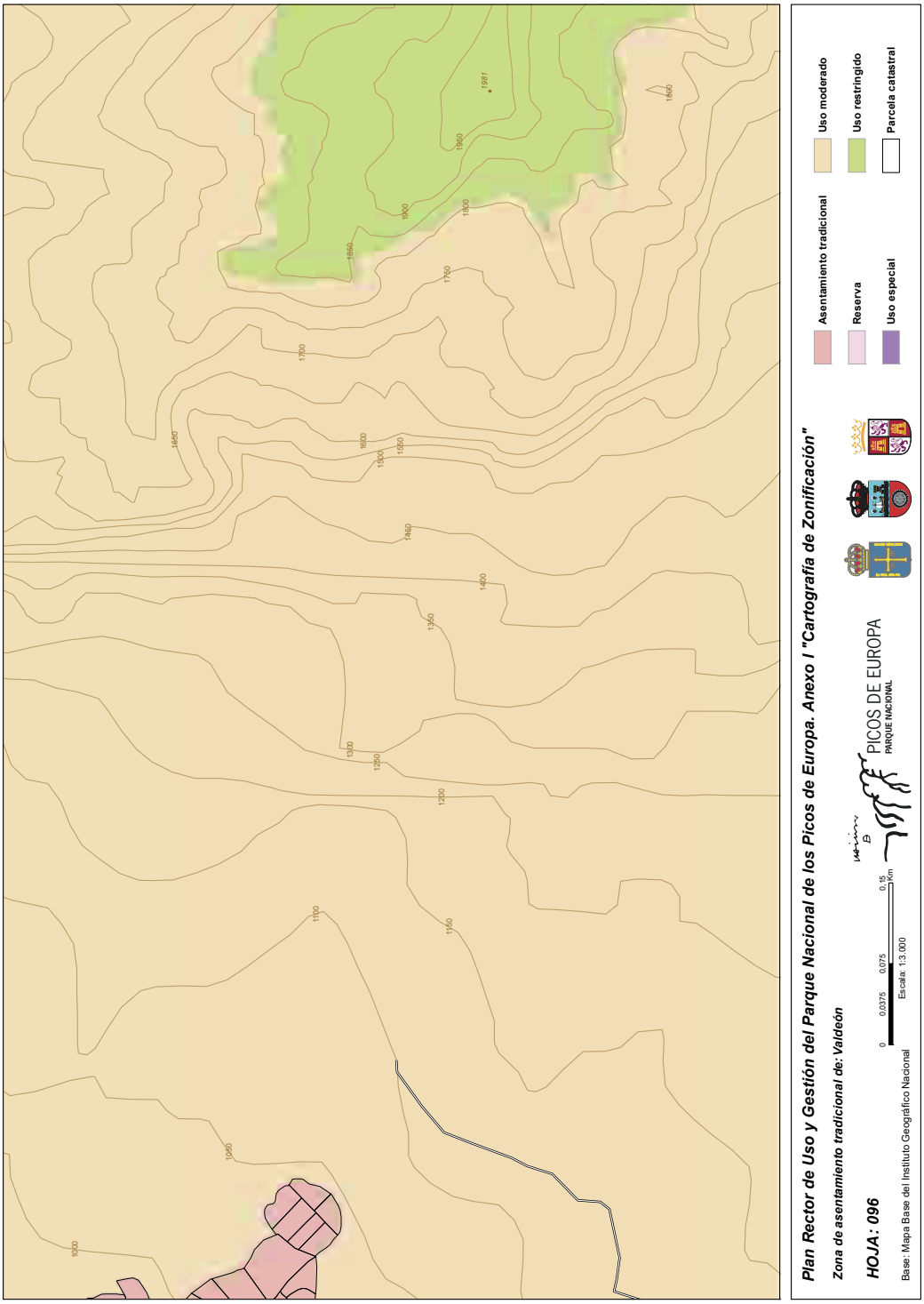

CVE-2026-6207



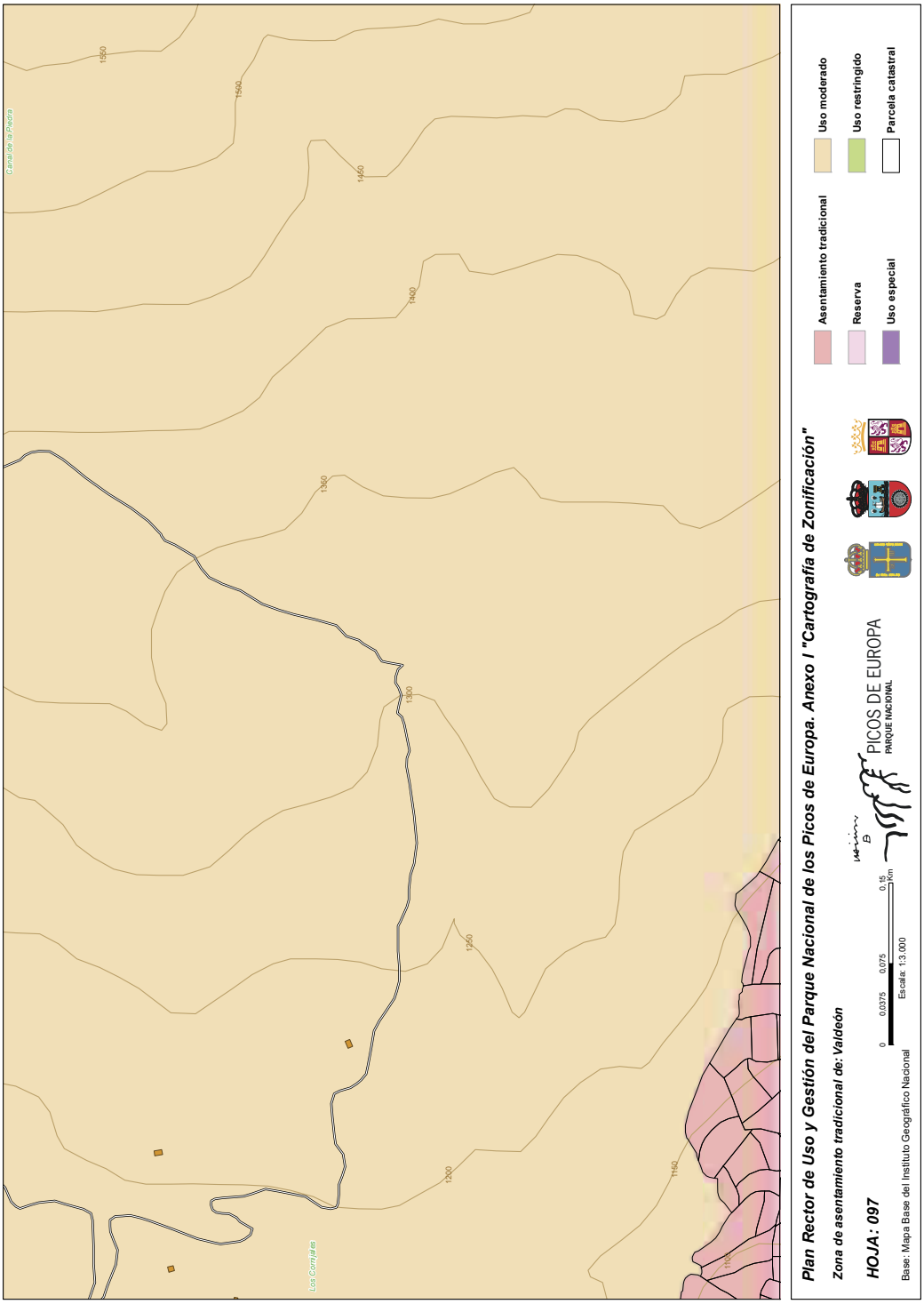

CVE-2026-6207



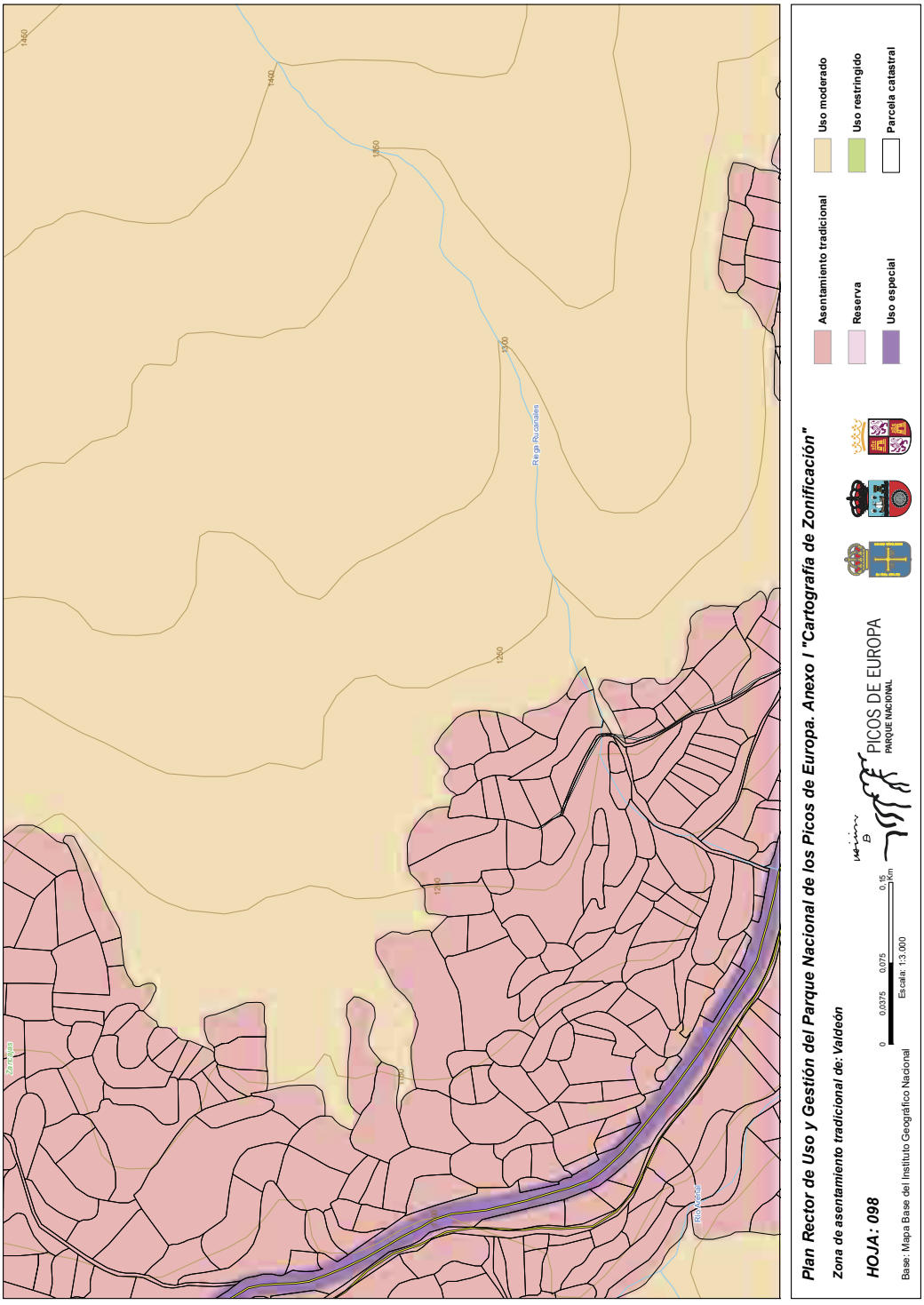

CVE-2026-6207



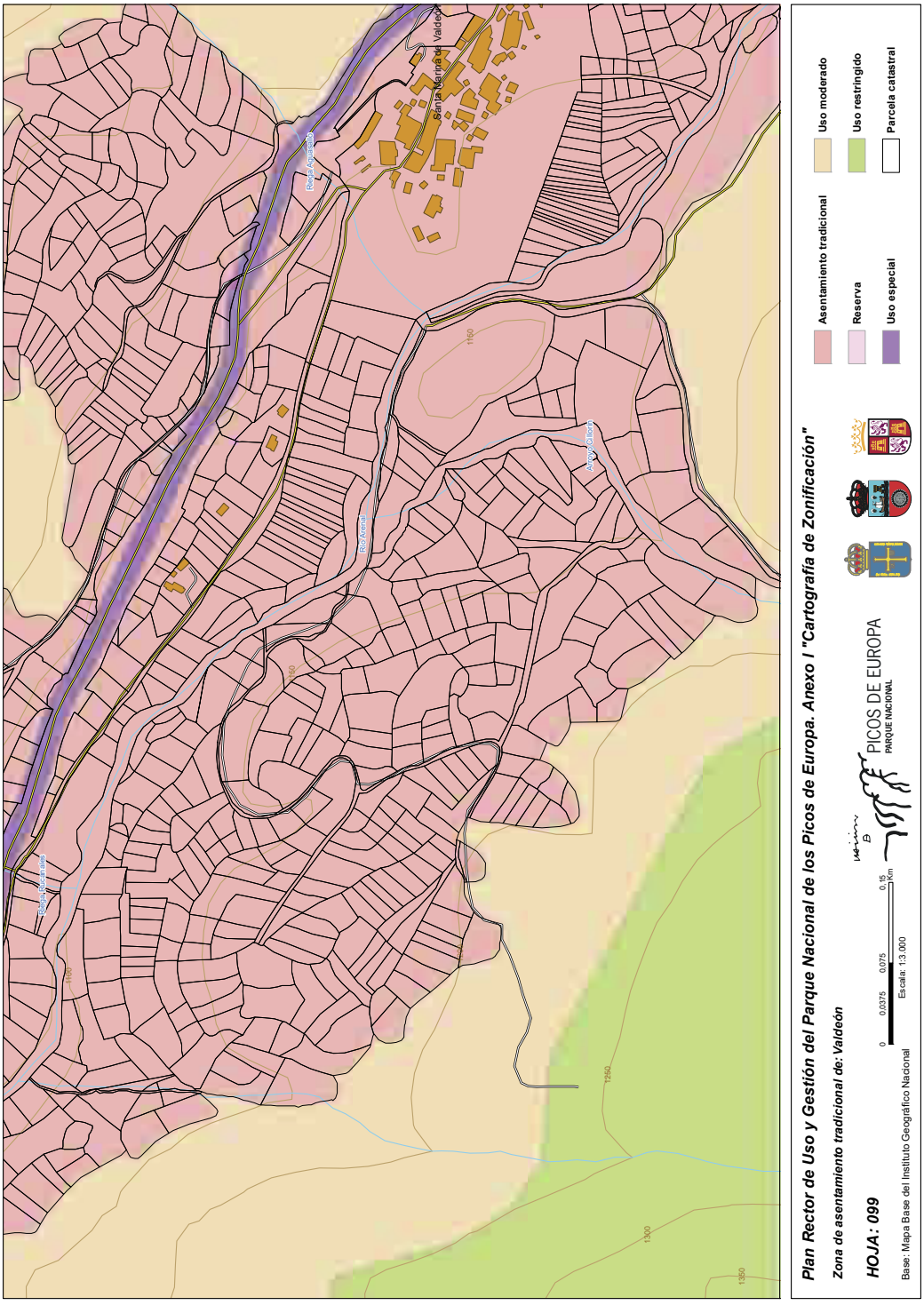

CVE-2026-6207



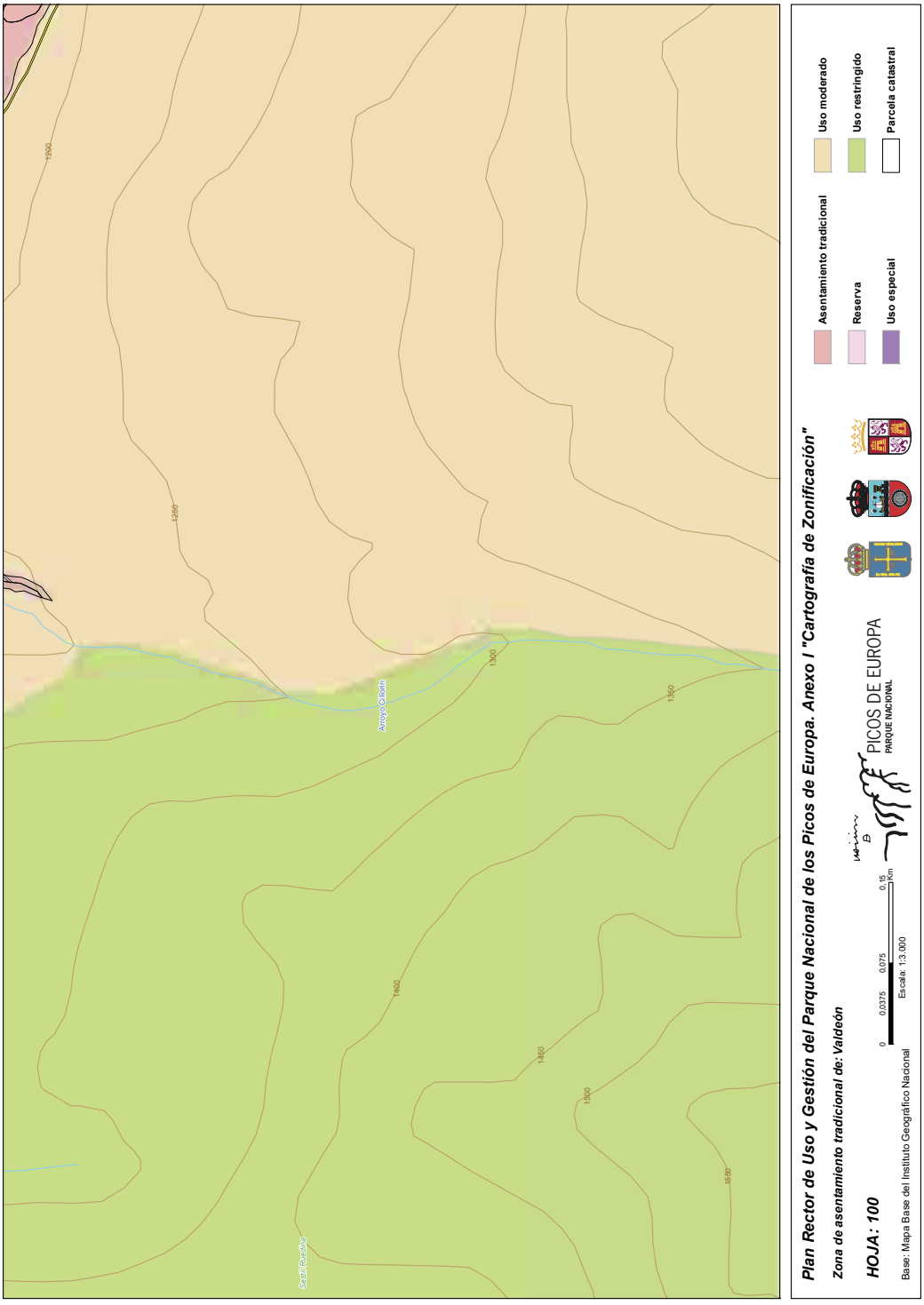

CVE-2026-6207



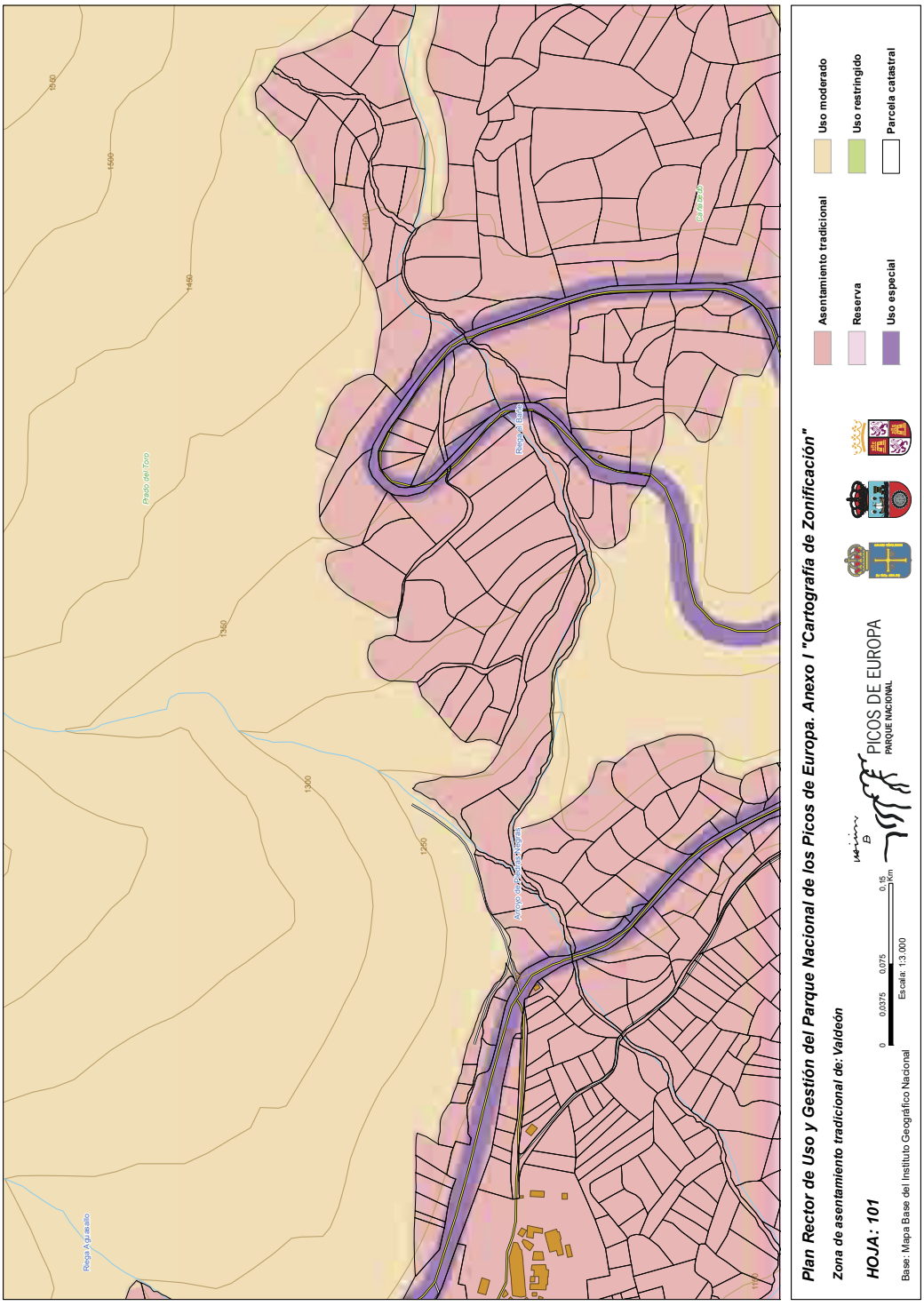

CVE-2026-6207



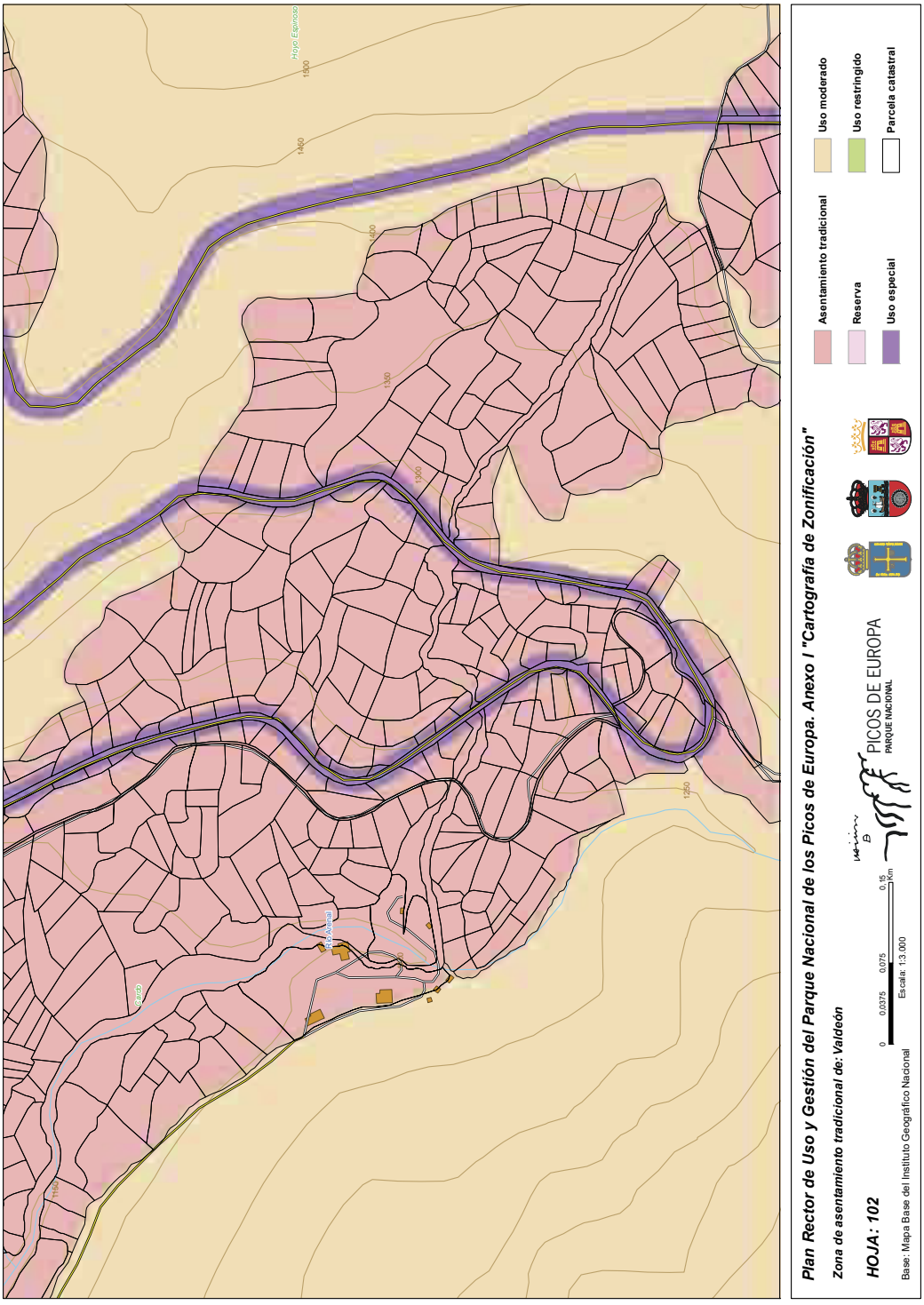

CVE-2026-6207



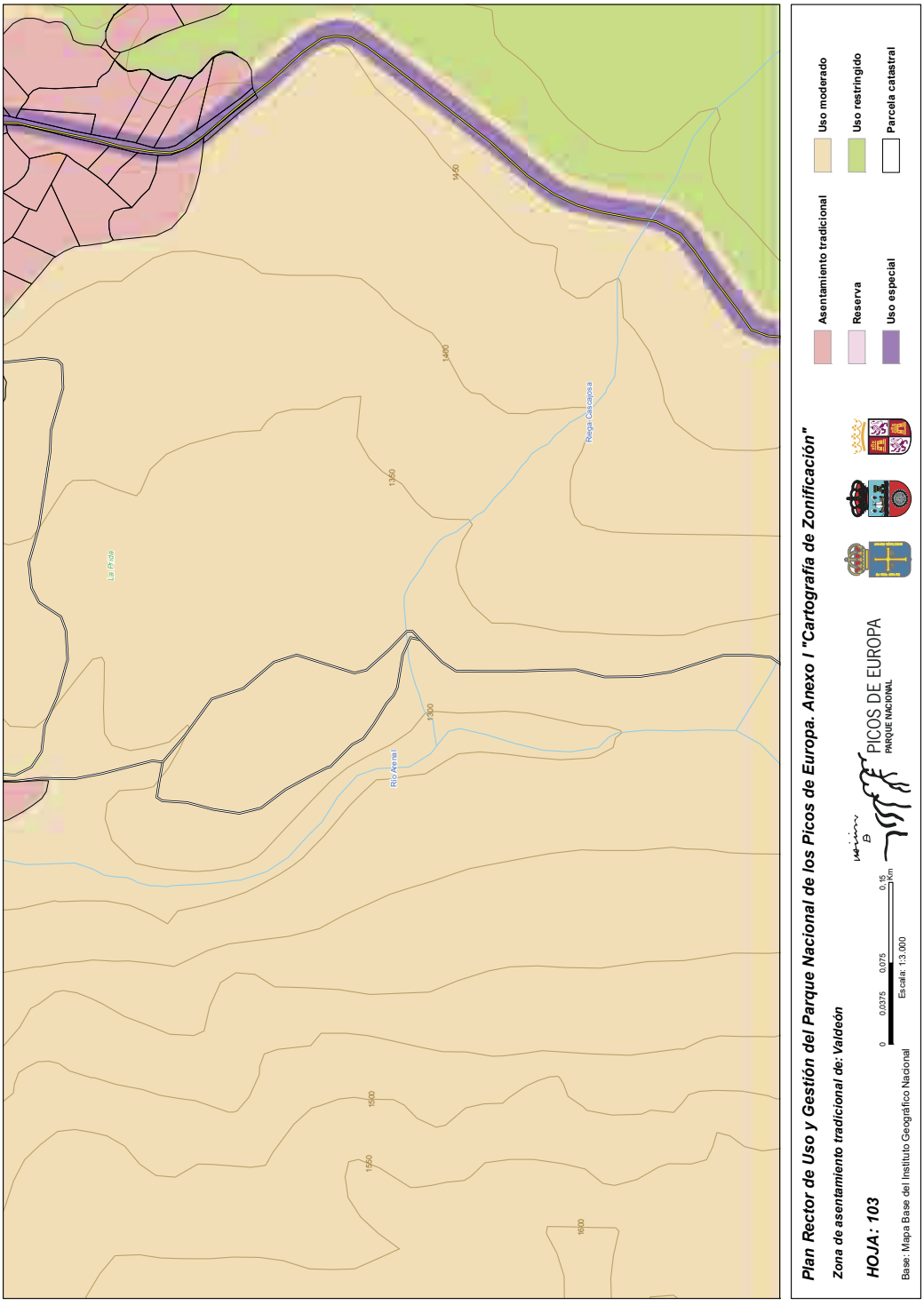

CVE-2026-6207



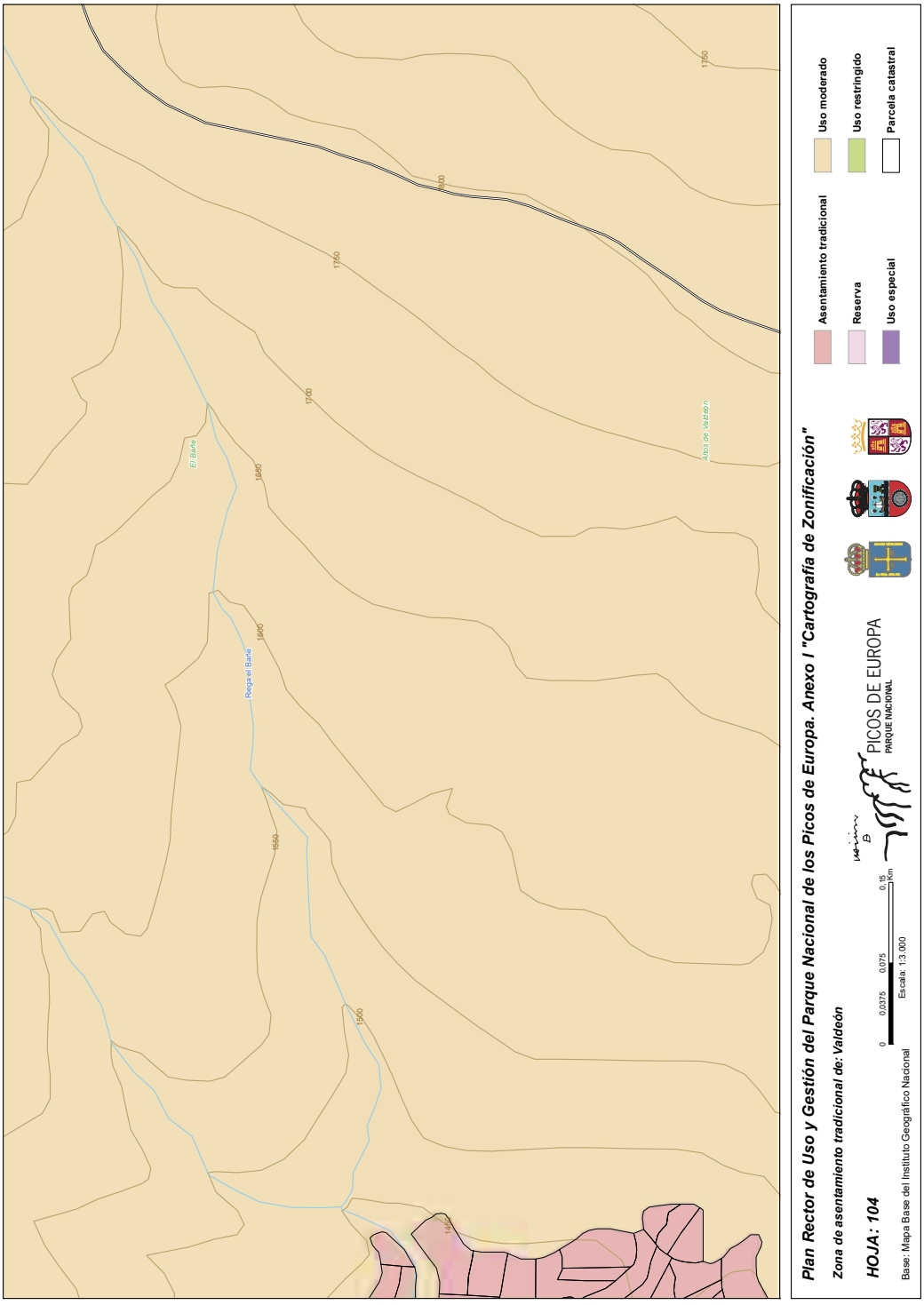

CVE-2026-6207



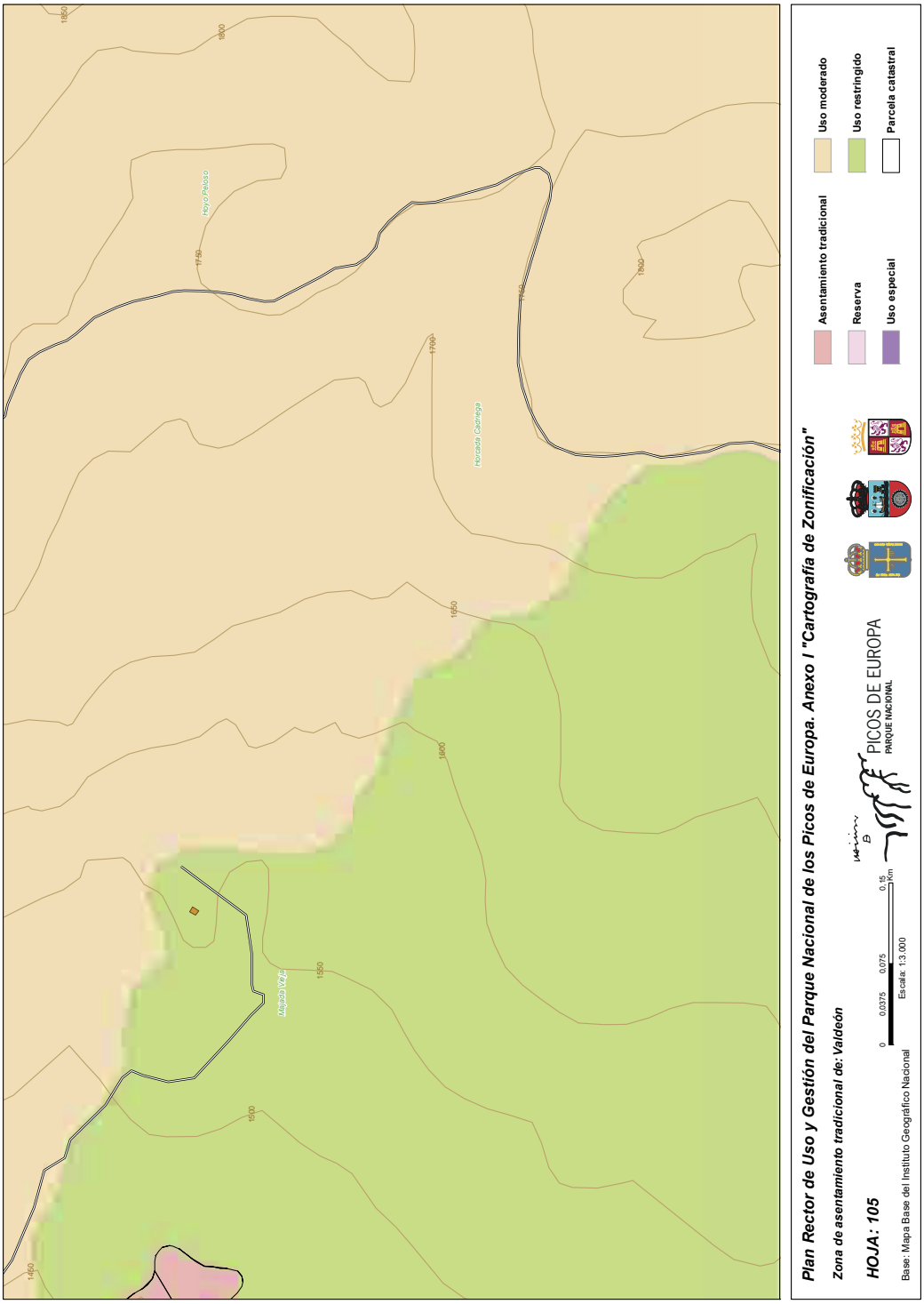

CVE-2026-6207




CVE-2026-6207




CVE-2026-6207




CVE-2026-6207

ANEXO II. FICHAS DESCRIPTIVAS DE LA ZONAS DE USO ESPECIAL

La totalidad de la cartografía del Plan Rector de Uso y Gestión, con la delimitación de las diferentes Zonas y fichas cartográficas, estará disponible para su descarga y consulta en la sede electrónica del Parque Nacional de los Picos de Europa https://parquenacionalpicoseuropa.es

# ANEXO II A

# FICHAS DESCRIPTIVAS DE USO ESPECIAL EN LA ZONA ASTURIANA

Fuente para la descripción cartográfica: Elaboración propia a partir de la Base Topográfica Nacional 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Buferrera |
| Municipio: | Cangas de Onís |
| Descripción: | Zona donde se ubican el Centro de Recepción de visitantes, aparcamientos, arboreto, antiguas minas de Buferrera y otras construcciones destinadas al uso público. |
| Superficie (ha): | 15,5883 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estacion del funicular de Poncebos |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Estación inferior del Funicular en Poncebos que da acceso al pueblo de Bulnes. Dentro de esta zona se encuentra también el aparcamiento situado al lado de dicha estación. |
| Superficie (ha): | 0,1706 |



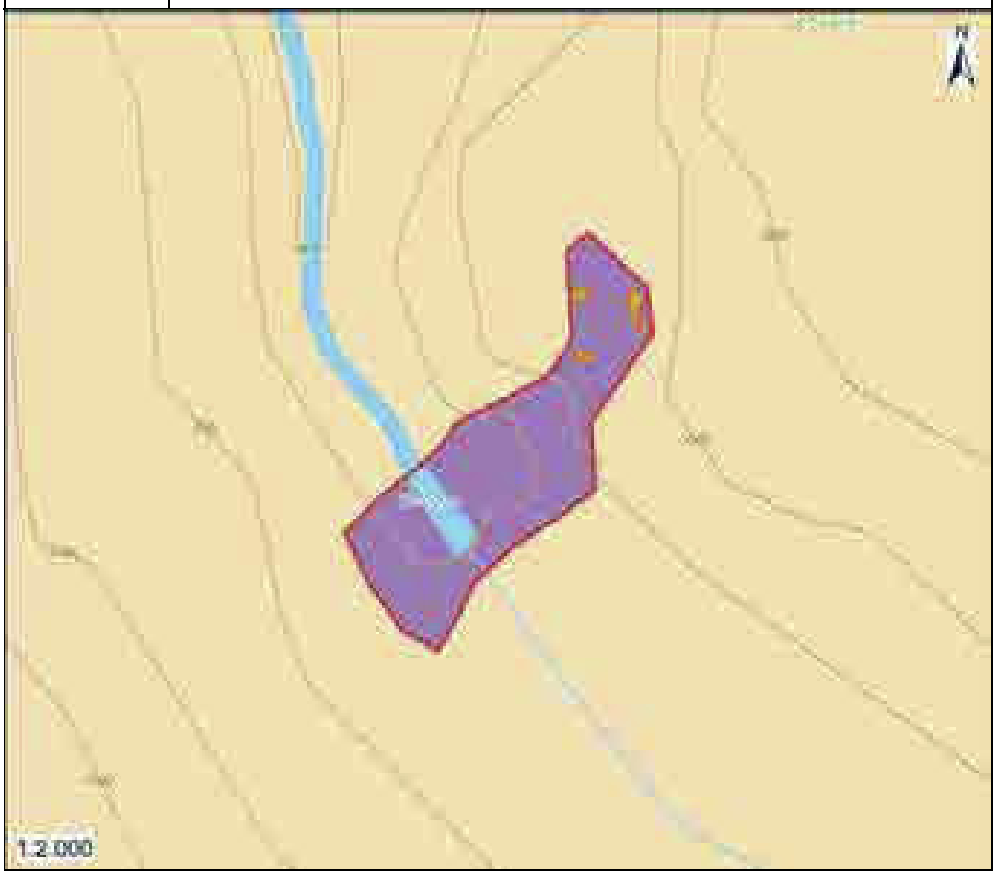

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estacion del funicular de Bulnes |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Estaciónsuperior del Funicular en Bulnes que da acceso al pueblo de Poncebos. |
| Superficie (ha): | 0,0452 |



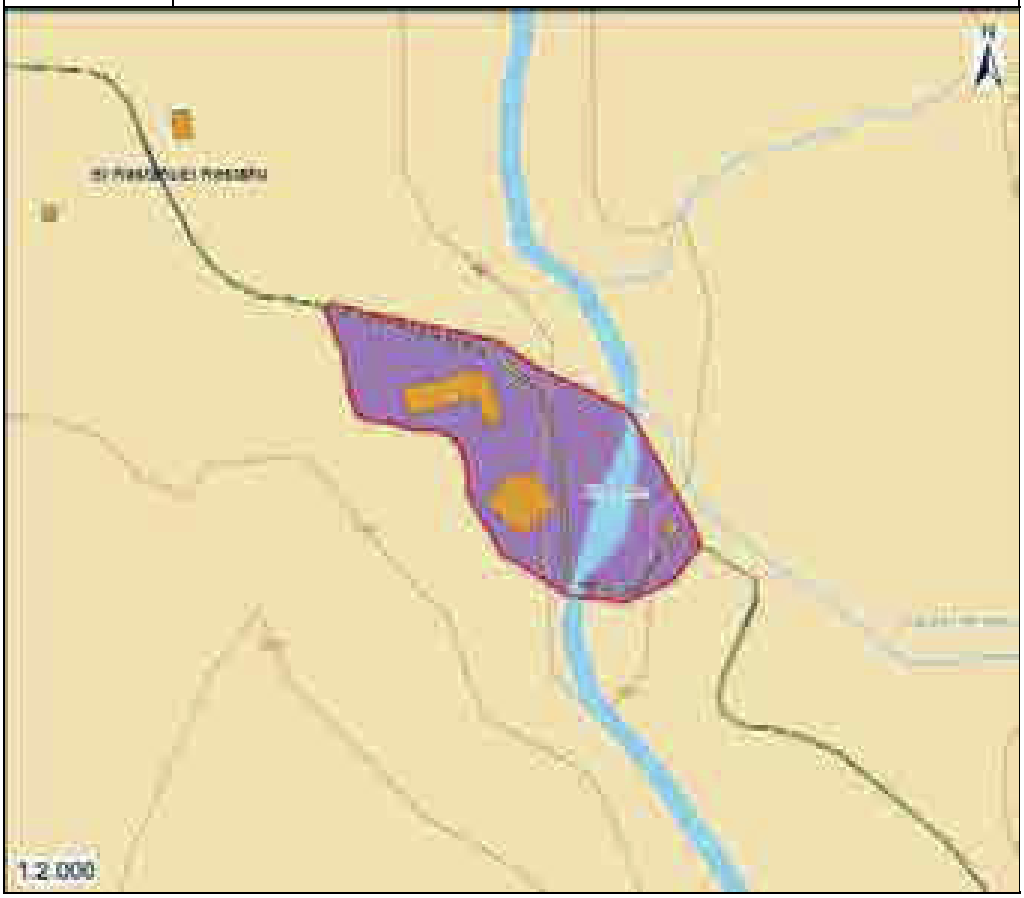

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Presa de La Jocica |
| Municipio: | Amieva |
| Descripción: | Embalse situado en el curso del Río Dobra. A través de una tubería, esta presa aporta agua a la central eléctrica de El Restaño para la generación eléctrica. |
| Superficie (ha): | 0,6022 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Central Electrica de El Restaño |
| Municipio: | Amieva |
| Descripción: | Central hidroeléctrica situada en El Restaño en las inmediaciones del Río Dobra. |
| Superficie (ha): | 0,6732 |



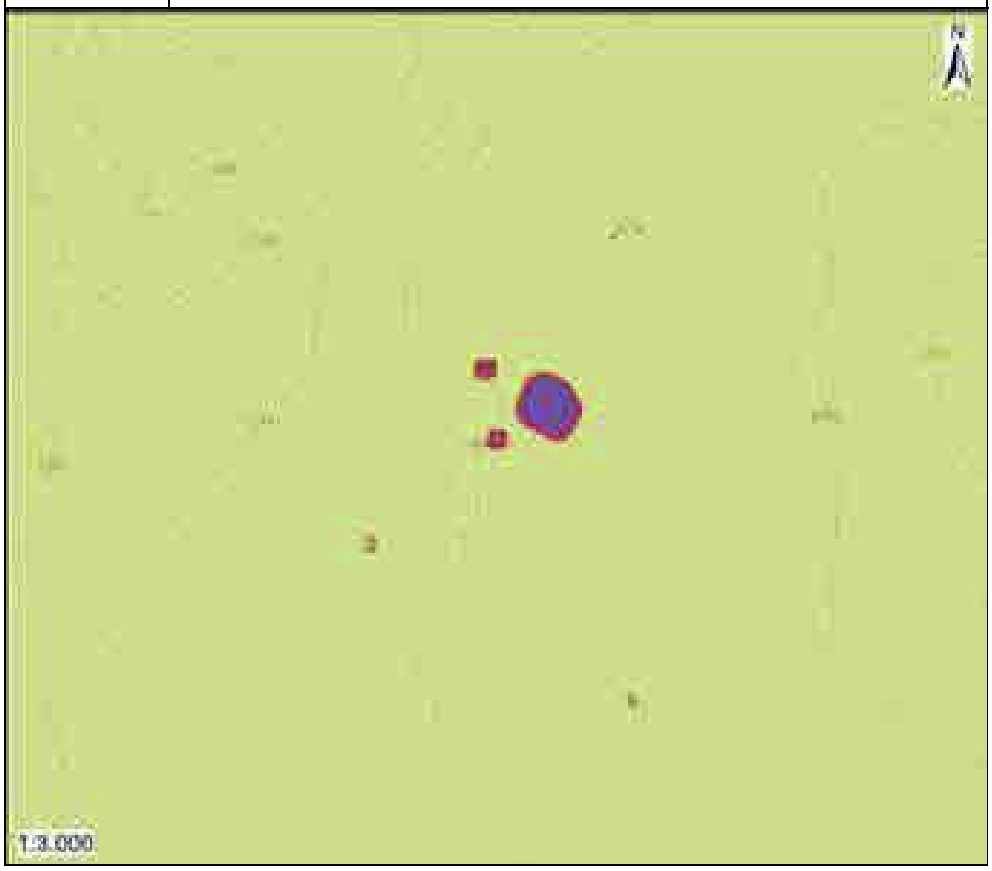

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Central Hidroeléctrica de Poncebos |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Central hidroeléctrica situada en Poncebos |
| Superficie (ha): | 0,3100 |



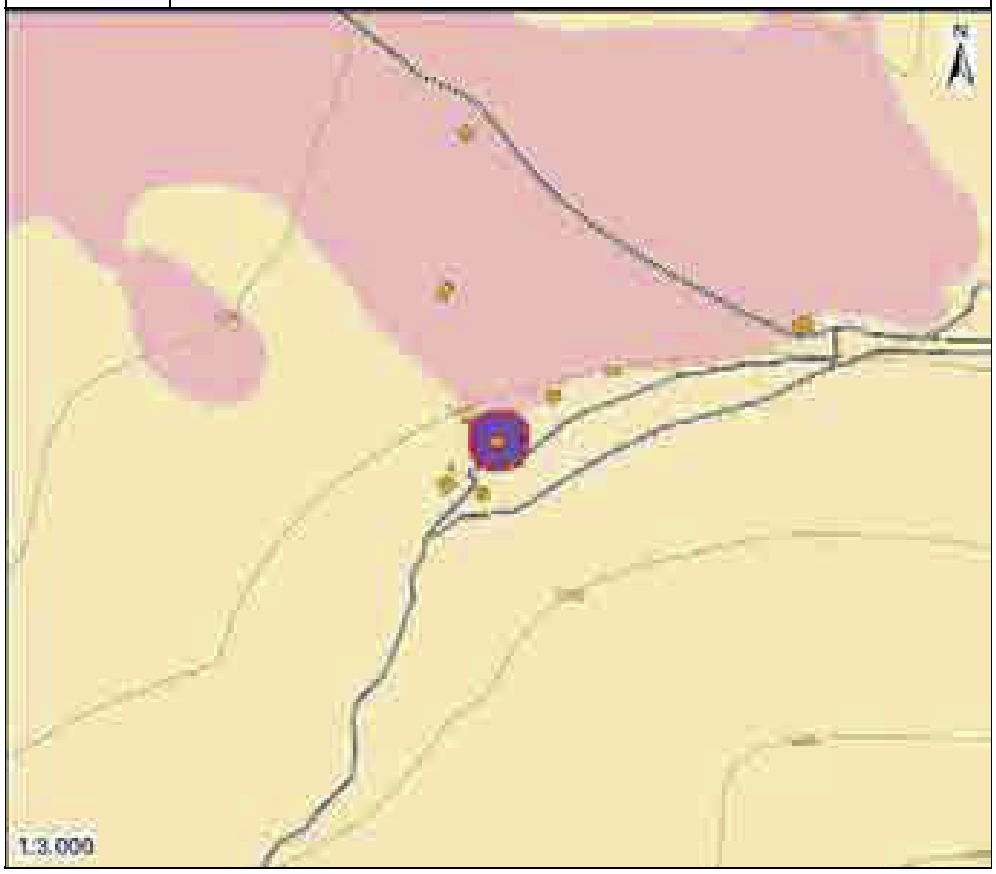

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio del Jou de los Cabrones |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Situado en el macizo central de los Picos de Europa en el llamado Jou de los Cabrones. Es de los pertenecientes a Asturias el situado a mayor altitud, 2,034 m. Sin posibilidad de acceso a caballerías. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos en el caso del refugio, y de 3 m en el resto de edificaciones existentes. |
| Superficie (ha): | 0,1060 |



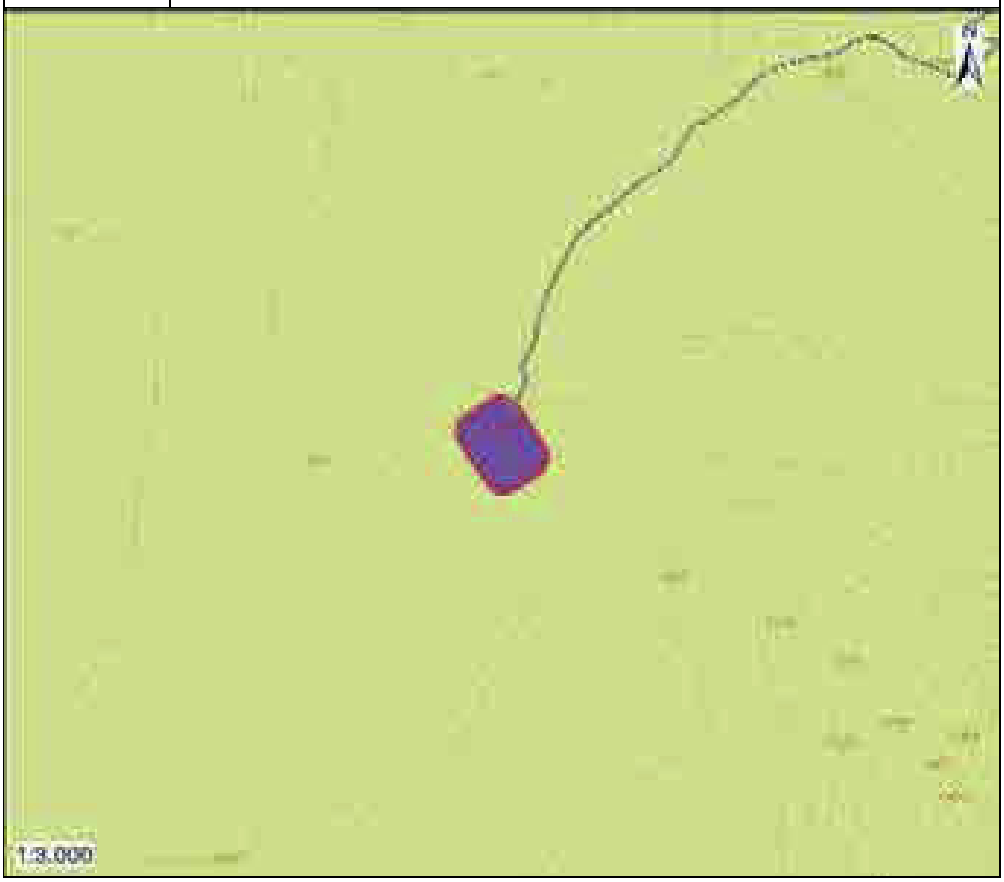

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio de La Terenosa |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Situado en la Majada de La Terenosa y cerca del Collado Pandevano. Da acceso al macizo central de los Picos de Europa por su zona norte. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,0810 |



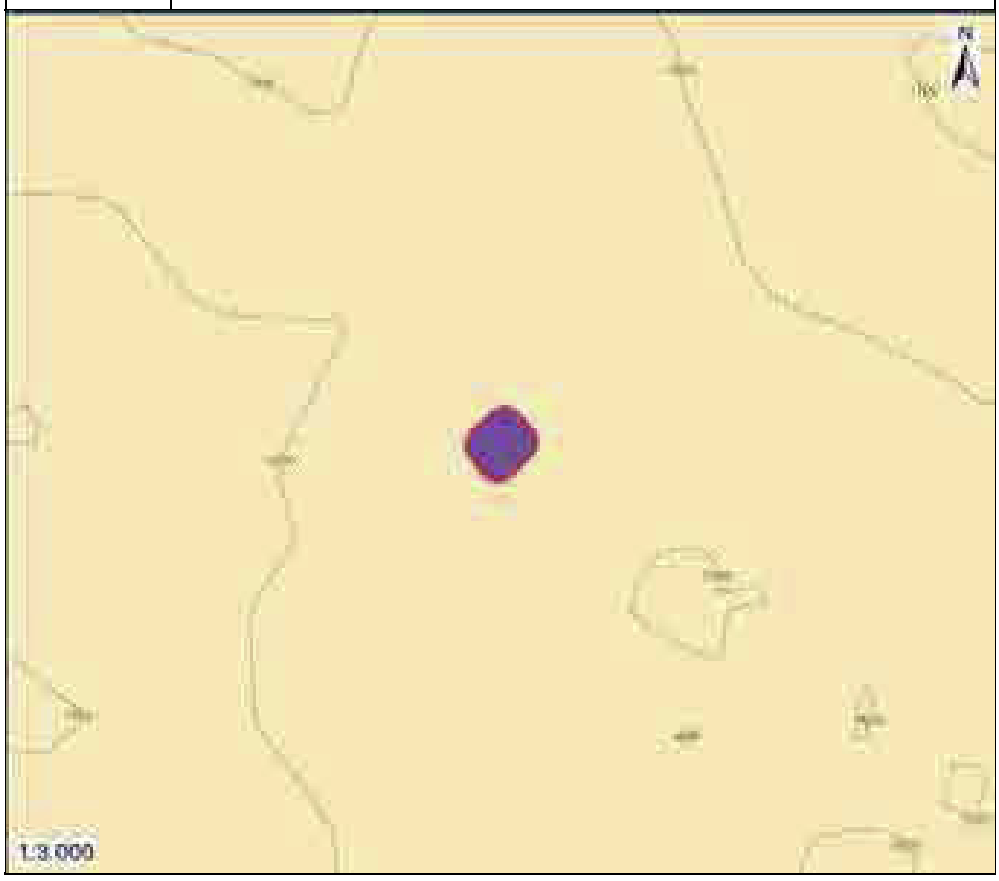

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio de la Vega de Urriellu |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Refugio de montaña situado en el macizo central de los Picos de Europa a los pies del Pico Urriellu. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,1696 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio de la Vega de Ario |
| Municipio: | Onís |
| Descripción: | Refugio de montaña situado en el macizo occidental de los Picos de Europa. Da acceso a las cumbres más altas de la zona de Onís y del norte del macizo occidental. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,1020 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio de Vegarredonda |
| Municipio: | Cangas de Onís |
| Descripción: | Refugio de montaña situado en el macizo occidental de los Picos de Europa. Situado en el camino a Ordiales da acceso a la zona norte y central del macizo occidental de los Picos de Europa. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,2021 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera CO-4 |
| Municipio: | Cangas de Onís |
| Descripción: | Carretera que une el pueblo de Covadonga con los Lagos de Covadonga. |
| Superficie (ha): | 21,4652 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carreteras AS-262 |
| Municipio: | Cangas de Onís |
| Descripción: | Carretera que une los pueblos de Soto de Cangas y de Covadonga. Dentro del Parque Nacional discurre desde el principio del campo del Repelao hasta la rotonda sitauda frente a la Escolanía de Covadonga. |
| Superficie (ha): | 3,1135 |



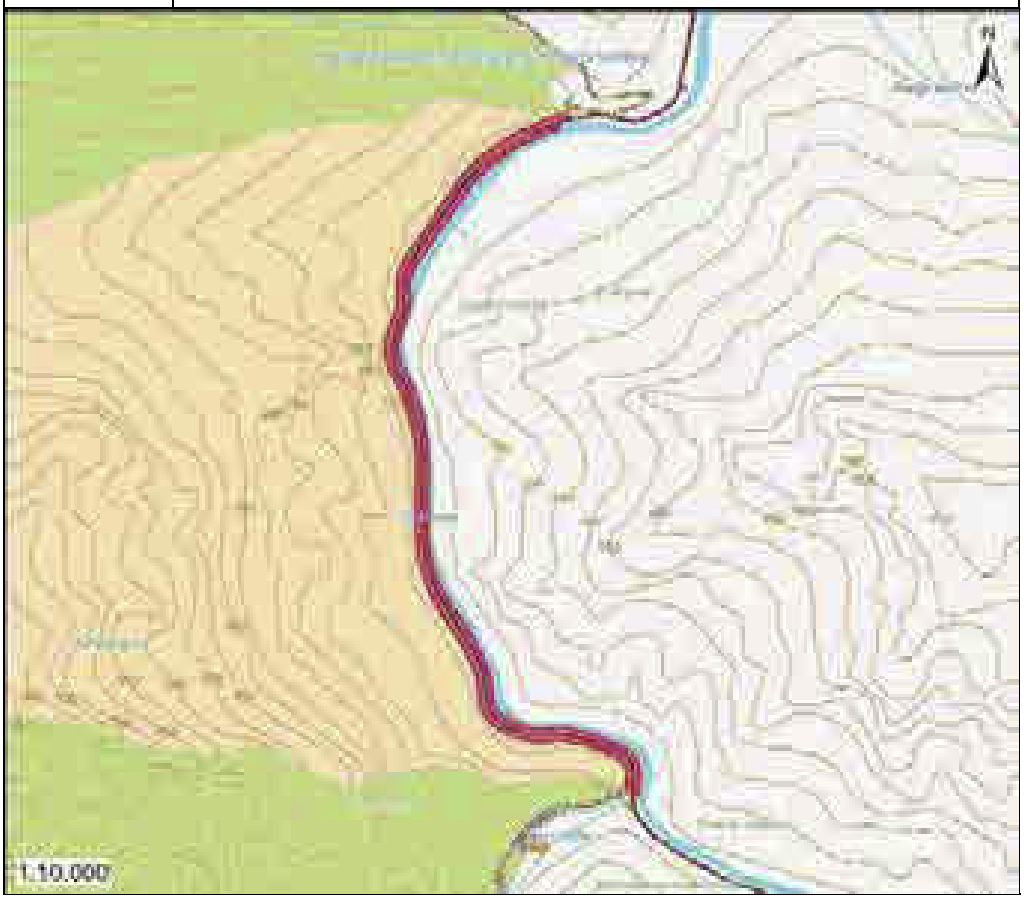

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera AS-264 |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Carretera que une el pueblo de Arenas de Cabrales con el límite de Cantabria por Sotres. Dentro del Parque Nacional discurre desde Puente Poncebos hasta el límite de Asturias con Cantabria por Sotres. |
| Superficie (ha): | 27,0909 |



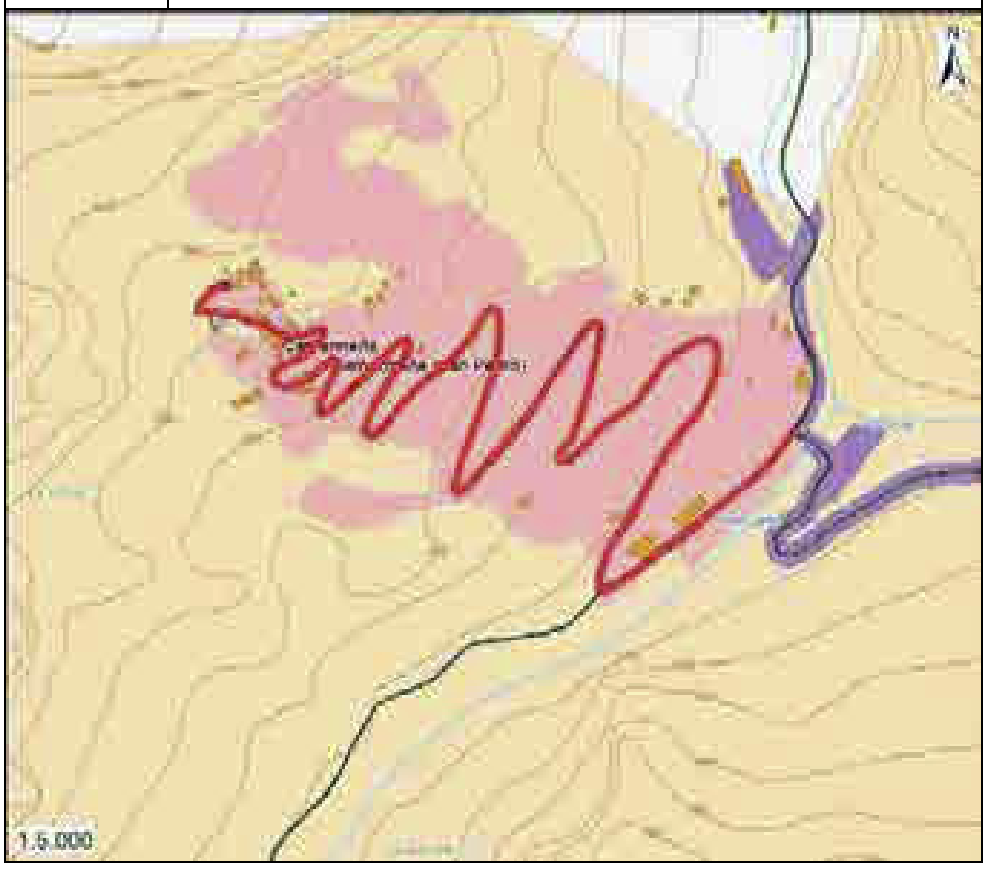

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera N-621 |
| Municipio: | Peñamellera Baja |
| Descripción: | Carretera Nacional que une los pueblos de Unquera y León. Discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional en el tramo que comienza nada más pasar el puente de Rumenes en dirección León, hasta poco antes del puente de Urdón. |
| Superficie (ha): | 3,3809 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera de Camarmeña |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Carretera local sin código identificativo perteneciente al Municipio de Cabrales. Discurre desde el cruce de la carretera AS-264 después de pasar el túnel de Poncebos y justo antes del Puente de Torbanes que cruza el Río Cares, hasta el pueblo de Camarmeña. |
| Superficie (ha): | 0,7676 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Tubería y canales de La Jocica-Restaño-Camporriondi |
| Municipio: | Amieva |
| Descripción: | Tuberías y canales que unen el embalse de La Jocica con la central hidroeléctrica de El Restaño y de Camporriondi. Discurre por el interior del Parque Nacional desde la presa de La Jocica hasta el límite del Parque Nacional en el paraje de Los Torcadiellos. Estas infraestructuras discurren en parte soterradas. |
| Superficie (ha): | - |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Canal del Cares y tuberías de la central hidroeléctrica de Poncebos |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Canal y tuberías que abastecen a la central hidroeléctrica de Poncebos. Discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional desde el límite de Asturias y León en el paraje de Las Párbulas, hasta la central hidroeléctrica de Poncebos. Estas infraestructuras discurren en parte soterradas. |
| Superficie (ha): | - |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea de alta tensión Obesón-Cabrales |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Línea de alta tensión que une la central hidroeléctrica de Poncebos y la central hidroeléctrica de Urdón y que posteriormente discurre hasta la central hidráulica de Arenas de Cabrales. Discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional desde la zona de Obesón hasta Puente Poncebos. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica de alta tensión Urdón-Tobes |
| Municipio: | Peñamellera Baja |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre entre la central hidroeléctrica de Urdón y el pueblo de Tobes (Peñamellera Baja). Discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa desde el límite entre Asturias y Cantabria en Urdón hasta el límite del Parque Nacional entre Rumenes y San Esteban de Cuñaba. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica de alta tensión Deva |
| Municipio: | Peñamellera Baja |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre por la zona asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa desde el límite entre Asturias y Cantabria en Urdón hasta el límite del Parque Nacional en Rumenes. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea de alta tensión Beza-Angón |
| Municipio: | Amieva |
| Descripción: | Línea de alta tensión que comunica la central de San Pedro en Oseja de Sajambre con la central de Camporriondi en Amieva. Discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa desde el límite entre Asturias y León en Beza, hasta el límite del Parque Nacional en la zona de Angón. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a Tielve y Sotres |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre por la zona asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa en su totalidad desde Poncebos hasta Sotres. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a Covadonga |
| Municipio: | Cangas de Onís |
| Descripción: | Línea eléctrica que comunica Covadonga con las cercanías de Soto de Cangas. Discurre por la zona asturiana del Parque Nacional desde el límite del Parque Nacional en el Monte Auseva hasta las inmediaciones de la Escolanía de Covadonga. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

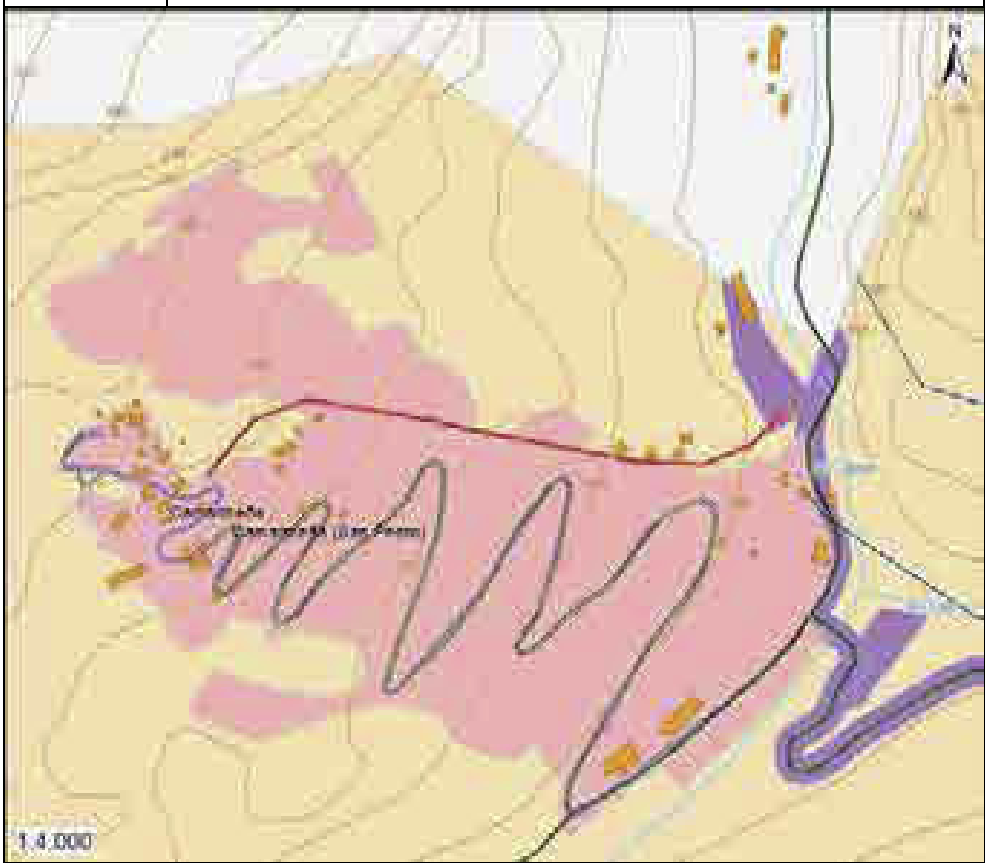
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a San Esteban de Cuñaba |
| Municipio: | Peñamellera Baja |
| Descripción: | Línea eléctrica que comunica las inmediaciones de Rumentes con San Esteban de Cuñaba. Discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa de forma discontinua enlazandose tramos que están dentro de los límites del Parque Nacional y tramos que no. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a Camarmeña |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa en su totalidad desde Poncebos hasta Camarmeña. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

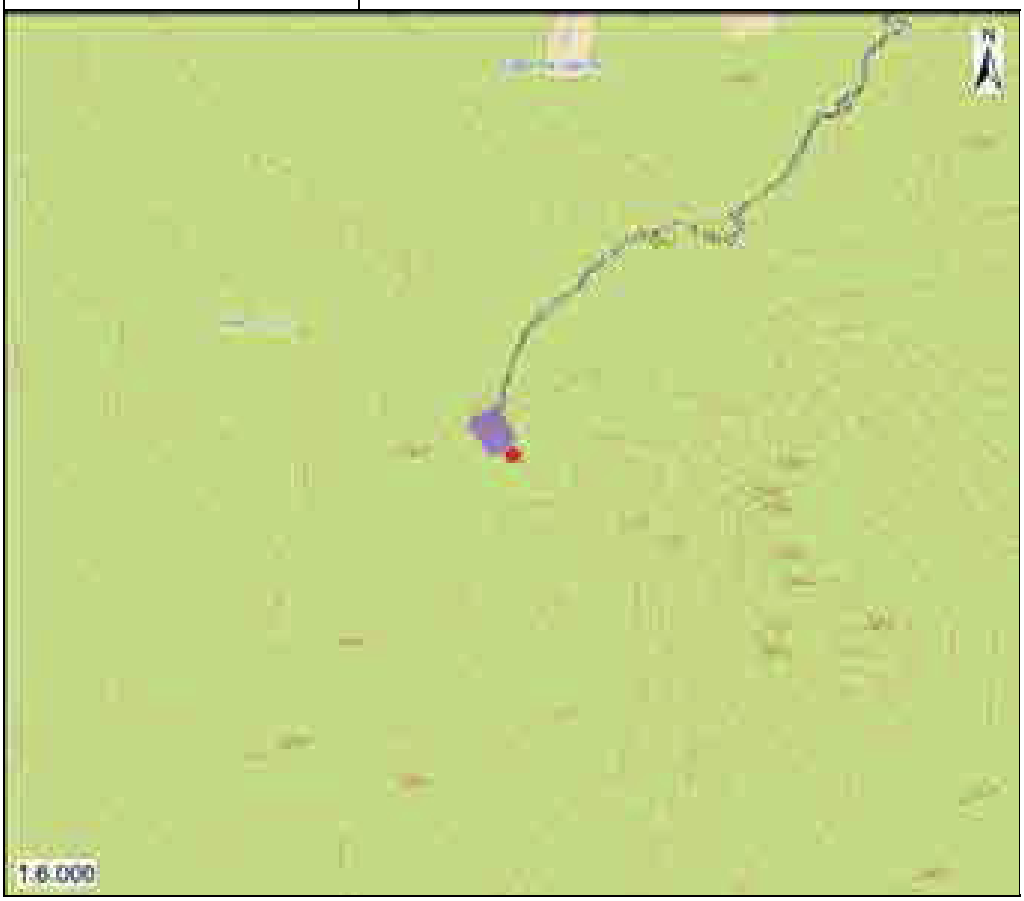
CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Sotres |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos y de radiación neta, y ubicada en la zona asturiana del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 358988 Y: 4788642 |



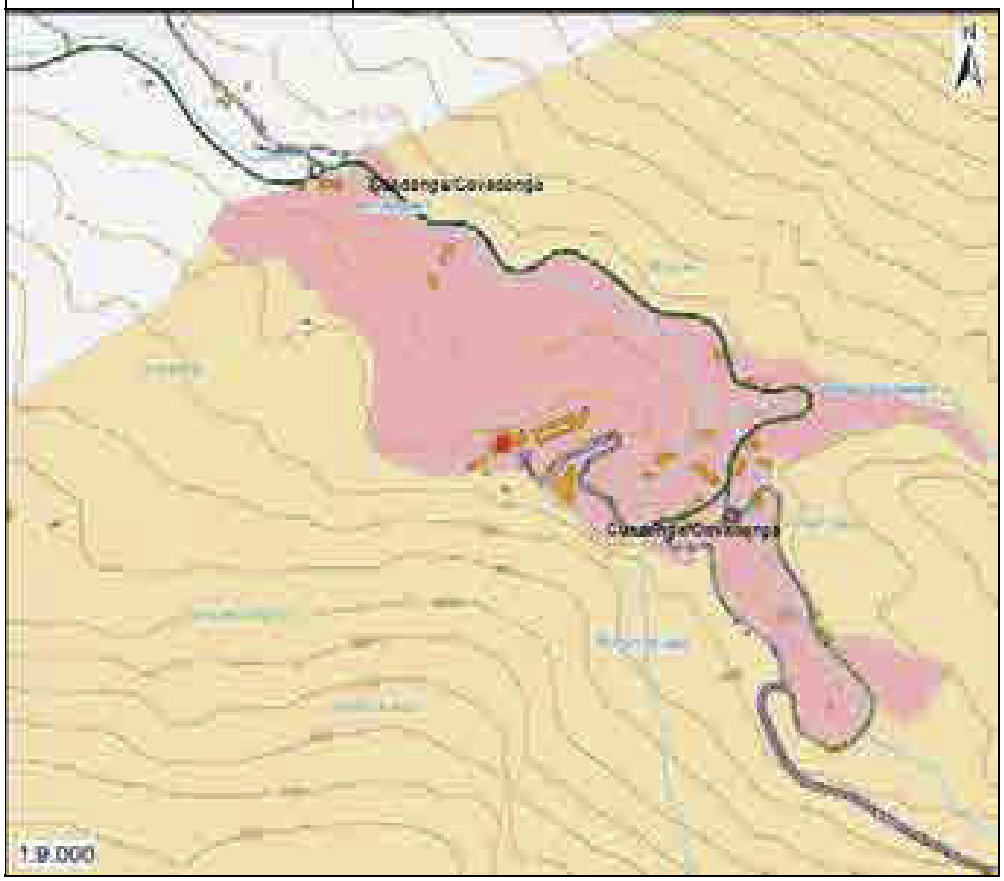

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Vega Urriellu |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos y de altura de nieve, y ubicada en la zona asturiana del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 352059 Y: 4784911 |



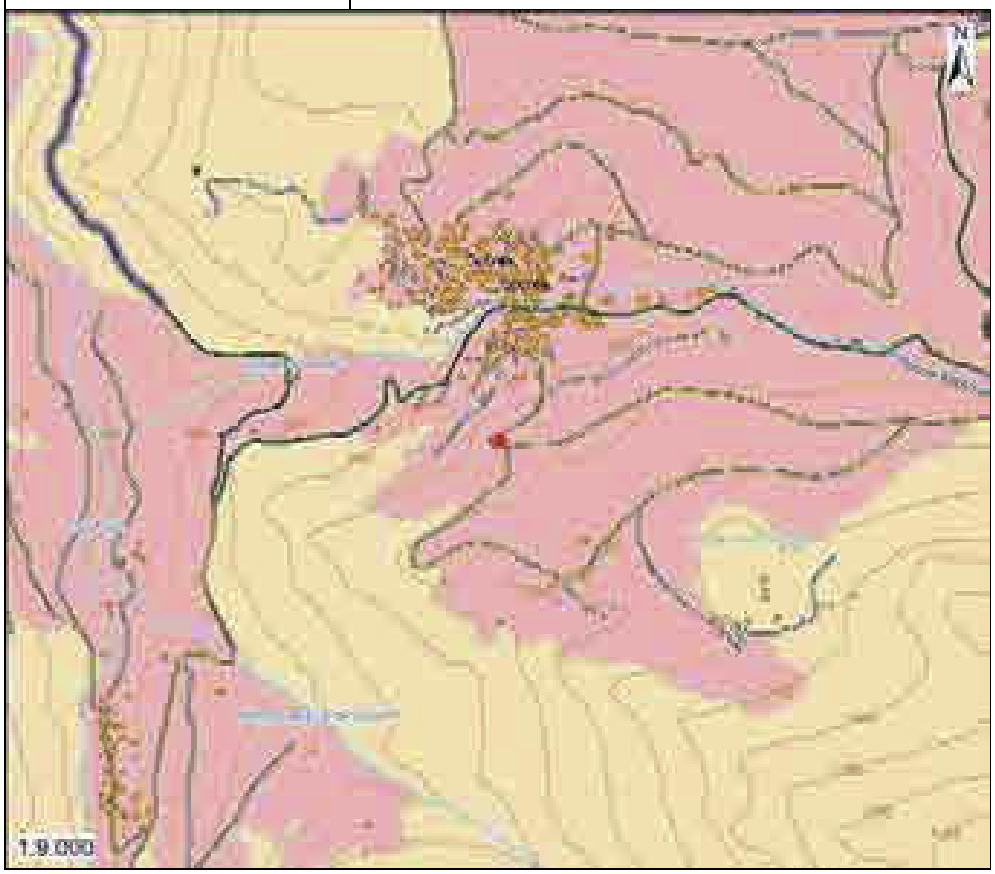

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Covadonga |
| Municipio: | Cangas de Onís |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en el tejado de la Escolanía que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 333258 Y: 4797130 |



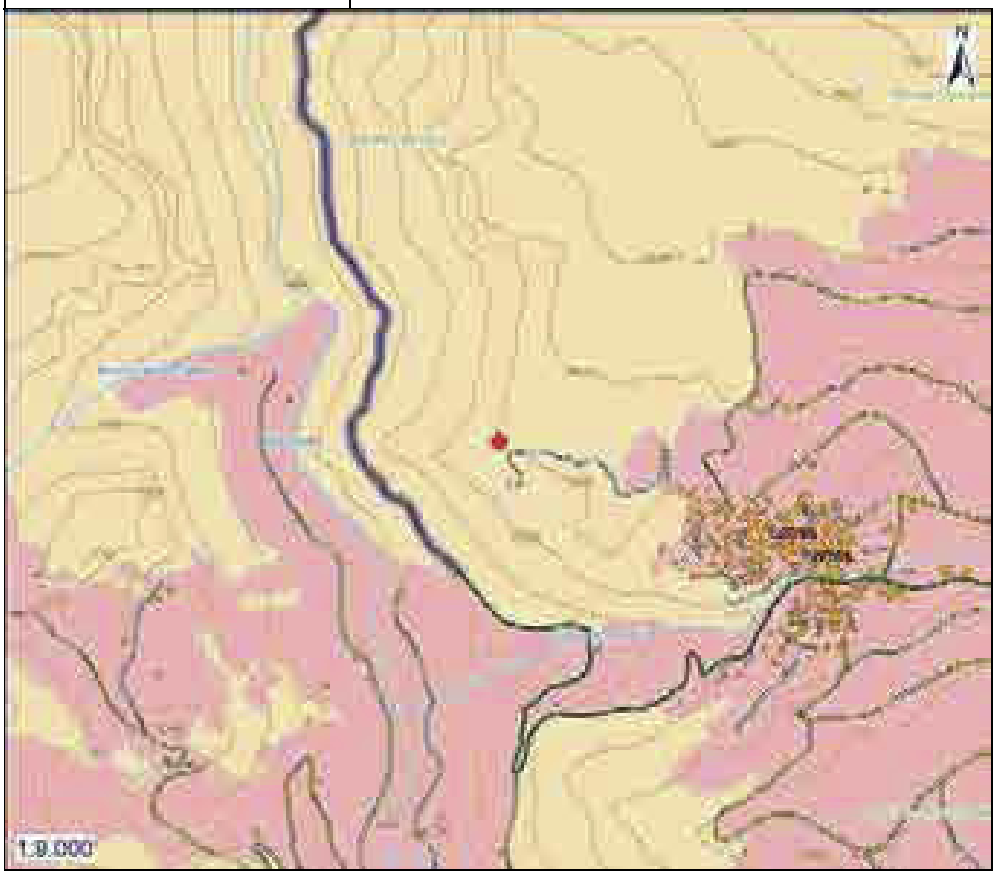

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Sotres I |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en las inmediaciones de Sotres, en el camino de acceso a Colláu Navallo, que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 358026 Y: 4787909 |



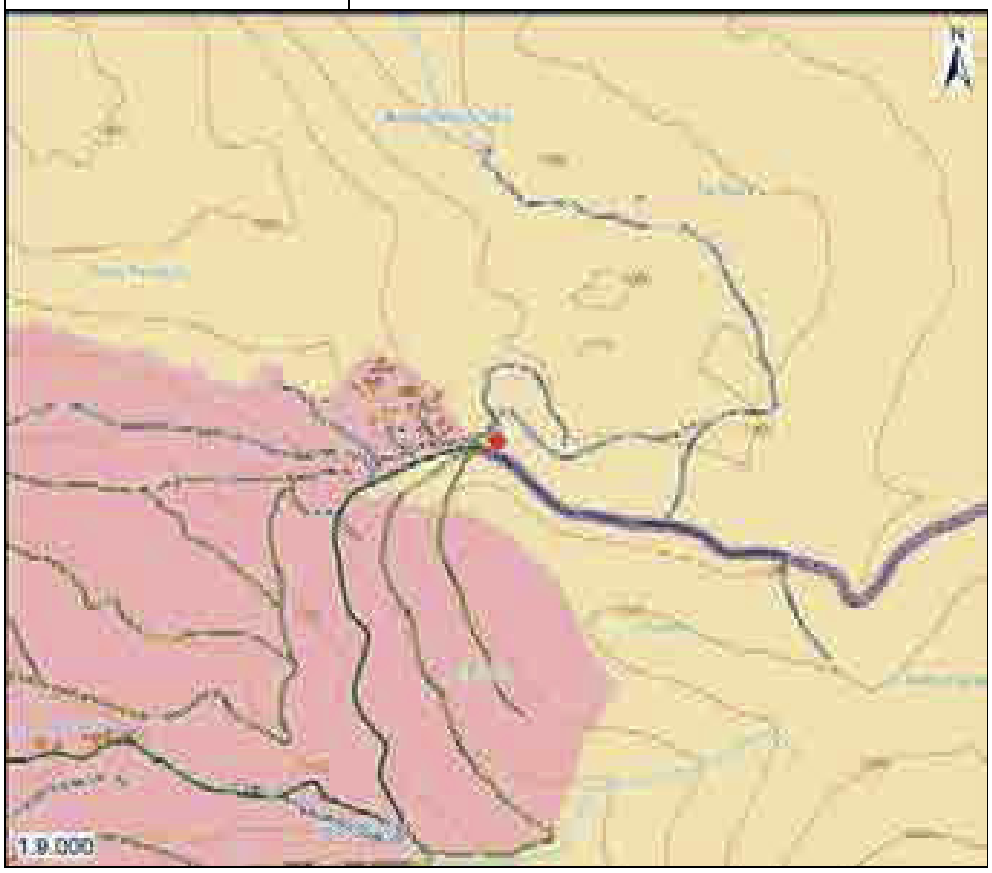
CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Sotres II |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en las inmediaciones de Sotres, en la zona de Boca Teyedu, que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 357530 Y: 4788355 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de La Caballar |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en La Caballar que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 359018 Y: 4788641 |



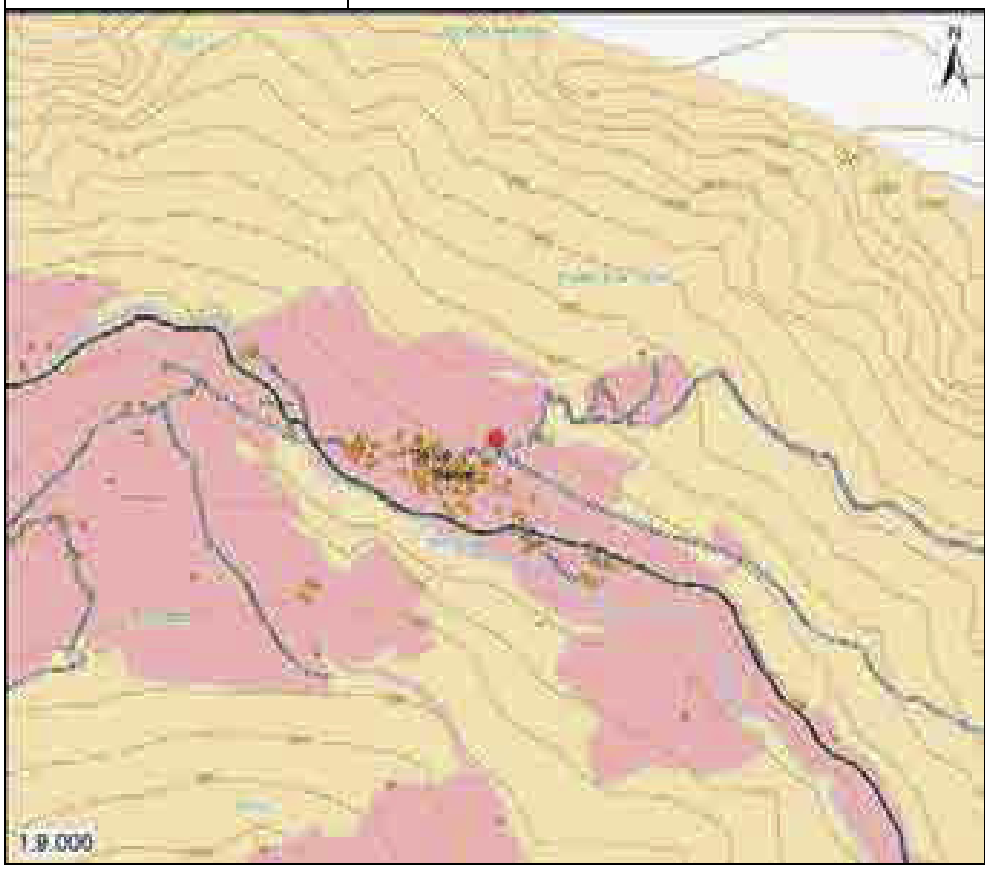

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Camarmeña |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en Camarmeña que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 350884 Y: 4791181 |



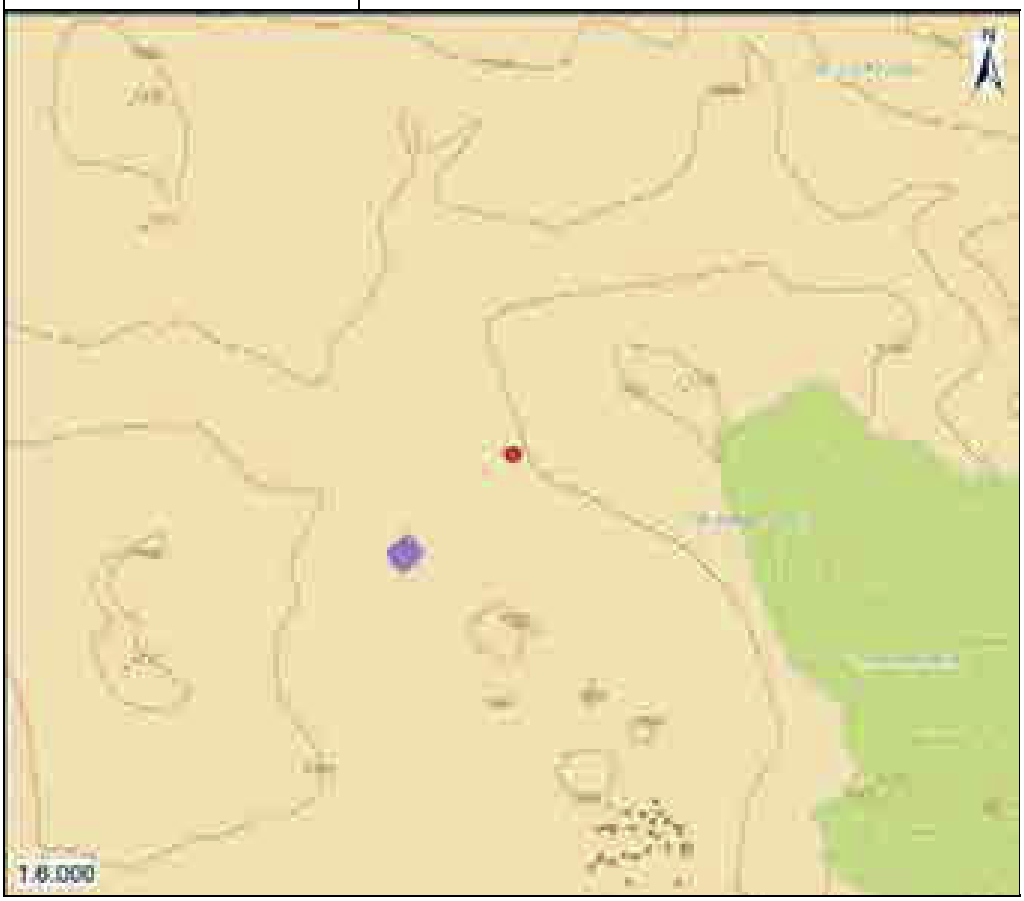

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Tielve |
| Municipio: | Cabrales |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en Tielve que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 356006 Y: 4791611 |



CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Vega de Ario |
| Municipio: | Onís |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos y de altura de nieve, y ubicada en la zona asturiana del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 343985 Y: 4789693 |




CVE-2026-6207

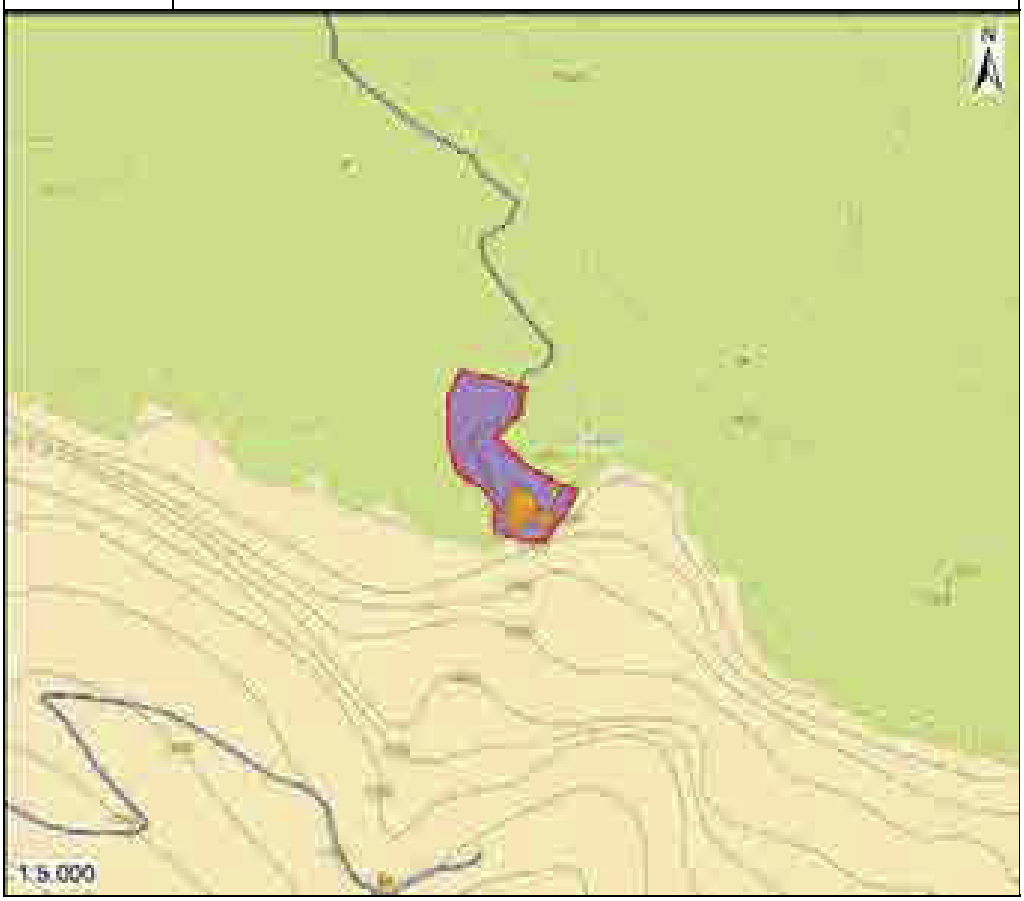
## ANEXO II B

## FICHAS DESCRIPTIVAS DE USO ESPECIAL EN LA ZONA CÁNTABRA

Fuente para la descripción cartográfica: Elaboración propia a partir de la Base Topográfica Nacional 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | El Cable |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Comprende la estación superior del Teleférico de Fuente Dé y su zona de servicios e instalaciones auxiliares. |
| Superficie (ha): | 0,8527 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Chalet Real de Áliva |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Zona donde se ubica el Chalet Real de Áliva y su zona perimetral. |
| Superficie (ha): | 0,1558 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Hotel Áliva |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Parcela donde se ubica el Hotel Áliva y sus instalaciones anexas. |
| Superficie (ha): | 0,6007 |



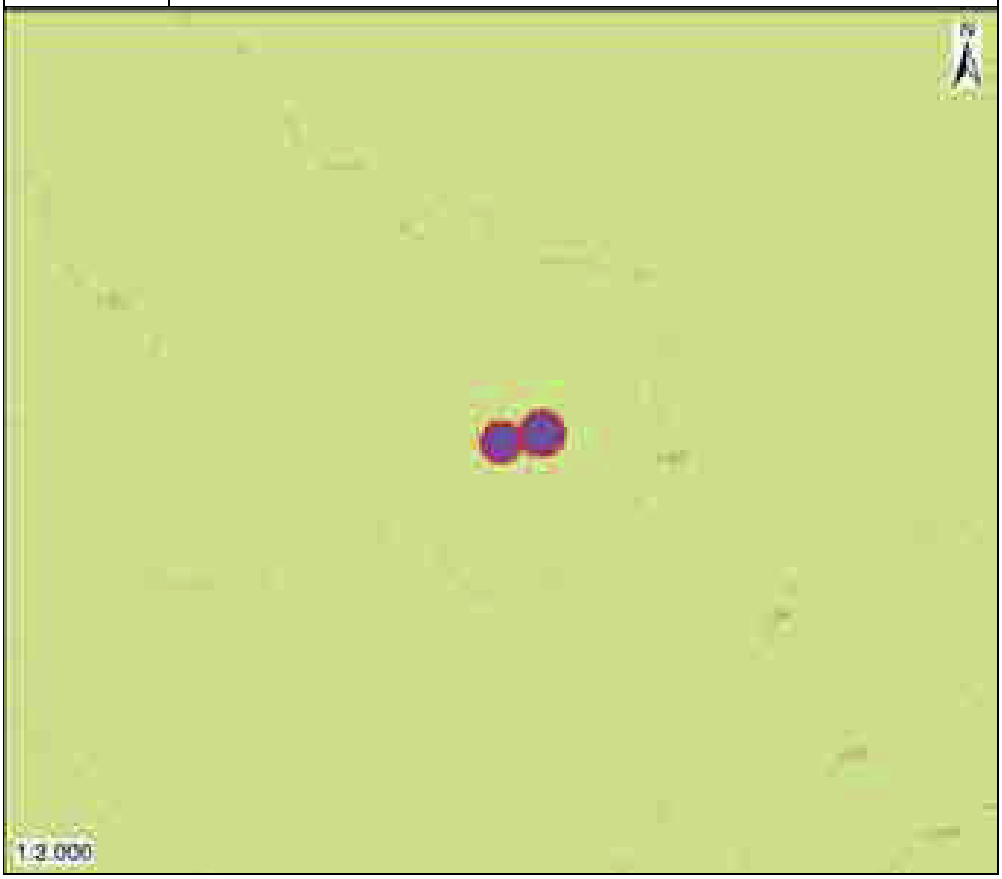

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Central hidroeléctrica de Urdón |
| Municipio: | Tresviso |
| Descripción: | La central hidroeléctrica de Urdón está ubicada cerca de la confluencia entre los ríos Urdón y Deva. Produce energía a partir del agua que discurre por el canal de Urdón o Reñinuevo y que es el encargado de alimentar a la central. |
| Superficie (ha): | 0,0779 |



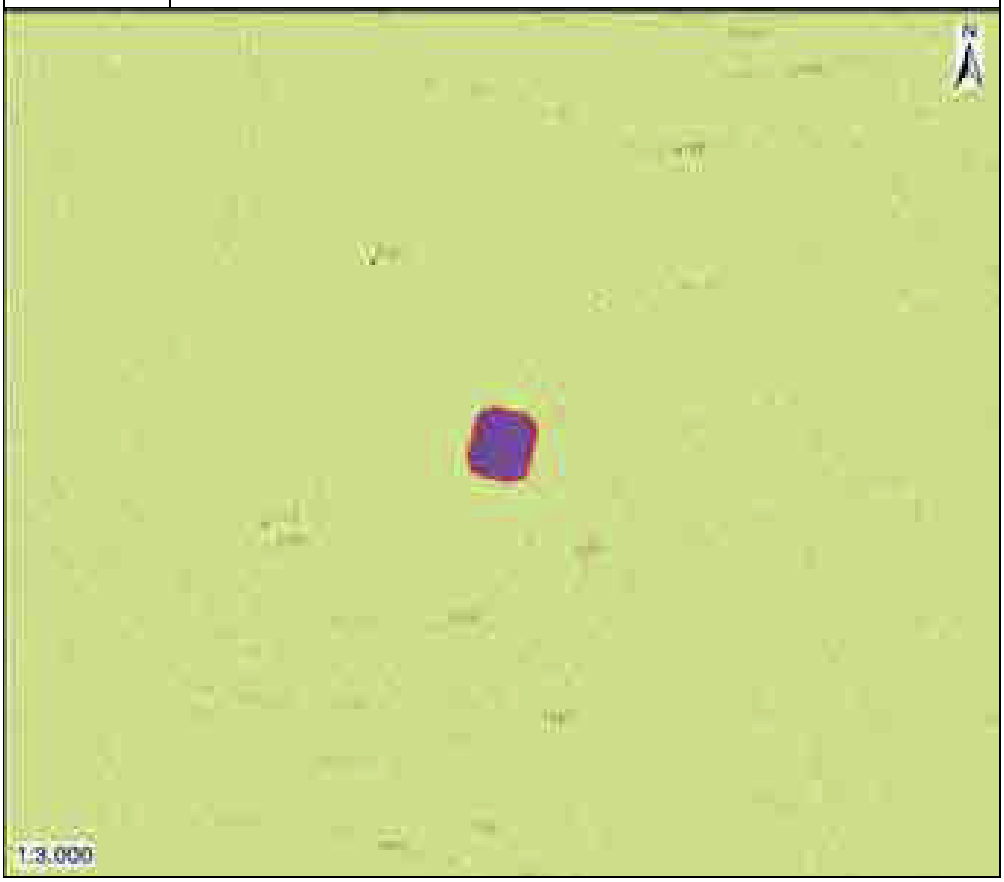

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio de Cabaña Verónica |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Situado a 2.325 m entre el Pico Tesoreru y la Torre de Horcados Rojos. Se trata de una de las cúpulas de las baterías antiaéreas del Portaviones USS Palau retirado del servicio en 1960 y reacondicionada a refugio en 1961. Tiene una capacidad de 10 plazas. Se incluye además la zona que afectará al nuevo emplazamiento del refugio. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 4 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,0363 |



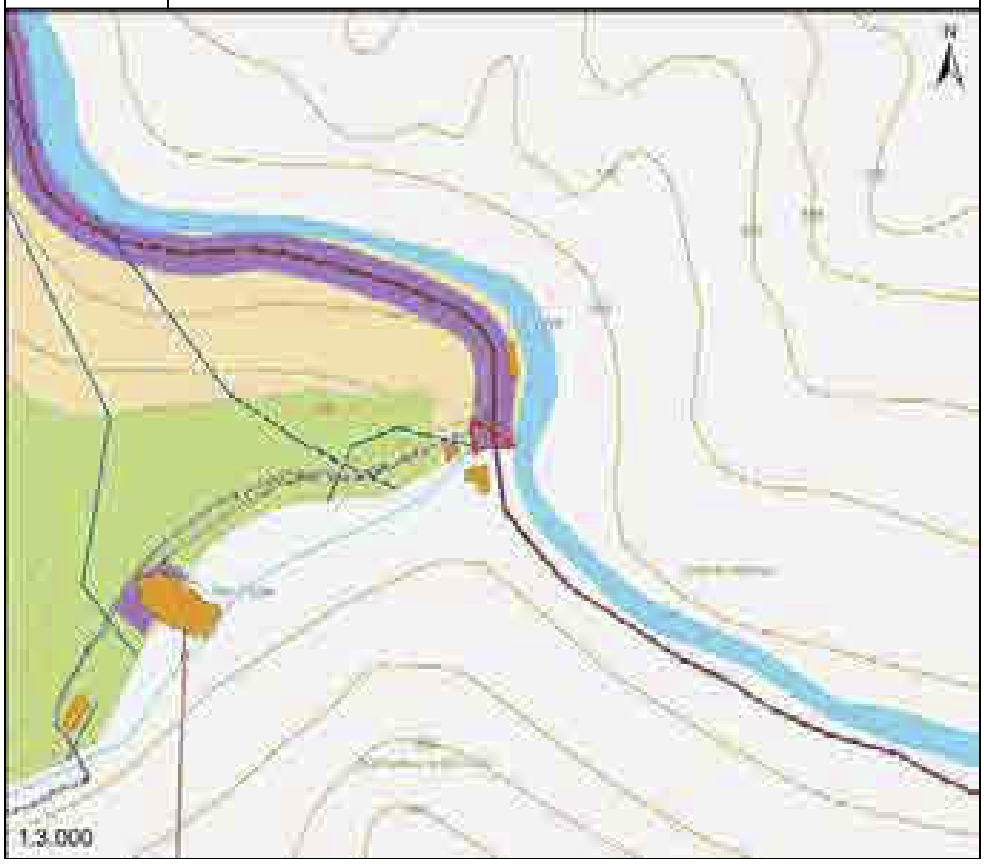

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio del Casetón de Ándara |
| Municipio: | Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Antigua construcción minera a los pies del Macondíu, al final de la canal de las Vacas, a una altura de 1.725 metros. Consta de 20 plazas y se trata del único refugio del Macizo Oriental. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,0736 |



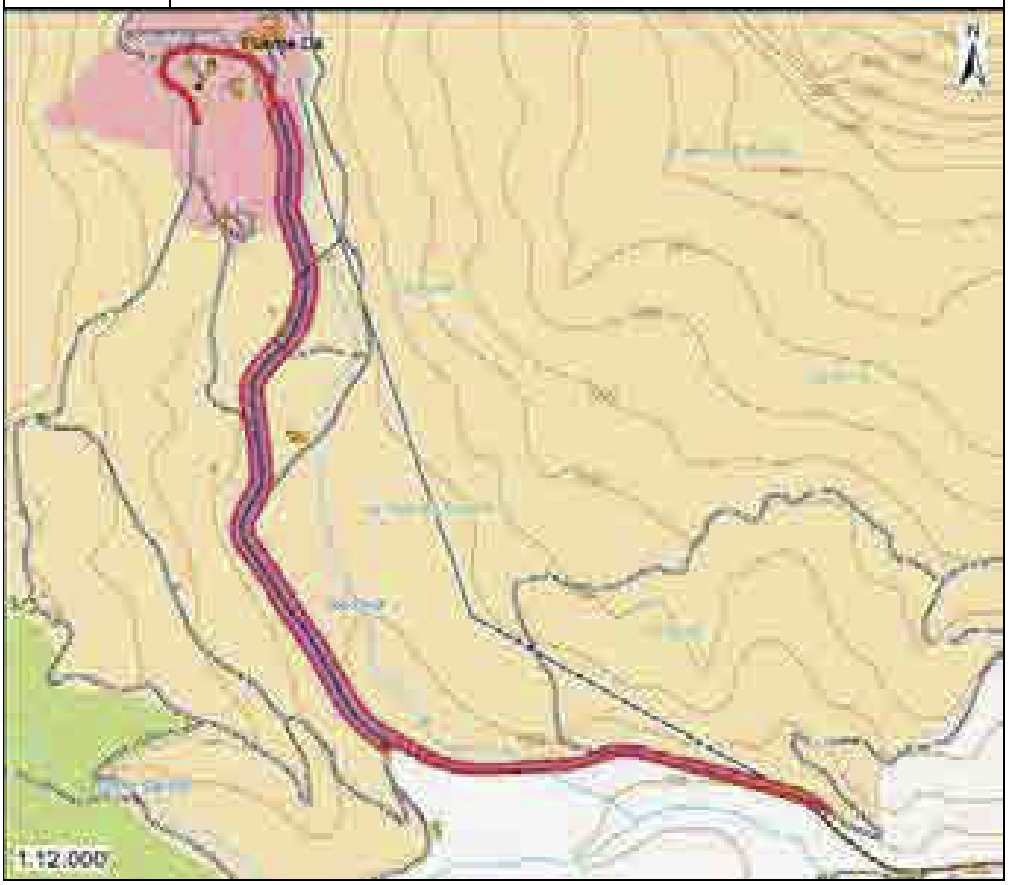

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera N-621 |
| Municipio: | Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Carretera Nacional que une los pueblos de Unquera y León. Discurre por la vertiente cántabra del Parque Nacional en el tramo que comienza poco antes del puente de Urdón hasta 10 metros más adelante en dirección León. |
| Superficie (ha): | 0,0195 |



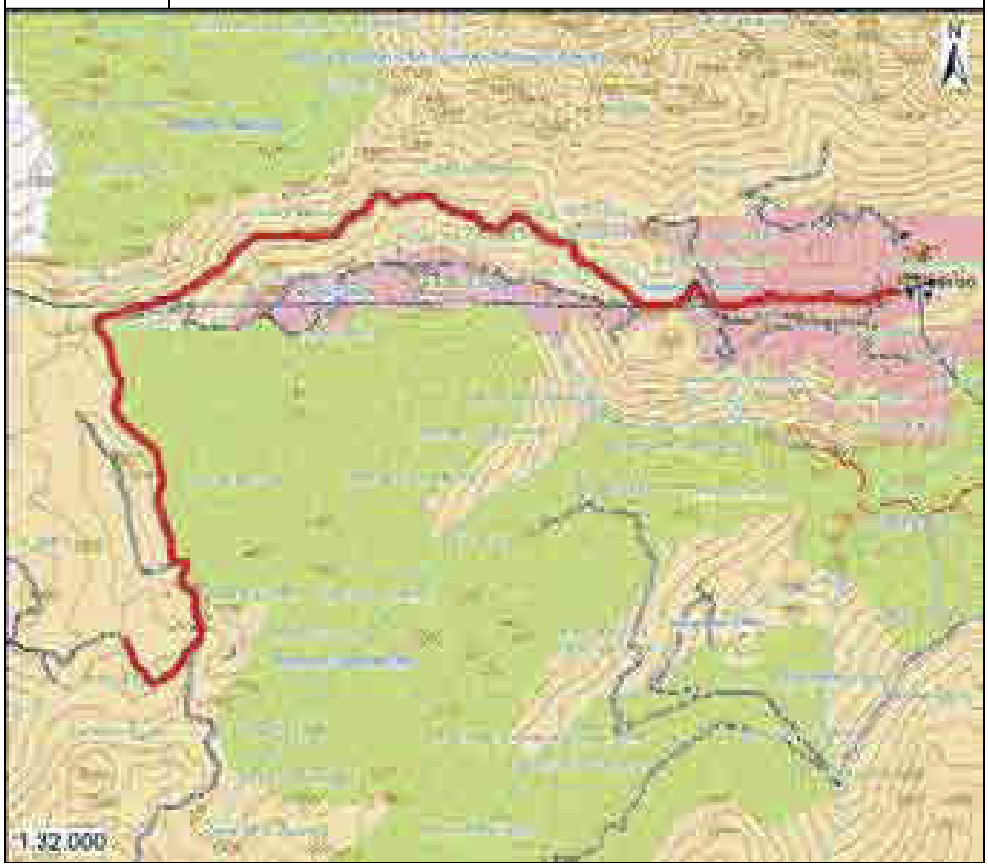

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera CA-181 |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Carretera que une los pueblos de Potes y de Fuente-Dé. Discurre por los límites del Parque Nacional desde el límite del Parque Nacional en el cruce de esta carretera CA-181 con el camino al Puente Melendro, hasta Fuente Dé. |
| Superficie (ha): | 8,5307 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera CM-88/01 |
| Municipio: | Tresviso y Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Carretera que une el el límite de Cantabria con Asturias por Sotres hasta tresviso. Discurre en su totalidad por el interior del Parque Nacional. |
| Superficie (ha): | 19,6916 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Canal de Urdón o de Reñinuevo |
| Municipio: | Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Canal que transporta el agua del Río Urdón hasta la central hidroeléctrica de Urdón. Toma sus aguas del Río Urdón a la altura de la Fuente del Nacimiento y discurre por el interior del Parque Nacional desde su inicio hasta la zona de Cotoluengo. |
| Superficie (ha): | - |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica de alta tensión Urdón-Tobes |
| Municipio: | Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre entre la central hidroeléctrica de Urdón y el pueblo de Tobes (Asturias). Discurre por la vertiente cántabra desde el límite entre Cantabria y Asturias en Urdón hasta la central hidroeléctrica de Urdón a lo largo de 146 metros. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica de alta tensión Deva |
| Municipio: | Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre por la zona cántabra del Parque Nacional de los Picos de Europa desde el límite entre Cantabria y Asturias en Urdón hasta el límite del Parque Nacional entre los municipios de Cillórigo de Liébana y Peñarrubia. Este tramo tiene una longitud de 101 metros. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

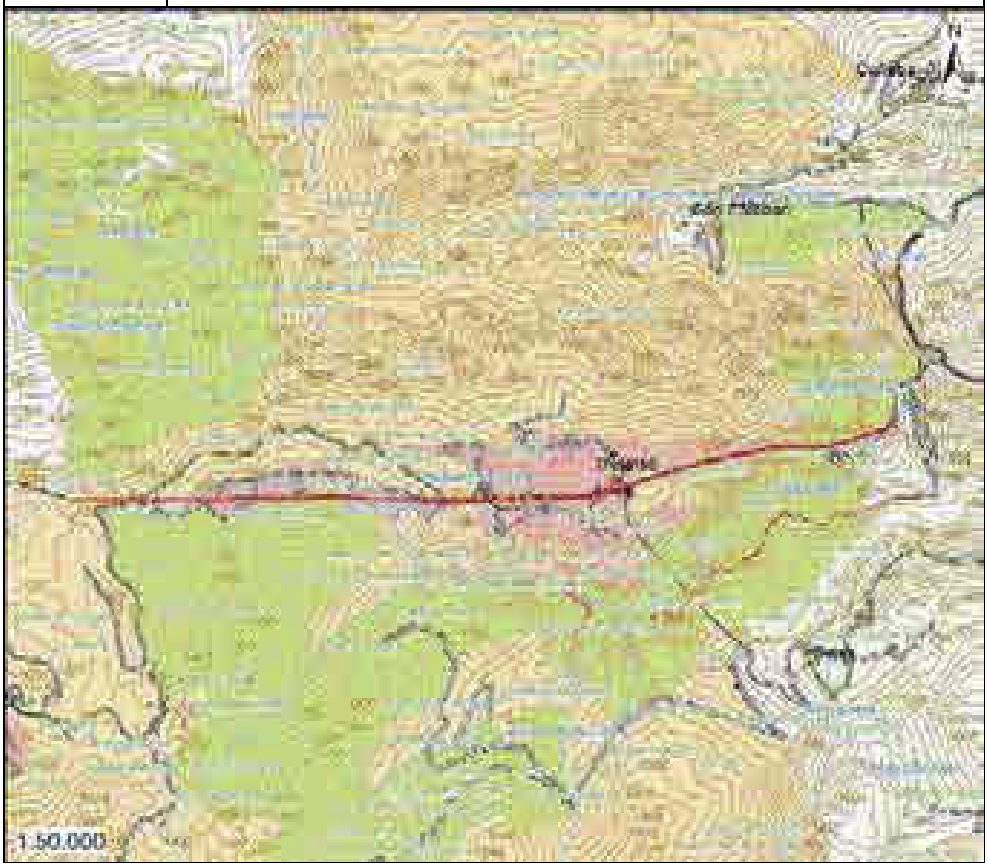
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea electrica de alta tensión Deva II |
| Municipio: | Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Línea de alta tensión que parte desde de la central hidroeléctrica de Urdón en dirección sureste por el desfiladero de La Hermida. Esta línea sólo durante 109 metros por la vertiente cántabra del Parque Nacional de los Picos de Europa en la zona de Urdón. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

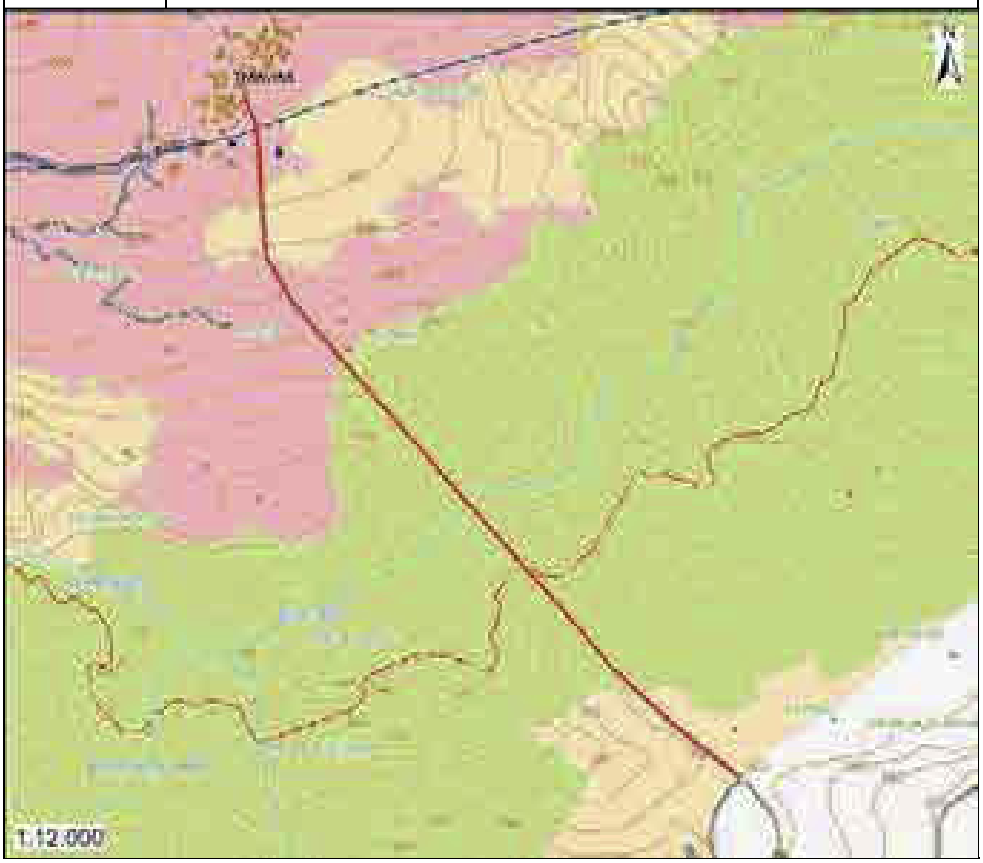
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea de alta tensión Urdón-Obesón |
| Municipio: | Tresviso |
| Descripción: | Línea de alta tensión que une la central hidroeléctrica de Urdón y la central hidroeléctrica de Poncebos y que posteriormente discurre hasta la central hidráulica de Arenas de Cabrales (Asturias). Discurre por la vertiente cántabra del Parque Nacional desde la central de Urdón hasta la zona de Obesón. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

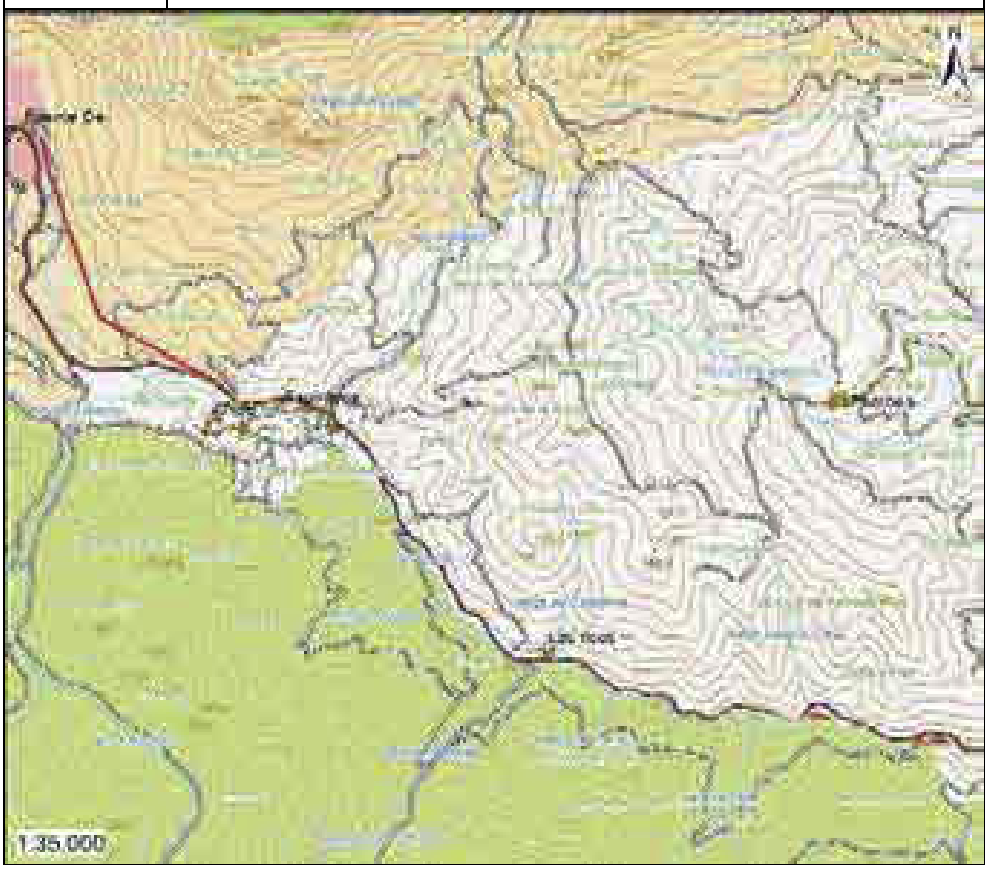
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica Tresviso-Bejes |
| Municipio: | Peñamellera Baja |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre entre la central hidroeléctrica de Urdón y el pueblo de Tobes (Peñamellera Baja). Discurre por la vertiente asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa desde el límite entre Asturias y Cantabria en Urdón hasta el límite del Parque Nacional entre Rumenes y San Esteban de Cuñaba. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

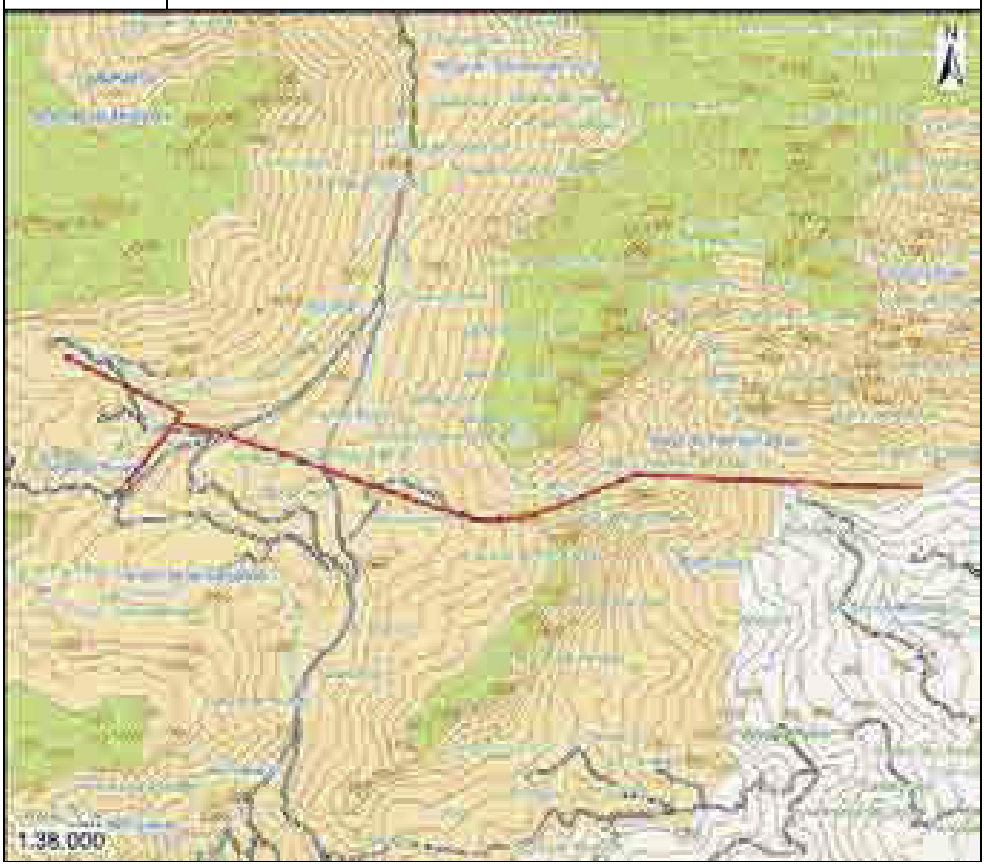
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica Fuente Dé |
| Municipio: | Peñamellera Baja |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre por la zona asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa desde el límite entre Asturias y Cantabria en Urdón hasta el límite del Parque Nacional en Rumenes. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica Áliva |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre entre Brez y Áliva. Dentro de la vertiente cántabra del Parque Nacional discurre en dos tramos por su interior. Un tramo discurre durante 483 metros en las cercanías de Brez. El segundo tramo discurre por el Parque Nacional entre el límite cercano a los Prados de Sandoblo para llegar al Collado de Cámara y de aquí a Áliva donde la línea se bifurca para finalizar por un lado en las Minas de las Mánforas y por otro lado en el Refugio de Áliva. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de El Cable I |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en la zona de El Cable, cerca de la estación superior del teleférico. Incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 353193 Y: 4779524 |



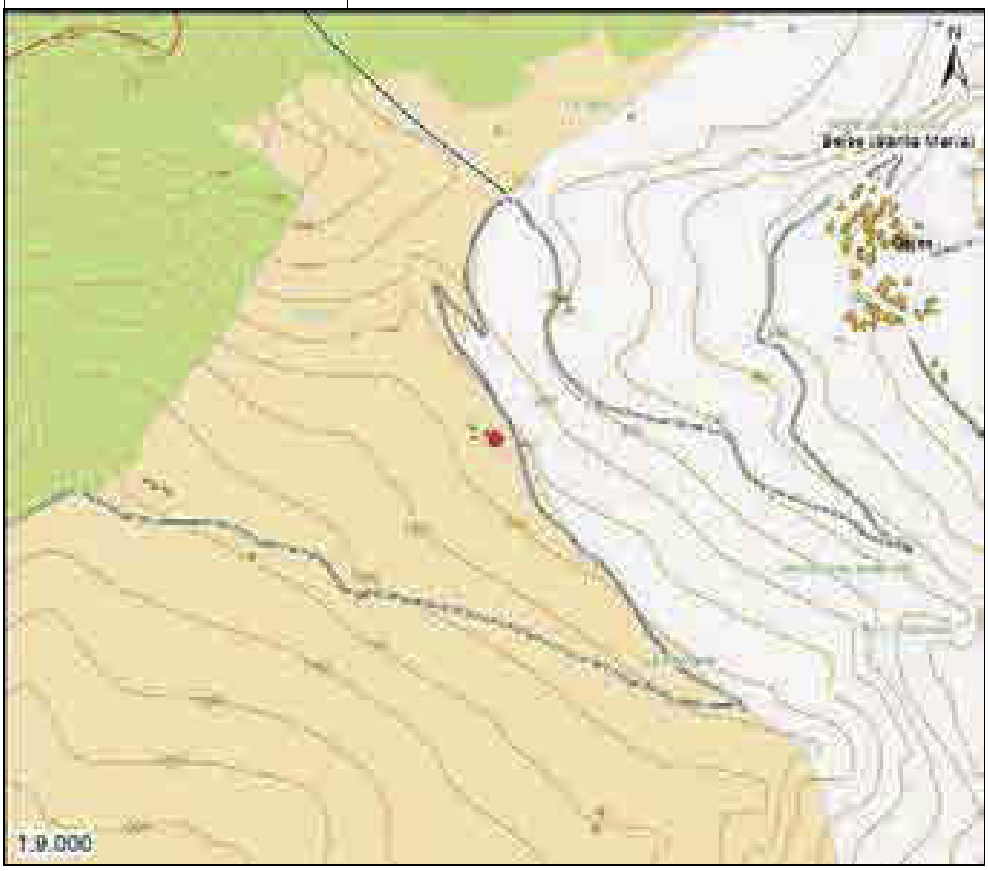

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de El Cable II |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en las cercanías de la zona de El Cable. Incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 353389 Y: 4779593 |



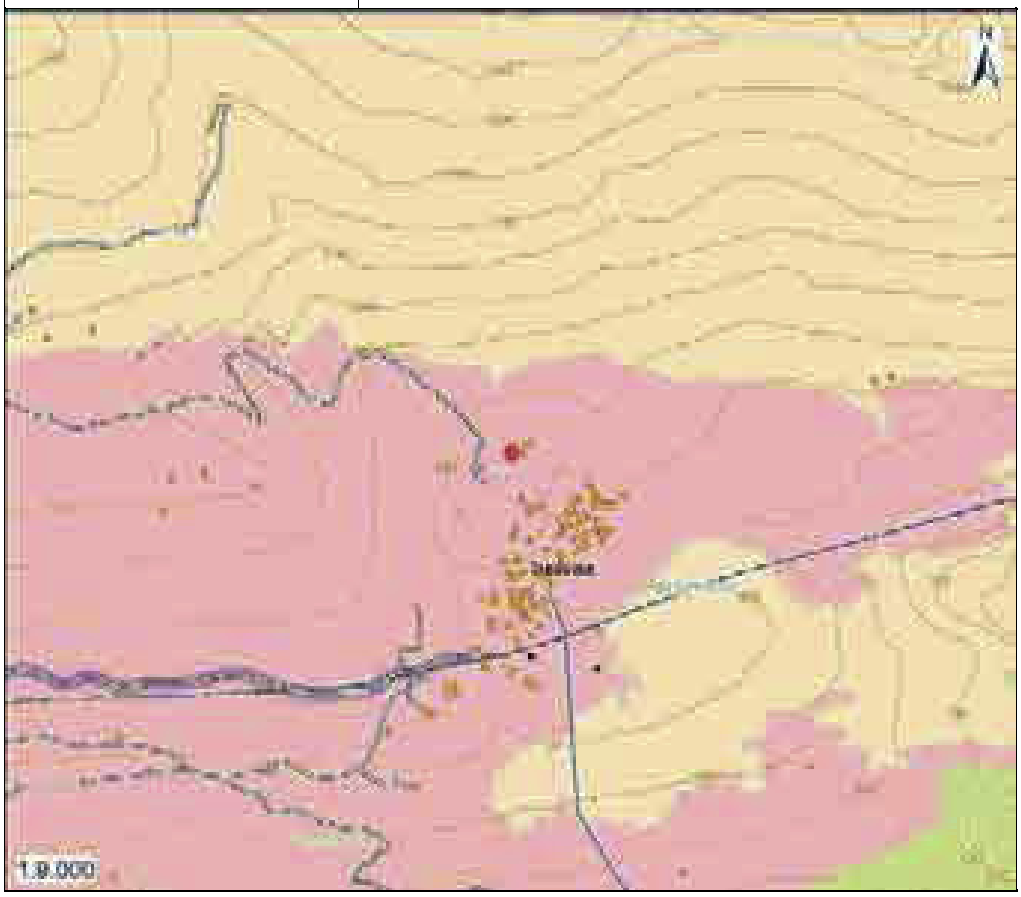

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Dobrillu |
| Municipio: | Cillórigo de Liébana |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en las cercanías de Bejes, concretamente muy próxima a la pista que une los Invernales de La Hoja y El Dobrillu. Incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 365696 Y: 4788759 |



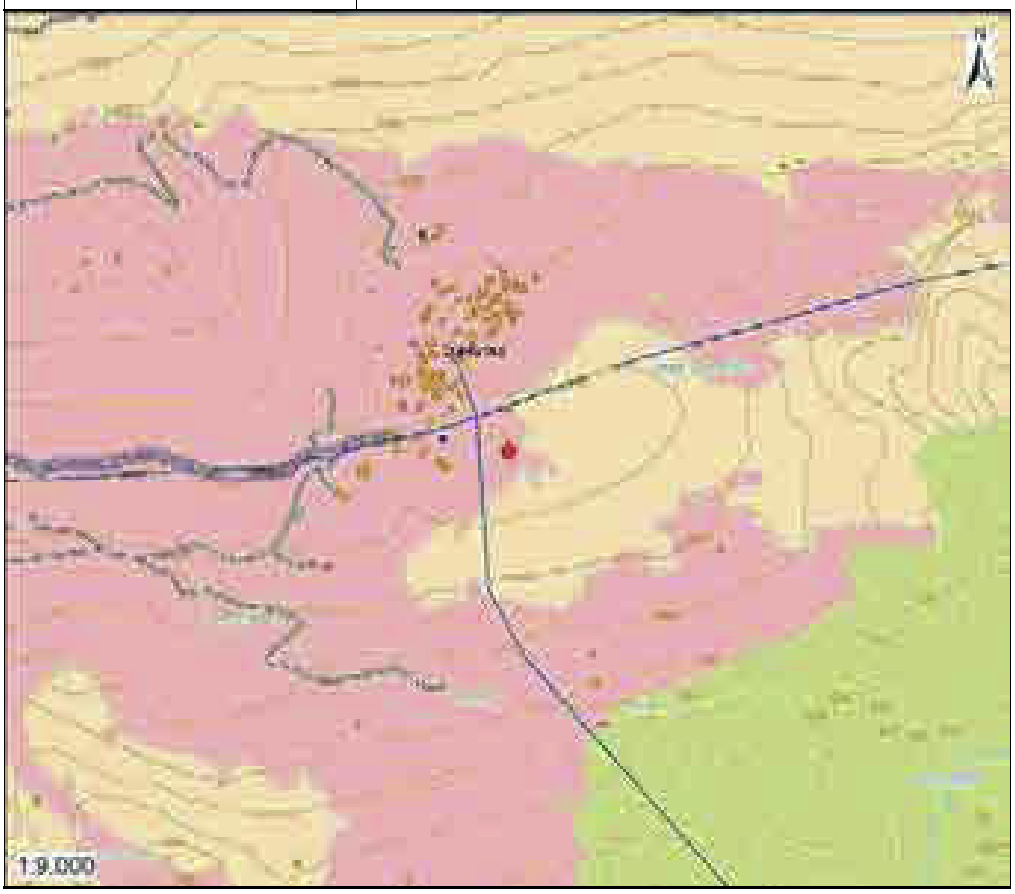

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Tresviso I |
| Municipio: | Tresviso |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en las inmediaciones de Tresviso, en la zona de El Hortigal. Incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 364557 Y: 4790894 |



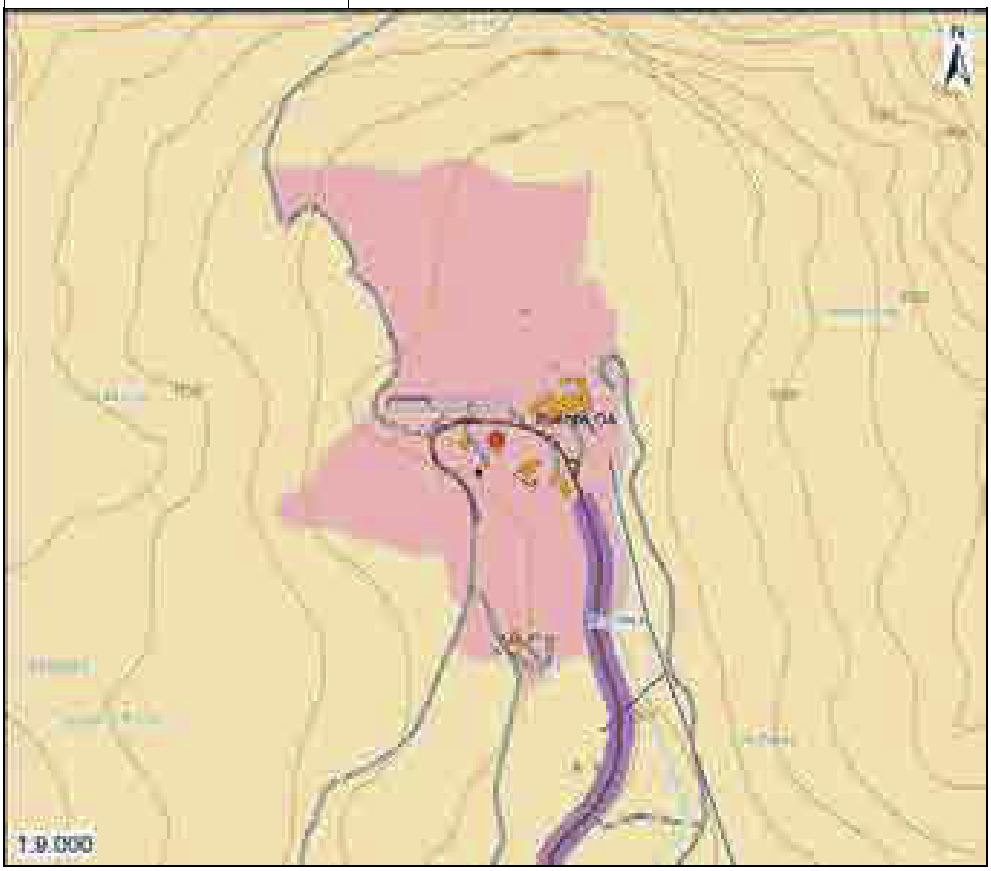

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de telefonía de Tresviso II |
| Municipio: | Tresviso |
| Descripción: | Antena de telefonía ubicada en las inmediaciones de Tresviso, en la zona de Tras El Cueto. Incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 364694 Y: 4790547 |



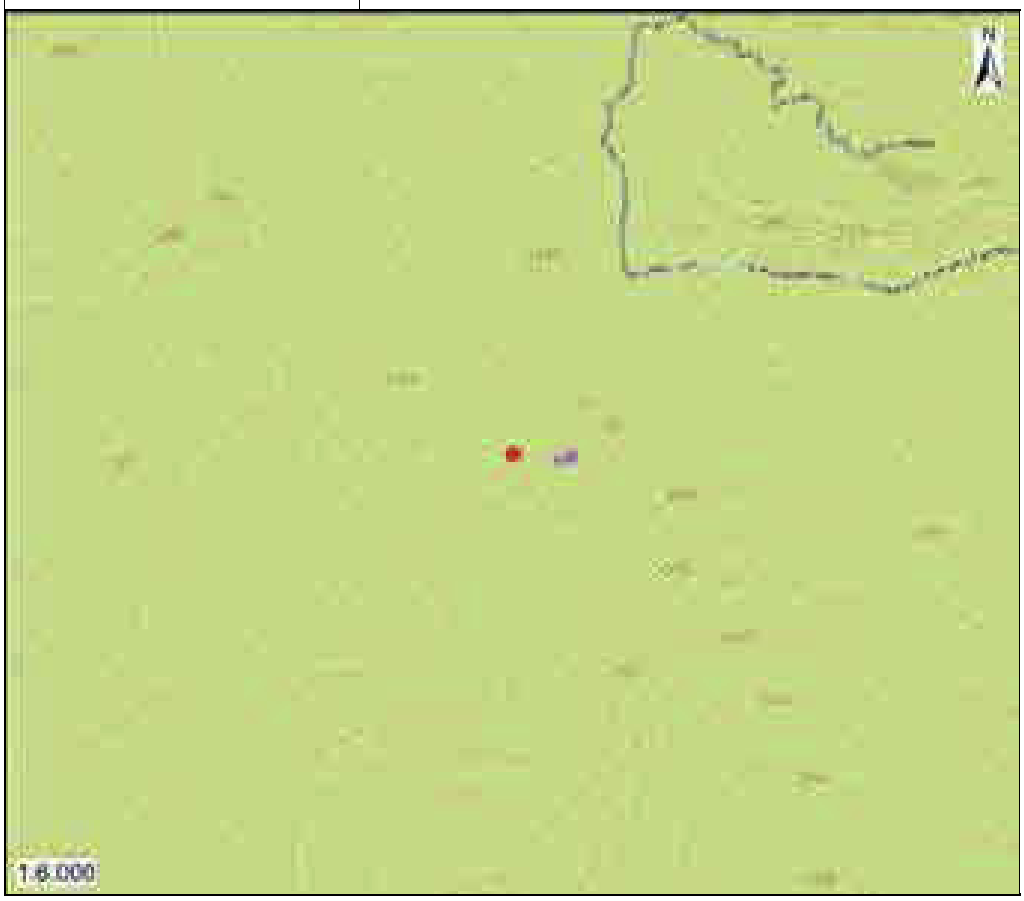

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antenas de telefonía de Fuente Dé |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Antenas de telefonía ubicadas en el tejado del edificio de servicios de Cantur en f¡Fuente Dé. Incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 352638 Y: 4778414 |



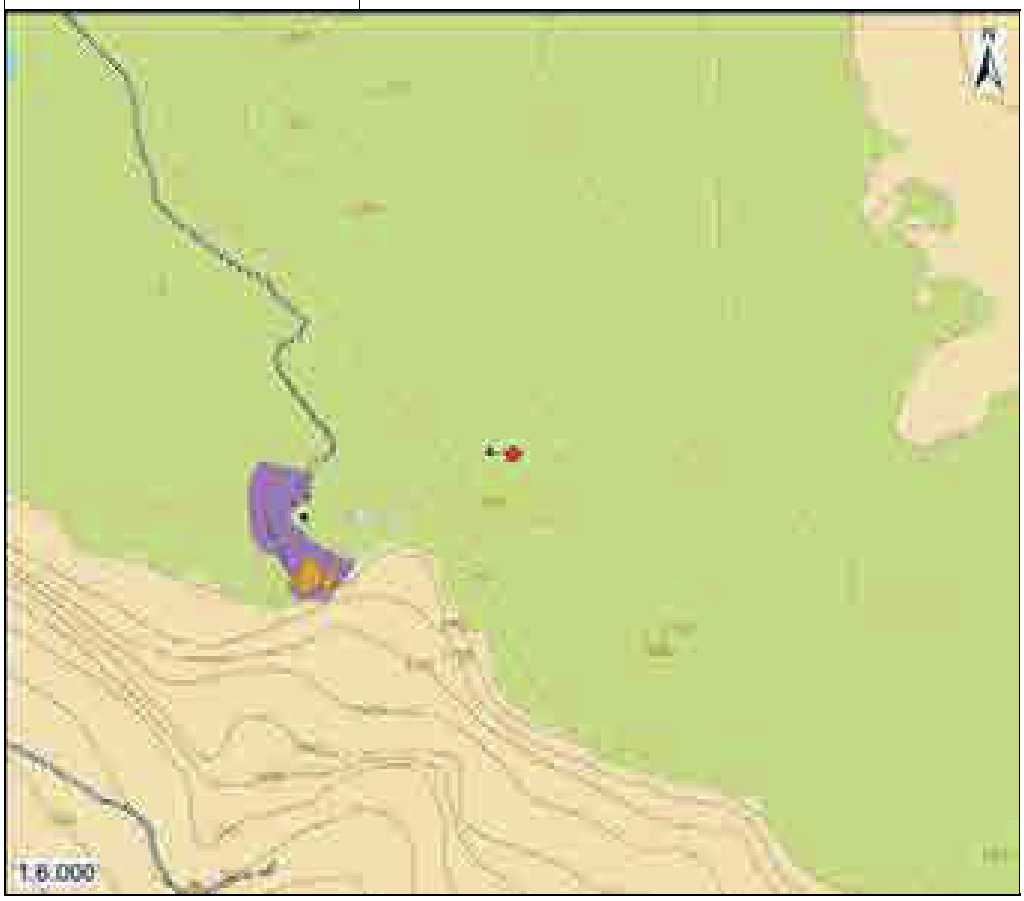

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Cabaña Verónica |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos y de altura de nieve, y ubicada en la zona cántabra del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 350878 Y: 4782014 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de El Cable |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos, y ubicada en la zona cántabra del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 353413 Y: 4779590 |



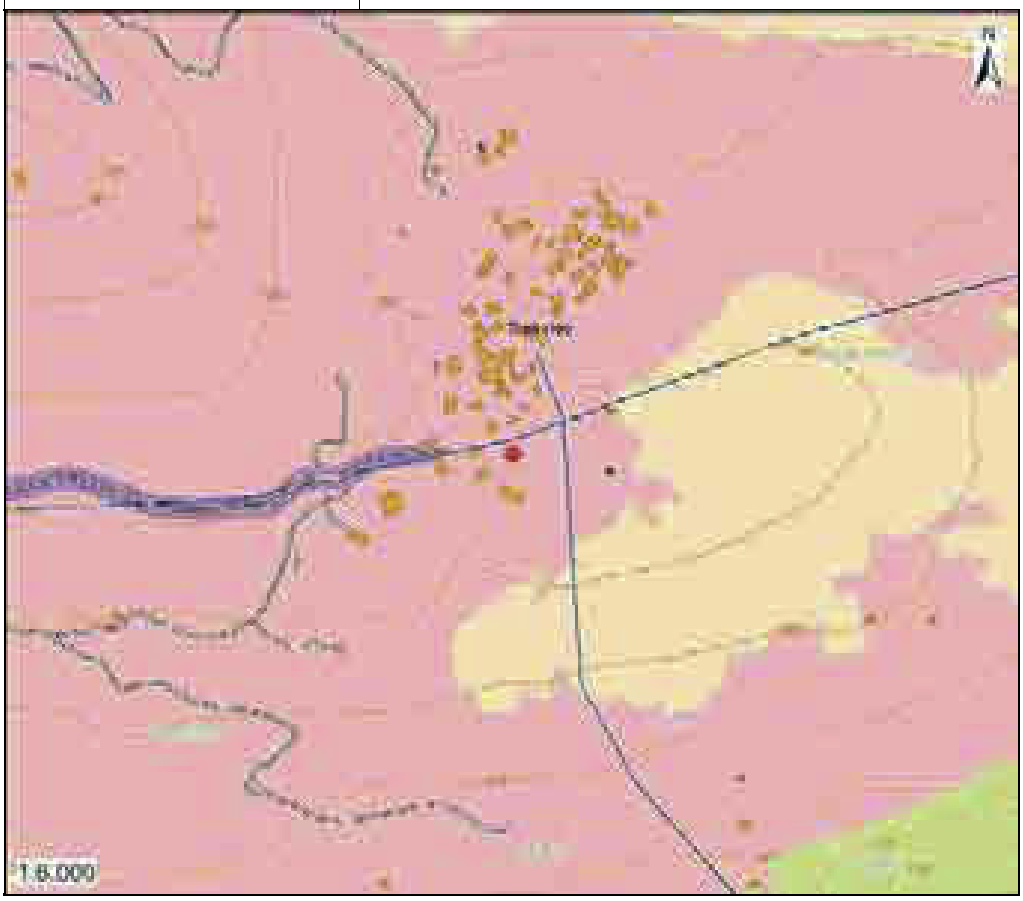

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Coriscao |
| Municipio: | Camaleño |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos, y ubicada en la zona cántabra del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 355621 Y: 4772243 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Tresviso |
| Municipio: | Tresviso |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología con toma de datos básicos. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 364590 Y: 4790566 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica Fuente Dé |
| Municipio: | Cameleño |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología con toma de datos básicos. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 352609 Y: 4778360 |




CVE-2026-6207

# ANEXO II C

# FICHAS DESCRIPTIVAS DE USO ESPECIAL EN LA ZONA LEONESA

Fuente para la descripción cartográfica: Elaboración propia a partir de la Base Topográfica Nacional 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Embalse de Soto de Sajambre |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Embalse destinado al abastecimiento de agua a la Central Hidroeléctrica de San Pedro |
| Superficie (ha): | 0,5662 |



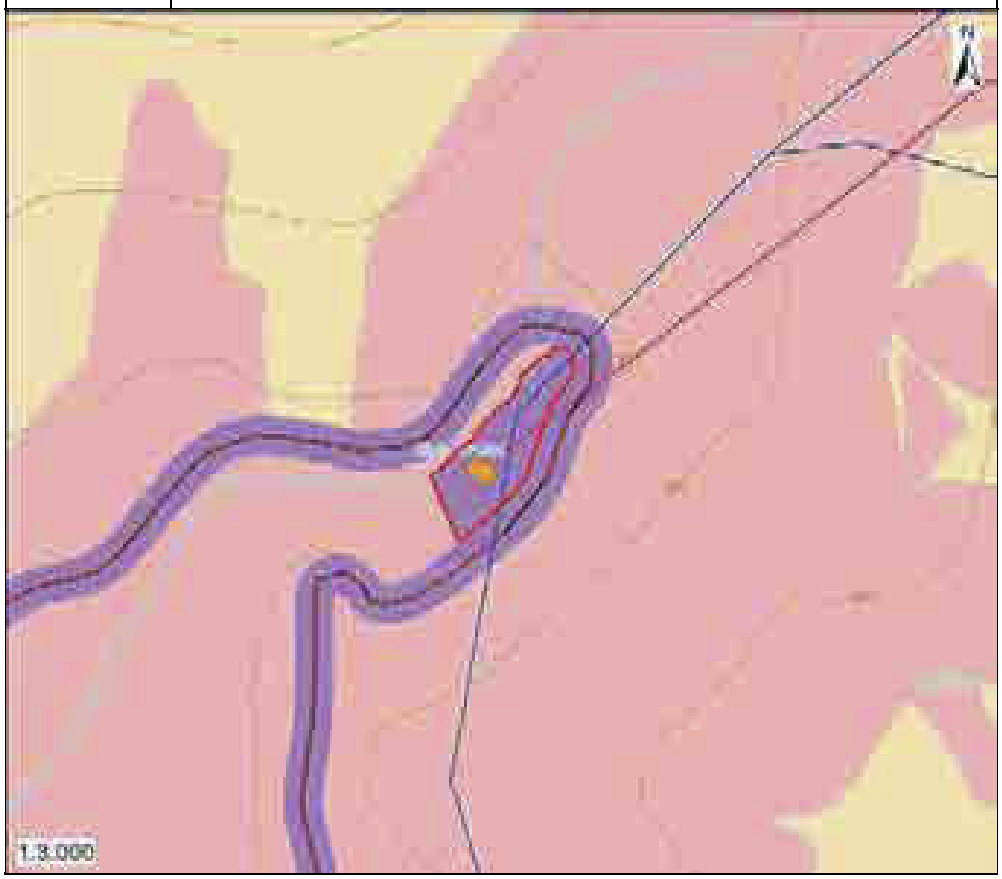

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Subestación eléctrica de Panderruedas |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Subestación eléctrica situada en las inmediaciones del Puerto de Panderruedas, a la cual se puede acceder por pista desde éste último. |
| Superficie (ha): | 0,0902 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Central hidroeléctrica de San Pedro |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | La central hidroeléctrica de San Pedro está ubicada en las inmediaciones de Ribota de Sajambre y justo al lado del Río San Pedro. Produce energía a partir de una tubería que transporta el agua desde el embalse de Soto de Sajambre, vertiéndola aguas abajo al Río de San Pedro, ya cerca de la confluencia con el río Sella. |
| Superficie (ha): | 0,3145 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Pantanín de la Vega Boyán |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | El pantanín de la Vega Boyán se sitúa entre los pueblos de Los Llanos y Cordiñanes de Valdeón. |
| Superficie (ha): | 4,1631 |



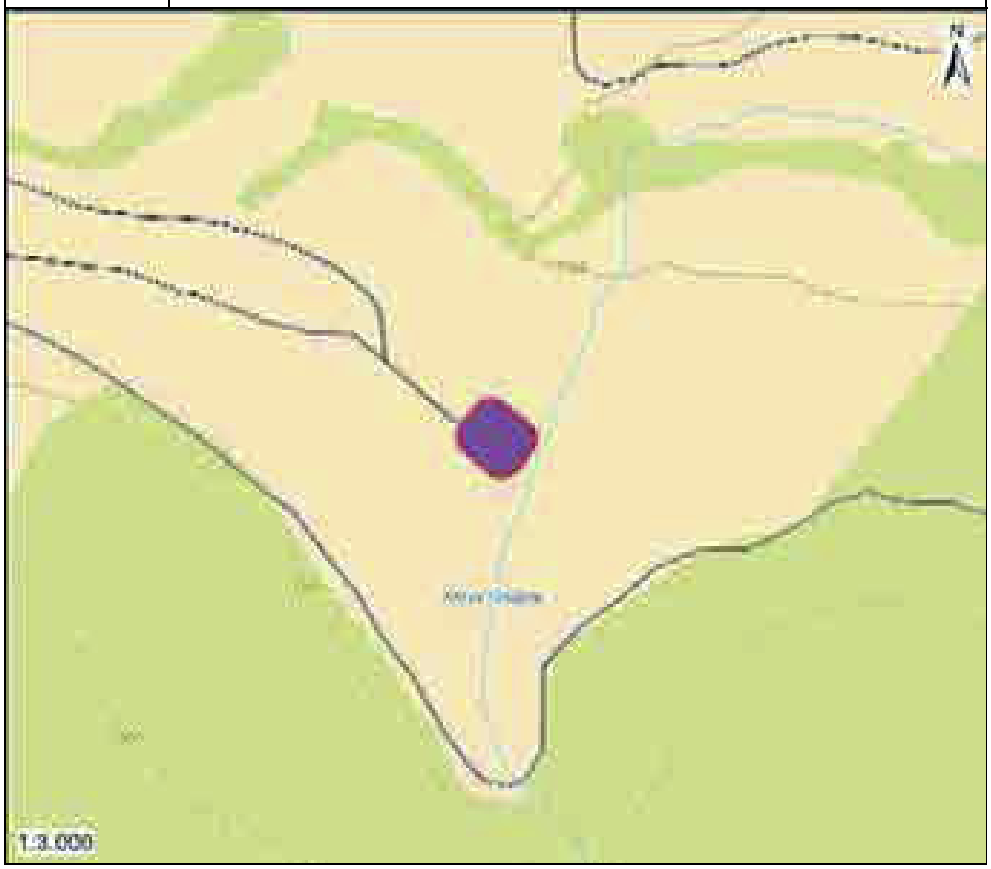

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Central hidroeléctrica del Zalambral |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | La central hidroeléctrica del Zalambral o de Río está ubicada en la zona de confluencia de las riegas que descienden del Collado Valdemagan y del Puerto de Zalambral. |
| Superficie (ha): | 0,0436 |



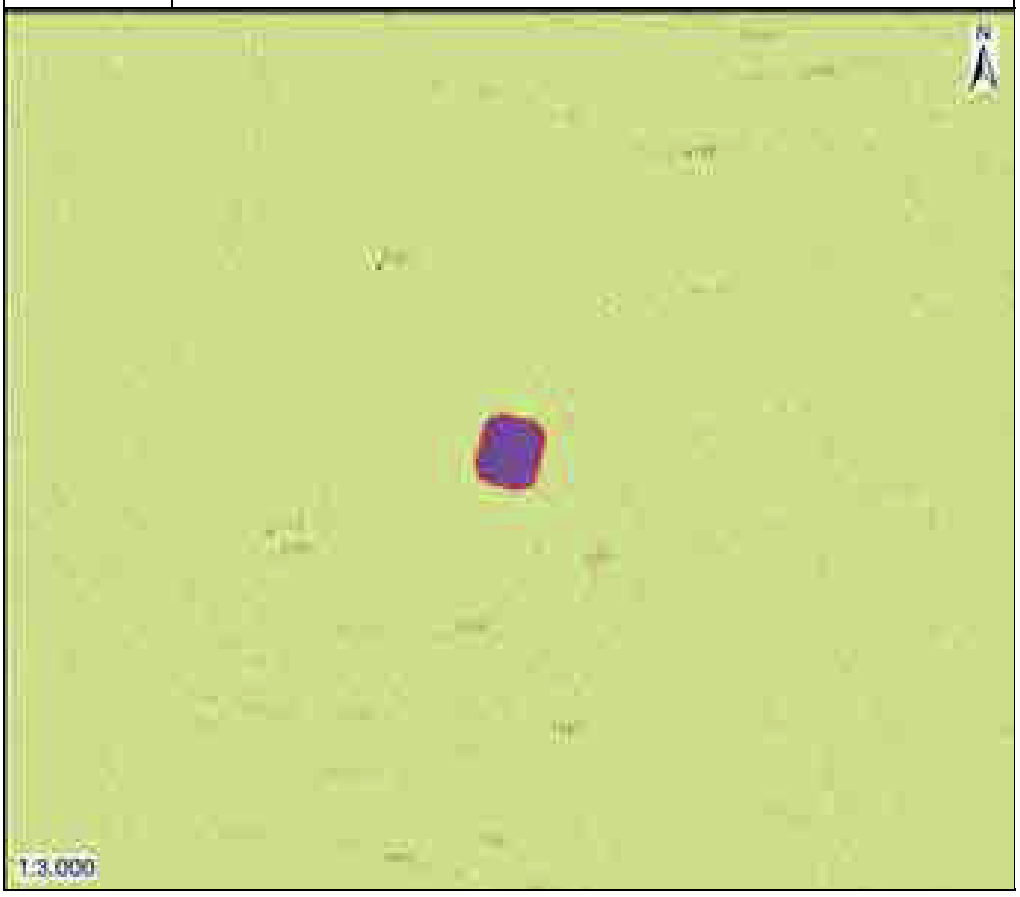

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio de Vegabaño |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | El refugio de Vegabaño se encuentra en la majada que lleva su mismo nombre y en la cuenca alta del Río Dobra. Desde él se accede principalmente al macizo occidental de Picos por su zona oeste. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,1972 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Refugio de Collado Jermoso |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | El refugio de Collado Jermoso se encuentra situado en un balcó sobre la canal de Asotín y bajo las torres del Llambrión y sus próximas. Desde él se accede principalmente al macizo central de Picos por su zona oeste y sur. Se incluye un área circundante definida por una envolvente de 10 m. de anchura por todos sus vientos. |
| Superficie (ha): | 0,1080 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera N-625 |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Carretera Nacional que une las localidades de Arriondas y Mansilla de las Mulas. Discurre por la vertiente leonesa del Parque Nacional en el tramo que comienza nada más pasar el Puente de Argoyo en dirección Mansilla de las Mulas, hasta el Puerto del Pontón. |
| Superficie (ha): | 41,8684 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera LE-2711 |
| Municipio: | Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Carretera dependiente de la Diputación de León que une las inmediaciones del Puerto del Pontón con la localidad de Posada de Valdeón. Discurre por el interior del Parque Nacional casi íntegramente, salvo los primeros 1.335 m desde su comienzo en las inmediaciones del Puerto del Pontón en dirección Posada de Valdeón. |
| Superficie (ha): | 27,8507 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera LE-2703 |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Carretera dependiente de la Diputación de León que une las localidades de Posada de Valdeón y de Portilla de la Reina. Discurre por el interior del Parque Nacional desde Posada de Valdeón hasta el límite del Parque Nacional situado a unos 1.850 m de distancia del Puerto de Pandetrave en dirección Portilla de la Reina. |
| Superficie (ha): | 24,9126 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera LE-2707 |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Carretera perteneciente a la Diputación de León que une la N-625 con el pueblo de Ribota. Discurre en su totalidad por el interior del Parque Nacional. |
| Superficie (ha): | 0,7068 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera LE-2708 |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Carretera perteneciente a la Diputación de León que une la N-625 con el pueblo de Soto de Sajambre. Discurre en su totalidad por el interior del Parque Nacional. |
| Superficie (ha): | 8,4219 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera LE-2709 |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Carretera perteneciente a la Diputación de León que une la N-625 con el pueblo de Pío. Discurre en su totalidad por el interior del Parque Nacional. |
| Superficie (ha): | 6,1348 |



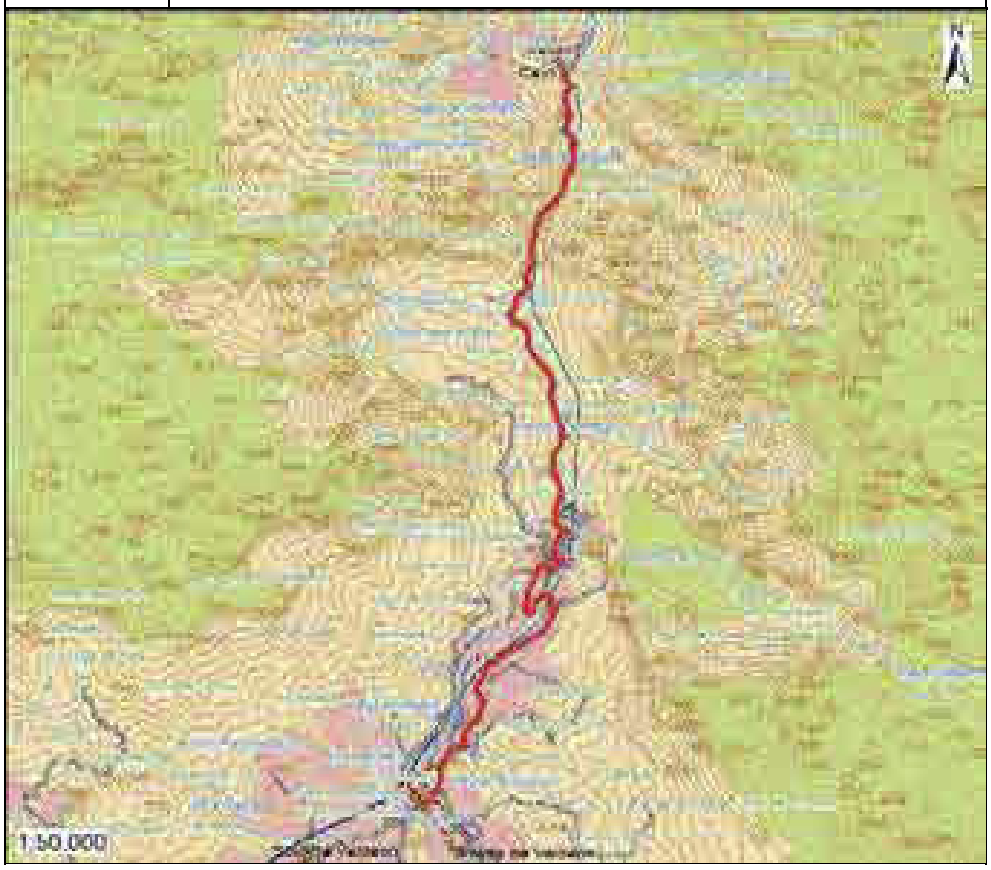

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera LE-2710 |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Carretera perteneciente a la Diputación de León que une la carretera LE-2709 con el pueblo de Vierdes. Discurre en su totalidad por el interior del Parque Nacional. |
| Superficie (ha): | 1,4011 |



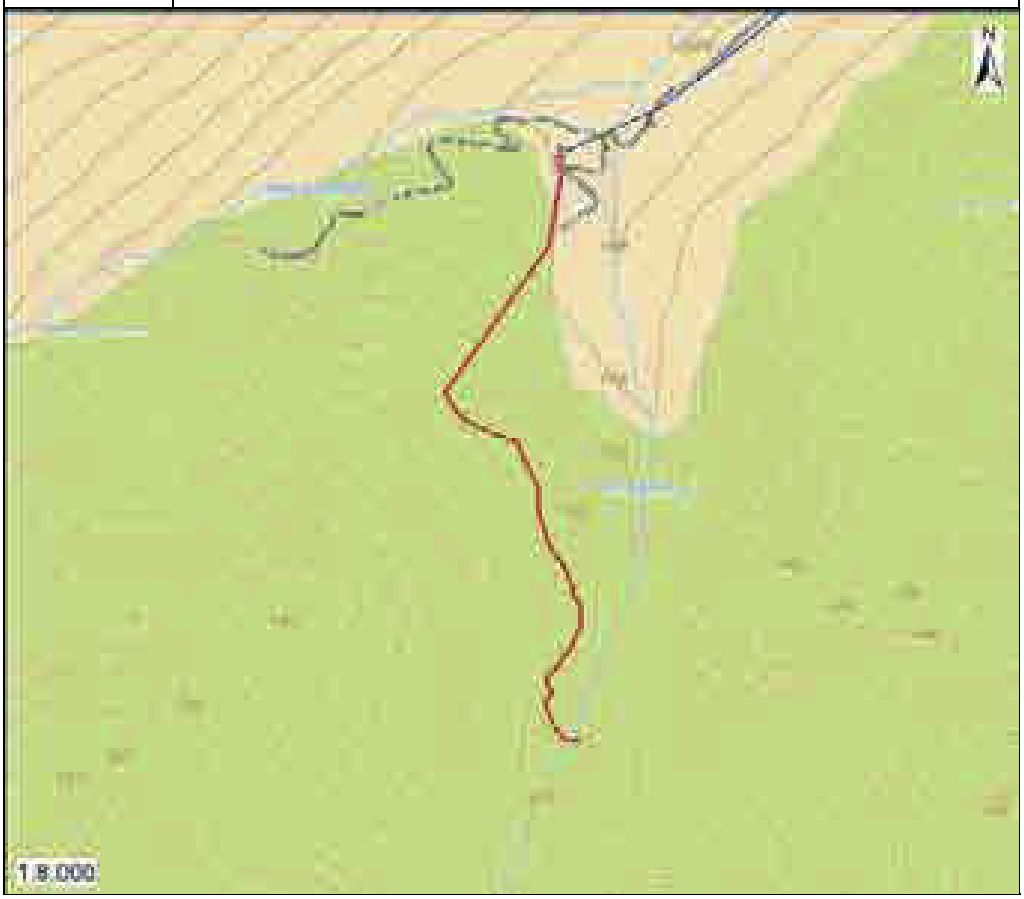

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Carretera de Caín |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Carretera local perteneciente al Ayuntamiento de Valdeón que une la localidad de Posada de Valdeón con la de Caín. Discurre en su totalidad por el interior del Parque Nacional. |
| Superficie (ha): | 16,2741 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Canal y tubería de Zalambral |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Canal y tuberías que abastecen a la central hidroeléctrica de Zalambral. |
| Superficie (ha): | - |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Tubería de la Central de San Pedro |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Tubería que parte del embalse de Soto de Sajambre y que alimenta a la central hidroeléctrica de San Pedro. |
| Superficie (ha): | - |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Canal del Cares |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Canal que abastece a la central hidroeléctrica de Poncebos (Asturias). Discurre por la vertiente leonesa del Parque Nacional desde las inmediaciones de Casielles, cerca de Caín, hasta el límite de Asturias y León en el paraje de Las Párbulas. Esta infraestructura discurre en parte soterrada. |
| Superficie (ha): | - |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea de alta tensión Pontón-Posada de Valdeón |
| Municipio: | Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre por la zona leonesa del Parque Nacional de los Picos de Europa entre las inmediaciones dlel puerto del Pontón y el pantanín de la Vega Boyán en Posada de Valdeón. Consta en su recorrido de dos líneas que discurren prácticamente en paralelo. Están soterradas en un tramo de unos 2 km que discurre desde la subestación eléctrica de panderruedas en dirección a Posada de Valdeón. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea de alta tensión Puerto del Pontón-Oseja de Sajambre |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea de alta tensión que discurre por la zona leonesa del Parque Nacional de los Picos de Europa entre el puerto del Pontón y la línea de alta tensión que discurre entre la central de San Pedro y Beza. Esta unión se produce en las inmediaciones de la central hidroeléctrica de San Pedro. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

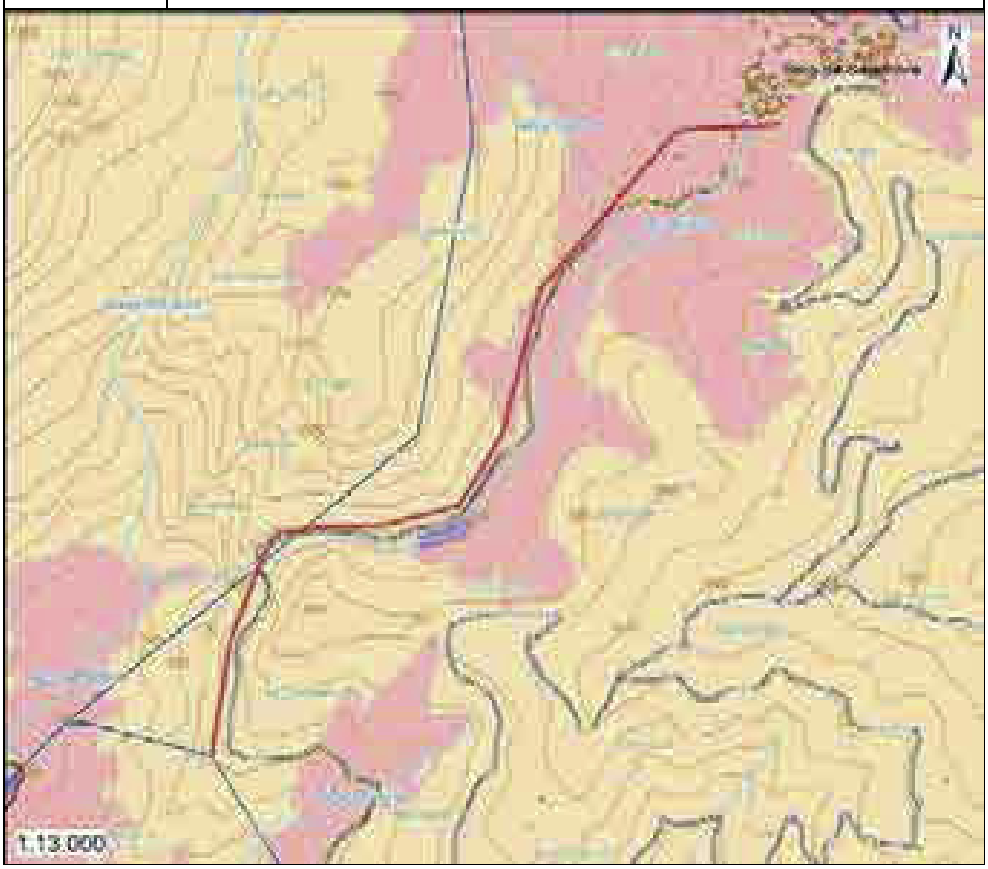
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea de alta tensión Oseja de Sajambre-Beza |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre por la zona leonesa del Parque Nacional entre la central de San Pedro y el límite entre León y Asturias en Beza. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

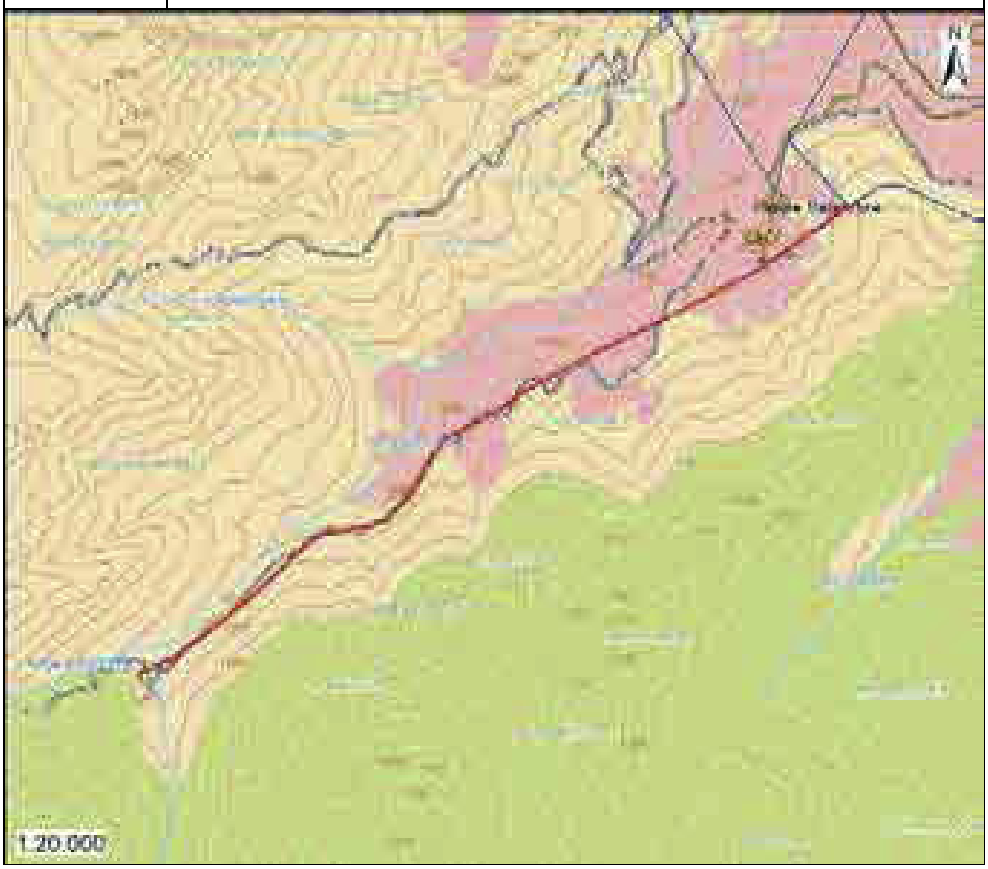
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a Soto de Sajambre |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre por la zona leonesa del Parque Nacional de los Picos de Europa entre la línea de alta tensión Puerto del Pontón-Oseja de Sajambre y Soto de Sajambre. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

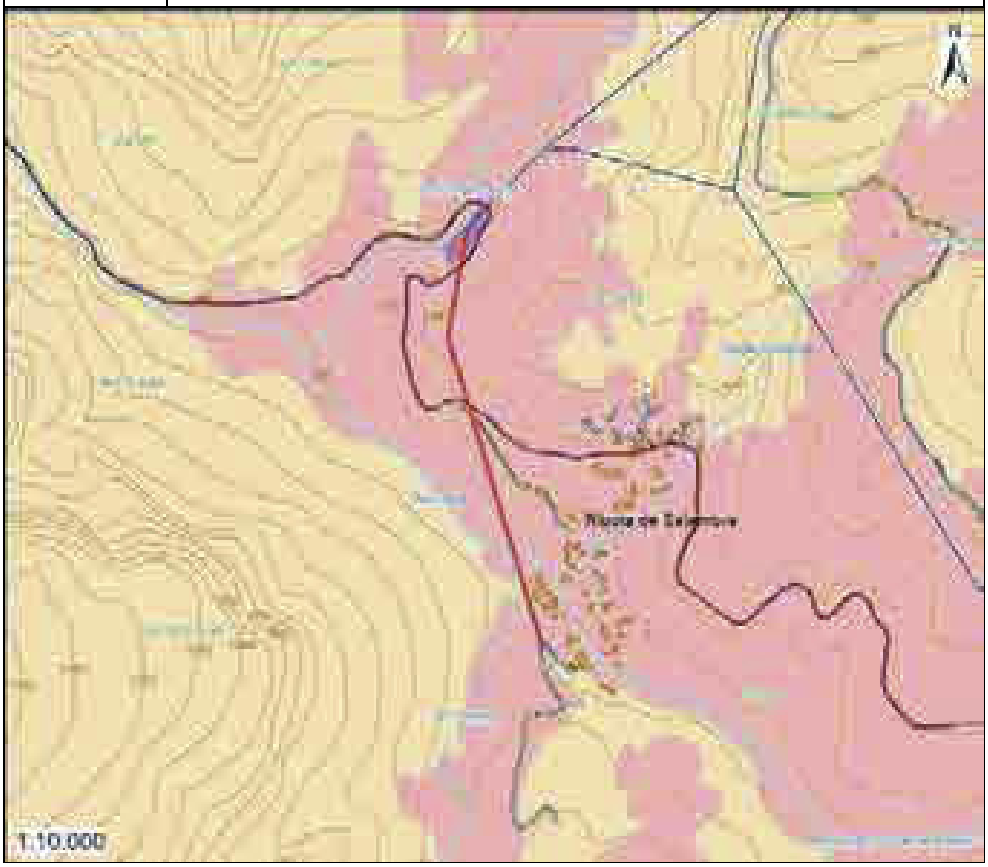
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica de Zalambral |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre entre la central hidroeléctica de Zalambral y que se une a la línea de alta tensión Puerto del Pontón-Oseja de Sajambre en las inmediaciones de Pío de Sajambre. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

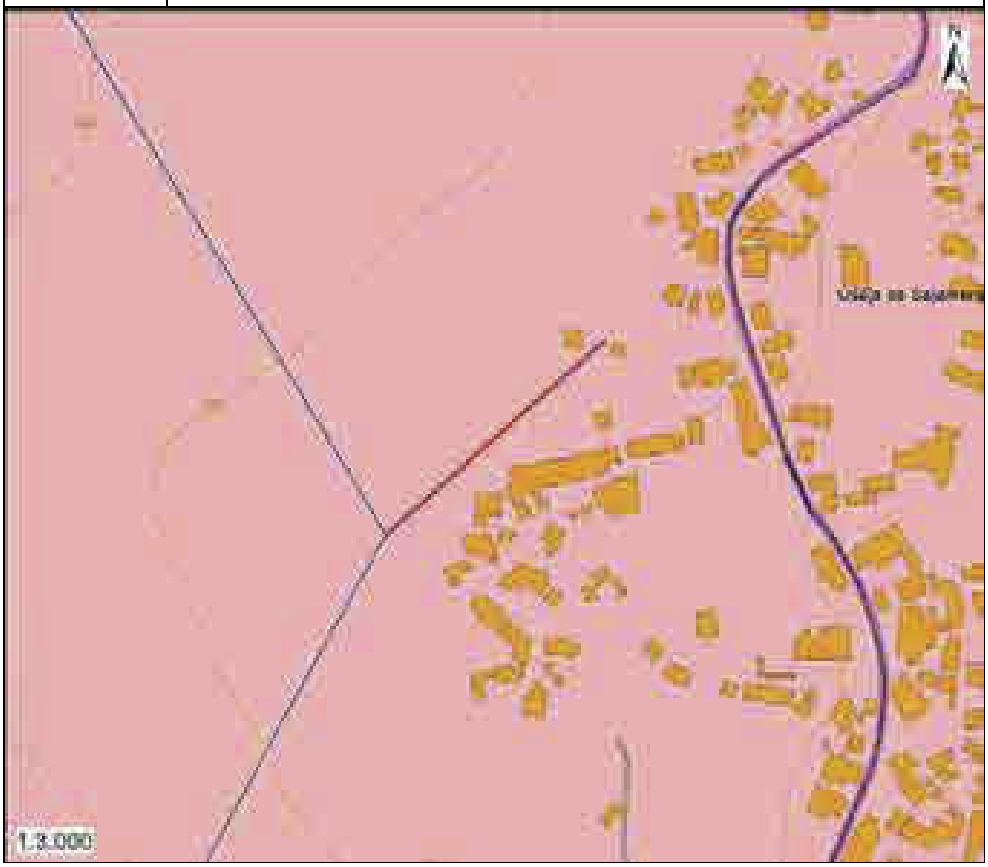
| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a Ribota |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre entre la central hidroeléctrica de San Pedro y Ribota. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a Oseja |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre por la zona leonesa del Parque Nacional de los Picos de Europa entre la línea de alta tensión Puerto del Pontón-Oseja de Sajambre y Oseja de Sajambre. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Línea eléctrica a Corón |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Línea eléctrica que discurre entre Pío de Sajambre y la Majada de Corón. |
| Superficie (ha): | - |




Según el artículo 34.1.c del Plan, si bien la construcción de nuevas líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, es una actividad incompatible en todo el Parque Nacional, resulta factible el soterramiento de las existentes, la sustituación de las antiguas en paralelo a su trazado y la mera sustitución de apoyos o cableados, que llevará aparejada la mejora tecnológica de protección de la fauna, todo ello previa autorización de la Administración gestora.

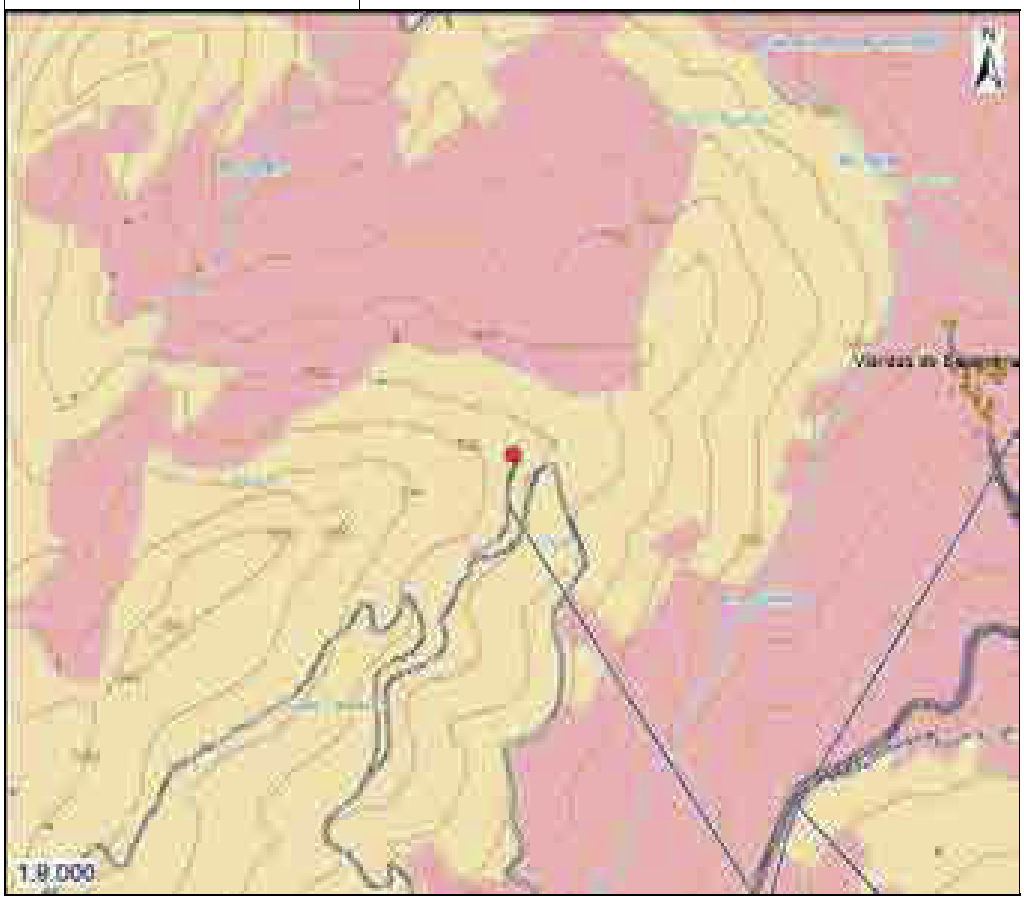
CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de Piedrashitas |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Antena ubicada en las inmediaciones del Puerto de Panderruedas que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 338839 Y: 4776950 |



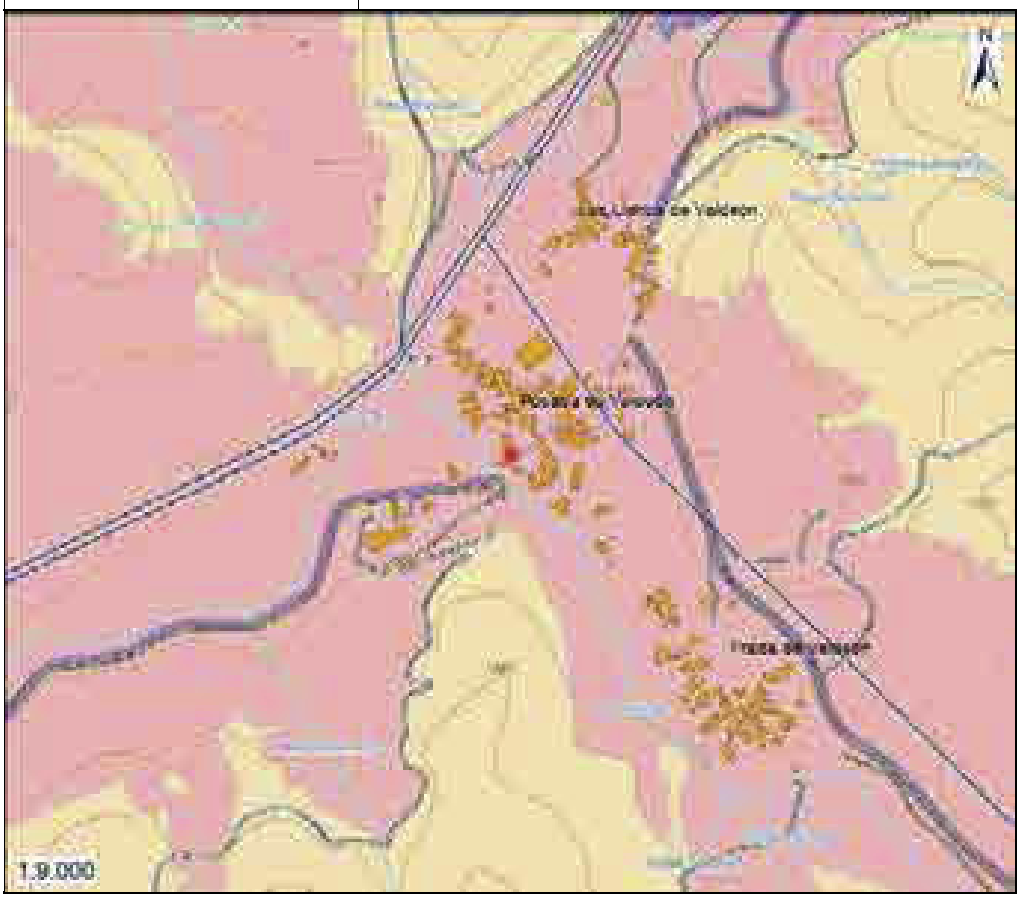

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de Corón |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Antena ubicada en la majada de Corón que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 332961 Y: 4777472 |



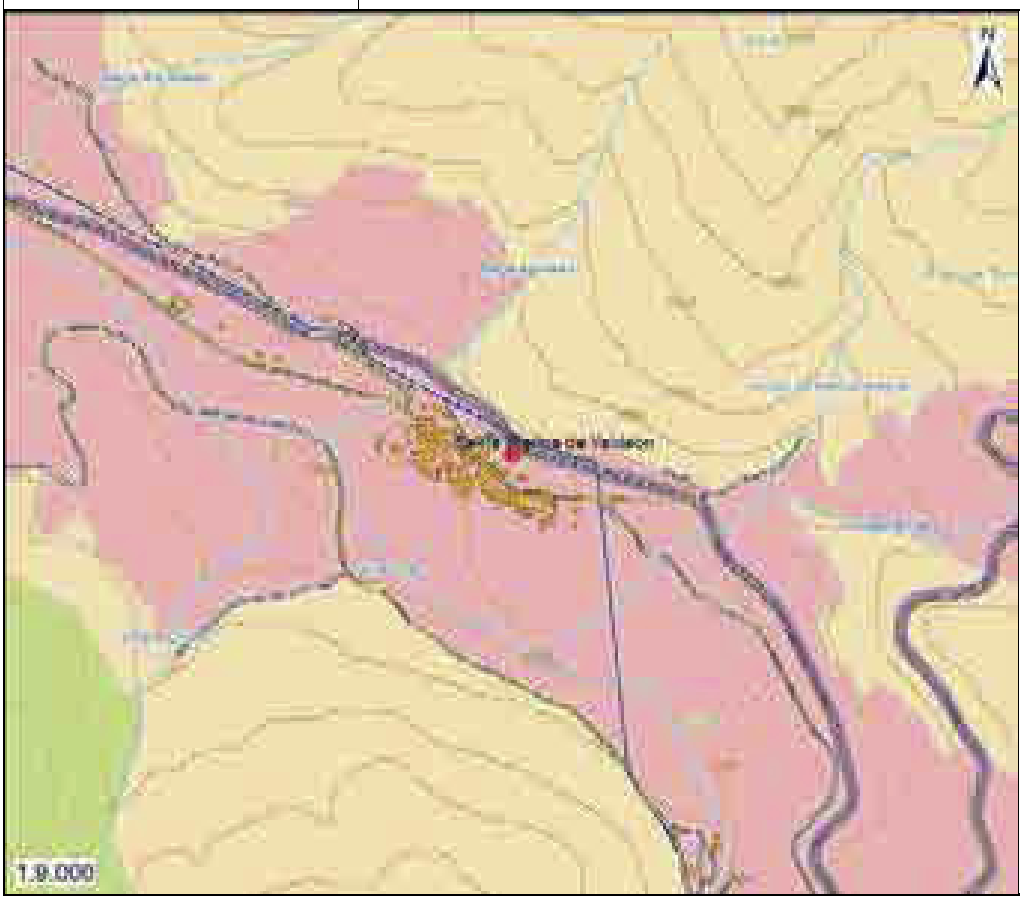

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de Posada de Valdeón |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Antena ubicada en el tejado del Ayuntamiento de Posada de Valdeón que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 344016 Y: 4779380 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de Santa Marina de Valdeón |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Antena ubicada en las inmediaciones de Santa Marina de Valdeón que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 346570 Y: 4777436 |



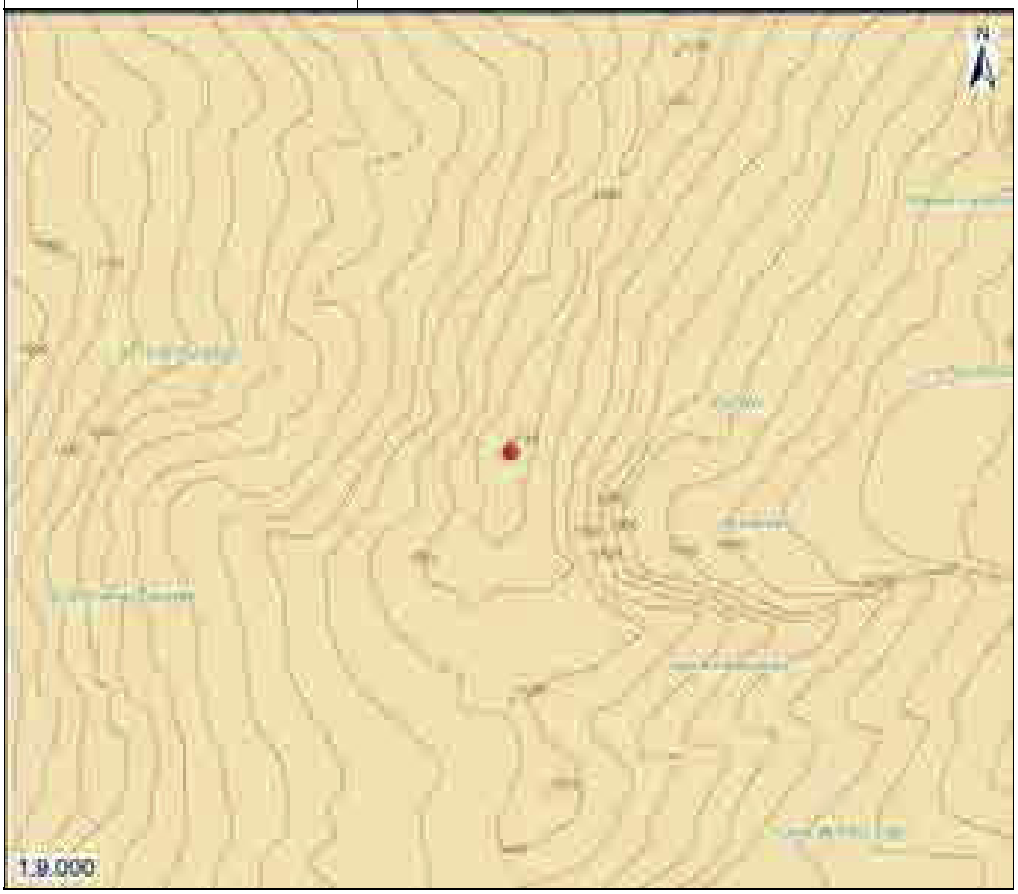

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de Caín |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Antena ubicada en el tejado de un edificio de propiedad municipal que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 345210 Y: 4786280 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena del Pozalón |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Antena ubicada en el Pico Pozalón que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 330908 Y: 4777523 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de Soto de Sajambre |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Antena ubicada en las inmediaciones de Soto de Sajambre que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 334671 Y: 4781397 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Antena de Cordiñanes |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Antena ubicada en las inmediaciones de Cordiñanes que incluye un área circundante de 10 m de radio cuyo centro se sitúa en la base de la antena. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 345338 Y: 4781084 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Cotorra de Escobaño |
| Municipio: | Oseja de Sajambre |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos y de altura de nieve, y ubicada en la zona asturiana del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 337210 Y: 4782225 |



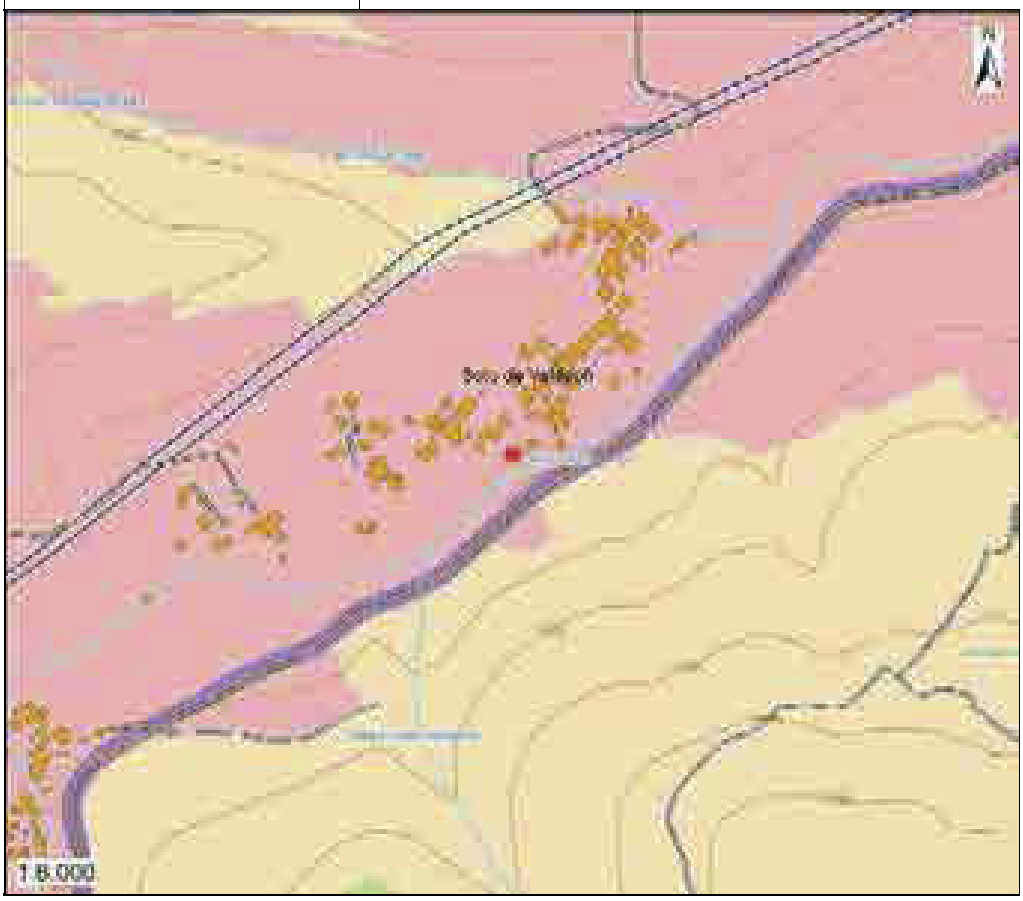

CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Cordiñanes |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Red de Seguimiento del Cambio Global con toma de datos básicos y de altura de nieve, y ubicada en la zona asturiana del Parque Nacional. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 345407 Y: 4782115 |




CVE-2026-6207

| ZONA DE USO ESPECIAL | |
|---|---|
| Denominación: | Estación meteorológica de Soto de Valdeón |
| Municipio: | Posada de Valdeón |
| Descripción: | Estación meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología con toma de datos básicos. |
| Coordenadas (ETRS89 Huso 30 Norte): | X: 342916 Y: 4778770 |




CVE-2026-6207

ANEXO III. RELACIÓN DE PISTAS Y CAMINOS RURALES CON TRÁNSITO REGULADO

a) Vías en las que se podrá autorizar el transporte público y, para las empresas de turismo activo, el transporte privado complementario.

ASTURIAS:

- Vega Enol – Pandecarmen.
- Poncebos – Río Cares.
- Collado Angón – Restaño.
- El Texu – Canero – Pandébano.
- Sotres – El Texu – La Raya de Áliva (hasta el límite con Cantabria).

CANTABRIA:

- Espinama – Igüedri – Áliva – La Raya de Áliva (hasta el límite con Asturias).
- Áliva – Refugio de Áliva.
- Fuente Dé – Valcabao (hasta el límite con León).
- Jitu de Escarandi - La Llama – El Dobrillu – Bejes.
- Cosgaya – Práu Cubu – Manga La Culebrera

CASTILLA Y LEÓN:

- Camino Rural Pandetrave – Valcabao (hasta el límite con Cantabria)
- Valcabao – Caben de Remoña.
- Soto de Sajambre – Vegabaño.

b) Vías en las que se podrá autorizar el transporte público y, para las empresas de turismo activo, el transporte privado complementario, únicamente por el municipio en el que se ubican.

Se podrá autorizar, siempre dentro del municipio en la que éstas se ubican, el trasporte público y, para el caso de las empresas de turismo activo, el transporte privado complementario, además de por los viales recogidos en el párrafo a) del Anexo III, por las siguientes vías:



CVE-2026-6207

CASTILLA Y LEÓN:

- Caldevilla – Vega de Llos.
- Panderruedas - Caldevilla.
- Panderruedas – Porciles- Posada.
- Pista de Cable.
- Montó – Valle de Prada.
- Montó - Santa Marina.
- Pío – Yaete.
- Pio – Central de Zalambral - Chozos de la Tronceda
- Oseja de Sajambre – Los Porros.
- Soto – Los Collados

c) Vías de tránsito libre únicamente para personas vecinas del interior del Parque Nacional.

Los vecinos de los núcleos de población situados dentro del PNPE podrán circular, además de por las pistas recogidas en los apartados anteriores, por las pistas que se relacionan a continuación y que estén incluidas dentro de su municipio. También podrán circular por las pistas relacionadas en este apartado que se encuentren dentro de municipios adyacentes cuando comuniquen núcleos urbanos de ambos términos municipales. En ambos casos bajo las condiciones recogidas en el artículo 42.

ASTURIAS:

- Pistas de concentración parcelaria de Sotres
- Pistas de acceso a las praderías de Valfríu de Tielve
- Pistas de acceso a las praderías de Vierru de Tielve

CANTABRIA:

- Cosgaya – Las Ilces – Pido (pista de Pierga).
- Pembes – Fuente Los Asturianos.
- Mogrovejo – Fuente Los Asturianos.



CVE-2026-6207

CASTILLA Y LEÓN:

- Santa Marina – Dorniellas
- Pista de Freñana.
- Raicedo.
- Ortigalosa.
- Senda del Arcediano.
- Pio – Valle de la Escalera - Jatavierna – N-625
- La Petenera – Gián.
- Camino viejo de Soto a Vegabaño.
- Soto-Güembres,
- Oseja-Llaveño



CVE-2026-6207

PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

## ANEXO IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE NEVADAS QUE IMPLIQUEN EL CIERRE AL TRANSITO RODADO DE LA CARRETERA CO-4, DE COVADONGA A LOS LAGOS.

1.- El presente Protocolo de Actuación será de aplicación a los procedimientos de actuación en aquellas situaciones en las que, por acumulación de nieve en la calzada, sea necesario cerrar al tránsito rodado la carretera CO-4, de Covadonga a Los Lagos, dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa. Igualmente, se recogen en el mismo algunos criterios de protección ambiental a aplicar en virtud de lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

2.- El ámbito al que afecta el presente protocolo será el comprendido entre la Rotonda de Covadonga y el punto final de la carretera en el Aparcamiento de Buferrera y ramal que va al Aparcamiento de La Tiese, junto al Lago de La Ercina.

3.- Serán criterios generales de actuación, los siguientes:

a) Cerrada la carretera al tránsito (circunstancia que corresponde declarar a la Autoridad del Principado de Asturias con competencia en Vialidad Invernal: Dirección General de Infraestructuras y Transportes), la misma se señalizará adecuadamente respecto de que se encuentra en ese estado y de la limitación que afecta al tránsito de los vehículos, dando, además, la adecuada publicidad a dicha situación (medios de comunicación, 112,…) y comunicándolo al Ayuntamiento de Cangas de Onís, a la Guardia Civil de Tráfico y a la Dirección del Parque Nacional (registro@pnpeu.es).

Únicamente podrán circular, en esta situación, los vehículos de los Servicios Públicos (Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Guardia Civil; Policía Local de Cangas de Onís; y Parque Nacional), así como los de personas propietarias de parcelas situadas en la zona baja del Parque Nacional y solo hasta la zona en la que esté despejada la vía. Cualquier otro tipo de tránsito deberá ser expresamente autorizado tras la oportuna justificación.

b) Dadas las muy especiales características que afectan a esta carretera (carretera estrecha y dificultosa en zona de alta montaña, y situada en un espacio protegido del más alto nivel que contempla la legislación española), No podrá darse por abierta la carretera al tránsito en tanto en cuanto no se den, simultáneamente, las siguientes condiciones:

c) Que se hayan despejado los dos carriles de circulación de la vía, es decir, que en todo el trazado que se vaya a dar por abierto y, particularmente, en el tramo de la carretera que se encuentra por encima del Mirador de La Reina y hasta su final, puedan cruzarse dos vehículos (y considerando que muchos de ellos son furgonetas o microbuses).

d) Que se haya despejado de nieve el Aparcamiento de Buferrera, al menos en la mayor extensión de su nivel superior.

Dado que las máquinas quitanieves ordinarias (camiones) actúan por empujamiento y compresión de la nieve, y que ello, ante procesos de innivación intensos o repetitivos, particularmente por lo que se refiere al tramo superior de la carretera (el indicado por encima del Mirador de La Reina), implica la imposibilidad frecuente de abrir un ancho de calzada superior a un carril (recuérdese que han de poder cruzarse dos vehículos en toda la extensión a despejar de nieve), no será condición suficiente para dar por abierta al tráfico la carretera (y, por tanto, se mantendrán los avisos de cierre y la señalización al efecto en la Rotonda de Covadonga), el hecho de haber despejado de nieve un ancho



CVE-2026-6207

inferior al de los dos carriles de la carretera. Ello implica mantener cerrada la misma al tránsito en tanto en cuanto no se haya despejado con máquina fresadora dicho ancho de doble carril y, si ello es necesario y en aplicación de los citados criterios de cumplimiento simultáneo, el Aparcamiento de Buferrera.

Dada la disponibilidad limitada de máquinas fresadoras y el hecho de que, dentro del Parque Nacional y en su entorno inmediato existen poblaciones (Sotres, Tielve, Camarmeña, Asiego, Alles, Oceño, etc.) que quedan aisladas en dichos procesos de fuerte innivación y el deber prioritario de despejar con dicha maquinaria los accesos a dichas poblaciones, a efectos de Protección Civil y suministro, deberá informarse adecuadamente a la Autoridad Municipal y a su través a las posibles personas interesadas, de la dificultad de atender un interés económico privado (por muy legítimo que sea) por encima del interés general de protección ciudadana. Ello implica la conveniencia de informar sobre un plazo medio estimado para la apertura de la carretera, en esas condiciones, dejando siempre a resguardo la impredictibilidad de situaciones (aludes, particularmente en los accesos a Sotres) que pueden retrasar la incorporación de las máquinas fresadoras a la apertura adecuada de la carretera CO-4.

e) En ningun caso se abrirá el acceso al Aparcamiento de La Tiese (junto al Lago de La Ercina), sin que se haya dado cumplimiento total a los dos criterios simultáneos antes indicados y, además, que pueda haberse dejado abierta una superficie de aparcamiento suficiente.

Dada la dificultad de cumplimiento de estos requisitos, ello lleva, necesariamente, a que no se abra el acceso a La Tiese hasta que no se disponga de máquina fresadora. De este modo y para el caso de que pudiera abrirse el acceso hasta el Aparcamiento de Buferrera, pero sin poder dar cumplimiento al requerimiento indicado respecto del Aparcamiento de La Tiese, se señalizará el corte de carretera en el cruce situado sobre el desagüe del Lago Enol, con obligación para todos los vehículos (salvo los de Servicios Públicos antes referidos) de desviarse hacia el Aparcamiento de Buferrera.

Como resumen de este Protocolo:

- Es imprescindible una adecuada publicidad de la situación de corte de la carretera tanto a medios de difusión, como a los ámbitos de Protección Ciudadana (112, Guardia Civil de Tráfico, Ayuntamiento de Cangas de Onís) y Ambiental (Parque Nacional) y explicando adecuadamente los requerimientos de seguridad y atención ciudadana (disponibilidad limitada de máquinas fresadoras y atención preferente a núcleos habitados; imprescindible seguridad en el tránsito por la carretera CO-4 (dos carriles despejados; aparcamientos disponibles) para su apertura al tránsito) que condicionan la apertura de los accesos a Los Lagos.

- Solo se abrirá la carretera al tránsito cuando sea posible que se crucen dos vehículos en toda su extensión y particularmente en el tramo que va desde el Mirador de La Reina hasta su final y, ademas, esté despejado, al menos, el nivel superior del Aparcamiento de Buferrera en su más amplia extensión.

- En ningún caso se abrirá el acceso al Aparcamiento de La Tiese sin que se haya dado cumplimiento al requisito anterior y, además, sea posible que se crucen dos vehículos en toda la extensión del ramal y esté despejada de nieve la mayor extensión superficial de dicho Aparcamiento.

Por último y dada la grave situación actual de eutrofización progresiva del Lago Enol (informado por el Instituto Geológico y Minero de España, como resultado del Proyecto de Investigación 533S/2012 en la Red de Parques Nacionales (“Evaluación y seguimiento del cambio global en tres lagos de alta montaña de Parques Nacionales (Enol, Marboré y La Caldera); indicadores fisico-químicos”)), con riesgo de cambios

IRREVERSIBLES en las condiciones físico-químicas e hidrobiológicas de dicha masa de agua, deberá limitarse estrictamente el uso de fundentes tipo salmueras salinas en el tratamiento de la calzada de la carretera CO-4 en el tramo que va del Alto de Les Veleres (punto desde el que se avista el Lago Enol desde la carretera) hasta el punto en el que arranca el ramal de acceso al Aparcamiento de Buferrera sobre el desagüe del Lago Enol, e, igualmente se limitará totalmente el uso de dicho tipo de fundentes en el ramal que accede al Aparcamiento de La Tiese.

Se sugiere especialmente el uso el uso de fundentes ecológicos en toda la extensión de la carretera CO-4, cuando sea posible a juicio de su responsable de viabilidad invernal.

ANEXO V. RED DE CARRETERAS Y CAMINOS RURALES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA

- N-621. León – Unquera. (Entre el km 166 en Urdón y el km 168 en Rumenes).
- N-625. Sahagún – Arriondas. (Entre el km 110 en el Puerto del Pontón, y el km 130 en Puente Angoyo).
- AS-262. Soto de Cangas – Covadonga. (Entre El Repelao y Covadonga).
- AS-264. Arenas – Poncebos - Sotres. (Entre Poncebos y Sotres).
- CA-185. Potes - Fuente Dé. (Entre el km 21 en Pontavao y el km 23 en Fuente Dé).
- LE-2703. Portilla de la Reina – Posada de Valdeón. (Entre el km 8,5 en La Suelta y Posada de Valdeón).
- LE-2711. Puerto del Pontón – Posada de Valdeón. (Entre el km 1,5 y el km 14 en Posada de Valdeón).
- CO-4. Covadonga – Los Lagos.
- CM-88/01. Sotres - Tresviso
- CV-80-7. Ribota de Arriba - Ribota de Abajo
- CV-80-8. Oseja de Sajambre - Soto de Sajambre
- CV-80-9. Oseja de Sajambre - Vierdes - Pido
- Posada de Valdeón - Caín
- Posada de Valdeón - Soto de Valdeón – Caldevilla.
- Antigua carretera Posada de Valdeón - Santa Marina.
- Camino rural de Pandetrave a Fuente Dé (hasta el límite con Cantabria).

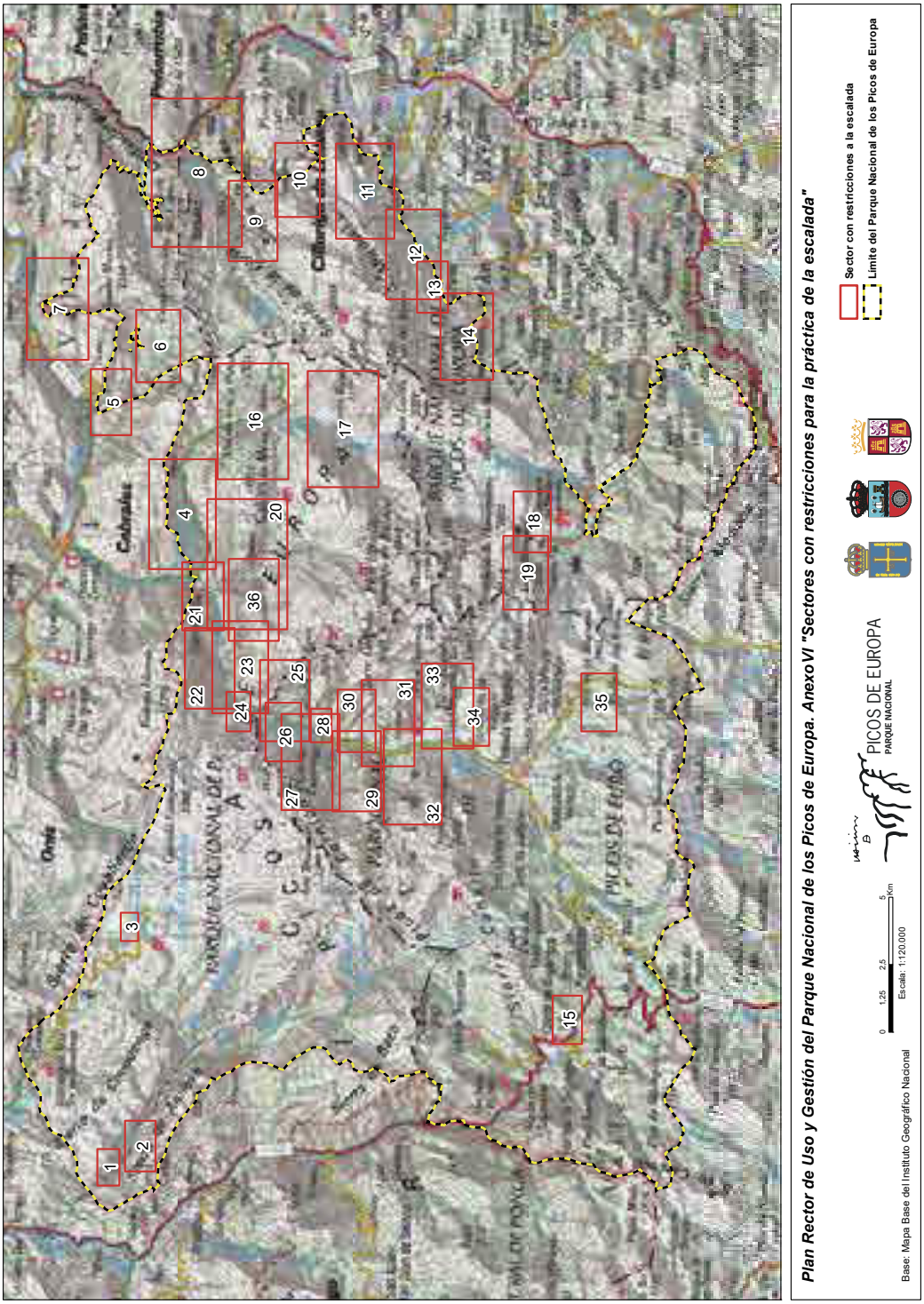
## ANEXO VI. SECTORES CON RESTRICCIONES PARA LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA

Se incorporan en este anexo las fichas cartográficas de las 36 zonas restringidas a la escalada, detallando en ellas la denominación de la zona y su superficie, así como un plano llave para la localización de cada zona.

La totalidad de la cartografía del Plan Rector de Uso y Gestión, con la delimitación de las diferentes Zonas y fichas cartográficas, estará disponible para su descarga y consulta en la sede electrónica del Parque Nacional de los Picos de Europa https://parquenacionalpicoseuropa.es



CVE-2026-6207




CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Dobra 1




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 10,9007

Centroide: X: 329548 Y: 4794555

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Dobra 2




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 25,7973

Centroide: X: 330144 Y: 4793390

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Comeya




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 9,2162

Centroide: X: 338433 Y: 4793851

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Tielve




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 289,3541

Centroide: X: 353603 Y: 4791913

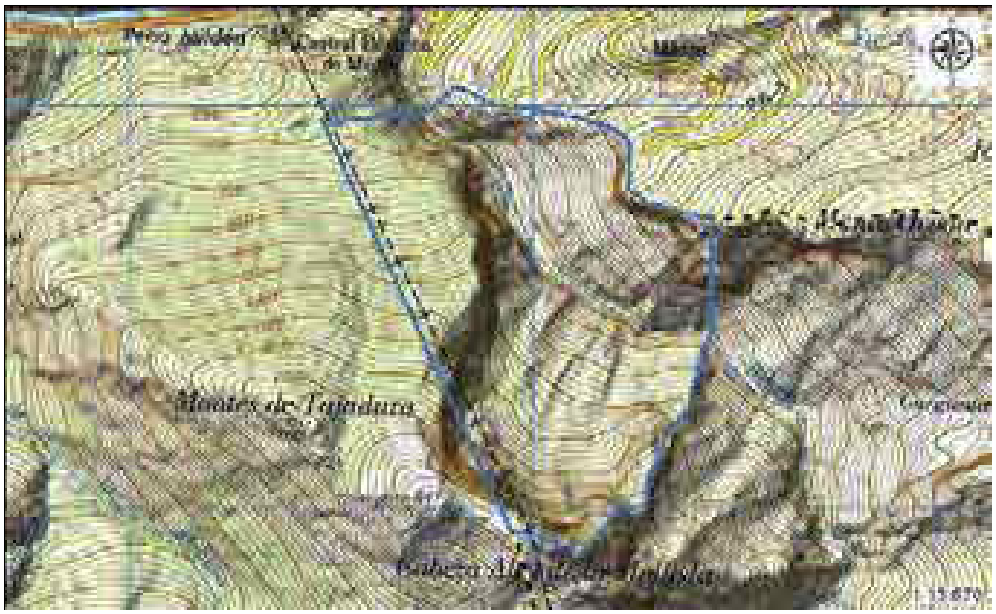
## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Mildón 1



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 86,8817

Centroide: X: 357978 Y: 4794570

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Mildón 2




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 90,8341

Centroide: X: 359818 Y: 4792773

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Rubó



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte  Superficie (has): 352,1643

Centroide: X: 361288 Y: 4796412

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Urdón 1



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 231,4907

Centroide: X: 366379 Y: 4791389

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Urdón 2



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 180,0634

Centroide: X: 364512 Y: 4789262

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Las Brañas



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 90,6192

Centroide: X: 366173 Y: 4787546

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Colio




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 186,2000

Centroide: X: 365940 Y: 4785038

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Argüébanes



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 103,1761

Centroide: X: 363357 Y: 4783274

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Lon




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 94,5499

Centroide: X: 362216 Y: 4782606

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Arredondas



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 197,2685

Centroide: X: 360328 Y: 4781313

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Verrunde




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 28,9852

Centroide: X: 334987 Y: 4777567

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Sotres 1



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 252,5101

Centroide: X: 357127 Y: 4789345

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Sotres 2



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 242,5173

Centroide: X: 356781 Y: 4785975

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Fuente Dé




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 78,1762

Centroide: X: 353509 Y: 4778922

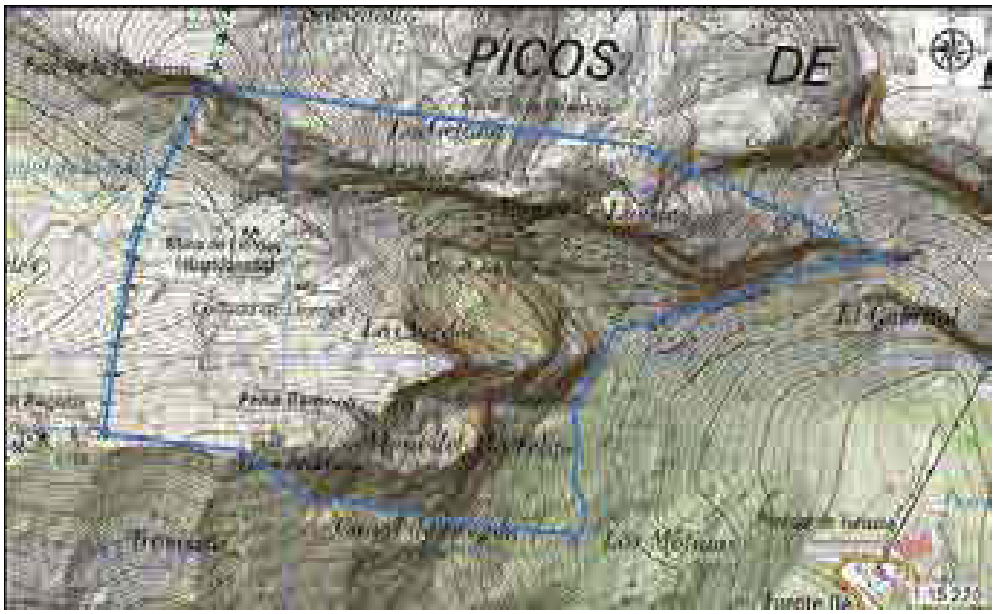
## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Fuente Dé 2




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 156,1294

Centroide: X: 351365 Y: 4779165

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Peña Maín



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 157,5102

Centroide: X: 351921 Y: 4789380

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Pando y Bobia



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 57,4585

Centroide: X: 350590 Y: 4791083

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Collaos y Saigu



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 125,7075

Centroide: X: 348151 Y: 4790937

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Estorez



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 147,0468

Centroide: X: 348345 Y: 4789787

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Culiembro




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 52,2478

Centroide: X: 346409 Y: 4789832

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Canal de Ría



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 127,4122

Centroide: X: 346901 Y: 4788061

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Canal de Trea



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 100,2804

Centroide: X: 345656 Y: 4788191

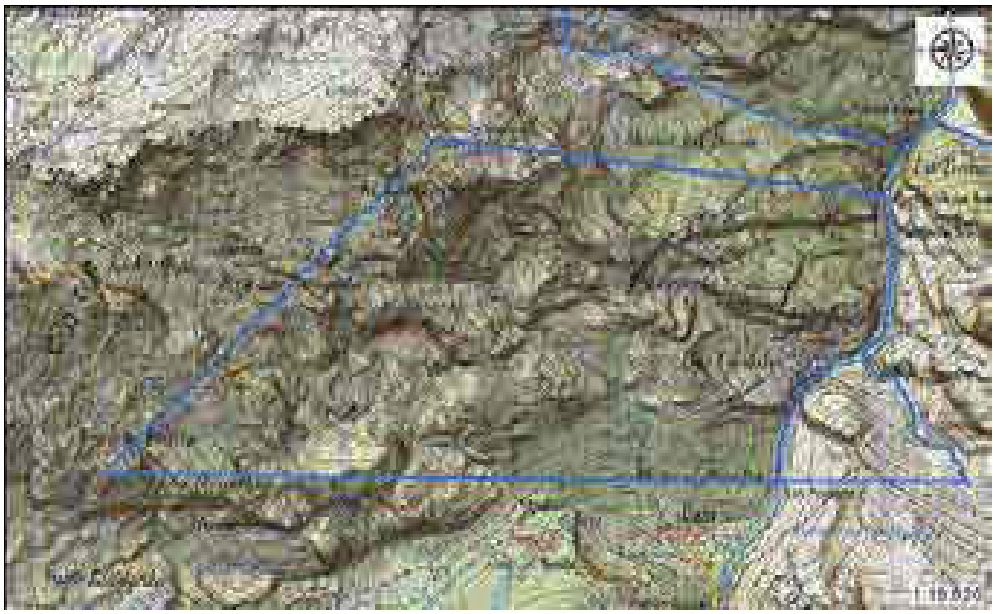
## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Caín 1



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 243,5465

Centroide: X: 344736 Y: 4787034

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Caín 2




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 20,0296

Centroide: X: 345876 Y: 4786659

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Hoyo y Caín



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 102,9196

Centroide: X: 344605 Y: 4785364

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Moeño



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte  Superficie (has): 79,2353

Centroide: X: 345992 Y: 4785397

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Corona y Moeño




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 63,5319

Centroide: X: 346049 Y: 4784102

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Corona 2



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 155,9535

Centroide: X: 343923 Y: 4783230

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Fresnedo



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 110,2252

Centroide: X: 346682 Y: 4782117

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Porracho y Fresnedo




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 49,0792

Centroide: X: 346230 Y: 4781135

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Santa Marina




Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 19,2173

Centroide: X: 346770 Y: 4776422

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Amuesa



Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 154,5516

Centroide: X: 350673 Y: 4789054

## ÉPOCA DE RESTRICCIÓN

Restricción a la escalada entre el 15 de enero y el 31 de julio.

CVE-2026-6207

## ANEXO VI. SECTORES CON RESTRICCIONES PARA LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA

Se incorporan en este anexo las fichas cartográficas de las 36 zonas restringidas a la escalada, detallando en ellas la denominación de la zona y su superficie, así como un plano llave para la localización de cada zona.

La totalidad de la cartografía del Plan Rector de Uso y Gestión, con la delimitación de las diferentes Zonas y fichas cartográficas, estará disponible para su descarga y consulta en la sede electrónica del Parque Nacional de los Picos de Europa https://parquenacionalpicoseuropa.es



CVE-2026-6207

PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

## ANEXO VII. RELACIÓN DE CUEVAS Y CAVIDADES EN LAS QUE SE PERMITE EL USO DEPORTIVO, TURÍSTICO O COMERCIAL

Se podrá autorizar el uso deportivo, turístico o comercial, siempre acorde con la conservación del recurso, en las siguientes cuevas o cavidades referenciadas por sus coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 30):

| Cavidad | Término Municipal | X | Y |
|---|---|---|---|
| Buseco | Oseja de Sajambre | 334690,71 | 4778679,19 |
| Cuarmada | Cabrales | 347968,65 | 4790425,80 |
| Culiembru | Cabrales | 346385,57 | 4789506,82 |
| Pregüeles | Cabrales | 349215,74 | 4790911,16 |
| Beresna | Onís | 345751,23 | 4791952,38 |
| Cueva de los Moros | Posada de Valdeón | 344601,54 | 4782203,12 |
| Asotín | Posada de Valdeón | 347486,30 | 4781258,67 |
| Tía Antonia | Posada de Valdeón | 344157,19 | 4774473,81 |
| Cueva de Montó | Posada de Valdeón | 342920,36 | 4774777,21 |



CVE-2026-6207

ANEXO VIII. VIALES APTOS PARA EL TRÁNSITO EN BICICLETA O A CABALLO

a) viales aptos para el tránsito con bicicletas, velocípedos y otros artefactos mecánicos sin motor.

La circulación de estos vehículos se restringe, además de a las carreteras, a las pistas y caminos rurales recogidos en el apartado a) del Anexo III, a los siguientes viales:

- Mogrovejo - Peña Oviedo - Puerto Pembes.
- Pembes – Fuente Los Asturianos.
- Cosgaya – Las Ilces – Pido (pista de Pierga)
- Puertu Ullances – Majada Trulledes.
- Brez – San Facundo.
- Tanarrio – Piedras Negras.
- Buferrera – Belbín (hasta el aparcamiento situado 200 metros antes de la majada de Belbín, en un nivel superior).
- Demués – Vega Las Mantegas. (hasta el final de la pista, justo al llegar a la Vega de Las Mantegas).
- Pista de Fana.
- Vega Enol – Pandecarmen – Mirador del Rey.
- Cueries - Vis – Collado Sañín.
- Collado Angón – Restaño – Ceremal – La Jocica (hasta los estribos de la presa de La Jocica)
- Sotres - La Caballar y tributarias (exclusivamente pistas de concentración parcelaria).
- Sotres - Pandébano y tributarias (exclusivamente pistas de concentración parcelaria).
- Oceño-Majada Jaces-Corrales de Trespando y su ramal a Sobreviña.
- Oseja de Sajambre – Verrunde – Panderruedas.
- Oseja de Sajambre – Los Porros.
- Pio -Verrunde
- Pío – Central eléctrica
- Pío – Collado Llaete.
- Pio -Vierdes-Oseja
- Oseja-Ribota
- Soto de Sajambre – Collado Beza.
- Posada Valdeón - Vega de Llos.
- Posada de Valdeón – Soto de Valdeón – Caldevilla- Panderruedas
- Posada de Valdeón – Vega de Llos.
- Posada de Valdeón – El Tombo por el Bustio
- Panderruedas – Porciles – Posada de Valdeón
- Prada – Montó
- Prada – Santa Marina.
- Santa Marina - Montó
- Tielve – Tobaos – Valfríu
- Santa Marina – Dorniellas
- Pasterez – Pandetrave.
- Ribota –San Pedro.
- Ribota – Vierdes
- Ribota - Cobarcil
- Ribota – Yaete
- Ponton - Las Vegas
- Soto de Sajambre - Güembres



CVE-2026-6207

b) viales aptos para el tránsito a caballo.

El tránsito a caballo se restringe, además de a los viales recogidos en los Anexos III y V y en el apartado a) de este mismo anexo, a los siguientes viales:

- Buferrera-Belbín- Las Mantegas- Soñín.
- Senda Pregó-Barbujó
- Senda Majada Vieja- Hoyo Espinoso- Cadrieda
- Senda Majada Monterredondo- Dorniellas- Majada Cadriera
- Senda Majada Dorniellas.
- Senda Trascalera- Pregó - Valle del Pino-Barbujó.
- Senda del Mercadillo.
- Vereda de Valdeoneses.
- La Llama – Macondíu – Vegas de Ándara.
- Jitu Escarandi – La Jazuca – Casetón de Ándara.



CVE-2026-6207






## ANEXO IX. RELACIÓN DE TRAMOS DE BARRANCOS Y CURSOS FLUVIALES EN LOS QUE PODRÁ AUTORIZARSE EL BARRANQUISMO Y LA NAVEGACIÓN DE OCIO SIN MOTOR

a) Barrancos y cursos fluviales en los que podrá autorizarse el barranquismo, siempre previo estudio técnico,

- Tramo superior de El Escosal (Oseja de Sajambre)
- Barranco de San Pedro (Oseja de Sajambre).
- La Farfada (Posada de Valdeón)
- Casiellas (Posada de Valdeón)
- Barranco de Boluga (Posada de Valdeón).
- Barranco de la Higuera en el río Cares, desde la presa de Boyán hasta la central eléctrica de dicho embalse. (Posada de Valdeón).
- Barranco Chico, desde Caín de Arriba hasta Caín de Abajo (Posada de Valdeón).
- Río Dobra, entre el pie de la presa de La Jocica y la Central eléctrica del Restañu (Amieva).
- Río Rubó (Peñamellera Alta).

b) Tramos fluviales abiertos a la navegación de ocio sin motor

- Pantano de la Vega de Boyán, en el río Cares (Posada de Valdeón).









CVE-2026-6207

ANEXO X.

RELACIÓN DE REFUGIOS DE MONTAÑA EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOSDE EUROPA

| REFUGIOS GUARDADOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Refugio | Localización | Provincia | Plazas | Altitud |
| Vegarredonda (José María Remis) | Macizo Occidental | Asturias | 58 | 1.410 |
| Vega de Ario (Marqués de Villaviciosa) | Macizo Occidental | Asturias | 40 | 1.630 |
| Vegabaño | Macizo Occidental | León | 32 | 1.300 |
| Vega Urriellu (Julián Delgado Úbeda) | Macizo Central | Asturias | 96 | 1.953 |
| Jou de Los Cabrones (José Ramón Lueje) | Macizo Central | Asturias | 24 | 2.034 |
| Collado Jermoso (Diego Mella) | Macizo Central | León | 32 | 2.050 |
| Cabaña Verónica | Macizo Central | Cantabria | 10 | 2.325 |
| La Terenosa | Macizo Central | Asturias | 30 | 1.315 |
| Casetón de Ándara | Macizo Oriental | Cantabria | 18 | 1.367 |

RELACIÓN DE REFUGIOS-VIVAC EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA

Además de las construcciones abiertas construidas para usos ganaderos pertenecientes a entidades de carácter público se considerarán refugios vivac los siguientes:

| Refugio | Provincia | Nº Plazas |
|---|---|---|
| Ordiales | Asturias | 4 |
| El Frade | León | 8 |
| Vega Huerta | León | 4 |
| Amuesa | Asturias | 4 |
| Casa de la Mina de Yaete | León | 15 |



CVE-2026-6207

ANEXO XI. RELACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS AUTORIZABLES

| Recorrido dentro del Parque Nacional | Modalidad | Denominación actual | Términos Municipales |
|---|---|---|---|
| Cantón de Texeu, Vega Las Mantegas, Arnaedo, Vega Maor, Ostón, Culiembru, ruta del Cares, Canal de Trea, Jultayu, Ario, Las Bobias, La Tiese, Entrelagos, Porra de Enol, Buferrera, El Escaleru, Valle de las Llamazas, Colláu Salgareu | Carrera por montaña | Gran Trail Picos de Europa | Onís, Cangas de Onís, Cabrales, Posada de Valdeón |
| Repelao, Orandi, Fana, Vega de Enol, Vegarredonda, Jou Santu, Caín, Dobresengos, Horcada Caín, Vega Urriellu, la Celada, Valle de las Moñetas, Vegas de Sotres, Canalón de Jidiellu, Colláu Valdomingueru, Casetón de Ándara, Jitu de Escarandi, Colláu Posadoriu, Calzada de Caoro, Arenas de Cabrales | Carrera por montaña | Travesera | Cangas de Onís, Posada de Valdeón, Cabrales, Cillorigo de Liébana |
| Sotres, Invernales del Texu, Canero, Pandébano, Bulnes, Balcosín, Camburero, Vega Urriellu, La Terenosa, Pandébano, Sotres, Collado de Antesoles, Casetón de Ándara, Jitu Escarandi, Cañada de Camba, Majada Entrejano, Collau Posadoriu, Portudera, Calzada de Caoro, Arenas de Cabrales | Carrera por montaña | Traveserina | Cabrales, Cillorigo de Liébana |
| Caín, Caín de Arriba, La Paredina, Las Boas, Picachel,Las Hojas, Hierbas Altas, La Versolina, Callejo del Torno, Fuente Cuarroble, Canal de Trea, La Cruz, Ario, Ostón, Culiembru, Puente Bolín, Caín, Travesedo, Cueto Pardo, Calabredo, Canal de Mesones, Fuente Cuiza, Sedo Armando, Majada Mesones, Puerto de Cuba, Carbanal, Capozo, La Farfada, El Tombo, Corona, Santiján, Castro, El Pando, El Arnao, Canal de Moeño, Cabeza Alta, Dobresengros, Caín | Carrera por montaña | Desafío El Cainejo | Posada de Valdeón, Onís, Cabrales |



CVE-2026-6207

| Recorrido dentro del Parque Nacional | Modalidad | Denominación actual | Términos Municipales |
|---|---|---|---|
| Caín, Caín de Arriba, La Paredina, Las Boas, Picachel,Las Hojas, Hierbas Altas, La Versolina, Callejo del Torno, Fuente Cuarroble, Canal de Trea, La Cruz, Ario, Ostón, Culiembru, Puente Bolín, Caín | Carrera por montaña | El Cainejín | Posada de Valdeón |
| Urdón,Tresviso | Carrera por montaña | Urdón -Tresviso | Tresviso |
| Fuente Dé, El Hachero, El Cable | Carrera por montaña | Kilómetro Vertical Fuente Dé | Camaleño |
| Poncebos, La Rumiada, La Roza, Los Pozos, Perteceu - Tielve - Puertos de Arenas, Collado Benedes, Sedo La Cruz, Jucaballo, Peñacorvera, La Gotera, Tielve | Carrera por montaña | Tielve Vertical | Cabrales |
| Posada de Valdeón, Pombero, Vega de Arestas, El Tombo, Cordinañes, La Rienda, Vega de Asotín, Collado Solano, Collado Jermoso, Las Colladinas, Sedo de la Padiorna, Canal de Pedabejo, Caben de Remoña, Santa Marina de Valdeón, Posada de Valdeón. | Carrera por montaña | Transvaldeónica | Posada de Valdeón |
| Covadonga, Cruz de Priena, Collado Posadero, Cuesta Cavia, Cañavalles, Comeya, El Apretadoriu, Buferrera, La Tiese, La Picota, Lago Enol, Porra de Enol, Fana, Severín, Orandi, Covadonga, Peñalba, Narves, Ñafuentes | Carrera por montaña | Xtreme Lagos de Covadonga | Cangas de Onís |
| Cabañes, Cuesta la Vega, Puertos de Ullances, Osmedián, Rasos de Lon, Hoyu Moru, Canal de los Tornos, Puertos de Edes, Pandillu, Monte Peñalba, Somajia, Las Cabañas, Canal de Ontuje, Ontuje de Lon, Ontuje de Tanarrio,Piedras Negras, Colláu Cámara, Puertos de Áliva, Horcadina de Covarrobres, Cuesta el Quesu, Riega Aguasel, Colláu Valdecoro, Fuente Dé, Rozú, Puentesqué, Pido. | Carrera por montaña | Desafío Cantabria | Cillorigo de Liébana, Camaleño |



CVE-2026-6207

| Recorrido dentro del Parque Nacional | Modalidad | Denominación actual | Términos Municipales |
|---|---|---|---|
| Invernales del Práu Mediu, Gusaleros, Río Rubó, Sobreviña. | Carrera por montaña | Maratón Peñamellera | Peñamellera Alta |
| Caín - Caín de Arriba - El Picón - La Pedriza - Carbanal - Canal de Capozo - Mirador del Tombo - Vega de Llós - El Frade - Vegabaño - Soto de Sajambre - Oseja de Sajambre. | Carrera por montaña | Riaño Trail Run | Posada de Valdeón, Oseja de Sajambre |
| Covadonga - Los Lagos | Atletismo | Subida a pie Lagos de Covadonga | Cangas de Onís. |
| Poncebos, Tielve, Sotres, La Caballar | Ciclismo | Marcha Cicloturista Cabrales | Cabrales |
| Covadonga - Los Lagos | Ciclismo | Clásica Cicloturista Lagos de Covadonga | Cangas de Onís |
| Carreteras del Anexo V | Ciclismo | Pruebas ciclistas | En función del trazado propuesto |
| Sotres, Collado de Antesoles, refugio de Ándara, Vegas de Ándara, Collaú San Carlos, Puertos de Potes, Samelar, revuelta de Concha Varera, Vegas de Ándara, Mancondíu, Casetón de Ándara, Canal de las Vacas, Collado Antesoles, Sotres | Esquí de travesía | Sotres Ski Tour | Cabrales, Cillorigo de Liébana |
| El Cable, la Sierruca, Áliva, Horcadina de Covarrobres, Canal de San Luis, La Padiorna, Hoyo del Sedo, Tiro Casares, Hoyo Madejuno, Collada Blanca, Hoyo Grande Cimero, Horcada Caín, Refugio Vega Urriellu, Jou sin Tierra, Jou de los Boches, Horcados Rojos, Jou sin Tierra, Lloroza, El Cable | Esquí de travesía | Travesía Andrés Regil | Camaleño, Posada de Valdeón, Cabrales |



CVE-2026-6207

| Recorrido dentro del Parque Nacional | Modalidad | Denominación actual | Términos Municipales |
|---|---|---|---|
| El Cable, Canal de San Luis, Colladina de las Nieves, Collada Ancha, Hoyos Sengros, Torre Blanca, Cabaña Verónica, Jou sin Tierra, Horcada Verde, Pico San Carlos, Canal de San Luis, Lloroza, Horcadina de Covarrobres, La Junciana, El Cable | Esquí de travesía | Ski Race Picos de Europa | Camaleño, Posada de Valdeón |
| El Cable, Lagos de Lloroza, Áliva, El Cable | Raquetas de nieve | Picos Snow Running | Camaleño |

NOTA: la denominación de las pruebas puede cambiar en función del promotor o de los patrocinadores. No así los trazados, que solo podrán sufrir modificaciones en las circunstancias recogidas en el art. 55

ANEXO XII. RELACIÓN DE ROMERÍAS Y EVENTOS TRADICIONALES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA

- 2 de Julio, celebración de Nuestra Señora de la Salud en Campumayor y Campumenor, en los Puertos de Áliva (Camaleño).

- 25 de Julio, celebración de la Fiesta del Pastor en la Vega de Enol (Cangas de Onís).

- Primer Domingo de Agosto de los años que acaban en 0 ó en 5, Fiesta del Sagrado Corazón en el Pico San Carlos (Cillorigo de Liébana).

- 8 de Septiembre, celebración de Nuestra Señora de Covadonga y del Día de Asturias en el Santuario de Covadonga (Cangas de Onís).

- 8 de Septiembre, extracción de la imagen de la Virgen de Covadonga sumergida en el Lago Enol (Cangas de Onís).

- 8 de Septiembre, celebración de Nuestra Señora de Corona en la Ermita de Corona y entorno inmediato en el Monte Corona (Posada de Valdeón).

- 8 de Septiembre, celebración de Nuestra Señora de Arcenorio en la Ermita de Arcenorio y entorno inmediato de la majada de la Vega de la Casa (Ponga). (Fuera de los límites del PNPE, pero con acceso en vehículo por la pista Pío de Sajambre – Yaete).



CVE-2026-6207

ANEXO XIII. RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA FUERA DE NÚCLEOS URBANOS

- Bar María Rosa, en la Vega La Tiese.
- Bar El Casín, en Sohornín.
- Refugio Municipal de Pastores de la Vega de Enol.
- El Cable (Estación superior del teleférico de Fuente Dé).
- Hotel Refugio de Áliva.
- Caserío de Cobarcil (actualmente sin actividad).

PICOS DE EUROPA
PARQUE NACIONAL

## ANEXO XIV. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LAS INVERSIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Estimación de los costes e inversiones derivados de la puesta en marcha y del desarrollo de los diferentes programas contemplados en el presente PRUG, para el primer periodo de su vigencia y agrupados por fuente de financiación.

| CONCEPTO | CARÁCTER DE LA INVERSIÓN | ESTIMACIÓN ECONÓMICA EN EL PERIODO | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | ASTURIAS | CANTABRIA | CASTILLA Y LEÓN | TOTAL |
| CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE | | | | | 3.445.000,00 € |
| Adaptación al cambio global y control de la contaminación atmosférica | | | | | 3.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Cambio Global y Control Contaminación Atmosférica | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Conservación de los recursos geológicos | | | | | 27.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Conservación Recursos Geológicos | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Catálogo de Formaciones Geológicas y Geomorfológicas del PNPE | Puntual | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Inventario y Plan Restauración Zonas Laboreo Minero | Puntual | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 9.000,00 € |
| Conservación recursos hídricos | | | | | 44.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Conservación Recursos Hídricos | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Estudio Captaciones de Agua del PNPE | Puntual | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 9.000,00 € |
| Inventario de Obstáculos y Barreras Transversales Cursos de Agua PNPE | Puntual | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 12.000,00 € |
| Inventario y Caracterización Humedales del PNPE | Puntual | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Red Seguimiento Calidad del Agua en el PNPE | Anual | 1.500,00 € | 2.000,00 € | 1.500,00 € | 5.000,00 € |
| Conservación de hábitats, flora y vegetación | | | | | 1.093.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Conservación Hábitats, Flora y Vegetación | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Catálogo de Flora Vascular del PNPE | Puntual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Catálogo de Flora no Vascular del PNPE | Puntual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Actuaciones de conservación de flora | Anual | 350.000,00 € | 325.000,00 € | 325.000,00 € | 1.000.000,00 € |
| Revisión Cartográfica Unidades y Formaciones Vegetales del PNPE | Puntual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Conservación de fauna | | | | | 1.518.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Conservación Fauna | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Recopilación Información Disponible Fauna PNPE (Catálogo Fauna PNPE) | Puntual | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 6.000,00 € |
| Actuaciones de conservación de fauna | Anual | 450.000,00 € | 550.000,00 € | 500.000,00 € | 1.500.000,00 € |
| Protocolos Seguimiento Especies catalogadas y/o más representativas PNPE | Puntual | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 9.000,00 € |



CVE-2026-6207

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Control de poblaciones de fauna silvestre | | | | | 212.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Control Poblaciones Fauna | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Programa Control Poblacional lobo | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Programa Control Poblacional Jabalí | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Programa Control Poblacional Venado | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Actuaciones control poblacional especies | Anual | 50.000,00 € | 100.000,00 € | 50.000,00 € | 200.000,00 € |
| Control y erradicación de especies exóticas invasoras | | | | | 389.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Control y Especies Exóticas Invasoras | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Catálogo de Flora y fauna Alóctona del PNPE | Puntual | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 6.000,00 € |
| Programa Seguimiento y Alerta Temprana EEI | Anual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Medidas erradicación especies invasoras y alóctonas del PNPE | Anual | 100.000,00 € | 150.000,00 € | 100.000,00 € | 350.000,00 € |
| Gestión forestal para la conservación y ordenación silvopastoral | | | | | 108.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Gestión Forestal y Ordenación Silvopastoral | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Catálogo Unidades Conservación Genética Forestal | Puntual | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 9.000,00 € |
| Sistema Seguimiento Sanidad Forestal PNPE | Anual | 15.000,00 € | 15.000,00 € | 15.000,00 € | 45.000,00 € |
| Redacción Plan de Prevención de IIFF en el PNPE | Puntual | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 12.000,00 € |
| Inventario de Hábitats Ligados al Pastoreo | Puntual | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 12.000,00 € |
| Estudio Cargas Ganaderas en el PNPE | Puntual | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Estudio Compatibilidad Ganado e interacción fauna silvestre | Puntual | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 12.000,00 € |
| Conservación del paisaje | | | | | 21.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Conservación Paisaje | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Catálogo Infraestructuras, Equipamientos e Instalaciones del PNPE | Puntual | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 12.000,00 € |
| Inventario Singularidades Paisajísticas | Puntual | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 6.000,00 € |
| Conservación del patrimonio etnográfico y cultural | | | | | 30.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Conservación Patrimonio Etnográfico y Cultural | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Catálogo de Bienes Culturales Materiales e Inmateriales del PNPE | Puntual | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Recopilación Elementos Etnógraficos, Toponímicos y Zoonímicos Tradicionales | Puntual | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 12.000,00 € |
| INVESTIGACIÓN | | | | | 3.000,00 € |
| Elaboración Programa Sectorial de Investigación | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| USO PÚBLICO | | | | | 5.865.500,00 € |
| Atención al visitante y equipamientos | | | | | 5.051.000,00 € |
| Acreditación Guía del PNPE | Anual | 15.000,00 € | 15.000,00 € | 15.000,00 € | 45.000,00 € |
| Elaboración Programa Sectorial de Uso Público | Puntual | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 6.000,00 € |
| Inventario de Instalaciones, Infraestructuras y Equipamientos UP | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Estudio de la capacidad de acogida de los diferentes sectores del PNPE | Puntual | 9.000,00 € | 9.000,00 € | 9.000,00 € | 27.000,00 € |
| Apoyo al Uso Público | Anual | 2.000.000,00 € | 1.370.000,00 € | 1.600.000,00 € | 4.970.000,00 € |
| Accesibilidad y movilidad | | | | | 223.500,00 € |



CVE-2026-6207

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Sistema de Identificación Individualizada de Vehículos Autorizados | Anual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Accesibilidad y Movilidad | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Plan de Movilidad del PNPE | Puntual | 8.500,00 € | 8.500,00 € | 8.500,00 € | 25.500,00 € |
| Valoración barreras movilidad y actuaciones eliminación | Anual | 25.000,00 € | 25.000,00 € | 25.000,00 € | 75.000,00 € |
| Adecuación de rutas adaptadas (al menos una por vertiente) | Anual | 30.000,00 € | 30.000,00 € | 30.000,00 € | 90.000,00 € |
| Señalización e información | | | | | 321.000,00 € |
| Elaboración Subprograma Señalización e Información | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Retirada y sustitución señalética obsoleta o no adecuada | Anual | 20.000,00 € | 20.000,00 € | 20.000,00 € | 60.000,00 € |
| Mantenimiento señalización | Anual | 9.000,00 € | 9.000,00 € | 9.000,00 € | 27.000,00 € |
| Revisión y mejora señalización de límites PNPE | Anual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Elaboración material divulgativo para centros y puntos información | Anual | 40.000,00 € | 40.000,00 € | 40.000,00 € | 120.000,00 € |
| Implementación de Sistema de Información al Visitante | Puntual | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Adaptación contenidos Uso Público a Diversidad funcional e idiomática | Puntual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Revisión y actualización página web PNPE | Puntual | 12.000,00 € | 12.000,00 € | 12.000,00 € | 36.000,00 € |
| Educación e interpretación ambiental | | | | | 270.000,00 € |
| Elaboración Subprograma de Educación Ambiental | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Programa de Educación Ambiental Escolares AISE | Anual | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 150.000,00 € |
| Actividades formativas capacitación actores clave | Anual | 20.000,00 € | 20.000,00 € | 20.000,00 € | 60.000,00 € |
| Elaboración Guía de Recursos Educativos del PNPE | Puntual | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 12.000,00 € |
| Material específico difusión imagen PNPE | Anual | 15.000,00 € | 15.000,00 € | 15.000,00 € | 45.000,00 € |
| RELACIONES CON EL ENTORNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA | | | | | 265.000,00 € |
| Participación ciudadana y voluntariado | | | | | 64.000,00 € |
| Elaboración Subprograma de participación Ciudadana y Voluntariado | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Herramienta comunicación canalización quejas y sugerencias | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Elaboración Programa de Voluntariado PNPE | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Colaboración programas de voluntariado | Anual | 20.000,00 € | 15.000,00 € | 20.000,00 € | 55.000,00 € |
| Apoyo a la comunidad residente | | | | | 183.000,00 € |
| Elaboración Subprograma de Apoyo a la Comunidad Residente | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) | Puntual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Prácticas formativas profesionales locales | Anual | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 150.000,00 € |
| Comunicación | | | | | 18.000,00 € |
| Elaboración Subprograma de Comunicación | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Sistema de Información sobre UP, equipamientos… | Anual | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| SEGUIMIENTO | | | | | 30.000,00 € |
| Trabajos de revisión y seguimiento del PRUG | Anual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |



CVE-2026-6207

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| OTRAS ACTUACIONES | | | | | 6.988.000,00 € |
| Administración, gestión y vigilancia | | | | | 2.850.000,00 € |
| Medios humanos y materiales de las administraciones | Anual | 900.000,00 € | 450.000,00 € | 750.000,00 € | 2.100.000,00 € |
| Otros medios | Anual | 250.000,00 € | 250.000,00 € | 250.000,00 € | 750.000,00 € |
| Prevención y seguridad | | | | | 4.138.000,00 € |
| Elaboración Plan Autoprotección PNPE | Puntual | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Implantación Planes Autoprotección Centros Visitantes PNPE | Puntual | 30.000,00 € | 30.000,00 € | 30.000,00 € | 90.000,00 € |
| Elaboración Subprograma de Seguridad | Puntual | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 1.000,00 € | 3.000,00 € |
| Publicación material informativo sobre riesgos y seguridad | Anual | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Operativo Prevención y Extinción de Incendios | Anual | 1.000.000,00 € | 2.000.000,00 € | 1.000.000,00 € | 4.000.000,00 € |
| TOTAL | | | | | 16.596.500,00 € |



CVE-2026-6207

## ANEXO XV. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Estimación económica del Régimen de Compensaciones derivado de la aplicación del presente PRUG, según lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y en el artículo 106 del presente PRUG.

| ACTUACIONES | APORTACIÓN ANUAL | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Asturias | Cantabria | Castilla y León | TOTAL |
| Construcción de pequeñas infraestructuras | 150.000,00 € | 100.000,00 € | 120.000,00 € | 370.000,00 € |
| Mantenimiento de infraestructuras | 275.000,00 € | 180.000,00 € | 320.000,00 € | 805.000,00 € |
| Desbroces | 100.000,00 € | 40.000,00 € | 30.000,00 € | 270.000,00 € |
| Subvenciones en el Área de Influencia Socioeconómica | 245.000,00 € | 350.000,00 € | 220.000,00 € | 815.000,00 € |
| Divulgación de productos tradicionales | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Desarrollo etiqueta calidad agroalimentaria PNPE | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Promoción de actividades económicas tradicionales | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 10.000,00 € | 30.000,00 € |
| Implantación Sistemas de Calidad Turística o de reconocimiento internacional en el PNPE | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| Prácticas formativas profesionales locales relacionados con objetivos del PNPE | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 5.000,00 € | 15.000,00 € |
| TOTAL | 800.000,00 € | 700.000,00 € | 720.000,00 € | 2.250.000,00 € |

ANEXO XVI. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

| OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRUG | Uds. | Valor inicial | Criterio de éxito |
|---|---|---|---|
| 1.- Conservación de los Recursos Naturales, del Paisaje y del Patrimonio Cultural y Etnográfico. | | | |
| Elaboración Subprograma Cambio Global y Control Contaminación Atmosférica | | Sin elaborar | Elaborado |
| Estaciones de toma de datos de variables climáticas implantadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Estaciones de control de la calidad del aire implantadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Acciones para la reducción de la contaminación lumínica en AISE | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Elaboración Subprograma Conservación Recursos Geológicos | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo de Formaciones Geológicas y Geomorfológicas del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Inventario y Plan Restauración Zonas Laboreo Minero Abandonado | | Sin realizar | Realizado |
| Concesiones mineras recuperadas | | Valor 2020 | Aumentar |
| Número de zonas mineras degradadas restauradas | | Valor 2020 | Aumentar |
| Subprograma Conservación Recursos Hídricos | | Sin elaborar | Elaborado |
| Estudio Captaciones de Agua del PNPE | | Sin realizar | Realizado |
| Inventario de Obstáculos y Barreras Transversales Cursos de Agua PNPE | | Sin realizar | Realizado |
| Número de obstáculos eliminados o permeabilizados | | Valor 2020 | Aumentar |
| Inventario y Caracterización Humedales del PNPE | | Sin realizar | Realizado |
| Estaciones de muestreo sobre calidad de aguas superficiales | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Acuerdos de colaboración con otras administraciones para la eliminación de vertidos y la depuración de aguas residuales | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Concesiones de aprovechamientos hidráulicos legalizadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales implantados en las instalaciones del PNPE | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Sistemas higiénicos implantados en los refugios de montaña | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Inventario de zonas con riesgo de contaminación química y suelos contaminados | | Sin realizar | Realizado |
| Subprograma Conservación Hábitats, Flora y Vegetación | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo de Flora Vascular del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo de Flora no Vascular (musgos, hepáticas, líquenes y hongos) del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Revisión Cartográfica Unidades de Vegetación y Formaciones Vegetales del PNPE | | Sin realizar | Realizada |
| Medidas de gestión de flora amenazada o de interés implantadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Banco de germoplasma del PNPE | | Sin crear | Creado |
| Subprograma Conservación Fauna | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo de Fauna del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Protocolos de seguimiento de especies catalogadas y/o más representativas PNPE implantados | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Medidas de gestión de fauna amenazada o de interés implantadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Subprograma Control Poblaciones Fauna | | Sin elaborar | Elaborado |



CVE-2026-6207

| | | | |
|---|---|---|---|
| Programa Control Poblacional lobo | | Sin implantar | Implantado |
| Programa Control Poblacional Jabalí | | Sin implantar | Implantado |
| Densidad media de jabalí | Nº/ha | dato año 2018 | disminuir |
| Programa Control Poblacional Venado | | Sin implantar | Implantado |
| Densidad media de venado | Nº/ha | dato año 2018 | disminuir |
| Número de actuaciones de control poblacional de especies realizadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Subprograma Control y Erradicación Especies Exóticas Invasoras | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo de Flora y fauna Alóctona del PNPE | | Sin realizar | Realizado |
| Programa Seguimiento y Alerta Temprana EEI | | Sin implantar | Implantado |
| Actuaciones de erradicación especies invasoras y alóctonas del PNPE realiazadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Subprograma Gestión Forestal y Ordenación Silvopastoral | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo de Unidades de Conservación Genética Forestal y Fuentes Semilleras | | Sin realizar | Realizado |
| Banco de Semillas del PNPE | | Sin crear | Creado |
| Programa de Regeneración de Masas Forestales Envejecidas | | Sin elaborar | Elaborado |
| Superficie forestal tratada con criterios de adaptación al cambio climático | ha | Valor 2020 | Aumentar |
| Superficie forestal tratada para mejora de hábitat de especies faunísticas | ha | Valor 2020 | Aumentar |
| Sistema Seguimiento Sanidad Forestal PNPE | | Sin implantar | Implantado |
| Plan de Prevención de IIFF en el PNPE | | Sin redactar | Redactado |
| Medidas prevención y extinción de IIFF implantadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Subprograma Conservación Paisaje | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo Infraestructuras, Equipamientos e Instalaciones del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Inventario Singularidades Paisajísticas | | Sin realizar | Realizado |
| Plan de Eliminación de Estructuras Artificiales Innecesarias y/o Abandonadas | | Sin redactar | Redactado |
| Estructuras Artificiales Innecesarias y/o Abandonadas eliminadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Tendidos eléctricos y telefónicos eliminados o soterrados | m | Valor 2020 | Aumentar |
| Acuerdos establecidos para la mejora estética de instalaciones y edificaciones en el PNPE | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Subprograma Conservación Patrimonio Etnográfico y Cultural | | Sin elaborar | Elaborado |
| Catálogo de Bienes Culturales Materiales e Inmateriales del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Inventario de Elementos Etnógraficos, Toponímicos y Zoonímicos Tradicionales | | Sin realizar | Realizado |
| Bienes de Interés Cultural declarados | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| 2.- Conciliación y fomento de los usos y actividades tradicionales. | | | |
| Nº de permisos concedidos para recogida de leñas | Nº | Valor 2020 | Mantener |
| Nº de instalaciones de manejo autorizadas | Nº | Valor 2020 | Mantener |
| Instrumentos de ordenación silvopastoral que incorporen los objetivos de conservación del Parque Nacional | ha | Valor 2020 | 75% superficie ordenada |
| Desbroce de matorral compatible con la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario prioritario | ha | Valor 2020 | Incrementar 20% |
| Quemas controladas compatibles con la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario prioritario y conformes con los criterios paisajísticos del PNPE | ha | 40 ha/año | Mantener |
| Inventario de Hábitats Ligados al Pastoreo | | Sin realizar | Realizado |
| Estudio Establecimiento Cargas Ganaderas en el PNPE | | Sin realizar | Realizado |



CVE-2026-6207

| | | | |
|---|---|---|---|
| Estudio Compatibilidad Ganado otros usos del PNPE e interacción fauna silvestre | | Sin realizar | Realizado |
| Actuaciones de promoción de razas de ganado autóctonas del PNPE realizadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Carga ganadera total que accede al Parque Nacional | UGM | Valor 2020 | Mantener |
| Carga ganadera de ganado mayor que accede al Parque Nacional | UGM | Valor 2020 | Reducir 10% |
| Carga ganadera de ganado menor que accede al Parque Nacional | UGM | Valor 2020 | Incrementar 40% |
| Carga ganadera de razas autóctonas | % | Valor 2020 | 60% |
| Elementos de infraestructura de apoyo a la ganadería de nueva construcción (abrevaderos, potreros, cargaderos, cercados,...) | Nº | Valor 2020 | No definido |
| Elementos de infraestructura de apoyo a la ganadería objeto de mantenimiento (abrevaderos, potreros, cargaderos, cercados,...) | Nº | Valor 2020 | No definido |
| Mantenimiento superficial de pistas de interés ganadero | Km. | Valor 2020 | 1/4 longitud total cada año |
| Mantenimiento de pistas de interés ganadero: dotación de infraestructuras (pasos de agua, badenes, protecciones,...) | Nº | Valor 2020 | No definido |
| Mantenimiento de sendas peatonales de interés ganadero | Km | Valor 2020 | 15 kms./año |
| Cierres de seguridad ganadera | Km | Valor 2020 | Mantenimiento existentes |
| Mantenimiento cierres de garmas | Nº y m | Valor 2020 | Mantener |
| Ataques de fauna silvestre al ganado | Nº | Valor 2020 | Reducir 30% |
| Cabezas de ganado muertas por ataques de fauna silvestre | Nº | | Reducir 30% |
| Daños superficiales de fauna silvestre | Ha | Valor 2020 | Reducir 15% |
| Infraestructuras de protección del ganado frente al ataque del lobo | Nº | 8 (6 operativas) | 12 |
| Rebaños protegidos mediante mastines | Nº | No definido | 15 |
| 3.- Desarrollo del Uso Público. | | | |
| Programa Sectorial de Uso Público | | Sin elaborar | Elaborado |
| Inventario de Instalaciones, Infraestructuras y Equipamientos de Uso Público | | Sin realizar | Realizado |
| Estudio de la capacidad de acogida de los diferentes sectores del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Visitantes /año | Nº | Valor 2020 | mantener |
| Personas atendidas en los centros de visitantes | Nº | Valor 2020 | mantener |
| Actividades de educación ambiental organizadas | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Instituciones/participantes en los programas de educación ambiental | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Escolares participantes en el Programa de Educación ambiental | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Señales obsoletas o no integradas que se han retirado | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Acciones de adaptación al diseño universal | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Visitantes totales y por sectores (Lagos, Fuente Dé, Poncebos y Valdeón) del Parque Nacional | Nº | Valor 2020 | Ajuste a capacidad carga |
| Vehículos totales y por sectores (Lagos, Fuente Dé, Poncebos y Valdeón) que acceden al PNPE | Nº | Valor 2020 | Ajuste a capacidad carga |
| Usuarios de de los sistemas de transporte colectivo en períodos de regulación de accesos | Nº | Valor 2020 | No definido |
| Servicio de regulación de tráfico en el Parque Nacional | Nº jornales € invertidos | Valor 2020 | Mantener |
| Visitantes totales y por instalación, a los Centros de Visitantes y de Interpretación del Parque Nacional | Nº | Valor 2020 | No definido |



CVE-2026-6207

| | | | |
|---|---|---|---|
| Visitantes, totales y por instalación, atendidos en los Puntos de Información del PNPE | Nº | Valor 2020 | No definido |
| Grupos de visitantes, totales y por instalación, atendidos en los Centros de Visitantes del Parque Nacional | Nº | Valor 2020 | No definido |
| Grupos de escolares, totales y por instalación, atendidos en los Centros de Visitantes del Parque Nacional | Nº alumnos<br>Nº Centros | Valor 2020 | Incrementar 10% |
| Participantes en el Programa de Educación Ambiental del Parque Nacional | Nº | Valor 2020 | Mantener |
| Servicio de guías-interpretadores en los Centros de Visitantes y de Interpretación del Parque Nacional | Nº jornales<br>€ invertidos | Valor 2020 | Mantener |
| Servicio de rutas guiadas del Parque Nacional | Nº rutas<br>Nº usuarios | Valor 2020 | Mantener |
| Programas de Voluntariado de la Red de PPNN o propio PNPE | Nº usuarios<br>Nº actividades | Valor 2020 | Incrementar 15% |
| Mejora de la dotación de infraestructura de señalización del Parque Nacional (por tipos de señal o hito) | Nº de señales | Valor 2020 | Incrementar 10% |
| Mantenimiento de la infraestructura de señalización del Parque Nacional (por tipos de señal o hito) | Nº de señales | Valor 2020 | Revisión anual del 25% |
| Nuevos elementos de apoyo al Uso Público en el Parque Nacional (aparcamientos, miradores, áreas recreativas,…) | Nº<br>€ invertidos | Valor 2020 | No definido |
| Mantenimiento de elementos de apoyo al Uso Público en el Parque Nacional (aparcamientos, miradores, áreas recreativas,…) | Nº<br>€ invertidos | Valor 2020 | Revisión anual del 25% |
| Retirada de residuos | Kg.<br>€ de tasa | Valor 2020 | Reducir 10% |
| Visitas a la web del Parque Nacional | Nº visitas | Valor 2020 | Aumentar |
| Folletos de información general, sectorial o de seguridad editados | Nº folletos<br>€ invertidos | Valor 2020 | Reducir 10% |
| Actividades del sistema de uso público dirigidas al Sector Turístico | Nº | Valor 2020 | 3 al año |
| Implementar un sistema de calidad ambiental turística | | No implantado | Implantado |
| Participantes en actividades formativas dirigidas a población local | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Visitas a la página web | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Apariciones en medios de comunicación | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Participación en seminarios, charlas, jornadas y eventos | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Materiales divulgativos editados | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Nº de guías del parque acreditados | Nº | Valor 2020 | 50 |
| Estudio de la capacidad de acogida de los diferentes sectores del PNPE | | Sin realizar | Realizado |
| Valoración barreras movilidad y actuaciones necesarias para su eliminación | | Sin realizar | Realizado |
| Adecuación de rutas adaptadas (al menos una por vertiente) | Nº | 0 | 3 |
| Elaboración Subprograma Señalización e Información | | Sin elaborar | Elaborado |
| Revisión y mejora señalización de límites PNPE | | Sin realizar | Realizadas |
| Implementación de Sistema de Información al Visitante | | Sin implantar | Implantado |
| Adaptación contenidos Uso Público a Diversidad funcional e idiomática | | Sin realizar | Realizado |
| Revisión y actualización página web PNPE | | Sin actualizar | Actualizada |
| Elaboración Subprograma de Educación e interpretación Ambiental | | Sin elaborar | Elaborado |
| Programa de Educación Ambiental Escolares AISE | | Sin redactar | Redactado |
| Actividades formativas capacitación actores clave | | Valor 2020 | aumentar |
| Elaboración Guía de Recursos Educativos del PNPE | | Sin elaborar | Elaborada |
| Material específico difusión imagen PNPE | | Valor 2020 | aumentar |



CVE-2026-6207

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4.- Mejora del conocimiento y de la investigación. | | | |
| Programa Sectorial de Investigación | | Sin elaborar | Elaborado |
| Proyectos de investigación propios o en colaboración realizados | Nº | Valor 2020 | mantener |
| Permisos de investigación de terceras personas tramitados | Nº | Valor 2020 | mantener |
| Entidades dedicadas a la investigación que trabajan el el PNPE | Nº | Valor 2020 | mantener |
| Elaboración del Programa Sectorial de Seguimiento del PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| 5.- Ordenamiento del uso de las infraestructuras existentes | | | |
| Acciones de promoción de transporte colectivo | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Subprograma Accesibilidad y Movilidad | | Sin elaborar | Elaborado |
| Plan de Movilidad del PNPE | | Sin implantar | Implantado |
| Actuaciones de regulación y ordenación de aparcamientos realizadas | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Plazas de aparcamiento disponibles, totales y por sector | Ud. | Valor 2020 | Mantener |
| Sistema de Identificación Individualizada de Vehículos Autorizados a circular por pistas de acceso restringido. | | Sin implantar | Implantado |
| 6.- Evaluación de riesgos y autoprotección. | | | |
| Elaboración Subprograma de Seguridad | | Sin elaborar | Elaborado |
| Publicación material informativo sobre riesgos y seguridad | | 0 | |
| Elaboración Plan Autoprotección PNPE | | Sin implantar | Implantado |
| Implantación Planes Autoprotección Centros Visitantes PNPE | | 0 | 4 |
| 7.- Mejora de la capacidad de gestión y la gobernanza. | | | |
| Diagnóstico Preliminar Capacidades de Gestión Administrativa | | Sin realizar | Realizado |
| Programas sectoriales aprobados | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Expedientes resueltos de régimen sancionador | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Acuerdos con titulares de derechos legítimos para el cese de actividades incompatibles con derecho a indemnización | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Recursos humanos | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Actividades de formación interna | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Personal del parque que asiste a acciones formativas | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Quejas y sugerencias contestadas | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Tiempo medio de respuesta a sugerencias y quejas | días | Valor 2020 | disminuir |
| Solicitudes de información | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Tiempo medio de respuesta a solicitudes de información | días | Valor 2020 | disminuir |
| Solicitudes de autorización | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Tiempo medio de respuesta a solicitudes de autorización | días | Valor 2020 | disminuir |
| Actuaciones que requirieron de la cooperación y coordinación con entidades distintas a las Administraciones gestoras | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Convenios de colaboración | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Reuniones técnicas de coordinación entre Administraciones gestoras | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Reuniones de la Comisión de Gestión | Nº | Valor 2020 | 4/año |
| Reuniones de la Comisión de Coordinación | Nº | Valor 2020 | 4/año |
| Reuniones del Patronato | Nº | Valor 2020 | 2/año |
| Reuniones de los grupos de trabajo/comisiones del Patronato | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Inversión anual (por capítulos presupuestarios) | € | Valor 2020 | aumentar |
| Grado de desviación de la inversión económica | % | Valor 2020 | disminuir |
| Grado de cumplimiento de plazos de ejecución | % | Valor 2020 | aumentar |
| Grado de ejecución presupuestaria | % | Valor 2020 | aumentar |
| Proyectos realizados | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| 8.- Apoyo a la población residente y participación ciudadana. | | | |
| Elaboración Subprograma participación Ciudadana y Voluntariado | | Sin elaborar | Elaborado |
| Herramienta comunicación canalización quejas y sugerencias | | Sin desarrollar | Desarrollada |



CVE-2026-6207

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaboración Programa de Voluntariado PNPE | | Sin elaborar | Elaborado |
| Instituciones/participantes en los programas de voluntariado | Nº | Valor 2020 | aumentar |
| Elaboración Subprograma de Apoyo a la Comunidad Residente | | Sin elaborar | Elaborado |
| Desarrollo etiqueta calidad agroalimentaria PNPE | | Sin desarrollar | Desarrollada |
| Promoción de actividades económicas tradicionales | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Implantación Sistemas de Calidad Turística o de reconocimiento internacional en el PNPE | | 0 | 2 |
| Actuaciones de Divulgación productos tradicionales PNPE | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Prácticas formativas profesionales locales relacionados con objetivos del PNPE | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Proyectos y planes diseñados para la participación ciudadana | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Elaboración Subprograma de Comunicación | | Sin elaborar | Elaborado |
| Sistema de Información sobre UP, equipamientos… | | Sin implantar | Implantado |
| Participación del PNPE en eventos institucionales, ferias, exposiciones. | | Valor 2020 | Aumentar |
| Proyectos subvencionados del AISE | Nº | Valor 2020 | Aumentar |
| Importe destinado a subvenciones del AISE | € | Valor 2020 | Aumentar |
| Elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) | | Sin elaborar | Elaborado |



CVE-2026-6207

ANEXO XVII. MEDIDAS DE GESTIÓN A APLICAR EN LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN PICOS DE EUROPA (ES1200001) ASTURIAS

1.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO.

1.1.- Hábitats ligados al agua.

Esta categoría agrupa hábitats acuáticos de lagos, lagunas, humedales, turberas y manantiales de tobas calcáreas.

1.1.1.- Aguas lóticas y lénticas, y sus riberas.

1.1.1.1.- Aguas oligotróficas calcáreas con vegetación de Chara spp. (Cód. 3140) y Ripisilva con Alnus glutinosa (Cód. 91E0).

a) Generales:

1. Establecer un control mensual de la calidad de las aguas en puntos inmediatamente aguas abajo a núcleos habitados.

2. Construcción de sistemas de depuración en aquellos puntos donde sean necesarios, así como realización del seguimiento de su uso continuado y del cumplimiento de los parámetros de vertido establecidos.

3. Determinación y establecimiento del caudal ecológico en aquellas concesiones que, por su antigüedad, no dispusieran del mismo.

4. Controlar o, incluso, prohibir aquellos usos que puedan implicar erosión de orillas, introducción de especies alóctonas o de enfermedades de los anfibios o de los crustáceos, o alteración de las condiciones hidrobiológicas de los cursos y masas de agua.

b) Específicas para las Aguas oligotróficas calcáreas con vegetación de Chara spp (Cód. 3140):

1. Vallar el perímetro del hábitat para evitar el pisoteo de las orillas, en los casos en que sea necesario y se hayan verificado repercusiones negativas.

2. Regular la carga ganadera en estos ambientes y el vertido de aguas depuradas, si es el caso.

3. Prohibición del baño y del uso de detergentes en estos medios.

4. Se establecerá la obligación de desinfectar con lejía todos los materiales que se introduzcan en estas masas de agua para la realización de estudios científicos o estudios de seguimiento, o cualquier otro uso autorizable, previamente a la realización de los mismos, para evitar la propagación de enfermedades emergentes de anfibios (ranavirus y quitridiomicosis) y crustáceos.

5. Cría en cautividad y reintroducción de ejemplares de las especies de anfibios afectadas.

6. Elaboración de una cartografía de detalle a escala 1:10.000 de este tipo de hábitat, incluida batimetría, que se revisará, como mínimo, cada 15 años.

c) Específicas para la Ripisilva con Alnus glutinosa (Cód. 91E0):



CVE-2026-6207

1. Retirada controlada de árboles enfermos y repoblación con ejemplares sanos u otras especies autóctonas que puedan conservar el dosel del bosque de ribera y retener el suelo de las orillas con sus raíces.

2. Seguimiento de las poblaciones ligadas a estos bosques fluviales de relevancia como Chioglossa lusitanica y Rana iberica.

1.1.2.- Hábitats vinculados a un alto nivel de la capa freática.

1.1.2.1.- Turberas bajas alcalinas (Cód. 7230)

1. Se establecerá una regulación de la carga ganadera sobre estos medios de modo que sea equilibrada y que esté orientada hacia el uso tradicional que haya tenido el territorio.

2. Vincular el cumplimiento de la carga ganadera admisible a la ecocondicionalidad de las ayudas en área Red Natura 2000, con condicionado ambiental específico.

1.2.- Hábitats que soportan un manejo poco intenso.

Esta categoría agrupa matorrales de alta montaña, prados silíceos, pastizales calcícolas y prados con abundantes orquídeas, hábitats que soportan un aprovechamiento tradicional mediante pastoreo, necesario para su conservación en buen estado.

1.2.1.- Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix (*) (Cód. 4020)

1. Se prohibirá la realización de desbroces en este hábitat.

2. Se acotarán al pastoreo aquellas superficies de este hábitat que sufrieran incendios, a fin de que se produzca su recuperación.

1.2.2.- Brezales alpinos y boreales (Cód. 4060)

1. Se extremarán las medidas de prevención y vigilancia de incendios.

2. Si hay muestras de sobrepastoreo, se regulará la carga ganadera del lugar.

3. Se vedarán al pastoreo las zonas afectadas por incendios recientes.

1.2.3.- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cód. 4090)

1. Se identificarán las áreas en que este hábitat esté mejor representado.

2. Se favorecerá la adopción de las medidas necesarias tendentes a mantener o incentivar el manejo tradicional de pastoreo con la carga y composición de la cabaña ganadera más conveniente para lograr unas condiciones de conservación favorables.



CVE-2026-6207

3. Se favorecerá la adopción de medidas de compatibilización de la ganadería tradicional con la presencia de lobo, que atenúen o permitan revertir el descenso de la carga ganadera de ganado menor.

1.2.4.- Prados alpinos y subalpinos calcáreos (Cód. 6170)

1. Se elaborará una cartografía de detalle de este hábitat que se revisará cada 15 años.

1.2.5.- Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (*parajes con importantes orquídeas) (Cód. 6210)

1. Se elaborará una cartografía de detalle de este hábitat, a escala 1:10.000, que se revisará cada 15 años.

2. Se identificarán las áreas en que este hábitat esté mejor representado.

3. Se favorecerá la adopción de las medidas necesarias tendentes a mantener o incentivar el manejo tradicional de pastoreo con la carga y composición de la cabaña ganadera más conveniente para lograr unas condiciones de conservación favorables.

4. Adopción de medidas de compatibilización de la ganadería tradicional con la presencia de lobo, que atenúen o permitan revertir el descenso de la carga ganadera de ganado menor.

1.2.6.- Prados de siega de montaña (Arrhenaterion) (Cód. 6510)

1. Se favorecerá la adopción de las medidas necesarias (vinculación territorial de las personas propietarias, etc.) tendentes a mantener o incentivar el manejo tradicional de este hábitat para lograr unas condiciones de conservación favorables.

2. Se elaborará una cartografía de detalle de este hábitat, a escala 1:10.000, que se revisará cada 15 años.

1.3.- Hábitats forestales.

En esta categoría se incluyen hayedos acidófilos, hayedos calcícolas, bosques de roble y fresno, rebollares, quejigares y carrascales o encinares de carrasca.

1.3.1.- Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus (Quercion robori-petraeae o Ilici-Fagenion) (Cód. 9120) y Bosques pirenaico-cantábricos de roble y fresno (Cód. 9160)

a) Generales:

1. Se evitará la fragmentación de masas extensas y la pérdida de conectividad entre rodales pequeños, así como la pérdida de fragmentos, la reducción de su superficie, el aumento del grado de aislamiento, o el deterioro de la calidad del tipo de hábitat. Se prestará especial atención a los fragmentos grandes y a los situados estratégicamente para realizar una función conectora.

b) Específicas de los Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus (Cód. 9120).

1. Instalar cierres perimetrales en parcelas seleccionadas de hayedo para permitir su regeneración al impedir el acceso de los herbívoros. Estos cierres se desmantelarán una vez que la zona se haya regenerado adecuadamente.

1.3.2.- Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (Cód. 9340)

1. Se evitará la pérdida de fragmentos; la reducción de su superficie; el aumento del grado de aislamiento; el deterioro de la calidad del tipo de hábitat, con especial atención a los fragmentos grandes y a los situados estratégicamente para realizar una función conectora.

2. Se extremarán las medidas de prevención y vigilancia de incendios forestales en aquellas zonas en las que este hábitat sea colindante a carreteras u otras infraestructuras de acceso.

3. Constatar la correcta y efectiva aplicación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo de las Encinas (Decreto 146/2007).

2.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE FLORA DE INTERÉS COMUNITARIO.

2.1.- Medidas generales para la conservación de especies de flora de interés comunitario.

1. Se promoverán campañas educativas para informar del interés de estas especies y de las medidas y acciones necesarias para su conservación.

2. Conservación exsitu en banco de germoplasma en forma de semilla y de esquejes.

2.2.- Medidas específicas para Woodwardia radicans.

1. Evitar pérdidas de cobertura arbórea del bosque ribereño en las localidades donde se encuentren estos helechos.

2. Evitar la proliferación de especies invasoras en las áreas donde se encuentren estos helechos.

3. Se pondrá en marcha un programa de reproducción ex situ con el fin de reforzar poblaciones de estas especies o de restaurar su presencia en localidades de las que desaparecieron siempre que en las mismas haya remitido la causa de su desaparición.

2.3.- Medidas específicas para Aster pyrenaeus.

1. Se favorecerá el mantenimiento de los usos tradicionales en las áreas en que está presente Aster pyrenaeus.

2. Se colaborará con los organismos franceses que gestionan las poblaciones de Aster pyrenaeus en el Pirineo francés a efectos de intercambiar experiencias.

3.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE FAUNA DE INTERÉS COMUNITARIO.

3.1.- Medidas generales para la conservación de especies de fauna de interés comunitario.

1. Para garantizar la conservación de las especies y la conservación y mejora de sus hábitats, y para reducir las molestias causadas por actividades humanas.



CVE-2026-6207

a) Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en:

— Plan de Recuperación del Oso Pardo (Ursus arctos), Catálogo de Áreas Críticas para el Oso Pardo en el Principado de Asturias y Estrategia para la conservación del oso pardo cantábrico.

— Plan de Conservación del Águila Real (Aquila chrysaetos).

— Plan de Manejo del Alimoche común (Neophron percnopterus).

— Plan de Manejo del Halcón Peregrino (Falco peregrinus).

— Estrategia Nacional de Conservación del Quebrantahuesos en España.

— Plan de Manejo de la Nutria (Lutra lutra).

— Plan de Manejo del Murciélago de Geoffroy (Myotis emarginatus) y del Murciélago de Cueva (Miniopterus schreibersi).

2. Para conservar y mejorar el hábitat forestal.

a) Evitar los incendios forestales y reducir el riesgo de que ocurran:

- Priorizando las labores de extinción por áreas de interés, áreas críticas, etc.

- Realizando labores forestales encaminadas a reducir el riesgo de incendio (desbroces selectivos, fajas auxiliares, áreas cortafuego, etc.).

3. Para conservar y mejorar el hábitat fluvial y lacustre. Sin perjuicio de las competencias ejercidas por el Organismo de cuenca y de acuerdo a la planificación hidrológica, se adoptarán las siguientes medidas de gestión.

a) Evitar vertidos contaminantes a los cauces fluviales, controlar y mejorar la calidad de las aguas mediante:

- Un sistema de análisis periódico de las aguas de los distintos cauces y lagos.

- La mejora del sistema de saneamiento de aguas residuales.

- El aumento de la vigilancia fluvial.

- Se valorará, caso a caso, la instalación y adecuación de dispositivos de paso que permitan salvar los obstáculos que impiden el acceso a las zonas de reproducción de las especies catádromas.

4. Para restaurar los hábitats degradados.

a) Restaurar zonas quemadas estableciendo y desarrollando programas de reforestación forestal y/o de matorral.

b) Restaurar como cunetas y taludes degradados de las carreteras y pistas ya existentes.

c) Eliminar los vertederos existentes retirando los escombros y las basuras presentes y restaurando el enclave posteriormente.

5. Para evitar la mortalidad por causas imputables a la acción del hombre.

a) Erradicar las prácticas furtivas extremando la vigilancia mediante:

- La mejora de los medios de vigilancia.

- El establecimiento de programas específicos de vigilancia.

b) Prevenir el uso de venenos desarrollando programas específicos de prevención y mediante el establecimiento de medidas de gestión que favorezcan la compatibilidad de las poblaciones silvestres de depredadores con las actividades agroganaderas.

c) Mejorar la conectividad transversal de las infraestructuras.

d) Actuar (señalización de LAT, soterramiento,…) sobre las infraestructuras que incidan singularmente en este problema.

6. Para incrementar la sensibilidad de la sociedad sobre la necesidad de conservar los hábitats y las especies.

a) Divulgar y difundir la necesidad de conservar las especies forestales y su hábitat mediante:

- El desarrollo de programas específicos de educación ambiental.

- La elaboración, edición y distribución de manuales de buenas prácticas forestales y silvícolas, agrarias, etc.

7. Para frenar la pérdida de biodiversidad como consecuencia del abandono de actividades tradicionales.

a) Diseñar programas que eviten el abandono de las actividades tradicionales, especialmente en lo que se refiere al manejo de cultivos y prados.

3.2.- Medidas de gestión generales para la conservación de insectos (Coenagrion mercuriale, Lopinga achine, Euphydryas aurinia, Lucanus cervus, Rosalia alpina y Cerambyx cerdo) y moluscos (Elona quimperiana y Geomalacus maculosus).

1. Medidas de fomento de la heterogeneidad en sistemas forestales.

2. Control de actividades de captura o investigación que puedan afectar a la viabilidad de poblaciones naturales de fauna.

3. Medidas para evitar o reducir la mortalidad de especies de fauna por el uso de productos químicos en el medio natural.



CVE-2026-6207

4. Realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de las especies y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar.

5. Mantenimiento de praderías de siega.

3.3.- Medidas para la conservación de Austrapotamobius pallipes.

1. Deberá realizarse un Protocolo de Actuación para la Conservación de esta especie que tenga en cuenta su condición de especie catalogada, la fragilidad de sus poblaciones, su interacción con otras especies y que se trata de una especie introducida.

2. Toda actividad no tradicional que pueda desarrollarse en su hábitat deberá contar con Autorización previa que fijará estrictas condiciones de desinfección de equipos y medios.

3.4.- Medidas para la conservación de Salmo salar.

1. Control de vertidos urbanos, industriales y agrícolas.

2. Conservación del hábitat de las orillas y de la vegetación de ribera.

3. Corrección de los efectos negativos que causan las canalizaciones.

4. Eliminación o acondicionamiento de obstáculos, construcción y modificación de las escalas salmoneras existentes para que se favorezca de una forma efectiva el acceso de los salmones a los frezaderos.

5. Mantenimiento de un caudal mínimo que permita la vida de los salmones especialmente en verano.

3.5.- Medidas para la conservación de Chioglossa lusitánica.

1. Las poblaciones de anfibios están sufriendo un declive generalizado a causa de factores abióticos (cambios ambientales) y bióticos (especies introducidas y nuevas enfermedades) que además actúan de forma sinérgica. Se deberán controlar, en la medida de lo posible, los factores de riesgo.

2. La reciente aparición de enfermedades específicas de los anfibios está incidiendo de forma drástica en las poblaciones y están motivadas por virus y hongos descubiertos recientemente, afectando incluso a poblaciones en espacios protegidos, provocando extinciones masivas de poblaciones y especies.

3. Regular las actuaciones (vaciado de balsas o estanques,…), trabajos de conservación de infraestructuras (carreteras,…), y análogas, que puedan incidir sobre las zonas húmedas que constituyen el hábitat de esta especie.

3.6.- Medidas para la conservación de Iberolacerta montícola.

1. Realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar.

3.7.- Medidas para la conservación de Dryocopus martius.

1. Actuaciones específicas para compatibilizar la actividad forestal (extracción de leñas) con la conservación de esta especie forestal.

2. Realización de muestreos de localización y cartografía de las poblaciones así como de su tendencia y necesidades de gestión.

3. Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Natura 2000.

3.8. Medidas para la conservación del Tetrao urogallus.

1. Aplicar los criterios incluidos en la Estrategia Nacional del Urogallo y los Planes de Recuperación del Urogallo cantábrico que sean aprobados e impulsar el seguimiento de su implantación.

2. Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la especie. Establecimiento de condicionantes durante los periodos de cría para las actividades forestales, el uso público y otros usos del suelo en las zonas con presencia de urogallo cantábrico.

3. Promover los desbroces y las claras orientados a la expansión del arándano.

4. Medidas para control de competidores y predadores de la especie.

5. Medidas para evitar o reducir la mortalidad de la especie debida a causas no naturales (vallas, cerramientos…).

6. Reforzar el programa de conservación ex situ y reintroducción.

7. Establecimiento de condicionados ambientales a las actuaciones y proyectos que se desarrollan en áreas sensibles para esta especie.

8. Reforzar el seguimiento de la especie con un sistema de monitorización que permita evaluar la dinámica poblacional de la especie, su área de distribución, el estado de conservación de su hábitat, la disponibilidad de recursos tróficos y sus principales factores de amenaza.

9. La protección y recuperación de esta especie se debe de articular a través de la protección de las masas forestales existentes, procurando principalmente su incremento en superficie y la mejora de la conectividad biológica entre las mismas.

10. De acuerdo con los criterios de los grupos de expertos constituidos al efecto, podrán además abordarse medidas de fomento de las arandaneras, como recurso trófico utilizable por urogallo y oso, y medidas dirigidas a reducir la densidad de los regenerados naturales de haya, de forma que se logren masas con menor cobertura.



CVE-2026-6207

3.9. Medidas para la conservación de Perdix perdix hispaniensis.

1. Se estudiará la viabilidad de que allí donde la acción del ganado no sea la suficiente y se considere una zona de tradicional/óptima distribución o recuperación de la especie, se promuevan las actuaciones de desbroce.

2. Se fomentará la retirada de vallados en desuso, especialmente de alambre de espino, así como la señalización de vallados en áreas de la especie.

3.10.- Medidas para la conservación de Pyrrhocorax pyrrhocorax.

1. Realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de reproducción de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar.

3.11.- Medidas para la conservación de aves rapaces (Neophron percnopterus, Falco peregrinus, Aquila chrysaetos, Circaetus gallicus, Gyps fulvus y Gypaetus barbatus).

1. Constatar la correcta y efectiva aplicación de las medidas contempladas en los Planes de Manejo y de Conservación de las especies citadas.

2. Medidas para el mantenimiento de la ganadería extensiva en zonas de montaña.

3. Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para estas especies. Se establecerán las limitaciones y condicionantes necesarios a los usos, aprovechamientos y actividades deportivas o de uso público a realizar en determinadas zonas y/o en fechas concretas para evitar afecciones sobre las poblaciones reproductoras de estas especies.

4. En el caso de detectarse un déficit continuado de los recursos tróficos necesarios para mantener las poblaciones aves carroñeras puede resultar conveniente llevar a cabo un programa de alimentación suplementaria mediante el aporte de cadáveres procedentes de ganadería.

5. Medidas para evitar o reducir la mortalidad de la fauna por colisión o electrocución con infraestructuras eléctricas. En las líneas eléctricas aún no corregidas, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar sus efectos sobre la avifauna.

6. Medidas para evitar o reducir la mortalidad de especies de fauna por el uso de venenos en el medio natural.

7. Recuperación y conservación ex situ de poblaciones o especies amenazadas de fauna. Seguimiento del programa de reintroducción del Quebrantahuesos.

3.12.- Medidas para la conservación de quirópteros (Rhinolophus hipposideros, Rhinolophus ferrumequinum, Rhinolophus euryale, Barbastella barbastellus y Miniopterus schreibersi).

1. Actuaciones específicas para la mejora de las poblaciones de quirópteros; mantenimiento de zonas húmedas y puntos de agua, así como el mantenimiento de madera muerta en el monte de forma que permita un aumento de las densidades de sus presas potenciales, en el caso de los quirópteros forestales.

2. Control en la utilización de productos fitosanitarios de uso forestal y/o agrícola en las áreas más relevantes para la especie.

3. Realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de las especies y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar.

4. En las cuevas utilizadas para la producción de queso y con presencia de quirópteros se regulará su uso. En ningún caso las medidas supondrán el cese de la actividad de maduración de quesos.

5. Mantener un seguimiento periódico de los refugios conocidos o de los que se conozcan en el futuro para determinar su evolución en el tiempo.

6. Constatar la correcta y efectiva aplicación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Murciélago de Cueva (Miniopterus schreibersi).

3.13.- Medidas para la conservación de Ursus arctos.

1. Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la especie.

2. Establecimiento de condicionantes durante los periodos de alimentación otoño-invernal, refugio y cría para las actividades que pudieran conllevar molestias sobre la especie (determinadas actividades forestales, el uso público y otros usos del suelo) en las zonas identificadas como sensibles o con presencia de osas con crías.

3. Establecimiento de condicionados ambientales a las actuaciones y proyectos que se desarrollan en áreas sensibles para esta especie.

4. Reforzar el seguimiento de la especie, manteniendo los censos y metodologías anuales de seguimiento.

5. Se debe constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de recuperación del Oso pardo, en la Resolución por la que se aprueba el Catálogo de Áreas Críticas para el Oso pardo en el Principado de Asturias y en la Estrategia para la conservación del Oso pardo cantábrico.

6. Extremar la vigilancia y reforzar los mecanismos para evitar las muertes directa o indirectamente causadas por el hombre, con especial atención a las osas con cría. Asimismo se identificarán las zonas con mayor intensidad de furtivismo.

7. Las actividades de uso público y turismo se realizarán con el objeto de reducir las molestias ocasionadas sobre el oso y dirigir la presión turística hacia las zonas menos sensibles.



CVE-2026-6207

8. Promover la coordinación operativa entre el personal con funciones de vigilancia en busca de una mayor eficacia en la lucha contra el furtivismo.

9. Establecer compromisos con colectivos de ganaderos a fin de establecer medidas de gestión que compatibilicen la conservación del oso con el mantenimiento de poblaciones de ungulados y el mantenimiento de las explotaciones agropecuarias tradicionales.

10. Fomentar la coordinación y cooperación con otras administraciones y organizaciones interesadas en la conservación del oso pardo.

11. Fomentar la educación, divulgación e información dirigidas a aumentar la conciencia ciudadana y a alcanzar la implicación social en las tareas de conservación del oso pardo.

3.14.- Medidas para la conservación de Galemys pyrenaicus y Lutra lutra.

1. Medidas para el mantenimiento de los ecosistemas fluviales en cursos de montaña, especialmente en lo que hace referencia a los niveles y dinámica del agua en las zonas donde existe aprovechamiento hidroeléctrico.

2. Control de introducciones y erradicación de especies exóticas invasoras en ecosistemas fluviales y zonas húmedas, tanto animales como vegetales.

3. Control de los vertidos de origen ganadero y de origen urbano.

4. Realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar.

5. Se controlará estrictamente cualquier actividad que pueda ocasionar molestias a la fauna o alteraciones en el medio natural.

6. Evitar aquellas actuaciones que puedan ocasionar alteraciones fuertes del caudal o una reducción del mismo por debajo del nivel necesario para la existencia de estas especies.

7. Regular las actividades de turismo y ocio en las cercanías de cursos de agua, de forma que no supongan peligro ni molestias para éstas u otras especies amenazadas.

8. Promocionar la realización de estudios sobre la biología y ecología de la nutria en Asturias.

9. Realizar campañas educativas y de sensibilización de la población en general.

4.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE OTRAS ESPECIES.

4.1.- Específicas para Taxus baccata.

1. Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Tejo.



CVE-2026-6207

4.2.- Específicas para Ilex aquifolium.

1. Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Acebo.

4.3.- Específicas para Accipiter gentillis.

1. Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Azor.

ANEXO XVIII. MEDIDAS DE GESTIÓN A APLICAR EN LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN PICOS DE EUROPA (ES0000003) CASTILLA Y LEÓN

1.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE BOSQUES EUROSIBERIANOS EXTENSOS Y MADUROS Y ESPECIES ASOCIADAS.

Comprende las masas boscosas caducifolias que caracterizan extensas zonas de la ZEC (principalmente manchas de hayedo) que constituyen el elemento en torno al cual se desarrollan otros hábitats y especies relevantes, teniendo una importancia funcional destacada en la conservación del oso pardo y del urogallo cantábrico así como de los pícidos, quirópteros y xilófagos que se distribuyen por los bosques maduros y mejor conservados.

1.1.- Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus (Quercion robori-petraeae o Ilici-Fagenion) (9120) y Hayedos calcícolas medioeuropeos del Cephalanthero-Fagion (9150).

a) Medidas para el fomento de la heterogeneidad en sistemas forestales.
Realización de labores silvícolas, en concreto claras, orientadas a mantener, mejorar o ampliar el sotobosque de acebo, tejo o serbal que pudiera desarrollarse, así como robles remanentes en los mismos buscando la puesta en valor de los mejores rodales donde estas especies acompañantes estén presentes, y favorecer la diversidad de especies acompañantes, forestales y arbustivas (zonas de arándano), así como la presencia de distintos grupos de edad, incluidos de ejemplares extramaduros.

b) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
La vigilancia y monitorización en continuo de las poblaciones y los hábitats, mediante técnicas demográficas y de comprensión de la sucesión ecológica natural local, se consideran importantes para mediante un proceso iterativo de información local poder adoptar de forma ágil medidas de control, y en su caso reversión, de cualquier impacto negativo.

1.2.- Robledales pedunculados o albares subatlánticos y medioeuropeos del Carpinion betuli (9160) y Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos Tilio-Acerion (9180).

a) Restauración de masas y rodales singulares.
Tratamientos silvícolas para evitar su desaparición por sustitución paulatina por otros hábitats o especies más excluyentes en expansión, como los hayedos.

b) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de los hábitats Red Natura 2000.
Mejora del conocimiento de la distribución, estado de conservación, grado de madurez, composición y dinámica de las masas conocidas de cada uno de estos hábitats y prospección para localizar nuevas poblaciones. Se trabajará en la mejora de la cartografía de ambos hábitats en su zona de contacto con el fin de conseguir el deslinde cartográfico.

c) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
La vigilancia y monitorización en continuo de las poblaciones y los hábitats, mediante técnicas demográficas y de comprensión de la sucesión ecológica natural local, se consideran importantes para mediante un proceso iterativo de información local poder adoptar de forma ágil medidas de control, y en su caso reversión, de cualquier impacto negativo.



CVE-2026-6207

1.3.- Dryocopus martius (A236) y Dendrocopos medius (A238).

a) Medidas silvícolas para favorecer la conservación de arbolado maduro.
Durante la ejecución de los tratamientos silvícolas y/o aprovechamientos forestales se fomentará el mantenimiento de una densidad adecuada de arbolado viejo o de gran porte y de árboles muertos en pie. Dicha actuación puede implementarse a través de la incorporación de criterios silvícolas para la conservación de la biodiversidad en los planes de ordenación de montes y los planes dasocráticos y/o las licencias de aprovechamiento y los pliegos de adjudicación de aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública.

b) Actuaciones específicas para compatibilizar la actividad forestal y la conservación de especies forestales.
Se procurarán evitar las afecciones sobre las zonas de nidificación de la especie derivadas de los aprovechamientos forestales y tratamientos silvícolas mediante la adaptación de las labores forestales a la fenología reproductora de las especies. En todo caso, se considera importante controlar en los aprovechamientos forestales la tala de ejemplares arbóreos con presencia de oquedades naturales o agujeros realizados por pícidos, siendo recomendable la señalización de estos ejemplares para evitar su corta accidental.

c) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Realización de muestreos de localización y cartografía de las poblaciones así como de su tendencia y necesidades de gestión.

1.4.- Geomalacus maculosus (1024) y Elona quimperiana (1007).

a) Actuaciones específicas para la mejora de las poblaciones de invertebrados.
Planificación de aprovechamientos y tratamientos forestales compatibles con la conservación de madera muerta cubierta de hongos o líquenes y árboles viejos.

b) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de las especies y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

c) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000
Establecimiento de un sistema de monitorización que permita conocer las tendencias del tamaño de la población y de su área de distribución en el Espacio, así como valorar cualitativamente la tendencia de la calidad del hábitat para las especies y de la incidencia de las presiones y amenazas que puedan afectar a sus poblaciones en el Espacio

1.5.- Rosalia alpina (1087).

a) Medidas de fomento de la heterogeneidad en sistemas forestales.
La elevada densificación de los bosques, derivada del abandono de los usos tradicionales (ganadería extensiva y aprovechamiento de leñas) impide el aumento de la altura del monte y su evolución hacia un estado maduro diverso bien estructurado, causando un empobrecimiento de hábitats. Debido a ello se



CVE-2026-6207

fomentará el aprovechamiento ganadero en el Espacio y se evaluará la necesidad de realizar actuaciones silvícolas puntuales de mejora ambiental como las claras para aumentar la diversidad específica en masas puras, resalveos de conversión y apertura de pequeños claros en los bosques.

b) Medidas silvícolas para favorecer la conservación de arbolado maduro.
Durante la ejecución de los tratamientos silvícolas y/o aprovechamientos forestales se fomentará el mantenimiento de una densidad adecuada de arbolado viejo o de gran porte y de árboles muertos en pie. Dicha actuación puede implementarse a través de la incorporación de criterios silvícolas para la conservación de la biodiversidad en los planes de ordenación de montes, los planes dasocráticos, las licencias de aprovechamiento y los pliegos de adjudicación de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.

c) Actuaciones específicas para la mejora de las poblaciones de invertebrados.
Resulta de gran interés para la especie la presencia de un elevado volumen de madera muerta, por lo que es conveniente asegurar unos aportes mínimos de madera muerta, tanto en pie como en el suelo. Dicha actuación puede ser incorporada a través, en su caso, del instrumento de ordenación forestal del monte, las autorizaciones administrativas o, en montes de utilidad pública, de las licencias de aprovechamiento y los pliegos de adjudicación del aprovechamiento. En caso de detectarse un escaso volumen de madera muerta, tanto en pie como en suelo, puede resultar conveniente llevar a cabo labores silvícolas específicas de anillado de pies con al menos 25-30 cm de diámetro, poda de ramas gruesas y apertura de hendiduras en el tramo basal de los troncos.

d) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

e) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Establecimiento de un sistema de monitorización que permita conocer las tendencias del tamaño de la población y de su área de distribución en el Espacio, así como valorar cualitativamente la tendencia de la calidad del hábitat para la especie y de la incidencia de las presiones y amenazas que puedan afectar a sus poblaciones en el Espacio.

1.6.- Barbastella barbastellus (1308).

a) Medidas silvícolas para favorecer la conservación de arbolado maduro.
Durante la ejecución de los tratamientos silvícolas y/o aprovechamientos forestales se fomentará el mantenimiento de una densidad adecuada de arbolado viejo o de gran porte y de árboles muertos en pie. Dicha actuación puede implementarse a través de la incorporación de criterios silvícolas para la conservación de la biodiversidad a en los planes de ordenación de montes y los planes dasocráticos y/o las licencias de aprovechamiento y los pliegos de adjudicación de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.

b) Actuaciones específicas para la mejora de las poblaciones de quirópteros
Como mejora específica del hábitat de los quirópteros forestales resulta conveniente la creación y mantenimiento de zonas húmedas y puntos de agua, así como el mantenimiento de madera muerta en el monte de forma que permita un aumento de las densidades de sus presas potenciales. Resulta importante



CVE-2026-6207

efectuar un control en la utilización de productos fitosanitarios de uso forestal y/o agrícola en las áreas más relevantes para la especie, sobre todo en lo relacionado con el control químico de plagas forestales.

c) Actuaciones específicas para compatibilizar la actividad forestal y la conservación de especies forestales.
Se considera conveniente adaptar las labores forestales consistentes en la corta de arbolado a la fenología reproductora de la especie, procurando evitar la realización de estas tareas entre el 1 de mayo y el 31 de agosto. En todo caso, se considera importante controlar en los aprovechamientos forestales la tala de ejemplares arbóreos con presencia de oquedades naturales o agujeros realizados por pícidos, siendo recomendable la señalización de estos ejemplares para evitar su corta accidental.

d) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

1.7.- Osmoderma eremita (1084).

a) Medidas de fomento de la heterogeneidad en sistemas forestales.
La elevada densificación de los bosques, derivada del abandono de los usos tradicionales (ganadería extensiva y aprovechamiento de leñas) impide el aumento de la altura del monte y su evolución hacia un estado maduro diverso bien estructurado, causando un empobrecimiento de hábitats. Debido a ello se fomentará el aprovechamiento ganadero en el Espacio y se evaluará la necesidad de realizar actuaciones silvícolas puntuales de mejora ambiental como plantaciones en rodales con especies de frondosas autóctonas para aumentar la diversidad específica en masas puras, resalveos de conversión y apertura de pequeños claros en los bosques.

b) Medidas silvícolas para favorecer la conservación de arbolado maduro.
Durante la ejecución de los tratamientos silvícolas y/o aprovechamientos forestales se fomentará el mantenimiento de una densidad adecuada de arbolado viejo o de gran porte y de árboles muertos en pie. Dicha actuación puede implementarse a través de la incorporación de criterios silvícolas para la conservación de la biodiversidad en los planes de ordenación de montes, los planes dasocráticos, las licencias de aprovechamiento y los pliegos de adjudicación de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.

c) Actuaciones específicas para la mejora de las poblaciones de invertebrados.
Resulta de gran interés para la especie la presencia de un elevado volumen de madera muerta, por lo que es conveniente asegurar unos aportes mínimos de madera muerta, tanto en pie como en el suelo. Dicha actuación puede ser incorporada a través, en su caso, del instrumento de ordenación forestal del monte, las autorizaciones administrativas o, en montes de utilidad pública, de las licencias de aprovechamiento y los pliegos de adjudicación del aprovechamiento. En caso de detectarse un escaso volumen de madera muerta, tanto en pie como en suelo, puede resultar conveniente llevar a cabo labores silvícolas específicas de anillado de pies con al menos 25-30 cm de diámetro, poda de ramas gruesas y apertura de hendiduras en el tramo basal de los troncos.

d) Medidas para evitar o reducir la mortalidad de especies de fauna por el uso de productos químicos en el medio natural.

Se controlará el uso forestal de determinados productos químicos con fines de control de plagas forestales en zonas sensibles para la especie, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

e) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

f) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Establecimiento de un sistema de monitorización que permita conocer las tendencias del tamaño de la población y de su área de distribución en el Espacio, así como valorar cualitativamente la tendencia de la calidad del hábitat para la especie y de la incidencia de las presiones y amenazas que puedan afectar a sus poblaciones en el Espacio.

2.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE POBLACIÓN DE UROGALLO CANTÁBRICO.

El urogallo cantábrico (Tetrao urogallus subsp. cantabricus), especie catalogada “En Peligro de Extinción”, encontraba en la ZEC uno de sus principales ámbitos de conservación pero en la actualidad su presencia es muy reducida. Es preciso continuar con los programas de conservación ex situ y reintroducción, promoviendo la aplicación de medidas orientadas al mantenimiento/incremento de los escasos efectivos presentes en la zona, a la mejora de las condiciones del hábitat favorable a la especie (en especial en las zonas donde se han descrito cantaderos abandonados y su entorno), a la mejora de las condiciones de conexión entre los individuos aislados, al seguimiento del estado de la especie, al control de la presión de los predadores y la caza furtiva y a la mejora de la disponibilidad de recursos tróficos y de la compatibilidad con el uso público.

2.1.- Tetrao urogallus (A108)

a) Medidas para el mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas forestales.
Aplicar los criterios de gestión forestal incluidos en el Plan de Recuperación del Urogallo cantábrico e impulsar el seguimiento de su implantación.

b) Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la fauna.
Establecimiento de condicionantes durante los periodos de cría para la caza, las actividades forestales, el uso público y otros usos del suelo en las zonas con presencia de urogallo cantábrico.

c) Medidas para aumentar la disponibilidad de recursos tróficos para la fauna (no carroñera).
Promover en las actuaciones de repoblación el enriquecimiento en especies arbóreas productoras de fruto e impedir su afección en claras u otros tratamientos silvícolas. Promover los desbroces y las claras orientados a la expansión del arándano. Considerar en los proyectos de recuperación del hábitat la o la creación/conservación de hormigueros.

d) Medidas para la erradicación y/o control de competidores de especies de fauna amenazadas.
Aprovechar el ejercicio de la caza para el mantenimiento de un equilibrio entre la población de jabalí, zorro o ungulados silvestres con el urogallo cantábrico. Control selectivo de especies depredadores generalistas y específicas en zonas sensibles.



CVE-2026-6207

e) Manejo y control de herbívoros silvestres.
Estimar la relación poblacional óptima entre ungulados y urogallo y establecer las medidas para su equilibrio en las zonas más sensibles para la especie.

f) Medidas para asegurar la conectividad entre las poblaciones.
Definir las necesidades de actuación entorno a cantaderos, áreas críticas o MUP ocupados, para mejorar la conectividad de los ejemplares de la especie dentro del Espacio y con los Espacios de la Red Natura próximos.

g) Actuaciones específicas para compatibilizar la actividad forestal y la conservación de especies forestales.
Realización de labores silvícolas orientadas a mantener o mejorar unas masas forestales con estructuras en mosaico con zonas de matorral, pastizales y prados, de modo que disponga de un estrato arbustivo desarrollado para su alimentación (arándano, ericáceas, gayuba, herbáceas), de zonas aclaradas de los bosques en los que realizar el ritual de apareamiento y bosques maduros con adecuada extensión y cobertura que le sirvan de refugio.

h) Otras medidas para evitar o reducir la mortalidad de la fauna debida a causas no naturales.
Establecimiento de criterios de diseño y señalización de cerramientos y vallados para reducir la mortalidad de fauna y garantizar la permeabilidad de los mismos.

i) Recuperación y conservación ex situ de poblaciones o especies amenazadas de fauna.
Reforzar el programa de conservación ex situ y reintroducción.

j) Herramientas para mejorar la gestión de áreas con poblaciones de valores Red Natura 2000.
Fomento de las actuaciones del programa de custodia del territorio y focalización de las acciones del mismo en la recuperación de los cantaderos abandonados o mejorar la polinización del arándano.

k) Medidas para la ordenación del uso público.
Delimitación de sendas y caminos en los que resulta compatible la actividad de senderismo, asegurando la no afección a la población de urogallo cantábrico, especialmente en periodos más sensibles de su ciclo biológico, y elaboración de los criterios de decisión sobre cualquier otra actividad de uso público que se solicite en el entorno de las áreas críticas o zonas con presencia constatada durante sus periodos críticos.

l) Control de acceso de personas y vehículos a zonas sensibles.
Reforzar el control de los accesos a las áreas críticas durante los periodos de celo y nidificación y revisión del trazado de pistas y sendas en las áreas críticas y su entorno identificando las que están fuera de uso, las que tienen trazados alternativos y las que suponen mayor demanda, estableciendo las posibilidades de eliminación, modificación o regulación/señalización.

m) Medidas de carácter preventivo, vigilancia y seguimiento en zonas sensibles.
Refuerzo de vigilancia con el fin de comprobar aplicación de los condicionados ambientales a las actuaciones y proyectos que se desarrollan en áreas críticas y cantaderos así como de mejorar el conocimiento de los conflictos que sobre estas zonas más sensibles se ciernen.

n) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Reforzar el seguimiento de la especie con un sistema de seguimiento anual que permita evaluar la dinámica poblacional de la especie, su área de distribución, el estado de conservación de su hábitat, la disponibilidad de recursos tróficos y sus principales factores de amenaza.

3.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE POBLACIÓN DE OSO PARDO.



CVE-2026-6207

El oso pardo (Ursus arctos), especie prioritaria del Anexo II de la Directiva Hábitats y catalogada “En peligro de Extinción”, cuenta en la ZEC con varias áreas de especial sensibilidad por ser utilizadas por la especie durante el refugio invernal o la alimentación otoño-invernal. La presencia de la especie en el Espacio es irregular (concentrada en su mitad sur) y un factor limitante lo constituye la ausencia de osas con crías. Las medidas orientadas al incremento de los ejemplares presentes en la zona, a la mejora de las condiciones del hábitat favorable a la especie, así como a la mejora de las condiciones de conexión entre individuos aislados, con las hembras localizadas en la zona de Palencia y el intercambio de ejemplares con la subpoblación occidental, constituyen la línea prioritaria de actuación que se completa con las otras acciones como el control de la caza furtiva o la mejora de la disponibilidad de recursos tróficos y de la compatibilidad con el uso público.

3.1.- Ursus arctos (1354)

a) Medidas para compatibilizar los usos ganaderos con valores Red Natura 2000.
Mantener un sistema ágil de compensación a los ganaderos y ganaderas por las pérdidas que generan los ataques de oso y apoyo al establecimiento de medidas disuasorias en las explotaciones ganaderas para minimizar la ocurrencia de los mismos (pastor eléctrico, perros custodia, cortines, vallados...).

b) Medidas transversales para el mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas forestales.
Aplicar los criterios de gestión forestal incluidos en el Plan de Recuperación del oso pardo, tendentes a aumentar y conservar la superficie ocupada por bosques, buscando un mayor grado de diversidad estructural y específica y producción de montanera e impulsar el seguimiento de su implantación.

c) Protección legal-administrativa de fauna silvestre.
Actualización y revisión del Plan de Recuperación del oso pardo cantábrico, incorporando las líneas establecidas en la Estrategia Nacional de Conservación de la especie.

d) Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la fauna.
Establecimiento de condicionantes durante los periodos de alimentación otoño-invernal, refugio y cría para las actividades que pudieran conllevar molestias sobre la especie (determinadas modalidades de caza, determinadas actividades forestales, el uso público y otros usos del suelo en las zonas identificadas como sensibles o con presencia de osas con crías.

e) Medidas para aumentar la disponibilidad de recursos tróficos para la fauna (no carroñera).
Promover en las actuaciones de repoblación el establecimiento o enriquecimiento en especies productoras de fruto e impedir su afección en claras u otros tratamientos silvícolas. Promover los desbroces y tratamientos silvícolas orientados a la expansión del arándano.

f) Medidas para aumentar la disponibilidad de recursos tróficos para la fauna carroñera.
Establecimiento de las condiciones en las que resulta admisible el abandono de reses muertas.

g) Medidas para asegurar la conectividad entre las poblaciones.
Definir las necesidades de actuación para mejorar la conectividad dentro del Espacio y con los Espacios de la Red Natura próximos (fomento de la expansión de las masas forestales, criterios de repoblación, especies para el establecimiento o enriquecimiento de las zonas de tránsito…), así como las necesidades de mejora en los hábitats para lograr la mejora de la movilidad de las osas situadas en la parte palentina.

h) Medidas para la ordenación del uso público.
Regulación del tránsito por sendas y caminos para compatibilizar la actividad de senderismo, asegurando la no afección a la población de oso pardo, especialmente en periodos más sensibles de su ciclo biológico,



CVE-2026-6207

y elaboración de los criterios de decisión sobre cualquier otra actividad de uso público que se solicite en su entorno.

i) Medidas de carácter preventivo, vigilancia y seguimiento en zonas sensibles.
Refuerzo de vigilancia con el fin de comprobar la aplicación de los condicionados ambientales a las actuaciones y proyectos que se desarrollan en áreas sensibles.

j) Actuaciones y programas de comunicación sobre conservación de valores Red Natura 2000.
Diseño y puesta en práctica de planes de comunicación que difundan el interés de la especie, su estado de conservación, presiones y amenazas.

k) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Reforzar el seguimiento de la especie, manteniendo los censos y metodologías anuales de seguimiento.

4.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE TURBERAS, HÁBITATS HIGROTURBOSOS Y ESPECIES ASOCIADAS.

Comprende diversos hábitats ligados a ambientes con drenaje deficiente, más o menos encharcados caracterizados por el lento flujo del agua. Estos ambientes pese a la escasa superficie que ocupan, en especial en el caso de las turberas propiamente dichas, proporcionan una diversidad al medio digna de conservación. Las turberas planas meso-eútrofas de la Microrreserva de la Vega de Liordes constituyen la única localidad conocida en la Comunidad Autónoma de Castilla y León donde se desarrolla una población del taxón Salix hastata y se han propuesto como microrreserva de flora por constituir uno de los pocos ejemplos en los que estas raras comunidades presentan un estado de conservación tan excepcional y una gran extensión. La gestión de este tipo de hábitats se centra en la preservación de los enclaves en los que se hayan identificado, en la supervisión de cualquier actuación que pudiera afectar a su red de drenaje y en la cartografía de las existentes y nuevas turberas que se puedan identificar. En concreto la gestión se basará en minimizar las afecciones derivadas de infraestructuras de drenaje de caminos pudiendo proponer alternativas de trazado o limitar las actuaciones de mejora de los mismos, ordenar el pastoreo en las turberas donde se producen concentraciones estacionales, evitar la realización de actuaciones que supongan su ocupación, el daño por pisoteo o la alteración de la calidad del hábitat y su red de drenaje y mejorar su conocimiento.

4.1.- Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix (4020)

a) Actuaciones específicas para la conservación de turberas, manantiales y otros hábitats higroturbosos.
Mejorar el conocimiento y mantener o mejorar el estado de conservación de los ambientes higroturbosos partiendo de la identificación de los usos o cambios de usos asumibles por estos hábitats y de los niveles de intervención que soportan (incluidas las presiones que se produzcan en su entorno aunque no los afecten directamente), identificando necesidades de vallado o de colocación de abrevaderos fuera de la superficie ocupada por este hábitat para evitar el pisoteo por el ganado y la disminución de la calidad del agua, especialmente durante el periodo en que éstas acumulan más agua.

4.2.- Turberas bajas alcalinas (7230), Turberas altas activas (7110), Mires de transición (7140) y Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion) (7220).

a) Control del pastoreo extensivo.



CVE-2026-6207

Controlar el grado de aprovechamiento por el pastoreo extensivo de las zonas próximas a estas turberas y en especial en la Vega de Liordes, donde se fomentarán las propuestas de investigación y de vallado de la población de Salix hastata y otras especies catalogadas, para impedir el pisoteo, pastoreo y eutrofización.

b) Control de quemas prescritas y uso cultural del fuego.
Establecer un perímetro de protección entorno a estos hábitats cuando se considere la planificación de quemas prescritas en sus zonas próximas.

c) Control de drenajes y actuaciones de alteración de flujos hídricos superficiales.
Elaboración de criterios de evaluación sobre cualquier actividad o proyecto en el entorno por la posible incidencia sobre la red de drenaje.

d) Manejo y control de herbívoros silvestres.
Controlar la densidad de herbívoros entorno a la Vega de Liordes e instalación de cerramientos si fuera necesario para la recuperación de Salix hastata y otras especies catalogadas.

e) Diseño e implantación de microrreservas de flora.
Respecto al hábitat 7230, declaración de la microrreserva de flora de La Vega de Liordes.

f) Medidas para mejorar la protección preventiva de poblaciones de flora y hábitats de interés
Análisis de la necesidad de vallados o modificaciones en los caminos que las rodean o atraviesan, fomento de las labores de investigación del hábitat, etc. orientadas a la mejora de la información sobre el hábitat y especies asociadas (incluidas las micológicas), su distribución, dinámica y estado y a la aplicación del sistema de informes Red Natura 2000.

g) Medidas para la ordenación del uso público.
Respecto al hábitat 7220, ante la posible presencia de estas zonas en el entorno donde se solicitan autorizaciones para descenso de cañones, se establecerán unos criterios de protección de las mismas.

h) Control de los vertidos de origen ganadero
Construcción y mantenimiento de abrevaderos y/o puntos de agua alternativos para evitar daños en zonas sensibles por contaminación puntual o difusa. El diseño de estas estructuras asegurará la ausencia de efectos negativos sobre la red que abastece las turberas.

i) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de los hábitats Red Natura 2000.
Realización de muestreos de localización y cartografía de su distribución así como de su tendencia y necesidades de gestión.

j) Actuaciones específicas para la conservación de turberas, manantiales y otros hábitats higroturbosos.
Mejorar el conocimiento e identificar de los usos o cambios de usos asumibles por estos hábitats y de los niveles de intervención que soportan (incluidas las presiones que se produzcan en su entorno aunque no los afecten directamente). Cualquier actuación que se realice en su entorno deberá evaluar la incidencia sobre la red de drenaje que abastece la turbera, no siendo admisibles cambios que induzcan a su desecación total o parcial.

k) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Se realizará un seguimiento de la evolución de la extensión y estado de los hábitat 7220 y 7230, y de las poblaciones de Salix hastata y otras especies catalogadas.



CVE-2026-6207

5.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE MOSAICOS DE PASTIZALES Y MATORRALES DE ALTA MONTAÑA Y ESPECIES ASOCIADAS

Interesantes valores ligados a las zonas de alta montaña. En cuanto a los brezales, se distinguen los brezales alpinos (4060) y los brezales asociados a las primeras etapas de sustitución de un gran número de comunidades forestales (4090). En los primeros, su protección frente al fuego constituye uno de los principales aspectos de su gestión, así como el seguimiento de su evolución y expansión. En cuanto al hábitat 4090, es necesario identificar las zonas de mayor valor del mismo para protegerlas frente a su sustitución por otras formaciones o frente a su homogeneización, y establecer aquellas zonas de menor calidad o donde la dinámica natural tiende hacia su sustitución por etapas más evolucionadas, con el fin de que, sin perder su representatividad dentro del mosaico bosque/pastizal/matorral, se permita el avance la masa forestal. La gestión de los prados y pastos (6160, 6170, 6230) pasa por la conservación del pastoreo sostenible y la protección frente a los incendios forestales. El abandono o modificación del de las prácticas y manejo tradicional sostenible del ganado favorece su embastecimiento y colonización por las formaciones arbustivas. Lo mismo ocurre tras las actuaciones de desbroce, quemas o incendios en el caso de que no sean convenientemente pastados o sean de una magnitud tal que suponga un grave deterioro del suelo. La gestión planteada se orienta a la mejora del conocimiento de la tendencia y dinámica prevista para cada uno de ellos en el Espacio, la recuperación del ganado ovino, y al fomento de planes de manejo del ganado y de distribución de la carga ganadera, o implementación de actuaciones silvopastorales, donde se pretenda mantener o recuperar su presencia y su correcto estado de conservación. Las quemas prescritas para la generación de pastos requieren el efectivo aprovechamiento posterior por ganado de las fincas asociadas por lo que la gestión del Espacio deberá asegurar el correcto pasto de estas zonas y regular las cargas y especies adecuadas.

5.1.- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090).

a) Planificación de actuaciones de forestación y repoblación forestal en Red Natura 2000.
Medidas orientadas a permitir una forestación o repoblación de este hábitat en determinadas zonas donde su papel sea menos relevante, se aprecie una carencia de masas forestal o la colonización natural del bosque sea evidente. En todo caso se mantendrá una superficie adecuada del hábitat.

b) Actuaciones de mejora de las comunidades arbustivas
Preservar el hábitat en sus subtipos prioritarios a nivel regional de su alteración por usos agrícolas, forestales o ganaderos intensivos que supongan la eliminación de la cubierta arbustiva.

c) Control y modulación de la competencia para el mantenimiento de hábitats y áreas con flora de interés.
Medidas orientadas a recuperar pastizales de interés en zonas invadidas por este hábitat que vayan a ser aprovechadas por el ganado. En todo caso se mantendrá una superficie adecuada del hábitat.

d) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
La vigilancia y monitorización en continuo de las poblaciones y los hábitats, mediante técnicas demográficas y de comprensión de la sucesión ecológica natural local, se consideran importantes para mediante un proceso iterativo de información local poder adoptar de forma ágil medidas de control, y en su caso reversión, de cualquier impacto negativo.

5.2.- Brezales alpinos y boreales (4060), Prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta (6160), Prados alpinos y subalpinos calcáreos (6170) y Formaciones herbosas con Nardus, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de Europa continental) (6230*)



CVE-2026-6207

a) Manejo del pastoreo extensivo.
Evaluar la carga ganadera óptima para este hábitat, fomentar su aprovechamiento por ganado ovino y establecer condiciones que favorezcan su aprovechamiento sostenible y su correcto estado de conservación.

b) Planificación de actuaciones de forestación y repoblación forestal en Red Natura 2000.
Medidas orientadas a evitar la forestación o repoblación de estos hábitats donde sea preciso su mantenimiento para lograr el objetivo de equilibrio pastizal/matorral/bosque.

c) Control de quemas prescritas y uso cultural del fuego.
Establecer un perímetro de protección entorno a estos hábitats o comprobar la existencia de roquedos que actúen de cortafuegos, cuando se considere la planificación de quemas prescritas en sus zonas próximas. Fomentar el pastoreo tras las quemas controladas que se planteen sobre los pastos citados.

d) Diseño e implantación de microrreservas de flora.
Declaración de la microrreserva de flora de Vega Liordes.

e) Control de usos y actividades que afectan o están próximas a áreas con hábitats de interés y poblaciones de valores Red Natura 2000.
Se promoverán las labores de seguimiento de la tendencia de estos hábitats en el Espacio así como de su estado de conservación, fomentando que los proyectos que sobre ellos se planteen (especialmente repoblaciones y grandes proyectos) aseguren la evaluación de la compatibilidad de la disminución de la superficie de estos hábitats con su conservación en el Espacio. Además, en el caso concreto de los hábitats de prado y pastizal, se establecerán los criterios de compatibilidad de las actuaciones entorno a estos hábitats (necesidades de pastoreo, influencia de las especies de ganado o aumento del pisoteo asociado al uso público), para que sean incorporados a las autorizaciones de uso y se realizará un seguimiento de la evolución de su extensión y de las situaciones de matorralización que se puedan
presentar.

f) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000
Se realizará un seguimiento de la evolución de su extensión y de las situaciones de matorralización que se puedan presentar, verificando la
idoneidad o no de la ocupación por parte de los brezales alpinos de este hábitat 6170.

5.3.- Luscinia svecica. (A272).

a) Medidas para el mantenimiento de los sistemas de pastoreo y formas de manejo tradicionales.
La pérdida progresiva de la ganadería extensiva ha provocado la desaparición de zonas abiertas entre el matorral y el incremento de arbolado. Debido a ello se incentivará el mantenimiento y la recuperación del pastoreo extensivo tradicional, en especial el de ganado ovino en cargas ganaderas adecuadas. Con este objetivo se promoverá, siempre que exista interés por parte de las personas ganaderas de la zona, la construcción o adecuación de la infraestructura básica necesaria que permita realizar un aprovechamiento ganadero que favorezca el mantenimiento de zonas en mosaico dentro de las formaciones de matorral.

b) Planificación de actuaciones de forestación y repoblación forestal en Red Natura 2000.
Con anterioridad a la planificación de actuaciones de forestación en el Espacio resulta conveniente identificar y delimitar cartográficamente las zonas de hábitat apropiado para la especie, fundamentalmente zonas con predominio de formaciones arbustivas o de matorral abierto, procurando compatibilizar las actuaciones de forestación y la conservación de tales zonas abiertas, especialmente en zonas con presencia constatada de las especies.



CVE-2026-6207

c) Control de las quemas prescritas y el uso cultural del fuego.
Establecimiento de condicionantes para las quemas controladas en las zonas con presencia de estas especies durante su época de nidificación. Establecer un control sobre el pastoreo tras las quemas controladas que se autoricen.

d) Mantenimiento y mejora de los pastos.
Se estudiará la viabilidad de que allí donde la acción del ganado no sea la suficiente y se considere una zona de tradicional/óptima distribución o recuperación de las especies, se promuevan las actuaciones de desbroce.

e) Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la fauna.
Establecimiento de condicionantes para las quemas controladas, desbroces y los usos del suelo en las zonas con presencia de las especies durante su época de nidificación.

f) Actuaciones específicas de conservación de matorrales, pastos y herbazales de montaña.
Es importante realizar una gestión orientada al mantenimiento de formaciones en mosaico de matorral y pastizal donde se alternen zonas de matorral denso, aclarado y áreas abiertas de pastizal. Resulta conveniente planificar las de desbroces, la realización de quemas controladas y/o gestión del pastoreo con el fin de mantener un equilibrio dinámico entre ambas formaciones sin que existan grandes áreas destinadas a la creación de pastos para el ganado desprovistas de cobertura de matorral.

5.4.- Perdix perdix hispaniensis. (A415)

a) Medidas para el mantenimiento de los sistemas de pastoreo y formas de manejo tradicionales.
La pérdida progresiva de la ganadería extensiva ha provocado la desaparición de zonas abiertas entre el matorral y el incremento de arbolado. Debido a ello se incentivará el mantenimiento y la recuperación del pastoreo extensivo tradicional, en especial el de ganado ovino en cargas ganaderas adecuadas. Con este objetivo se promoverá, siempre que exista interés por parte de los ganaderos de la zona, la construcción o adecuación de la infraestructura básica necesaria que permita realizar un aprovechamiento ganadero que favorezca el mantenimiento de zonas en mosaico dentro de las formaciones de matorral.

b) Planificación de actuaciones de forestación y repoblación forestal en Red Natura 2000.
Con anterioridad a la planificación de actuaciones de forestación en el Espacio resulta conveniente identificar y delimitar cartográficamente las zonas de hábitat apropiado para la especie, fundamentalmente zonas con predominio de formaciones arbustivas o de matorral abierto, procurando compatibilizar las actuaciones de forestación y la conservación de tales zonas abiertas, especialmente en zonas con presencia constatada de la especie.

c) Control de las quemas prescritas y el uso cultural del fuego.
Establecimiento de condicionantes para las quemas controladas en las zonas con presencia de la especie durante su época de nidificación. Establecer un control sobre el pastoreo tras las quemas controladas que se autoricen.

d) Mantenimiento y mejora de los pastos.
Se estudiará la viabilidad de que allí donde la acción del ganado no sea la suficiente y se considere una zona de tradicional/óptima distribución o recuperación de la especie, se promuevan las actuaciones de desbroce.

e) Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la fauna.



CVE-2026-6207

Establecimiento de condicionantes en los usos del suelo en las zonas con presencia de perdiz pardilla durante su época de nidificación. En cualquier caso, en las cotas superiores a 1650m y donde haya sido detectada la presencia de esta especie, los desbroces y otras actuaciones de especial intensidad no se llevarán a cabo entre el 15 de mayo y el 15 de agosto.

f) Medidas para aumentar la disponibilidad de recursos tróficos para la fauna (no carroñera).
Se estudiará la viabilidad dentro de los trabajos de conservación de la especie la necesidad de plantear actuaciones de siembra de herbáceas incluso de cereal en el caso de detectarse situaciones de carencia.

g) Medidas para la erradicación y/o control de competidores de especies de fauna amenazadas.
Establecer a través de los planes de caza los medios de control de las poblaciones de especies cazables competidoras/depredadoras de esta especie.

h) Medidas para asegurar la conectividad entre las poblaciones.
Se identificarán los lugares que requieren mejorar el hábitat mediante desbroce mecánico diseñando un mosaico de coberturas arbustivas diversas, manteniendo en todo caso la naturalidad de los bordes de los matorrales desbrozados. En las cotas superiores a 1650 metros y donde haya sido detectada la presencia de esta especie, los desbroces que se propongan respetarán pequeños grupos de piornos de mayor talla, manteniendo de 5 a 25 $m^2$ de superficie de contorno irregular y repartida de forma homogénea en la zona a desbrozar. Se mantendrá en una red de parches de pastizal/matorral de cierta entidad. En cualquier caso, donde haya sido detectada la presencia de esta especie, se recomienda no llevar a cabo actuaciones de desbroces de matorral o quemas controladas entre el 15 de mayo y el 15 de agosto.

i) Otras medidas para evitar o reducir la mortalidad de la fauna debida a causas no naturales.
Se fomentará la retirada de vallados en desuso, especialmente de alambre de espino, así como la señalización de vallados en áreas de especial querencia para la especie.

j) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de reproducción de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

k) Actuaciones específicas de conservación de matorrales, pastos y herbazales de montaña.
Es importante realizar una gestión orientada al mantenimiento de formaciones en mosaico de matorral y pastizal donde se alternen zonas de matorral denso, aclarado y áreas abiertas de pastizal. Resulta conveniente planificar las actuaciones de desbroces, la realización de quemas controladas y/o gestión del pastoreo con el fin de mantener un equilibrio dinámico entre ambas formaciones sin que existan grandes áreas destinadas a la creación de pastos para el ganado desprovistas de cobertura de matorral.

l) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Establecimiento de un sistema de monitorización que permita conocer las tendencias del tamaño de la población y de su área de distribución en el Espacio, así como valorar cualitativamente la tendencia de la calidad del hábitat para la especie y de la incidencia de las presiones y amenazas que puedan afectar a sus poblaciones en el Espacio.

6.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE HÁBITATS DE ROQUEDOS Y CANCHALES DE MONTAÑA Y ESPECIES ASOCIADAS.



CVE-2026-6207

Destacan entre estos valores los hábitats de roquedo calcícola y sus especies ligadas tales como: la chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax), el alimoche (Neophron percnopterus), el halcón peregrino (Falco peregrinus), el buitre leonado (Gyps fulvus) o el quebrantahuesos (Gypaetus barbatus). Pese a su a priori inaccesibilidad, requieren medidas de control del uso público al estar vinculadas las zonas de cumbres donde se dan estos hábitats, a las principales zonas de montañismo, escalada. Se han detectado problemas de ensanchamiento de cumbres y acarcavamiento en las zonas con pedreras móviles y existe el riesgo de afección a la avifauna que albergan por su especial sensibilidad durante el periodo de reproducción y nidificación.

6.1.- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210) y Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos (8130).

a) Diseño e implantación de microrreservas de flora.
Declaración de las microrreservas de flora de La Vega de Liordes.

b) Actuaciones específicas de conservación de hábitats en roquedos y canchales.
Identificación de zonas de escalada y otras prácticas deportivas con alta demanda y establecer criterios sobre su autorización, en especial en el caso de la solicitud de actividades que se plateen fuera de sendas y caminos o que requieran la instalación de apoyos oinfraestructuras permanentes. Mejorar el conocimiento de los valores florísticos y faunísticos asociados. Minimizar el efecto por las actuaciones derivadas de los proyectos que los afecten, incorporando en los estudios de impacto ambiental las posibles afecciones sobre estos hábitats.

b) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
La vigilancia y monitorización en continuo del hábitat 8130, mediante técnicas demográficas y de comprensión de la sucesión ecológica natural local, se consideran importantes para mediante un proceso iterativo de información local poder adoptar de forma ágil medidas de control, y en su caso reversión, de cualquier impacto negativo.

6.2.- Iberolacerta montícola (5371).

a) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

b) Actuaciones específicas de conservación de hábitats en roquedos y canchales
Se procurará evitar la construcción de infraestructuras en el entorno de canchales y zonas rocosas ocupadas por la especie, promoviendo la realización de actuaciones silvícolas destinadas a mantener una estructura de arbolado y matorral abierta alrededor de canchales y roquedos ocupados por la especie.

6.2.- Neophron percnopterus (A077), Falco peregrinus (A103), Gyps fulvus (A078) y Gypaetus barbatus (A076).

a) Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la fauna.



CVE-2026-6207

Se establecerán las limitaciones y condicionantes necesarios a los usos, aprovechamientos y actividades deportivas o de uso público a realizar en determinadas zonas y/o en fechas concretas para evitar afecciones sobre las poblaciones reproductoras de las especies.

b) Medidas para aumentar la disponibilidad de recursos tróficos para la fauna carroñera.
En el caso de detectarse un déficit continuado de los recursos tróficos necesarios para mantener las poblaciones aves carroñeras puede resultar conveniente llevar a cabo un programa de alimentación suplementaria mediante el aporte de cadáveres procedentes de ganadería.

c) Medidas para evitar o reducir la mortalidad de la fauna por colisión o electrocución con infraestructuras eléctricas.
Se fomentará la realización de convenios de colaboración con compañías eléctricas y personas propietarias particulares, titulares de líneas eléctricas consideradas peligrosas con el fin de adoptar medidas de corrección que eviten o minimicen los casos de mortalidad. Se considera conveniente establecer un plan de vigilancia en líneas eléctricas del Espacio con elevado riesgo para la avifauna, así como el mantenimiento de un registro de apoyos y/o tramos de líneas eléctricas situados en el Espacio, o en sus cercanías, en los que se haya detectado siniestralidad o peligrosidad para las especies, con el fin de promover su corrección.

d) Recuperación y conservación ex situ de poblaciones o especies amenazadas de fauna.
Seguimiento del programa de reintroducción de quebrantahuesos en Espacios próximos y análisis de necesidades de esta actuación en este EPRN2000.

e) Control de expolios y tenencia ilegal de ejemplares de especies protegidas.
Se intensificará la vigilancia en los enclaves de nidificación durante la época reproductora con el fin de prevenir y evitar el expolio de ejemplares de halcón.
e) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Establecimiento de un sistema de monitorización que permita conocer las tendencias del tamaño de la población y de su área de distribución en el Espacio, así como valorar cualitativamente la tendencia de la calidad del hábitat para las especies y de la incidencia de las presiones y amenazas que puedan afectar a sus poblaciones en el Espacio. Reforzar el seguimiento de la adaptación de los ejemplare reintroducidos y del éxito reproductivo de Gypaetus barbatus.

6.3.- Pyrrhocorax pyrrhocorax (A346).

a) Medidas para el mantenimiento de la ganadería extensiva en zonas de montaña.
La pérdida progresiva de la ganadería extensiva ha provocado la modificación de los hábitats más utilizados por la chova piquirroja para alimentarse en zonas de montaña. Debido a ello se incentivará el mantenimiento y la recuperación del pastoreo extensivo tradicional de alta montaña, en especial el de ganado ovino en cargas ganaderas adecuadas. Con este objetivo se promoverá la construcción o adecuación de la infraestructura ganadera básica necesaria que permita realizar un aprovechamiento ganadero compatible con la conservación en buen estado de los hábitats de interés de pastizal y matorral de alta y media montaña.

b) Medidas para evitar molestias o alteraciones en épocas sensibles y/o áreas vitales para la fauna.
Se establecerán los criterios de evaluación de los usos, aprovechamientos y actividades deportivas o de uso público a realizar en determinadas zonas y/o en fechas concretas para evitar afecciones sobre las poblaciones reproductoras de la especie.

c) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de reproducción de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles



CVE-2026-6207

presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

7.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE HÁBITATS Y ESPECIES ASOCIADOS A CURSOS FLUVIALES DE CABECERA Y TRAMOS ALTOS-MEDIOS.

Las saucedas suelen aparecer en los bordes de los cursos fluviales sobre sustratos pedregosos, arenosos o limosos, preferentemente algo ricos en carbonato cálcico. Suelen aparecer formando una banda entre el curso de agua y las fresnedas o bosques mixtos. En cuanto al hábitat 91E0, la masa arbórea principal está formada por fresnos, arces, abedules y olmos de montaña, participando de forma ocasional hayas y robles albares. Como valores asociados a estas formaciones de ribera están el hábitat 6430 o especies tales como el desmán ibérico o lagarto verdinegro. La gestión del ecosistema ripario debe ir orientada a la mejora de las condiciones del bosque de ribera y de su continuidad, al mantenimiento de la variedad de ambientes y zonas de refugio que el estrato arbustivo y la mezcla de edades proporciona, y que tiende a ser repetidamente eliminado en actuaciones de limpieza de márgenes, y a recuperar las condiciones de permeabilidad para las especies de ictiofauna y, en especial, para el desmán ibérico.

7.1.- Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix eleagnos (3240), Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino (6430) y Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae) (91E0*).

a) Medidas para el mantenimiento de bosques de ribera y galería.
Establecimiento de los criterios de intervención en el bosque de ribera y de restauración de los tramos degradados de las alisedas y fresnedas. Fomento de la coordinación con el Organismo de cuenca. Favorecer la eliminación de los azudes fuera de uso y la restauración del bosque de ribera con objetivo de recuperar su continuidad. Limitar las actividades de limpieza de márgenes a ámbitos puntuales (primando eliminación de especies alóctonas, individuos enfermos y ejemplares con riesgo evidente de caída) y recuperar la zona de transición entre el bosque de ribera y los usos próximos.

b) Protección y control del entorno del dominio público hidráulico.
Establecimiento de los criterios de intervención sobre la vegetación leñosa entorno a estos cursos fluviales y la propuesta de restauración de los tramos degradados. Se fijarán asimismo los criterios de evaluación de la afección por los proyectos que los crucen, desvíen o afecten.

c) Control de drenajes y actuaciones de alteración de flujos hídricos superficiales.
Fomentar el mantenimiento de las condiciones de humedad y el flujo superficial y subterráneo que sustentan los prados.

d) Control de alteraciones de los niveles y dinámica del agua.
Mejora del conocimiento de la funcionalidad de las estructuras asociadas a las alteraciones hidromorfológicas y del impacto de cada una de ellas sobre la conectividad fluvial. Definición de criterios de actuación sobre la regulación de estos cauces así como de implantación de nuevos obstáculos transversales. Establecimiento del mecanismo de control del efectivo cumplimiento de los condicionados al respecto y de su efectividad.

e) Medidas para la ordenación del uso público.
Establecimiento de los criterios de compatibilidad del uso público (descenso de cañones, barranquismo,…).



CVE-2026-6207

7.2.- Galemys pyrenaicus (1301).

a) Medidas para el mantenimiento de los ecosistemas fluviales en cursos de montaña.
Fomento a la eliminación de los azudes fuera de uso y de la restauración del bosque de ribera con objetivo de recuperar su continuidad, limitación de las actividades de limpieza de márgenes a ámbitos puntuales (primando eliminación de especies alóctonas, individuos enfermos y ejemplares con riesgo evidente de caída) y apoyo a la recuperación de la zona de transición entre el bosque de ribera y los usos próximos.

b) Medidas para el mantenimiento de bosques de ribera y galería.
Se tomarán las medidas oportunas para mantener la cobertura y funcionalidad de la vegetación de ribera, tanto arbórea como arbustiva, de manera que no se realicen cortas o desbroces incontrolados en el bosque de ribera, procurando que las actividades de limpieza de márgenes, en caso de ser desarrolladas, se circunscriban a acciones puntuales. Se procurará favorecer la continuidad longitudinal y desarrollo transversal del bosque de ribera, promoviendo la recuperación de la banda de transición con los usos próximos. Resulta conveniente mantener una estructura del bosque de ribera heterogénea, de manera que se fomente la alternancia de tramos del cauce umbríos con otros soleados donde la vegetación no llegue a sombrear toda la lámina de agua.

c) Medidas para el mantenimiento de la funcionalidad longitudinal y transversal de cauces en sistemas fluviales.
Se adoptarán las medidas oportunas para mejorar la permeabilidad longitudinal de los cursos de agua. Asimismo, se promoverá la conectividad transversal de los cursos de agua con las riberas mediante la integración ambiental, donde sea viable, de aquellas infraestructuras que interfieran en este sentido: canalizaciones, escolleras,..

d) Protección y control del entorno del Dominio Público Hidráulico.
Se adoptarán medidas para garantizar la adecuada protección del entorno del Dominio Público Hidráulico y de las redes de drenaje, especialmente de todas aquellas actividades que conlleven una alteración de los flujos o la calidad del agua que se desarrollen en el ámbito de distribución de la especie. Se evitarán especialmente aquellas actuaciones que conlleven la denudación del suelo y un incremento de los arrastres por escorrentía superficial a los cursos de agua.

e) Control de alteraciones de los niveles y dinámica del agua.
La modificación de los niveles y la dinámica del agua constituyen una amenaza para la conservación de la especie, sobre todo en época de máximo estiaje, por lo que resulta fundamental el control de captaciones de agua para riego u otros usos consuntivos y no consuntivos con el fin de no afectar significativamente el régimen natural de caudales del río. Se controlará especialmente las concesiones de riego de los prados en las cabeceras por su presión sobre el caudal ecológico en verano.

f) Actuaciones específicas para la mejora del hábitat de la fauna piscícola.
Se promoverá en zonas donde se ha detectado su presencia la incorporación en los condicionados de nuevas infraestructuras hidroeléctricas o en la modificación de las actuales, de los resultados de las investigaciones en relación a la longitud máxima de la lámina embalsada franqueable por la especie o sobre las características de los azudes (material, altura…), de las condiciones de desembalse o de actuación sobre las márgenes. Se tomarán las medidas oportunas para evitar la mortalidad no natural de la especie en las captaciones de agua e infraestructuras asociadas mediante la instalación de sistemas de prevención (rejillas) o de escape (rampas).

g) Control de introducciones y erradicación de especies exóticas invasoras en ecosistemas fluviales y zonas húmedas.



CVE-2026-6207

Se adoptarán medidas de carácter selectivo para erradicar o controlar el impacto que las especies exóticas invasoras pueden ejercer en la conservación de las poblaciones de la especie, especialmente las de aquellas que depredan directamente sobre la misma (especialmente visón americano).

h) Medidas para la ordenación del uso público.
Ante la posible presencia de estas zonas en el entorno donde se solicitan autorizaciones para descenso de cañones, u otras actividades lúdicas y deportivas se establecerán unos criterios de protección (regulación, limitación o prohibición) de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Estrategia Nacional de conservación de la especie (acción 2.3.i).

i) Control de los vertidos de origen ganadero.
Se fomentará la construcción y mantenimiento de abrevaderos y/o puntos de agua alternativos para evitar daños en zonas sensibles por contaminación puntual o difusa y control de los vertidos asociados a las instalaciones de ganadería semiextensiva sobre los ríos.

j) Control de los vertidos de origen urbano-industrial.
Se procurará realizar un seguimiento y evaluación de los posibles impactos producidos por vertidos urbanos.

k) Control de la calidad de las aguas.
Para asegurar la conservación de la especie resulta fundamental mantener una buena calidad de las aguas, por lo que se deben corregir los posibles vertidos de aguas residuales y evitar el ingreso de inertes a los cursos de agua, especialmente desde áreas incendiadas o afectadas por la construcción de infraestructuras forestales o de otro tipo, inadecuadamente diseñadas.

l) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

7.3.- Lacerta schreiberi (1259).

a) Medidas de fomento de la heterogeneidad en sistemas forestales.
La elevada densificación de los bosques, derivada del abandono de los usos tradicionales, causa un empobrecimiento de hábitats reduciendo la frecuencia de áreas abiertas en los sistemas forestales. Debido a ello resulta conveniente la realización de actuaciones silvícolas puntuales de mejora ambiental como la apertura de claros en los bosques y el aumento de superficies de ecotonos.

b) Fomento del manejo tradicional de prados.
Se fomentará el mantenimiento de los sistemas de prados parcelados con técnicas tradicionales, procurando evitar situaciones de sobrepastoreo e intensificaciones en el manejo de estos sistemas pratenses. Igualmente se promoverá el mantenimiento de elementos de separación como muros de piedra y linderos de vegetación arbórea o arbustiva.

c) Medidas para el mantenimiento de bosques de ribera y galería.
Las medidas deben centrarse en controlar y planificar los aprovechamientos silvícolas del bosque de ribera para garantizar una densa cobertura arbórea o arbustiva en las márgenes de ríos y arroyos del Espacio. Mediante el sistema de informes de afecciones a los Espacios de la Red Natura 2000 se procurará evitar la



CVE-2026-6207

alteración de la vegetación de ribera y de los márgenes del cauce mediante su ocupación por explotaciones agropecuarias, así como la realización de actuaciones de desbroces y limpiezas intensivas de vegetación de ribera que no incorporen en su planificación criterios de mantenimiento de la funcionalidad de los bosques de ribera.

8.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE BOSQUETES EUROSIBERIANOS SINGULARES Y ESPECIES ASOCIADAS.

Incluye pequeños rodales en hayedos y robledales que en ocasiones forman bosquetes más o menos cerrados y dominados por acebo en los que pueden aparecer otros árboles (hayas, robles, serbales, arces…). La gestión debe orientarse al mantenimiento en buen estado de conservación de estas masas, a mantenerlas ajenas a los procesos de cambios de uso del suelo y a lograr su dispersión en zonas próximas.

8.1.- Bosques de Ilex aquifolium (9380).
a) Restauración de masas y rodales singulares.
Planificación de actuaciones silvícolas orientadas a la expansión de las masas, a favorecer los ejemplares de acebo existentes dentro de robledales o hayedos y al enriquecimiento de otras repoblaciones con la especie, aprovechando para la formación de nuevos bosquetes. Identificación de la necesidad de la colocación de cerramientos.

b) Medidas para favorecer la regeneración natural forestal.
Exclusión de las zonas de regenerado de las posibles zonas pastables y seguimiento del avance de la masa.

c) Manejo y control de herbívoros silvestres.
Vigilancia para detectar problemas de deterioro derivados de una sobrecarga de herbívoros silvestres sobre las masas o los regenerados.

d) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de los hábitats Red Natura 2000.
Mejora del conocimiento del ámbito de distribución y de su dinámica y presiones asociadas.

9.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE MOSAICOS DINÁMICOS DE PASTOS Y MATORRALES DE MEDIA MONTAÑA Y ESPECIES ASOCIADAS.

Incluye las zonas de pastos y matorrales en zonas de media altitud que aumentan la disponibilidad de zonas de alimentación de algunas especies y están relacionados con la actividad ganadera de la zona y han sido frecuentemente quemados, concretamente el hábitat 4030. Su gestión deberá tener en cuenta la importante dinámica natural a la que están vinculados, por lo que es necesario mejorar el conocimiento sobre la ubicación de las mejores formaciones, identificar las zonas de brezal que de forma natural estén siendo recolonizadas por especies pioneras de dispersión eficaz sobre las que puedan ser necesarios labores de desbroce para favorecerlas, y las que prioritariamente debieran, por su estado y localización, gestionarse mediante labores de desbroce o repoblación.

9.1.- Brezales secos europeos (4030).

a) Planificación de actuaciones de forestación y repoblación forestal en Red Natura 2000.
Criterios para la forestación o repoblación de este hábitat en determinadas zonas donde su papel sea menos relevante, se aprecie una carencia de masas forestal o la colonización natural del bosque sea evidente. En todo caso se mantendrá una superficie adecuada del hábitat, que garantice el mantenimiento de la imagen objetivo del Espacio y de hábitat favorable a las especies ligadas al mismo.



CVE-2026-6207

b) Mejora y restauración de los hábitats de interés comunitario y de los hábitats de flora de interés.
Fomento de la planificación y evaluación de las medidas orientadas a recuperar pastizales de interés en zonas invadidas por este hábitat que vayan a ser aprovechadas por el ganado. En todo caso se mantendrá una superficie adecuada del hábitat.

c) Control y modulación de la competencia para el mantenimiento de hábitats y áreas con flora de interés.
Medidas orientadas a recuperar pastizales de interés en zonas invadidas por este hábitat que vayan a ser aprovechadas por el ganado. En todo caso se mantendrá una superficie adecuada del hábitat.

d) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de los hábitats Red Natura 2000.
Mejora del conocimiento del ámbito de distribución y de la dinámica y estado de conservación con el fin de identificar las áreas donde debe ser preservado.

9.2.- Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (parajes con notables orquídeas) (6210*)

a) Manejo del pastoreo extensivo.
Fomentar planes de manejo del ganado y de distribución de la carga ganadera, o implementar de actuaciones silvícolas, donde se pretenda mantener o recuperar su presencia y su correcto estado de conservación.

b) Planificación de actuaciones de forestación y repoblación forestal en Red Natura 2000.
Se establecerán los criterios de conservación del hábitat en los manuales relacionados con las actuaciones de forestación de tierras agrícolas, evitando tales actuaciones sobre estos prados.

c) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de los hábitats Red Natura 2000.
Mejora del conocimiento del ámbito de distribución de los considerados prioritarios y de su dinámica y presiones asociadas.

9.3.- Lacerta bilineata (5179).

a) Medidas de fomento de la heterogeneidad en sistemas forestales.
La elevada densificación de los bosques, derivada del abandono de los usos tradicionales, causa un empobrecimiento de hábitats reduciendo la frecuencia de áreas abiertas en los sistemas forestales. Debido a ello resulta conveniente la realización de actuaciones silvícolas puntuales de mejora ambiental como la apertura de claros en los bosques y el aumento de superficies de ecotonos.

b) Fomento del manejo tradicional de prados.
Se fomentará el mantenimiento de los sistemas de prados parcelados con técnicas tradicionales, procurando evitar situaciones de sobrepastoreo e intensificaciones en el manejo de estos sistemas pratenses. Igualmente se promoverá el mantenimiento de elementos de separación como muros de piedra y linderos de vegetación arbórea o arbustiva.

c) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Mejorar el grado de conocimiento sobre su distribución, el estado de conservación y las posibles presiones y amenazas que puedan afectar significativamente a la especie.

9.4.- Lopinga achine (1067).



CVE-2026-6207

a) Control de actividades de captura o investigación que puedan afectar a la viabilidad de poblaciones naturales de fauna.
Resulta conveniente aumentar la vigilancia en la época de vuelo de la especie con el objeto de evitar las capturas de ejemplares con fines de coleccionismo.

b) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

c) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Establecimiento de un sistema de monitorización que permita conocer las tendencias del tamaño de la población y de su área de distribución en el Espacio, así como valorar cualitativamente la tendencia de la calidad del hábitat para la especie y de la incidencia de las presiones y amenazas que puedan afectar a sus poblaciones en el Espacio.

10.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE BOSQUES MEDITERRÁNEOS SINGULARES Y ESPECIES ASOCIADAS.

Comprende quejigares que se desarrollan en laderas soleadas del Valle de Valdeón. Se trata de pequeños bosques antes sometidos a cortas hoy abandonadas. También incluye los encinares representados por formaciones jóvenes en los que el estrato arbustivo es denso y rico en especies. Se plantea un seguimiento de su evolución y una protección frente los daños en el regenerado.

10.1.- Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (9340), Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis (9240).

a) Medidas para favorecer la regeneración natural forestal.
Exclusión de las zonas de regenerado de las posibles zonas pastables y seguimiento del avance de la masa.

b) Medidas para la mejora del estado silvícola en los hábitats forestales.
Planificación de actuaciones silvícolas orientadas a la expansión de las masas, a favorecer su evolución hacia estados maduros.

c) Manejo y control de herbívoros silvestres.
Vigilancia para detectar problemas de deterioro derivados de una sobrecarga de herbívoros silvestres sobre las masas o los regenerados.

d) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de los hábitats Red Natura 2000.
Mejora del conocimiento del ámbito de distribución y de su dinámica y presiones asociadas.

e) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
La vigilancia y monitorización en continuo de los encinares, mediante técnicas demográficas y de comprensión de la sucesión ecológica natural local, se consideran importantes para mediante un proceso iterativo de información local poder adoptar de forma ágil medidas de control, y en su caso reversión, de cualquier impacto negativo.



CVE-2026-6207

11.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE POBLACIONES DE QUIRÓPTEROS CAVERNÍCOLAS Y HÁBITATS ASOCIADOS.

Comprende las cuevas incluidas en la ZEC que suponen un hábitat adecuado para los quirópteros cavernícolas. Algunas de ellas están cerradas al público y es necesario verificar la necesidad de nuevos vallados o de regular su acceso así como de definir las prácticas deportivas permitidas.

11.1.- Cuevas no explotadas por el turismo (8310).

a) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de los hábitats Red Natura 2000.
Mejorar el grado de conocimiento su estado de conservación y los valores asociados.

b) Actuaciones específicas de conservación de los hábitats de cuevas.
Verificación de la necesidad de nuevos vallados en cuevas por aumento del uso público en ellas. Definición de criterios del acceso a las cuevas y de las prácticas deportivas permitidas.

12.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE MOSAICOS DE PRADOS, PASTOS Y SEBES (SETOS VIVOS) Y ESPECIES ASOCIADAS.

Incluye zonas de fondo de valle donde tradicionalmente se ha llevado a cabo la siega y manejo de los prados en las que aparece el hábitat 6510. Su asociación a las sebes, lindes naturales o muros de piedra y su total dependencia de la siega y el manejo que hasta ahora se ha desarrollado sobre ellos, condicionan su gestión. En estos hábitats se puede encontrar la escasa hormiguera oscura (Phengaris nausithous). Es necesario el control de los cambios de uso asociados a las zonas donde se ubican y mantener las condiciones de manejo de las que dependen los prados de siega.

12.1.- Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis) (6510).

a) Planificación de actuaciones de forestación y repoblación forestal en Red Natura 2000.
Se establecerán los criterios de conservación del hábitat en los manuales relacionados con las actuaciones de forestación de tierras agrícolas, evitando tales actuaciones sobre estos prados.

b) Fomento del manejo tradicional de prados.
Se promoverá el uso tradicional que mantiene el hábitat 6510, preservando los setos y muros característicos de sus linderos y evitando alteraciones que reduzcan sensiblemente su biodiversidad o alteren su estado de conservación favorable como roturaciones, drenajes, aprovechamiento intensivo o exclusivamente a diente, sustitución de especies dominantes, introducción de flora alóctona, modificación de su régimen hídrico o alteración significativa de sus características edáficas entre otras. Se promoverá el aprovechamiento de siega tradicional que en todo caso podrá ser complementado con el aprovechamiento de diente pero no sustituido. Se promoverá el mantenimiento de los riegos para su conservación. Se evitarán las resiembras de especies forrajeras comercializadas. Se informará sobre las dosis adecuadas de fertilizantes, de forma que queden protegidos los procesos biológicos de los suelos frente a su contaminación.

12.2.- Phengaris nausithous (6179).

a) Medidas para el mantenimiento de los sistemas de pastoreo y las formas de manejo tradicionales.
En caso de detectarse una degradación de los pastizales ocupados por la especie por sobrepastoreo se promoverá su restauración mediante sistemas de rotaciones o de acotación temporal al ganado y el



CVE-2026-6207

establecimiento de cargas ganaderas adecuadas con el fin de evitar la sustitución de los pastizales húmedos que habita la especie por comunidades vegetales nitrófilas adaptadas al pisoteo y/o praderas con hierba de escasa altura.

b) Establecimiento de acuerdos contractuales con gestores del territorio.
Se procurará establecer los acuerdos necesarios con personas dedicadas a la ganadería, propietarias de prados de siega y pastos con presencia de la especie para el mantenimiento en buenas condiciones de los mismos. Las medidas de custodia del territorio a aplicar para favorecer a la especie y su hábitat consisten fundamentalmente en el mantenimiento de una superficie parcial sin segar o excluida al aprovechamiento ganadero mediante la instalación de vallados temporales, entre el 1 de junio y el 31 de agosto, para asegurar en cada temporada una superficie mínima con hábitat favorable en cada población de la especie. En estos recintos resulta conveniente aplicar un sistema de rotaciones en lo referente al acceso del ganado o la siega de manera que no se provoque su abandono y degradación.

c) Control de actividades de captura o investigación que puedan afectar a la viabilidad de poblaciones naturales de fauna.
Resulta conveniente aumentar la vigilancia en la época de vuelo de la especie con el objeto de evitar las capturas de ejemplares con fines de coleccionismo.

d) Adquisición de conocimientos básicos y aplicados de las especies Red Natura 2000.
Resulta conveniente la realización de prospecciones con el objetivo de conocer con mayor precisión las áreas de presencia de la especie y cuantificar su tamaño poblacional, así como determinar las posibles presiones y amenazas específicas que puedan afectar significativamente a su estado de conservación con el fin de orientar las medidas de conservación concretas a adoptar. Se procurará efectuar el procesamiento de los datos de distribución y población utilizando sistemas de información geográfica para la obtención de cartografía detallada.

e) Actuaciones específicas de conservación de prados húmedos y de siega.
Fomento de las prácticas de manejo tradicionales y del mantenimiento de las orlas arbustivas y linderos. Se recomienda en los prados de siega ocupados por la especie respetar en las márgenes una anchura suficiente sin segar con el objeto de mantener una proporción suficiente de plantas nutricias (Sanguisorba officinalis) durante la época de vuelo y desarrollo de la larva de la especie.

f) Monitorización y vigilancia del estado de conservación de los valores Red Natura 2000.
Establecimiento de un sistema de monitorización que permita conocer las tendencias del tamaño de la población y de su área de distribución en el Espacio, así como valorar cualitativamente la tendencia de la calidad del hábitat para la especie y de la incidencia de las presiones y amenazas que puedan afectar a sus poblaciones en el Espacio.



CVE-2026-6207

ANEXO XIX. MEDIDAS DE GESTIÓN A APLICAR EN LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN LIÉBANA (ES1300001) CANTABRIA

1.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE BOSQUES.

Integra el conjunto de formaciones arboladas presentes en los LIC terrestres de Cantabria: hayedos (hábitats código 9120 y 9150), robledales (9160, 9230 y 9240), castañeras (9260), alcornocales (9330), encinares (9340) y acebedas (9380).

En aquellos bosques ubicados dentro de la Red Natura 2000 de montaña y afectados por el ámbito de influencia del urogallo cantábrico, se dará prioridad a las necesidades de conservación de su hábitat a la hora de establecer medidas de conservación a pesar de no figurar expresamente en la Directiva Hábitat.

1.1.- Mantener en un estado de conservación favorable el hábitat 9120.

a) Garantizar, cuando sea posible, estructura y dinámica forestales que favorezcan la biodiversidad y aseguren la regeneración, atendiendo los requerimientos ecológicos de especies como el urogallo y el oso pardo en sus áreas de distribución.

b) Impedir la introducción de especies exóticas o de material genético alóctono en el hábitat 9120.

1.2.- Mejorar el estado de conservación de los hábitats 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9330, 9340 y 9380.

a) Favorecer la dinámica natural y la regeneración, así como mantener e incrementar la superficie de los hábitats 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9330, 9340 y 9380.

b) Favorecer la diversidad estructural y mejorar el estado de la estructura y composición de los hábitats 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9330, 9340 y 9380.

c) Evitar la pérdida y degradación de los hábitats 9120, 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9330, 9340 y 9380 por actividades antrópicas o por falta de gestión.

d) Reducir el riesgo de incendios forestales disminuyendo su combustibilidad y creando estructuras silvícolas más resistentes al fuego.

1.3.- Incrementar el conocimiento de los hábitats 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9340 y 9380 para poder precisar su estado de conservación y aplicar medidas de gestión más eficientes.

a) Mejora y optimización de la cartografía que permita identificar los lugares representativos de los hábitats 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9340 y 9380 y precisar sus áreas de distribución o extensión.

b) Estudiar el efecto de los principales usos de los sistemas forestales en su estructura y composición, orientado a la gestión acorde a las necesidades ecológicas y socioeconómicas.

c) Mejorar el conocimiento de la dinámica estructural, composición y funcionamiento de las comunidades vegetales propias de los hábitats 9240, 9340 y 9380.

d) Incrementar el conocimiento de los patrones espaciales y temporales de las propiedades edáficas características del hábitat 9240.



CVE-2026-6207

e) Incrementar el conocimiento sobre la autoecología y la selvicultura del castaño en relación a su estado de conservación.

1.4.- Fomentar la educación y sensibilización ambiental sobre los bienes y valores de los bosques y la silvicultura.

a) Promover acciones de educación ambiental y sensibilización social sobre los valores y funciones de los bosques y la selvicultura.

1.5.- Determinar cómo afecta el cambio climático global sobre los hábitats forestales.

a) Prever mecanismos que permitan declarar nuevas áreas protegidas o adecuar los límites de las ZEC según la evolución de las formaciones forestales como respuesta al cambio climático.

b) Estudiar los efectos del cambio climático sobre la distribución de los hábitats forestales.

c) Promover medidas encaminadas a frenar el éxodo rural y el abandono de las actividades agroganaderas y silvícolas tradicionales compatibles con la conservación de los hábitats boscosos.

d) Aplicar técnicas de gestión adaptativa que contemplen el régimen de perturbaciones naturales debidas al cambio climático.

1.6.- Perseverar en las políticas y propuestas ya establecidas para mejorar el estado de conservación del urogallo (T. urogallus).

Actualmente se dispone de información suficiente para conocer los factores directos que causan el declive de los urogallos cantábricos. Igualmente también se dispone de una amplia y efectiva propuesta de medidas, actuaciones y normas para revertir dicha situación. Por lo tanto, la planificación de la gestión del urogallo en Cantabria debería centrarse en implantar y continuar las propuestas ya realizadas.

a) Aplicar y dar continuidad al programa de conservación y restauración de las poblaciones de urogallo, así como a la normativa de usos que se recoge en la «Memoria técnica justificativa del Plan de Recuperación del urogallo en Cantabria».

b) Alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto europeo LIFE+ dirigido a mejorar el estado de conservación del urogallo (Proyecto LIFE+ 09 NAT/ES/513 «Programa de acciones urgentes para la conservación del urogallo (Tetrao urogallus cantabricus) y su hábitat en la cordillera Cantábrica.»)

c) Continuar con el seguimiento y monitoreo de la población de urogallos cantábricos.

1.7.- Mejorar la coordinación entre las Administraciones Públicas.

a) Fomentar la coordinación entre las diferentes administraciones públicas con el objetivo de aplicar protocolos y programas conjuntos.

2.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE MATORRALES Y PASTOS.

Matorrales con diferentes requerimientos hídricos, desarrollados tanto sobre sustratos calcáreos como ácidos, dominados por especies de los géneros Erica, Genista, Calluna, Juniperus y Cytisus (4020*, 4030, 4060, 4090 y 5120), así como pastizales naturales desarrollados sobre sustratos silíceos (6140 y 6160), calcáreos de alta montaña (6170), o ambos (6110*), formaciones herbosas secas seminaturales (6210, 6220



CVE-2026-6207

y 6230*), prados húmedos seminaturales de hierbas altas (6410, 6420 y 6430) y prados mesófilos de siega de baja altitud (6510).

El elemento clave incluye asimismo dos especies de reptiles de interés comunitario: Iberolacerta monticola (Lagartija serrana; 1294) y Lacerta schreiberi (Lagarto verdinegro; 1259).

2.1.- Mantener en un estado de conservación favorable los hábitats 4030, 4060, 4090, 5120 y 6170.

a) Mantener o incrementar la superficie de los hábitats 4060, 5120 y 6170.

b) Mantener la cobertura (densidad) de las comunidades vegetales siempre que no comprometan la existencia y desarrollo de hábitats climácicos.

c) Proteger la dinámica estructural, composición y funcionalidad de los hábitats 4090, 5120, y 6170.

d) Evitar la pérdida y degradación de estos hábitats por actividades antrópicas.

e) Reducir los efectos negativos del fuego sobre la conservación de los hábitats de matorral.

2.2.- Mejorar el estado de conservación de los hábitats 6160, 6210, 6230* y 6510.

a) Mejorar el estado de la estructura y composición de los hábitats 6160 y 6230*.

b) Mantener o incrementar la superficie ocupada por los hábitats 6210 y 6230*.

c) Garantizar el mantenimiento de un estado favorable de la dinámica estructural, composición y funcionalidad del hábitat 6210.

d) Reducir las presiones existentes sobre los hábitats 6210 y 6510.

e) Evitar la pérdida y degradación de los hábitats 6210, 6160, 6230* y 6510 por actividades antrópicas.

2.3.- Incrementar el conocimiento de los hábitats 4020*, 6110*, 6140, 6220*, 6410, 6420 y 6430 para poder determinar su estado de conservación y aplicar medidas de gestión eficientes.

a) Incrementar el conocimiento sobre la distribución y área ocupada de los hábitats 6110*, 6220, 6410, 6420 y 6430.

b) Mejorar el conocimiento sobre la dinámica estructural, composición y funcionalidad de los hábitats 4020* y 6430, de modo que se facilite el desarrollo de protocolos de gestión y conservación eficientes.

2.4.- Garantizar, en la medida de lo posible, que el estado de conservación de los hábitats 4020*, 6110*, 6140, 6220*, 6410, 6420 y 6430 no se degrade.

a) Proteger la extensión de estos hábitats y garantizar las condiciones ambientales que favorecen su desarrollo. No obstante, en aquellas situaciones en las que el mantenimiento o expansión superficial de estos hábitats entre en conflicto con otro hábitat de interés comunitario, se dará prioridad al más cercano al clímax ecológico.



CVE-2026-6207

b) Evitar la pérdida y degradación por actividades y presiones de origen antrópico.

2.5.- Determinar la afección del cambio climático global sobre los hábitats de matorral y pasto.

a) Estudiar las variaciones temporales de los parámetros ambientales que determinan el área de distribución de estos hábitats.

b) Monitorizar los parámetros físico-químicos (p.ej. turba, agua, nutrientes), y ambientales (p.ej. presencia de especies clave, estructura poblacional de las mismas) que condicionan la definición de estos hábitats.

c) Aplicar técnicas de gestión adaptativa que contemplen el régimen de perturbaciones naturales debidas al cambio climático.

d) Prever mecanismos que permitan declarar nuevas áreas protegidas o adecuar los límites de los LIC en función de cómo evolucionen estas formaciones como respuesta al cambio climático.

2.6.- Incrementar el conocimiento sobre la fauna de interés comunitario del elemento clave (Iberolacerta monticola y Lacerta schreiberi) para poder determinar adecuadamente su estado de conservación.

a) Mejorar el conocimiento sobre la distribución de I. monticola en Cantabria y su estado en relación con otras poblaciones de su entorno.

b) Determinar el estado de conservación de ambas especies de reptiles en relación a su tamaño y estructura.

2.7.- Mejorar el estado de conservación mediante el incremento del área de distribución de ambas especies.

a) Elaborar un estudio de viabilidad para translocar ejemplares de ambas especies a otras zonas dentro de su área de distribución potencial donde no se encuentran en la actualidad y reforzar las poblaciones donde las poblaciones tengan un tamaño insuficiente.

2.8.- Proteger y mejorar el hábitat de estas especies.

a) Favorecer la heterogeneidad de elementos estructurales en las praderas de montaña que cuentan poblaciones y de las que puedan colonizar. Entre estos elementos destaca la presencia de roquedos.

b) Conservar y recuperar la vegetación natural en las riberas con presencia de ambos reptiles.

c) Mantener zonas de ecotono (orlas de bosque, claros, matorrales, etc.) en los ecosistemas forestales habitados por estas especies.

2.9.- Evitar alteraciones de origen antrópico.

a) Mantener y favorecer la ganadería extensiva, evitando malas prácticas, sobrepastoreo y uso incontrolado de fertilizantes o fitosanitarios, con especial énfasis donde se ha citado la presencia de I. monticola (Salvorón, puertos de Ríofrío, Fuente Dé y zona de Coriscao).



CVE-2026-6207

b) Regular usos turísticos y recreativos, favoreciendo las actividades compatibles con la conservación de las praderas de montaña, principalmente en los lugares descritos en el anterior objetivo operativo.

c) Evitar las detracciones significativas de caudal de los cursos de agua que cuentan con poblaciones de L. schreiberi, principalmente en arroyos de montaña.

3.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE ROQUEDOS.

Se incluyen los desprendimientos rocosos (8130) y las pendientes rocosas con vegetación casmofítica tanto de sustratos calizos (8210) como silíceos (8220 y 8230).

3.1.- Mejorar el estado de conservación del hábitat 8130.

a) Incrementar, cuando sea posible, la cobertura de las comunidades vegetales asociadas a este hábitat, para mejorar su estructura y composición.

b) Evitar el empobrecimiento florístico causado por actividades recreativas y sobrepastoreo.

3.2: Mantener el estado de conservación favorable de los hábitats 8210, 8220 y 8230.

a) Mantener un buen estado del indicador estructura y composición de estos hábitats.

b) Evitar la pérdida y degradación de estos hábitats por actividades y presiones de origen antrópico.

3.3: Incrementar el conocimiento sobre los hábitats rocosos para poder evaluar los efectos de las actividades antrópicas.

a) Mejorar el conocimiento de la dinámica estructural, composición y funcionalidad de los roquedos.

b) Reconocer los lugares alterados de este tipo de hábitats y desarrollar estudios al respecto.

3.4: Promover la cooperación entre administraciones desarrollar estrategias de conservación a escala biogeográfica.

a) Establecer un marco de colaboración interautonómico para promover una gestión conjunta de los hábitats 8130, 8210, 8220 y 8230.

3.5.- Determinar la afección del cambio climático global sobre los hábitats de roquedo.

a) Estudiar las variaciones temporales de los parámetros ambientales que determinan el área de distribución de estos hábitats.

b) Aplicar técnicas de gestión adaptativa que contemplen el régimen de perturbaciones naturales debidas al cambio climático.

c) Prever mecanismos que permitan declarar nuevas áreas protegidas o adecuar los límites de las ZEC según cómo evolucionen estas formaciones como respuesta al cambio climático.



CVE-2026-6207

4.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE TURBERAS Y AGUAS ESTANCADAS.

Este elemento clave engloba turberas ácidas de naturaleza ombrotrófica, dominadas por especies del género Sphagnum (7110* y 7130) o desarrolladas sobre superficies de turba desnuda (7150). Se incluyen asimismo ambientes calcáreos, tales como zonas húmedas dominadas por la masiega (Cladium mariscus) (hábitat 7210*), manantiales petrificantes (7220*) y suelos turbosos recubiertos de ciperáceas y musgos (7230). El elemento clave integra, igualmente, aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosa (Littorelletalia uniflorae) (3110).

Respecto al salmón atlántico, su presencia en los LIC montanos de Cantabria es, en todo caso, esporádica y puntual, dada su escasa magnitud de los cursos fluviales ahí presentes. Por tanto, no se considera adecuado establecer medidas de gestión específicas, más allá de ya definidas en el Plan Marco de Gestión de los LIC fluviales.

4.1.- Incrementar el conocimiento sobre los hábitats para poder determinar su estado de conservación

a) Incrementar el conocimiento sobre la distribución de los hábitats de turbera.

b) Incrementar el conocimiento sobre la dinámica estructural y funcionalidad de los hábitats de turbera y aguas estancadas.

4.2.- Evitar la pérdida y degradación de estos hábitats por actividades y presiones de origen antrópico

a) Evitar la colmatación de las turberas mediante el establecimiento de medidas de control de la erosión (p.ej. trampas de sedimento, revegetación de laderas, replanteo de pistas forestales) en aquellas zonas afectadas por estos procesos

b) Promover la conservación de un régimen hídrico adecuado para el desarrollo de estos hábitats y la corrección de sus posibles alteraciones.

c) Regular usos turísticos, favoreciendo las actividades compatibles con la conservación de estos hábitats.

d) Controlar vertidos en las zonas de recarga de los acuíferos que alimentan estos hábitats.

e) Promover un uso ganadero compatible con el buen estado de conservación de los hábitats de turbera de interés comunitario.

4.3.- Evitar la pérdida y degradación del hábitat 3110 por especies alóctonas invasoras

a) Promover la puesta en marcha de programas de seguimiento especies invasoras.

4.4.- Determinar cómo afecta el cambio climático global sobre los hábitats de turbera y aguas estancadas

a) Estudiar las variaciones temporales de los parámetros ambientales en su área de distribución.

b) Aplicar técnicas de gestión adaptativa que contemplen el régimen de perturbaciones naturales debidas al cambio climático



CVE-2026-6207

5.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE CURSOS FLUVIALES.

Engloba el conjunto de elementos (hábitats y especies) propios de los cauces fluviales que atraviesan los LIC de montaña de la Red Natura 2000 en Cantabria. En cuanto a los hábitats, se integran básicamente las formaciones de ribera (alisedas 91E0* y saucedas riparias 92A0).

En relación a las especies, incluye cuatro de interés comunitario: Salmo salar (salmón atlántico; 1106), Discoglossus galganoi (sapillo pintojo ibérico; 1194), Galemys pyrenaicus (desmán ibérico; 1301) y Lutra lutra (nutria europea; 1355).

5.1.- Mejorar el estado de conservación de los hábitats 91E0* y 92A0

a) Mejorar el estado de la estructura y composición de los hábitats 91E0* y 92A0.

b) Promover la recuperación de un estado favorable de la extensión de los hábitats forestales riparios.

c) Promover las medidas necesarias para reducir la vulnerabilidad de los hábitats forestales riparios

5.2.- Evitar la pérdida y degradación de los hábitats riparios por actividades y presiones de origen antrópico

a) Crear reservas integrales para la conservación del hábitat 91E0*.

b) Regular y controlar los usos en áreas de distribución de los hábitats 91E0* y 92A0 ocupados por especies o comunidades particularmente raras o amenazadas.

c) Fomentar el control de los vertidos difusos derivados de usos agroganaderos y forestales intensivos en laderas colindantes.

d) Intensificar actividades de control, vigilancia y sanción que permitan minimizar el riesgo de incendios.

e) Promover la ordenación de los usos y aprovechamientos antrópicos de los bosques riparios en los LIC terrestres de la Red Natura 2000 en Cantabria

5.3.- Incrementar el conocimiento sobre los hábitats de los cursos fluviales para poder precisar su estado de conservación y gestionarlas con mayor eficiencia

a) Mejorar el conocimiento sobre la dinámica estructural, composición y funcionalidad de los hábitats 91E0* y 92A0.

5.4.- Determinar la afección del cambio climático global sobre los hábitats 91E0* y 92A0

a) Estudiar las variaciones temporales de los parámetros ambientales que determinan el área de distribución de estos hábitats.

b) Aplicar técnicas de gestión adaptativa que contemplen el régimen de perturbaciones naturales debidas al cambio climático.



CVE-2026-6207

c) Prever mecanismos que permitan la declaración de nuevas áreas protegidas o la adecuación de los límites de los LIC.

5.5.- Incrementar el conocimiento sobre las especies de interés comunitario de los cursos fluviales para poder determinar adecuadamente el estado de conservación del sapillo pintojo ibérico (D. galganoi), desmán ibérico (G. pyrenaicus) y nutria (L. lutra).

a) Determinar el área de distribución que ocupan en Cantabria el sapillo y el desmán.

b) Determinar el tamaño y estructura de las poblaciones de estas especies para evaluar mejor su estado de conservación. Se plantean las siguientes propuestas para cada una de ellas:

- Realizar campañas de campo para obtener los datos adecuados.

- Desarrollar técnicas que permitan diferenciarlo de especies similares.

c) Desmán ibérico: Realizar estudios que permitan evaluar su evolución poblacional.

d) Nutria:

- Determinar la estructura de la población.

- Continuar con los muestreos de seguimiento.

5.6.- Proteger y mejorar el hábitat de desmán y sapillo pintojo ibérico

a) Renaturalizar tramos fluviales degradados con desmán, eliminar obstáculos artificiales y promover técnicas de bioingeniería en las obras civiles de estabilización de márgenes.

b) Mejorar la calidad de las aguas y favorecer un régimen natural de caudales sus áreas de distribución.

c) Mejorar las condiciones de habitabilidad para las poblaciones del sapillo y el desmán a través de las siguientes medidas:

- Adaptar las infraestructuras de recogida de agua con fines agroganaderos y forestales a las necesidades de la especie (captaciones, charcas, abrevaderos, etc.) y asegurar el aporte de agua en los lugares que albergan poblaciones importantes de ambas especies con problemas de escasez de agua.

- Mantener los bosques con poblaciones de ambas especies con diversidad de microhábitats y condiciones apropiadas.

5.7.- Evitar alteraciones de origen antrópico

a) Favorecer las prácticas ganaderas extensivas compatibles con la existencia de D. galganoi y evitar la concentración excesiva de ganado en el entorno de láminas de agua (charcas).

b) Evitar vertidos de fitosanitarios y fertilizantes a cuerpos de agua habitados por esta especie.



CVE-2026-6207

5.8.- Evitar la pérdida de ejemplares por la acción directa del hombre

a) Reducir la fragmentación de los hábitats fluviales de montaña y promover la adaptación de infraestructuras viarias principales para reducir la muerte de ejemplares por atropello en lugares estratégicos mediante medidas como: señalización, adecuación de arcenes y bordes, instalación de pasos para anfibios, mejora de sumideros anti-inundación y pasos canadienses.

5.9.- Proteger las poblaciones de sapillo

a) Control y eliminación de especies exóticas invasoras.

b) Estudiar cómo afecta al sapillo la elevada abundancia otros anfibios competidores.

c) Realizar un seguimiento sobre poblaciones de sapillo para la detección temprana de enfermedades y elaborar un protocolo de actuación.

6.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE MOLUSCOS.

Elemento clave que incluye dos especies: Elona quimperiana (caracol de Quimper; 1007) y Geomalacus maculosus (1024).

6.1.- Incrementar el conocimiento sobre estas especies para determinar su estado de conservación

a) Precisar el área de distribución que ocupan ambas especies en Cantabria.

b) Determinar el estado de conservación de ambas especies en relación a su tamaño y estructura.

6.2.- Proteger y mejorar el hábitat de ambas especies

a) Favorecer la interconexión entre los bosques de ribera y los bosques adyacentes.

b) Evitar la retirada de toda la madera muerta en los bosques que albergan estas especies.

c) Limitar la plantación de especies forestales exóticas en áreas críticas de estas especies dentro de los LIC de montaña.

6.3.- Evitar alteraciones de origen antrópico

a) Evitar la intensificación ganadera y de otros usos del suelo en zonas con su presencia.

b) Evitar cambios de uso del suelo en zonas con poblaciones de estos dos moluscos.

6.4.- Determinar cómo afecta el cambio climático global sobre estas dos especies.

a) Estudiar los efectos del cambio climático sobre E. quimperiana y G. maculosus.

6.5.- Divulgar y mejorar el conocimiento social y la aceptación que se tiene sobre estas especies

a) Impulsar actividades educativas y formativas dirigidas a diferentes colectivos implicados en la conservación y la sociedad rural para preservar estas especies.



CVE-2026-6207

7.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE LEPIDÓPTEROS.

Elemento clave que incluye a tres especies: Maculinea nausithous (hormiguera oscura; 1061), Euphydryas aurinia (doncella de la madreselva; 1064) y Eriogaster catax (mariposa del puerto; 1074).

7.1.- Incrementar el conocimiento sobre estas especies para determinar su estado de conservación

a) Precisar el área de distribución que ocupan estas tres especies en la región.

b) Determinar el estado de conservación de ambas especies en relación a su tamaño y estructura de sus poblaciones.

c) Determinar la capacidad de dispersión de M. nausithous y la conectividad de sus poblaciones.

7.2.- Proteger y mejorar el hábitat de estas especies, con especial atención en los parajes donde estas especies se han citado

a) Promover buenas prácticas en el aprovechamiento extensivo de los pastos en los parajes con presencia de M. nausithous: régimen de siegas compatible con el desarrollo óptimo de su planta nutricia y altura mínima de siega que favorezca la existencia de las hormigas nutricias.

b) Evitar la degradación de las zonas de ecotono y orlas de bosque que cuentan con abundancia de madreselva (género Lonicera).

c) Evitar la degradación de orlas de rosáceas espinosas (endrino, espino albar, etc.) en zonas de montaña.

d) Fomentar el mantenimiento y la creación de setos formados por rosáceas espinosas en los cierres y lindes de fincas en lugares con presencia de E. catax y sus áreas de expansión.

7.3.- Evitar alteraciones de origen antrópico

a) Mantener y favorecer la ganadería extensiva, evitando malas prácticas, sobrepastoreo y uso incontrolado de fertilizantes o fitosanitarios.

b) Regular usos turísticos y favorecer actividades compatibles con la conservación de las praderas y los usos tradicionales sostenibles.

7.4.- Divulgar, mejorar el conocimiento social y evitar la pérdida de ejemplares por la acción directa del hombre.

a) Impulsar actividades educativas y formativas dirigidas a diferentes colectivos implicados en la conservación y la sociedad rural para conservar estas especies e impedir el coleccionismo entomológico.

8.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE COLEÓPTEROS.



CVE-2026-6207

Elemento clave que incluye a cinco especies: Limoniscus violaceus (escarabajo resorte; 1079), Lucanus cervus (ciervo volante; 1083), Osmoderma eremita (1084), Rosalia alpina (Rosalía; 1087) y Cerambyx cerdo (escarabajo capricornio o perforador de la encina; 1088).

8.1.- Incrementar el conocimiento sobre estas especies para determinar su estado de conservación

a) Precisar el área de distribución que ocupan estas cuatro especies en Cantabria.

b) Estudiar la dinámica del área de distribución de L. cervus en Cantabria para determinar su evolución temporal.

c) Determinar el tamaño y estructura de las poblaciones de estas cinco especies de coleópteros para poder precisar su estado de conservación.

8.2.- Proteger y mejorar el hábitat de estas especies

a) Dirigir la selvicultura a mantener las condiciones de densidad e insolación, adecuadas para estos coleópteros, de árboles extramaduros y madera muerta en los bosques con poblaciones importantes.

b) Garantizar la regeneración y favorecer la dinámica natural de los hábitats forestales con estas especies.

c) Evitar la colonización y la expansión de especies invasoras alóctonas en los bosques.

d) Favorecer estructuras de masa irregulares en los bosques climácicos, con claros y madera muerta suficiente.

e) Crear estructuras que favorezcan las puestas de estas especies donde no existan suficientes pies propicios (pilas de troncos de gran calibre parcialmente enterradas en claros de bosque soleados, por ejemplo)

8.3.- Evitar alteraciones de origen antrópico

a) Elaborar un protocolo de buenas prácticas para los aprovechamientos silvícolas en los lugares con poblaciones de estas especies.

b) Promover la recuperación de usos y técnicas silvícolas tradicionales compatibles con la conservación de los bosques.

8.4.- Mejorar la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas

a) Fomentar la coordinación institucional interadministrativa, con el objetivo de actuar conjuntamente en la protección y el seguimiento de estas especies.

8.5.- Divulgar y mejorar el conocimiento social y la aceptación que se tiene sobre estas especies



CVE-2026-6207

a) Impulsar actividades educativas y formativas dirigidas a diferentes colectivos implicados en la conservación y la sociedad rural para conservar estas especies e impedir el coleccionismo entomológico.

8.6.- Determinar la potencialidad de estas especies para ser consideradas plaga en Cantabria

a) Realizar un estudio que permita determinar la potencialidad de C. cerdo para ser considerado plaga en Cantabria y, en su caso, establecer un régimen selvícola que compatibilice la presencia del coleóptero con la viabilidad sanitaria de los bosques donde que se desarrolla.

9.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE QUIRÓPTEROS Y CUEVAS.

Elemento clave que incluye diez especies de mamíferos quirópteros: Rhinolophus mehelyi (murciélago mediano de herradura; 1302), Rh. hipposideros (m. pequeño de herradura; 1303), Rh. ferrumequinum (m. grande de herradura; 1304), Rh. euryale (m. mediterráneo de herradura; 1305), Myotis blythii (m. ratonero mediano; 1307), Barbastella barbastellus (barbastela; 1308), Miniopterus schreibersii (m. de cueva; 1310), M. emarginatus (m. de Geoffroy; 1321), Myotis bechsteinii (m. ratonero forestal; 1323) y Myotis myotis (m. ratonero grande; 1324).

9.1.- Incrementar el conocimiento sobre estas especies para precisar su estado de conservación

a) Determinar si Cantabria cuenta con colonias estables de M. mehelyi y M. blythii.

b) Mejorar el conocimiento sobre el área de distribución de B. barbastellus, M. emarginatus, M. bechsteinii y M. myotis.

c) Mejorar el conocimiento sobre la estructura y tamaño de las poblaciones de quirópteros de interés comunitario en Cantabria, así como sobre su dinámica temporal.

d) Continuar y ampliar los censos realizados en cuevas y en los medios forestales con presencia de estas especies.

e) Incrementar el conocimiento sobre su ciclo anual de las colonias y sus zonas de cría e hibernación.

9.2.- Proteger y mejorar el hábitat de estas especies

a) Compatibilizar el uso tradicional de las edificaciones con refugios importantes para estas especies mediante medidas que permitan mantenerlos o compensar a las personas propietarias.

b) Mantener despejadas las entradas de aquellos refugios importantes para quirópteros cuando se detecte que impide su utilización.

c) Asegurar la presencia de árboles viejos en medios forestales con presencia de quirópteros ligados a arbolado (B. barbastellus o M. myotis).

9.3.- Evitar la pérdida de ejemplares y colonias por la acción directa del hombre

a) Instalar cierres de cuevas diseñados para el paso de quirópteros que impidan la entrada de visitantes. Se priorizarán las cuevas ubicadas en las ZEC donde se detecten colonias de las diez especies de este elemento clave con indicios de ser visitadas.



CVE-2026-6207

b) Promover medidas para sensibilizar y compensar a las personas propietarias de edificios con colonias importantes de quirópteros.

c) Elaborar un protocolo de buenas prácticas para la restauración de edificaciones con colonias de quirópteros.

9.4.- Mejorar la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas

a) Colaborar con otras administraciones para evitar las molestias generadas por determinadas actividades de especial interés que se dan en las cavidades subterráneas (p.ej. arqueología, turismo).

b) Elaborar un inventario de edificaciones habitadas por estas especies.

9.5.- Evitar alteraciones de origen antrópico

a) Ordenar el uso turístico y espeleológico de cavidades subterráneas de manera que eviten comprometer la conservación de las colonias de la especie.

b) Evitar la pérdida de naturalidad y la construcción de obstáculos artificiales en las cuevas y entorno donde estas especies forman colonias.

10.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE OSO PARDO.

El oso pardo es una especie clasificada como prioritaria. Se ha considerado un elemento clave en sí mismo dada su relevancia.

10.1.- Perseverar en las políticas y propuestas ya establecidas para mejorar su estado de conservación.

a) Continuar el programa de actuaciones de conservación y restauración de las poblaciones de oso, así como a la normativa y limitaciones de uso propuestas en la «Memoria Técnica Justificativa de la Revisión del Plan de Recuperación del Oso Pardo en Cantabria».

b) Incrementar el ámbito de acción previsto en el mencionado Plan.

c) Alcanzar los objetivos propuestos en diversos proyectos europeos LIFE+ dirigidos a favorecer la conectividad entre los dos núcleos oseros cantábricos (Proyectos LIFE+ Corredores Oso y Desfragmentación Oso).

10.2.- Mejorar la coordinación entre distintas Administraciones Públicas.

a) Continuar las acciones de coordinación entre las diferentes administraciones públicas con el objetivo de aplicar programas conjuntos de protección y seguimiento.

10.3.- Incrementar el conocimiento del oso pardo para precisar su estado de conservación.

a) Mejorar el censo de la especie y su estructura poblacional en Cantabria.



CVE-2026-6207

b) Continuar las tareas de seguimiento de la especie.

10.4.- Mejorar el conocimiento social y la aceptación que se tiene sobre esta especie.

a) Realizar campañas informativas dirigidas a mejorar la aceptación en los diferentes colectivos perjudicados.

11.- MEDIDAS DE GESTIÓN PARA EL ELEMENTO CLAVE FLORA CATALOGADA.

Elemento clave que incluye seis especies: Culcita macrocarpa (helecho de colchoneros; 1420), Trichomanes speciosum (helechilla; 1421), Woodwardia radicans (píjara; 1426), Soldanella villosa (soldanela; 1625), Narcissus pseudonarcissus subsp. nobilis (narciso silvestre; 1857).

11.1.- Incrementar el conocimiento sobre estas especies para determinar su estado de conservación.

a) Precisar el área de distribución que ocupan estas especies en la región.

b) Determinar el estado de conservación de estas especies en relación a su tamaño y estructura de sus poblaciones.

c) Determinar la diversidad genética de estas especies en Cantabria.

d) Definir las necesidades ambientales de estas especies.

11.2.- Evitar las alteraciones de origen antrópico.

a) Delimitar y proteger las áreas de influencia de las poblaciones de estas especies y valorar su incorporación a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

b) Evitar el sobrepastoreo y la selvicultura intensiva en las áreas de influencia, impidiendo cortas, tránsito de maquinaria, acumulaciones de madera y nuevas vías de saca.

c) Valorar la adquisición de terrenos o acuerdos para la custodia del territorio en zonas desprovistas de figuras de protección que contengan poblaciones de estas especies para garantizar su conservación.

d) Incluir medidas para conservar estas especies y sus zonas de expansión en el código de buenas prácticas forestales exigibles para la certificación forestal para los montes con poblaciones de estas especies.

11.3.- Mejorar el estado de conservación mediante el incremento su área de distribución y el tamaño de sus poblaciones.

a) Creación de un banco de esporas, germoplasma o semillas (según la especie) y cultivo ex situ para reforzar poblaciones en declive y generar otras nuevas.

11.4.- Proteger y mejorar el hábitat de estas especies.

a) Evitar la colonización y expansión de especies invasoras alóctonas en el área de influencia de estos taxones

b) Desarrollar un plan de control y erradicación de especies invasoras en un radio de 200 metros alrededor de las distintas poblaciones inventariadas.

c) Monitorizar el estado fisiológico de las colonias de T. speciosum y de S. villosa en años muy secos.

11.5.- Divulgar y mejorar el conocimiento social y la aceptación que se tiene sobre estas especies.

a) Impulsar actividades educativas y formativas dirigidas a diferentes colectivos implicados en la conservación y la sociedad rural para conservar estas especies e impedir su recolección, en especial de T. speciosum y N. pseudonarcissus subsp nobilis.



CVE-2026-6207

ANEXO XX. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LOS MONUMENTOS NATURALES TORCA URRIELLU, SISTEMA DEL JITU, RED DE TONEYU Y SISTEMA DEL TRAVE

Con independencia de lo dispuesto en el presente PRUG en el Monumento Natural Torca de Urriellu, declarado mediante el Decreto 17/2003, de 13 de marzo; en el Monumento Natural Sistema del Jitu, declarado mediante Decreto 18/2003; en el Monumento Natural Red de Toneyu, declarado mediante el Decreto 19/2003; y en el Monumento Natural Sistema del Trave, declarado mediante el Decreto 20/2003, de 13 de marzo, regirá además la siguiente regulación específica:

1. Usos no autorizados.
   Con carácter general, quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos y, por tanto, incompatibles con la preservación del Monumento, y en especial:
   a) Cegar la salida o boca de las cavidades con piedras, tierra y otros materiales.
   b) Arrojar y abandonar objetos o materiales en las cavidades kársticas.
   c) La realización de vertidos, el derrame de residuos ola utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o características estéticas del espacio natural protegido y, en particular, el abandono de pilas, baterías y restos de carburo en el interior de la cavidad.
   d) La práctica de actividades recreativas y deportivas que supongan riesgos para la conservación del propio Monumento Natural.

2. Usos autorizables.
   Las actividades, obras, o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que, en su caso, podrá requerir a la persona interesada la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competer a otros órganos de la Administración.
   La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:
   a) Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
   b) La realización de labores de investigación científica de seguimiento del estado de conservación y de los procesos ecológicos.
   c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integrados con el paisaje del entorno.
   d) La entrada a la cavidad, siempre y cuando no suponga un efecto negativo sobre los valores que determinan su declaración como espacio protegido.

3. Usos compatibles.
   Las restantes actividades no contempladas en los apartados 1 y 2 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.